UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“Feminicidio: causas y factores para su consumación en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, periodo 2021 – 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Agurto Murillo, Samantha Katiuska

ASESOR: Peña Bernal, Alberto

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

D

H

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:
Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
Código del Programa: P01
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 71503060
DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 22417435
Grado/Título: Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación
Código ORCID: 0000-0001-5253-2453

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ibañez Zavala, Nora Raquel	Doctor en derecho	22407850	0000-0001-5601-4012
2	Vargas Romero, Santiago Eleazar	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesa	42778077	0000-0002-9377-4595
3	Garay Morales, Williams Edwardo	Maestro en derecho ciencias penales	42334082	0000-0002-6643-7497

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:18 horas del día Cinco del mes de Junio del año dos mil veinticuatro en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **DRA. NORA RAQUEL IBAÑEZ ZAVALA : PRESIDENTA**
- **MTRO. SANTIAGO ELEAZAR VARGAS ROMERO : SECRETARIO**
- **MTRO. WILLIAMS EDWARDO GARAY MORALES : VOCAL**
- **DR. DAVID BERNARDO BERAUN BARRANTES : JURADO ACCESITARIO**
- **MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL : ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N° 479-2024-DFD-UDH de fecha 28 de Mayo del 2024, para evaluar la Tesis titulada: **"FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACION EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO, PERIODO 2021-2022";** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **SAMANTHA KATIUSKA AGURTO MURILLO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADA por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de BUENO

Siendo las 18:29 horas del día Cinco del mes de Junio del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dra. Nora Raquel Ibañez Zavala
DNI: 22407850
CODIGO ORCID:0000-0001-5601-4012
PRESIDENTA

Mtro. Santiago Eleazar Vargas Romero
DNI:42778077
CODIGO ORCID:0000-0002-9377-4595
SECRETARIO

Mtro. Williams Edwardo Garay Morales
DNI: 42334082
CODIGO ORCID:0000-0002-6643-7497
VOCAL

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: SAMANTHA KATIUSKA AGURTO MURILLO, de la investigación titulada "Feminicidio: Causas y factores para su consumación en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, periodo 2021 – 2022", con asesor ALBERTO PEÑA BERNAL, designado mediante documento: RESOLUCIÓN Nº 1013-2022-DFD-UDH, del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 22 de julio de 2024

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

23. AGURTO MURILLO, Samantha Katiuska.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	5%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Mountain Lakes High School Trabajo del estudiante	<1%

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE [illegible]
HUÁNUCO - PERÚ

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a Dios, por haberme permitido llegar a este punto y seguir dándome salud para lograr cada uno de mis objetivos, además de su infinita bondad y amor. En especial a mi familia por ser un pilar fundamental en mi vida, por estar siempre en esos momentos difíciles, brindándome de su amor, paciencia, comprensión, apoyo y más consejos. A mi abuela, que hace dos años partió al cielo para cuidar de mí desde allí, a ti te debo todo lo que soy hasta ahora y es para ti cada logro que tenga en adelante, un beso al cielo mi adorada Mamá Luz.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero empezar agradeciendo a mi casa universitaria la Universidad de Huánuco, por haberme formado durante todos estos años y haber hecho de mí una gran profesional.

También, a cada uno de mis maestros, quienes inculcaron sus conocimientos sobre mí y sobre todo por haber hecho que ame cada vez más la hermosa carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VI
ÍNDICE DE FIGURAS VII
RESUMEN VIII
ABSTRACT IX
INTRODUCCIÓN X
CAPÍTULO I 12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 14
1.3. OBJETIVOS 15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 16
CAPÍTULO II 17
MARCO TEÓRICO 17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES 17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES 19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES 21
2.2. BASES TEÓRICAS 24
2.2.1. FEMINICIDIO 24
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 41
2.4. HIPÓTESIS 43
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 43
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 43

2.5. VARIABLE 43
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 44
CAPÍTULO III 45
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 45
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 45
3.1.1. ENFOQUE 45
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 45
3.1.3. DISEÑO 45
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 46
3.2.1. POBLACIÓN 46
3.2.2. MUESTRA 46
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ... 47
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN 47
CAPÍTULO IV 48
RESULTADOS 48
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS 48
CAPÍTULO V 66
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 66
5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS 66
CONCLUSIONES 69
RECOMENDACIONES 70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 71
ANEXOS 74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables 44
Tabla 2 Composición de la población de estudio 46
Tabla 3 Composición de la muestra del estudio 47
Tabla 4 Técnicas e instrumentos 47
Tabla 5 Matriz de análisis documental de los casos fiscales de la “5ta FPPCH”, PERIODO 2021-2022 49
Tabla 6 Carpeta Nº 1616-2021 52
Tabla 7 Carpeta Nº 975-2021 54
Tabla 8 Carpeta Nº 463-2021 56
Tabla 9 Carpeta Nº 78-2022 58
Tabla 10 Carpeta Nº 24-2022 61
Tabla 11 Carpeta Nº 901-2022 63
Tabla 12 Carpeta Nº 1004-2022 64

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tipos de feminicidio 50
Figura 2 Causas del delito de feminicidio 50
Figura 3 Factores del delito de feminicidio..... 51

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo principal establecer las causas y factores para la consumación del delito de Feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022.

Esta labor se llevó a cabo mediante un estudio de índole aplicado, adoptando un enfoque cuantitativo y un nivel descriptivo-explicativo. El diseño empleado fue no experimental y descriptivo simple, con una muestra compuesta por 7 expedientes fiscales relativos al crimen de Feminicidio, tratados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo 2021-2022.

Se llegó a la conclusión que cuando se comete este delito se presentan diversas causas, entre ellas las que tienen una mayor incidencia fueron los celos y manifestándose a través de situaciones de control y en la violencia de género algunos casos la presencia de violencia sexual hacía la víctima.

Palabras clave: violencia de género, feminicidio, celos, delito coadunación.

ABSTRACT

The main objective of this investigation was to establish the causes and factors for the consummation of the crime of Femicide in the Fifth Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2021-2022.

This work was carried out in an applied study, adopting a quantitative approach and a descriptive-explanatory level. The design used was non-experimental and simple descriptive, with a sample made up of 7 tax files related to the crime of Femicide, processed in the Fifth Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Huánuco. period 2021-2022.

It was concluded that when this crime is committed, various causes occur, among them those that have a greater incidence were jealousy and manifesting itself through situations of control and in gender violence, in some cases the presence of sexual violence towards the victim.

Keywords: gender violence, femicide, jealousy, crime of coadunation.

INTRODUCCIÓN

La problemática del delito de Feminicidio fue elegido como materia de estudio a razón de que, como sociedad a nivel mundial pero sobre todo a nivel de Latinoamérica y el Caribe, hemos sido testigos del incremento en la incidencia de casos respectivamente de este delito, lo cual nos ha llevado a plantearnos ¿Cuáles son los motivos y los elementos que principalmente ejercen influencia? para que este delito siga incrementándose, quizá las instituciones judiciales no han estado abordando los casos cómo se debe, la legislación no ha sido lo suficientemente drástica o es un factor que se encuentra establecido en la sociedad como tal. Por lo cual el presente estudio se ha planteado con el propósito de abordar el problema realizando un análisis minucioso y buscando sobre todo dar a conocer cuáles son aquellos factores y causas que hacen que la incidencia de casos siga presente.

En el primer capítulo, se examinó la situación, donde se incluyó el análisis del tema de investigación, la justificación teórica, práctica y metodológica, la importancia, factibilidad; habiéndose formulado como problema general: ¿Cuáles son las causas y factores determinantes para la consumación del delito de Feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2021-2022?, habiéndose formulado los respectivos metas y dilemas particulares.

En el apartado II, se examinó el contexto teórico empleando los precedentes globales, locales y nacionales como preámbulo y respaldo del flujo de conceptos de investigación, así como los fundamentos teóricos vinculados con las variables de análisis, las cuales jugaron un papel esencial en el estudio; además incluyeron los propósitos y los desafíos específicos antes de detallar la hipótesis general junto con sus hipótesis específicas correspondientes, seguido de la exposición de los factores de investigación y su correspondiente concreción.

Dentro del tercer apartado, se expuso la metodología utilizada en la investigación, tratando el tipo de investigación, su perspectiva, nivel y estructura; adicionalmente se suministró detalles sobre el conjunto total y la

muestra, así como la utilización de tácticas y procedimientos para el manejo de la información.

Dentro del cuarto capítulo, se generaron los resultados como consecuencia del estudio de 7 carpetas fiscales sobre el delito de Feminicidio, vistos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el periodo 2021-2022.

Referenciando al quinto capítulo, se llevó a cabo el análisis de resultados, mediante la comparación de los hallazgos de este estudio con los resultados obtenidos por otros investigadores, lo que permitirá determinar similitudes o discrepancias, contribuyendo así a una mayor rigurosidad científica.

Por último, se presentan las conclusiones obtenidas en la investigación junto con las correspondientes recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El ilícito materia de estudio, es definido bajo el nombre del homicidio, agravio a mujeres a causa de la condición de serlo, dicho delito es una problemática que está muy presente a nivel mundial; debido a que contrariamente a otras clases de homicidio, estos tienden a ocurrir en el domicilio, así mismo, también se le puede contextualizar como un crimen de odio; esto como consecuencia de la estigmatización de la mujer durante miles de años; lo cual es predominante en muchas sociedades del mundo.

Dentro del ámbito internacional, de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, aproximadamente 47,000 mujeres y niñas de todo el mundo perdieron la vida en el año 2020. Esto indica que en términos generales una mujer o niña es víctima de un homicidio perpetrado por un miembro de su propia familia cada 11 minutos. Además, se destaca que en Asia se registraron alrededor de 18,600 víctimas, convirtiéndola en la región con mayor número de casos, mientras que África es la región con la tasa más alta en proporción al tamaño de su población femenina (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

Según estimaciones globales, Asia cuenta con un total de 18,600 homicidios de mujeres relacionados con la pareja o la familia; en segundo lugar, se encuentra África con 18,100 casos; en tercero, América con 7,300 casos; en cuarto, Europa con 2,600 casos y, por último, Oceanía con 300 casos en total (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

Conforme al informe expedido por las Naciones Unidas, “por lo menos 4,091 mujeres sufrieron feminicidio en 26 países (17 de América Latina y 9 del Caribe) durante el año 2020, lo cual representa una reducción del 10,6% en comparación con 2019, cuando se informaron 4,576 casos. También es importante destacar que, en América Latina, las tasas más altas de feminicidio

se observan en El Salvador (4,7 por cada 100,000 mujeres), Honduras (2,4 por cada 100,000 mujeres) y República Dominicana (2,1 por cada 100,000 mujeres) (Naciones Unidas, 2021).

Dentro del contexto nacional, según información de la Defensoría del Pueblo, se advirtieron 18 feminicidios, 6 tentativas de feminicidio y 8 muertes violentas; a la vez resalta en enero de 2022 se informaron 519 avisos de alerta por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres adultas (Defensoría del Pueblo, 2022).

En información proporcionada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se registraron alrededor de 5541 casos de violencia familiar, sexual y otros de alto riesgo en lo que va del año 2022; mientras que en el año anterior se reportaron 6190 y en el anterior a este, un total de 6311 casos; los cuales todos ellos fueron atendidos en el SAU. Cabe resaltar además que en el rango etario de entre los 12 y 17 años se atendieron la mayor cantidad de casos, con un total de 1605, mientras que, con respecto a las mayores de 60 años, solo se atendieron un total de 232 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2022).

A nivel local, en base a datos brindados por el Servicio de Atención Urgente, se atendieron un total de 724 casos de violencia familiar, sexual y otros de alto riesgo. Con respecto al rango etario, cabe mencionar que existe una cantidad mayor de casos atendidos a personas de entre los 12 a 17 años, con un total de 202; mientras que, a los mayores de 60 años, solo se atendieron 19 (MIMP, 2022).

El feminicidio es un fenómeno que en la actualidad afecta a la sociedad en general; dejando frustración, dolor y sufrimiento; ya que trae como consecuencia la muerte de mujeres muchas veces indefensas, familias dañadas, secuelas psicológicas a los relacionados, la cultura de violencia y el más resaltante, la destrucción del concepto familia como unidad básica de la sociedad, ya que, al dañarse, en la sociedad se generan costumbres que en muchos casos intensifican la comisión de este delito.

Es que, en base a ello, vemos que el feminicidio es una problemática de gran relevancia para la sociedad; por lo que determinar las principales causas y factores que la propician, ayuda a que se pueda contrarrestar y de ese modo, optar por alternativas que contribuyan a la disminución de estas, por las que se lleva a cabo el problema en cuestión.

Frente a lo expuesto en los párrafos anteriores, es que por medio de la presente investigación se tuvo la finalidad de determinar cuáles son las causas y factores presentes para la consumación del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2021-2022, a efectos de buscar medidas alternativas que coadyuven en la prevención de este execrable delito en base a la identificación de aquellas causas y factores que influyen para su consumación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las causas y factores presentes para la consumación del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2021-2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE_1: ¿En cuál de los tipos de feminicidio (íntimo, no íntimo o sexual sistémico) se evidenció mayor incidencia de casos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el periodo 2021-2022?

PE_2: ¿Cuáles fueron aquellas causas y factores con mayor influencia en la comisión del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el periodo 2021-2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son las causas y factores presentes para la consumación del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2021-2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE_1: Identificar qué tipo de feminicidio (íntimo, no íntimo o sexual sistémico) tuvo mayor incidencia en los casos investigados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante 2021-2022.

OE_2: Analizar cuáles fueron aquellas causas y factores que tuvieron una mayor influencia en la comisión del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante 2021-2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta indagación se justificó a nivel teórico y académico, en la medida de que la problemática planteada es que a pesar de haber investigaciones previas, aún no se ve cambios o mejoras fructíferas en la lucha con este flagelo tan incrustado en nuestra sociedad, por lo que se desea aunar con mayor información actualizada y así coadyuvar con la lucha a esta problemática; de esta manera, es que se deseó contribuir al avance de conocimientos sobre el problema mencionado y de modo que se continúe las investigaciones en el ámbito jurídico. Es así que, lo que se procuró definir el propósito de este estudio fue identificar cuáles son las causas y factores presentes para la consumación del feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2021-2022. Además, el enfoque de la investigación fue proporcionar estos conocimientos a la comunidad de Huánuco, estudiantes de derecho locales y especialmente a los profesionales del sistema judicial, con el objetivo de abordar la problemática

planteada y buscar medidas alternativas que contribuyan a la prevención de este delito.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto en toda restricción presente dentro del transcurso de la tesis, se tuvo como limitación la obtención de antecedentes internacionales y nacionales más actualizados, siendo por ello que se consideraron algunos fuera del margen de antigüedad establecido por el reglamento de grados y títulos, adicional a ello no se tuvo alguna a lo largo de la realización de esta investigación, ya que se contó con el acceso a la información que se recopiló para el estudio, así como también el presupuesto fue costeado por la tesista.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación resultó factible, se contó con la disponibilidad de especialistas en la materia y el asesor del presente estudio, quienes guiaron por un buen camino el desarrollo de la investigación mediante sus vastos conocimientos y experiencia; de igual manera, se tuvo acceso a las unidades de estudio para una efectiva ejecución. Por otro lado, se tuvo acceso a la literatura necesaria para la investigación, dada la amplia jurisprudencia y doctrina disponible en el delito de feminicidio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Ramos (2015). En su investigación: “El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011”. La autora tuvo como objetivo la reflexión desde el punto de vista del feminismo jurídico, en el marco de este fenómeno. El estudio citado se ha trabajado desde un enfoque multidisciplinario; de esta manera, se inició con el análisis de documentos feministas, así como de las áreas de la antropología, historia, psicología y derecho. Por otro lado, la autora llegó a la siguiente conclusión:

La investigadora, tras examinar los textos y la jurisprudencia en su entorno social, llega a la conclusión de que el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres continúan siendo un problema global. Lamentablemente, persisten los antiguos estereotipos de género, lo que sugiere que las mujeres aún no gozan de plena ciudadanía, incluso en sociedades que se autodenominan democráticas. Además, resalta que el problema está arraigado en un ciclo interminable de violencia, que abarca incluso aspectos fundamentales de la interpretación de la violencia, ya sea desde una perspectiva epistemológica u ontológica. En otras palabras, esta violencia está influenciada por el conocimiento y la esencia misma de las cosas. En este contexto, la mujer se encuentra atrapada en un ciclo del cual solo puede salir con el respaldo de una fuerza externa, como el Derecho. Sin embargo, incluso con ese respaldo, enfrenta numerosos obstáculos, ya que el entorno de violencia en el que se encuentra inserta a menudo pasa desapercibido para el Derecho.

Marzabal (2015). Mediante su investigación denominada: “Los feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona (2006-

2011)". La autora tuvo como objetivo la búsqueda de elementos comunes que pueden determinar un efecto imitación en los casos de asesinato de mujeres a manos de su pareja o ex pareja; asimismo, el identificar y analizar estos elementos es un paso necesario para poder prevenir otros casos similares. La investigación citada se desarrolló en el marco de un análisis teórico, dicho análisis englobó textos legislativos y resoluciones judiciales en el marco del derecho penal internacional, desde el siglo XX hasta la actualidad. Por otro lado, la autora llega a la siguiente conclusión:

Dentro de todas las conclusiones alcanzadas por la investigadora, resalto particularmente el tema relacionado con la evolución de la política penal en relación con la violencia de pareja. Al examinar esta evolución, se puede establecer una conexión entre las causas y los factores actuales que contribuyen al feminicidio. En este contexto, se observa que la protección legal contra la violencia de género en la política criminal actual adopta un enfoque actuarial. Este enfoque se distingue por identificar un área de riesgo, es decir, la que enfrentan las mujeres ante las agresiones derivadas de relaciones de dominación con sus parejas, con el propósito de reducir o eliminar tales situaciones. Esta perspectiva se refleja tanto en la formulación de los delitos como en las responsabilidades asignadas al sistema punitivo.

Pacheco (2013). Con su tesis: "El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia". Tuvo como objetivo el analizar si las mujeres víctimas de violencia y feminicidio en Ocaña y su provincia, cuentan con las garantías necesarias para la protección real y efectiva de sus derechos, en el panorama socio-jurídico y legislativo que rige actualmente en Colombia. Por otro lado, la investigadora llegó a la siguiente conclusión:

En referencia al objetivo central de la investigación, que consiste en determinar si las mujeres que han sobrevivido al feminicidio y han sido víctimas de violencia han recibido todas las garantías necesarias

para acceder a la justicia sin temor a ser victimizadas nuevamente por sus agresores, se concluye que los esfuerzos realizados por el Estado para proteger los derechos de las mujeres han resultado insuficientes en este aspecto. A pesar de las políticas criminales implementadas por el Estado Colombiano para combatir la violencia contra la mujer, no han sido completamente efectivas, como se evidencia en cada caso analizado en la investigación, donde persiste la impunidad. Esto va en contra de las recomendaciones emitidas tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de los casos presentados ante su jurisdicción, como de las recomendaciones anuales realizadas por las comisiones pertinentes.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Valer (2019), mediante el estudio: “Feminicidio en el Perú, 2019”. La autora tuvo como finalidad el analizar el origen de los factores que ocasiona el feminicidio en el Perú durante el año 2019. En el espectro metodológico, el estudio citado plantea un paradigma de investigación cualitativa – no interactiva, con un método jurídico exploratorio – descriptivo y un alcance del estudio exploratorio - descriptivo. De igual manera, la tesista trabajó con una muestra de 20 casos de feminicidio en el Perú, cabe mencionar, que la muestra selecciona por conveniencia y grado extremo de violencia. Por otro lado, después de analizar la información y contrastando sus resultados, la investigadora llegó a la conclusión:

El feminicidio se distingue por su singularidad en el ámbito penal, dado que tanto la víctima como el agresor comparten o han compartido una relación emocional, social, cultural y/o sentimental, que en ocasiones ha transgredido las normas y convenciones sociales. Sin embargo, es importante destacar que el feminicidio se materializa cuando se priva de la vida a una mujer debido a su género; es decir, el perpetrador asesina a una mujer con el objetivo de demostrar su dominio, control, indiferencia, agresividad, egocentrismo, entre otros comportamientos. Por otro lado, se señala que el feminicidio no radica

en un problema relacionado con la legislación o las penas privativas de libertad, ya que, si fuera así, con las leyes existentes en nuestro sistema legal, este problema habría sido resuelto o al menos mitigado. En este sentido, la solución al feminicidio y sus implicaciones radica en una política educativa efectiva y eficiente, en lugar de depender exclusivamente de normativas legales.

Vargas (2019), a través del estudio: “Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018”**.** La autora tuvo como finalidad el explicar el tratamiento penal del delito de Feminicidio que disminuye la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco, 2018. En su marco metodológico, el estudio citado plantea un tipo de investigación aplicada y descriptiva, con un método exploratorio, descriptivo y explicativo y se desarrolla con un diseño de investigación factorial 3x3. De igual manera, la muestra con la que trabajo la autora fueron 20 sentencias del delito de Feminicidio en el Juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco. Por otro lado, la investigadora llegó a la siguiente conclusión en su estudio:

Tras el examen estadístico, se especifica que el enfoque legal sobre el feminicidio no tiene un impacto significativo en la reducción de la violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco en 2018. En cuanto a las características que pueden asociarse con este delito según el análisis realizado en dicho tribunal, se destacan los siguientes aspectos: en primer lugar, el 21% de los casos de feminicidio fueron de naturaleza íntima y no íntima; dentro de este grupo, el 58% de las víctimas presentaron denuncias en la comisaría, la Fiscalía y el CEM, pero lamentablemente el 21% de ellas fallecieron, mientras que el otro 21% no interpuso denuncia alguna. En segundo lugar, el 91% de los casos de feminicidio aún se encuentran bajo investigación, un 2% ha recibido sentencia condenatoria, un 5% está en proceso y del restante 2% no se dispone de información. En tercer lugar, el 80% de las víctimas tenían entre 18 y 34 años de edad. En cuarto lugar, en relación con los

presuntos agresores, se observa un alto porcentaje de jóvenes con educación secundaria. Quinto, la pareja o expareja se identifica como el principal sospechoso. Sexto, el 47% de las víctimas fallecieron debido a asfixia o estrangulamiento, lo que sugiere que esta es la principal forma de perpetración por parte de los victimarios. Por último, la mayoría de los casos de feminicidio ocurrieron en el entorno doméstico.

Rivera (2017). En su tesis: “Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016”. La autora tuvo como objetivo el Establecer las razones por lo que el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer. En su metodología empleada, manifiesta que es una investigación desarrollada bajo un método inductivo-deductivo y de análisis síntesis, con un tipo de investigación básica, con un nivel descriptivo y un diseño correlacional; de igual manera, la muestra que se utilizó para el estudio fueron 25 casos de tentativa y feminicidio tratados en los Juzgados Penales de Huancayo entre los años 2015-2016. Por otro lado, la investigadora llegó a la siguiente conclusión:

Las repercusiones punitivas para los perpetradores de intento de feminicidio y feminicidio no han logrado reducir la violencia contra la mujer en Huancayo; por el contrario, este tipo de delito sigue en aumento. Además, se observa que las penalizaciones para los agresores pueden ser consideradas leves, ya que la mayoría de los condenados han obtenido penas suspendidas de prisión, y no se han implementado las medidas preventivas adecuadas contra la violencia de género.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Trujillo (2021). En el estudio: “Causas del incremento del delito de feminicidio en Huánuco 2016-2018”. La tesista tuvo como objetivo el establecer las causas más frecuentes que inciden en el incremento del

delito de feminicidio, Huánuco 2016 – 2018. A través de su marco metodológico, la autora precisa que su investigación es del tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo, un nivel de investigación descriptivo-explicativo y un diseño descriptivo simple. De igual manera, la muestra utilizada para el estudio estuvo conformada por 26 expedientes judiciales de procesos de feminicidio tramitados en Huánuco entre los años 2016-2018 y 38 operadores de justicia de Huánuco. Por otro lado, la autora llegó a la siguiente conclusión después de analizar los resultados que obtuvo:

Concluyó que el principal factor que contribuye al aumento del feminicidio en Huánuco durante los años 2016-2018 es la violencia doméstica entre el perpetrador y la víctima, especialmente en el contexto del consumo de alcohol por parte del agresor y su actitud machista. Además, esta misma dinámica de violencia intrafamiliar propicia la ocurrencia del delito de feminicidio, ya que la mayoría de los casos ocurren en un entorno íntimo, generado como se mencionó previamente por familias disfuncionales. Del mismo modo, otro factor que contribuye al feminicidio es la influencia del alcohol en el comportamiento del agresor, y en menor medida, el uso de drogas. Finalmente, el machismo ha sido un factor determinante en el aumento del feminicidio, ya que el perpetrador no acepta la separación o el fin de la relación sentimental con la víctima; en este sentido, el agresor considera a la mujer como una posesión y, por lo tanto, cree tener derecho sobre ella.

Antonio (2019). Con la tesis: “Factores del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018”. La autora tuvo como finalidad el determinar cuáles son los efectos que la desigualdad de género y la violencia psicológica generan el delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018. A través de su marco metodológico, la investigadora manifiesta que su estudio mantiene un enfoque cuantitativo, con tipo de investigación descriptiva, con nivel de investigación correlacional y un diseño no experimental descriptivo-correlacional; asimismo, su muestra estuvo conformada por 40 sujetos

de estudio (entre fiscales, abogados litigantes y ciudadanos de la ciudad de Huánuco). Por otro lado, la investigadora llegó a la siguiente conclusión:

Concluyó que la disparidad de género se origina debido a la deficiente formación impartida a los menores en las instituciones educativas, las cuales no fomentan la equidad entre hombres y mujeres. Además, la violencia psicológica y la dependencia económica constituyen factores primordiales que contribuyen a la incidencia del feminicidio. Por otra parte, la estrategia criminal vigente no logra prevenir el elevado número de feminicidios. Por último, el Estado evidencia su incapacidad y falta de condiciones idóneas para facilitar un progreso adecuado de la mujer, es decir, nos encontramos en un Estado de índole "machista", desde tiempos remotos.

Charre (2017). A través del estudio llamado: "Factores que determinan la comisión del delito de feminicidio en el Juzgado Colegiado de Huánuco; 2015-2016". El autor tuvo como finalidad el analizar la influencia que generan los celos en el feminicidio en la provincia de Huánuco, 2015-2016. A través de su marco metodológico, el investigador manifiesta que su estudio mantiene un método de investigación descriptivo, un diseño transversal descriptivo-correlacional, con un tipo de estudio jurídico social sustantiva y un nivel de investigación exploratorio, descriptivo y explicativo; asimismo, su muestra estuvo conformada por 4 expedientes judiciales. Por otro lado, el investigador llego a la siguiente conclusión:

En relación con el impacto de los celos en los casos de feminicidio en la provincia de Huánuco durante los años 2015-2016, se evidencia que los celos constituyen uno de los factores desencadenantes del feminicidio, particularmente en un entorno familiar. Este delito representa una violación de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado Peruano, especialmente el derecho a la integridad (tanto psicológica como física, sexual y patrimonial), así como el derecho a la paz y otros derechos correlacionados.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. FEMINICIDIO

Según la Defensoría del Pueblo (2010), la noción de feminicidio se deriva del término femicide, el cual implica el homicidio de mujeres o feminicidio. Diana Russell, una pionera del feminismo, introdujo esta palabra en 1976 durante su testimonio en un tribunal en Bruselas sobre Delitos contra las Mujeres, donde señaló que los asesinatos estaban motivados por el género de la víctima y los denominó como feminicidios, refiriéndose a ellos como el asesinato de mujeres por el simple hecho de ser mujeres.

Lo manifestado por Castillo (2014), en 1992, en colaboración con Jill Radford, se llegó a la conclusión de que el feminicidio constituye la etapa final se encuentra inmerso en la extensa historia de agresiones contra las mujeres, actuando como culminante de un historial de abusos psicológicos, físicos y sexuales que sufren.

Siguiendo lo manifestado por Castillo (2014), define como el acto de asesinar a individuos basándose en su sexo, lo que implica la eliminación injustificada de la vida de un ser humano simplemente por ser de género femenino, a manos de individuos del sexo masculino con el objetivo de ejercer autoridad, dominio y control. Además, ha sido caracterizado como un "genocidio contra personas de género femenino" o un "crimen de odio contra personas de género femenino", debido a la crueldad y brutalidad a causa del autor de sexo masculino perpetra estos actos, motivado por una percepción falsa de superioridad y por la arraigada cultura patriarcal en la mente colectiva.

Según Laurenzo (2012), definiendo con frecuencia, el feminicidio emerge como el desenlace en la cadena repetitiva y sistemática del abuso cometido contra la mujer, representando el punto final de una historia completa de abuso que puede tener lugar tanto en ámbitos públicos como privados. Este tipo de violencia puede ser perpetrado por individuos cercanos, es decir, personas del sexo opuesto con quienes la

víctima mantiene algún tipo de vínculo emocional, amistoso o social, o bien por extraños en contextos de discriminación. En este sentido, todas las mujeres son susceptibles de convertirse en víctimas potenciales, sin importar su edad o su situación económica.

Por consiguiente, el feminicidio se manifiesta como un problema social que representa la más grave vulneración de derechos fundamentales de las mujeres, al amenazar de manera directa sus vidas, y como la manifestación más grave de violencia dirigida hacia ellas, lo cual en la actualidad continúa sin restricciones ante una carencia en la realización de normativas públicas eficaces, en vez de evitar, castigar, eliminar todos los hechos de agresión, promovido por aceptación y exención.

Clases de feminicidio

La transformación en el concepto de feminicidio, se han identificado distintas categorías o tipos mediante los cuales puede manifestarse, los cuales están vinculados entre el perpetrador y su víctima, su prevalencia varía en todo estado.

a. Feminicidio íntimo

Según Toledo (2019), el autor refiere al acto deliberado de extinguir la vida de una mujer perpetrado por un hombre con el cual la víctima mantenía o ha mantenido una relación cercana, ya sea de convivencia, cortejo, amistad, compañerismo, colaboración laboral, vecindad, encuentro ocasional, circunstancial o similares.

b. Feminicidio no íntimo

Referenciándonos en Carcedo (2000), señala que se trata de asesinatos llevados a cabo por individuos con los cuales la víctima no tenía relaciones cercanas, como parientes o convivientes. En muchos casos, el feminicidio no íntimo implica también agresiones sexuales hacia la víctima.

c. Feminicidio por conexión

Conforme a Toledo (2009), Nos referimos a cualquier delito perpetrado contra mujeres que tuvieran algún tipo de parentesco familiar o amistosa con otra mujer, a quien el agresor intentaba matar o dañar de alguna manera. En síntesis, estas mujeres son víctimas de homicidio debido a su intervención para detener actos de violencia o como represalia del agresor hacia otra mujer.

d. Feminicidio infantil

Se trata del acto de quitarle la vida a una niña, llevado a cabo por un pariente cercano que tenía a su cargo su cuidado, lo que implica un vínculo de confianza y deber sobre la menor, sin embargo, esto no lo detiene para perpetrar el delito. Desde mi punto de vista, entre todas las categorías existentes, esta es la más repulsiva, ya que involucra a un ser vulnerable que no podrá protegerse por su vida y, precisamente debido a su edad, no habrá complicación para terminar con su existencia.

e. Feminicidio sexual sistémico

Se trata de un asesinato meticulosamente planeado y preparado, con un trasfondo de preparación previa que facilitaría al infractor al efectuar con violencia el, abuso íntimo y tormento afectando a diversas mujeres. Este delito puede llevarse a cabo en un momento específico o el agresor puede atreverse a perpetrar actos violentos en presencia de un grupo de mujeres, culminando finalmente en el asesinato de todas ellas, lo que alimenta su morbidez.

f. Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas

Aunque esta premisa aborda el feminicidio es que la persona afectada, debido a ser mujer, es marcada y tratada como un objeto, dentro de situaciones, provocando agresiones no solamente en su género, también en el empleo, la labor ejerciendo. Consiguientemente, las agredidas a menudo son bailarinas, camareras o prostitutas. Esto muestra el repudio o la antipatía en ciertos tipos de ocupaciones realizadas por mujeres, lo cual es la razón de estar en riesgo de perder la vida.

El feminicidio en el Perú

Como señala Villa (1997), referenciándonos en las disposiciones del tercer artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ratificada en 1948), el primer artículo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en 1948) y el artículo 6º.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (suscrito en 1966), los cuales establecen que todo individuo tiene el derecho a la vida, la Constitución del Perú afirma en los incisos 1 y 2 del artículo 2º que toda persona tiene derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psicológica y física (…)

Referido a lo señalado por Defensoría del Pueblo (2010), dentro de este contexto, el Perú ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, comprometiéndose a respaldar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. De acuerdo con la Cuarta Disposición Final y Transitoria y el artículo 3º de la Constitución Política, este derecho se considera fundamental y, por ende, debe ser protegido tanto en el ámbito público como en el privado. Se condena cualquier violación de este derecho, ya que no existen justificaciones que permitan amenazar o vulnerar los derechos y libertades del género femenino.

Ante lo señalado por Defensoría del Pueblo (2010), podríamos entender que esta problemática, el gobierno peruano reconoce la violencia contra la mujer y el feminicidio, considerado su forma más extrema, como una cuestión social que afecta significativamente la seguridad y el bienestar de la sociedad. Asimismo, se compromete a implementar políticas de seguridad ciudadana que garanticen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Descripción del tipo penal

En concordancia con Hugo (2013), con relación al feminicidio, catalogado como uno de los Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud según el Código Penal y definido en el artículo 108-Bº como una variante derivada y agravada del homicidio, se trata de un delito de resultado, ya que su comisión implica un perjuicio concreto, es decir, la muerte de la

víctima, como resultado del riesgo no autorizado generado por la acción voluntaria, consciente y culpable del perpetrador.

Siguiendo con lo anterior, Hugo (2013), señala que el acto delictivo característico consiste en quitar la vida de una mujer de forma deliberada debido a su condición de género en los contextos que la ley establece, como el maltrato familiar, la coacción, el acecho o acoso sexual, la discriminación, entre otros. Aunque la legislación penal no especifica el método, se infiere que puede llevarse a cabo tanto por acción como por omisión, siempre y cuando la intención del agresor sea privar a las mujeres de su derecho a la vida debido a su género.

Teniendo como referencia a Salinas (2012), a través de la acción entendiéndose una actividad específica dirigida hacia la realización de un resultado perjudicial, ya sea una acción de ejecución como apuñalar, estrangular, disparar con un arma de fuego o ahogar a la víctima. Por otro lado, la omisión indebida se refiere a la falta de acción o la negligencia en evitar el fallecimiento de la víctima. Según lo estipulado en el inciso 2 del artículo 13º del Código Penal, la persona debe encontrarse en una posición de responsabilidad con respecto a la víctima, la cual puede derivar de una obligación legal o contractual, que le obliga a intervenir para evitar su muerte, siempre y cuando haya tenido la oportunidad de hacerlo brindando ayuda o informando a la autoridad pertinente. Un ejemplo claro sería cuando un cónyuge permite que su esposa discapacitada muera de inanición.

Bien jurídico tutelado

Considerando el feminicidio como una forma más seria de homicidio, podríamos afirmar que su objetivo legal protegido es la vida autónoma de los seres humanos, especialmente la de las mujeres, abarcando desde el momento del nacimiento hasta la muerte, entendida como la finalización irreversible y definitiva de la actividad cerebral.

Sin embargo, al considerar ciertas circunstancias agravantes contempladas en la legislación penal, resulta evidente que el acto de feminicidio no solo atenta contra el derecho a la vida de la mujer, sino que también viola otros derechos y valores de la víctima. Por consiguiente, en casos en los que la mujer ha sido previamente víctima

de violación sexual, mutilación o trata de personas, también se habrían transgredido otros intereses jurídicos protegidos por el Derecho Penal, como la autonomía sexual, la integridad física y la libertad individual, dado que el Código Penal establece los delitos de agresión sexual, lesiones graves y explotación de personas en los artículos 170º, 121º y 153º respectivamente.

En este contexto, el acto de feminicidio conlleva la violación de múltiples derechos legales durante su ejecución, convirtiéndose en un delito pluriofensivo en el que el legislador ha evaluado de manera conjunta los intereses afectados y ha establecido una sanción apropiada para dichas circunstancias. Esto forma parte de la estrategia criminal adoptada por el Estado Peruano para prevenir, prohibir, sancionar y erradicar los casos de feminicidio en el país.

Sujeto activo

Como señala Hugo (2013), en cuanto a la categoría de perpetradores de este delito, se determina que el tipo penal requiere que el autor posea una característica específica: su condición de hombre, lo que lo convierte en un sujeto activo calificado o particular, limitado exclusivamente al sexo masculino.

Conforme a Salinas (2012), señala que, en caso de la omisión negligente, se requiere que el hombre tenga una posición de responsabilidad con respecto a la vida de la fallecida.

Referente al tema Peña (1992), se refiere a la conducta, motivada por un sentimiento de aversión hacia el género femenino, debe encuadrarse dentro de alguno de los escenarios establecidos por el tipo penal. Normalmente, los lugares donde ocurren son las relaciones familiares, emocionales - como cónyuges, ex cónyuges, cohabitantes, ex cohabitantes, parejas sentimentales, etc., amistades, entornos laborales y educativos. En estos últimos, el acoso sexual hacia la mujer se ha convertido en una práctica frecuente en nuestra sociedad. El delito no especifica los métodos que el autor debe utilizar, pudiendo ser cualquier método, siempre y cuando sean capaces de causar la muerte a la víctima.

Por lo general, personas afectadas son atacadas, sedadas, secuestradas, amedrentadas e incluso torturadas, con el propósito de desactivar sus habilidades defensivas. Esto se consigue mediante el empleo de sustancias alucinógenas y los instrumentos contundentes y amenazantes, como pistolas, cuchillos, herramientas de cocina como cuchillos, hachas, martillos y palos, así como prendas de vestir como correas, corbatas y chaquetas, son empleados para asfixiarlas o estrangularlas, entre otros métodos. En situaciones excepcionales, las víctimas son quemadas, descuartizadas o decapitadas.

Sujeto pasivo

Asimismo, es 5un individuo cualificado o particular, dado que incluye solo a la mujer desde el momento en que nace hasta el instante de su fallecimiento (Peña, 1992). Sin importar su edad, etnia, creencias religiosas, posición socioeconómica, etc., en los entornos que la regulación establece como el maltrato intrafamiliar, que incluye los vínculos familiares y matrimoniales, así como la cohabitación, la presión y el acecho sexual, y la discriminación, entre otros. Asimismo, se contemplaría como perjudicada a aquella persona que nació de sexo masculino pero que posteriormente realiza un cambio de género de manera legal (Hugo, 2013).

Presupuestos materiales de imputación

Aunque el acto criminal del feminicidio implica la privación de la vida de una mujer, la legislación ha establecido las circunstancias, contextos o condiciones que deben cumplirse para que se configure como tal, sin las cuales no sería considerado un delito. La enumeración de estos requisitos muestra que nuestra legislación actual ha abarcado todos los tipos de feminicidio previamente mencionados - íntimo, no íntimo y por conexión, ampliando así su alcance en comparación con la regulación anterior, que se limitaba al feminicidio íntimo.

Este tipo de delito como señala García (2012), también incorpora, además de la acción de privar de la vida a una mujer, la condición "por su condición de tal", es decir, debido a su pertenencia al género femenino. Esta consideración se percibe como una circunstancia objetiva que justifica la imposición de la pena al autor del crimen. Es una

condición añadida por el legislador a la acción llevada a cabo por el infractor, con el propósito de fundamentar y justificar la necesidad de la intervención del Derecho Penal para sancionar al hombre que asesina a una mujer únicamente por ser mujer. Esto forma parte de la política criminal adoptada por el Estado, la cual busca proteger de manera preferente y exclusiva el derecho a la vida de las mujeres. Esta medida se justifica debido a la evaluación del daño y la perturbación social causados por la conducta del perpetrador, siendo considerada como una medida necesaria para garantizar la paz social y reducir las alarmantes cifras de feminicidios cada vez más comunes en nuestra sociedad.

De esta manera, los elementos sustanciales del crimen de feminicidio incluyen la violencia en el entorno El ámbito familiar, la intimidación, el acoso y hostigamiento sexual, el aprovechamiento de la autoridad, la confianza u otro tipo de posición o relación que brinde poder al agresor, así como cualquier manifestación de discriminación hacia la mujer. Estos elementos son aplicables sin importar si existe o existió una relación matrimonial o de convivencia con el agresor.

A. Violencia familiar

Según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 26260, conocida como la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se entiende por violencia familiar cualquier acto u omisión que ocasione daño físico o psicológico, maltrato sin lesiones, incluyendo amenazas o coerciones graves y/o repetidas, así como violencia de índole sexual. Estas acciones pueden tener lugar entre cónyuges, convivientes, ex cónyuges, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siempre y cuando compartan el mismo domicilio y no existan relaciones contractuales o laborales entre ellos. Asimismo, se incluyen aquellas situaciones en las que hayan tenido hijos en común, independientemente de si conviven en el momento de la violencia, así como entre uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En efecto lo que señala Agurto et al. (2007), define a la consideración de violencia familiar a cualquier acción que cause un impacto grave en la vida, el cuerpo, la integridad física y psicológica, o la libertad, generando un daño considerable en el desarrollo de la personalidad de las víctimas. Esta forma de violencia está influenciada por los modelos socioculturales, la cultura patriarcal y la predominancia del machismo en nuestra sociedad, los cuales subyugan y discriminan a las mujeres.

La clase de violencia puede manifestarse de tres maneras distintas: la primera es la física, que se manifiesta a través de golpes, gritos, empujones o mediante el uso de objetos para provocar dolor físico, lo cual es visible en el cuerpo; la segunda es la psicológica o moral, que involucra la manipulación, chantaje, burlas, amenazas y otros comportamientos que, aunque no dejan huellas físicas, generan trastornos emocionales; y la tercera es la sexual, que incluye el acoso o el hostigamiento sexual, así como otras acciones con motivaciones de índole sexual.

B. Coacción, hostigamiento o acoso sexual

En lo señalado por Agurto et al. (2007), si se logra presionar, hostigar o acosar sexualmente han sido identificados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como formas adicionales de discriminación de género y violencia contra la mujer (OIT, 2015), características de una cultura arraigada en estereotipos sociales y roles de género, que vulneran la libertad personal, la dignidad, la salud y la integridad física y emocional de las mujeres.

Mediante la amenaza sexual, nos referimos a la fuerza o violencia que ejerce cualquier hombre sobre la mujer con el propósito de obligarla a participar en actos sexuales en contra de su voluntad, con el objetivo de satisfacer sus deseos sexuales, los cuales pueden abarcar no solo el coito, sino también el acoso, la masturbación, la explotación sexual infantil, los actos de exhibicionismo y otros comportamientos similares.

Conforme a lo señalado por Basualdo (2013), conforme a la relación al hostigamiento o acoso sexual, conforme al artículo 4º de la Ley N° 27942, conocida como la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual del 05 de febrero de 2003, modificado por la Ley N° 29430 del 27 de octubre de 2009, se define como cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual, o relacionado con la sexualidad, así como otros actos con implicaciones sexuales, que son no deseados o rechazados, realizados por un hombre que se aprovecha de su posición de autoridad u otra situación de ventaja en detrimento de una mujer que se opone a tales acciones al considerar que afectan su dignidad y derechos.

C. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad al agente

Teniendo como referencia a Hugo (2013), dentro de un escenario concreto, esto implica el uso excesivo, desproporcionado y desequilibrado de ciertas facultades y derechos otorgados a una persona, específicamente un hombre, a través de una relación legal, contractual o de confianza que le confiere una posición de dominio. Esta persona ejerce estas facultades de manera totalmente opuesta a las obligaciones que le incumben, manifestándose en comportamientos agresivos y no solicitados que buscan dañar, humillar, degradar o demostrar control o presión sobre las mujeres que se encuentran en una posición de inferioridad. Estas mujeres, al ser colocadas en una situación de vulnerabilidad y por temor, se ven obligadas a aceptar y tolerar estos abusos, viéndose forzadas a realizar acciones no deseadas de cualquier tipo, incluso de naturaleza sexual.

Frecuentemente, los entornos donde se manifiestan este tipo de conductas son la escuela, el ámbito educativo, el lugar de trabajo, el entorno familiar o la esfera pública, lo que también puede incluir a las fuerzas policiales o militares.

D. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal

Los legisladores penales, en consonancia con el principio de igualdad y la prohibición de discriminación consagrados en nuestra Carta Magna, según lo dispuesto el segundo inciso del artículo 2º establece como circunstancias factuales del delito de feminicidio cualquier tipo de discriminación contra la mujer. Esto engloba cualquier acción que conlleve una distinción o separación que afecte su dignidad, denegando su calidad de persona y la igualdad de oportunidades, limitando de esta manera el ejercicio de sus derechos. Esta discriminación se fundamenta en el prejuicio negativo arraigado en nuestra sociedad patriarcal, que considera a las mujeres como entidades diferentes e inferiores.

Como escribe Hugo (2013), donde señala además que el acto discriminatorio no depende de la existencia o anterior existencia de un vínculo matrimonial o de convivencia con el perpetrador. Esto implica que tanto si la víctima es una persona desconocida como si ha mantenido o mantiene una relación matrimonial o de convivencia con el agresor, se considera que se ha cometido el delito de feminicidio.

Circunstancias agravantes

Como señala Reátegui (2015), dentro de cualquier caso, el delito de feminicidio se agrava cuando se presentan cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley N° 30068, las cuales señalan circunstancias especiales que aumentan el riesgo para la vida de la mujer, junto con aquellas añadidas recientemente mediante el Decreto Legislativo N° 1323. Este decreto, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2017, tiene como objetivo fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Una de sus metas es incorporar en la legislación penal disposiciones precisas para proteger de manera efectiva a las mujeres de la violencia familiar y de cualquier otra forma de violencia y maltrato.

A. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor

Establece la situación al verificar la edad de la víctima, determinando si es menor de 18 años o si se halla en el rango de

65 a 70 años, refiriéndose a individuos de la tercera edad o ancianos. La razón de la agravación radica en que el delito se comete contra una población particularmente vulnerable debido a su edad. Esto implica una mujer en las etapas iniciales de su desarrollo cuya vida es truncada por su muerte, o bien una persona mayor en sus últimos años de vida y que no puede protegerse de los ataques perpetrados por otro individuo.

B. Si la víctima se encontraba en estado de gestación

Es circunstancia agravante cuando relaciona con los casos en los que la víctima está encinta, es decir, llevando en su vientre la formación de un nuevo ser humano. Esta situación provoca una preocupación social, dado que la conducta del agresor no solo privaría de la vida a una, sino a dos personas. Es imperativo que el agresor tenga conocimiento de que la mujer está embarazada.

C. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente

Los individuos responsables deben poseer una determinada condición o posición, ya sea legal o prácticamente establecida, que coloque a la mujer bajo su protección y deber de cuidado. Esto puede ocurrir en situaciones como la tutela, curatela, custodia y patria potestad, siempre y cuando no haya antecedentes de violencia familiar contra la víctima. En tales casos, la víctima puede ser incapaz de protegerse por sí misma debido a su edad, incapacidad, u otras circunstancias similares, y necesita estar bajo la custodia del responsable. A menudo, estos responsables aprovechan estas circunstancias para cometer el delito mencionado.

D. Si la víctima fue sometida previamente a la violación sexual o actos de mutilación

En la ejecución del delito, se deben considerar tres aspectos: el fallecimiento de la mujer, la realización de actos de abuso sexual o daño físico por parte del agresor hacia ella, y que estos actos hayan ocurrido antes o en el momento de su muerte. La justificación para agravar la situación radica en que la acción del

perpetrador no se limita solo a quitarle la vida a la víctima, sino que implica también agredirla sexualmente contra su voluntad antes de su muerte, y luego asesinarla para ocultar su delito. Además, se infiere que el agresor inflige sufrimientos o daños innecesarios mientras la víctima aún está viva para perfeccionar su plan delictivo, mostrando así una gran brutalidad, incluso mutilando partes íntimas de la víctima.

E. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad

Según lo establecido en la normativa N°29973, la Ley General de la Persona con Discapacidad, esta condición se define de la siguiente manera: La persona con discapacidad es aquella que presenta una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de naturaleza permanente que, al enfrentarse a diversas barreras actitudinales y del entorno, no puede ejercer sus derechos y se ve impedida en su plena inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Por lo tanto, las personas con discapacidad conformarían un grupo de la población que se encuentra en una situación clara de vulnerabilidad. Por lo tanto, la razón por la cual este aspecto ha sido incluido por el legislador como una agravante reside en que el agresor se aprovecha de que una mujer tiene alguna discapacidad para cometer el delito, la cual debe ser perceptible para sus sentidos, lo que facilita su comisión debido al estado limitado de la víctima que no puede defenderse ante los ataques del agresor.

F. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana

G. Conforme a lo establecido en el artículo 153º del Código Penal que define el delito de trata de personas

El comportamiento podría ser descrito del acto de apresar, transportar, mover, acoger o recibir a personas utilizando amenazas, fuerza, coerción, secuestro, Artimañas, engaños, ejercicio abusivo de autoridad, situaciones de vulnerabilidad o la provisión o aceptación de pagos o beneficios para obtener un

consentimiento manipulado, por parte de una persona que ejerza control sobre otra, con la finalidad de explotarla, ya sea de manera sexual o laboralmente, someterla a esclavitud, servidumbre o extraer sus órganos. Este tipo de actos son frecuentes en mujeres, menores y niñas, quienes representan los sectores más desprotegidos en la sociedad debido a su condición física y situación económica. Para que esta circunstancia agravante se configure, es imprescindible que antes de causar la muerte de la mujer, el agresor haya perpetrado previamente o simultáneamente alguna de las acciones especificadas en el artículo mencionado, y que posteriormente, tras haberla sometido a dichos propósitos, proceda asesinarla.

H. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108 del Código Penal

I. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente

La razón principal para considerarlo como un factor que agrava el delito de feminicidio radica en el trauma psicológico y el sufrimiento que experimentan los hijos y menores que estaban bajo el cuidado de la víctima. Estos individuos son testigos directos del violento asesinato de su madre o persona encargada de su cuidado, lo que dejará una profunda huella en sus mentes y afectará la evolución y capacidad de ajuste en la comunidad son considerados. También se evalúa la condición de desprotección en la que se encuentran al perder a quien les ofrecía resguardo y cuidado afecto en el hogar.

Este comportamiento se vuelve aún más grave cuando el perpetrador del crimen comete el acto delictivo en presencia de dos o más de las circunstancias mencionadas anteriormente, lo que conllevará a la imposición de La condena de cadena perpetua será impuesta. En situaciones de reincidencia y habitualidad, según lo

estipulado en los artículos 46-Bº y 46-Cº respectivamente, también se elevarán las sanciones.

J. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas

Tipicidad subjetiva

Según García (2012), toda desde la perspectiva de la Teoría del conocimiento, se considera el feminicidio como un delito principalmente doloso. Esto significa que se responsabiliza al individuo que, con pleno y adecuado conocimiento de que al actuar está desafiando la validez de una expectativa social básica establecida en la ley penal, ocasiona la muerte de su víctima. En este contexto, el agresor tiene la posibilidad de actuar de acuerdo con la ley y, por lo tanto, evitar la transgresión.

No obstante, el agresor, de manera consciente, crea una situación de riesgo suficiente para que ocurra Una lesión permanente al causar la muerte a una mujer por su género. Aunque la obligación de detenerse o cesar en la conducta riesgosa se activa, el agresor persiste en su acción.

Por lo tanto García (2012), bajo la intención o la voluntad que tradicionalmente se consideraba junto con el conocimiento como elementos esenciales en la eliminación de este requisito para configurar el dolo no significa que la imputación de una intención específica al autor haya sido eliminada del Derecho Penal. ya que sigue siendo necesaria para resolver temas generales como la tentativa, el delito continuado, establecer ciertos hechos que demandan una intención particular del autor para tener consecuencias penales relevantes, o para denotar un mayor reproche subjetivo al autor en el caso del dolo directo de primer grado.

Consiguientemente, el crimen incluiría las tres modalidades en que el dolo puede evidenciarse: el dolo directo de primer grado, el dolo directo de segundo grado y el dolo eventual. En el primero,

el perpetrador actúa con total conciencia del hecho y la intención de causar el resultado, como cuando apunta directamente hacia una zona del cuerpo que sabe que provocará la muerte instantánea de su víctima. En la segunda modalidad, el autor también está consciente del resultado, pero no lo busca deliberadamente, aunque lo acepta como inevitable. Por instancia, si instala un artefacto explosivo en el vehículo de su adversario principal, estando al tanto de que está acompañado por su esposa a quien no tiene intención de eliminar. En lo que respecta al dolo eventual, el perpetrador reconoce la eventualidad de que su acción pueda resultar en un daño adverso, sin embargo, prosigue con la misma. comportamiento.

Analizada la conducta típica del feminicidio y descartadas las causas o circunstancias para justificar, el profesional del derecho debe establecer si es posible imputar la conducta de feminicidio a su autor, es decir, si es responsable penalmente por su acción.

En una primera instancia como señala García (2012), se analizarán dos aspectos fundamentales: la edad biológica y el estado psico-emocional del perpetrador o partícipe. Se considerará a los menores de edad y el estado motriz/mental como posibles causas de inimputabilidad criminal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20º del Código Penal. Esto implica la aplicación de la presunción legal absoluta que exonera de la responsabilidad penal a aquellos individuos cuya capacidad para percibir lo real, comprender la estructura social y comportarse de acuerdo con ella se ve comprometida, lo que evita la comisión de actos penalmente injustos.

Se debe también determinar si el individuo tenía conocimiento de la ilicitud de su acción, es decir, si comprendía que lo que estaba haciendo era contrario a las leyes, lo cual se inferirá del sentido común compartido por personas razonables. Dado que el feminicidio se considera una forma agravada de homicidio, no se puede justificar un error de comprensión de la prohibición o un error

influenciado culturalmente, ya que se defiende de forma rigurosa el derecho fundamental a la vida, un valor que generalmente es compartido en todas las culturas y sociedades civilizadas. Si se demostrara la existencia de este tipo de error, solo podría considerarse para atenuar la pena del acusado.

Se debe también determinar como señala García (2012), que si era razonable esperar que el individuo actuara de acuerdo con la legislación para prevenir el fallecimiento de la persona perjudicada. Hay circunstancias excepcionales en las cuales la obligación legal se ve suspendida, lo que resulta en que no se pueda reprochar al perpetrador del crimen por violar la legislación penal. Por otro lado, se considera el caso del estado de necesidad justificante, que surge en situaciones donde existe una amenaza actual que pone en peligro la vida, la integridad física o la libertad de una persona. En tales circunstancias, si no hay otra opción viable para evitar el peligro más que cometer la acción ilegal, el individuo no será considerado culpable.

2.2.2. Causas y Efectos del Feminicidio

Causas del Feminicidio

Otro aspecto a considerar en el aumento del delito de feminicidio e intento del mismo son rentes: machismo, los celos y el abuso del alcohol, elementos que derivan de aspectos socioculturales, incluyendo una de las causas principales, que es la carencia de conciencia sobre saber admitir y reconocer que estamos frente a una situación de violencia (Guzmán, 2019). Además de ello se tienen otras causas como:

- La personalidad de la víctima, la cual muchas veces es de introversión.
- La dependencia económica
- La negativa de mantener relaciones sexuales
- Problemas económicos, entre ellos deudas, etc.

Efectos del Feminicidio

Los efectos que deja en perpetración tanto las ramificaciones tanto del acto consumado de feminicidio como de su intento tienen

repercusiones en sus víctimas y en el entorno de éstas, tales como los siguientes efectos:

- **Orfandad**, en los casos de que En el evento de que se materialice el crimen de feminicidio, como consecuencia de que el agresor mató a la madre, además de que, en los casos de que el agresor es el padre iría a la cárcel por lo que también por ese lado se quedan sin la protección paterna.
- **Sentencia de cárcel,** esta consecuencia recae sobre el agresor, el cual a razón de sus acciones y luego de haber sido enfrentado a la justicia obtendría una pena de cárcel.
- **Problemas psicológicos,** estos efectos se presentan en las víctimas directas cuando estamos frente a una tentativa de feminicidio y en las víctimas indirectas que son personas del entorno cercano a la mujer víctima, causando inseguridad, miedo, ansiedad, entre otros.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Discriminación:** La discriminación, como señala Defensoría del Pueblo (2010), es el fenómeno extendido, se manifiesta en múltiples esferas de nuestra sociedad, se priva a los individuos de su humanidad al violar su dignidad fundamental, sirviendo como un impedimento para la armonía y la equidad social. A través de los años, las mujeres han enfrentado diversas manifestaciones de discriminación que han dificultado su plena realización de los derechos humanos, incluyendo el acceso a participación política, la toma de decisiones sobre la planificación familiar, la libertad para definir su sexualidad y el control sobre la procreación, entre otros aspectos.

- **Feminicidio íntimo:** Conforme a lo señalado por Defensoría del Pueblo (2010), encontramos que entre las mujeres que han sufrido abusos, se incluyen aquellas que fueron foco de maltratos efectuados por su compañero, con el que convivía o de exparejas con las que ya no mantenían una convivencia. Esta problemática se observa tanto en

matrimonios o uniones de hecho, como en relaciones sentimentales entre enamorados, novios o parejas sentimentales.

- **Feminicidio no íntimo:** En lo referencia por Defensoría del Pueblo, en ocasiones, se observa que existen situaciones en las cuales, a pesar de no existir un lazo matrimonial o de convivencia ni un vínculo familiar con la víctima, el agresor aún intenta quitarle la vida. En este contexto, podemos identificar a mujeres que han sido objeto de violencia por parte de clientes, vecinos perturbados, amistades cercanas e incluso individuos desconocidos.

- **Feminicidio sexual sistémico:** Surge en situaciones en las cuales los perpetradores, luego de secuestrar, torturar y agredir sexualmente a mujeres, las abandonan posteriormente en terrenos baldíos, vertederos, áreas desoladas o lugares poco frecuentados, dejando sus cuerpos desnudos o semidesnudos.

- **Feminicidio:** Definiéndose como el asesinato de mujeres perpetrado por hombres, motivado por el rol de sexo, con la discriminación de género como la razón principal. Se origina como consecuencia de un historial de violencia, agresiones, golpes, lágrimas y súplicas sin recibir ayuda, experimentado por las mujeres (Defensoría del Pueblo, 2010).

- **Violencia contra la mujer:** Se trata de una serie de actos de agresión, de diferentes tipos, dirigidos hacia mujeres simplemente por su condición de género femenino. Se refiere al abuso de la fuerza como una forma de violencia sistemática dirigida específicamente en dirección el objetivo es mantener o intensificar la dominación de las mujeres por parte del género masculino dominante.

- **Violencia familiar:** El abuso familiar o doméstico es una forma de maltrato que surge cuando uno de los miembros del núcleo familiar ejerce, de forma intencional, actos violentos ya sea físicos o emocionales contra otro. Esta clase de violencia suele acontecer dentro del ámbito del hogar, aunque también puede ocurrir en otros entornos, siempre y cuando estén

implicadas dos personas unidas por lazos de parentesco por sangre o matrimonio.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Las causas y factores presentes para la consumación del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2021-2022 fueron una combinación de factores socioculturales y económicos.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE_1: El tipo de feminicidio en el que se perpetraron la mayor cantidad de casos fue el feminicidio íntimo de procesos llevados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante 2021-2022.

HE_2: Las causas y factores que influenciaron en mayor medida en la comisión del delito de feminicidio, de los casos vistos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el periodo 2021-2022 fueron factores como relaciones conflictivas, celos patológicos y control abusivo por parte del agresor, creencias y comportamientos machistas.

2.5. VARIABLE

Feminicidio: Causas y factores para su consumación.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla **1**

Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION	DIMENSIONES	DEFINICION	INDICADORES
FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN	Representa la expresión más grave del maltrato y la violencia ejercida por hombres contra mujeres. Las razones y elementos que influyen en el aumento de los casos de feminicidio y sus intentos suelen estar relacionados con aspectos sociológicos y culturales, donde uno de los principales motivos es la falta de conciencia para reconocer y admitir que nos enfrentamos a una situación de violencia. (Guzmán, 2019).	Tipos de Feminicidio (Feminicidio íntimo, no íntimo, sexual sistémico)	- El femicidio perpetrado por un esposo o una pareja actual o anterior se denomina femicidio íntimo o homicidio por parte de la pareja. - El feminicidio perpetrado por alguien que no mantiene una relación cercana con la víctima, como un extraño o un tercero sin vínculos sentimentales con ella. - El femicidio sexual representa una modalidad de femicidio no íntimo: perpetrado por individuos con los que la víctima no mantenía relaciones personales, familiares o de convivencia, y que además implica una agresión sexual.	- Pareja - Expareja - Familiar - Amigo - Vecino - Desconocido - Violación sexual - Secuestro - Tortura
		Causas del delito de feminicidio	- Surge como resultado de cualquier forma de violencia de género, tales como los ataques físicos, la violación, la maternidad impuesta o la ablación genital.	- Celos como causa principal. - No recurrir a un especialista. - Machismo e infidelidad.
		Factores del delito de feminicidio	- Aparece como resultado de distintos tipos de violencia de género, como por ejemplo las agresiones corporales, el abuso sexual, la maternidad impuesta o la ablación genital. .	- Consumación del delito de feminicidio. - Elemento clave en el crimen de feminicidio. - Agresor de la víctima.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este análisis correspondió al tipo aplicado, el cual busca un propósito práctico, aplicativo o pragmático. Se refiere fundamentalmente a todas aquellas disciplinas empíricas que tienen como objetivo comprender una realidad o un fenómeno para mejorar el bienestar humano (Sánchez et al., 2018).

3.1.1. ENFOQUE

Este estudio adoptó el enfoque de tipo cuantitativo; siendo de esta manera que, Tamayo (2007) señala que del enfoque se distingue por emplear un diseño adaptable para abordar la realidad y las poblaciones objeto de estudio en cualquiera de sus variantes.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

A su vez este estudio se encuadró en el grado descriptivo-explicativo, dado que estuvo orientada a descubrir las causas de un hecho o fenómeno específico, objeto de estudio, respondiendo a preguntas sobre su origen y los factores que intervienen en él y lo afectan (Sánchez et al., 2018).

3.1.3. DISEÑO

Este estudio se plasmó de acuerdo a la concepción No experimental - descriptivo simple, siendo así que, Sánchez et al. (2018), indica que en este tipo de diseño, el investigador recolecta y busca información contemporánea, en relación a un contexto debidamente especificado previamente, es decir, el objeto de estudio en cuestión; no presentándose la administración y manejo de terapia.

El esquema es el siguiente:

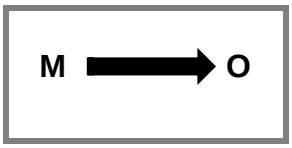

Donde:

M= Muestra.
O= Observación.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Siendo conjunto de total en elementos compartiendo ciertas características se denomina población. En este contexto, si estamos hablando de seres humanos, es pertinente referirse a ellos como población. Sin embargo, si estamos hablando de cualquier otra; todo lo que no sean seres humanos será denominado universo de estudio (Sánchez et al., 2018).

Tabla 2

Composición de la población de estudio

Unidades de estudio	Cantidad
Carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.	7 unidades de estudio
TOTAL	7 unidades de estudio

3.2.2. MUESTRA

En muestra de investigación representa el conjunto de casos o individuos que se selecciona de una población, utilizando algún método de muestreo, ya sea aleatorio o no aleatorio (Sánchez et al., 2018).

Esta muestra fue obtenida mediante el método no aleatorio según el criterio del investigador.

Tabla 3

Composición de la muestra del estudio

Unidad de estudio	Cantidad
Carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	7 unidades de estudio
TOTAL	7 unidades de estudio

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 4

Técnicas e instrumentos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	**Matriz de análisis documental** Este instrumento fue usado para la clasificación, organización y análisis de información que se extraen de fuentes documentales. De igual forma, este análisis se dará en función a la doctrina y teoría de los distintos contenidos subyacentes de los indicadores del estudio.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Logramos analizar las carpetas fiscales de la Fiscalía consignadas dentro de la muestra, mediante el uso, desde la matriz de análisis documental, se evaluaron primeramente los aspectos generales. de la carpeta fiscal, tales como el número de carpeta, los datos de la víctima y los hechos; además, se llevó a cabo una evaluación crucial utilizando los indicadores establecidos en la operacionalización de las variables, de entre los cuales se eligieron aquellos que resultaron más pertinentes y cercanos al objetivo de este estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

A continuación, se plasmaron los análisis sobre el registro documentario consistentes en 07 archivos procesales de eventos en el ilícito de Feminicidio que se realizó para determinar cuáles son aquellas causas y factores que se presentan para su consumación, vistos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el periodo 2021 – 2022. Así mismo, para el desarrollo del estudio se realizaron el análisis e interpretación de cada caso respectivamente.

Tabla 5

Matriz de análisis documental de los casos fiscales de la "5ta FPPCH", PERIODO 2021-2022

N°	N° de Casos	Feminicidio: Causas y factores para su consumación								
		Tipos de feminicidio			Causas del delito de feminicidio			Factores del delito de feminicidio		
		Íntimo	No íntimo	Sexual sistémico	Celos	Apoyo psicológico	Machismo	Sociocultural	Económico	Vínculo del agresor con la víctima
01	1616-2021	X			X		X	X		Enamorados
02	975-2021	X					X	X	X	Ex pareja y padre de sus hijos.
03	463-2021	X			X		X	X		Pareja sentimental y conviviente.
04	78-2022	X			X		X	X		Enamorados
05	24-2022	X			X			X		Enamorados
06	901-2022	X					X	X	X	Esposo y padre de los hijos de la víctima
07	1004-2022	X		X			X	X		Pareja sentimental

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del análisis general plasmado en la primera matriz se pudo deducir que: Se trabajó en base al análisis de 07 casos que representan el 100%, de los cuales en el 100% (7) se presentó un delito de feminicidio de tipo íntimo y solo en un 14.5% (1) se presentó se tipo sexual sistémico; además se evidenció que en el 86% (6) de los casos se presentó el machismo como causa principal y en 58% (4) fueron por celos. Finalmente el factor presente en la totalidad de los casos fue el sociocultural y solo en el 29% (2) influyó un factor económico y que de los 7 casos solo 1 de estos fue consumado, desencadenando la muerte de la víctima.

Figura 1

Tipos de feminicidio

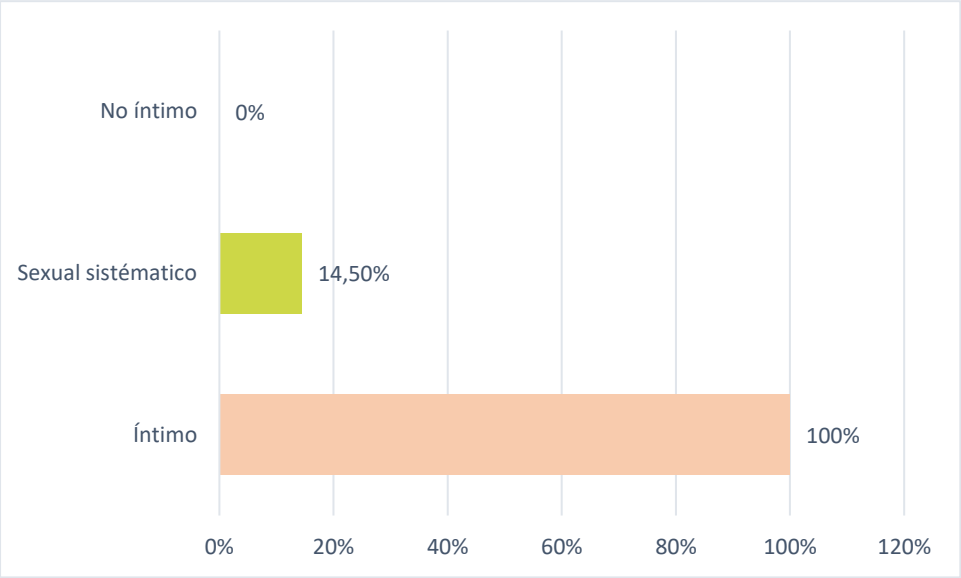

Interpretación

Podemos ver que la totalidad de las 7 carpetas respecto a los tipos de feminicidio que tuvo mayor incidencia en los casos, se pudo determinar que en el 0% de los casos se presentó feminicidio no íntimo, mientras que en el 100% se presentó el feminicidio íntimo, de los cuales en uno de estos casos que representa el 14.5% a su vez se presentó el de tipo sexual sistémico.

Figura 2

Causas del delito de feminicidio

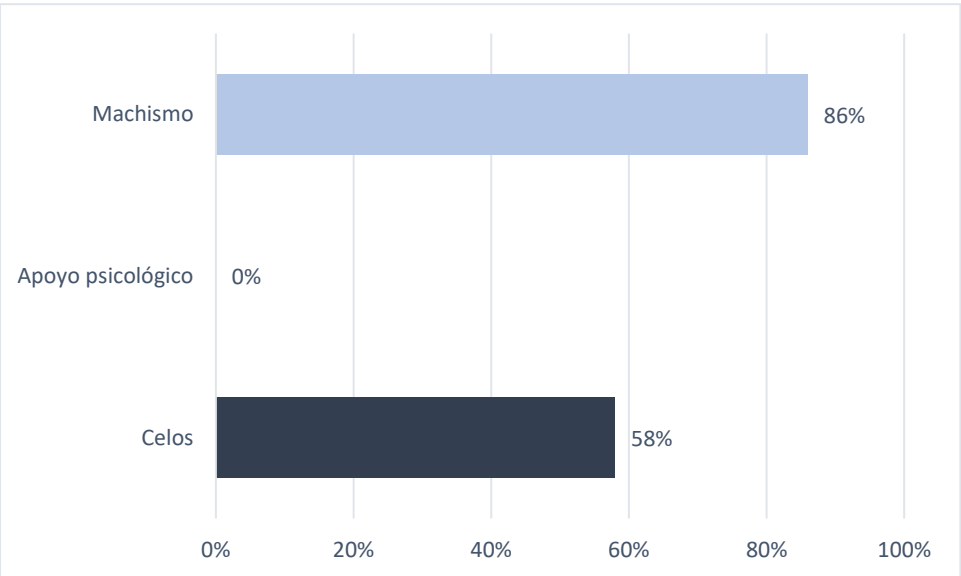

Interpretación

De la figura se puede precisar que: De los 7 casos predominó como causa de la comisión del delito en un 86% el machismo; así mismo otra causa presente en un 58% fueron los celos, dejando de lado la causa de apoyo psicológico con un 0% de incidencia.

Figura 3

Factores del delito de feminicidio

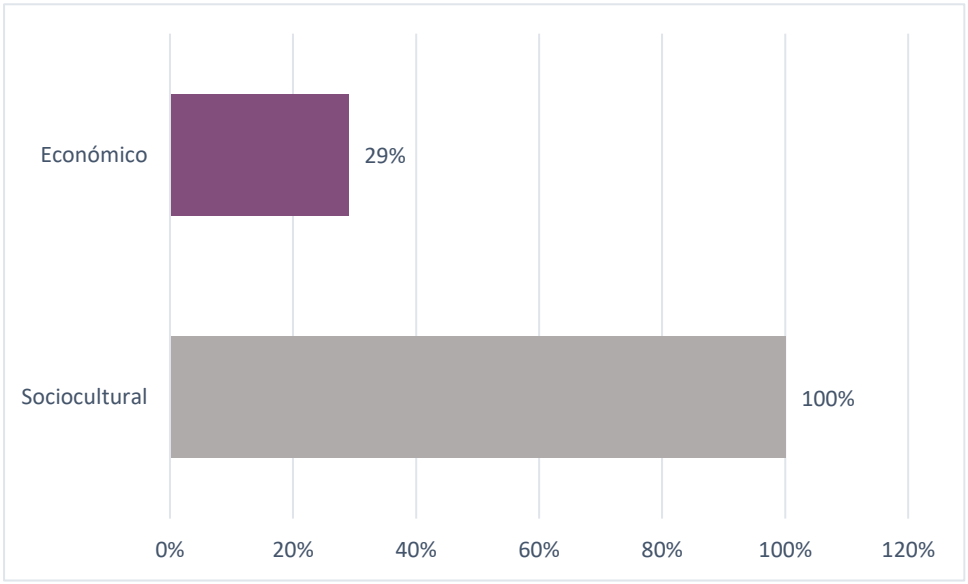

Interpretación

De la figura se manifiesta que: en el presente análisis de los casos el factor sociocultural fue el que se consideró presente en el 100% de los casos, empero en 2 de estos que representan el 29% a su vez se evidenció la presencia del factor económico.

Tabla 6

Carpeta Nº 1616-2021

“FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERIODO 2021 – 2022”	
Nº de Carpeta	**1616-2021**
Fiscalía	**Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa**
Imputado	**Clemente Gavino Antonio**
Agraviada	**Q.E.V.F Miguelina González Sacramento**
Materia	**Derecho Penal**
Hechos	El imputado relata que el día 11 de diciembre del año 2021 me acerque a recoger a la agraviada del penal porque es donde ella trabajaba a eso de las 4:30 o 5 pm, fui con mi trimóvil y vinimos por toda la pista y subimos en la calle 8 puesto que ella tenía que hacer unas compras para cenar con ella; aproximadamente a las 7:40 u 8:00 cenamos junto a sus nietos, siendo que luego de la cena salí a trabajar porque de noche suele haber más pasajeros. En el transcurso de la noche yo terminé de hacer una carrera y bajando por Fonavi es donde me percato que la agraviada estaba bajando por una trocha, al verla me pare más abajito, entonces yo me baje de la moto y me pare en el mismo muro dándole el encuentro, por lo que al verme la agraviada se asustó y yo le dije no ibas a descansar porque mañana viajas a Panao, pero ella me contestó que tenía malestar y estaba yendo a la botica a comprar pastillas, luego la lleve a su casa y en medio camino me dijo déjame acá nomas yo subiré sola, momento en el que le pregunté ¿por qué actúas así? es ahí donde paramos y nos pusimos a conversar, es ahí donde empezamos a forcejear y a ella se le cae un cuchillo de mango color verde, por lo que aprovecha ese momento y agarra el cuchillo y me corta el dedo, es donde me enojé, le quite el cuchillo y empecé a apuñalarla 4 veces en la barriga y una en el corazón, ella cayó del bajaj y yo la quise auxiliar pero ya era tarde, le salía sangre por los cortes en la barriga, entonces me bajé y seguí taxeando. Hasta que en un momento volteé y vi que había bastante sangre dispersa en el asiento y piso, por eso decidí irme a yacu toma para poder lavar mi Bajaj a eso de las 9:00 pm en el río. El imputado confiesa que la mató por celos porque hace un mes atrás la hija de la fallecida le dijo que su mamá le engañaba;

	además menciona que no quería presentarse a la comisaria, pero luego pensó en que en cualquier momento iban a capturarlo por eso es que decidió entregarse y se siente arrepentido de todo lo ocurrido por lo que pide disculpas a la familia.
Tipo de feminicidio	Feminicidio íntimo, debido a que fue cometido por quién entonces era pareja sentimental de la víctima.
Causas de la comisión del delito	En el caso presente se tuvo como causa principal a los celos por parte del imputado al enterarse de que la víctima estaría siéndole infiel, bajo un contexto machista de que la víctima le pertenecía.
Factores del delito de feminicidio	El factor presente en este caso sería sociocultural, debido a que por parte de una crianza con un pensamiento machista, el imputado se sintió con el derecho de que la víctima era parte de su propiedad y con la ira contenida por enterarse que lo estaba engañando reaccionó impulsivamente, además de ello dejándola a su suerte luego de lo sucedido negándose a auxiliarla.

COMENTARIO INTERPRETATIVO

El delito de feminicidio según lo señalado por la ley, se configura de modo tal que el sujeto que cause la muerte de una mujer debido a su género, ya sea en situaciones de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de autoridad, de confianza o al ejercer dominio sobre la víctima, o por cualquier otra forma de discriminación contra la mujer, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 20 años. configurándose este ilícito en el presente caso porque el agresor era pareja de la agraviada quién impulsado por los celos y la ira contenida reaccionó impulsivamente.

Tabla 7

Carpeta Nº 975-2021

“FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERIODO 2021 – 2022”	
Nº de Carpeta	**975-2021**
Fiscalía	**Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa**
Imputado	**Daniel Santa María Trujillo**
Agraviada	**Valentina Rabines Vigilio**
Materia	**Derecho Penal**
Hechos	Siendo las 18 horas del día 29 de julio del 2021, la persona de Valentina Rabines Vigilio, agraviada relata que fue agredida por su ex pareja a las 12 del mediodía, por las inmediaciones de centro de San Juan de Guaychi – Pillao Chinchao, habiendo sido víctima de violencia por su ex pareja Daniel San Martin Trujillo, quien le habría propinado golpes con un machete y con un palo en presencia de su menor hijo y la persona de Eugenia Vicencio Casimiro. Se manifiesta que el imputado habría pretendido quitarle la vida porque la agraviada le estaba solicitando la pensión de alimentos de sus menores hijos, peticiones verbales que le habrían molestado al investigado. Por lo cual el investigado no encontró mejor forma de manifestar su molestia que utilizando un machete con el cual comenzó a agredir a la víctima, cuya consecuencia podría haber sido la muerte de la agraviada empero pudo evitarse su consumación porque pudo ser auxiliada por Freddy Santa María Rabines y Eugenia Vicencio Casimiro, logrando escapar con la ayuda de las personas antes citadas, momento en que la agraviada intentaba escapar fue alcanzada por el agresor, siguientemente Freddy Santa María empezó a forcejear con el imputado para que cese la agresión, aprovechando la distracción del agresor la agraviada cogió a su menor hijo y salió corriendo a la carretera que se encontraba a unos metros en donde pudo conseguir un taxi con el cual fue conducida a centro de salud, procediendo a poner la denuncia correspondiente.
Tipo de feminicidio	El feminicidio presente en este caso fue de tipo íntimo, puesto que el agresor es expareja de la víctima, con quién tiene hijos en común.

Causas de la comisión del delito	En este caso nos encontramos frente a una tentativa de feminicidio, puesto que si bien la intención de consumarlo y la agresión están presentes, empero por factores externos no se llegó a consumar. Respecto a la causa, se considera como causa principal al machismo, ya que fue la forma irracional de reaccionar por parte del agresor cuando se le exigió que cumpliese con sus obligaciones alimentarias para con sus menores hijos, oponiéndose a cumplir e imponiendo su fuerza o poder que consideró superior al de la víctima.
Factores del delito de feminicidio	En este caso se considera que estuvo presente dos tipos de factores, por un lado el sociocultural debido a la educación y probables creencias machistas con las que creció el agresor y bajo la cual consideró apropiado reaccionar de la forma en cómo lo hizo; mientras que por otro lado otro factor considerado presente fue el económico, esto debido a que de los hechos se destaca que el accionar del agresor fue desencadenado a raíz de que la agraviada le exigió el cumplimiento del pago de las pensiones de su menor hijo, lo cual manifiesta la necesidad en parte de la víctima por contar con el apoyo económico del agresor para poder solventar las necesidades de su hijo.

COMENTARIO INTERPRETATIVO

En el presente caso se configura el ilícito dentro del grado de tentativa, porque el imputado es ex pareja de la víctima el cual en un arranque de cólera le propino golpes con un arma punzo cortante (machete) a raíz de que la agraviada le fue a pedir el cumplimiento de la pensión de alimentos de sus menores hijos, propinándole golpes delante de uno de estos. El crimen hacia la vida, el cuerpo y la salud en la forma de feminicidio establecido en el primer apartado numeral 1) y 3) del primer párrafo, así como el numeral 8) del segundo párrafo del artículo 108 B. dándole un plazo de 60 días naturales para la investigación preparatoria y el artículo 16 del mismo cuerpo normativos.

Tabla 8

Carpeta Nº 463-2021

“FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERIODO 2021 – 2022”	
Nº de Carpeta	**463-2021**
Fiscalía	**Quinta Fiscalía Provincia Penal Corporativa**
Imputado	**Macedino Graves Evaristo Fabián**
Agraviada	**Juana Aguirre Cuellar**
Materia	**Derecho Penal**
Hechos	El pasado 10 de abril a horas 11:00 am, me encontraba cocinando en compañía de mis hijos, cuando de pronto llegó mi conviviente quien se encontraba en estado de ebriedad y le comencé a reclamar sobre el dinero de la venta de un carro que tuvimos, fue entonces que ambos empezamos a discutir, pero cabe mencionar que él en todo momento me insultaba como por ejemplo puta lárgate de mi casa entre otros calificativos más, propinándome un puntapié, posteriormente a horas de 19:30 del mismo día cuando me encontraba recostada sobre mi cama dispuesta a descansar, mi conviviente me empezó a insultar diciendo puta tienes varios maridos, propinándome un golpe de puño cerrado en la cara, luego me puso su rodilla sobre mi pecho presionando con tal fuerza que me dificultaba respirar, me jaló el cabello y al escucharme gritar mi hija Flor, salió llorando y me defendió, por lo que finalmente tuve que irme a descansar al cuarto de mi hija y al día siguiente me dirigí a la comisaria de Huánuco para poner mi denuncia.
Tipo de feminicidio	En el presente caso dentro del contexto de violencia intrafamiliar se tuvo la presencia de la intención por parte del agresor de acabar con la vida de su pareja y conviviente, siento que estuvo asfixiándola, empero por la intervención de la menor hija de la víctima es que se pudo cesar con el ataque. Dicho ello, estamos frente a una tentativa de feminicidio de tipo íntimo, ya que el agresor es pareja y conviviente de la víctima.
Causas de la comisión del delito	En este caso se presenció 2 causas principales. Por un lado los celos manifiestos del agresor para con la víctima por los cuales efectuó insultos degradantes hacía la misma; mientras que, por otro lado también se manifestó un comportamiento machista.
Factores del delito de feminicidio	Respecto al factor que se presentó, se considera que es el sociocultural, puesto que, el mismo actuar impulsado por un

	pensamiento machista hizo que en un inicio el agresor envalentonado luego de haber ingerido bebidas alcohólicas hizo que llegara a su vivienda con aires de superioridad y sintiéndose con el derecho y poder de agredir física y verbalmente a la víctima, haciéndola menos.

COMENTARIO INTERPRETATIVO

Configurándose este ilícito dentro del intento a realizarse, debido a que el agresor es pareja sentimental y conviviente de la víctima. Siendo además que la agresión se habría efectuado por un motivo de celos y la manifestación de un comportamiento machista en la que el agresor se consideró superior a la víctima, lo que hizo que aprovechara mientras que ella se encontraba en el dormitorio y confiando en estar dentro de su vivienda.

Siendo casos de violencia sexual, el individuo que involucre, seduzca o sustraiga a una persona con el fin de entregársela a otra para mantener relaciones sexuales, Es castigado con una pena de prisión que no será inferior a tres años ni superior a seis años.

Tabla 9

Carpeta Nº 78-2022

FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERIODO 2021 – 2022	
Nº de Carpeta	**78-2022**
Fiscalía	**Quinta Fiscalía Provincia Penal Corporativa**
Imputado	**Jesús David Rodríguez Contreras**
Agraviada	**Carolina Díaz Calca**
Materia	**Derecho Penal**
Hechos	El día 15 de enero del 2022, aproximadamente a las 09: 00 horas de la mañana, la agraviada Carolina Díaz Colca ingresó a su centro de labores, siendo vista por el imputado Jesús David Rodríguez Contreras, quien se encontraba en el interior y le pregunto: ¿dónde había estado?, mientras se acercaba hacia la agraviada para abrazarla del cuello y hacerla girar, quedando él detrás de ella, mientras volvía a preguntarle donde había estado, respondiendo la agraviada que había estado en la casa de sus tíos, respondiendo el imputado ¿por qué me mientes?, ya sé dónde has estado, dime lo haces voluntariamente o te están obligando, dime para ayudarte, mientras era ajustada con su brazo como asfixiándola, por lo que la agraviada solo atinó a responderle, sí, lo hago voluntariamente, aunque no sabía de qué hablaba él, ante ello el imputado le dijo: tú trabajas como prostituta en el chongo y ahora tú vas a trabajar para mí, ahora me vas a conocer, la agraviada sorprendida respondió: estás loco cómo voy a trabajar en eso, pero él volvió a decirle ahora me vas a conocer, seguidamente la soltó y se dirigió hacia la cocina del salón del Gras sintético, mientras que la agraviada se sentó a llorar, espacio de tiempo en el que inmediatamente regresó el imputado diciendo: tú eres una puta, dime quien es tu jefe, quien te esta ordenado acá, respondiendo ella: estás loco, yo no estoy haciendo nada, en esos momentos el imputado saco un cuchillo de la parte de atrás de su cintura apuntando a la agraviada en el abdomen mientras decía acá mando yo, yo sé cómo son estas cosas y tú me vas a dar un porcentaje del dinero que estas ganando, yo voy a ser quien te maneje a ti y a esas putas de arriba, y al responder la agraviada que estaba loco, se dio la vuelta alrededor de la agraviada teniendo en su mano derecha el cuchillo para luego sujetarla del cuello como

	cogoteándola, instantes que la agraviada sintió que algo le hincaba y raspaba por lo que solo atinó de miedo a decirle: favor, por favor, vamos a conversar las cosas tranquilos, vamos al cuarto, pero el imputado seguía preguntándole ¿vas a trabajar para mí? Porque tú eres mi puta, la agraviada respondió yo no trabajo en eso mientras intentaba soltarse dando la vuelta para ver la cara del imputado pero él le ajusta más con el cuchillo, provocándole lesiones corporales traumática generada por un agente contuso y por agente de punta irregular conforme al certificado médico legal N° 00697-LS y ante eso la agraviada cedió de miedo diciéndole ya te voy dar la plata, te voy a dar todo, te voy hacer caso, respondieron el imputado así me gusta que me hagas caso, porque si sigues de necia yo te voy a matar, porque aquí el que manda soy yo, ahora me van a escuchar esas perras de arriba; para seguidamente guardar el cuchillo nuevamente a la atura de su cintura/ subir las escaleras de dónde queda el estudio contable y como el lugar donde se encontraba la agraviada es de vidrio, pudo observar que el imputado saco el cuchillo y amenazó a las chicas que estaban trabajando en el estudio, ante ello, la agraviada aprovechó para salir corriendo del local hacia la calle y al verla salir, el imputado bajo corriendo gritando mientras la apuntaba con el cuchillo en el aire Carolina ven acá, tú eres mi poto, tú eres mi mujer y con él es con quien voy a arreglar porque ahora sé quién es el jefe, refiriéndose al contador, es en ese momento que sale el contador por su ventana y empiezan a discutir, el cual fue aprovechado por la agraviada para llamar a sus familiares y pedir auxilio mientras se dirigía hacia una cochera cercana donde habían dos personas a quienes también le pidió una mochila negra y diciéndole a la agraviada Carolina vamos, te he dicho que vamos, ya tengo las cosas vamos y según manifiestan los testigos, este iba caminando, para luego de unos minutos ser detenido por personal de Serenazgo, quienes lo encontraron teniendo en su poder una mochila negra y adentro una laptop marca DELL y un cuchillo, por lo que procedieron con el arresto ciudadano.
Tipo de feminicidio	En el presente caso se manifestó un feminicidio íntimo en grado de tentativa, debido a que el agresor era pareja sentimental de la víctima al momento de los hechos.

Causas de la comisión del delito	En este caso se evidenció 2 causas que propiciaron a que el agresor decidiera accionar de tal manera, entre ellas principalmente fue el machismo, siendo manifestado de tal forma en el que el agresor se siente con el derecho de disponer a su gusto de las decisiones personales que pueda o no tomar la víctima; así mismo, como parte de ese accionar machista, el agresor ejerció violencia física y psicológica en contra de la víctima excusado por el impulso de sentir celos de que esta estuviese estado ejerciendo la prostitución.
Factores del delito de feminicidio	El factor presente fue sociocultural. Considerándose que dicho actuar machista es resultado de un entorno social y cultural bajo el mismo enfoque, en el que el agresor normaliza y excusa su actuar con que la víctima es culpable por haberlo provocado estar actuando de manera impropia, además el agresor manifiesta un actuar posesivo y considerando parte de su propiedad a la víctima.

COMENTARIO INTERPRETATIVO

Configurándose el delito de feminicidio íntimo en grado de tentativa puesto que no se llegó a concretar, empero sí se evidenció una clara intención de causar el mayor daño posible por parte del agresor a quién entonces era su pareja sentimental. Aludiendo que dicho actuar fue desencadenado por los celos que el comportamiento de la víctima propiciaron. Adicional a ello, se le imputa el cargo de hurto por haber sustraído una computadora del establecimiento en el que se encontraba laborando la víctima al momento de efectuado los hechos.

La normativa indica siendo casos de feminicidio, será castigado con pena privativa de la libertad no menor a 20 años.

Según el artículo 186, se impondrá al individuo una pena de prisión que no será inferior a tres años ni superior a seis años, en caso de hurto desarrollado en una casa habitada.

Tabla 10

Carpeta Nº 24-2022

“FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERIODO 2021 – 2022”	
Nº de Carpeta	**24-2022**
Fiscalía	**Quinta Fiscalía Provincia Penal Corporativa**
Imputado	**Pool Anderson Palomino Anaya**
Agraviada	**Liset Mayra Mendoza Paucar**
Materia	**Derecho Penal**
Hechos	El día 1 de enero del 2022, al promediar el medio día me encontraba en la piscina de la laguna azul acompañada de tres amigos más fuera de mí, los cuales dicho sea el paso los eran amigos de imputado y uno de ellos era primo suyo. Luego el primo del imputado se retiró de local, horas después alrededor de las 3 de la tarde aparece el imputado y me saca del local a jalones, obligándome a subir a un bajaj, con el cual me llevó con dirección a su casa. Ya estando dentro de su casa procedió a cerrar con llave la puerta para posteriormente empezar a golpearme, hasta caer al piso, ya en el piso empezó a darme patadas en la pierna, reclamándome que como podía estar con varones, como podía haber hecho eso, con insultos diciéndome que soy una perra, una puta que me gusta estar con varones, no dejaba de golpearme luego me quito mi tarjeta del BCP, ya en su manos me obliga a poner mi clave para ver si tenía saldo, me seguía golpeando mientras le daba la clave, entonces se fue de su casa al cajero dejándome con llave, tiempo en el que me puse a buscar mis cosas, por lo que al ir al patio de su casa y ver todas las ceniza de mi ropa y mis zapatillas, me puse su ropa e intente salir por el baño y me doy cuenta que él estaba viniendo. Habiendo regresado me jaló a su cuarto y otra vez empezó a golpearme sin descansar, me pidió mi DNI para que retire plata y me dijo que si no le daba me iba a matar, mojo un trapo con gasolina y empezó a salpicar este encima mío, procediendo a volver a salir para irse a retirar el dinero, me quede echada dormida hasta que sentí que alguien llegó a su casa. Siendo las 7 de la noche aproximadamente llegaron sus primos, Harold se subió a dormir a su cuarto porque estaba

	ebrio y le dije a Cristian si vio al imputado me dijo que no pero que lo iba a llamar y le llamo al imputado y me paso y le pregunte donde está mi tarjeta y el me contesto lo bote lo bote y me corto, luego llego su tía y me dijo que pasó no quise entrar en detalles y solo dije que se había llevado mi tarjeta con la plata de mi hija y me dio ocho soles para mi pasaje, al día siguiente converse con la mamá del imputado y le conté todo, le enseñé todo los moretones, por lo que procedió a decirme: haz lo que tengas que hacer, es ahí donde voy a la comisaria de Abtao con Constitución a poner la denuncia.
Tipo de feminicidio	Se presenta el tipo de feminicidio íntimo en grado de tentativa, considerado como tal porque fue cometido por la pareja sentimental de la víctima y no habiéndose concretado el feminicidio como tal.
Causas de la comisión del delito	La causa principal preponderante en este caso fue el de los celos, los cuales propiciaron a que el imputado decidiera dejarse llevar por el actuar impulsivo que tuvo.
Factores del delito de feminicidio	Como factor principal se presenció el sociocultural, debido a que del accionar del agresor se destaca el pensamiento machista con el que toma decisiones, considerando a la víctima como propiedad y además aprovechándose del abuso de poder que ejerce sobre esta para hurtarle dinero que tenía en su cuenta bancaria.

COMENTARIO INTERPRETATIVO

En el caso presente se configura este crimen de feminicidio doméstico en grado de intento se fundamenta en el hecho de que el agresor mantiene una relación sentimental con la víctima, además de que se considera un intento debido a que, a pesar de las agresiones dirigidas hacia la víctima, y con el propósito de matarla, no llegó a concretar dicho propósito; la principal causa fueron los celos por haber salido específicamente con varones en un lugar público pese a que estos eran conocidos del mismo y que incluso uno de ellos fuera un familiar, además debido a estar en estado de ebriedad hubo una falta de control de impulsos, el cual apoyado por el pensamiento machista que predomina en este lo impulsó a cometer el crimen, será sancionado con una pena de prisión no menor a 20 años.

En caso de que el perpetrador esté bajo los efectos del alcohol, el nivel de alcohol en la sangre excede los 0.25 gramos por litro, o si el individuo está bajo la influencia de drogas ilegales o psicotrópicas, se impondrá una condena de cadena perpetua si dos o más circunstancias agravantes coinciden.

Tabla 11

Carpeta Nº 901-2022

"FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERIODO 2021 – 2022"	
Nº de Carpeta	**901-2022**
Fiscalía	**Quinta Fiscalía Provincia Penal Corporativa**
Imputado	**Apolinario Rodríguez Vilca**
Agraviada	**Nilda Gladiz Lucas Salas**
Materia	**Derecho Penal**
Hechos	Con fecha 10 de julio de 2021, se realizó la intervención policial en mérito a una comunicación telefónica de la línea 100, constituidos al distrito de San Francisco de Cayran, lugar denominado Casa Blanca, entrevistándose con la persona de Nilda Gladyz Lucas Salas (40), domiciliado en el lugar denominado Casa Blanca Huanca chupa, la misma que refirió que el día 09 de julio de 2021, a horas 21:40 aproximadamente, fue víctima de intento de feminicidio, por parte de su esposo Rodríguez Vilca Apolinario, el mismo que estuvo provisto de un arma blanca (Cuchillo) siendo despojado de dicha arma blanca, por su menor hijo de iniciales K.I.V.L. (17), quién presenta a simple vista una pequeña herida cortante a la altura del dedo pulgar derecho producto del forcejeo con su progenitor, así mismo, se hace constar que en el lugar no fue ubicado dicho agresor, quién se habría dado a la fuga por la parte posterior del domicilio, donde hay poca visibilidad y lugar desolado sin alumbrado público.
Tipo de feminicidio	El tipo de feminicidio presente en este caso es el íntimo en grado de tentativa, debido a que el imputado es esposo y padre de los hijos de la víctima. Siendo además que, si bien es cierto hubo la intención y presentándose el escenario de un intento de feminicidio, éste no se concluyó gracias a la intervención de un agente externo, por lo cual queda en grado de tentativa.

Causas de la comisión del delito	La causa para la comisión del delito presentes en este caso principalmente fue el machismo, puesto que el agresor aprovechó de su posición de tener más fuerza que la víctima, para ejercer un control abusivo de la situación y escalando ello al emplear un arma blanca para ejercer un daño mayor.
Factores del delito de feminicidio	El factor económico y sociocultural son los considerados presentes en este caso. El económico porque el agresor de alguna manera es quien sustenta económicamente a la familia, por lo cual se asume a los integrantes como dependientes económico de éste; por otro lado el sociocultural también influye debido a la creencia machista manifiesta del accionar del agresor como de la reacción sumisa de la víctima.

COMENTARIO INTERPRETATIVO

Se configura este crimen de feminicidio doméstico en grado de tentativa, debido al agresor; era esposo y padre de los menores hijos de la víctima al momento de los hechos; además de ello un punto a considerar es el hecho de que, en el presente caso no se llegó a concretar el ilícito de feminicidio como tal debido a la intervención de uno de los menores hijos de la pareja, corroborando en este punto un agravante porque eso implica que el menor haya estado presente durante los hechos, establecido en el artículo 108 B y el artículo 16 del mismo conjunto normativo con un plazo a 120 días naturales para las investigaciones preliminares.

Tabla 12

Carpeta Nº 1004-2022

“FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERIODO 2021 – 2022”	
Nº de Carpeta	**1004-2022**
Fiscalía	**Quinta Fiscalía Provincia Penal Corporativa**
Imputado	**Nilton Jairo Santillán**
Agraviada	**Silvia Noemí Herrera Salas**
Materia	**Derecho Penal**
Hechos	El día 01 de junio de 2022 a las 18:00 horas aproximadamente cuando se encontraba durmiendo junto a su hija en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Las Moras s/n - Huánuco, lugar donde se hizo presente el imputado para posteriormente comenzar a agredirla agarrándola del cabello y ejerciendo

	amenazas de muerte la dirigió al interior del cuarto de la agraviada, estando ahí y habiendo el imputado cogido un cuchillo que encontró en la cocina, lo dejó sobre una mesa que había cerca diciendo a la agraviada que se quite la ropa, esto con el propósito de mantener relaciones sexuales con ella y manifestándole que se iba a cometer un doble homicidio; por lo que ante el descuido del imputado la agraviada aprovechó para coger el cuchillo y tirarlo por la ventana. Motivo por el cual el imputado comenzó a agredirla hasta que llegó el hijo de ambos interviniendo para auxiliar a la agraviada.
Tipo de feminicidio	Se presentó el tipo de feminicidio íntimo en grado de tentativa y sexual sistémico debido a que el agresor intentó aprovecharse sexualmente de la víctima, agrediéndola a la vez física y verbalmente.
Causas de la comisión del delito	La causa presente en este caso fue principalmente el machismo, debido a que no hubo un hecho específicamente que haya desencadenado el actuar del agresor, fue simplemente el hecho de ejercer miedo para lograr las malas intenciones que tenía en mente, por lo que a través de amenazas, golpes y un arma blanca ejerció violencia sobre la víctima.
Factores del delito de feminicidio	Se considera que el factor principal fue el sociocultural, esto evidenciado del actuar impulsado por un pensamiento machista del agresor, lo que le hizo creerse con el derecho y poder de ejercer violencia física, verbal y sexual sobre la víctima y encima haber tenido la intención de cometer un doble homicidio, aprovechándose de la confianza que en su momento la víctima le otorgó al haber sido pareja y normalizando dichas conductas.

COMENTARIO INTERPRETATIVO

Se configura delito de feminicidio debido a la evidente intención del agresor de asesinar a la víctima, esto luego de haber intentado forzarla a tener relaciones sexuales amenazándola con un cuchillo.

El estatuto indica que en situaciones de feminicidio, aquel que asesina, será sancionado con una pena de cárcel de al menos 20 años.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Posteriormente a haber efectuado el análisis minucioso en muestra de estudio consignada por 7 carpetas fiscales sobre el delito de Feminicidio vistos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el periodo 2021-2022.

Hipótesis General: Las causas y factores presentes para la consumación del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2021-2022 fueron una combinación de factores socioculturales y económicos.

Se consideró lo abordado por Antonio (2019), en la cual concluye que la desigualdad de género es propiciada por la baja calidad educativa, la misma que influye en la incidencia de violencia psicológica y la dependencia económica. Así mismo, se tomó en consideración al autor Charre (2017), el que hace énfasis que un punto clave es considerar la influencia de los celos como de los efectos principales producen y se cometa el ilícito de feminicidio en un contexto familiar.

En cuanto a la hipótesis general, los resultados de nuestra investigación apuntan a una influencia significativa de múltiples factores en el estado actual del feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2021-2022. Se ha demostrado que los factores socioculturales y económicos juegan un rol esencial en la perpetración de este delito. Los estándares culturales arraigados que generan la desigualdad de género, la falta de acceso a recursos económicos y servicios de apoyo, así como las lagunas en la legislación y su aplicación, contribuyen en gran medida a la persistencia del feminicidio en la región, pudiendo basar esta interpretación de la información consignada en la tabla 5, figura 2 y 3**.**

Hipótesis Específica Nº 1: El tipo de feminicidio en el que se perpetraron la mayor cantidad de casos fueron el feminicidio íntimo de procesos llevados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante 2021-2022.

Según la autora Marzabal (2015) manifiesta que ejecutar el crimen de asesinato de género tiene una influencia directa con la política criminal y con la caracterización de que la mujer siempre está bajo un riesgo, esto frente a las relaciones de dominio con sus parejas, de acuerdo a cómo los tipos penales lo plantean, lo cual directamente confirma que en preponderancia de incidencias ocurre en un entorno de parejas sentimentales y que por ello la normativa lo plantea de esa forma.

Frente a ello, se reafirma lo planteado en la hipótesis específica Nº1 en el sentido de que se pudo determinar dentro de una totalidad en las situaciones analizados de la presente tesis que presentó este delito de Crimen de género doméstico, tal como se precisa en la tabla 5, figura 1 y en los análisis de cada caso consignados en la tabla 6 al 12.

Hipótesis Específica Nº 2: Las causas y factores que influenciaron en mayor medida en perpetrar el crimen de feminicidio, en los casos vistos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el periodo 2021-2022 fueron factores como relaciones conflictivas, celos patológicos y control abusivo por parte del agresor, creencias y comportamientos machistas.

Considerando el estudio planteado por el autor Trujillo (2021), en la que concluyó que las causas principales para que el sujeto activo haya cometido este ilícito es la conducta machista inducida por la ingesta de alcohol por parte del mismo, dentro de un contexto de violencia familiar.

Apoyándose la conclusión abordada por el autor en el sentido de que, de la investigación planteada se pudo determinar que la causa presente en los casos o aquella con mayor incidencia es derivada por un pensamiento y con ello una conducta machista. Con ello confirmamos lo planteado en la

hipótesis específica Nº2, avalando dicha afirmación con los datos consignados en la tabla 5, figura 2 y 3 y las tablas del 6 al 12.

CONCLUSIONES

1. Los motivos y elementos que inciden en la perpetración del crimen de feminicidio establecido de los sucesos. analizados. Encontrándose de ello que las causas fueron los celos en un 58% y el machismo en un 86%, mientras que los factores presentes fueron el factor sociocultural en un 100% y económico en un 29%, cuyos datos podemos verlos plasmados en las tablas del 5 al 12 y en las figuras 1 al 3.

2. Del estudio de los casos se pudo identificar que el tipo de feminicidio que se presenta con mayor incidencia es el de tipo íntimo, el cual podemos ver precisado en la tabla 5, figura 1. Ya que en el 100% de los casos analizados se evidenció que el vínculo del agresor con la víctima fue el de pareja de enamorados, ex pareja o pareja de esposos.

3. Se pudo analizar que aquellas causas y factores que influyen en mayor grado en la comisión del delito de feminicidio son el machismo como parte de un pensamiento que desencadena determinadas actitudes donde se considera a la mujer como parte de un patrimonio y sobre el cual se tiene toda la potestad de decidir, hacer y usar a su gusto; por su parte esto mismo se ve influenciado por el factor sociocultural, el cual es reforzado a través del entorno en el que se desarrolló.

RECOMENDACIONES

1. Es fundamental desarrollar programas de prevención y concienciación que aborden específicamente el tema del machismo en un contexto sociocultural como factor desencadenante de feminicidios. Estos programas podrían incluir terapia de pareja, asesoramiento psicológico y educación sobre relaciones saludables para abordar las conductas machistas de manera constructiva.

2. Dado que la mayoría de los casos analizados involucraban víctimas con vínculos directos con los imputados, es esencial Mejorar las medidas de resguardo para las personas afectadas por violencia de género. Esto podría abarcar la ejecución de prohibiciones de acercamiento, refugios resguardados y asistencia psicológica. Además, es importante mejorar la eficiencia del sistema de justicia para garantizar que los casos se resuelvan con prontitud y que se impongan las penas correspondientes.

3. Es imperativo que las autoridades y organizaciones en Huánuco desarrollen programas de prevención del feminicidio que aborden no solo la violencia doméstica, sino también otras formas de violencia de género que pueden manifestarse en diferentes contextos. Estos programas deben estar diseñados para educar y concienciar a la población sobre equidad de género y los derechos femeninos.

4. Se deben fortalecer las políticas y medidas legales destinadas a prevenir y sancionar el feminicidio íntimo. Esto incluye la implementación efectiva de órdenes de restricción, servicios de apoyo para víctimas y la sensibilización de los profesionales del sistema de justicia sobre la importancia de abordar la violencia de género de manera adecuada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agurto, R. y Huaccha, C. (2007). *Manual Legal de Protección frente a la violencia familiar y los Derechos de la mujer, el niño y el adolescente: doctrina, legislación, jurisprudencia*. Gráfica San Martín.

Antonio, M. (2019). *Factores del delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2018*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Perú.

Basualdo, A. (2013). Hostigamiento sexual en el ámbito laboral público: Comentarios al precedente vinculante establecido en la Casación N° 3804-2010 del Santa. *Revista Soluciones Laborales N° 68, Gaceta Jurídica*.

Carcedo, A. (2000) *Feminicidio en Costa Rica. Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo*. San José – Costa Rica.

Castillo, J. (2014). *El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N°30068*. Ediciones Normas Jurídicas.

Charre, D. (2017). *Factores que determinan la comisión del delito de feminicidio en el Juzgado Colegiado de Huánuco; 2015-2016.* [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad de Huánuco, Perú.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Defensoría del Pueblo: 519 mujeres desaparecidas y 18 feminicidios en enero 2022*. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-519-mujeres-y-18-feminicidios-en-enero-2022/#:~:text=De%20esta%20cifra%2C%20378%20eran,desaparecidas%20en%20todo%20su%20ciclo

Defensoría del Pueblo. (Diciembre de 2010). *Informe N° 04-2010/DP-ADM. Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*, p. 33-34. Disponible en http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2010/informe-feminicidio.pdf.

García, P. (2012). *Lecciones de Derecho Penal: Parte Especial*. Juristas Editores E.I.R.L.

Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). Editorial McGraw-Hill.

Hugo, H. (2013). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales*. Gaceta penal y procesal penal.

Hugo, S. (2013). El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal N° 52*, Gaceta Jurídica, pp. 111-112.

Laurenzo, P. (2012). *Apuntes sobre el feminicidio. Revista de Derecho Penal y Criminología N° 8*, UNED.

Marzabal, I. (2015). *Los feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la audiencia provincial de Barcelona (2006-2011).* [Tesis de para optar el grado de licenciada en derecho]. Universidad Nacional de Educación a Distancia, España.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022). *Servicio de Atención Urgente*. https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php

Naciones Unidas (2021). *CEPAL: Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social*. https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4091-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-2020-america-latina-caribe-pese

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022). *Los datos importan. Asesinatos de mujeres y niñas por parte de su pareja u otros miembros de la familia*.

Pacheco, B. (2013). *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*. [Tesis de grado para optar a título de Abogado]. Universidad Industrial de Santander, Colombia.

Peña, R. (1992). *Tratado de Derecho Penal: Parte Especial*. Ediciones Jurídicas.

Ramos, A. (2015). *El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011*. [Tesis Doctoral]. Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Reátegui, J. (2015). *El delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano en Manual de Derecho Penal Parte Especial: Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Instituto Pacífico S.A.C Primera Edición.

Rivera, S. (2017). F*eminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 - 2016.* [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Universidad Peruana Los Andes, Perú.

Salinas, R. (2012). El delito de parricidio en el Perú luego de la Ley N° 29819: ¿Y el delito de feminicidio? *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal N° 36, Gaceta Jurídica*.

Sánchez, H.; Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnología y humanística* (1era ed.). Editorial Universidad Ricardo Palma.

Toledo, P. (2009) *Feminicidio. Naciones Unidas Derechos Humanos*. Coordinación editorial.

Trujillo, L. (2021). *Causas del incremento del delito de feminicidio en Huánuco 2016-2018.* [Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Penal]. Universidad de Huánuco, Perú.

Valer, K. (2019). *Feminicidio en el Perú, 2019.* [Tesis para optar el Título de Abogada]. Universidad Peruana de las Américas, Perú.

Vargas, Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Perú.

Villa, J. (1997). *Derecho Penal: Parte Especial*. Editorial San Marcos.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Agurto Murillo, S. (2024). *Feminicidio: causas y factores para su consumación en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, periodo 2021 – 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, PERIODO 2021 – 2022"				
PROBLEMA	**OBJETIVOS**	**HIPÓTESIS**	**VARIABLES**	**METODOLOGÍA**
Problema general	**Objetivo general**	**Hipótesis general**	**FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN**	**Tipo :** Aplicada **Enfoque:** Cuantitativo **Alcance:** Descriptivo – explicativo. **Diseño:** No experimental- M → O descriptivo.
¿Cuáles son las causas y factores presentes para la consumación del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2021-2022?	Determinar cuáles son las causas y factores presentes para la consumación del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2021-2022.	Las causas y factores presentes para la consumación del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2021-2022 fueron una combinación de factores socioculturales y económicos.		
Problemas específicos	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**		**Población:**
PE_1: ¿En cuál de los tipos de feminicidio (íntimo, no íntimo o sexual sistémico) se evidenció mayor incidencia de casos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el periodo 2021-2022? Cuáles fueron aquellas causas y factores con mayor influencia en la comisión del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el periodo 2021-2022?	OE_1: Identificar qué tipo de feminicidio (íntimo, no íntimo o sexual sistémico) tuvo mayor incidencia en los casos investigados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante 2021-2022. OE_2: Analizar cuáles fueron aquellas causas y factores que tuvieron una mayor influencia en la comisión del delito de feminicidio visto en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante 2021-2022.	HE1: El tipo de feminicidio en el que se perpetraron la mayor cantidad de casos fue el feminicidio íntimo de procesos llevados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante 2021-2022. HE2: Las causas y factores que influenciaron en mayor medida en la comisión del delito de feminicidio, de los casos vistos en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el periodo 2021-2022 fueron factores como relaciones conflictivas, celos patológicos y control abusivo por parte del agresor, creencias y comportamientos machistas.		7 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. **Muestra** 7 carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION	DIMENSIONES	DEFINICION	INDICADORES
FEMINICIDIO: CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN	Representa la expresión más grave del maltrato y la violencia ejercida por hombres contra mujeres. Las razones y elementos que influyen en el aumento de los casos de feminicidio y sus intentos suelen estar relacionados con aspectos sociológicos y culturales, donde uno de los principales motivos es la falta de conciencia para reconocer y admitir que nos enfrentamos a una situación de violencia (Guzmán, 2019).	Tipos de Feminicidio (Feminicidio íntimo, no íntimo, sexual sistémico)	- El femicidio perpetrado por un esposo o una pareja actual o anterior se denomina femicidio íntimo o homicidio por parte de la pareja. - El feminicidio perpetrado por alguien que no mantiene una relación cercana con la víctima, como un extraño o un tercero sin vínculos sentimentales con ella. - El femicidio sexual representa una modalidad de femicidio no íntimo: perpetrado por individuos con los que la víctima no mantenía relaciones personales, familiares o de convivencia, y que además implica una agresión sexual.	- Pareja - Expareja - Familiar - Amigo - Vecino - Desconocido - Violación sexual - Secuestro - Tortura
		Causas del delito de feminicidio	- Surge como resultado de cualquier forma de violencia de género, tales como los ataques físicos, la violación, la maternidad impuesta o la ablación genital.	- Celos como causa principal. - No recurrir a un especialista. - Machismo e infidelidad.
		Factores del delito de feminicidio	- Aparece como resultado de distintos tipos de violencia de género, como por ejemplo las agresiones corporales, el abuso sexual, la maternidad impuesta o la ablación genital. .	- Consumación del delito de feminicidio. - Elemento clave en el crimen de feminicidio. - Agresor de la víctima.

ANEXO 3

AUTORIZACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO 4ta FISCALIA

SUPERIOR PENAL HUÁNUCO

Huánuco, 09 de agosto de 2023

OFICIO N.º 269 -2023-MP-4FSP-DF-HUÁNUCO

Señora doctora
Carolina Fabiola Mejía torres
Fiscal Provincial Delegado.
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Asunto: Remito escrito s/n.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, **REMITIR** el escrito presentado por la ciudadana Samantha Katiuska Agurto Murillo, mediante el cual solicito autorización de acceso a las carpetas fiscales de los cuatro despachos de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a fin de poder realizar su proyecto de investigación de tesis titulado **"FEMINICIDIO:CAUSAS Y FACTORES PARA SU CONSUMACIÓN EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO,PERIODO 20212022"** lo cual se remite en merito al artículo 11 de la ley de transparencia el cual establece que "toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la administración pública para realizar esta labor ***en caso de que este no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato*** las dependencias de la entidad tienen la obligación de encausar las solicitudes al funcionario encargado. Se precisa que en este distrito fiscal no existe un funcionario designado para atender información pública, por lo tanto, se remite a su despacho a fin de que tenga bien Otorgar la autorización a los cuatro despachos de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Sin otro en particular, sea propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y deferencia.

Atentamente.

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

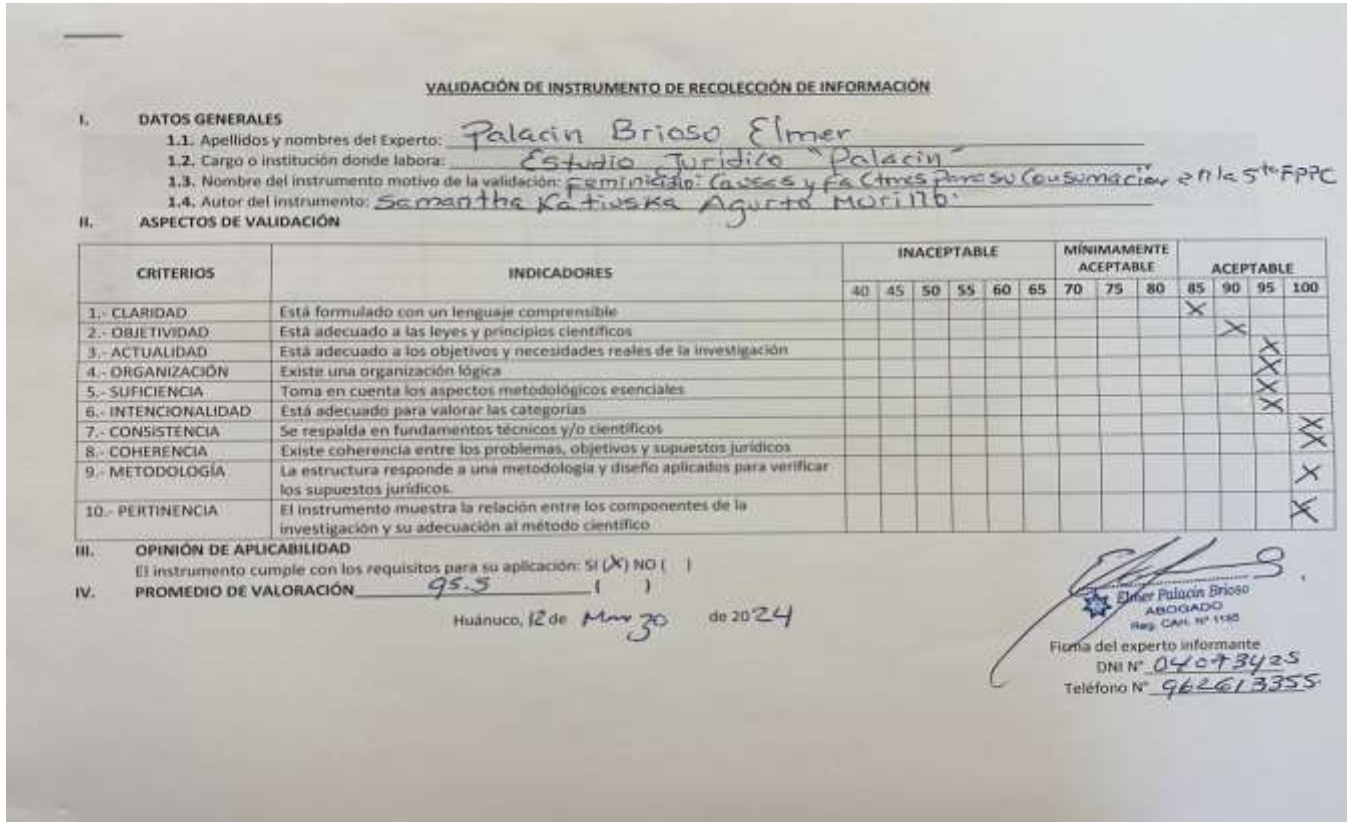

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Palacin Brioso Elmer

1.2. Cargo o institución donde labora: Estudio Juridico "Palacin"

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Feminicidio: Causas y factores para su consumación en la 5ta FPPC

1.4. Autor del instrumento: Samantha Katiuska Agurto Murillo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												X	
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 95.5 %

Huánuco, 12 de Mayo de 2024

Elmer Palacin Brioso
ABOGADO
Reg. CAH. N° 1135

Firma del experto informante
DNI N° 04073425
Teléfono N° 962613355

ANEXO 5

CARPETAS FISCALES

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE SU INDEPENDENCIA"

SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA PRINCIPAL

Nº 20060140505-2021-463-0

MPUTADO : MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN

GRAVIADO : JUANA AGUIRRE CUELLAR

ELITO : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

IODALIDAD : FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

ISCAL RESPONSABLE : MERLÍN PEDRO POZO CAMPOS

SISTENTE ADMINISTRATIVO : SHERLLY G. MINAYA SANTIAGO

NICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

MPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

O PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

ORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

HUANUCO – 2021

ACTA DE INTERVENICON POLICIAL

--En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:50 hrs aprox., del día 14ABR2021, el suscrito S3 PNP Yoseph Antonio PEÑA ROSAS, en compañía del S3PNP Anthony KAM MANZANO, encontrándonos de servicio a bordo de la UU.MM. PL- 17473, por orden superior y a solicitud de la ciudadana Juana AGUIRRE CUELLAR (35) Huánuco, conviviente, iletrada, identificada con DNI N°44887804, domiciliada en el AA.HH. Moras Pampa MZ. "S" lte. "03" - Huánuco, la misma que refiere que su conviviente Macedonio Grover EVARISTO FABIAN (45) le obligo a tener relaciones sexuales y al no aceptar le golpeo en la cabeza con una herramienta de construcción civil (COMBO). Motivo por el cual personal PNP, se constituyó al lugar de los hechos no logrando ubicar a dicho sujeto y procediendo a trasladar a la agraviada a la DEPINCRI – HCO. – Sección de Homicidios para que realice la denuncia por el presunto delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud – Tentativa de Feminicidio.

--- Asimismo se hace mencion que la ciudadana Juana AGUIRRE CUELLAR (35) fue trasladada por su menor hija y vecinos a la POSTA MORAS; siendo atendido por el médico cirujano Octavio CONDORI HUANCAPAZA, quien le realizó treinta y cinco (35) puntos en la cabeza y luego se acercó a la Comisaria de Familia - Huánuco, solicitando el apoyo policial para la intervención del agresor, con la ayuda de su hija Lisbelia EVARISTO AGUIRRE (22). SE ADUNTAN: Tres (03) fichas RENIEC.

---Siendo las 17:55 horas del mismo día se da por concluida la presente acta firmando a continuación en señal de conformidad, precisando que el acta se hizo en esta dependencia policial por medidas de seguridad.

32 DC 4325
Yoseph A. Peña Rosas
S3 PNP

Iletrada

Evaristo Aguirre Lisbelia
79217338
cel: 901936637

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalia Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

05 27 Veintisiete

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-463-0
FISCAL RESPONSABLE: JAMES JUNIOR LURITA MORENO

PROMUEVE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Disposición N° 01-2021
Huánuco, treinta de abril
del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 3227-2021-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINROB.EQ2, de la DEPINCRI PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados en torno a la investigación seguida contra MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en grado de TENTATIVA en agravio de la persona de iniciales J.A.C. (40); y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: SOBRE LOS HECHOS INVESTIGADOS:
Que, se tiene de los actuados que con fecha 14 de abril del 2021 a las 12:00 horas aproximadamente, mientras que la agraviada de iniciales J.A.C., se encontraba cocinando en su domicilio, ubicado en Moras Pampa Mz. S, Lt. 03 de la ciudad de Huánuco, momento en el que leggo su conviviente ahora investigado Macedonio Grover Evaristo Fabian, aparentemente en estado de ebriedad, quien la cogió del cuello y mientras la insultaba con palabras soeces la quiso forzar a tener relaciones sexuales, oponiendo resistencia la agraviada, por lo que el investigado cogio una comba y la golpeo en la cabeza, sin embargo la agraviada logro escapar y fue auxiliada por su hija Isabelia Evaristo Aguirre, quien a bordo de un mototaxi la llevbo9 al centro de Salud de las Moras, donde posteriormente fue traslada al centro policial.

SEGUNDO: DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:
Que, el delito investigado se encuentra tipificado en el siguiente artículo 170° del Código Penal:

Art. 170° VIOLACIÓN SEXUAL
"El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor catorce ni mayor de veinte años.
La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiseis años, en cualquiera de los casos siguientes:

3. Si el agente aprovecha su calidad de (...), conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga (...).
12. Si la victima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, (...) que pudiera alterar su conciencia.

TERCERO: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
1. Conforme el artículo 329 del Código Procesal Penal, *el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito*, es este sentido la investigación preliminar está

24 28 Verdad

limitada a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona, en otros términos, determinar si el Estado tiene adecuada justificación para iniciar contra una determinada persona un proceso penal, la investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal, no pudiendo considerársele un mini proceso pues en esta etapa no existe una adjudicación final de inocencia o culpabilidad ***al operar en términos de probabilidades*** de la comisión de un delito.

2. De la revisión de actuados, se tiene que es necesario se lleven a cabo determinadas y expresas diligencias preliminares que resulten pertinentes, conducentes y útiles a la solución del caso penal presentado, ***a fin de recabar los elementos de convicción suficientes y necesarios, tanto de cargo como de descargo,*** para una mejor calificación jurídica de los hechos que se vienen investigando, así como para acreditar la realidad de los hechos denunciados y de ser el caso su delictuosidad.

3. Que, conforme a lo establecido en el **Art.330 Inc. 1° y 2° del Código Procesal Penal** *"El Fiscal puede, bajo su dirección,* ***requerir la intervención de la Policía*** *o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria"* y *"las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los* ***actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad****, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente".*

4. Que, de conformidad a lo establecido en el **artículo 334° inciso 2 del Código Procesal Penal**, *"el plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3, es de* ***sesenta días,*** *(...) pudiendo el Fiscal fijar un plazo distinto de acuerdo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la investigación".*

PARTE DECISORIA:

Por lo tanto y a merced de los fundamentos expuestos en líneas precedentes, el Fiscal que suscribe, de conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 159°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en los artículos 329, 330 y 334, numeral 2 del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

Primero: APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR contra: **MACEDONIO GORVER EVARISTO FABIAN,** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad **VIOLACION SEXUAL** en grado de **TENTATIVA** en agravio de la person de iniciales **J.A.C.(40), en SEDE FISCAL,** por el plazo de **SESENTA DIAS**, con la finalidad de que se realicen las siguientes diligencias:

1. RECABESE la declaración de la agraviada de iniciales **J.A.C.(40)** en cámara Gesell diligencia que se llevará a cabo como Prueba Anticipada, para lo cual formulese el requerimiento correspondiente al Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno.

2. Una vez realizado la declaración de la agraviada de iniciales **J.A.C.(40),** practíquese la correspondiente evaluación psicológica a fin de determinar si presente algún grado de afectación por los hechos denunciados.

3. RECABESE la declaración testimonial de **LISBELY EVARISTO AGUIRRE**, para el día **24 DE MAYO DEL 2021 a las 09:00 horas**, diligencia que se llevará en el Despacho Fiscal, sito Jr. San Martín N.° 765 -3er piso de la ciudad de Huánuco o en su defecto vía Google Meet debiendo comunicar con anticipación su partición por este medio.

4. REQUIERASE a la agraviada de iniciales J.A.C. (40), cumpla con presentar los exámenes requeridos por la Dvisión Médico Legal para que emita pronunciamiento consistente en: 1.Informe Radiográfico de Cráneo y del Informe Tomográfico Cerebral. Asimismo deberá precisar los establecimientos de salud donde recibió atención por los checos materia de investigación

5. de haber sido la agraviada referida al Hospital de Contingencia **REQUIERASE** al Director del Hospital Hermilio Valdizan Medrano, remita copias fedateadas de la Historia Clínica completa de la agraviada J.A.C., donde conste la atención recibida con fecha 14 de abril del 2021

6. RECABESE la declaración indagatoria del investigado **MACEDONIO GORVER EVARISTO FABIAN,** una vez recabada la declaración de la agraviada, a fin de que declare si lo considera sobre los hechos imputados en su contra, para lo cual deberá concurrir con la presencia obligatoria de su abogado defensor.

7. **REQUIERASE** al investigado de **MACEDONIO GORVER EVARISTO FABIAN,** que en el plazo de **48 HORAS de** recibida la presente cumpla con designar a su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de designarle un defensor Público del Ministerio de Justicia. Asimismo deberá concurrir a este Despacho Fiscal a fin de hacerle entrega del oficio correspondiente con la finalidad de que se le practique su correspondiente evaluación psicológica para determinar su perfil psicosexual.

8. REMITASE copias de los actuado al Juzgado de Familia de Turno de Huánuco, a fin de que emitan la resolución correspondiente con respecto a las Medidas de Seguridad a favor de la víctima.

9. INCORPORESE a la agraviada al Programa de asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, a fin de que reciba la asistencia multidisciplinaria correspondiente.

10. RECABESE los antecedentes penales y consulta de casos a nivel nacional del investigado **MACEDONIO GORVER EVARISTO FABIAN**

11. Que se realicen cuantas diligencias resulten pertinentes y eficaces en el esclarecimiento del ilícito denunciado.

Segundo: OFICIESE a la Oficina Distrital de la Defensa Pública a fin de que designe un defensor público que asuma la defensa técnica necesaria del investigado **JORDI JESUS GALINDO EGOAVIL,** en caso de que esta no cumpla con designar a su abogado defensor de libre elección.

Tercero: Notifíquese a las demás partes conforme a Ley.-

Otrosi Digo: Al escrito presentado por el Centro de Emergencia Mujer, a su contenido **TENGASE POR APERSONADO**, al proceso señalado su domicilio procesal en el Jr. Malecon Los Incas S/N cdra 5, distrito de Amarilis – Huánuco – Huánuco, **AL PRIMER OTROSI DIGO, TENGASE** por señalado su correo electrónico cem.huanuco@aurora.gob.pe, **AL SEGUNDO OTROSI DIGO**, expídase las copias solicitadas , **AL TERCER OTROSI DIGO**, previo a emitir pronunciamiento sobre la ampliación de denuncia de los tipos penales señalados, realícese las diligencias dispuestas, a fin de obtener elementos que esclarezcan los hechos y realizar una tipificación adecuada, la cual puede ser variada y adecuada en cualquier momento de la investigación preliminar, **AL CUARTO, QUINTO Y SEXTO OTROSI DIGO, ESTESE** a lo dispuesto en la presente disposición fiscal , **AL SEPTIMO OTROSI DIGO,** la

diligencia de Inspección tecnico Policial se realizó en las diligencias policiales y obra en la carpeta fiscal, **AL OCTAVO OTROSI DIGO, ESTESE** a lo dispuesto en la presente Carpeta Fiscal, **AL NOVENO OTROSI DIGO, TENGASE PRESENTE** y una vez recabado los elementos correspondientes se evaluará dictar las medidas coercitivas correspondientes, AL NOVENO OTROSI DIGO, TENGASE PRESENTE y agreguese a los actuados

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Jonis Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENALIPI

MINISTERIO PUBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

87
87
ochenta
y siete

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-463-0
FISCAL RESPONSABLE: JAMES JUNIOR LURITA MORENO

AMPLIAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICION N° 02
Huánuco, uno de julio
año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Con el estado de la presente investigación seguida contra **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN,** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL** en grado de **TENTATIVA** en agravio de la persona de iniciales **J.A.C. (40)**; y,

CONSIDERANDO:
PRIMERO: Que, estando a que mediante Disposicion N° 01, de fecha 30 de abril del 2021, se aperturó investigación preliminar contra **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN,** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL** en grado de **TENTATIVA** en agravio de la persona de iniciales **J.A.C. (40)**, por el término de sesenta días; disponiéndose la realización de diversas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
SEGUNDO: Que de conformidad a lo establecido en numeral 2 del Art. 334 del Código Procesal Penal, el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (el subrayado es nuestro).
TERCERO: Que de la norma procesal antes glosada, es de señalar que en principio el plazo de la investigación preliminar es de sesenta días naturales; sin embargo, dada las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, se puede fijar un plazo distinto; que en el presente caso, es de advertir que el plazo inicialmente fijado ha sido insuficiente para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues hasta la fecha se tiene que no se realizaron diligencias como: 1) La declaración de la agraviada de iniciales J.A.C. (40), la misma que debe llevarse a cabo bajo la modalidad de prueba anticipada, siendo que previo a realizar el requerimiento correspondiente se debe haber notificado válidamente al investigado; siendo así a la fecha se ha recabado el cargo de notificación, 2) recabar la declaración testimonial de Lisbely Evaristo Aguirre
CUARTO: Que en tal sentido es necesario ampliar el plazo de la diligencias preliminares, con la finalidad de cumplir con las diligencias citadas precedentemente y otras que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, de conformidad al Art., 334 numeral 2 del C.P.P, en concordancia con lo señalado en la Casación N° 02 -2008 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de fecha 03 de junio de 2008, en donde se ha establecido que la etapa de investigación preparatoria presenta a su vez dos sub etapas: la primera corresponde a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha, en este contexto la fase de las diligencias preliminares tiene un plazo distinto sujeto a control, la misma que no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo máximo de las investigación preparatoria regulado en el Art. 342 de la norma procesal penal, esto es de ciento veinte días (salvo casos complejos).

Por lo que, de conformidad a lo establecido en los artículos 330° y 334° Inciso 2, del Código Procesal Penal vigente, este Ministerio Público, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

Huánuco, y con la autoridad que le confiere el artículo 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

DISPONE:

PRIMERO: AMPLIAR EL PLAZO de la presente investigación seguida contra **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN,** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL** en grado de **TENTATIVA** en agravio de la persona de iniciales **J.A.C. (40),** por el término de **SETENTA DIAS en SEDE FISCAL.**

TERCERO: PRACTIQUESE las siguientes diligencias:

1. **RECABESE** la declaración testimonial de **LISBELY EVARISTO AGUIRRE**, para el día **MARTES 03 DE AGOSTO, a las 10:00 horas,** diligencia que se llevará a cabo vía aplicativo Google Meet a fin de que declare sobre lo que tuviera conocimiento sobre los hechos materia de investigación.

2. **DESIGNASE** a un defensor publico del Ministerio de Justicia a fin de que asuma la defensa técnica del investigado MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, estando a que el mismo no ha cumplido con designar un abogado defensor de su libre elección. **OFÍCIESE.-**.

3. Una vez que se obtenga respuesta por parte de la Defensa Pública **REQUIERASE** a al Juzgado de Investigación Preparatoria la actuación de Prueba Anticipada de la declaración de la agraviada J.A.C. (40).

SEGUNDO: REQUIERASE a los citados y partes procesales que en el plazo de 48 horas de notificado cumplan con informar a este Despacho Fiscal (correo: 3despacho2fppchco@gmail.com) su correo electrónico GMAIL y número telefonico para la realización de las diligencias.

TERCERO: NOTIFIQUESE

Otrosi Digo: Con el Oficio N.° 4592-2021-SCG-PNP-MACREPOL-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINROB, de la DEPINCRI PNP, mediante el cual remite el Certificado Médico Legal N.° 004114-PF-AR, de fecha 11 de mayo del 2021, prácticado a la agraviada de iniciales A.C.J. (40); a su contenido **CORRASE TRASLADO** a las partes del proceso, para su conocieento y fines.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL(P)
SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO
TERCER DESPACHO

CASO	: 463-2021
IMPUTADO	: Grover Evaristo Macedonio
DELITO	: V.L.S.
AGRAVIADA	: J.A.F:
FISCAL A CARGO	: Dr. James Junior Lurita Moreno

DISPOSICIÓN N° 03
Huánuco, treinta y uno de agosto del Dos Mil Veintiuno.-

I. DADO CUENTA:

Con la investigación preliminar seguida contra **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN**, por la presunta comisión de los delitos contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL en grado de **TENTATIVA**, en agravio de J.A.C. (40).

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito bde fecha 13 de agosto del 2021, presentado por la abogado Zaira Ramirez Alvarez, del Programa Nacional Aurora, mediante el cual solicita la adecuación del tipo penal al delito de tentativa de femenicidio, solicitando un estudio mas detallado de los hechos en torno a la denuncia formulado por la agraviada en la DEPINCRI PNP.

SEGUNDO: De los hechos investigados :
Que, se tiene de los actuados que con fecha 14 de abril del 2021 a las 12:00 horas aproximadamente, mientras que la agraviada de iniciales J.A.C., se encontraba cocinando en su domicilio, ubicado en Moras Pampa Mz. S, Lt. 03 de la ciudad de Huánuco, momento en el que leggo su conviviente ahora investigado Macedonio Grover Evaristo Fabian, aparentemente en estado de ebriedad, quien la cogió del cuello y mientras la insultaba con palabras soeces la quiso forzar a tener relaciones sexuales, oponiendo resistencia la agraviada, por lo que el investigado cogio una comba y la golpeo en la cabeza, sin embargo la agraviada logro escapar y fue auxiliada por su hija Isabelia Evaristo Aguirre, quien a bordo de un mototaxi la llevo al centro de Salud de las Moras, donde posteriormente fue traslada al centro policial.

III. DEL DELITO IMPUTADO

Primero.- De acuerdo a los hechos narrados, el denunciante este despacho consideró que los **hechos se subsumirían en el delito de VIOLACION SEXUAL**

92
96
Nomenta
y 315

en grado de tentativa.

Segundo.- El delito de violación sexual tiene como supuesto de hecho: *"El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías"*; estos enunciados se encuentran previstos y sancionados en el artículo 170º del Código Penal.

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y PROCEDENCIA DE INVESTIGACIÓN.-

Primero.- Que, del acta de intervención policial de fecha 14 abril del 2021 se tiene lo siguiente: *"(...) refiere que su conviviente Macedonio Grover Evaristo Fabian (45) le obligo a tener relaciones sexuales y al no aceptar la golpeo en la cabeza con una herramienta de construccióncivil (COMBO)(...)"*. Esta narración se encuentra algo incoherente y descrita erroneamente por ser contradictoria, pues en un primer momento señala que la obligo a tener relaciones sexuales, para posteriormente señalar y al no aceptar, por lo que esta proposición se encuentra mal planteada por parte del efectivo policial instructor y haciendo un esudio conjunto con los otras diligencias realizadas se puede establecer que lo que quiso decir en todo caso la agraviada es que su conviviente Macedonio Grover Evaristo Fabian es "intento a forzarla a tener relaciones sexuales" y ante la negativa de la agraviada este la golepo con una herramienta de construcción civil.

Segundo.- Ante este contexto se puede establecer que con fecha14 de abril del 2021 a las 12:00 horas aproximadamente, mientras que la agraviada de iniciales J.A.C., se encontraba cocinando en su domicilio, llego su conviviente Macedonio Grover Evaristo Fabian, en aparentemente en estado de ebriedad, quien en un primer momento la cogió del cuello y mientras la insultaba con palabras soeces la quiso forzarla a tener relaciones sexuales, y ante la negativa y resistencia la agraviada, el investigado cogio una comba y la golpeo en la cabeza, esto a motivo de la negativa de la agraviada; siendo notorio por lo tanto la intención del investigado Grover Evaristo Macedonio Fabian de atentar contra la vida de la agraviada de iniciales J.A.C. (40) a razón de que esta se enego a tener relaciones sexuales con el y mas no dicha acción de golpear en la cabeza de la agraviada con una herramienta (comba) se habría realizada con la intención de poder consumar el licito penal de Vilación Sexual, siendo que por el contexto y el objeto usado, así como la parte del cuerpo donde se causa la lesión (cabeza), la clara intención del investigado Maceddonio Grover Evaristo Fabian era la de causar la muerte de la agraviada, más no de causarle algún tipo de lesión.

Tercero.- Dentro de las documentales recepcionadas, se tiene el

93
94
Noventa y siete

Certificado Médico Legal N° 003825-L-DCLS de fecha 14 de abril del 2021, practicado al agraviada A.C.J. (40) , del cual se constata que la agraviada presenta: "(...) HEMATOMA EXTENSO EN UN AREA DE 08 CM X 6.5 CMX03 CMEN REGION OCCIPITAL LADO DERECHO ASOCIADOA DOLOR SEVERO A LA DIGITOPRESION Y TUMEFACION PERILESIONAL. HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA DE 4.5 CM DE LONGITUD EN LIGERO ARCO DE CONCAVIDAD ANTERIOR A LA IZQUIERDA EN REGION PARIENTAL POSTERIOR IZQUIERDA ASOCIADO A SANGRADO ACTIVO (...) Evlacuación que incluso tuvo que ser suspendida poruqe la peritada comenzo a presentar cefalea intensa y vomitos en tres oportunidades. Evidenciandose así la gravedad del daño causado a la agraviada, sine mabargo para que el medico legista pueda emitir pronunciamiento se requiere informe radiográfico del cráneo y del Informe Tomográfico Cerebral

Cuarto.- Entonces, atendiendo a las consideraciones antes vertidas, tenemos que de los actos presuntamente desplegados por el investigado, se tiene que estos no estarían premunidados de la intención de intentar de abusar sexualmente de su conviviente, conforme a las diligencias realizadas, circunstancia que conlleva a concluir que el tipo penal en estudio Violación Sexual en grado de tentativa no se habría materializado en el presente caso y no habría sido la intención del investigado con la acción cometida sino la de privar de la vida su víctima.

Sin embargo, el Ministerio Público como defensor de la legalidad y el fiscal como órgano persecutor del delito y titular de la acción penal pública, tienen dentro de sus facultades adecuar los hechos criminosos denunciados; y en atención a ello, se tiene que en el trayecto de la investigación se ha podido advertir Certificado Médico Legal N° 003825-L-DCLS, de fecha 14 de abril del 2021, , así como de las demás diligencias realizadas a nivel policial, por lo que estariamos ante la presunta comisión del delito de Femenicidio en Grado de Tentativa, tipificado y sancionado en el artículo 108-B del Código Penal

En consecuencia, tenemos que se debe adecuar el delito por el cual se aperturó la investigación a nivel preliminar, y por ende reconducir los actos de investigación, en el extremo de señalar diligencias tendientes a establecer si el hecho vivenciado por elagraviada y las consecuencias del mismo, estarían inmersos en la conducta ilícita postulada en el segundo párrafo numerales 4, 8 y 9 del el artículo 108-B del Código Penal el cual señala:

Artículo 108-B. Femenicidio.-*"Srá reeprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte año el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos (...)*

La pena privativa de libertad sera no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:
4. Si la vicitimafue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación
8. Si al momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actua en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre (....)

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

El Primer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE: ADECUAR** el delito por el cual se aperturó la investigación a nivel preliminar contra **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN**, el mismo que en atención a los considerandos que anteceden, debe ser investigado por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad **FEMENICIDIO, en grado de TENTATIVA,** en agravio de **la persona de iniciales J.A.C.(40).**
NOTIFÍQUESE.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL(P)

99
Acuña
Y Aurelio

DISPOSICIÓN DE DERIVACIÓN

Carpeta Fiscal : 463-2021.
Investigado : MACEDONIO GORVER EVARISTO FABIAN.
Delito : **TENTATIVA DE FEMINICIDIO.**
Agraviado : **JUANA AGUIRRE CUELLAR**

DISPOSICIÓN N° 04.
Huánuco, uno de setiembre
del dos mil veintiuno.-

VISTOS: Los actuados seguidos en contra de **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN** por una presunta comisión del delito contra **LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **JUANA AGUIRRE CUELLAR**; y,

PRIMERO: ANTECEDENTES – HECHOS DENUNCIADOS:
Que, se tiene de los actuados que con fecha 14 de abril del 2021 a las 12:00 horas aproximadamente, mientras que la agraviada Juana Aguirre Cuellar, se encontraba cocinando en su domicilio, ubicado en Moras Pampa Mz. S, Lt. 03 de la ciudad de Huánuco, momento en el que llego su conviviente ahora investigado Macedonio Grover Evaristo Fabian, aparentemente en estado de ebriedad, quien la cogió del cuello y mientras la insultaba con palabras soeces la quiso forzar a tener relaciones sexuales, oponiendo resistencia la agraviada y negandose a sostener relaciones sexuales, ante esto el investigado Macedonio Grover Evaristo fabian cogio una comba y la golpeo en la cabeza, momento en el que fue auxiliada por su hija Isabelia Evaristo Aguirre, quien a bordo de un mototaxi la llevo al centro de Salud de las Moras, donde posteriormente fue traslada al centro policial.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.
2.1.- El Ministerio Público es un órgano administrativo cualificado por su actividad de colaborar al ejercicio de la potestad jurisdiccional y por la de garantizar el cumplimiento efectivo de la legalidad así, conforme lo tiene establecido el Tribunal Constitucional, "La Constitución (artículo 159°) ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las cuales destaca la facultad de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el artículo 159°, inciso 5, de la Constitución. Si bien es una facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, es obvio que esta facultad, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucionalmente constituido y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales" (STC No.-6204-2006-PHC/TC).
2.2.- Del mismo modo, el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en su numeral 1, señala que: "el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado". El deber de objetividad, como bien señala Pedro Angulo Arana, posee un contenido propio' que debe interpretarse de acuerdo a cada participación del fiscal en el proceso penal. Por eso coincidimos con Rosas Yataco cuando recoge el criterio del Tribunal Constitucional: "aunque existe alguna posición doctrinaria

1 Angulo Arana, Pedro. *La Función Fiscal. Estudio comparado y aplicación al caso peruano. El Fiscal en el nuevo proceso penal.* Jurista Editores. Lima, 2007. p.203

que el principio de la imparcialidad sólo puede ser inherente al juez, sin embargo, consideramos que al Fiscal también le corresponde esta imparcialidad en la investigación preparatoria, pues el Tribunal Constitucional peruano lo ha reseñado (Exp. 2288-2004-HC/TC, 12 de agosto de 2004) de la siguiente manera: "(...) 3.- (...) No obstante, debe precisarse que toda actuación del Ministerio Público debe orientarse por el principio de legalidad (primer párrafo del artículo 4 de la LOMP), que le exige actuar con respeto de las disposiciones del ordenamiento jurídico y en interés de la ley, así como por el principio de imparcialidad (artículo 19 de la LOMP), según el cual el Fiscal debe actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados, no debiendo tener ningún interés particular en la dilucidación de un caso determinado"[2].

2.3.- El Tribunal Constitucional en la STC 01887-2010-PHC/TC, señaló que "la Constitución ha previsto en su artículo 139° un amplio catálogo de principios, que (...) constituyen verdaderos derechos fundamentales, los que se erigen como un conjunto de garantías mínimas que el propio constituyente ha creído conveniente incorporar dentro de nuestra norma normarum para poder afirmar la pulcritud jurídica de las actividades de orden jurisdiccional y prejurisdiccional que realicen las autoridades". De este modo, el Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues "el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159° de la Constitución". (STC 2725-2008-PHC/TC), de este modo, para que se pueda constituir válidamente un proceso penal, resulta imprescindible que se cumplan con determinados requisitos o presupuestos procesales que, como su nombre indica, son requisitos del proceso, sin cuyo cumplimiento no puede válidamente constituirse; es decir, no puede satisfacerse materialmente la pretensión[3]. uno de esos presupuestos procesales de conocimiento es la **COMPETENCIA POR TERRITORIO DEL FISCAL PENAL.**

2.4.- La labor del fiscal si bien ha sido desarrollada en detalle por el Código Procesal Penal, se encuentra ineludiblemente sujeta a los principios y garantías que señala la Constitución. Así pues, las disposiciones del Título II de la Sección III del Libro Primero del Código Procesal Penal se aplican supletoriamente para determinar la competencia fiscal, siempre que sea compatible con su naturaleza, esto se dá en virtud a la configuración pluriorganica del Ministerio Público, en cuyo caso resulta imprescindible instituir criterios para la distribución de las causas. Estos criterios o reglas son los que se llaman criterios competenciales[4], que, al señalar para un supuesto determinado la competencia de un *Despacho fiscal* con exclusión de los demás, produce a la vez un derecho y un deber en el Fiscal de conducir la investigación. **El fin práctico de la competencia penal consiste, por tanto, en distribuir las causas entre diversos fiscales instituidos por ley**; entre ellos ha de repartirse la tarea dividiendo el conjunto de asuntos en distintos grupos para asignarlos a unos u otros fiscales.

2.5.- Teniendo en consideración al efecto el núcleo fáctico señalado en los considerandos anteriores, luego de calificar la misma respecto de los delitos contenidos en el Código Penal, al efectuar el juicio de tipicidad, esto es, la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito, el encaje, la subsunción del acto humano al tipo penal, debido a que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN, es de competencia los delitos de FEMINICIDIO la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco.

DECISIÓN: por lo que de conformidad con las normas legales antes señaladas, así como a

2 Rosas Yataco, Jorge. *Derecho Procesal Penal, con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal*. Jurista Editores. Lima, 2009. P. 155

3 Díaz Martínez, Manuel. Jurisdicción y Competencia. El Nuevo Proceso Penal Estudios Fundamentales. Paletra. Lima, 2005. P. 169

4 San Martín Castro, César. Derecho Procesal Penal. Volumen I. Grijley, Lima, 2006. P. 179

97
folio cuatro vuelta

lo establecido en los artículos 19°, 21 e Inc. 1) del artículo 61° del Código Procesal Penal concordante con los artículos 5°, 9° del D. Leg. N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Publico; En consecuencia, atendiendo a las facultades previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal, este Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

DISPONE:

Primero: DERIVAR la **carpeta fiscal Nro. 200614502-2021-463-0,** seguido contra **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN** por una presunta comisión del delito contra **LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **JUANA AGUIRRE CUELLAR, a la Quinta Fiscalía Provincial penal Corporativa de Huánuco,** a fin de que asuma competencia en la investigación, según su estado.

Segundo: OFICIESE a la Quinta Fiscalía Provincial penal Corporativa de Huánuco, y NOTIFÍQUESE, con la presente disposición a los sujetos procesales en la forma que la ley previene.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)

Ministerio Público
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho de Investigación

98
102
cinco
dos

Caso N° : 2006014502-2021-463-0
Denunciado : Macedonio Grover Evaristo Fabián
Delito : Feminicidio en grado de tentativa
Agraviado : Juana Aguilar Cuellar
Fiscal Resp. : ***Merlin Pedro Pozo Campos***

DISPOSICIÓN N° 04

Huánuco, diecisiete de setiembre
de dos mil veintiuno. -

VISTO:

La Carpeta Fiscal N° 463-2021, derivada por el Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante la Disposición Nº 03, de fecha 31 de agosto de 2021, el Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, derivó los actuados a este Despacho Fiscal, relacionado con la investigación preliminar que se sigue contra MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Juana Aguilar Cuellar; ello en mérito a la Resolución de la Fiscalía de Nación N° 4606-2016-MP-FN, de fecha 16 de noviembre de 2016, por el cual se designa a nivel nacional la competencia para conocer las investigación referidas al delito de Feminicidio, siendo en el Distrito Fiscal de Huánuco, la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa; por lo que corresponde a esta Fiscalía asumir el conocimiento de la presente investigación.

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Segundo.- De lo actuado se advierte que según la Disposición N° 01, de fecha 30 de abril de 2021, emitida por el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se apertura investigación preliminar en sede fiscal, ordenado la realización de medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para la construcción de la teoría del caso; asimismo mediante la Disposición N° 02 de fecha 01 de julio de 2021 se ordenó la ampliación de las diligencias preliminares.

Tercero.- Sin embargo, pese a los esfuerzos desplegadas por la mencionada Fiscalía Provincial Penal Corporativa, la investigación no ha logrado la finalidad inmediata ni medita; en consecuencia, corresponde asumir competencia funcional y continuar con las indagaciones preliminares en sede fiscal, debiendo otorgarse un plazo excepcional por única vez en sede fiscal, por el término de SESENTA (60) DIAS, con la finalidad de llevar a cabo diligencias pertinentes, conducentes y útiles para el debido esclarecimiento de los hechos.

1

Ministerio Público
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho de Investigación

99/103
auto
fms

Al respecto, el Tribunal Constitucional Peruano en su sentencia emitida en el **Expediente N° 02748-2010-PHC/TC**, ha dejado establecido como doctrina jurisprudencial, lo siguiente: *"(...) La investigación preliminar es una actividad compleja, por lo tanto, el plazo razonable de su duración no puede ser advertida por el simple paso del tiempo, sino que se debe verificar circunstancias específicas de cada investigación (actuación del fiscal o del investigado y la naturaleza de los hechos objeto de investigación). El plazo razonable de la investigación preliminar no tiene ni puede tener en abstracto un único plazo para todos los casos, traducidos en un número fijo de días, semanas, meses o años, sino que tal razonabilidad, inevitablemente debe ser establecida según las circunstancias concretas de cada caso. Esta especial evaluación debe ser realizada en principio por el propio fiscal a cargo de la investigación, mediante una decisión debidamente motivada.*

Estando a lo expuesto, el suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

DISPONE:

Primero: ASUMIR COMPETENCIA en la presente investigación iniciada contra **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **JUANA AGUIRRE CUELLAR.**

Segundo: LA PRÓRROGA EXCEPCIONAL el plazo de las diligencias preliminares en sede fiscal, por el término de SESENTA (60) DÍAS; durante el cual deberán llevarse a cabo los actos de investigación siguientes:

a) Se formule EN EL DIA el requerimiento de **PRUEBA ANTICIPADA** ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, con la finalidad de recabar la **ENTREVISTA ÚNICA en CAMARA GESSELL** de la agraviada **JUANA AGUIRRE CUELLAR**, la que deberá contener la correspondiente motivación y los elementos de convicción suficientes que lo justifiquen; se AUTORIZA al Asistente Administrativo de este Despacho fiscal, a fin de que realice las coordinaciones con la División Médico Legal II de Huánuco, la Oficina de Informática del Ministerio Público y con la Especialista Legal del Juzgado, respectivamente, con la finalidad de establecer el día y hora para dicha diligencia judicial.

b) Se lleve a cabo la **Pericia de EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** de la agraviada **JUANA AGUIRRE CUELLAR**; para tal fin **OFÍCIESE** a la División Médico Legal II de Huánuco, haciendo la atingencia que la mencionada agraviada previamente se someterán a la Entrevista Única en Cámara Gessell vía PRUEBA ANTICIPADA, cuya fecha y hora lo señalará oportunamente el Juzgado de la Investigación Preparatoria.

c) **PRÓGRAMESE** la declaración testimonial de **LISBELY EVARISTO AGUIRRE** quien habría sido testigo de excepción de los hechos materia de investigación, para el día

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Ministerio Público

100
101
ocho
ocho

MARTES 12 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 HORAS; la misma que se llevará a cabo por el aplicativo Google Meet, para dicho fin la declarante deberá comunicarse con la **Asistente Administrativo Sherlly Minaya Santiago al teléfono celular N° 948601482** para proporcionar su correo electrónico, número de celular y pueda ser notificado con el link correspondiente, caso contrario deberá conectarse directamente al link: **meet.google.com/jiw-dvdb-wxd,** diez minutos antes de la hora señalada.

d) Se **RECABE** la declaración del investigado MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, **quien deberá responder los cargos formulados en su contra con la presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección y con la participación del Representante del Ministerio Público, diligencia que se le ENCOMIENDA a la Policía Nacional del Perú – DEPINCRI PNP HUÁNUCO – Sección Homicidios, de conformidad con lo establecido por el artículo 322 inciso 1) del Código Procesal Penal,** que prescribe: *"1. El Fiscal dirige la Investigación Preparatoria. A tal efecto podrá realizar por sí mismo o encomendar a la Policía las diligencias de investigación que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de parte, siempre que no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional. En cuanto a la actuación policial rige lo dispuesto en el artículo 65"*; con dicho propósito deberá remitirse las copias certificadas de la presente Disposición fiscal y de los principales actos de investigación preliminares (denuncia policial, certificados médicos legales e Informe Policial).

e) **Se OFICIE** al Centro de Distribución General (CDG) de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a fin de que nos remita la CONSULTA DE CASOS de la persona de MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, sobre denuncias por VIOLENCIA FAMILIAR; asimismo, de la persona de JUANA AGUIRRE CUELLAR en la que pudiera registrar como víctima de violencia familiar.

f) **SE REALICE** la PERICIA PSICOLÓGICA del investigado MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN con la finalidad de determinar su personalidad y grado de agresividad, para dicho fin **OFICIESE** a la División Médico Legal II de esta ciudad; con tal propósito previamente el mencionado investigado deberá concurrir a este Despacho fiscal para recabar el oficio correspondiente dentro del plazo de CINCO DIAS de notificado.

g) **SE INCORPORE** a la agraviada JUANA AGUIRRE CUELLAR al programa de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (UDAVIT), a fin de que se les preste asistencia legal y psicológica

h) **SE RECABEN** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudieran existir en contra del investigado **Macedonio Grover Evaristo Fabián.**

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (1)
8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Ministerio Público
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho de Investigación

105
veinte
cinco

i) **SE RECABEN** la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado Macedonio Grover Evaristo Fabián, del Aplicativo Sistema 2 del Ministerio Público.

j) Se realicen todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Tercero: **CORREGIR** la foliatura de la presente carpeta principal y crear los cuadernos respectivos conforme corresponda.

Cuarto: **SE PONE DE CONOCIMIENTO** a las partes procesales que para la presentación de escritos y/o recursos se encuentra habilitada el correo electrónico de Mesa de Partes de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco: **mesa5fppchco@gmail.com**, en el horario de Oficina (08:00 hasta las 16:00 horas). Igualmente **SE RECOMIENDA** a las partes procesales que ante cualquier duda o consulta sobre la plataforma a usar deberán llamar a la Asistente Administrativo Sherlly Minaya Santiago al celular número **948601482** (en el horario de Oficina antes indicado) para que puedan ser instruidos sobre el uso la misma.

Quinto: **NOTIFÍQUESE** conforme a ley, en su caso, utilizando para tal fin los medios tecnológicos de comunicación, en razón a que nos encontramos cumpliendo el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales en el Ministerio Público, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

MPPC/sms.

MERLIN PEDRO POZO CAMPOS
Fiscal Provincial (T)
5° Fiscalía Provincial Penal Corporativo
Huánuco

4

DECLARACION TESTIMONIAL DE Lisbelia EVARISTO AGUIRRE (22)

---En la Comisaria PNP Huánuco, siendo las 21:50 horas del 02SET2021, en la oficina de SEINCRI-CIA PNP Huánuco ubicado en el Jr. Constitución N° 501 - Huánuco, presentes el instructor S3 PNP Jordan Harold GOMEZ VENTURA y la persona mencionada líneas arriba cuyos datos se describen a continuación, el abogado de la agraviada Juana AGUIRRE CUELLAR, Dr. Juan Carlos ALVARADO BORJA, con REG. N°2291, con domicilio procesal Av. Los Girasoles S/N – Amarilis, con cel. N°963619971, la abogada del imputado Macedonio Grover EVARISTO FABIAN, Dra. Marisol RACA QUELCA, con número de teléfono celular 989143488, mediante el aplicativo WhatsApp y el RMP Hugo HUAYANAY BULLON Fiscal Adjunto Provincial Penal – Amarilis, se procede a llevar a cabo la presente. ----------

I. **GENERALES DE LEY DEL TESTIGO:**

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Lisbelia EVARISTO AGUIRRE.
EDAD	:	22.
ESTADO CIVIL	:	Soltera.
NACIONALIDAD	:	Peruana.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Secundaria Completa.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	----------.
FICHA RENIEC	:	N°79217338
OCUPACIÓN	:	Indepen diente.
NOMBRE DE MADRE	:	Juana.
NOMBRE DE PADRE	:	Macedonio Grover.
RELIGIÓN	:	Católica.
RAZA	:	Mestiza.
APODO Y/O APELATIVO	:	----------.
INGRESO MENSUAL	:	S/.800.00
NOMBRE CONYUGUE	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	02/06/1999.
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Churubamba – Huánuco – Huánuco.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	AA.HH MORAS PAMPA MZ S LT 3.
DISTRITO PROV. DEPTO.		Huánuco - Huánuco – Huánuco.
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	Por la primera pileta.
TELEFONO CELULAR	:	901936637 (BITEL).
CORREO ELECTRONICO	:	lisbeliaea@gmail.com

A. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes.
B. Responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
C. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

CPNP HCO - SEINCRI

D. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

1. **DECLARANTE DIGA: ¿Si desea la presencia de un abogado?** Dijo: ---Que, si vengo acompañado con el abogado Juan Carlos ALVARADO BORJA, identificado con Reg. CALN. 2291.----------

2. **DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive?** Dijo: ----------
---Que, estoy trabajando en una casa como empleada doméstica, en el Jr. Abtao Cdr.12 - Huánuco, desde hace 02 meses, S/.800.00 Nuevos Soles aprox., vivo en compañía de mi hija.----------

3. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si su persona va declarar voluntariamente?** Dijo: ----------
---Que, si.----------

4. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si conoce a macedonio Grover EVARISTO FABIAN?** Dijo: ----------
---Que, si es mi padre. ----------

5. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta comisaría de Huanuco?** Dijo: ----------
---Que, por que mi hermana flor Vanesa me llamo, mencionando que mi papá Macedonio Grover EVARISTO FABIAN le estaba esperando a mi mamá ya que él tiene orden de alejamiento, por ese motivo estoy aquí en la comisaria para declarar lo sucedido.----------

6. **DECLARANTE DIGA: ¿Narre de manera detallada los hechos suscitados de la presente materia de investigación?** Dijo: ----------
---Que, el día 02SET21 a las 15:30 horas aprox., me encontraba en mi trabajo que ya detalle en mi presente declaración, en esos momentos recibí una llamada telefónica por parte de mi hermana menor flor Vanesa, mencionándome que mi papá le estaba esperando a mi mamá frente al mercado mayorista de Puelles y yo le dije que llamara a la policía ya que mi mamá tiene medidas de protección y eso estaba sucediendo todo los días toda la semana le esperaba mi papá a mi mamá al término de su trabajo no se con que intención porque a mi me dijo personalmente que por lo mucho este mes o por lo mucho este le iba a quitar a vida a mi madre así me dijo y estando sano, es por ese motivo que vengo a esta comisaria a testimoniar el hecho.----------

Lisbella Evaristo Aguirre

MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

158 Ciento ciento ocho

7. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, si después de haber tomado conocimiento su señor padre sobre sus medidas de protección de su madre él siguió acercándose? Dijo.** ----------
--- Que, si siguió acercándose a mi madre. ----------

8. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, su persona fue agredida por parte de su padre macedonio Grover EVARISTO FABIAN? Dijo.** -----
---Que, no.----------

9. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, si usted convive con su padre macedonio Grover EVARISTO FABIAN? Dijo.** ----------
--- Que, no convivo, pero si estoy en la misma, pero en otro cuarto. -----

10. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, si su señora Madre Juana AGUIRRE CUELLAR fue víctima de alguna tentativa de feminicidio? Dijo.** ----------
--- Que, si fue el 14 de abril del presente año. ----------

11. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, si por inmediaciones del lugar de los hechos existen cámaras de video vigilancia? Dijo.** ----------
---- Que, no existen cámaras de video vigilancia. ----------

12. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, si su padre al momento de los hechos al acercarse a su madre se encontraba con visibles síntomas de estado de ebriedad? Dijo.** ----------
--- Que, si al parecer que sí. ----------

13. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, es constante la visita de su padre a su madre? Dijo.** ----------
--- Que, si es constante cada vez que sale de la casa o cuando sale del trabajo.----------

PREGUNTAS DE LA ABOGADA DENFENSOR DEL IMUTADO

14. **PREGUNTADO DIGA: ¿en qué horario trabaja su padre y en que horario? Dijo:** ----------
---Que, que mi padre por el momento no trabaja y no tiene horario en todo momento para vigilando a mi mamá.----------

15. **PREGUNTADO DIGA: ¿Usted personalmente vio a su padre esperando a su madre? Dijo:** ----------
---Que, que no.----------

Lisbelia Evaristo Aguirre
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

16. **PREGUNTADO DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración ha sido coaccionado, obligado o a recibido alguna dádiva? Dijo:** ----Que, no.----------

17. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación? Dijo:** ----------
---Que, no.----------

---Siendo las 22:30 del mismo día de la fecha se da por concluida la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

SA [illegible]
[illegible] VENTURA

Hugo Huayanay Rullon
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE AMBOS

LA DECLARANTE

79217338
Lisbelia Evanisto Aguirre

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MINP-PNOVFS-SAU
Reg. CALN N° 2921

CPNP HCO - SEINCRI

DECLARACION DEL TESTIGO Néstor AGUIRRE CUELLAR (33)

--- En la Comisaria PNP Huánuco, siendo las 21:00 horas del 02SET2021, en la oficina de la SEINCRI-CIA PNP Huánuco ubicado en el Jr. Constitución N° 501 - Huánuco, presente el instructor S2 PNP Janeth Miriam BUENO MARTEL, la persona antes mencionada líneas arriba cuyos datos se describen a continuación, el abogado de la agraviada Juana AGUIRRE CUELLAR, Dr. Juan Carlos ALVARADO BORJA, con Reg. N° 2291, con domicilio procesal Av. Los Girasoles S/N – Amarilis, con cel. N° 963619971, la abogada del imputa Macedonio Grover EVARISTO FABIAN, Dra. Marisol TACA QUELCA, con cel. N° 989143488, mediante el aplicativo WhatsApp y el RMP Dr. Hugo HUAYANAY, se procede a llevar a cabo la presente diligencia.----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Néstor AGUIRRE CUELLAR.
EDAD	:	33.
ESTADO CIVIL	:	Soltero.
NACIONALIDAD	:	Peruano.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Cuarto de secundaria.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	45205717.
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Comerciante.
NOMBRE DE MADRE	:	Manuela.
NOMBRE DE PADRE	:	Porfirio.
RELIGIÓN	:	Católico.
INGRESO MENSUAL	:	S/. 3000.00
NOMBRE DE ESPOSO	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	23/03/1988.
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Huaricancha - Churubamba.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Psje. Juan Velasco Alvarado Mz. C Lt. 24 - Moras Pampa.
DISTRITO PROV. DEPTO.	:	Huánuco - Huánuco-Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	A lado de la antena de radio Huallaga.
TELEFONO CELULAR	:	927180374 (Movistar).
TELEFONO FIJO	:	----------

DERECHOS DEL TESTIGO: Art. 165° NCPP (Se dio la lectura)

Artículo 163 Obligaciones del testigo.

A. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes.
B. Responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
C. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

D. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

DESARROLLO DE LA DECLARACION:

1. **DECLARANTE DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor?** Dijo: ----------
----Que no lo considero necesario.----------

2. **DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive?** Dijo: ----------
---- Que trabajo como comerciante, en el mercado mayorista Señor de Puelles, desde hace tres años, por ello percibo S/.3000.00 soles mensuales, vivo en compañía de pareja, mis tres hijos, mi hermana y mi sobrina.----------

3. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, cual es el motivo de su presencia en esta Comisaria PNP Huánuco?** Dijo: ----------
-----Que, el motivo de mi presencia es porque mi ex cuñado Macedonio Grover EVARISTO FABIAN, le para molestando a mi hermana Juana AGUIRRE CUELLAR.----------

4. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, si conoce a la persona de Macedonio Grover EVARISTO FABIAN, de ser así indique el grado de amistad, enemistad y/o familiaridad que le une?** Dijo: ----------
----Que, si lo conozco, porque es el ex pareja de mi hermana Juana AGUIRRE CUELLAR.----------

5. **DECLARANTE DIGA: ¿Narre de manera detallada la forma y circunstancias del hecho suscitado el 02SET2021 a horas 16:15?** Dijo: ----------
------ Que, el día 02SET2021 me encontraba en compañía de mi hermana trabajando en restaurante Anita, que queda en el mercado de Puelles, siendo las 15:50 llego mi sobrina a mi restaurante para poder irse con mi hermana Juana AGUIRRE CUELLAR, mi sobrina entro y le dijo a mi hermana otra vez mi papá te esta esperando afuera, ella se empezó a desesperar porque ya sabe cómo es su papa Macedonio Grover EVARISTO FABIAN, por ella salí del restaurante y mi cuñado estaba sentado afuera, fue por ello que llame a 105 además mi cuñado tiene orden de alejamiento, medidas de protección y el fiscal indico que si se acercaría llamaría de inmediato a la policía, después de 20 minutos llegaron la policía y le han traído a la comisaria de Huánuco, después vino mi sobrina la mayor Lizbelia EVARISTO AGUIRRE .----------

6. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si es la primera vez que la persona Macedonio Grover EVARISTO FABIAN, se acerca en su trabajo "Restaurante Anita", para molestar a su hermana Juana AGUIRRE CUELLAR?** Dijo: ----------
-----Que, la semana pasada hasta hoy día, mi ex cuñado va en tres

163
Ciento sesenta y tres

oportunidades a mi restaurante para amenazar que le va matar, le insulta perra, puta entre otras palabras soeces a mi hermana y el día 27AGO21 a las 16:00 horas aprox., mi ex cuñado fue a mi restaurante a decirle a mi hermana que le va matar y mostro un arma de fuego, que lo tenía en su bolsillo, yo vi pero no puedo afirmar si arma de fuego fue de verdad o de mentira, de ahí vinieron persona de Serenazgo y lo botaron, el día 31AGO21 a las 06:00 horas aprox., mi ex cuñado le estaba siguiendo con un Bajaj a mi hermana, desde mi casa hasta el mercado mayorista Señor de Puelles .----------

7. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si las veces que la persona de Macedonio Grover EVARISTO FABIAN, fue a su restaurante en estado de ebriedad?** Dijo: ----------
-----Que, las veces que va lo hace de mareado, de sano no va a hacer problemas a mi hermana.----------

8. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si tiene conocimiento con cuantas medidas de protección, cuenta su hermana Juana AGUIRRE CUELLAR?** Dijo: ----------
-----Que, cuenta con cuatro medidas de protección, pero mi ex cuñado Macedonio Grover EVARISTO FABIAN no entiende porque le sigue molestando a mi hermana Juana AGUIRRE CUELLAR.----------

9. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si su restaurante cuenta con cámaras de vigilancia o dentro del mercado mayorista Señor de Puelles?** Dijo: ----------
----Que, no hay cámaras de vigilancia, pero creo que afuera hay cámaras.-

10. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si cuenta con grabaciones, de que la persona de Macedonio Grover EVARISTO FABIAN va a su restaurante? Dijo.**----------
------Que, si hay videos grabados desde su celular, por mi sobrina Lizbelia EVARISTO.----------

11. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, si tiene testigos que presenciaron el hecho? Dijo**----------
-----Que, si mi cuñado Felmer ALANIA ROJAS.----------

12. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, los datos, la dirección y el nro. De celular de sus testigos? Dijo**----------
-----Que, mi cuñado Felmer ALANIA ROJAS, viene en Moras Pampa Jirón Ucayali Mz. X Lt. 2 – Huánuco.----------

13. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, durante la diligencia fue coaccionado, inducido o presionado para rendir su presente declaración o solicitado alguna dádiva? Dijo.**----------
----- Que, he declarado libremente sin presión, coacción e inducción. ----

14. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación?** Dijo: ----------
----Que, si, mi ex cuñado Macedonio Grover EVARISTO FABIAN, le llama

MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

164
Ciento sesenta y cuatro

a mi sobrina menor Flor Vanesa EVARISTO AGUIRRE, para decirle que me va matar y a mi hermana Juana AGUIRRE CUELLAR. Una vez leída la que fuera mi declaración a horas 21:45 del mismo día, la firmo e imprimo mi dedo índice derecho en señal de conformidad y en presencia del instructor quien certifica.----------

EL INSTRUCTOR

SA-317839-3
Janeth BUENO MARTEL
SO PNP

DECLARANTE

45205707
Nestor Aguirre Cuellar

Hugo Huayanay Fallon
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
DE HUARAL

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

DECLARACION TESTIMONIAL DEL S1PNP HENRY GRADOS NIÑO (36)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 06:00 horas del 03SET2021, en la oficina de la SEINCRI de la Comisaria de Huánuco, presentes ante el instructor ST1.PNP. Carlos Alberto AZPUR TRUJILLO, identificado con DNI N° 09030996 y CIP N°30666393, con participación del RMP Dr. Hugo HUAYANAY BULLON Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal -Amarilis, con participación virtual mediante el aplicativo WHATSAPP de la Defensora Publica Dra. Marizol Yeni TACCA QQELCCA con CAA Nº 7478, con domicilio Procesal en el Jr. CRESPO Castillo N820 con correo electrónico marizoltq@gmail.com (Abogada del investigado), con participación del abogado Dr. Juan Carlos ALVARADO BORJA con REG CAL N Nº 2291, del Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se procede a recepcionar la declaración del efectivo policial cuyos generales de ley se describen a continuación. ----------

I. GENERALES DE LEY DEL TESTIGO:

NOMBRES Y APELLIDOS		Henry GRADOS NIÑO
EDAD		36 años
ESTADO CIVIL		Casado
NACIONALIDAD		Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN		Técnico Superior
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		42723686
FICHA RENIEC		----------
OCUPACIÓN		PNP
NOMBRE DE MADRE		Yolanda NIÑO RIMAC
NOMBRE DE PADRE		Liberato GRADOS AYALA
ESTATURA		1.70 mt.
PESO		80 kilos
RELIGIÓN		Católico
RAZA		Mestizo
APODO Y/O APELATIVO		----------
INGRESO MENSUAL		S/ 3000 (Tres mil soles)
NOMBRE CONVIVIENTE		----------
FECHA DE NACIMIENTO		20NOV1984
LUGAR DE NACIMIENTO		Distrito de Ticlacayan – Cerro de Pasco
DOMICILIO REAL Y HABITUAL		Bloque Vichaycto Mz A Lt 6ª Pillocmarca
REFERENCIA DE DOMICILIO		Por la Hacienda
TELEFONO CELULAR		943753040

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES.

EN ESTE ACTO SE LE PONE EN CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 162 Y 163 PREVISTO EN NCCP, TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS.

Art.162 D. L Nº 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimon excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneid física o psíquica del testigo, se realizarán las indagacion necesarias y, en especial, la realización de las pericias q correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de ofic por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurr salvo las excepciones legales correspondientes, y de respond a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecenc del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando presencia fuere requerida simultáneamente para d cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de ot naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversa bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de l cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tend el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incrimin a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) d artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputad los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivenc con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a l parientes por adopción, y respecto de los cónyuges convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligenci del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicabl a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados colaboradores intervengan en los procesos penales.

	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección se necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persor libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes hermanos.

III. INTERROGATORIO:

01. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud. si desea la presencia de un abogado defensor para prestar su declaración testimonial? Dijo:** ----------
-----Que, no lo considero necesario por el momento.----------

02. **DECLARANTE DIGA: ¿A qué actividades se dedica, donde, desde cuándo y cuánto percibe por ello, en compañía de quien o quienes vive? Dijo:** -----
---- Que, actualmente laboro en la comisaría de Huánuco, como operador de la UUMM PL- 21382, al mando del Cmdte. PNP Aníbal TORRES VELARDE Comisario de la Comisaria de Huánuco, percibiendo un ingreso mensual de S/ 3000 Soles vivo en la dirección antes indicada en mis generales de ley.--------

03. **DECLARANTE DIGA: Precise el motivo de su presencia en esta dependencia policial? Dijo:** ----------
---- Que, mi presencia es para brindar mi declaración testimonial con relación a la intervención y detención de Macedonio Grover EVARISTO FABIAN (47), por su implicancia en la presunta comisión de delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, hecho ocurrido el 02SET2021, a horas 16:15 aprox., en la jurisdicción de Huánuco----------

04. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud., si conoce a la persona de Macedonio Grover EVARISTO FABIAN (47), de ser así indique el grado de amistad, enemistad y/o parentesco que los une? Dijo:** ----------
----Que, por las persona que se me pregunta no lo conozco, solo por motivo de mi intervención que realice.----------

05. **DECLARANTE DIGA: Narre Ud., la forma y circunstancias en que fue intervenido y después detenido Macedonio Grover EVARISTO FABIAN (47), por parte de personal policial? Dijo:** ----------
---- Que, el 02SET2021 a horas 16:30 aprox., me encontraba de servicio de Patrullaje Motorizado a bordo de la UUMMM PL- 21382, como operador, recibiendo una llamada telefónica de la central 105, indicando que en inmediaciones del Mercado de Puelles, se encontraba perturbando la tranquilidad de su expareja, quien tenía medidas de protección, por lo que de inmediato nos constituimos al lugar, en el lugar nos entrevistamos con la persona de Néstor AGUIRRE CUELLAR (33) , quien refirió ser hermano de Juana AGUIRRE CUELLAR , la misma que tenía medidas de Protección, en contra de su expareja Macedonio Grover EVARISTO FABIAN (47), quien de manera constante viene hostigándola al vigilarla en su hora de ingreso y salida de su trabajo, siendo esta versión corroborada por su hermano y su menor hija, quienes sindicaron el lugar donde se encontraba el sujeto, que era al frontis de la puerta de ingreso principal del Mercado de Puelles, por lo que de inmediato procedí a su identificación e intervención solicitándole sus documentos de identidad y preguntarle el motivo de sus presencia en el lugar, no sabiendo explicar el motivo de su presencia en el lugar, asimismo se le pregunto si sabía

que su expareja Juana AGUIRRE CUELLAR tenia medidas de protección en su contra a lo que respondió que si tenía conocimiento, por lo que se le traslado hacia la Comisario de Huánuco para las indagaciones y diligencias de ley .-------

06. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud., de acuerdo al acta de intervención policial, el lugar exacto donde fue DETENIDO Macedonio Grover EVARISTO FABIAN y si se encontraba acompañado de otra persona?** Dijo.----------
----Que, el lugar exacto es al frente de la puerta principal , en el gras del parque , él se encontraba parado con la mirada fija hacia la puerta de ingreso ----------

07. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud., que es lo que refirió el intervenido Macedonio Grover EVARISTO FABIAN y cuál era el motivo de su presencia en ese lugar?** Dijo.----------
---- Que, no sabía explicar su presencia.----------

08. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud., al momento de su intervención policial el investigado Macedonio Grover EVARISTO FABIAN, se encontraba en estado de ebriedad?** Dijo.----------
---- Que, el intervenido presentaba visibles síntomas de ebriedad ----------

09. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud., si cuenta con filmación y/o fotografía de su intervención policial?** Dijo.----------
---- Que no----------

10. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud., si al momento de la intervención el sujeto intervenido tenia puesto su mascarilla? Dijo:**----------
---- Que, no tenía puesto.----------

PREGUNTA FORMULADA POR LA DEFENSORA PÚBLICA, ABOGADA DEL INVESTIGADO

11. **DECLARANTE DIGA: Precise Ud., si al momento de la intervención policial la persona de Macedonio Grover EVARISTO FABIAN opuso resistencia? Dijo:** ----------
----Que, no , se quedó sorprendido de la intervención policial ----------

12. **DECLARANTE DIGA: Precise usted, si tiene algo más que agregar, quitar y/o modificar a su presente declaración? DIJO**: ----------
--- Que, no y una vez leída mi presente declaración firmo en imprimo mi índice derecho en señal de conformidad.----------

--- Siendo las 06:40 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

SA. 30666393
Carlos AZPUR TRUJILLO
STI PNP

Hugo Huayanay Rullon
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

EL DECLARANTE

Henry GRADOS NIÑO (36)
CIP Nº 31397807

Abog. Juan Carlos Almonacid Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2201

175
Ciento setenta y cinco

DECLARACION AMPLIATORIA DEL TESTIGO NÉSTOR AGUIRRE CUELLAR (33)

--- En la Comisaria PNP Huánuco, siendo las 13:35 horas del 03SET2021, en la oficina de la SEINCRI-CIA PNP Huánuco ubicado en el Jr. Constitución N° 501 - Huánuco, presente el instructor ST1 PNP Carlos Alberto AZPUR TRUJILLO, con participación del RMP. Dr. Hugo HUAYANAY BULLON, Fiscal Adjunto provincial de la fiscalía Provincial Penal de Amarilis, el abogado de la agraviada Dr. Juan Carlos ALVARADO BORJA, con Reg. N° 2291, del Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, con participación Virtual de la defensora publica Dra. Marizol Yeni TACCA QQELCCA con CAA N° 7478, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820, se procede a realizar la presente conforme al detalle siguiente.----------

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	Néstor AGUIRRE CUELLAR.
EDAD	:	33 Años
ESTADO CIVIL	:	Soltero.
NACIONALIDAD	:	Peruano.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	Cuarto de secundaria.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	45205717.
FICHA RENIEC	:	----------
OCUPACIÓN	:	Comerciante.
NOMBRE DE MADRE	:	Manuela CUELLAR GERONIMO
NOMBRE DE PADRE	:	Porfirio. AGUIRRE CARRILLO
RELIGIÓN	:	Católico.
INGRESO MENSUAL	:	S/. 3000.00
NOMBRE DE ESPOSO	:	----------
FECHA DE NACIMIENTO	:	25/03/1988.
LUGAR DE NACIMIENTO	:	Huaricancha - Churubamba.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	:	Psje. Juan Velasco Alvarado Mz. C Lt. 24 - Moras Pampa.
DISTRITO PROV. DEPTO.	:	Huánuco - Huánuco-Huánuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	:	A lado de la antena de radio Huallaga.
TELEFONO CELULAR	:	927180374 (Movistar).
TELEFONO FIJO	:	----------

DERECHOS DEL TESTIGO: Art. 165° NCPP (Se dio la lectura)

Artículo 163 Obligaciones del testigo.

A. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes.
B. Responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

C. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.

D. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

DESARROLLO DE LA DECLARACION:

1. **DECLARANTE DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor?** Dijo: ----------
----Que no lo considero necesario.----------

2. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si tiene información importante qué pueda ayudar a la presente investigación?** Dijo: ----------
---- Que, si quiero precisar de que el señor Macedonio Grover EVARISTO FABIAN, quiere ingresar a mi puesto - restaurante Anita, durante la última semana fue como tres veces y logrando ingres en una oportunidad, el día 27AGO2021 a horas 15:20 horas aprox., cuando ingreso a mi restaurante, amenazo a mis trabajadores, mi cocinero Felmer ALANIA ROJAS y a mi hermana Juana AGUIRRE CUELLAR, el día 29AGO2021 a horas 12:30 aprox., el personal de serenazgo me llamo, por que la persona de Macedonio se acercó en el mercado Puelles, pero no le dejaron ingresar, el día 31AGO2021 a horas 06:00 aprox., mi hermana Juana AGUIRRE CUELLAR salió de mi domicilio para ir a mi restaurante lugar donde trabaja, ese día la persona de Macedonio Grover le espero una cuadra antes de mi casa, le ha seguido hasta Capilla Las Moras, mi hermana tomo un taxi por miedo, pero el señor Macedonio también tomo un taxi y le ha seguido hasta el Mercado Mayorista Puelles, yo me entere porque mi hermana la menor Mary AGUIRRE CUELLAR me llamo por vía celular, para decirme que Macedonio le ha seguido a mi hermana Juana, yo salí de inmediato y le vi al señor Macedonio queriéndole agredirle a mi hermana Juana, yo me acerque y le empuje hasta que se caiga al piso, mi hermana Juana ha reaccionado me comento de donde a donde la seguido, hemos querido pedir ayuda pero no estaba el personal de serenazgo.

3. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., según su respuesta anterior como el personal de serenazgo toma conocimiento de no dejarle ingresar a la persona de Macedonio Grover EVARISTO FABIAN?** Dijo: ----------
----Que, cuando el día 27AGO21 a las 15:20 horas aprox., fue el señor Macedonio Grover EVARISTO FABIAN a mi restaurante, el personal de serenazgo junto a una señora que desconozco su nombre, le retiraron al mercado Puelles al señor Macedonio.----------

4. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise Ud., si tiene los nombres, apellidos, número de celular y dirección del personal de seguridad del Mercado Puelles?** Dijo: ----------
-----Que, si tengo los datos, siendo el nombre del personal de serenazgo David VARGAS EXALTO, con celular 932579279.----------

177
Ciento setenta y siete

PREGUNTAS DE LA ABOGADA DEL IMPUTADO

5. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, como es su relación con la persona de Macedonio Grover EVARISTO FABIAN? Dijo.**----------
-----Que, nunca me he llevado, porque desde que tengo doce (12) años esa persona viene maltratando a mi hermana física y psicológicamente. ----------

6. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, si anteriormente ha tenido problemas con la persona de Macedonio Grover EVARISTO FABIAN? Dijo.**----------
-----Que, siempre he tenido problemas, por lo que salí en defensa de mi hermana cuando el señor Macedonio Grover EVARISTO FABIAN le agredía físicamente, asimismo una vez he denunciado cuando ha incendiado mi moto lineal. ----------

7. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, durante la diligencia fue coaccionado, inducido o presionado para rendir su presente declaración o solicitado alguna dádiva? Dijo.**----------
---- Que, he declarado libremente sin presión, coacción e inducción. ----------

8. **DECLARANTE DIGA: ¿Precise usted, si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación?** Dijo: ----------
----Que No. Una vez leída la que fuera mi declaración a horas 14:20 del mismo día, la firmo e imprimo mi dedo índice derecho en señal de conformidad y en presencia del instructor quien certifica.-

EL INSTRUCTOR

RMP

Hugo Huayanay Bullon
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
DE ANDAHUAS

DECLARANTE

45205717
Aguirre Cuellar Néstor

ABOGADA DEL IMPUTADO

ABOGADO DE LA AGRAVIADA

Abog. Juan Carlos Alvarado Borja
MIMP-PNCVFS-SAU
Reg. CALN N° 2291

Dictamen Nro: 202118015506

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 015506-2021-PSC

SOLICITADO POR : 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 2223-2021
TIPO : EVALUACION PSICOLOGICA

I. FILIACION

APELLIDOS:	AGUIRRE CUELLAR,
NOMBRES:	JUANA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	Peru,Huanuco, Huánuco, AMARILIS
FECHA DE NACIMIENTO:	07/09/1980
EDAD:	41 Años
ESTADO CIVIL:	Ex-Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION:	Primaria Incompleta
OCUPACION:	Ama de Casa
RELIGION:	Evangelista
DOMINANCIA:	Diestro
PROCEDENCIA:	COMISARIA DE HUANUCO
DOMICILIO:	AH MORAPAMPA Mz s Lt 3 Moras
INFORMANTE:	Examinada
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 44887804
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UNIDAD MÉDICO LEGAL II - HUANUCO / 10-12-2021

Usuario de impresión myesica Fecha y hora de impresión 13-12-2021 12:48

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Psicólogo(a): Buenas tardes
Agraviado(a): Buenas tardes doctor
Psicólogo(a): Yo soy el psicólogo Fredy Saul Aquino Gonzales trabajo aquí en la Unidad Medico Legal de Huánuco, mi trabajo consiste en conversar con niñas, adolescentes y mujeres que vienen a contar cosas que les ha pasado, hoy día 10 de Diciembre del 2021, vamos a conversar contigo, para lo cual quiero que sepa, que todo lo que vamos a conversar tiene que ser toda la verdad, de esa manera yo voy a poder entender y comprender que es lo que realmente ha pasado ya, brindarme sus datos completos
Agraviado(a): Juana Aguirre Cuellar
Psicólogo(a): ¿Tiene hijos?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuantos hijos?
Agraviado(a): Dos
Psicólogo(a): ¿Señora Juana que edad tiene?
Agraviado(a): El otro mayor tiene 22 años, el otro menor 12 años
Psicólogo(a): ¿Usted cuantos años tiene?
Agraviado(a): Yo 41 ya creo tengo
Psicólogo(a): ¿Cuéntame a que te dedicas, estos días que estas haciendo que haces?
Agraviado(a): Ahorita estaba trabajando, en restaurante, el mi hermano en Puelles comida vende en el estaba trabajando
Psicólogo(a): ¿Estas trabajando en restaurante de tu hermano?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Donde queda el restaurante?
Agraviado(a): En puelles
Psicólogo(a): ¿Haber cuéntame en tu horario en que consiste tu trabajo?
Agraviado(a): De las 6 hasta 4 y media trabajo horario

Dictamen Nro: 2021180155O6

Psicólogo(a): ¿Con quien estas viviendo?
Agraviado(a): Dos con mis hijas
Psicólogo(a): Señora Juana usted sabe cual es el motivo porque esta aquí?
Agraviado(a): Si tengo problemas y tengo hoy día audiencia
Psicólogo(a): Me vas a contar todo lo que recuerdas del problema que has tenido
Agraviado(a): Ya
Psicólogo(a): ¿Cuando, donde, en que lugar lo que recuerdas yo te escucho, cuéntame?
SE REANUDA LA ENTREVISTA POR FALLAS DEL AUDIO :
Psicólogo(a): Buenas tardes
Agraviado(a): Buenas tardes doctor
Psicólogo(a): Yo soy el psicólogo Fredy Saul Aquino Gonzales trabajo aquí en la Unidad Medico Legal de Huánuco, mi trabajo consiste en conversar con niñas, adolescentes y mujeres que vienen a contar cosas que les ha pasado, hoy día 10 de Diciembre del 2021, vamos a conversar contigo, para lo cual quiero que usted me brinde sus datos completos
Agraviado(a): Ya doctor
Psicólogo(a): ¿Tus nombres brindame?
Agraviado(a): Juana Aguirre Cuellar
Psicólogo(a): ¿Que edad tiene señora Juana?
Agraviado(a): 41
Psicólogo(a): ¿Cuantos hijos tiene?
Agraviado(a): Dos
Psicólogo(a): ¿De que edades?
Agraviado(a): Uno de 22 el mayor, el menor 12 años tiene
Psicólogo(a): ¿Cuéntame un poquito a que te dedicas que haces, en que consiste?
Agraviado(a): Yo estoy trabajando en mi hermano, en restaurante, tiene mi hermano restaurante en Puelles en ahí estoy ayudando
Psicólogo(a): Recuerda que todo lo que vamos a conversar tiene que ajustarse a la realidad ya, tienes que ser sincera para yo poder entender y comprender que es lo que realmente ha pasado
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Usted sabe cual es el motivo porque esta aquí?
Agraviado(a): Tengo problemas con mi ex esposo y tengo audiencia hoy día
Psicólogo(a): ¿El problema que has tenido, me vas a contar cuando ha pasado, quienes han estado presente, que cosas ha pasado todo lo que tu recuerdas, cuéntame yo te escucho
Agraviado(a): El 14 de Abril hemos tenido problemas, mi esposo me ha pegado con combo, me dice me estas engañando diciendo, en un momento cuando estoy cocinando me agarrado con combo, yo estaba cocinando, yo primerito había lavado de mi vecino su ropa y las 12 del medio día sali, saliendo estaba lavando, estaba cocinando, entonces ya para mis hijas estaba cocinando,el estaba mareado un poco, de ahí en su carro estaba, de ahí estaba empezando yo a cocinar, de ahí entra de su carro bajando, entro adentro en mi cocina me agarra de un momento, tu me estas engañando quien, con quien estas, quien es tu marido ahora vas a decirme, diciendo me agarra, diciendo me agarra, primerito me estaba aplastando de cuello, ahora si vas diciendo, ahora me vas avisar, ahora si, quien es tu marido, quien es me dice, con quien me engañas diciendo, me estaba aplastando de mi cuello así en el piso ya, me estaba haciendo revolcar, de ahí no se, ahora si te voy a matar, tu , yo le digo que cosa te voy decir lo que no es , aunque me matas yo no te voy a decir, que cosa te pasa le digo, entonces agarra combo ya , yo estaba, tenia combo también ahí, yo le he visto, rápido yo estaba cocinando y combo agarra, con eso ya ahora vas a morir, diciendo me da , me da combasos, varios combasos me da , de ahí mi hija no estaba, mi hija el otro estaba dando examen, estaba estudiando el mayor, el menor hemos lavado los dos juntos, hemos lavado de mi vecino su ropa, ahí hemos salido los dos y el otro se ha desaparecido el menor mi hija, ha desaparecido por ahí se ha ido a jugar con amiguitas y solito yo estaba cocinando, cuando estoy cocinando así me agarra ahora si tu no quieres avisarte, tu me engañas me dice, así diciendo me agarrado a combasos ya y así de ahí no esta mis hijas pues, mis hijas no esta en mi lado, sólita estaba y de ahí puro sangre ya, he pedido auxilio, no he podido ya, he sentido mal perdida de sangre, no he podido hablar ya, despacito no mas he dicho he pedido auxilio, tres veces creo, he dicho auxilio, auxilio, despacito ya, entonces por eso se escapado, el votando combo se ha ido, habrá dicho vecinos ha escuchado, se ha ido votando combo, por afuera se ha salido, yo también no se ya, doble, doble me he quedado, por su atrás he salido, ayudame diciendo, diciendo y vecinos me han visto varios, vecino me ha visto que estoy sangre, me han visto varios vecinos, como tres, me ha visto vecinos cuando he salido en la puerta estaba sangre y así, el se ha escapado , no podía agarrar nadies de ahí

Psicólogo(a): ¿Algo mas que me quieras contar?
Agraviado(a): Mas primero también así en iglesia, que andaba así me golpeaba siempre, el tomaba ya, un poco tomaba ya, llegaba en casa, siempre así hemos vivido así, todo el año hemos vivido así, no mas, mis hijas también cansada ya, porque no te separas, porque no te apartas mamá me decían, yo como voy a vivir, donde voy a vivir diciendo, por mis hijas paraba discutiendo también, volvía en mi casa vuelta siempre, entonces en un día en mi casa ya volvía
Psicólogo(a): ¿Señora Juana este problemas que has tenido, me dices que fue el 14 de Abril de que año?
Agraviado(a): Si, es este año
Psicólogo(a): ¿En que lugar paso el problema?
Agraviado(a): Eso en Moras pampa en mi casa
Psicólogo(a): ¿Quienes estaban en tu casa ese día?
Agraviado(a): Yo sólita estaba, mis hijas el otro estaba haciendo su tarea
Psicólogo(a): ¿Donde estaba haciendo su tarea?
Agraviado(a): Tiene su bebe ahí, de su bebe, su padre ahí estaba, nosotros no tenemos nada, entonces en ahí ah ido a dar su examen
Psicólogo(a): ¿Tu me dices que estaba haciendo su tarea, donde estaba haciendo su tarea?
Agraviado(a): Tiene bebe ya de eso en su casa, de su papá
Psicólogo(a): ¿En su casa de su papá?
Agraviado(a): Si, tiene bebe ya mi hija, tiene ya un bebe, de su hijita en su papá
Psicólogo(a): ¿A que distancia de tu casa esta?
Agraviado(a): Eso esta a 3 metros así estará
Psicólogo(a): ¿3 metros?
Agraviado(a): Si mas arribita
Psicólogo(a): ¿Tu hija con quien estaba ahí?
Agraviado(a): Estaba con su suegra, no es suegra no vive el también, con esa gente con su mamá todos estaban ahí
Psicólogo(a):¿Como se llama tu hija?
Agraviado(a): Lizberia
Psicólogo(a): ¿Que edad tiene?
Agraviado(a): 22, si estaba haciendo su examen ese día
Psicólogo(a): ¿Tu otra hija donde estaba?
Agraviado(a): Ese conmigo se había ido lo que he lavado ropa y yo entrado a cocinar en mi cuarto y se ha desparecido donde, con amiguitas se habrá ido no estaba
Psicólogo(a):¿No estaba?
Agraviado(a): No
Psicólogo(a): ¿Ya en que parte de tu casa, cuantos ambientes tu tienes en tu casa?
Agraviado(a): Cuartos
Psicólogo(a): ¿Cuantos cuartos, cuantos ambientes?
Agraviado(a): Si 3 cuartos tengo
Psicólogo(a): ¿Ya y eso lo que tu me dices, cuando el apareció y lo que paso, que te agarro de acá?
Agraviado(a): En mi cocina
Psicólogo(a): ¿Que estabas haciendo tu en tu cocina?
Agraviado(a): Yo estaba cocinando , estaba friendo mis pollos
Psicólogo(a): ¿Ya cuando el llega, me dices que estaba ahí?
Agraviado(a): Si en un carro , afuera estaba sentado, así mareado un poco
Psicólogo(a): ¿En que estaba sentado?
Agraviado(a): En carro, si ahí estaba sentado .
Psicólogo(a): ¿De quien es el carro?
Agraviado(a): El mismo ha tenido y ahí estaba sentado
Psicólogo(a): ¿El llego con el carro o estaba sentado?
Agraviado(a): Estaba sentado un poco mareado estaba
Psicólogo(a): ¿Que hora era?
Agraviado(a): Era las 12 ya
Psicólogo(a): ¿12 del medio día?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuando el llega que dice?
Agraviado(a): Me dice calladito me ha pedido comida primerito, tengo hambre ya diciendo habido en la mañana sobras, entonces yo haciendo calentar eso come, recién estoy cocinando diciendo,

he lavado ropa yo también diciendo he dado y a comida, en un momento ya me agarra
Psicólogo(a): ¿De donde te agarra?
Agraviado(a): En mi cocina cuando estoy cocinando pues
Psicólogo(a): ¿En que parte te agarra?
Agraviado(a): Me agarra así de cuello, por acá morateado
Psicólogo(a): ¿Que ha hecho usted cuando te agarrado?
Agraviado(a): Que cosa te pasa, le he dicho, que cosa te pasa, estas jugando, yo pensaba que esta jugando así, sin decir nada mas, ahora si vas a morir ahora si, con quien me engañas quien es tu marido diciendo me ha dado, así agarrando diciendo de acá (indica su cuello), me esta agarrando y yo también estoy defendiendo, en el piso ya me esta haciendo revolcar de acá aplastando de mi cuello, con su rodilla esta aplastando, entonces no he podido defender sólito pues, tu no quieres avisar, tu me engañas dice y yo trabajaba, entonces cuando trabajaba me celaba y yo tengo que trabajar, el no me daba para mi diario, el borrachando así trabajaba, trabajaba, para que toma no mas, se va ya viernes, sábado, dos , tres dias se iba a tomar, perdía plata, entonces yo tenia que trabajar, ahorita donde estoy trabajando, he trabajado a mi hermano le ayudado
Psicólogo(a): ¿Ya que mas paso, me dices que estabas en el piso?
Agraviado(a): Si ahí me esta aplastando, ahora vas a morir yo le dije entonces, que cosa también hazme, aunque se amarrame, yo lo que es, que cosa voy a decir, acaso voy a decir que me mates le he dicho pues, yo no puedo decir por nadie, tu que cosa me harás no se, yo no voy decir lo que no es, como voy decir he dicho, ahora has hablado, de ahí tu hablas no diciendo combo no se donde estaba teniendo, no he visto combo, combo ya le agarrado, tu no avisas ahora si vas a morir hoy día me dice, diciendo con combo ya me da
Psicólogo(a): ¿Ya pero de donde agarro la comba?
Agraviado(a): No se estaba teniendo ya, ya había alistado ya, pero yo apurado estaba cocinando para salir mis hijas, hambre ya diciendo, las 12 ya era, estoy cocinando, he tenido combo, con combo ya me da
Psicólogo(a): ¿Donde te ha dado?
Agraviado(a): Por mi cabeza, por acá
Psicólogo(a): ¿Cuantas veces te ha dado?
Agraviado(a): Como 7 creo que , 7 combos y una acá chinchon, ahorita no desaparece, no ha reventado el chinchon
Psicólogo(a): ¿7 combasos te ha dado?
Agraviado(a): Si, por acá cicatriz tengo
Psicólogo(a): ¿Que hiciste tu cuando te estaba haciendo eso?
Agraviado(a): Como
Psicólogo(a): ¿Cuando estaba el eso, que hiciste?
Agraviado(a): Estaba gritando pues, pero no he podido, doble se ha hecho mi cara, doble, y para eso por acá se ha bajado mi cabeza, no he podido ya hablar, le he dicho despacito no mas auxilio, auxilio, le he dicho, no he podido, parece doble, doble, así mi cara, no he podido he tiritado, he dicho auxilio, auxilio diciendo despacito, pero el ha pensado que esta escuchando vecinos, diciendo se ha ido, votando combo se ha ido, por afuera se ha venido, no se doble, doble me ha hecho, por eso no se
Psicólogo(a): ¿Este problema que tu me estas contando de la comba, cuanto tiempo habrá durado?
Agraviado(a): Eso lo que me ha golpeado
Psicólogo(a): Si
Agraviado(a): Ha sido 5 minutos así sera, un ratito si
Psicólogo(a): ¿Me dices que después se ha escapado no?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Tu dijiste en un momento que fuiste por su atrás?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuando dices que fuiste por su atrás, a que te refieres?
Agraviado(a): Ya se ha escapado ya, no había no estaba ya afuera ya, y me dice pues yo 10 de abril me ha pasado un problema y a mi hija le ha pegado, lo que me ha defendido, todo por su celo así me pegaba, entonces mi hija me ha defendido, eso también 10 de abril le ha pegado, le ha pateado a mi hija y de ahí había denunciado con mi hija los dos viniendo yo y de ahí yo estaba ya entonces me ha dicho tu me has denunciado no, ahora si tu me has denunciado no me esta diciendo, ahora no quieres ya, diciendo pues me agarra, tu me has denunciado me dice yo había denunciado yo también, a mi hija también le ha golpeado 10 de abril no mas también, eso

pasando 4 días vuelta a mi ya, ahora tu has querido denunciar, tu verdad me engañas por eso has denunciado dice el así ya
Psicólogo(a): ¿Eso fue pasando 4 días?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Donde paso eso?
Agraviado(a): Ahí no mas en mi casa no mas
Psicólogo(a): ¿Y tu seguías en tu casa?
Agraviado(a): Si ahí seguía, como
Psicólogo(a): ¿El señor donde vivía?
Agraviado(a): Si ahí estaba pues, yo estaba durmiendo de mi hija en su cuarto tiene aparte, en ahí estaba durmiendo yo así ya estaba denunciando, había denunciado ya, esa vez no mas ya he decidido yo separar ya , esa vez no mas ya varias veces ya me he ido también golpeado a mi también
Psicólogo(a): ¿Desde el 14 de abril, hasta ahora ha vuelto a conversar con el?
Agraviado(a): No, del 4 de abril, si estaba así enfermo no podía hacer nada, mi cabeza estaba doliendo fuerte, nada no he podido ni lavar mi ropa nada, cuando hago que cosa también mi cabeza no mas llegaba, dolía fuerte, entonces tres, cuatro días estaba descansando yo, no he hecho nada, mi hija no mas lavaba ropa todo, entonces de ahí estaba sanando ya, entonces mi hermano en su casa yo he estado viviendo, me estaba dando alimentos todo, entonces he tenido vergüenza, yo tengo que salir a trabajar ya estoy bueno diciendo me he ido a trabajar, me estaba siguiendo donde que estoy viviendo en mi hermano, que salgo, que voy salir de mi trabajo, me esta esperando, de ahí no mas me esta siguiendo, hay que volver diciendo, para volver sera que cosa para que me hace no se, ahorita estoy teniendo miedo, así me esta siguiendo y el tenia, yo tenia medidas de protección eso todo ya, para que no acerca el, yo le he dicho todavía no me acercas así esta tus papeles, has leer así con tu hermano cuando no das leer, así estas, me esta siguiendo, exigiendo hay que volver, a ti yo tengo miedo le he dicho, tengo miedo lo que me has hecho, no me sigas le he dicho, me esta esperando que voy a salir de mi trabajo, de casa, donde estoy viviendo, me esta esperando ya, cuando voy a trabajar, por eso ya le hecho
Psicólogo(a): ¿Ahorita donde esta el?
Agraviado(a): Ahora esta detenido ya esta
Psicólogo(a): ¿Desde cuando esta detenido?
Agraviado(a): Ya tres meses por ahí ya esta detenido, así me estaba acosando hay que volver me dice
Psicólogo(a): ¿El te decia vamos a volver?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Tu que le decías?
Agraviado(a): Que
Psicólogo(a): ¿Tu que le decías, cuando el decia vamos a volver?
Agraviado(a) Le he dicho que no, tu me has hecho así, tu por gusto alucinando en tu cabeza sacar, tu me has hecho, ahora no vamos a volver nunca le he dicho, me dice voy a cambiar no voy a ser, te conozco ya a ti , tu nunca vas a cambiar le he dicho, yo no voy a volver contigo le he dicho
Psicólogo(a): ¿Has conversado con el?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuanto tiempo has conversado con el?
Agraviado(a): Ya pues tres meses así ya, así me estaba siguiendo, yo me voy con bajaj, con carro agarrando con taxi, teniendo miedo de el, me puede hacer a mi asi diciendo, con otro bajaj me sigue, así me estaba persiguiendo, por eso ya, yo he venido acá en comisaria en familia, dice ahí, me he quejado así me esta haciendo, tengo miedo, no puedo trabajar lento, diciendo me he venido
Psicólogo(a): ¿Cuando has venido?
Agraviado(a): Eh venido no estoy no se cuanto abril no se, no estoy al tanto ya
Psicólogo(a): ¿Recuerdas es importante?
Agraviado(a): No ya tres meses así ya es, así he venido yo, así me esta haciendo, ha venido hacer problema donde estoy trabajando, diciéndome mi cuñado trabaja, de mi hermana su esposo trabaja ahí cocinero, entonces ahí vino , te voy matar alcahuetes, acá haces trabajar, acá así trabajando yo voy matar diciendo así entra, para que pelea, para que pega, viene para que pega a mi cuñado a nosotros viene para que pega, achoradito es, ahora si te voy matar dice, estoy trabajando, para que hacen trabajar dice, a mi hermano en contra, había salido a las 4 de la tarde había entrado, entonces conoce esos serenazgo lo que trabajan, entonces le ha votado en afuera

agarrando dos mujeres seguridad, le ha votado, entonces todo haces problemas yo le he contado así así me ha hecho ese hombre, vuelta ha venido eso todo me ayudado, le agarrado ese rato también
Psicólogo(a): ¿Esto paso me dices el 14 de abril?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Es la primera vez que le denuncias al señor?
Agraviado(a): No, ha tenido 3 denuncias así ya, con esto 4 así ya es
Psicólogo(a): ¿Anterior al 14 de abril, que estamos hablando del 14 de abril, anterior a eso, cuando le has denunciado?
Agraviado(a): No me recuerdo ya eso, años ya, cuatro años atrás
Psicólogo(a): ¿Cuatro años atrás?
Agraviado(a): Si ya eso he denunciado
Psicólogo(a): ¿Con esta denuncia que busca usted, que desea?
Agraviado(a): El me decia, ahí mas había dejado, no he venido ya, el me decia cuando me dejas tu, cuando me dices, cuando me sigues, no te voy a dejar libre, te voy a matar, me decia, no te voy a dejar libre, cuando tienes otro querido , tu marido, me estas queriendo dejar, separar, denunciar, tu cuando me dejas, no te voy a dejar libre me decia, de mi no vas escapar me decia así
Psicólogo(a): ¿Con esta denuncia que buscas?
Agraviado(a): Yo con esta denuncia, yo ahora voy separarme, yo he decidido separar y
Psicólogo(a): ¿Ya has decidido separarte ?
Agraviado(a): Si , no puedo soportar así tanto
Psicólogo(a): ¿Que deseas que quieres que pase con el señor?
Agraviado(a): Yo quiero que nada mas sentencia, mi hija dice, esta en duda mi hija mayor ahora le has hecho llevar, has hecho mandar, ahora saliendo que cosa nos hara dice mi hija, le da miedo, yo quiero mas año que da, capas puede cambiar
Psicólogo(a): ¿Como se llama el señor?
Agraviado(a): Macedonio Grover Evaristo Fabian
Psicólogo(a): ¿Que edad tiene?
Agraviado(a): 47
Psicólogo(a): ¿Que ocupación tiene el?
Agraviado(a): Trabaja albañil, en todo trabaja no tenia seguro, así esta en duda mi hija,
Psicólogo(a): Este señor Macedonio, sabe leer, sabe escribir?
Agraviado(a): No, no sabe leer, así mi hija dice ahora va soltar, que cosa nos hará, que nos pasara dice mi hija
Psicólogo(a): ¿Y ahora me dices que estas trabajando no?
Agraviado(a): Si yo si
Psicólogo(a): ¿Con quien estas viviendo ahora?
Agraviado(a): Yo con dos mis hijas pues
Psicólogo(a): ¿En que lugar?
Agraviado(a): Estoy trabajando, no, en mi casa en Moras Pampa
Psicólogo(a): ¿Ahora como te sientes?
Agraviado(a): Si estoy sintiendo, no tengo miedo, libre estoy andando, si no con miedo no mas, ese pensamiento no mas andaba, me aparecía por ahí por mi atrás ya entonces tenia miedo, cualquier rato me va agarrar, me va matar, así diciendo tenia miedo, con miedo no podía salir, ahí veces he ido a trabajar hay veces no así estaba
Psicólogo(a): ¿Así estabas, peor ahora como estas?
Agraviado(a): Ahora estoy libre, no tengo miedo ya
Psicólogo(a): ¿No tienes miedo?
Agraviado(a): No, no estoy teniendo miedo , estoy hiendo a trabajar
Psicólogo(a): ¿Algo mas que me quieras contar?
Agraviado(a): Si pues así violencia no mas siempre de antes hemos vivido

EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL FISCAL PENAL:
Psicólogo(a): ¿Señora Juana en ese momento cuando tu has tenido el problema que fue el 14 de abril, el señor Macedonio, tu que era?
Agraviado(a): Mi que
Psicólogo(a): ¿Si, que relación tenias con el?
Agraviado(a): Mi marido era pues, hemos vivido
Psicólogo(a): ¿Era, ustedes son casados, son convivientes?

Agraviado(a): Conviviente
Psicólogo(a): ¿Y cuanto tiempo de convivencia tienen?
Agraviado(a): 22 años hemos tenido, hemos tenido 22 años ya, 22 años
Psicólogo(a): ¿Señora Juana me dijiste que tienes 2 hijos si, me vas a decir sus nombres completo de cada uno y cuantos años tiene si, de la mayor cuantos años tiene?
Agraviado(a): 22
Psicólogo(a): ¿Como se llama?
Agraviado(a): Lisberia Evaristo Aguirre
Psicólogo(a): ¿El segundo?
Agraviado(a): Flor Vanesa Evaristo Aguirre
Psicólogo(a): ¿Que edad tiene?
Agraviado(a): 12
Psicólogo(a): ¿Señora Juana usted comento que cuando salio, estaban algunos vecinos, cuantos vecinos estaban?
Agraviado(a): Hay estaba arribita, arribita estaba 3
Psicólogo(a): ¿Ya me puedes decir sus nombre completos de cada vecino?
Agraviado(a): Ya pero no se su apellidos
Psicólogo(a): ¿Lo que recuerdes?
Agraviado(a): Ya ya su nombre no mas, otro vecina Berta, su apellido no se, otro vecina Amelia, otro vecina Celia el ha visto que estoy parado, que esta escapando
Psicólogo(a): ¿Señora Juana me vas a decir exactamente, donde queda su domicilio, su casa?
Agraviado(a): Ya en Moras pampa manzana S, lote 3
Psicólogo(a): ¿Esta cerca a que lugar algún colegio, alguna posta?
Agraviado(a): A capilla de Moras mas arriba es
Psicólogo(a): ¿Cerca a la capilla?
Agraviado(a): Si, vivo Moras por arriba
Psicólogo(a): ¿Señora Juana Eh en relación al trabajo, usted antes de este problema del 14 de abril, antes de eso trabajaba?
Agraviado(a): Si trabajaba
Psicólogo(a): ¿En que trabajaba?
Agraviado(a): En el mismo donde estoy trabajando ahora, en puelles
Psicólogo(a): ¿El que te decia del trabajo?
Agraviado(a): Que
Psicólogo(a): ¿Macedonio, cuando estabas viviendo con el, que te decia del trabajo?
Agraviado(a): Me celaba, me celaba ahí tienes tu marido, tienes tu querido, diciendo me celaba, yo trabajaba porque me faltaba todos los días
Psicólogo(a): ¿Ya y cuando el te decia esas cosas, tu seguías trabajando o que hacías?
Agraviado(a): Si ese rato yo he salido, cuando me ha celado, con el estaba trabajando dos meses ya, con Macedonio estaba trabajando, me he salido , no he estado trabajando ya ese rato que me ha golpeado, no estaba trabajando ya, es estaba ayudando
Psicólogo(a): ¿Señora Juana también dijiste que habías puesto algunas denuncias, si?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuantas denuncias hasta ahorita has puesto?
Agraviado(a): 4 ya
Psicólogo(a): ¿La primera denuncia te recuerdas cuando lo pusiste?
Agraviado(a): No en acá 4 años, 5 años atrás ya
Psicólogo(a): ¿Sabes donde, en que lugar lo has puesto?
Agraviado(a): En comisaria en acá en Huánuco
Psicólogo(a): ¿En la comisaria de Huánuco ya eso es la primera, la segunda denuncia?
Agraviado(a): Ahí mismo no mas
Psicólogo(a): ¿En Huánuco?
Agraviado(a): Si ahí no mas
Psicólogo(a): ¿La tercera denuncia?
Agraviado(a): En ahí mismo no mas he venido si
Psicólogo(a): ¿En Huánuco?
Agraviado(a): Si en Huánuco
Psicólogo(a): ¿Y esta cuarta?
Agraviado(a): Esta también en ahí, en ahí hemos venido pues, no me recuerdo ya

EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL JUEZ:

Psicólogo(a): ¿Antes del 14 de abril si, porque del día 14 de abril fue lo que me está contando
antes del 14 de abril, como vivías con el?
Agraviado(a): Así discutiendo, me pegaba , me golpeaba siempre, mis hijas también sabe,
siempre me golpeaba así llegando me golpeaba puro con celos, me golpeaba, me pegaba
Psicólogo(a): ¿El dia 14 de abril, antes del 14 de abril, que día te golpeo, la anterior cuando fue
Agraviado(a): 10 pues, 10 de abril me estaba pegando adentro en mi cama
Psicólogo(a): ¿El 10 de abril?
Agraviado(a): Si ahí me ha defendido mi hija, a mi hija también me ha pegado, hemos
denunciado, a mi hija también me ha pateado, me ha golpeado, te voy a matar diciendo, estaba
agarrado ya agarrando con palos, con listón a los dos, también pensé esta pegando, por
defenderme
Psicólogo(a): ¿Usted que hacía cuando el hacía eso?
Agraviado(a): 10 de abril era eso
Psicólogo(a): ¿Cuando el hacia eso, que hacia usted?
Agraviado(a): Nosotros escapábamos de adentro nos esta pegando a los dos, no podemos, de
ahí chiquita mi hija se ha metido, nos ah separado, entonces por afuera nos hemos escapado,
de ahí hemos venido a denunciar en la comisaria vuelta con mi hija, noche ya era eso
Psicólogo(a): ¿Has venido a denunciar con tu hija?
Agraviado(a): Si he venido a denunciar con mi hija los dos trayendo a mi hija, ahí cuando estoy
trayendo no me deja ayer también, me esta arrastrando de mi falda, no vas a que diciendo ,
diciendo me agarra, no me deja, no nos deja que vamos a venir, el esta agarrado, a mi me agarra
donde estas hiendo diciendo, por noche eso era, siempre hemos llegado en comisaria ahí
también con mi hija, a denunciado a mi hija le ha pegado por defender, no me di cuenta cuanto
era, pasado una semana, un mes aguantaba
Psicólogo(a): ¿Usted me dices que con el no vivía bien, si?
Agraviado(a): No
Psicólogo(a): ¿Eso fue desde el inicio de su relación?
Agraviado(a): Si como dos años estaba mi hijita, bueno así no iba a tomar, de ahí ha empezado
andar, de trabajar, trabajaba sembraba papá así en chacra también, pero el se iba a tomar,
agarraba plata se iba, así de ahí llegaba así celando ya me pegaba ya, con gente estaba, gente
estaba entrando así, me pegaba así diciendo no mas
Psicólogo(a): ¿A hora lo que me cuentas, que ustedes tenían problemas o cuando el te hacia
problemas, era cuando el estaba sano o estaba mareado?
Agraviado(a): Un poco mareado
Psicólogo(a): ¿Y cuando estaba sano como se portaba?
Agraviado(a): Si, por momentos cuando esta sano también, empezaba hablar que cosa también
así diciendo no mas, eso para que se va a tomar ya, después así discutiendo se va a tomar ya
peor borracho llegaba
Psicólogo(a): ¿Cada cuanto tiempo el tomaba?
Agraviado(a): Si tomaba tiempos ha tomado
Psicólogo(a): ¿Cada cuanto tiempo?
Agraviado(a): Aguantaba así sin tomar, un mes así de ahí vuelta por semanas tomaba , así
hemos vivido así, mi hija me decía porque no te separas, llorando mi hija decia, yo pensaba no se,
como voy a vivir, donde voy a estar no se, yo pensaba así, mi hija el otra tiene miedo, saliendo
que nos hará dice mi hija
Psicólogo(a): Señora Juana yo te agradezco que has venido a contarme las cosas que has dicho,
cuando tu sientas que alguien te quiera lastimar, inmediatamente tienes que acudir a las
autoridades, nosotros vamos a estar aquí para poder escucharte, eso es todo, ahora vamos a
pasar a otro ambiente para continuar con lo demás.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 15:26 del día de la fecha, firmando los intervinientes.

B. HISTORIA PERSONAL :

Examinada (o) refiere:
1.- PERINATAL: "Nací por parto normal en en Huaricancha Churubamba, en la chacra."
2.- NIÑEZ: "Viví en Huricancha con mi papa, mama y hermanos, mis papas vivían bien, nunca vi
peleas entre ellos, mi papa era bueno, mas cariñoso era mi papa, me corregia mas mi mama con
palo, cuando desobedecía me pegaba poco, de niña era callada"
3.- ADOLESCENCIA: "Viví hasta los 16 años en mi mama, no tenia amigas, paraba pasteando
carneros, no salia a fiestas, mi mama no me dejaba antes era otra forma, no peleaba, a los 16

años me escape de mi casa, me fui con mi amiga por Panao para cuidar bebe, me escape porque mi mama no me dejaba salir"
4.- EDUCACIÓN: "La primaria estudie en la escuela de Huaricancha solo hasta 2 grado, deje de estudiar porque tenia bastantes hermanitos menores, tenia animales y ayudaba a pastear y lavaba ropa de mis hermanitos"
5.- TRABAJO: "Mi primer trabajo a los 16 años como niñera durante 2 meses, luego me uni con mi esposo, estando con mi esposo no trabajaba para en la casa cocinando, recién empece a trabajar hace 5 años en venta de verduras por aeropuerto durante 2 años, luego tejiendo mantas, de ultimo trabajo en restaurante hace 3 años atrás, eso fue mi anterior trabajo, ahora trabajo en restaurante de mi hermano, voy con ganas a trabajar, me gusta trabajar, en mi trabajo me siento bien"
6.- HÁBITOS E INTERESES: "De lunes a lunes a sábados trabajo todo el día, como bien, duermo bien, paro tranquilo, no estoy triste, estoy bien, porque vivo con mis dos hijas, sueño cosas bonitas, ahora ya no le tengo miedo a Macedonia, antes le tiene miedo, ahora esta preso, estoy tranquila, salgo hacer compras los domingos, salgo a pasear por parque los domingos con mis hijas y nietos, no tomo no salgo a fiestas, yo no quiero que salga porque pienso que me puede volver a pegar"
7.- VIDA PSICOSEXUAL: "Mi menstruación me vino a los 14 años, mi primer hija a los 18 años, la ultima vez que he tenido relaciones sexuales fue en abril con Macedonio los primero días, por mutuo acuerdo"
8.- ANTECEDENTES PATOLÓGICOS
a.- ENFERMEDADES: No refiere.
b.- ACCIDENTES: No refiere.
c.- OPERACIONES: No refiere.
9.- ANTECEDENTES JUDICIALES: "Esta sera la cuarta denuncia, la anterior le denuncie hace 4 años atrás"

C. HISTORIA FAMILIAR:

Examinada(o) refiere:
PADRE: "Porfirio Aguirre Carrilo, vive en Huaricancha"
MADRE: "Manuela Cuellar Geronimo, fallecida hace 9 años"
HERMANOS: "Somos 8, uno a fallecido hace 1 año, con todo me llevo, en Huanuco viven 3, siempre le veo a ellos"
PAREJA: "Actualmente no tengo pareja, mi ultima conviviente fue Macedonio, el es malo, ya no quiero saber nada de el, cuando me vota de su casa me ire donde también, no quiero vivir con el"
HIJOS: "Tengo 2 hijos, la 1ª Lisbelia Evaristo Aguirre de 22 años ella es madre soltera, la 2ª Flor Vanesa Evaristo Aguirre, de 12 años, ella esta conmigo"
ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: "Yo vivo con mis dos hijas, un nieto de 2 añitos, en mi casa con ellos vivo bien, me gusta vivir con ellos, estoy alegre con ellos,"
ACTITUD DE LA EXAMINADA (O): "Quiero que le den mas sanción a Macedonio"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista única en Camara Gesell
Entrevista psicológica
Observación
Historia familiar y personal
Test DFH
Test de la persona bajo la lluvia

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Mujer de 41 de años, acude a la evaluación en condiciones de higiene y aliño personal adecuado, de lenguaje fluido de tono de voz moderado, de postura semi erguida, sus gestos faciales denotan serenidad, por lapsos se muestra tensa, con disposición durante su relato,
ÁREA ORGANICIDAD / No evidencia indicadores de lesión orgánica cerebral.
ÁREA INTELECTUAL: Impresiona un coeficiente intelectual por debajo del normal promedio de acorde a su edad y contexto sociodemografico
ÁREA DE PERSONALIDAD: Presenta rasgos de personalidad tendiente a la introversión; de relaciones interpersonales escasas y superficiales, de comportamiento rutinario, carente de recursos sociales y personales para afrontar asertivamente situaciones conflictivas, con dificultad en

Dictamen Nro: 202118015506

autoestima.
ANÁLISIS FÁCTICO: Refiere evento pasado donde percibió agresión con comba a nivel de su cabeza por parte de su pareja, lo cual a la fecha le genero miedo a re experimentar hechos narrados.
A la fecha presenta reacción ansiosa situacional, no configurando una afectación psicológica; cognitiva, emocional y conductual.
Vulnerable por sus características de personalidad.
ÁREA SEXUAL: Se identifica con su rol y genero de asignación.
DINÁMICA FAMILIAR: Se ubica en una familia de desintegrada de dinámica funcional, donde percibe adecuada relación y comunicación materna filial.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A AGUIRRE CUELLAR, JUANA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:
1. CLÍNICAMENTE ESTADO MENTAL CONSERVADO, SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD.
2. A LA FECHA PRESENTA REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL, NO CONFIGURANDO UNA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA, EMOCIONAL Y CONDUCTUAL.
3. PRESENTA RASGOS DE PERSONALIDAD TENDIENTE A LA INTROVERSIÓN.
4. SE UBICABA EN FAMILIA DE ESTRUCTURA DESINTEGRADA DE DINÁMICA FUNCIONAL
5. NO REÚNE CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO.

MINISTERIO PÚBLICO
FREDY SAUL AQUINO GONZALES
Psicólogo

FREDY SAUL AQUINO GONZALES
Psicólogo
CPsP 15472
DNI: 41771904

133 ciento treinta y tres

Caso N° : 2006014505-2021-463-0
Imputados : Macedonio Grover Evaristo Fabian
Delito : Feminicidio en grado de tentativa
Agraviados : Juana Aguirre Cuellar
Fiscal Resp. : ***Guiller Rodrigo Mallqui Sebastián***

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Disposición N° 05

Huánuco, dos de febrero
de dos mil veintidos. -

VISTO:

La investigación preliminar iniciada contra Macedonio Grover Evaristo Fabían, por la presunta comisión delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de Tentativa, en agravio de Juana Aguirre Cuellar; y,

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

A) *Individualización del imputado.*

Guiller Rodrigo Mallqui Sebastián
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco

NOMBRES Y APELLIDOS	**MACEDONIO GROVER EVARISTO FABÍAN**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	80163169
SEXO	MASCULINO
LUGAR DE NACIMIENTO	PANAO – PACHITEA - HUÁNUCO
FECHA DE NACIMIENTO	12/09/74
NOMBRE DE SUS PADRES	PABLO Y COSTODIA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
GRADO DE INSTRUCCIÓN	ILETRADO
OCUPACIÓN	AGRICULTOR
INGRESO MENSUAL	S/. 600.00 SOLES APROXIMADAMENTE
DOMICILIO REAL	CENTRO POBLADO DE TIPSA – PANAO – PACHITEA - HUÁNUCO
DOMICILIO ACTUAL	SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL PENAL
TELEFONO CELULAR	NO TIENE

Jirón San Martin Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

CORREO ELECTRÓNICO	NO TIENE
ABOGADO DEFENSOR	**LISBETH ERIKA HUACCHA GONZALES**
REGISTRO	C.A.A. N° 3820
DOMICILIO PROCESAL	JR. CRESPO CASTILLO N° 820 - HUÁNUCO
	966840182
	lhuacchagonzales@gmail.com

B) Individualización del agraviado.

NOMBRES Y APELLIDOS	**JUANA AGUIRRE CUELLAR**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	44887804
FECHA DE NACIMIENTO	07/09/80
LUGAR DE NACIMIENTO	CHURUBAMBA – HUÁNUCO - HUÁNUCO
DOMICILIO REAL (SEGÚN FICHA RENIEC)	C. CAMP. NAUYAN RONDOS S/N - HUÁNUCO
DOMICILIO REAL (SEGÚN ACTUADOS)	AA.HH. MORAS PAMPA MZ S LT 3 - HUÁNUCO
TELEFÓNO CELULAR	901936637
CORREO ELECTRÓNICO	NO SEÑALO
ABOGADO DEFENSOR	**ZAIRA LORENA RAMIREZ ALVAREZ**
REGISTRO	C.A.A. N° 2054
DOMICILIO PROCESAL	JR. LOS GIRASOLES S/N AL COSTADO DE LA COMISARIA DE AMARILIS - HUÁNUCO
TELEFONO CELULAR	962826744
CORREO ELECTRÓNICO	zairaramirez011037@gmail.com

Quilmer S. Mamani Sebastián
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huánuco

II. HECHOS OBJETO DE IMPUTACIÓN

1.- Hechos históricos:

Que la agraviada Juana Aguirre Cuellar, tuvo una relación de convivientes durante 22 años con el investigado Macedonio Grover Evaristo Fabían, y producto de esa relación procrearon dos hijas Lisbelia Evaristo Aguirre de 22 años de edad y Flor Vanesa Evaristo Aguirre de 12 años de edad; en varias ocasiones el investigado agredia fisicamente a la agraviada, quien denuncio dichos actos en 4 ocasiones; asimismo el 10 de abril de 2021, tambien le agredio fisicamente diciendo te voy a matar, en donde le defendio su hija.

Es asi que el día 14 de abril de 2021 a horas 12:00 aproximadamente, en circunstancia que la agraviada Juana Aguirre Cuellar, se encontraba cocinando en su domicilio ubicado en el AA.HH. Moras Pampa Mz. S Lt. 3 – Las Moras – Huánuco, momento en el que llego el investigado Macedonio Grover Evaristo Fabían con signos de haber ingerido bebidas

135 ciento treinta y cinco

alcohólicas, pidiendo comida, a lo que la agraviada le sirvio un poco de comida que sobro en la mañana; momento en el que el investigado le cogio del cuello, diciendole "quien es tu marido, tu me estas engañando, ahora si te voy a matar", oponiendo resistencia la agraviada, instantes en el que el investigado cogio una comba diciendole ahora si vas a morir y la golpio en la cabeza y en varias partes del cuerpo, produciendole 6 heridas contusas cortantes, equimosis multiples, según el Certificado Médico Legal N° 003825-L-DCLS, de fecha 14 de abril de 2021 (Fs. 15), por lo que la agraviada comenzó a sangrar y pidio auxilio como tres veces despacio, y el investigado al escuchar eso y pensar que sus vecinos escucharon eso, se escapó.

Posteriormenete la agraviada fue auxiliada por su hija Lisbelia Evaristo Aguirre, quien cogio un bajaj y mando a su mamá conjuntamente con su hermanita al Centro de Salud de las Moras, donde posteriormente fue trasladada al centro policial.

2.- Hipótesis incriminatoria:

Se le incrimina a la persona de **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN,** haber incurrido en la comisión del delito de Feminicidio en grado de Tentativa en el contexto de violaencia familiar; por cuanto el día 14 de abril de 2021 a horas 12:00 aproximadamente, golpeó a su conviviente Juana Aguirre Cuellar con una comba diciendole ahora si vas a morir y la golpio en la cabeza y en varias partes del cuerpo, produciendole 6 heridas contusas cortantes, equimosis multiples, según el Certificado Médico Legal N° 003825-L-DCLS, de fecha 14 de abril de 2021 (Fs. 15), poniendo en riesgo su vida.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL

En base a dicho sustento fáctico, la conducta que se le atribuye al imputado **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN,** es la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** en agravio de **JUANA AGUIRRE CUELLAR;** ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 1 del artículo 108°-B del Código Penal, concordante con el artículo 16° del mismocuerpo legal. La citada norma penal sanciona la siguiente conducta:

> ***Artículo 108° -B, Feminicidio.***
> *"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*
> *1.- Violencia familiar. (...)."*
>
> ***Artículo 16°: Tentativa***
> *"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer,sin consumarlo. (...)"*

IV. DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Si de la denuncia, del Informe Policial y de las Diligencias Preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos

Jirón San Martin Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

136
ciento treinta y seis

de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria" ***(Art. 336-1 CPP).***

"La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado" ***(Art. 321-1 CPP).*** Es así que la investigación preparatoria constituye una etapa única, dinámica y flexible que se realiza exclusivamente bajo la dirección del fiscal, quien cuando requiera alguna medida coercitiva urgente, la solicitará al juez penal.

En esta línea de ideas, cabe destacar que la investigación preparatoria se desarrolla bajo el control jurisdiccional que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria (juez de garantía) con el fin de que no se vulneren derechos fundamentales de la persona. Aquí el juez cumple su rol de garante de la vigencia plena de los derechos fundamentales y sus atribuciones están previstas en los artículos 29° y 323° del CPP.

V. INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DE DELITO.

Luego de las diligencias preliminares se ha recabado información de calidad donde aparecen *indicios reveladores de la existencia de delito, cuya acción penal no ha prescrito, se ha individualizado al presunto autor*; en consecuencia, estamos ante una causa probable de la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa, y la vinculación del imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián en su comisión, situación que nos permite *Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria*, atendiendo además a los elementos de convicción que paso a detallar:

1. **El acta de intervención policial, de fecha 14 de abril de 2021 (fs. 09/13),** el personal policial se constituyo al domicilio ubicado en el AA.HH. Moras Pampa Mz. S Lt 03 – Huánuco, a pedido de la agraviada Juana Aguirre Cuellar quien refirio que su conviviente Macedonio Grover Evaristo Fabían le golpeo en la cabeza con una comba; en el lugar no se leencontro alinvestigado, procediendo trasladar a la agraviada a la Comisaria de Familia.

2. **El acta de inspección técnico policial, de fecha 15 de abril de 2021 (fs. 05/09),** realizado en el AA.HH. Moras Pampa Mz S Lt 03 – Huánuco, en la que se constato el lugar donde abrian ocurridoslohechos materia de investigación; asimismo, no se encontro cámaras de video vigilancia.

3. **El Certificado Médico Legal N° 004114-PF-AR, de fecha 11 de mayo de 2021 (fs. 84),** perteneciente a la persona de Juana Aguirre Cuellar, enla que el Médico Legista concluyo: "1.- Ocasionado por agente contundente duro y uña humana. 2.- Ocasionado por mecanismo de presión. 3.- Hematoma subgaleal de aspecto reciente en la convexidad de la región occipital derecha; segun informe tomográfico cerebral. 4.- Laslesiones que presentó la peritada han puesto en peligro casi inminente su vida. *ATENCIÓN FACULTATIVA: 04*

Guillermo Maliqui Sebastián
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

137
Cuenta treinta y siete

cuatro, INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: 15 quince día(s)".

4. **Consulta de principio de oportunidad de fecha 06 de octubre de 2021 (fs. 109),** en la que se observa que elinvestigado Macedonio Grover Evaristo Fabian registra un casocon aplicación de principio de oportunidad.

5. **Declaración Testimonial de Lisbelia Evaristo Aguirre, de fecha 05 de noviembre de 2021 (fs. 113/116),** en la que refirio en concreto que: *"en esos meses los problemas estaban interdiario; y ese dia yo tenia examen y me fui en mi vecina que esta a tres o cuatrometros de distancia; de un momento a otro escuche voces y era la voz de mi mamá y dije que estara pasando, sali del examen y ahi vi primero a mi papá escapandose yo no sabía que hacer si seguirle a mi papá, entonces fui en mi mamá y estaba saliendo todo bañado de sangre y quede en show no sabía que hacer, mis vecinos gracias a Dios, no se cual de mis vecinos llamo a un bajaj para que lleve de emergencia a mi mamá y como yo estaba en examen tenia que volver, entonces envie a mi mamá con mi hermana. (...)"*

6. **Declaración del investigado Macedonio Grover Evaristo Fabían, de fecha 05 de noviembre de 2021 (fs. 119/120),** en la que refirio en concreto que: *"va guardar silencio y va solicitar terminación anticipada"*

7. **El Protocolo de Pericia Psicologica N° 015506-2021-PSC, de fecha 10 de diciembre de 2021 (fs. 122/120),** perteneciente a la persona de Juana Aguirre Cuellar, en la que el Psicólogo concluyo que: ""Despues de evaluar a Aguirre Cuellar, Juana, somos de la opinión que presenta: 1.- Clinicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2.- A la fecha presenta reacción ansiosa situacional, no configurando una afectación psicológica, cognitiva, emocional y conductual. 3.- Presenta rasgos de personalidad tendiente a la introversión. 4.- Se ubica en familia de estructura desintegrada de dinámica funcional. 5.- No reúne criterios para la valoración de daño psíquico."

Guillermo R. Maliqui Sebastián
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco

8. **Consulta de casos fiscales a nivel nacional de fecha 28 de enero de 2022 (fs. 132),** en la que se observa que elinvestigado Macedonio Grover Evaristo Fabían registra 8 casos, entre ellas 4 son por eldelito de lesiones leves, 1 por el delito de conducción en estado de ebriedad, 1 por eldelito de secuestro y uno es el presente caso.

9. **El Acta de Entrevista Única, de fecha 10 de diciembre de 2021 (fs. 12/21 del cuaderno de prueba anticipada),** quién en lo relevante indicó: *"Que, el 14 de abrilde 2021 tuvo problemas, su esposo le pego con combo, le dijo me estas engañando, cuando estaba cocinando a las 12 del medio día entra su esposo y le agrara diciendo tu me estas engañando, quien tu marido, aplastandole del cuello, en el piso le estaba haciendo revolcar, y agarro la conba diciendole ahora vas a morir y letira en la cabeza como 7 combasos, sintio que perdia sangre,no ha podido hablar ya, despacio pidio auxilio como tres veces y ante ello se escapo (...). Eran convivientes durante 22 años y que tienen dos hijas".*

VI. <u>PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</u>

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

138
Cinco treinta y ocho

El plazo de la investigación preparatoria está regulado por el artículo 342 apartado 1 del Código Procesal Penal, dicho dispositivo establece: "El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales". Estando a dicho marco legal, debe precisarse que el plazo de la presente investigación será de *CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES*, salvo la excepción prevista en la citada norma adjetiva.

En consecuencia, el representante del Ministerio Público, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público, D. Leg. N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 336° incisos 1) y 2), 336° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

Primero. - **FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABÍAN,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** en agravio de **JUANA AGUIRRE CUELLAR.**

Segundo. - **ESTABLECER** que el plazo de la Investigación Preparatoria será de *CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES,* de conformidad con lo establecido por el artículo 342° numeral 1) del Código Procesal Penal; sin perjuicio de prorrogarse por razones debidamente justificadas.

Tercero. - **ORDENO** la realización de los medios de prueba o actos de investigación siguientes:

a) **REQUIERASE** a la agraviada Juana Aguirre Cuellar que en el plazo de 5 DÍAS, de recibidala notificación cumpla con brindar los datos completos (nombres y apellidos, dirección, telefono celular y otros) de sus vecinos quienes de auxiliaron el día 14 de abril de 2021.

b) **OFICIESE** a la División Médico Legal a fin de que brinde fecha y hora para la culminación de la evaluación psicologica del investigado Macedonio Grover Evaristo Fabían.

c) **PROGRAMESE** la reunión informal para el acuerdo de **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO;** para el día **MARTES 08 DE MARZO DE 2021, A LAS 15:00 HORAS,** con la finalidad de consensuar un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil, la misma que se llevará a cabo por el aplicativo Google Meet, para dicho fin la declarante deberá **comunicarse con la Asistente Administrativo Sherlly Minaya Santiago al teléfono celular N° 948601482** para proporcionar su correo electrónico, número de celular y pueda

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

139
Cuarto
treinta
y nueve

ser notificado con el link correspondiente, caso contrario deberá conectarse directamente al link: **meet.google.com/sdc-patp-dax**, diez minutos antes de la hora señalada; para tal fin notifíquese a las partes procesales.

d) **OFICIESE** al Fiscal Provincial Hans Peña Vela de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco a fin de que remita copias certificadas de las piezas procesales principales de la carpeta fiscal N° 563-2016.

e) **OFICIESE** al Fiscal Adjunto Provincial Carlos Eduardo Quiñones Chillcce de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis a fin de que remita copias certificadas de las piezas procesales principales de la carpeta fiscal N° 2479-2021.

f) **OFICIESE** al Fiscal Adjunto Provincial Hugo Huyanay Bullon de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis a fin de que remita copias certificadas de las piezas procesales principales de la carpeta fiscal N° 977-2021 y 2566-2021

g) Se actúen otras diligencias que resulten de las ya mencionadas, con el único objeto de esclarecer los hechos materia de investigación.

Cuarto.- **PÓNGASE** en conocimiento del Juez de la Investigación Preparatoria de Turno de Huánuco, adjuntando copia de la presente Disposición fiscal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Código Procesal Penal.

Quinto.- **SE PONE DE CONOCIMIENTO** a las partes procesales que para la presentación de escritos y/o recursos se encuentra habilitada el correo electrónico de Mesa de Partes de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco: **mesa5fppchco@gmail.com,** en el horario de Oficina (08:00 hasta las 16:00 horas). Igualmente **SE RECOMIENDA** a las partes procesales que ante cualquier duda o consulta sobre la plataforma a usar deberán llamar a la Asistente Administrativo Sherlly Minaya Santiago al celular número **948601482** (en el horario de Oficina antes indicado) para que puedan ser instruidos sobre el uso la misma.

Sexto.- **NOTIFÍQUESE** conforme a ley, en su caso, utilizando para tal fin los medios tecnológicos de comunicación, en razón a que nos encontramos cumpliendo el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales en el Ministerio Público, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

GRMS/sms

Guiller R. Maliqui Sebastián
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huánuco

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

QUINTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA PRINCIPAL
TOMO II
Nº 2006014505-2021-463-0

IMPUTADO : MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN

AGRAVIADO : JUANA AGUIRRE CUELLAR

DELITO : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

MODALIDAD : FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

FISCAL RESPONSABLE : GUILLER RODRIGO MALLQUI SEBASTIÁN

ASISTENTE ADMINISTRATIVO : SHERLLY G. MINAYA SANTIAGO

INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

HUANUCO – 2021

220 folios veinte

"Año del bicentenario: 200 años de independencia"

INFORME SOCIAL N° 247- 2021- MIMP- AURORA-UAIFVFS– SAU – T/T

DATOS GENERALES DE USUARIA 1:

- NOMBRES Y APELLIDOS : JUANA AGUIRRE CUELLAR
- DNI : 44887804
- EDAD : 41
- GRADO DE INSTRUCION : PRIMARIA INCOMPLETA
- SEXO : FEMENINO
- OCUPACION : AYUDANTE DE COCINA
- DOMICILIO : PSJE. JUAN VELASCO ALVARADO MZ C LT.24-MORAS PAMPA-HUANUCO-HUANUCO
- REFERENCIA : AL LADO DE LA ANTENA DE RADIO HUALLAGA
- TELEFONO : 927180374/901936637(hija)
- FECHA DE EVALUACION : 02/09/2021

DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR:

- APELLIDOS Y NOMBRES : MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN
- DNI : 80163169
- EDAD : 46
- OCUPACION : SE DESCONOCE
- DOMICILIO ACTUAL : PSJE.PACHECO MZ S LT 3- AA.HH MORAS PAMPA -LAS MORAS -HUANUCO
- REFERENCIA : POR LA PRIMERA PILETA DE MORAS PAMPA
- VÍNCULO CON LA VICTIMA : EX CONVIVIENTE
- TIPO DE VIOLENCIA : HECHOS REITERATIVOS DE VIOLENCIA Y VIGILANCIA CONTINUA

MOTIVO DE EVALUACION:

Durante la entrevista social el día 02/09/2021, la señora JUANA AGUIRRE CUELLAR (41) indica que desde hace una semana aprox. viene siendo constantemente vigilada por su ex conviviente el sr. MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN (46), a quien este año ha denunciado en diferentes ocasiones por violencia en su agravio , incluso indica haber denunciado por tentativa de feminicidio en el mes de Abril cuando el presunto agresor quiso tener relaciones sexuales a la fuerza y en negativa de ella la golpeó con un combo en la cabeza lo que le produjo lesiones graves, es así que producto de las denuncias interpuestas, tiene múltiples expedientes Judiciales por los cuales se le han otorgado medias de protección , las cuales el presunto agresor ha hecho caso omiso.

Indica la presunta agraviada que después del hecho por tentativa de feminicidio / tentativa de violación con fecha 14/04/2021, el presunto agresor no ha dejado de perseguirla, de insultarla y de realizar amenazas de muerte las cuales le son comunicadas a través de sus hijas. El último hecho reciente de violencia denunciado fue el día 26/09/2021 en la Comisaría de Familia.

La Sra. JUANA AGUIRRE CUELLAR menciona que el día 02/09/2021 no se habrían suscitado hechos de violencia en su agravio sin embargo detuvieron a su ex conviviente MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN (46) con la ayuda del personal policial de la Comisaria de Huánuco, debido a que el mencionado se encontraba en las afueras del mercado Puelles vigilándola, por ello su hermano Néstor Aguirre Cuellar llamó inmediatamente al 105.

221 doscientos veintiuno

V. TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Entrevista (instalaciones de Comisaria de HUANUCO)
- Cuaderno de campo.
- Observación y escucha activa.

(*) ANTECEDENTES POR HECHOS DE VIOLENCIA

- DENUNCIAS INTERPUESTAS:
  - ✓ Por violencia psicológica y física.
  - ✓ Por Tentativa de Feminicidio /tentativa de Violación.
  - ✓ Desobediencia y resistencia a la autoridad.
- MEDIDAS DE PROTECCION:
  - ✓ Expediente judicial 01065-2021-0-1201-JR-FT-01, 20/04/2021, VIGENTE
  - ✓ Expediente judicial 01201-2021-0-1201-JR-FT-01,26/04/2021, VIGENTE
  - ✓ Expediente judicial 01065-2021-0-1201-JR-FT-01, 03/06/2021 VIGENTE
  - ✓ Expediente judicial 01065-2021-0-1201-JR-FT-01, 02/09/2021 VIGENTE

COMPOSICION FAMILIAR:

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	GRADO DE INSTRUCCIÓN	OCUPACIÓN
NESTOR AGUIRRE CUELLAR	HERMANO	33	SECUNDARIA INCOMPLETA	NEGOCIANTE
HERMELINDA NIETO	CUÑADA	-	-	NEGOCIANTE
FLOR VANESA EVARISTO AGUIRRE	HIJA	12	6º PRIMARIA	ESTUDIANTE

Dinámica Familiar:

- La usuaria indica que actualmente vive junto a su hija (12) en el domicilio de su hermano Nestor Aguirre Cuellar desde el mes de abril del 2021, ello debido al hecho denunciado por TENTATIVA DE FEMINICIDIO/ TENTATIVA DE VIOLACIÓN el día 14/04/2021. Ella relata *"desde esa vez que me ha tirado con el combo en mi cabeza me Sali del domicilio donde vivia con mi pareja porque me puede volver a golpear o me puede matar, mi hermano Néstor me dijo para irme a vivir con él, él también me da trabajo en su negocio de comida porque antes mi pareja no me dejaba trabajar."*
- La usuaria indica que desde que el presunto agresor fue denunciado por FEMINICIDIO/ TENTATIVA DE VIOLACIÓN, no ha dejado de perturbarla, la vigila por su domicilio actual, le espera en las afueras de su trabajo, le sigue y les dice a sus hijas que le va a matar.
- La usuaria indica que tiene miedo y temor al presunto agresor, por sus amenazas y porque contantemente la vigila. Ella relata *"le tengo miedo, pienso que está buscándome para matarme, no me deja, me insulta me dice que soy perra, puta. ya no sé qué hacer"*.
- La usuaria indica refiere que su menor hija (12) tiene que venir a recogerla a su trabajo para su seguridad o a veces su otra hija (24). *Ella relata" a pesar de su edad ellas me tratan de cuidar, por eso hoy dia mi hijita el menor vino a recogerme y vio a su papá que me esperaba afuera del mercado, le aviso a mi hermano y él llamo a la policia"*.
- La usuaria indica que únicamente sale de su domicilio cuando va a trabajar y que a otros no frecuenta por temor y por la constante vigilancia de su ex conviviente.

- La Sra. Libeslia Evaristo Aguirre (23), menciona que su madre y su hermana (12) están viviendo en la vivienda de su tío Nestor, pero ella se quedó a vivir en el domicilio del presunto agresor, indica también que ha sido víctima de violencia por parte de su padre y que cuenta con medidas de protección vigentes por esos hechos. A la vez menciona que su progenitor amenaza constantemente con matar a su madre, porque ella no quiere volver al domicilio con él, menciona que ha logrado grabar las amenazas del mencionado. *Ella relata "yo vivo con mi papa y él dice de sano y de mareado que va a matar a mi mamá cualquier día, me dice que le diga a mi mamá que vuelva con él, si no la va matar o va matar a mi tío Nestor porque él le está protegiendo, yo le he logrado grabar con mi celular y eso le he dado al abogado".*
- La Sra. Libeslia Evaristo Aguirre (23) indica que teme por la vida de su madre, que ella, su hermana y sus tíos siempre están angustiados porque no saben en qué momento el presunto agresor puede causarle algún daño a su madre. Ella relata *"no sabemos ya que hacer, la semana pasada le hemos denunciado, nos da miedo que encuentra a mi mamá sola y la mate, el no hace caso a nada incluso ni trabaja por estar vigilando a mi mamá".*
- La Sra. Libeslia Evaristo Aguirre (23), relata *"Mi tío Nestor, yo y mi hermanita estamos comunicándonos siempre, tenemos que estar alertas pendiente de mi mamá, ojalá ya lo puedan detener, vivimos angustiados.*
- El Sr. Nestor Aguirre Cuellar, hermano de la presunta agraviada, menciona que el presunto agresor ha venido innumerables veces a agredir a su hermana y a él, a su local de negocio en el mercado de Puelles, indica que él también habría interpuesto una denuncia en contra del sr. MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, Debido a que en una oportunidad el presunto agresor habría incendiado su moto lineal. *El relata "ese hombre, desde antes viene mareado, quiere agredir a mi hermana, me preocupa que le pueda hacer algo, o viene me insulta incluso la otra vez le ha prendido fuego a mi moto lineal, por eso le he denunciado".*
- *El Sr. Nestor* Aguirre Cuellar, *indica que él junto a su familia ha coordinado para estar al tanto de la presunta agraviada. El relata "todo nosotros estamos al tanto ya sea por celular o acompañándola, incluso nos comunicamos cuando pasa algo rápido llamamos a la policía".*

Situación de Salud: La señora JUANA AGUIRRE CUELLAR (41) cuenta con SIS en el centro de Salud –Las Moras. La usuaria indica que debido a los hechos de violencia vividos en la fecha 14/07/2021 cuando el presunto agresor le tiró con una comba, sufre dolores de cabeza por momentos.

Vivienda: La vivienda donde la usuaria actualmente vive, es de propiedad de su hermano. La vivienda cuenta con los servicios de agua, luz. La usuaria indica que la vivienda está ubicada a una distancia próxima del domicilio del agresor.

Situación Económica: La señora JUANA AGUIRRE CUELLAR (41) menciona que trabaja de ayudante en el restaurante de su hermano en el interior del mercado Puelles, percibiendo s/ 750.00 soles mensuales y con lo que puede cubrir sus gastos y los de su hija. Indica también que el presunto agresor no cumple con la asignación económica dictada por el juez.

Educación: La señora JUANA AGUIRRE CUELLAR (41) cursó estudios hasta 2º grado de primaria.

CONCLUSIONES:

-La señora JUANA AGUIRRE CUELLAR (41) después de haber realizado la evaluación social se encontrarían en RIESGO SEVERO EXTREMO ya que se detectaron factores que ponen en riesgo la salud, tranquilidad y bienestar de la misma.

FACTORES DE RIESGO:

De las presunta afectada:

- presentan vulnerabilidad por su condición de género.

223 doscientos veinti

- Ha sido víctima de lesiones graves (tentativa de Feminicidio).
- Presentas conductas de temor frente al presunto agresor.
- Malestares en la zona de la cabeza, donde fue golpeada con un combo por parte del agresor.
- No puede trasladarse con normalidad a otros lugares debido a la vigilancia del presunto agresor.

Del presunto agresor:

- Ha perpetrado hechos de violencia que causaron lesiones graves en contra de las presunta agraviada, y continúa ejerciendo hechos de violencia.
- Presenta conductas agresivas.
- Vigila a la agraviada a los lugares que frecuenta.
- Negativa rotunda a la separación.
- Cuenta con denuncias anteriores por violencia familiar.
- Incumple medidas de protección.
- Tiene acceso a la usuaria.
- Realiza amenazas de muerte.
- Antecedentes de denuncias anteriores por violencia.
- Hechos reiterativos de violencia en agravio de la usuaria.

VI. REDES DE SOPORTE FAMILIAR:

Se identifica como red de soporte familiar de la usuaria a:

- Hija: Lisbelia Evaristo Aguirre- 901936637
- Hermano: Nestor Aguirre Cuellar - 927180374
- Cuñada: Hermelinda Nieto -901541574

VII. RECOMENDACIONES:

- Se sugiere denunciar por resistencia a la autoridad que el presunto agresor estaría incumpliendo las medidas de protección a favor de la presunta agraviada.
- Reiterar el ofrecimiento de albergamiento al Hogar Refugio Temporal a la presunta agraviada.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

Lic. Indira Cecilia Mendoza Porras
TRABAJADORA SOCIAL
CTSP N° 12753

224
doscientos veinticuatro

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARÍA AMARILIS

INFORME PSICOLÓGICO N°219 –2021–MIMP/AURORA/CEM-CA-P.E.G.A.

SOLICITADO POR: COMISARIA DE HUANUCO
OFICIO: DENUNCIA DE LA COMISARIA DE FAMILIA HUANUCO
TIPO: VIOLENCIA PSICOLOGICA

I. DATOS DE FILIACIÓN

- Nombres y Apellidos : Juana Aguirre Cuellar
- Lugar y Fecha de Nacimiento : Churubamba – Huánuco - Huánuco 07/09/1980
- Edad : 40 años
- Sexo : Femenino
- Dirección : Jr. Juan Velasco Alvarado Mz. B Lt. 24 – Moras -Huánuco
- Documento de identidad : 44887804
- Grado de Instrucción : Primaria Incompleta
- Estado Civil : Ex Conviviente
- Ocupación : Ama de casa
- Religión : Evangélica
- Teléfono : 973-548191
- Informante : Ella misma
- N° Ficha de Registro CEM – CA : 930 – 2021
- Lugar y fecha de la evaluación: Centro de Emergencia Mujer -Comisaria Amarilis: 26.08.2021. Se programa la segunda sesión para el día 02/09/2021

II. MOTIVO DE CONSULTA:

Usuaria acude al Centro de emergencia Mujer Comisaria Amarilis, refiere que ha sido agredida psicológicamente, por su ex conviviente el Sr. Macedonio Grover Evaristo Fabian de 46 años, el último hecho de violencia ocurrió el día 26.08.2021 en horas 16:30, en el restaurante de su hermano ubicado en Prolongación Alameda cuadra 1 - Mercado de Puelles – Huánuco.

RELATO:

" Estábamos en el mercado de puelles porque mi hermano tiene un restaurante y yo le ayudo, entró medio mareado y empezó a alocarse diciendo ahora sí, ahora si puta te voy a matar te voy a sacar la mierda, ahora si, estábamos entre tres una chica la mesera y el cocinero, salieron, mi cuñado y el otro cocinero y le dijo que te pasa para que entres acá, ahora si les voy a sacar la mierda, esa puta es para mí, estaba entrando para que me pegue, puta de mierda ahora si le voy a sacar la mierda, a la puerta salimos todos de adentro, estaba alistándose saca algo del bolsillo diciendo tengo bala y pistola, los mato.

Después apareció dos mujeres que son seguridad de puelles, le dijeron que te pasa joven, ya anda afuera, y él les falto el respeto insultándolas y lo botaron para afuera, llamaron a la policía y a serenazgo.

En la segunda sesión refiere la usuaria: "el día martes 31/08/2021 estaba esperando sentado mas allá de mi casa en unas piedras, yo me asome y Sali porque dije que están mis vecinos que cosa me va a hacer, él empezó a seguirme, le dije que cosa quieres conmigo, no te acerques, me dice quiero conversar contigo, la vecina aviso a mi hermana diciéndole que estoy discutiendo, mi hermana salió y me acompaño y el otra vez se acercó diciendo yo quiero hablar contigo, seguía persiguiéndome pero mi hermana me acompaño hasta tomar un taxi para mi trabajo, él también agarro un Bajaj y atrás me siguió con un Bajaj, entonces mi hermana llamo a mi hermano de puelles diciéndole que está siguiéndole, justo llegue y salió mi hermano, estaba bajando y mi hermano le dio un empujón y llamo a la policía y de ahí se fue por abajo, mi hija me conto que él estaba en la puerta del mercado de puelles, mi hija le aviso a mi hermano, después estaba frente a la puerta del restaurante sentado."

"Ayer jueves 2/09/2021 mi ex conviviente, me vigila días atrás, vigilando mi llegada y mi salida del local de mi hermano Néstor Aguirre Cuellar, cuando mi hermano se dio cuenta llamo al 105 para que le detengan"

225
doscientos
Veinticinco

"Llama a mi hija diciéndole que tu mamá va a morir, tus tios y toda tu familia va a morir por alcahuete, tu mamá es una puta, tiene su marido, está viviendo con su marido, ahora llegando al restaurante le voy a matar a tu mamá, le voy a echar acido en su ojo"

III. **ANTECEDENTES:**

1. **DATOS DE LA HISTORIA PERSONAL**

PERINATAL: usuaria menciona "creo que naci bien, fue un parto normal".

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: "En mi niñez y adolescencia, mis padres se querían, mi padre no tomaba, no peleaban, nunca vi que peleaban, en el colegio mi papá me decia que tenia que pastear y me mandaban a pastear porque mi mamá no podia, tenia bastantes hermanitos ella cosechaba, por eso no pude estudiar estudie hasta segundo grado de primaria"

EDUCACIÓN: "Estudie hasta el segundo grado de primaria en Huaricancha, estaba aprendiendo a leer y escribir, pero ahora me olvide, no continúe porque ayudaba a mis padres."

TRABAJO: "trabajo como ayudante de cocina al restaurant de mi hermano, ya voy como dos semanas, su restaurante es en el mercado de pueblos

HABITOS E INTERESES: Refiere que no va a ningún lugar porque su ex conviviente la vigila, tiene percepción de peligro de muerte.

PSICOSEXUALIDAD: Usuaria se identifica con su género, no presenta indicadores de problemas sexuales. Niega pareja actual.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS:

A. ENFERMEDADES: Ninguna.
B. ACCIDENTES: Menciona que su ex pareja le golpeo con la comba en la cabeza, desde entonces cuando le da calor y cuando se preocupa le duele la cabeza, por momentos siente que se oscurece su vista, después recobra la razón.
C. OPERACIONES: Ninguna.

ANALISIS DE LA VIOLENCIA: "Usuaria con hechos de violencia fisica y psicológica desde su convivencia, tienen dos hijas en común, "siempre me pegaba, me celaba, en casa yo trabajaba y tejia mantas, pero él me celaba diciendo acá viene tu marido, tu amante y me echaba agua diciendo anda báñate, cuando tomaba me pegaba más, de sano solo a veces era agresivo. El 14 de abril casi me mata me tiro con la comba en la cabeza, vivia en moras pampa, en el Psje Pacheco lt. 3 – Moras. Mas abajo vive mi hermano."

HISTORIAL DE DENUNCIAS: usuaria menciona que no realizo más de 5 denuncias, siendo la última por Tentativa de Feminicidio.

2. **DATOS DE LA HISTORIA FAMILIAR:**

PADRE: "mi papá es Porfirio Aguirre Carillo tiene 65 años, vive en Huaricancha, se dedica a la siembra de papa, él ya está viejito ahí el para, cria sus animales, el me apoya con plata y me dice que se vaya a la cárcel.

MADRE: "Manuela Cuellar Gerónimo, falleció hace 9 años, tenian una buena relación.

HERMANOS: "yo tenia 8 hermanos, ya uno ha fallecido, me llevo bien con ellos, me apoyan dándome trabajo, alimentos y plata

HIJAS: La usuaria tiene 2 hijas. Lizbelia Evaristo tiene 22 años y Vanessa 12 años, con quienes tiene una adecuada relación y recibe el apoyo de ambas.

RELACION DE PAREJA: "Lo conocí cuando tenia 16 años, a los 18 años tuve a mi hija, desde el principio fue de peleas , me celaba con cualquier persona chibolo, anciano o joven, cuando trabajaba en coipa me celaba con mi patrón, antes cuando vivian en Panao me celaba con su hijo, me pegaba me apuñeteaba me sacaba sangre de la nariz, me jalaba el pelo me ahorcaba me tenia ahorcada, yo le aguantaba me daba pena porque era huérfano, pensaba que iba a cambiar. Después de que me pego 14 de abril decidí no regresar con él"

226 documentos vecinales

MINISTERIO PUBLICO Distrito Fiscal de Huánuco

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: La familia de la usuaria es disfuncional, con constantes hechos de violencia física y psicológica, a ello se suman el abuso en el consumo de alcohol de parte del presunto agresor, lo cual ha deteriorado el clima familiar desde su convivencia, en la actualidad viven en la casa de su hermano.
ACTITUD FAMILIAR: La familia de la usuaria la apoyan, brindándole un hogar, trabajo a ella y a sus hijas, en la actualidad sus familiares temen por las reacciones violentas y constantes amenazas por parte del presunto agresor, sin embargo, en la actualidad sus hijas la apoyan y orientan.
ACTITUD PERSONAL: usuaria con sentimientos de culpa, menciona que nunca más desea volver con el padre de sus hijas, quiere trabajar, quiere estar siempre cerca de sus hijas y su nieta.

IV. INSTRUMENTOS Y TECNICAS DE EVALUACION PSICOLOGICAS

Observación de conductas
Entrevista Psicológica semiestructurada
Test de la figura Humana de MACHOVER
«Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y en otros casos de violencia», (Ministerio Público, 2016)
«Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer" (MIMP marzo del 2021)

V. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

1. **OBSERVACION DE CONDUCTA:** A la entrevista la usuaria se encuentra con adecuada ropa, adecuado al momento del clima, cabello largo negro recogido, sujetado en cola, ojos negros, contextura gruesa, aparenta la edad que tiene, adecuada higiene corporal, de estatura aproximada de 1mt.50cm. Durante la entrevista la usuaria muestra nerviosismo, tristeza, preocupada por su situación según lo menciona, refiere constantemente el temor al presunto agresor. En la segunda sesión acude acompañada por su menor hija Vanessa, quien también apoya brindando información.

2. **ORGANICIDAD:** usuaria se encuentra lucida, orientada en tiempo, espacio y persona con adecuada atención y concentración, sin embargo, en momentos siente que se oscurece su cabeza le da vueltas y se olvida lo que está haciendo, por lo que suele sentarse y al pasar un momento se recupera, por ello necesita evaluación neurológica.
3. **INTELIGENCIA:** Clínicamente promedio normal. Pensamiento abstracto que le permite analizar adecuadamente su situación de riesgo.
4. **PERSONALIDAD:** usuaria tendencia a la introversión, baja autoestima.

5. **ANALISIS FACTICO:**
Descripción del evento violento: usuaria con hechos de violencia psicológica por su ex conviviente, el agresor empezó gritando fuera del restaurante en el que trabaja la usuaria, ingreso insultándola y amenazándola de hacerle daño y de muerte e insulto a los demás trabajadores, por ello la usuaria teme, porque además la vigila constantemente, le persigue y llama a sus hijas para decirles que matara a su mamá, que le echara acido a sus ojos, usuaria teme por su vida y teme que también haga daño a sus hermanos ya que la apoyan.
La usuaria tiene dificultades de sueño y apetito debido a los recurrentes hechos de violencia, debido a los constantes hechos de violencia, la usuaria cuenta con más de 5 denuncias, una de las cuales es por Tentativa de Feminicidio, se intimida ante los hechos, se muestra triste, preocupada,
se defiende como puede, teme que le pase algo.

Factores de riesgos de la usuaria:
- Presenta vulnerabilidad debido a las lesiones sufridas.
- Presunto agresor la vigila y persigue constantemente
- Presunto agresor tiene acceso a la usuaria
- Inseguridad en la vivienda

227
doscientos veintisiete

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

• Riesgo: **RIESGO SEVERO**

Indicadores de riesgo del agresor:

- Realiza actos de violencia psicológica en presencia de los/as hijos/as u otros familiares.
- Tiene acceso a la persona usuaria.
- Violenta a los/as hijos/as u otros miembros de la familia.
- Tiene conducta vigilante y/o celos patológicos.
- Es padre negligente.
- Realiza actos de violencia psicológica
- Abusa en el consumo de licor

6. DINAMICA FAMILIAR:

Usuaria con tipo de familia disfuncional, sus hijos observan y son testigos de los hechos de violencia ejercida por el padre, existen antecedentes de separaciones y retorno de la relación, por haber vivido en el circulo de la violencia, no tiene saludable comunicación, ha existido violencia desde la convivencia, usuaria actualmente teme por su vida.

VI. CONCLUSIONES

- Después de la evaluación realizada en dos sesiones a la Sra. Juana Aguirre Cuellar de 40 años, soy de la opinión que:
  - **Presenta afectación psicológica,** a los hechos de violencia motivo de denuncia y a los hechos de violencia de larga data narrados por la usuaria; a las constantes amenazas de muerte; a la vigilancia continua, presentando indicadores de temor, nerviosismo, inseguridad, inestabilidad emocional, percepción de peligro de muerte.
  - **Riesgo** por todos los hechos evidenciados de violencia, se considera que la usuaria se encuentra en un riesgo **SEVERO**, que es muy probable que se vuelvan a dar los hechos de violencia, debido a las amenazas a la usuaria al abuso en el consumo de alcohol y además, el agresor realiza hechos de violencia en presencia de sus hijas.

VII. RECOMENDACIONES

Se realizan las siguientes recomendaciones:

- Compatible para evaluación de daño psíquico.
- Se sugiere una evaluación en 06 meses de acuerdo a su nivel de riesgo.
- Se recomienda que presunto agresor pase evaluación psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Se sugiere evaluación a los menores hijos.
- Mejorar el Soporte Socioemocional.
- Evaluación Neurológica, debido a las agresiones sufridas.
- Incorporación a UDAVIT para el fortalecimiento a nivel social y psicológico

Huánuco, 03 de setiembre del 2021

PEDRO ENRIQUE GUTIERREZ ALVARADO
PSICOLOGO
C.PS.P 20076

Informe elaborado bajo los parámetros del Protocolo de atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado bajo Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP Lima 29 de marzo del 2021.

241
clasiento
cuarento
y uno

MINISTERIO PUBLICO
Segunda Fiscalia Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-463-0
FISCAL RESPONSABLE: JAMES JUNIOR LURITA MORENO

AMPLIAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICION N° 02
Huánuco, uno de julio
año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Con el estado de la presente investigación seguida contra MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL en grado de TENTATIVA en agravio de la persona de iniciales J.A.C. (40); y,

CONSIDERANDO:
PRIMERO: Que, estando a que mediante Disposicion N° 01, de fecha 30 de abril del 2021, se aperturó investigación preliminar contra MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL en grado de TENTATIVA en agravio de la persona de iniciales J.A.C. (40), por el término de sesenta días; disponiéndose la realización de diversas diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
SEGUNDO: Que de conformidad a lo establecido en numeral 2 del Art. 334 del Código Procesal Penal, el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (el subrayado es nuestro).
TERCERO: Que de la norma procesal antes glosada, es de señalar que en principio el plazo de la investigación preliminar es de sesenta días naturales; sin embargo, dada las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, se puede fijar un plazo distinto; que en el presente caso, es de advertir que el plazo inicialmente fijado ha sido insuficiente para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues hasta la fecha se tiene que no se realizaron diligencias como: 1) La declaración de la agraviada de iniciales J.A.C. (40), la misma que debe llevarse a cabo bajo la modalidad de prueba anticipada, siendo que previo a realizar el requerimiento correspondiente se debe haber notificado válidamente al investigado; siendo así a la fecha se ha recabado el cargo de notificación, 2) recabar la declaración testimonial de Lisbely Evaristo Aguirre
CUARTO: Que en tal sentido es necesario ampliar el plazo de la diligencias preliminares, con la finalidad de cumplir con las diligencias citadas precedentemente y otras que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, de conformidad al Art., 334 numeral 2 del C.P.P, en concordancia con lo señalado en la Casación N° 02 -2008 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de fecha 03 de junio de 2008, en donde se ha establecido que la etapa de investigación preparatoria presenta a su vez dos sub etapas: la primera corresponde a las diligencias preliminares y la segunda que corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha, en este contexto la fase de las diligencias preliminares tiene un plazo distinto sujeto a control, la misma que no podría, en la hipótesis más extrema, ser mayor que el plazo máximo de las investigación preparatoria regulado en el Art. 342 de la norma procesal penal, esto es de ciento veinte días (salvo casos complejos).

Por lo que, de conformidad a lo establecido en los artículos 330° y 334° Inciso 2, del Código Procesal Penal vigente, este Ministerio Público, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de

243
doscientos cuarenta y tres

MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

CARPETA FISCAL N° 2006014502-2021-463-0
FISCAL RESPONSABLE: JAMES JUNIOR LURITA MORENO

Disposición N° 01-2021 PROMUEVE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
Huánuco, treinta de abril
del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 3227-2021-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINROB.EQ2, de la DEPINCRI PNP de Huánuco, mediante el cual remite los actuados en torno a la investigación seguida contra MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en grado de TENTATIVA en agravio de la persona de iniciales J.A.C. (40); y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: SOBRE LOS HECHOS INVESTIGADOS:
Que, se tiene de los actuados que con fecha 14 de abril del 2021 a las 12:00 horas aproximadamente, mientras que la agraviada de iniciales J.A.C., se encontraba cocinando en su domicilio, ubicado en Moras Pampa Mz. S, Lt. 03 de la ciudad de Huánuco, momento en el que leggo su conviviente ahora investigado Macedonio Grover Evaristo Fabian, aparentemente en estado de ebriedad, quien la cogió del cuello y mientras la insultaba con palabras soeces la quiso forzar a tener relaciones sexuales, oponiendo resistencia la agraviada, por lo que el investigado cogio una comba y la golpeo en la cabeza, sin embargo la agraviada logro escapar y fue auxiliada por su hija Isabelia Evaristo Aguirre, quien a bordo de un mototaxi la llevbo9 al centro de Salud de las Moras, donde posteriormente fue traslada al centro policial.

SEGUNDO: DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:
Que, el delito investigado se encuentra tipificado en el siguiente artículo 170° del Código Penal:

Art. 170° VIOLACIÓN SEXUAL
"El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor catorce ni mayor de veinte años.
La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiseis años, en cualquiera de los casos siguientes:

3. Si el agente aprovecha su calidad de (...), conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga (...).
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, (...) que pudiera alterar su conciencia.

TERCERO: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
1. Conforme el artículo 329 del Código Procesal Penal, *el Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito*, es este sentido la investigación preliminar está

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
- SEGUNDO DESPACHO -

341

138

286 doscientos ochenta y seis

CARPETA FISCAL N° : 2566-2021
INVESTIGADO : Macedonio Grover Evaristo Fabián
DELITO : Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar
AGRAVIADO : Estado y Juana Aguirre Cuellar
FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 01

Amarilis, cuatro de setiembre de dos mil veintiuno.-

I. VISTO:

Los actuados de la investigación seguida contra **Macedonio Grover Evaristo Fabián**, por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD,** asimismo por la comisión del delito contra la libertad personal en la modalidad de Violación de la libertad personal – Acoso, en agravio del Estado: Poder Judicial y de la ciudadana, **Juana Aguirre Cuellar,** respectivamente, ilicitos penales tipificados en los articulos 368° (primer y último párrafo) y 151°-A (primer párrafo, con la agravante del numeral 2 del segundo párrafo) del Código Penal; y,

II. CONSIDERANDO:

Primero.- Hecho incriminado:

Se le imputa al ciudadano **Macedonio Grover Evaristo Fabián**, en calidad de autor directo, de haber cometido el delito contra la Administración Pública en la modalidad de **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**, asimismo se le imputa en calidad de autor directo, del delito contra la libertad personal, en la modalidad de **VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL**, (Acoso) en agravio de su ex conviviente y madre de sus hijas, la ciudadana **Juana Aguirre Cuellar,** bajo las siguientes circunstancias:

1.1. DEL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

1.1.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Mediante, Auto Final N° 335-2021, contenido en la Resolución N° 02, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, el Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, en el Expediente N° 01065-2021-0-1201-JR-FT-01, Otorgó medidas de protección a favor de la presunta agraviada Juana Aguirre Cuellar, por hechos suscitados el día 10 de abril de 2021, fecha en la que el imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, habria ejercido actos de violencia psicológica, en contra de su ex conviviente y madre de su hijas la ciudadana Juana Aguirre Cuellar.

Medida de protección que fue puesto en conocimiento del imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN**, conforme consta de la **constancia de medida de protección N° 01154760**, de fecha 28 de agosto del 2021, mediante el cual personal policial de la comisaria PNP de Familia de Huánuco notificó al imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, la Resolución N° 02 de fecha 20 de abril de 2021 – Auto Final N° 0335-2021 procedente del juez del primer juzgado de familia de Huánuco, respecto a las medidas de protección otorgadas a favor de Juana Aguirre Cuellar, haciendo entrega de una copia de la referida resolución al imputado, documento que fue recepcionado por el propio imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, con fecha 28 de agosto de 2021, conforme se advierte su firma, número de DNI y su huella digital plasmado en el referido documento; ello

corroborado además con el Acta de Entrega de Constancia de Medidas de Protección, mediante el cual el Fiscal Provincial de la Fiscalia Provincial Penal de Amarilis, Carlos Eduardo Quiñones Chillcce, puso de conocimiento lo dispuesto por el juez del primer juzgado de familia de Huánuco, mediante Resolución N° 02 de fecha 20 de abril de 2021, Orden de Protección N° 335-2021, a través del cual se resolvió: Otorgar medidas de protección a favor de la ciudadana Juana Aguirre Cuellar, del mismo modo se s ele informó que de no dar cumplimiento lo dispuesto por el primer juzgado de familia será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad prescrito en el articulo 368° del Código Penal.

342

139

287 doscientos ochenta y siete

1.1.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

El imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, ha incumplido dichas medidas de protección con su accionar del dia 02 de setiembre 2021, fecha en la cual mediante Acta de Intervención Policial S/N, fue intervenido en horas de la tarde, por la presunta comisión del delito contra la libertad personal - violación de la libertad personal – Acoso en agravio de Juana Aguirre Cuellar, donde el imputado se encontraba vigilando a la referida agraviada en el Mercado de Puelles lugar donde labora en el restaurante de su hermano Néstor Aguirre Cuellar, sin embargo el imputado hizo caso omiso de la notificación, de la medidas de protección donde el juez prohibió al imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, acercarse y/o aproximarse a la denunciante, ya sea que ésta se encuentre en su domicilio, fuera de ella en tránsito, en su centro de trabajo o en cualquier otro lugar, debiendo guardar una **distancia mínima de trescientos metros,** muy por el contrario el imputado paraba de manera constante por la puerta del mercado vigilando a la agraviada e inclusive se sentaba al frente del mercado lugar done el dia 02 de setiembre de 2021 fue intervenido; siendo que, con tal accionar quebranto las medidas de protección otorgadas por el órgano jurisdiccional; pese a tener conocimiento la orden de no acercarse a la agraviada a menos de 300 metros, *bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad prescrito en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento* (...)

1.1.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Posteriormente los hechos ocurridos el dia 02 de setiembre de 2021, el hermano de la agraviada Néstor Aguirre Cuellar, comunicó a la Comisaria PNP de Huánuco, que el imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, se encontraba por la puerta del mercado de Puelles vigilando a su hermana, por lo que personal policial de dicha dependencia se constituyó al mercado de Puelles – Huánuco, lugar donde se le intervino al imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, para luego comunicar tales hechos al representante del Ministerio Público sobre la detención del mencionado imputado, a efectos de realizar las diligencias correspondientes.

Asimismo, se tiene que el imputado dias anteriores (31-08-2021) a su detención, se habria comunicado con su hija Lisbelia Evaristo Aguirre, tal y conforme lo señalo ésta, en su declaración, quien refirió que su padre amenazó con matar a su madre antes de los dos meses si no, no seria un hombre, del mismo modo presentó audios de la amenaza y video del seguimiento que hace el imputado a la agraviada Juana Aguirre Cuellar.

1.2. DEL DELITO DE VIOLACION DE LA LIBERTAD PERSONAL - ACOSO:

1.2.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

El dia 10 de abril del 2021, la agraviada Juana Aguirre Cuellar denunció al imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, por actos de violencia física y psicológica, hecho suscitado en circunstancia que la agraviada se encontraba descansando y el imputado empezó a celarle e insultarle con palabras soeces y denigrantes como "eres una puta, arrecha, te voy a matar", intentando ahorcarla con ambas manos, momento en que la hija del imputado Lisbelia Evaristo Aguirre, acudió al cuarto de sus padres y les dijo que descansen bonito como van a pelear, ante

ello el imputado reaccionó agrediendo físicamente a su hija propinándole puñetes en la cabeza y patadas en la pierna.

Tomado conocimiento de los hechos el juez del primer juzgado de familia de Huánuco, Mediante, Auto Final N° 335-2021, contenido en la Resolución N° 02, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno en el Expediente N° 01065-2021-0-1201-JR-FT-01, Resolvió de Oficio, Otorgar medidas de protección a favor de la presunta agraviada Juana Aguirre Cuellar, consistentes en: 1.- DISPONGO: que el denunciado Macedonio Grover Evaristo Fabián, SEA RETIRADO INMEDIATAMENTE DEL DOMICILIO QUE COPARTE CON LAS DENUNCIANTES; para hacer efectivo esta disposición la Policía Nacional del Perú deberá dar cumplimiento a la presente resolución, sin la necesidad de realizar ningún trámite adicional. 2.- Ordeno: que la Policía realice patrullaje permanente en el domicilio de las denunciadas (Moras Pampa, pasaje Pacheco, Mz. S Lt. 3, referencia por la primera pileta). 3.- Impongo al denunciado Macedonio Grover Evaristo Fabián, las siguientes prohibiciones: a.- DE acercarse y/o aproximarse a las denunciantes, ya sea que estas se encuentren en su domicilio, fuera de ella, en tránsito, en su centro de trabajo o en cualquier otro lugar, debiendo GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE TRESCIENTOS METROS. B.- De realizar cualquier acto de violencia en agravio de las denunciantes, debiendo abstenerse inmediatamente de ejecutar actos de maltrato físico y/o psicológico o cualquier otra forma de violencia. C.- De comunicarse con las denunciantes, es decir el denunciado no puede comunicarse con las víctimas por ningún medio. 4.- Las prohibiciones dispuestas como medidas de protección en la presente resolución deberán ser cumplidas de manera irrestricta por el denunciado Macedonio Grover Evaristo Fabián, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y desobediencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368°, del Código Penal, cuya pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad.

1.2.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

No obstante a la emisión de medidas de protección, el imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, empezó a vigilar a la agraviada quien labora en el mercado de Puelles en el restaurante de su Hermano Néstor Aguirre Cuellar, asimismo empezó a perseguirla (31-08-2021)conforme se advierte de los videos presentados por la hija de la agraviada, asimismo de los audios donde el imputado amenaza de muerte a la agraviada, precisando que no va a pasar de dos meses para que mate a la agraviada de no hacerlo no sería un hombre, por lo que el imputado empezó a vigilarla y asediarla de manera seguida prueba de ello es que el día 02 de setiembre de 2021 su hija menor vio al imputado merodeando en la puerta del mercado para luego sentarse al frente del mercado, lugar donde fue intervenido por personal policial donde al ser interrogado no supo dar explicación alguna que hacia en dicho lugar.

1.2.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Posteriormente los hechos ocurridos el día 02 de setiembre de 2021, el hermano de la agraviada Néstor Aguirre Cuellar, comunicó a la Comisaría PNP de Huánuco, que el imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, se encontraba por la puerta del mercado de Puelles vigilando a su hermana, por lo que personal policial de dicha dependencia se constituyó al mercado de Puelles – Huánuco, lugar donde se le intervino al imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, para luego comunicar tales hechos al representante del Ministerio Público sobre la detención del mencionado imputado, a efectos de realizar las diligencias correspondientes.

Asimismo, se tiene que el imputado días anteriores (31-08-2021) a su detención, se habría comunicado con su hija Lisbelia Evaristo Aguirre, tal y conforme lo señaló ésta, en su declaración,

quien refirió que su padre amenazó con matar a su madre antes de los dos meses si no, no sería un hombre, del mismo modo presentó audios de la amenaza y video del seguimiento que hace el imputado a la agraviada Juana Aguirre Cuellar.

Segundo.- Actos de investigación:

2.1.- A fs. (01/02) obra el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 02 de setiembre de 2021, del cual se advierte la forma y circunstancias en las cuales fue intervenido por personal policial la persona de **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN.**

2.2.- A fs. (03) obra la Ficha SIDPOL de la persona de Macedonio Grover Evaristo Fabián, mediante el cual se acredita su plena identificación.

2.3.- A fs. (05) obra el ACTA DE DETENCIÓN, de fecha 02 de setiembre del 2021, mediante el cual la persona de **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN,** fue informado que se encuentra en calidad de detenido por la presunta comisión del delito de **RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD,** en agravio de El Estado-Poder y Juana Aguirre, Cuellar donde se aprecia la hora de detención las 18:18 horas.

2.4.- A fs. (10/13) obra la Declaración de la agraviada Juana Aguirre Cuellar (41); de fecha 02 de setiembre de 2021, en la cual la agraviada señala que conoce a Macedonio Grover Evaristo Fabián ya que éste fue su ex conviviente y padre de sus dos hijos; asimismo, en dicha declaración narra la forma y circunstancias de como venia siendo victima de acoso, por parte de Macedonio Grover Evaristo Fabián, toda vez que éste en varias oportunidades le hacia seguimientos desde que la agraviada salia de su domicilio hasta llegar a su centro de trabajo, y le esperaba a la hora de salida, en donde la insultaba y amenazaba de muerte; así también, la agraviada señala que cuenta con medidas de protección a su favor contra Macedonio Grover Evaristo Fabián, el cual fue incumplida con dichas acciones.

2.5.- A fs. (14), obra copia de DNI de la persona de **Juana Aguirre Cuellar,** mediante el cual se acredita su plena identificación.

2.6.- A fs. (15718) obra la Declaración Testimonial de Lisbelia Evaristo Aguirre (22); de fecha 02 de setiembre de 2021, en la cual la testigo narra la forma y circunstancia de cómo es que se entera por parte de su hermana Flor Vanesa que su padre Macedonio Grover Evaristo Fabián, le estaba esperando a su madre Juana Aguirre Cuellar, al frente del mercado mayorista de Puelles; asimismo, la testigo señala que esta acción se venia realizando todos los dias, toda la semana, y que su padre en una oportunidad le dijo que iba a matar a su madre.

2.7.-A fs. (19/22) obra la Declaración Testimonial de Néstor Aguirre Cuellar (33); de fecha 02 de setiembre de 2021, en la cual el referido testigo narra la forma y circunstancia de cómo es que su hermana Juana Aguirre Cuellar viene siendo acosada por Macedonio Grover Evaristo Fabián, señalando los dias 27 y 31 de agosto, y 02 de setiembre de 2021; asimismo, indica que pese a que su hermana cuenta con medidas de protección, su excuñado, el investigado se presenta a su restaurante donde trabaja con su hermana a insultarla y amenazarla de muerte.

2.8.- A fs. (24/27) obra la Declaración Testimonial de S1 PNP Henry Grados Niño (36); de fecha 03 de setiembre de 2021, en la cual el referido testigo narra la forma y circunstancia de como intervino y detuvo a Macedonio Grover Evaristo Fabian, el dia 02 de setiembre de 2021; asimismo, señala que al preguntar a Macedonio Grover Evaristo Fabian

que su expareja Juana Aguirre Cuellar tenia medidas de protección en su contra, éste respondió que si tenia conocimiento.

2.9.- A fs. (28/32) obra el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 03 de setiembre de 2021; mediante el cual se verificó el lugar donde ocurrieron los hechos materia de investigación, asimismo, se aprecia tomas fotográficas del mismo.

2.10.- A fs. (33/35) obra la Declaración Ampliatoria de Néstor Aguirre Cuellar (33); de fecha 03 de setiembre de 2021, en la cual el referido testigo narra la forma y circunstancias de cómo es que su hermana Juana Aguirre Cuellar viene siendo hostigada por Macedonio Grover Evaristo Fabián, quien le amenazó de muerte tanto a su hermana como a sus trabajadores del restaurante Anita.

2.11.- A fs. (36/38) obra la Declaración Testimonial de David Vargas Exalto (48); de fecha 03 de setiembre de 2021, del cual se advierte, que el referido testigo labora como serenazgo en el Mercado Mayorista de Puelles, y que el dia 29 de agosto de 2021, su colega Rosa Selma, le informa que una persona de sexo masculino (Macedonio Grover Evaristo Fabián), en estado de ebriedad queria ingresar a la fuerza al mercado, y que esa misma persona el dia 27 de agosto de 2021, habia hecho problemas a la hermana del chato (Nestor Aguirre Cuellar).

2.12.-A fs. (40/42) obra la Declaración Referencial de Flor Vanesa Evaristo Aguirre (12); de fecha 02 de setiembre de 2021; en el cual la menor señala entre otros que el dia 02 de setiembre de 2021, vio a su padre Macedonio Grover Evaristo Fabian, que se encontraba en la puerta de ingreso del Mercado Puelles; asimismo, señaló que su padre vigila a su madre y la llama diciéndole que su madre lo engaña y que va matarla; indicando también que ve que su padre espera todos los dias a su madre en la esquina de su casa y la sigue a su trabajo en el mercado de Puelles y en las tardes la espera en la puerta del mercado y le sigue hasta su casa.

2.13.- A fs. (44) obra la Constancia de Medidas de Protección N° 01157196, de fecha 23 de abril de 2021, expedida por la Comisaria de Familia de Huánuco, a favor de Juana Aguirre Cuellar, medidas de protección que fue emitida por la autoridad competente mediante Expediente N° 01065-2021-0-1201-JR-FT-01, contra Macedonio Grover Evaristo Fabián.

2.14.- A fs. (45) obra la Constancia de Medidas de Protección N° 01154759, de fecha 23 de abril de 2021, expedida por la Comisaria de Familia de Huánuco, a favor de Evaristo Aguirre Lisbelia, medidas de protección que fue emitida por la autoridad competente mediante Expediente N° 01065-2021-0-1201-JR-FT-01, contra Macedonio Grover Evaristo Fabián.

2.15.- A fs. (46) obra la Constancia de Medidas de Protección N° 01154760, de fecha 23 de abril de 2021, expedida por la Comisaria de Familia de Huánuco, en contra de Macedonio Grover Evaristo Fabián, medidas de protección que fue emitida por la autoridad competente mediante Expediente N° 01065-2021-0-1201-JR-FT-01, a favor de las victimas Juana Aguirre Cuellar y Lisbelia Evaristo Aguirre.

2.16.- A fs. (47) obra el Acta de Entrega de Certificado de Medida de Protección, de fecha 23 de abril de 2021, del cual se advierte que personal de la Comisaria de Familia de Huánuco hace entrega del Certificado de Medidas de Protección N° 01154759, a la persona de Lisbelia Evaristo Aguirre, quien suscribe su firma y huella digital en dicha acta.

2.17.- A fs. (48) obra el Acta de Entrega de Certificado de Medida de Protección, de fecha 23 de abril de 2021, del cual se advierte que personal de la Comisaria de Familia de Huánuco hace entrega del Certificado de Medidas de Protección N° 01157196, a la persona de Juana Aguirre Cuellar, quien suscribe su firma y huella digital en dicha acta.

2.18.- A fs. (53/57) obra la Declaración del imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián (48); de fecha 03 de setiembre de 2021, en el cual el referido imputado niega las imputaciones efectuadas en su contra; por otro lado, señala tener conocimiento de la media de protección en su contra y a favor de Juana Aguirre Cuellar.

2.19.- A fs. (61/62) obra la Denuncia Verbal por Violencia Familiar N° 641, de fecha 26 de agosto de 2021, interpuesta por Juana Aguirre Cuellar, contra Macedonio Grover Evaristo Fabián, por actos de violencia familiar suscitados el dia 26 de agosto de 2021.

2.20.- A fs. (65/66) obra la Denuncia Verbal por Violencia Familiar N° 250, de fecha 11 de abril de 2021, interpuesta por Juana Aguirre Cuellar y Lisbelia Evaristo Aguirre, contra Macedonio Grover Evaristo Fabián, por actos de violencia familiar suscitados el dia 10 de abril de 2021.

2.21.- A fs. (69/70) obra la Denuncia Verbal por Violencia Familiar N° 819, de fecha 04 de diciembre de 2017, interpuesta por Juana Aguirre Cuellar, contra Macedonio Grover Evaristo Fabián, por actos de violencia familiar suscitados el dia 04 de diciembre de 2017.

2.22.- A fs. (71/72) obra la Denuncia Verbal por Violencia Familiar N° 57, de fecha 11 de abril de 2016, interpuesta por Juana Aguirre Cuellar, contra Macedonio Grover Evaristo Fabián, por actos de violencia familiar suscitados el dia 10 de abril de 2016.

2.23.- A fs. (79) obra la Lista de Medidas de Protección Registradas, en contra de Macedonio Grover Evaristo Fabián.

2.24.-A fs. (84/93) obra la Orden de Protección N° 354-2021, Resolución N° 01, de fecha 26 de abril de 2021, expedida por el Primer Juzgado de Familia, a través del cual, entre otros, el juez resuelve, OTORGAR a favor de Juana Aguirre Cuellar medias de protección en contra de Macedonio Grover Evaristo Fabián.

2.25.- A fs. (94/96) obra el Acta de Constatación Domiciliaria e impresión de Toma Fotográfica, de fecha 04 de setiembre de 2021, realizada por personal policial y con la participación de los sujetos procesales, efectuada a la altura de la Capilla de Puelles, parte posterior por donde venden guano, vivienda de dos niveles, de material rustico, señalado por el imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, como su vivienda, el mismo que se encontraba cerrado, indicando el imputado que no cuenta con la llave.

2.26.- A fs. (98/99) obra el Acta de Entrevista Personal y toma fotográfica, de fecha 04 de setiembre de 2021, efectuada a Admir Pinzas Ayala, a quien entre otros se le pregunto si Macedonio Grover Evaristo Fabián, trabajaba en su puesto de venta de papas, señalando que dicha persona trabaja de manera esporádica, y que la última vez que trabajó para él fue hace un mes aproximadamente.

2.27.- A fs. (100/103) obra el Informe Social N° 247-2021-MIMP-AURORA-UAIFVFS-SAU-T/T, de fecha 02 de setiembre de 2021; practicada a Juana Aguirre Cuellar, a través del cual la trabajadora Social recomienda: Se sugiere denunciar por resistencia a la autoridad que

el presunto agresor estaría incumpliendo las medidas de protección a favor de la presunta agraviada.

2.28.- A fs. (104/107) obra el Informe Psicológico N° 219-2021-MIMP-AURORA/CEM-CA-P.E.G.A, de fecha 03 de setiembre de 2021; practicada a Juana Aguirre Cuellar, a través del cual el psicólogo, concluye: Presenta afectación Psicológica a los hechos de violencia motivo de denuncia y a los hecho de violencia de larga data (...).

2.29.- A fs. (115/121) obra el Auto de Media de Protección N° 1613-2021, contenida en la Resolución N° 01, de fecha 31 de agosto del 2021, mediante el cual el Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, en el Expediente N° 02816-2021-0-1201-JR-FT-03,1.- OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de Juana Aguirre Cuellar, consistentes en: b) ORDENO al denunciado Macedonio Grover Evaristo Fabián, se encuentre impedido de aproximarse y/o acercarse a la denunciada Juana Aguirre Cuellar, ya sea en su domicilio, en su centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de Trescientos (300) metros, por tanto se encuentra prohibido de ingresar y/o permanecer en el domicilio actual que ocupa la denunciante, c) PROHIBO, al denunciado Macedonio Grover Evaristo Fabián a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante Juana Aguirre Cuellar, ya sea de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (...) 5), MANTENGASE VIGENTE estas medidas de protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las victimas, o hasta que la entidad correspondiente expida la resolución que ponga fin a la investigación o al proceso penal o de faltas.

2.30.- A fs. (124) obra la Disposición N° 02, de fecha 01 de julio de 2021, expedido en la Carpeta Fiscal N° 2006014502-2021-463-0, mediante el cual el Fiscal del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Dispone Ampliar el Plazo de la investigación seguida contra Macedonio Grover Evaristo Fabián, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en grado de tentativa en agravio de la persona de iniciales J.A.C. (40), por el termino de Sesenta Dias en sede Fiscal.

2.31.- A fs. (126) obra la Disposición N° 01, de fecha 30 de abril de 2021, expedido en la Carpeta Fiscal N° 2006014502-2021-463-0, mediante el cual el Fiscal del Tercer Despacho de la Segunda Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Dispone Aperturar investigación preliminar contra Macedonio Grover Evaristo Fabián, por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en grado de tentativa en agravio de la persona de iniciales J.A.C. (40), por el plazo de Sesenta Dias en sede Fiscal.

2.32.- A fs. (127/129) obra el Acta de Apertura de sobre manila, visualización y transcripción de video y Relacrado, de fecha 04 de setiembre de 202, del cual se advierte a decir de la agraviada Juana Aguirre Cuellar, tomas fotográficas de su persona y de Macedonio Grover Evaristo Fabián, a quien presuntamente le reclama al investigado, imágenes tomadas del 31 de agosto de 2021.

2.33.- A fs. (135) obra el acta de entrega, recepción de Discos compacto DVD y Lacrado, de fecha 03 de setiembre de 2021, a través del cual se recepcionó por parte del abogado Juan Carlos Alvarado Borja, un CD color blanco, SONY CD R 700 Mb, con su respectiva funda sintética de color amarillo, el mismo que contiene imágenes del 31 de agosto de 2021; y, un CD color banco SKS CD-R 700MB/80 Min 2x 56x Cd Recordable, con su funda sintética color verde.

2.34.- A fs. (1367138) obra el Rotulo de indicios/evidencias/elementos recogidos en cadena de custodia, CD, y Cadena de Custodia.

2.35.- A fs. (139/255) obra Copia Certificada del Expediente 01065-2021-0-1201-JR-FT-01.

2.36.- A fs. (256/314) obra Copia Certificada del Expediente 01201-2021-0-1201-JR-FT-01.

2.37.- A fs. (316) obra la Constancia de Medidas de Protección N° 01154760, de fecha 28 de agosto de 2021, expedida por la Comisaria de Familia de Huánuco, en contra de Evaristo Grover Evaristo Fabián, medidas de protección que fue emitida por la autoridad competente mediante Expediente N° 01065-2021-0-1201-JR-FT-01, en agravio de las victimas Juana Aguirre Cuellar y Lisbelia Evaristo Aguirre; de dicha constancia se aprecia la firma y huella digital de Macedonio Grover Evaristo Fabián

2.38.- A fs. (317) obra el Acta de Entrega de Constancia de Medida de Protección, de fecha 28 de agosto de 2021, a través del cual se deja constancia la entrega de la constancia de medidas de protección N° 01154760 a Macedonio Grover Evaristo Fabián.

2.39.- A fs. (318/319) obra la Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional, de fecha 04 de setiembre de 2021, del cual se advierte que el imputado Macedonio Grover Evaristo Fabián, ha sido y viene siendo procesado por Violencia Familiar y Actos Contra la Libertad Sexual.

2.40.- A fs. (320) obra la Constancia de Caso- 2006014500-2021-2479-0, asignado al fiscal Carlos Eduardo Quiñones Chillcce, investigación seguida contra Macedonio Grover Evaristo Fabián, en agravio de Juana Aguirre Cuellar, por el presunto delito de Lesiones Leves (victima exconvivientes).

2.41.- A fs. (323/329) obra el Acta de Deslacrado, Transcripción de Audio y Relacrado, de fecha 03 de setiembre de 2021, del cual se mediante el cual se realizó la transcripción del audio presentado por la hija del imputado Lisbelia Evaristo Aguirre, en ella se advierte las amenazas que realiza el imputado Macedonio Evaristo Aguirre de matar a la agraviada Juana Aguirre Cuellar.

2.42.- A fs. ( ) obra la Orden de Protección N° 335-2021, contenida en la Resolución N° 02 de fecha 20 de abril del 2021, mediante el cual el Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, en el Expediente N° 01065-2021-0-1201-JR-FT-01, resolvió: OTORGUESE de oficio a favor de Juana Aguirre Cuellar y Lisbelia Evaristo Aguirre, las siguientes medidas de protección. 1) Dispongo: que el denunciado Macedonio Grover Evaristo Fabián SEA RETIRADO INMEDIATAMENTE DEL DOMICILIO QUE COMPARTE CON LAS DENUNCIADAS, para ser efectivo esta disposición la Policía Nacional del Perú deberá dar cumplimiento a la presenta resolución, sin la necesidad de realizar ningún trámite adicional. (...) 3) IMPONGO al denunciado Macedonio Grover Evaristo Fabián las siguientes prohibiciones: a) De acercarse y/o aproximarse a las denunciantes, ya sea que estas se encuentren en su domicilio, fuera de ella, en tránsito, en su centro de trabajo o en cualquier otro lugar, debiendo guardar una distancia mínima de trescientos metros. b) De realizar cualquier otro acto de violencia en agravio de las denunciantes, debiendo abstenerse inmediatamente de ejecutar actos de maltrato físico y /o psicológico o cualquier otra forma de violencia. c) De comunicarse con las denunciantes, es decir el denunciado no puede comunicarse con las victimas por ningún motivo. 4) Las prohibiciones

dispuestas como medidas de protección en la presente resolución deberán cumplirse de manera irrestricta por el denunciado Macedonio Grover Evaristo Fabián, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal cuya pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

2.43. A fs 323/329 ACTA DE DESLACRADO, TRANSCRIPCION DE AUDIO Y RELACRADO

Tercero. - Fundamentos jurídicos:

3.1. Rol del Ministerio Público:

En el proceso penal el Ministerio Público tiene una decisiva intervención pues es el Órgano Constitucional autónomo que el Poder Constituyente le otorgó la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y representar en estos procesos a la sociedad, conforme al artículo 159° de nuestra Constitución Política, en consecuencia, corresponde a los Fiscales, integrantes del Ministerio Público, aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, conforme al IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

3.2. Sobre la violencia en contra de la mujer:

- Art. 1° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Belém do Pará.

"...debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado1..".

- La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Resolución N° 2005/41, definió a la violencia contra la mujer como: *"todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer".*

- La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, elaborada en la 85° sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1993, reconoce que: *"la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre".*

- El Art. 5° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar:

"La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual" .

- El Art. 6° de la Ley N° 30364:

"...cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar".

- Art. 7° de la Ley N° 30364:

Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° [illegible]

"a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niñas, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes..."

- Art. 8° de la Ley N° 30364:

Define los tipos de violencia, entre ellas:

VIOLENCIA FÍSICA, *acción o conducta, que causa daños a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico que pueden llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*

VIOLENCIA PSICOLÓGICA, *acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Definiendo el daño psíquico como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.*

3.3. Tipo penal:

a) Acoso:

Primer párrafo del Art. 151°-A, con la agravante del Num. 2) segundo párrafo del Código Penal, que prevé lo siguiente:

"El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa".

(...)

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

(...)

2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad.

Bien jurídico

El bien jurídico protegido-es la libertad individual, Villaclareña, señala que el acoso cuenta con los siguientes elementos:

a. Es un comportamiento o un grupo de ellos que se dirigen repetitivamente contra una persona concreta;

b. ***Son experimentados por éste como intrusivos y no deseados;*** y

c. Pueden causar miedo o preocupación en la víctima.

Estos elementos han permitido que se identifiquen estas acciones de manera objetiva. Siendo así, es pertinente señalar ***"Las principales características de estas conductas es que se perpetran en contra de la voluntad de la víctima, le causa intimidación, aprensión e incluso miedo razonable y provoca que tenga que cambiar aspectos esenciales de su vida (domicilio, trabajo o rutinas diarias).*** El acoso en los últimos tiempos ha incorporado el uso de las redes sociales y los medios informáticos".

De esa forma la exposición de motivos de la referida norma concluye "Por lo cual se ha plasmado en el Código Penal el tipo básico de acoso el cual tiene como bien jurídico protegido la libertad individual, e incluye en el delito los siguientes elementos"; dando dos supuestos de aplicación:

a. Son actos reiterados, continuos o habituales (vigilancia, persecución, hostigamiento, asedio o búsqueda de estar cerca de la persona) que puedan alterar el normal desarrollo de la vida cotidiana de la victima. Constituye un delito de peligro, porque no se exige el resultado.

b. No exige que la conducta sea reiterada, continua o habitual, pero el delito es de resultado, pues requiere que se produzca una alteración del normal desarrollo de la vida cotidiana de la victima.

En ese contexto se ha previsto el tipo penal de acoso como la conducta perturbadora a la vida cotidiana del sujeto pasivo, teniendo como elemento teleológico la alteración de la vida del sujeto pasivo causándole de esa forma miedo o preocupación que conlleva modificar su vida; de esa forma se establece al delito de acoso como el comportamiento constantemente de vigilancia, hostiga o asedia, que tiene como fin alterar la vida del sujeto pasivo; siendo el factor determinante la falta de consentimiento del sujeto pasivo frente a la conducta del sujeto activo.

Tipicidad objetiva

Sujeto activo

Puede ser cualquier persona (varón o mujer), no se exige condición o cualidad especial. En consecuencia, puede darse el supuesto que un hombre acose a una mujer, o que un varón acose a otro varón, o que una mujer acose a un varón o a una mujer.

El acosador puede ser un compañero de trabajo, un cliente, un empresario, un pariente, un amigo, un grupo de personas, el compañero del colegio o la universidad, el jefe, etc.

Sujeto pasivo

Puede ser cualquier persona, tanto varón como mujer

Conducta típica

La conducta típica tiene los siguientes elementos:

Una persona que, de cualquier forma:

- vigila
- persigue
- hostiga
- asedia a una persona
- busca establecer contacto
- se acerca o busca cercanía

Sin el consentimiento de la otra persona

Cuando el tipo penal en comentario, indica "el que" está refiriéndose a la persona, al sujeto activo, al agente, que puede realizar cualquiera de los actos.

- Vigila, significa que el agente, observa cuidadosamente a una persona, en este caso a la victima.
- Persigue, es seguir a una persona, con el ánimo de alcanzarlo.
- Hostiga, es incitar, presionar, molestar a una persona.
- Asedia, significa, molestar insistemente.
- Buscar establecer contacto, significa, que el agente trata de encontrar y hacerse estable en el trato con una persona, en este caso con la agraviada o agraviado.

En el caso de la cercanía con la persona, el agente, busca aproximarse a la victima.

b) Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

Primer – tercer párrafo del Art. 368°-B, del Código Penal:

"El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años".

b.1 Análisis del Tipo Penal de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad:

En cuanto al bien jurídico protegido:

Es el normal desenvolvimiento de la correcta administración en las entidades del Estado; y el tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad, conforme ya se ha expresado previamente, en concreto protege la ejecutabilidad de la orden funcionarial que es una parte de la actividad de la administración pública.

Sujeto Activo: Puede ser cualquier persona, un particular, otro funcionario público o servidor público contra quien vaya dirigida la orden y esté obligado a cumplirla, también un colegiado o colectivo de personas. Puede cometer el delito cualquier persona, siempre que sea el destinatario de la orden y que esté legalmente obligado a cumplirla.

Sujeto Pasivo: En lo que se refiere al sujeto pasivo diremos que como este delito protege el cumplimiento y acatamiento de las órdenes de los entes, instituciones y organismos estatales que tienen entre sus funciones la de emitir una orden, al ponerse en peligro o vulnerarse dichas órdenes funcionariales se infringe el bien jurídico protegido cuyo titular es el Estado; por lo tanto, en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, el sujeto pasivo no es el funcionario público que goza de mandato, sino el Estado, representado por el sector correspondiente.

Tipicidad subjetiva

Desobedecer o resistir no son palabras difíciles de conceptualizar, mucho menos de entender; basta que el sujeto activo sea una persona de cualquier nivel educacional para que lo sepa, ya que su definición obedece al común conocimiento de cualquier persona. Esto es, no se requiere recurrir a intrincadas fórmulas legales o discutibles interpretaciones para saber cuándo estamos ante una desobediencia o frente a una resistencia.

Consumación y Tentativa

El momento delictivo de la resistencia se demarca durante los actos ejecutivos de la orden, pero no antes de su inicio ni mucho menos después de que la orden se hubiere cumplido. En nuestra opinión, los actos materiales de la resistencia se dan en el mismo lugar y momento en que se pretende ejecutar la orden. Trae consecuencias directas contra el funcionario que ejecuta la orden. En cambio, "tratándose de los actos de desobediencia, el momento comisivo parte desde el instante en que el destinatario toma conocimiento de su deber de acatamiento hasta el vencimiento del plazo señalado para dar cumplimiento a lo ordenado, incluidas las prórrogas del plazo debidamente ordenadas.

Por ende, se configura el delito de desobediencia cuando el sujeto activo no cumple con la orden en el tiempo exigido para ello. En ese sentido, podríamos concluir que incurre en el delito de desobediencia a la autoridad, quien cumple la orden impartida luego de vencido el plazo otorgado. De igual modo, resistirse u oponerse a una orden que ya ha sido ejecutada no constituye el delito de resistencia a la autoridad, pues ya no sería posible la resistencia a la ejecución.

3.3. Formalización y continuación de la investigación preparatoria:
Art. 336°, Num. 1, del Código Procesal Penal:

"1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrán la formalización y la continuación de la Investigación y la continuación de la Investigación Preparatoria."

3.4. Finalidad de la investigación preparatoria:
Art. 321°, Num. 1, del Código Procesal Penal:

"1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado."

Cuarto.- Análisis:
4.1. Imputación:

Se le imputa al ciudadano **Macedonio Grover Evaristo Fabián,** en calidad de autor directo, el haber incumplido las medidas de protección otorgadas a favor de la agraviada **Juana Aguirre Cuellar,** asimismo se le imputa al ciudadano **Macedonio Grover Evaristo Fabián,** el haber perturbado la tranquilidad y la libertad individual, a su ex conviviente y madre de sus hijas, a la ciudadana **Juana Aguirre Cuellar,** el día 02 de setiembre del 2021 a las 16:15 horas, en circunstancias en que la agraviada se encontraba en su centro laboral ubicado en el Mercado de Puelles - Huánuco.

Conducta que de corroborarse se subsumirían en los tipos penales previsto en el artículo 368° (primer y último párrafo) y 151°-A (primer párrafo, con la agravante del numeral dos del segundo párrafo) del Código Penal; y,

4.2. Presupuestos del tipo penal:
Violación de la Libertad Personal – Acoso:

El tipo penal invocado exige que el sujeto activo de cualquier modo viole la libertad individual de la persona; ***"Las principales características de estas conductas es que se perpetran en contra de la voluntad de la víctima, le causa intimidación, aprensión e incluso miedo razonable y provoca que tenga que cambiar aspectos esenciales de su vida (domicilio, trabajo o rutinas diarias).***

4.3. Resistencia o Desobediencia a la Autoridad:

Las medidas de protección que incumplió el imputado se encuentra acreditada mediante Orden de Protección N° 0335-2021, contenido en la Resolución N° 02, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, el Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, en el Expediente N° 01065-2021-0-1201-JR-FT-01, Otorgó medidas de protección a favor de la presunta agraviada Juana Aguirre Cuellar, por hechos suscitados el día 10 de abril de 2021, referente

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
AMARILIS

323
Treinta veintitres

Psicólogo(a): Tu que piensas lo que Masedonio siente por ti, osea tu que piensas lo que el siente por ti, te quiere, no te quiere, te odia, tu que piensas que es lo siente el por ti.
Agraviado(a): Odiar ya habrá echo pué sino como va ser así va golpear por combazos.
Psicólogo(a): ¿Por que piensas que te quiere matar?
Agraviado(a): El por celos nomas pue asi siempre me pegaba, antes me pegaba me pegaba le perdonaba le perdonaba decía voy a cambiar nunca voy hacer así decía así nomas hablaba, asi siempre tomado nomas andaba borrachado.
Psicólogo(a): Bien señora Juana ¿quienes han estado en el momento cuando ingreso Macedonio al restaurant?
Agraviado(a): Ahí estaba una chica moza mesera ahí estaba.
Psicólogo(a): ¿Como se llama?
Agraviado(a): Esbelda dice se llama Esbelda.
Psicólogo(a): ¿Esbelda'
Agraviado(a): Aja, no se su apellido
Psicólogo(a): ¿No sabe su apellido?
Agraviado(a): No.
Psicólogo(a):¿Cuantos años tendrá?
Agraviado(a):Diecinueve
Psicólogo(a): Diecinueve años. ¿Quien mas estaba?
Agraviado(a): Estaba mi cuñado de mi hermana su esposo Felmer.
Psicólogo(a): ¿Felmer'
Agraviado(a): Si, el es cocinero, Alania Rojas.
Psicólogo(a): ¿Como se llama?
Agraviado(a): Alania Rojas
Psicólogo(a): ¿Alania Rojas ?
Agraviado(a): Si, dos señores mas no se como se llamaran.
Psicólogo(a):Habia dos señores mas.
Agraviado(a): Seguridades.
Psicólogo(a): Alguien mas?
Agraviado(a): Eso nomas ya estaban, se van ya temprano.
Psicólogo(a): ¿Que a echo Esbelda?
Agraviado(a):Calladita estaba parada en un costado.
Psicólogo(a): ¿Y tu cuñado?
Agraviado(a): El le a dicho como vas hacer problemas.
Psicólogo(a): Señora Juana descríbeme el restaurante de tu cuñado. ¿Como es?
Agraviado(a): No se mucho.
Psicólogo(a):Es es osea cuantas mesas tiene.
Agraviado(a): Si varias mesas tiene.
Psicólogo(a):Como cuantos.
Agraviado(a): Diez mesas tenera pue.
Psicólogo(a): Diez mesas, hay una cocina?
Agraviado(a): Si en adentro hay una cocina, en afuera esta sus mesas no.
Psicólogo(a):Ya. Y la puerta es pequeña o grande como es.
Agraviado(a): Puerta es un portón
Psicólogo(a): A los costados de ese restaurante que negocios hay.
Agraviado(a): A su costado es baño y su costado venden remedios naturales.
Psicólogo(a): Remedios naturistas.
Agraviado(a): Si naturista, eso a su costado que venden chicha.
Psicólogo(a): Bien he, que esperas con la denuncia.
Agraviado(a): Ah.
Psicólogo(a):Que esperas con la denuncia, que quieres que le hagan a el

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
AMARILIS

le llama yo no estoy separado de tu mama es mi señora así le dice, yo puedo hacer que cosa también le dice, así le llama eso no me gusta también, quiero que mis papeles avanzan.
Psicólogo(a): ¿Macedonio con que frecuencia toma? Toma dos días de vez en cuando.
Agraviado(a): No, todos días así trabaja una semana, aguanta un mes así no toma de ahí todos los días así aguantara por lo mucho después toma una semana dos semanas así toma.
Psicólogo(a): ¿Que cosa toma?
Agraviado(a): Cerveza, shacta toma, poco tiene plata aguardiente eso ya.
Psicólogo(a): ¿Cuando el esta sano como es el?
Agraviado(a): Si aveces nomas cuando esta sano aveces nomas así es, borracho cuando llega todo votaba todo, cuando estas comiendo también todo tu olla patea total se transforma, cuando esta sano a veces también se comporta así.
Psicólogo(a): ¿Cuando esta sano?
Agraviado(a): Si cuando esta sano también se comporta así, se va a tomar busca también que cosa ya busca machete, se agarra plata se va tomar hasta que acabe su plata, agarrando se lleva después dos tres días sin plata ya regresa.
Psicólogo(a): El que trabaja.
Agraviado(a):Así construcciones no.

EN ESTE ACTO SE REALIZAN LAS PREGUNTAS DEL FISCAL, DEFENSORES PÚBLICOS Y OTROS.

Psicólogo(a): ¿ De quien es el restaurante?
Agraviado(a): Es de mi hermano Nestor
Psicólogo(a):¿Nestor?
Agraviado(a): Si Nestor.
Psicólogo(a): El no estaba ahí no?
Agraviado(a): No estaba se a salido ya.
Psicólogo(a): Solamente estaban los trabajadores nomas
Agraviado(a): Si trabajadores nomas estaban, Nestor ya se había salido ya tiene otros negocios.
Psicólogo(a): Eh ese restaurante tiene cámaras.
Agraviado(a): No creo.
Psicólogo(a): ¿No tiene cámaras?
Agraviado(a): No.
Psicólogo(a): Muchas gracias señora Juana he,os terminado esos seria toda la entrevista.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 08:53 del día de la fecha, firmando los intervinientes.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO Macedonio Grover EVARISTO FABIAN (46)

--- En la Comisaria de Familia PNP Huánuco, Sección Investigación, siendo las 19:00 horas del 27AGO2021, se llevó a cabo la presente diligencia y a través de video llamada del aplicativo Google Meet se acreditó la abogada del declarante Dra. Giuliana VILLAR GABRIEL, C.A.U N° 191, domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820, correo electrónico giulianavillar19@gmail.com y teléfono N° 949 653 381 y de manera física, el RMP Erick ALVAREZ MORAN, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Amarilis, en apoyo del Dr. Carlos E. QUIÑONES CHILCE, el instructor y la persona a quien al preguntarle por sus generales de Ley, dijo llamarse Macedonio Grover EVARISTO FABIAN de 46 años de edad, natural de Panao, estado civil soltero, ocupación maestro de obras, grado de instrucción iletrado, DNI N° 80163169, celular N° 975551971, correo electrónico no tiene y dirección domiciliaria AA. HH. Moras Pampa Mz S Lt 03 – Las Moras, hijo de don Pedro EVARISTO CALIXTO y doña Custodia FABIAN RUEDA. Se procede a Recepcionar la presente declaración conforme se detalla; asimismo se realizó constantes llamadas al abogado del CEM – Amarilis Edwin CAMARENA MÍRANDA, al número 945943197, el mismo que no contestó; y al ser una diligencia inaplazable, se procede a realizar la presente diligencia:

DERECHOS DEL IMPUTADO: **(Art. 71° NCPP).**

a. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
b. Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
c. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
d. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
e. Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
f. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
g. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

DESARROLLO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN DEL IMPUTADO:

20. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Se encuentra conforme con su abogado defensor? Dijo: ----------
--- Que, si me encuentro conforme. ----------
21. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Si va a declarar o guardar silencio? Dijo: ----
---Que, no voy a declarar, voy a guardar silencio.----------

--- Siendo las 19:12b horas aprox., del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad el instructor PNP y el declarante, los demás participantes no firmaron la presente diligencia por haberse realizado a través de video llamada.

INSTRUCTOR

DECLARANTE

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

DECLARACIÓN DEL TESTIGO Felmer ALANIA ROJAS (26)

- En la Comisaria de Familia PNP Huánuco, Sección Investigación, siendo las 20:10 oras del 27AGO2021, se llevó a cabo la presente diligencia y a través de video llamada el aplicativo Google Meet. se acreditó la abogada de la defensa pública Dra. Giuliana VILLAR GABRIEL, C.A.U N° 191, domicilio procesal Jr. Crespo Castillo N° 820, correo electrónico giulianavillar19@gmail.com y teléfono N° 949 653 381, y el Dr. Edwin CAMARENA MÍRANDA, C.A.H.2729, domicilio procesal Av. Los Girasoles S/N (costado de a comisaría de Amarilis), correo electrónico edu153_15@hotmail.com, Casilla electrónica: 52034 y teléfono N° 945943197; de manera física, el RMP Erick ALVAREZ MORAN, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Amarilis, en apoyo del Dr. Carlos E. QUIÑONES CHILCE, el nstructor y la persona a quien al preguntarle por sus generales de Ley, dijo llamarse Felmer ALANIA ROJAS de 26 años de edad, natural de Churubamba, estado civil conviviente, ocupación cocinero, grado de instrucción secundaria completa, DNI N° 48638104, celular N° 961286217, correo electrónico no tiene y dirección domiciliaria prolongación Ucayali Mz X Lt 12 – Moras Pampa, hijo de don Nelson ALANIA LINO y doña Fabiana ROJAS ALEJO.; asimismo se realizó constantes llamadas al abogado del CEM – Amarilis Edwin CAMARENA MÍRANDA, al número 945943197, el mismo que no contestó; y al ser una diligencia inaplazable, se procede a realizar la presente diligencia:

DERECHOS DEL TESTIGO: (Art. 163 164 y 165° NCPP). Sobre los deberes del testigo a declarar con la verdad, de someterse a juramento y en caso de falsedad, de ser denunciado por el delito de falsa declaración y no puede ser obligado a declarar en aspectos que señalen su responsabilidad.

DESARROLLO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN DEL TESTIGO:

01. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Requiere Ud. de un abogado para rendir la presente declaración y promete decir la verdad? Dijo: ----------
Que, no necesito la presencia de un abogado y juro decir la verdad.----------

02. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Ud. ha sido presionado o coaccionado para venir a declarar? Dijo: ----------
Que, no, he vendo por voluntad propia.----------

03. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿conoce Ud. a la Sra. Juana AGUIRRE CUELLAR (40) y cuál es la relacion con la misma? Dijo: ----------
Que, si la conozco, es mi cuñada.----------

04. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿conoce Ud. al Sr. Macedonio Grover EVARISTO FABIAN y cuál es la relacion con el mismo? Dijo: ----------
Que, si lo conozco, desde hace 10 años aproximadamente, quien es el conviviente, de mi cuñada Juana AGUIRRE CUELLAR y con el no tengo ningún problema.--------

05. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Ud. presencio los hechos de violencia en agravio de la ciudadana Juana AGUIRRE CUELLAR (40) el día 26AGO2021? Dijo: --Que, si estuve presente, por cuanto yo soy cocinero, y estaba junto con la sr. Juana AGUIRRE CUELLAR, quien se encarga de lavar los platos en el restaurante "ANITA" que queda en el interior del Mercado Puelles en la sección comida puesto N°24.------

06. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Puede relatar los hechos de violencia en agravio de la ciudadana Juana AGUIRRE CUELLAR (40) el día 26AGO2021? Dijo: --Que, ese momento me encontraba en mi trabajo, realizando limpieza para retirarme, cuando el sr. Macedonio Grover EVARISTO FABIAN, llego borracho, y le dijo Juana ven aquí, eres una puta una cualquiera y le menta la madre, al escuchar eso, salí a ver lo que sucedía y me comenzó a agredir diciéndome que soy un alcahuete; también le jaloneo de la blusa a la sr. Juana AGUIRRE CUELLAR, ella quiso defenderse, pero como Sali a defenderla, ella se puso a un costado.----------

07. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Qué tiempo duro los hechos de agresión y si alguien más presencio los hechos? Dijo: ---------- Que, aproximadamente duro 10 minutos y también presencio los hechos la portera del Mercado de Puelles, cuyo nombre desconozco.----------

08. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Quién dio aviso a personal de serenazgo? Dijo: ---Que, la portera del Mercado de Puelles.

09. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿hace cuánto tiempo trabajas con la Sra. Juana AGUIRRE CUELLAR? Dijo: ----------Que, hace dos años, pero dejo de trabajar por el sr. Macedonio Grover la agredió, con una comba, estuvo hospitalizada como cinco días y tiene otras denuncias.

10. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Cuándo viste los hechos de violencia te encontrabas lucido o había ingerido alguna bebida alcohólica? Dijo: ---------- Que, no había ingerido ninguna bebida alcohólica ya que estaba trabajando.

11. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿antes de los hechos de violencia presenciaste algo extraño? Dijo: ----------Que, no el sr. Ingreso de improvisto, de traición al local gritando he insultado a mi cuñada.

12. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿si Ud. no estaba que hubiera ocurrido? Dijo: --- Que, la hubiera chancado de nuevo y la hubiera lastimado mas.-

13. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿había algún menor durante los hechos de violencia? Dijo: ---------- Que, no.

PREGUNTAS DE LA ABOGADA DE LA DEFENSA TECNICA

14. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Ud. dijo que el agresor le jalo la blusa a la agraviada, puede aclarar si durante los 10 minutos se produjo el jalón? Dijo: ------- Que, aclaro que solo fue entre 10 a 15 segundos.

15. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿A parte de jalarle la Blusa, realizo algún otro acto el agresor? Dijo: ---------- Que, solo escuche insultos hacia la agraviada.

16. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿a qué distancia se encontraba de la agraviada? Dijo: ----------Que, estaba aproximadamente 5 metros pero dentro del local.

PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER

17. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿al momento que la agraviada estaba siendo jaloneada como se trató de defender? Dijo: ---------- Que, la Sra. Juana, se esforzó en soltarse y se hizo a un costado, en ese momento sali a defenderla.----------

18. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿la Sra. Dijo algo al detenido? Dijo: ---------- Que, que se vaya del local, que es un loco, ya no voy a volver contigo siempre me haces lo mismo. ----------

--- Siendo las 20:45 horas aprox., del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad el instructor PNP y el declarante, los demás participantes no firmaron la presente diligencia por haberse realizado a través de video llamada.

INSTRUCTOR

SOA 31667581
Almendra L. MEZA CROSBY
SO2 - PNP

DECLARANTE

DNI 48438184
Felmer Marina Rojas

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Segundo Despacho

05

DECLARACION VOLUNTARIA DE JUANA AGUIRRE CUELLAR (36)

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:50 horas Aprox. del día 11ABRI16, presente ante el instructor en una de las oficinas de la Comisaría PNP. Huánuco/Sección Familia, sito en el Jr. Constitución Nro.501 – Huánuco, la persona cuyos datos personales se detallan a continuación:

Apellido Paterno	: AGUIRRE
Apellido Materno	: CUELLAR
Nombres	: JUANA
Edad	: 36
Fecha de Nacimiento	: 07SET1980
Lugar de Nacimiento	: Huaricancha-Churubamba-Hco.
Religión	: Católica
Nacionalidad	: Peruana
Domicilio	: Psje. Pacheco Lte.03-AA.HH.Moraspampa— Huánuco.
Estado Civil	: conviviente
Grado de Instrucción	: primaria incompleta
DNI Nro.	: 44887804-5
Ocupación	: ama de casa
Nombres de la madre	: Manuela
Nombres del padre	: Porfirio
Numero de Telf. Célular	: 951313338
Correo Electrónico	: No tiene
Calidad	: Agraviada

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR:

1. PREGUNTADO DIGA: ¿Para rendir su presente declaración voluntaria requiere del asesoramiento de un abogado de su libre elección? DIJO: --- Que, no, lo voy a dar sola.----------

2. PREGUNTADO DIGA: ¿A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, y en compañías de que personas vive? Dijo: ---------- --- Que, soy ama de casa y vivo en compañía de mi conviviente MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN (41) y mis dos hijos en la dirección antes mencionada.----------

3 PREGUNTADO DIGA: Porque motivo Ud. se encuentra en esta Dependencia policial? Dijo:---------- --- Que, para denunciar a mi conviviente MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN (41), por maltrato físico y psicológico, hecho ocurrido el día 10ABR16 a horas 19:30 aprox. en el interior de su domicilio antes mencionado.----------

4 PREGUNTADO DIGA: Narre en forma detallada los hechos ocurridos el día 11ABRI16 a horas 19:30 aprox. en el interior del inmueble mencionado líneas arriba por parte de su conviviente MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN (41)? Dijo: ----------

25 25 ventiuno 363 trescientos sesenta y tres.

CARPETA FISCAL Nº 2006014506-2016-563-0
Fiscal Responsable: WERNER HANS PEÑA VELA

DECLARACIÓN DE JUANA AGUIRRE CUELLAR

En Huánuco, siendo las 08:40 horas del día 16 de Junio de 2016, se hizo presente en el Tercer Despacho de Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la persona antes mencionada, identificada con DNI Nº 44887804, de 36 años de edad, nacida el 07 de setimbre de 1980, natural del Departamento de Húanuco, Provincia de Huánuco, Distrito de Churubamba, de grado de instrucción primaria incompleta, de ocupación ama de casa, hija de don Porfirio Aguirre Carrillo y de doña Manuela Cuellar Gerónimo, con domicilio real en el Pasaje Pacheco Lt. 3 – AA. HH. Moras Pampa - Huánuco, con teléfono movil 951313338 (m); a fin de brindar su declaración respecto a los hechos materia de investigación, y en su condición de presunta agraviada, que le asiste los derechos siguientes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 95º del Código Procesal Penal:

Artículo 95 Derechos del agraviado.-

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:

a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;

b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;

c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.

d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

Seguidamente, se procede a desarrollar la presente diligencia, con la formulación de las siguientes interrogantes:

1. **PRECISE USTED, DESEA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN?Dijo:** Que, no.
2. **PRECISE USTED. A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA ACTUALMENTE, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE POR ELLO? Dijo:** Dijo: Actualemente soy ama de casa, asi que no percibo ninguna remuneración.
3. **PRECISE USTED. ACTUALMENTE EN COMPAÑIA DE QUIENO QUIENES VIVE? Dijo:** Vivo en compañia de mi conviviente de nombre

26 mentisei
364
trescientos sesenta y cuatro

Macedonio Grover Evaristo Fabian y mis hijas de nombre Lisbet y Flor Evaristo Aguirre.

4. **PRECISE USTED. SI CONOCE AL INVESTIGADO MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, DE SER ASI INDIQUE QUE GRADO DE PARENTESCO LE UNE A DICHA PERSONA?Dijo:** Sí lo conozco, él es mi conviviente, y actualmente vivimos juntos.
5. **PRECISE USTED. LOS HECHOS OCURRIDOS EN SU AGRAVIO, EL PASADO 10 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO? Dijo**: El pasado 10 de abril, a horas 11:00, me encontraba cocinando en compañia de mis dos hijas, cuando de pronto llegó mi conviviente de nombre Macedonio Grover, quien se encontraba en estado de ebriedad y le comencé a reclamar sobre el dinero de la venta de un carro que tuvimos, fue entonces que ambos comenzamos a discutir, pero cabe mencionar que él, en todo momento me insultaba como por ejemplo "puta largate de mi casa" entre otros calificativos más, propinándome un puntapíe. Posteriormente a horas 19:30, del mismo día, momentos en que estuve recostada sobre mi cama, dispuesta a descansar, mi conviviente comenzó a insultarme como "puta tienes bastante maridos" propinándome un golpe de puño cerrado en el rostro, luego me puso su rodilla sobre mi pecho, me jalo del cabello, y al escucharme gritar mi hija Flor Vanesa, salió llorando y me defendio, finalmente me fui a descansar al cuarto de mi hija, y al día siguiente me dirigí a la Comisaría de Huánuco, para poner mi denuncia.
6. **PRECISE USTED, SI ES LA PRIMERA VEZ QUE EL INVESTIGADO MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, LA AGREDE FÍSICA Y VERBALMENTE? Dijo:** Él siempre me golpeaba, pero desde el día que puse mi denuncia ante la Comisaria de Huánuco, ya no lo hace.
7. **PRECISE USTED. CUÁNDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE EL INVESTIGADO MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, LA AGREDIO FÍSICA Y VERBALMENTE?** La última vez que me golpeo fue el pasado 10 de abril del presente año.
8. **PRECISE USTED. SI ES LA PRIMERA VEZ QUE PONE DE CONOCOMIENTO A LAS AUTORIDADES, SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR QUE VIENE SUFRIENDO, A CAUSA DE LOS MALTRATOS FÍSICO Y PSICOLÓGICOS POR PARTE DEL INVESTIGADO MECEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN?** Que, si.
9. **PRECISE USTED. SI DEPENDE ECONÓMICAMENTE DEL INVESTIGADO MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN? Dijo:** Que, sí dependo de él económicamente, es por ello que soportaba sus golpes e insultos.
10. **PRECISE USTED. SI EL INVESTIGADO MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, TAMBIÉN GOLPEA A SUS HIJAS DE NOMBRE LISBET Y FLOR EVARISTO AGUIRRE? Dijo:** No, a ellas nunca las golpea.
11. **PRECISE USTED. SI HA SOSTENIDO UNA CONVERSACIÓN CON EL INVESTIGADO MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, A FIN DE SOLUCIONAR LOS HECHOS OCURRIDOS – VIOLENCIA FAMILIAR, EN SU AGRAVIO? Dijo:** Sí, el pasdo lunes 13 de junio del

Huana 44887804

WERNER HANS PEÑA VILA
Fiscal Provincial
6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa

27 pentiani

365 trescientos sesenta y cinco

presente año, conversamos sobre nuestra situación y acordamos que ya no volverá a golpearme e insultarme más y que lo perdonará por todo el daño que me había ocasionado.

12. **PRECISE USTED. SI HA SIDO AMENAZADA O COACCIONADA PARA BRINDAR LA PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo**: No.
13. **PRECISE USTED. SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo**: Si, ya no quiero continuar con la investigación, ya que mi conviviente de nombre Macedonio Grover Evaristo Fabian, me dijo: "no te voy a volver a golpear nunca, disculpame, perdoname no lo voy a volver hacer" y yo lo perdone con la condición de que si me vuelve a golpear, me voy a separar de él.

con lo que concluye la presente diligencia, leyendo la recurrente la presente declaración, firmando luego en señal de conformidad.

Maria

44887804

WERNER HANS PEÑA VELA
Fiscal Provincial (T)
6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

WHPV/ete

34 Treinta y cuatro

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
VISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 006684-2016-PSC-VF

CITADO POR : 6TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
921 - 2016
O : VIOLENCIA FAMILIAR

IACION

LIDOS:	AGUIRRE CUELLAR,
BRES:	JUANA
:	Femenino
R DE NACIMIENTO:	PERU,Huanuco, Huánuco, CHURUBAMBA
A DE NACIMIENTO:	07/09/1980
:	35 Años
DO CIVIL:	Conviviente
O DE INSTRUCCION:	Primaria Incompleta
ACION:	Ama de Casa
ION:	Evangelista
NANCIA:	Diestro
EDENCIA:	6ªFISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
CILIO:	JR. JOSE OLAYA MA. R, LT. 3 - AA.HH. MORASPAMPA
RMANTE:	EXAMINADA
MENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 44887804
R Y FECHA DE EVAL.:	DML II - HUANUCO 07/07/2016

de impresión mcalfy Fecha y hora de impresión 09-07-2016 13:54

377 trescientos setenta y siete

OTIVO DE EVALUACION :

RELATO :

Examinado refiere: "Estoy aquí porque he denunciado a mi esposo MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, por eso la Fiscal me ha enviado,... mi esposo me había pegado e insultado,... DINAMICA DE LOS HECHOS: el día no recuerdo creo que era el 10 de mayo, ha sido por la mañana como a las 11:00 y por la tarde como las 7:00 de la noche, en la mañana habíamos discutido porque mi esposo vendió carro calladito sin decirme nada y de eso yo le reclame, le dije donde esta carro, donde está la plata que has vendido y por eso me pego, me dio un empujón en mi puerta, luego me dio un puñete en mi cara (señala), mi hijita de 16 años me defendió cuando me estaba pegando, me decía que cosa tu sabes, a ti que te importa yo se como gastar la plata n que también, que cosa te metes cuando hago que también plata, él estaba un poco mareado y me pego, me dijo lárgate de mi casa arrecha, puta porque no te largas,... como estaba borracho allada estaba y me pego, tienes otro marido, mi hijita me defendió y él seguía tomando,... De ahí n la noche de vuelta me a abusado por celos, me dijo tu marido tienes, dos maridos tienes orque no te vas en tu marido a vivir, yo me quería ir en el cuarto de mi hijita diciendo yo no quiero negar y cuando me quería ir él me tenía machucado en mi pecho con su rodilla, me jalo el pelo y me hizo chancar, mis otra hijita chiquito fue a avisar a su hermana llorando, mi hijita vino y vuelta lla me defendió, yo solo gritaba no daba defenderme, cuando mi hijita entro me defendió y me evo a su cuarto a dormir,... al siguiente día me vine a la comisaría a denunciar con mi hijita, amá vamos a denunciarle él tomando tomado te pega, te abusa ahora que estoy grande ya no oy a permitir,... Los problemas con mi esposo es porque él toma, cuando esta borracho es fensivo, a los vecinos también les insulta, les ofende y a mí me tiene con celos y me bota de la asa cada rato,... Con mi esposo vivo ya 17 años,... ANTECEDENTES: Los problemas con mi sposo son de antes desde que mis hijos estaban chiquitos, así nomás he vivido discutiendo empre, me pegaba a veces cuando tomaba, de sano nunca me ha pegado, nunca lo he nunció porque no sabía a donde ir y mis hijos eran chiquitos, no tenía fuerzas,... TRATO EPUES DE DENUNCIA: ahora desde que lo denunciado ya no me toca ni me dice nada, alladito se duerme,... ESTADO EMOCIONAL: Ahora estoy tranquila, ya no hay mucha discusión

7.- VIDA PSICOSEXUAL: "Menstrué a los 13 años, primer enamorado a los 16 años a esa edad empecé a convivir con mi esposo, convivido 16 años, en la intimidada era bueno, no me hacia a las malas relación, ahora estamos tranquilos, tenemos relación a la semana tres veces me cuido con ampollas"

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES: "No he tenido enfermedades"
b.-ACCIDENTES: No
c.-OPERACIONES: No

9.- ANT. JUDICIALES: "Es la primera vez que estoy denunciando a mi esposo"

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: "ORFIDEO AGUIRRE CARRILLO (63), trabaja en la chacra por Churubamba, mi papá es bueno, tranquilo no toma, es evangélico, con mi papá me llevo bueno, le voy a visitar, él también baja a visitarme, también tiene su casa al lado de mi casa, con mi papá converso y me dice tienes que aguantar nomás tu mismo has buscado esposo, quien va a criar a tus hijos"

MADRE: "MANUELA CUELLAR GERONIMO (es fallecido hace 4 años)

HERMANOS: "Somos 8 hermanos, cuatro varones y cuatro mujeres, el mayor es un varón es Cesario (38) trabaja en la chacra, de ahí soy yo, Victorina (29), Rosalina (27), Nestor (25), Zenon (23), Sixto (21), y Mary (19), con mis hermanos me llevo bueno, igual me llevo con mujeres y varones, a mi hermana Victorina le cuento mis cosas porque vive en Huánuco, los otros están en la chacra, no tenemos problemas entre hermanos"

PAREJA: "MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN (40), él trabaja de albañil, en la chacra, de chófer, no tiene trabajo fijo, él es una persona cuando está sano es bueno, comprensivo, bueno para todos, cuando está borracho es malo, bien ofensivo, agresivo,... me trataba mal, me insultaba, me gritaban, me pegaba y me botaba de mi casa... ahora después de la denuncia como ya dos meses no me pega, no me dice nada se come y duerme tranquilo,... A mis hijos los trata bueno no les pega, ahora mis hijitos también le dicen si me castigas te voy a denunciar, antes nuestros padres nos castigaban"

HIJOS: "Tengo dos hijos, la mayor es Liz (17), esta en quinto de secundaria, mi hija se comporta bien, es tranquila, ella no sale a donde también, para estudiando y mi hijita es Flor (07) ella estudia, ella es juguetona, habladora, con mis hijas me llevo buena, yo les quiero y cariño, ellos también igual me quieren, cuando se portan mal por boca nomás les corrijo, ellos no se portan mal obedientes son"

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: "En mi casa vivo con mis hijitas y mi esposo, la casa es propia, tiene 3 cuartos, uno es de mi hijita ella duerme sola porque no quiere que atoquen sus cosas, los gastos de la casa lo hace mi esposo, a veces apoyo yo, en la casa ahora no hay problemas, antes si los problemas eran porque mi esposo tomaba y me pegaba cada vez, mis hijas están tranquilas ahora"

ACTITUD DE LA FAMILIA: "Mi familia cuando viene le aconsejan, le requintan a mi esposo, yo nos les avisaba a veces a mi familia porque tenia vergüenza, porque cuando avisaban venían mis tías y reclamaban, decían porque le pegas a mi sobrina"

II. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica Forense
Observación de Conducta
Test de la Persona Bajo la Lluvia
Test de la Figura Humana de K. Machover
Test del Arbol

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTA: Se trata de una mujer adulta de 35 años de edad, se presenta a la entrevista y evaluación psicológica, en condiciones regulares de higiene y aliño personal, se

DATOS DEL PERITO:
PERITO PSICÓLOGO: Gloria Elvira, Rojas Rivera, con DNI. N° 22493212, con C.Ps.P. N° 5024
DOMICILIO LABORAL: 28 de Julio Nº 1114 Huánuco.
CRITERIO CIENTÍFICO: METODOLOGIA DE LA EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE.

GLORIA ELVIRA ROJAS RIVERA
Psicólogo
CPsP 5024
DNI: 22493212

44
382

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – TERCER DESPACHO FISCAL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

SGF: 2016-563.

DISPOSICIÓN Nº 003-2016-MP-DFH-6°FPPC-H-3°DF.

Huánuco, cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.-

DADO CUENTA:

"Puesto a Despacho Fiscal, el expediente fiscal Nº 2006014506-2016-563-0, seguida en contra de Macedonio Grover Evaristo Fabián, por el presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves – Violencia Familiar – Maltrato Físico y Psicológico, en agravio de Juana Aguirre Cuéllar; y,

ATENDIENDO:

***Primero**: Que toda disposición emitida por el Ministerio Público produce el efecto de cosa decidida una vez firme y cuando las partes renuncian expresamente a interponer su recurso de queja (o de haberla incoado, ésta es resuelta en sentido negativo a sus intereses), conforme a lo establecido mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2045-2012-MP-FN, de fecha 08 de agosto del año dos mil doce, en la que se ha emitido además la Directiva Nº 009-2012-MP-FN; por lo que resulta de aplicación lo establecido en la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente Nº 02445-2011-PA/TC de fecha 14 de marzo de 2014, la que prevé que el denunciante que no estuviera de acuerdo con la Disposición de archivar las actuaciones, tiene hasta cinco días hábiles para interponer recurso de elevación de actuados.*

***Segundo**: Asimismo, teniendo a la vista la carpeta fiscal; que tomándose en cuenta que la disposición Nº 002-2016-MP-DFH-6°FPPC-H-3°DF. que resuelve No haber Mérito para Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, ha sido notificada a los sujetos procesales, investigado y agraviada en nuestro caso, conforme es de verse de fs. 43 y 45, de la carpeta auxiliar, de fechas 21JUL16 y 20JUL16, respectivamente; sin que a la fecha se haya interpuesto recurso impugnatorio alguno. Por lo que, al haberse vencido el plazo establecido en las normas mencionadas vide supra para incoar impugnación, sin que ninguna de las partes haberlo efectuado; se debe de resolver la situación de la investigación. Por los fundamentos antes expuestos, este Despacho Fiscal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en correspondencia, con el artículo 334.5° del Código Procesal Penal:*

SE DISPONE:

***Primero**: **SE DECLARA CONSENTIDA** la Disposición Nº 002-2016-MP-DFH-6°FPPC-H-3°DF. **Segundo**: Oficiese y remítase el presente expediente fiscal al Archivo Central del Ministerio Público para su conservación y custodia correspondiente. **Tercero**: **NOTIFÍQUESE.**----------*

WHPV/eca.

354

CARPETA FISCAL N° 20066014505-2021-463-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE VERTHY BONILLA LINO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:10 horas del día 17 de junio de 2022, presente el Fiscal Provincial **Guiller Rodrigo Mallqui Sebastian**, de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con correo electrónico gmallquidj@mpfn.gob.pe, con teléfono celular 943666850, la Asistente Administrativo Sherlly Graciela Minaya Santiago, con correo electrónico sherllyminaya2709@gmail.com; diligencia que se lleva acabo conforme a lo ordenado de la Providencia N.º 10, de 25 de mayo de 2022; conforme se detalla a continuación:

DATOS DE LAS PARTES PROCESALES

A) Datos del testigo

NOMBRES Y APELLIDOS	**VERTHY BONILA LINO**
Documento de Identidad	22452971
Edad	54 años
Fecha de Nacimiento	25 de julio de 1966
Lugar de Nacimiento	Huánuco – Huánuco - Huánuco
Nombre de los padres	Zenas y Andrea
Grado de Instrucción	Sin estudios
Ocupación	Ama de casa
Ingreso Mensual	Ninguno
Domicilio Real	AA.HH Moras Pampa S/N pasaje – Huánuco - Huánuco
Correo electrónico	No tiene
Teléfono Celular	**No tiene**

Se deja constancia que la presente diligencia se lleva a cabo mediante el aplicativo tecnológico Google Meet, autorizado por la Fiscalía de la Nación, dado al estado de emergencia decretado por Ejecutivo por la emergencia sanitaria de propagación de COVIT 19; garantizándose el derecho de defensa de las partes procesales.

En este estado el señor Fiscal Provincial que interviene procede a informar de las obligaciones y derechos que le asisten como testigo, de conformidad con lo establecido por el artículo 163° del Código Procesal Penal; a lo que el declarante indica haber comprendido a cabalidad; diligencia que se desarrolla de siguiente manera:

1. **Preguntado diga: ¿SI PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? Dijo:** Que, no.

2. **Preguntado diga: ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE JUANA AGUIRRE**

Jirón 2 de Mayo Nro. 1860-A, sexto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

CUELLAR Y MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN, DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O FAMILIARIDAD TIENE CON DICHA PERSONA? Dijo: Que, si Juana es mi vecina, ningún grado de amistad ni nada, y al señor Macedonio tambien es mi vecino.

3. **Preguntado diga: ¿DONDE SE ENCONTRABA EL DIA 14 DE ABRIL DE 2021?** Dijo: Que, si me encontraba en mi casa, y justo sali de mi casa a botar agua lo que había lavado mis platos y justo le vi al señor Macedonio salir de su casa todo desangrado y luego salio la señora Juana todo desangrada, yo no mas no vi eso todos los vecinos le vieron.

4. **Preguntado diga: ¿A QUE DISTANCIA SE ENCUENTRA SU DOMICILIO DEL DOMICILIO DE LA SEÑORA JUANA AGUIRRE CUELLAR?** Dijo: Que, 10 metros no mas esta su casa.

5. **Preguntado diga: ¿CUANDO LE VIO DESANGRADA A LA SEÑORA JUANA AGUIRRE CUELLAR USTED NO LA AUXILIO?** Dijo: Que, si hemos auxiliado y hemos mandado de mergencia con un bajaj al Hospital Moras Pampa.

6. **Preguntado diga: ¿LUEGO DE LOS HECHOS USTED CONVERSO CON LA SEÑORA JUANA AGUIRRE CUELLAR?** Dijo: Que, ya no he conversado nada, ya nada, solo le llevo un bajaj a la posta y despues ella se fue a la casa de su hermana por banba, ya no le hemos visto por aquí.

7. **Preguntado diga: ¿SI ES LA PRIMERA VEZ QUE VE QUE EL SEÑOR MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN LE AGREDE A LA SEÑORA JUANA AGUIRRE CUELLAR?** Dijo: Que, no varias veces ha hechos, siempre paraba gritando la señora, pero no era gravedad recien al ultimo fue grave.

8. **Preguntado diga: ¿SI USTED TIENE CONOCIMIENTO DESDE CUANDO VIVE EL SEÑOR MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN CON LA SEÑORA JUANA AGUIRRE CUELLAR EN EL AA.HH MORAS PAMPA?** Dijo: Que, tiempo ya viven, desde 2011 asi ya viviran aquí.

9. **Para que diga ¿SI TIENE ALGO QUE AGREGAR A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN?** Dijo: Que, no nada ahí no más.

Se deja constancia que el Acta de declaración el Fiscal Provincial y la Asistente Administrativo; manifestando su conformidad el declarante y los abogados, por lo que se concluye la presente diligencia virtual siendo las 11:57 horas del día de la fecha y la grabación también estamos dando por concluida.

Sherly G. Minaya Santiago
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I SISTEMA FISCAL
5ta FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Rodrigo Mallqui Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Jirón 2 de Mayo Nro. 1860-A, sexto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

388

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - SEGUNDO DESPACHO

Exp N° : **1479-2021-0-1201-JR-PE-01**
Caso : 2006014505-2021-463-0
Imputado : Macedonio Grover Evaristo Fabian
Delito : Feminicidio en grado de tentativa
Agraviado : Juana Aguirre Cuellar
Fiscal Resp. : **Guiller Rodrigo Mallqui Sebatian**

PRÓRROGA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 06

Huánuco, veinte de junio
de dos mil veintidós.

VISTO.- La investigación preparatoria seguida contra **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **JUANA AGUIRRE CUELLAR**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DEL HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Los hechos de imputación, se sustenta en lo siguiente; *"Que la agraviada Juana Aguirre Cuellar, tuvo una relación de convivientes durante 22 años con el investigado Macedonio Grover Evaristo Fabian, y producto de esa relación procrearon dos hijas Lisbelia Evaristo Aguirre de 22 años de edad y Flor Vanesa Evaristo Aguirre de 12 años de edad; en varias ocasiones el investigado agredia fisicamente a la agraviada, quien denuncio dichos actos en 4 ocasiones; asimismo el 10 de abril de 2021, tambien le agredio fisicamente diciendo te voy a matar, en donde le defendio su hija.*

Es asi que el dia 14 de abril de 2021 a horas 12:00 aproximadamente, en circunstancia que la agraviada Juana Aguirre Cuellar, se encontraba cocinando en su domicilio ubicado en el AA.HH. Moras Pampa Mz. S Lt. 3 – Las Moras – Huánuco, momento en el que llego el investigado Macedonio Grover Evaristo Fabian con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, pidiendo comida, a lo que la agraviada le sirvio un poco de comida que sobro en la mañana; momento en el que el investigado le cogio del cuello, diciendole "quien es tu marido, tu me estas engañando, ahora si te voy a matar", oponiendo resistencia la agraviada, instantes en el que el investigado cogio una comba diciendole ahora si vas a morir y la golpio en la cabeza y en varias partes del cuerpo, produciendole 6 heridas contusas cortantes, equimosis multiples, según el Certificado Médico Legal N° 003825-L-DCLS, de fecha 14 de abril de 2021 (Fs. 15), por lo que la agraviada comenzó a sangrar y pidio auxilio como tres veces despacio, y el investigado al escuchar eso y pensar que sus

Jirón 2 de Mayo Nro. 1860-A, sexto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO

389

vecinos escucharon eso, se escapó.

Posteriormenete la agraviada fue auxiliada por su hija Lisbelia Evaristo Aguirre, quien cogio un hajaj y mando a su mamá conjuntamente con su hermanita al Centro de Salud de las Moras, donde posteriormente fue trasladada al centro policial."

SEGUNDO.- DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez ***hasta por un máximo de sesenta días naturales***. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

Que, ahora bien la Investigación Preparatoria aún no ha cumplido con su finalidad ni objetivo, pese a los esfuerzos desplegados por el Ministerio Público, faltando reunir medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles; por qué no se ha recabado el reconocimiento por ficha RENIEC; diligencias que son necesarios para emitirse un pronunciamiento objetivo sobre los hechos materia de imputación; por lo que corresponde disponer la **PRORROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** por el plazo de sesenta días naturales.

Este Ministerio Público, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Decreto Legislativo N°. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público,

DISPONE:

1. **PRORROGAR por SESENTA (60) DÍAS EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguida contra **MACEDONIO GROVER EVARISTO FABÍAN**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **JUANA AGUIRRE CUELLAR.**

2. **DISPONER** que durante el plazo de investigación de prórroga se recaben los siguientes medios de prueba o actos de investigación:

   A. **REPROGRÁMESE** la declaración testimonial de **MARY TRUJILLO RIVADENEIRA,** para el **DÍA VIERNES 15 DE JULIO DE 2022 A LAS 10:00 HORAS,** diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Google Meet, para dicho fin la declarante deberá **comunicarse con la Asistente Administrativo Sherlly Minaya Santiago al teléfono celular N° 948601482** para proporcionar su correo electrónico, número de celular y pueda ser notificado con el link correspondiente,

Jirón 2 de Mayo Nro. 1860-A, sexto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

caso contrario deberá conectarse directamente al link: **meet.google.com/guz-xigx-eig**, diez minutos antes de la hora señalada.**BAJO APERCIBIMIENTO DE ORDENAR SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA.**

B. Se actúen otras diligencias que resulten de las ya mencionadas, con el único objeto de esclarecer los hechos materia de investigación.

3. **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes procesales que para la presentación de escritos y/o recursos se encuentra habilitada el correo electrónico de Mesa de Partes de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco: **mesa5fppchco@gmail.com**, en el horario de Oficina **(08:00 hasta las 16:00 horas)**. Igualmente **SE RECOMIENDA** a las partes procesales que ante cualquier duda o consulta sobre la plataforma a usar deberán llamar a la Asistente Administrativo Sherlly Minaya Santiago al celular número **948601482 (en el horario de Oficina antes indicado)** para que puedan ser instruidos sobre el uso la misma.

4. **PONER EN CONOCIMIENTO** del señor Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco en aplicación extensiva del artículo 3, y artículo 336° inciso 3) del Código Procesal Penal.

5. **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales conforme a ley, en su caso, utilizando para tal fin los medios tecnológicos de comunicación, en razón a que nos encontramos cumpliendo el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales en el Ministerio Público, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

GRMS/sms.

Guiller Rodrigo Mallqui Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (PT)
5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Jirón 2 de Mayo Nro. 1860-A, sexto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESAROLLO"

SEGUNDO DESPACHO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CUADERNO DE ACUSACIÓN

Nº 2006014505-2021-463-0

IMPUTADO	: MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN
AGRAVIADO	: JUANA AGUILAR CUELLA
DELITO	: CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD
MODALIDAD	: FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
FISCAL RESPONSABLE	: GUILLER RODRIGO MALLQUI SEBASTIÁN
A. FUNCIÓN FISCAL	: CRISTHIAN J. GALARZA PAREDES
INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES	:
AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES	:
NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	:
FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	:

HUÁNUCO – 2023

EARGO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL
Distrito Judicial de Huánuco
Quinta Fiscalía Provincial Penal
MINISTERIO PÚBLICO
08 MAR 2023
RECIBIDO
4:46 pm

SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE N°	1479-2021-0-1201-JR-PE-01 - 39 -
CASO N°	200603145O5-2021-463-0
INVESTIGADO	Macedonio Grover Evaristo Fabián
DELITO	Feminicidio en Grado de Tentativa
AGRAVIADO	Juana Aguilar Cuellar
FISCAL RESPONSABLE	Guiller R. Mallqui Sebastián
CASILLA ELECTRÓNICA	69756
CORREO INSTITUCIONAL/PERSONAL	gmallquisi@mpfn.gob.pe
CELULAR	943666850

SUMILLA: REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO

GUILLER RODRIGO MALLQUI SEBASTIÁN, Fiscal Provincial (P) del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martin N° 765-Cuarto Piso- Huánuco; ante usted, respetuosamente me presento y digo:

I. PETITORIO

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° y 5° del artículo 159 de la Carta Política del Estado, concordante con los artículos 1°, 5°, 11° y 94° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el 349° del Código Procesal Penal, formulo requerimiento de acusación contra **Macedonio Grover Evaristo Fabian**, como presunto autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **feminicidio en grado de tentativa**, en agravio de **Juana Aguilar Cuellar**, por los siguientes fundamentos:

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1.- DATOS DEL ACUSADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN
DOCUMENTO NACIONAL IDENTIDAD	80163169
SEXO	MASCULIO
GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMARIA- 1ER GRADO
FECHA DE NACIMIENTO	12/09/1974

LUGAR DE NACIMIENTO	PANAO – PACHITEA - HUÁNUCO
EDAD	47 AÑOS
ESTADO CIVIL	SOLTERO
DOMICILIO REAL (CONVIVENCIA)	Psj. S – Lote 03 - Moras Pampa – Huánuco.
DOMICILIO ACTUAL	Interno en el Establecimiento Penal de Sentenciados Huánuco.
ABOGADO (DEFENSOR PÚBLICO)	HUACCHA GONZALES LISBETH ERIKA
DOMICILIO PROCESAL CORREO ELECTRÓNICO	JR. CRESPO CASTILLO N° 820 – HUÁNUCO lhuacchagonzales@gmail.com
TELEFONO DE CONTACTO	966840825

2.2.- DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA:

NOMBRE Y APELLIDOS	JUANA AGUIRRE CUELLAR
DOCUMENTO NAC. DE IDENTIDAD	44887804
SEXO	FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO	07/09/1980
LUGAR DE NACIMIENTO	CHURUBAMBA – HUÁNUCO - HUÁNUCO
EDAD	41 AÑOS
ESTADO CIVIL	SOLTERA
DOMICILIO REAL (SEGÚN FICHA RENIEC)	CENTRO POBLADO MENOR DE TIPSA, PANAO - PACHITEA – HUÁNUCO
DOMICILIO REAL	SANTA ROSA ALTA LOS OLIVOS N° 236 – HUÁNUCO
CELULAR	973548191
ABOGADO (DEFENSOR PÚBLICO)	ZAIRA LORENA RAMIREZ ALVAREZ
DOMICILIO PROCESAL	AV. LOS GIRASOLES S/N – CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM HUÁNUCO)
CORREO ELECTRÓNICO	Zairaramirez011037@gmail.com
TELÉFONO MÓVIL	962826744

III. DESCRIPCIÓN DEL HECHOS ATRIBUIDO AL ACUSADO:

3.1. Hipótesis incriminatoria

Se incrimina a la persona de **Macedonio Grover Evaristo Fabian**, haber intentado acabar con la vida de su conviviente **Juana Aguirre Cuellar**, el día 14 de abril de 2021 a las 12:00 horas

aproximadamente, donde movido por los celos tomo del cuello a la agraviada a fin que le diga quien es su amante y al no obtener respuesta le dijo que la mataría y golpeó con una comba en la cabeza varias veces y en diversas partes del cuerpo, producto del cual termino con seis heridas contusas cortantes y equimosis multiples, que puso en riesgo su vida.

3.2. Relación del hecho y sus circunstancias

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que la agraviada Juana Aguirre Cuellar, tuvo una relación de convivientes durante 22 años con el investigado Macedonio Grover Evaristo Fabian, y producto de esa relación procrearon dos hijas Lisbelia Evaristo Aguirre de 22 años de edad y Flor Vanesa Evaristo Aguirre de 12 años de edad. Convivencia durante el cual, el acusado agredió fisicamente a la agraviada hasta en cuatro ocasiones, entre las que se encuentra la agresión fisica del 10 de abril de 2021, donde incluso la amenazó diciendo "te voy a matar".

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

El día 14 de abril de 2021 a las 12:00 horas aproximadamente, la agraviada Juana Aguirre Cuellar, se encontraba sola cocinando en su domicilio ubicado en el AA.HH. Moraspampa Mz. S Lt. 3 Las Moras-Huánuco, en eso llegó el acusado Macedonio Grover Evaristo Fabian con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, pidiendo comida, a lo que la agraviada le sirvió un poco de comida que sobro en la mañana, luego continuo cocinando, instantes en que el acusado agarra del cuello a la agraviada, diciéndo "*tú me estas engañando, con quien estas, quien es tu marido*" luego la tumba al piso donde la tiene aplastada del cuello, diciendo "ahoria si te voy a matar", a lo que la agraviada refiere "que cosa te voy a decir lo que no es", entonces, el acusado dice "no avisas no, ahora si vas a morir", y la golpeó en la cabeza y en varias partes del cuerpo, produciéndole 6 heridas contusas cortantes, equimosis múltiples, qué ocasionó que la agraviada comenzara a sangrar y pidió auxilio como tres veces despacio, luego el acusado se escapó dejando la comba y la agraviada salió por su tras pidiendo ayuda.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

En eso la señorita Lisbelia Evaristo Aguirre hija de la agraviada que se encontraba en la casa de su suegra Betty Bonilla Lino, al escuchar voces de su madre salió y vio a su padre escapandose, luego vio que su madre salía ensangrentada, acto que también fue presenciado por la señora Verthy Bonilla Lino, al ver dicha escena uno de sus vecinos pidió un bajaj, en el que la adolescente Flor Vanesa Evaristo Aguirre trasladó a su madre al centro de salud de las Moras y posteriormete acudió a poner su denuncia.

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS:

La responsabilidad penal del acusado en los hechos materia de acusación en condición de autor, se encuentran sustentados en los siguientes elementos de convicción que se detallan:

Elementos de Convicción	Folios
1. **Acta de intervención policial**, de fecha 14 de abril de 2021, de donde se desprende que el personal policial se constituyó al domicilio ubicado en el AA.HH. Moras Pampa Mz. S Lt 03 - Huánuco, a pedido de la agraviada Juana Aguirre Cuellar quien refirió que su conviviente Macedonio Grover Evaristo Fabian le golpeo en la cabeza con una comba y en el lugar no se le encontró al investigado, procediendo trasladar a la agraviada a la Comisaria de Familia-Huánuco.	05
2. **Acta de inspección técnico policial**, de fecha 15 de abril de 2021, realizado en el AA.HH. Moras Pampa Mz S Lt 03 - Huánuco, donde se advierte que el inmueble tiene entre otros un portón de dos hojas de calamina que conduce a un patio, que al ingresar se advierte la existencia de una comba de madera que esta al lado de una carretilla. Asimismo en dicho inmueble existe un cuarto de 3x3 que es utilizado como cocina, donde hay utensilios de cocina y al lado de los tachos se aprecia manchas rojizas al parecer sangre.	09/13
3. **Certificado Médico Legal N°003825-L-DCLS**, de fecha 14 de abril de 2021, donde la médico legista indica que la agraviada presenta: *"APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACIÓN APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICION. ORIENTADA EN TIMEPO, ESPACIO Y PERSONA AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA HEMATOMA EXTENSO EN UN AREA DE 08 CM X 6.5 CM X 03 CM EN REGION OCCIPITAL LADO DERECHO ASOCIADO A DOLOR SEVERO A LA DIGITOPRESION HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA EN ARCO DE CONCAVIDAD SUPERIOR Y LIGERAMENTE A LA IZQUIERDA DE 4.3 CM DE LONGITUD EN REGION OCCIPITO PARIETAL DERECHA ASOCIADO A DOLOR MODERADO SEVERO A LA DIGITOPRESION Y TUMEFACCION PERILESIONAL HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA DE 3.5 CM DE LONGITUD EN LIGERO ARCO DE CONCAVIDAD HACIA ARRIBA YA LA IZQUIERDA EN REGION INTERPARIETAL POSTERIOR ASOCIADO A TUMEFACCIÓN PERILESIONAL. HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA DE 45 OM DE LONGITUD EN LIGERO ARCO DE CONCAVIDAD HACIA LA IZQUIERDA Y ADELANTE EN REGION PARIETAL POSTERIOR DERECHA ASOCIADO A DOLOR MODERADO SEVERO A LA DIGITOPRESIÓN Y TUMEFACCION PERIELSIONAL HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA DE 05 CM DE LONGITUD EN LIGERO ARCO DE CONCAVIDAD ANTERIOR Y A LA IZQUIERDA EN REGION PARIETAL POSTERIOR IZQUIERDA ASOCIADO A SANGRADO ACTIVO, DOLOR MODERADO SEVERO A LA DIGITOPRESION Y TUMEFACCION PERIELSIONAL HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA DE 37 CM DE LONGITUD EN LIGERO ARCO DE CONCAVIDAD ANTERIOR Y HACIA ABAJO EN REGIÓN PARIETO TEMPORAL IZQUIERDA ASOCIADO A DOLOR MODERADO A LA DIGITOPRESION Y TUMEFACCIÓN PERILESIONAL HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA DE 3.5 CM DE LONGITUD EN LIGERO ARCO DE CONCAVIDAD ANTERIOR EN REGION	15/16

HUÁNUCO

TEMPORAL IZQUIERDA INMEDIATAMENTE POR ENCIMA DE PABELLÓN AURICULAR IZQUIERDO ASOCIADO A DOLOR MODERADO SEVERO A LA DIGITOPRESIÓN Y TUMEFACCIÓN PERILESIONAL EQUIMOSIS VIOLACEA EN TODA LA EXTENSIÓN DEL TERCIO SUPERIOR DEL PABELLÓN AURICULAR IZQUIERDO ASOCIADO A TUMEFACCIÓN PERILESIONAL MULTIPLES EQUIMOSIS POR DIGITOPRESIÓN EN REGIONES MASETERINA SUBMAXILAR Y SUBMENTONIANA DERECHAS Y SIMILARES EN REGION MASETERINO SUBMAXILAR Y MENTONIANA IZQUIERDAS EQUIMOSIS VIOLACEA DIFUSA EN UN AREA DE 23 CMX06 CM EN REGIÓN MENTONIANA MEDIA INMEDIATAMENTE DEBAJO DEL LABIO INFERIOR EXCORIACION UNGUEAL PEQUEÑA POR IMPRESIÓN EN REGION NASOLABIAL DERECHA Y SIMILARES EN LABIAL SUPERIOR IZQUIERDA EQUIMOSIS VIOLACEA DIFUSA EN REGION INFRAORBITARIA DERECHA EQUIMOSIS VIOLÁCEAS DIFUSAS POR CONTUSION Y POR DIGITOPRESIÓN MÚLTIPLES EN AMBAS REGIONES INFRACLAVICULARES A PREDOMINIO IZQUIERDO ASOCIADO A TUMEFACCIÓN PERILESIONAL EQUIMOSIS VIOLACEAS DIFUSAS MULTIPLES EN REGION ANTERIOR DEL TORAX A PREDOMINIO DE LADO IZQUIERDO SIEDNO LA MAYOR DE 04 CM X 02 CM EN REGION PARAESTERNAL IZQUIERDA EQUIMOSIS MULTIPLES POR DIGITOPRESIÓN Y POR CONTUSION DISPERSAS EN AMABAS EXTREMIDADES SUPERIORES SIENDO LA MAYOR DE 35 CM X 13 CM EN REGION INTERNA TERCIO DISTAL DE BRAZO IZQUIERDO Y DE 3.2 CM X 02 CM EN REGION EXTERNA TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZO DERECHO Y DE 25 CM X 02 CM EN REGION INTERNA TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO SE SUSPENDE LA EVALUACIÓN PORQUE PERITADA COMIENZA A PRESENTAR CEFALEA INTENSA Y VOMITOS EN TRES OPORTUNIDADES SE SUGIERE ACUDIR A HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN PARA TRATAMIENTO OPORTUNO Y REALIZACIÓN DE PLACA TOMOGRÁFICA CEREBRAL *CONCLUSIONES:* *PARA PODER PRONUNCIARME SE REQUIERE DEL INFORME RADIOGRÁFICO DE CRANEO Y DEL INFORME TOMOGRAFICO CEREBRAL"*	
4. Informe N°100-2021-MIMP-AURORA-UAIFVFS-SAU-T/T, de fecha 19 de abril del 2021 donde el programa nacional aurora concluye que la agraviada Juana Aguirre Cuellar ha sido presunta víctima del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-tentativa de feminicidio, en tal sentido después de haber realizado la evaluación social se encontraría en riesgo severo ya que se detectaron factores que ponen en riesgo la salud, tranquilidad y bienestar de la misma, y en el rubro de situación económica, indica que no trabaja debido a que el presunto agresor se lo impide	20/23
5. El Certificado Médico Legal N° 004114-PF-AR, de fecha 11 de mayo de 2021, perteneciente a la persona de Juana Aguirre Cuellar, en la que el Médico Legista concluyo: "1.- Ocasionado por agente contundente duro y uña humana. 2.- Ocasionado por mecanismo de presión. 3.- Hematoma subgaleal de aspecto reciente	84

en la convexidad de la región occipital derecha, segun informe tomográfico cerebral 4.- Las lesiones que presentó la peritada han puesto en peligro casi inminente su vida ATENCIÓN FACULTATIVA: 04 cuatro, INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: 15 quince días".	
6. Declaración Testimonial de Lisbelia Evaristo Aguirre, de fecha 05 de noviembre de 2021, en la que refirió en concreto que: "en esos meses los problemas estaban interdiario; y ese dia yo tenia examen y me fui en mi vecina que está a tres o cuatro metros de distancia; de un momento a otro escuche voces y era la voz de mi mamá y dije que estará pasando, salí del examen y ahí vi primero a mi papá escapándose yo no sabia que hacer si seguirlo a mi papá, entonces fui en mi mamá y estaba saliendo todo bañado de sangre y quede en show no sabía que hacer, mis vecinos gracias a Dios, no se cual de mis vecinos llamo a un bajaj para que lleve de emergencia a mi mamá y como yo estaba en examen tenía que volver, entonces envié a mi mamá con mi hermana. (...)".	113/116
7. Declaración del investigado Macedonio Grover Evaristo Fabian, de fecha 05 de noviembre de 2021, en la que refirió en concreto que "va guardar silencio y va solicitar terminación anticipada".	119/120
8. El Protocolo de Pericia Psicologica N° 015506-2021-PSC, de fecha 10 de diciembre de 2021, perteneciente a la persona de Juana Aguirre Cuellar, en la que el Psicólogo concluyo que: ""Despues de evaluar a Aguirre Cuellar, Juana, somos de la opinión que presenta: 1.- Clinicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2.- A la fecha presenta reacción ansiosa situacional, no configurando una afectación psicológica, cognitiva, emocional y conductual. 3.- Presenta rasgos de personalidad tendiente a la introversión. 4.- Se ubica en familia de estructura desintegrada de dinámica funcional (...)".	122/126
9. Consulta de casos fiscales a nivel nacional de fecha 28 de enero de 2022, en la que se observa que el investigado Macedonio Grover Evaristo Fabian registra 8 casos, entre ellas 4 son por el delito de lesiones leves, 1 por el delito de conducción en estado de ebriedad, 1 por el delito de secuestro y uno es el presente caso.	132
10. El Acta de Entrevista Única, de fecha 10 de diciembre de 2021 (fs. 12/21 del cuaderno de prueba anticipada), quién en lo relevante indicó: "Que, el 14 de abril de 2021 tuvo problemas, su esposo le pego con combo, le dijo me estas engañando, cuando estaba cocinando a las 12 del mediodia entra su esposo y le agarra diciendo tu me estas engañando, quien tu mando, aplastándole del cuello, en el piso le estaba haciendo revolcar, y agarro la conba diciendole ahora vas a morir y letira Y en la cabeza como 7 combasos, sintió que perdia sangre, no ha podido hablar ya, despacio pidió auxilio como tres veces y ante ello se escapó (...). Eran convivientes durante 22 años y que tienen dos hijas".	12/21

11. Informe Psicológico Establecimientos Penales N° 002613-2022-PS-EP, realizado por el Psicólogo del Ministerio Público Liz Rocio Martinez Caballero al señor Macedonio Grover Evaristo Fabian, de fecha 22 de febrero del 2022, quién en sus conclusiones indica que: despues de evaluar al investigado somos de la opinión que presenta: 1. Clinicamente nivel de conciencia conservada, sin indicadores de psicopatologia mental que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. 2. Actitud frente a la denuncia: acepta responsabilidad a confrontación minimizando acto. 3. Presenta personalidad inestable de tipo impulsivo, de reacciones violentas y hostiles.	141/143
12. Copia certificada de la disposición N° 02, de fecha 18 de julio de 2016, emitida en la carpeta fiscal N° 2006014506-2016-563-0, donde se declara no haber mérito para formalizar y continuar con la investigación preparatoria seguida contra Macedonio Grover Evaristo Fabian por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves (violencia familiar-maltrato fisico y psicologico), delito previsto y sancionado en el articulo 122° del código penal, en agravio de Juana Aguirre Cuellar por constituir el hecho faltas contra la persona ordenandose en consecuencia el archivo de los actuados en el modo y forma de ley. Archivo que se realizó por el hecho de violencia ocurrido el día 10 de abril de 2016.	376/381
13. Declaración testimonial de Verthy Bonilla Lino, de fecha 17 de junio de 2022, donde señala en la parte pertinente refiere que la agraviada Juana Aguirre Cuellar es su vecina y vive a 10 metros, el 14 de abril de 2021 se encontraba en su casa, circunstancias en que sale a botar agua de lo que habría lavado sus platos y observa salir de su casa al señor Macedonio todo desangrado y luego salió la señora Juana todo desangrada, logrando ver solo lo antes señalado.	384/385
14.Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4660232, de fecha 15 de diciembre de 2022, donde el investigado Macedonio Grover Evaristo Fabian si registra antecedentes penales.	401

V.- PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO:

El artículo 23° del Código Penal, señala *"El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción".*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Código Penal y de acuerdo a la teoría del dominio del hecho[1], se atribuye al acusado Macedonio Grover Evaristo Fabian, el título de autor

[1]. **La teoría del dominio del hecho de Roxin**, se sustenta en la apertura de un criterio rector de naturaleza normativa, y en distintas formas de aparición del delito, por una sola persona o por varias, en los tres tipos de autoría: dominio de la acción (autor directo), dominio de la voluntad (autor mediato) y dominio funcional (coautor).

del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, prescrito y sancionado en el primer párrafo del inciso 1) del artículo 108-B del código penal, concordante con el artículo 16 del acotado cuerpo normativo, por haber intentado dar muerte a la agraviada Juana Aguirre Cuellar, por no haberle dicho presuntamente quien era su amante.

VI.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

Analizados los Arts. 20°, 21° y 22° del Código Penal, se aprecia que no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal en el acusado, ya que no se presentan circunstancias de inimputabilidad, previstas en el artículo 20, por cuanto, el acusado se encuentra en pleno uso de sus capacidades mentales, es mayor de edad, no ha actuado en legítima defensa, miedo insuperable, estado de necesidad justificante, fuerza física irresistible, orden superior, etc, tampoco se presenta una responsabilidad atenuada, en la cual se advierta alguna circunstancia precisada en el artículo 21 del Código Penal; asimismo, no se presenta en el acusado responsabilidad restringida por edad, debido a que tenía 46 años, por lo que no es de considerarse para efectos de graduación de la pena.

VII.-SOLICITUD PRINCIPAL DE: TIPIFICACIÓN, JUICIO DE TIPICIDAD, CULPABILIDAD, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS:

1.- TIPIFICACIÓN:

1.1. Tipo Penal Aplicable: Los hechos que se atribuye al acusado Macedonio Grover Evaristo Fabian, constituye delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa, prescrito y sancionado en el numeral 1) del primer párrafo del artículo 108-B del código penal, [artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicado el 13 de julio de 2018], concordante con el artículo 16 del acotado cuerpo normativo, cuyos textos prescriben lo siguiente:

> Artículo 108-B del Código Penal
>
> Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: [...]
>
> 1. Violencia Familiar [...]
>
> Artículo 16°: Tentativa
> "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. (...)

7.1.2. Respecto a la Tipicidad Objetiva:

La acción: Dar muerte a una mujer. Es un delito de resultado doloso, puede cometerse por acción o por omisión. El resultado: una mujer sin vida por motivos misóginos[2].

Bien jurídico protegido: en el femicidio es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Es un bien jurídico pluriofensivos, pues no solo se atenta contra el bien jurídico vida, sino también contra otros bienes lesionados como la integridad física la libertad ambulatoria, el derecho a la igualdad y no discriminación, a la dignidad humana, etc[3].

Sujeto activo: Se refiere a quien realiza la conducta típica, de acuerdo a la doctrina feminista solo los hombres pueden ser autores directos del feminicidio, pues en el marco de la violencia contra las mujeres solo en los hombres puede presentar ese culmen de la distorsión de la identidad de género masculino denominado misoginia, por ser ellos los que históricamente se han encontrado en posición de ventaja y superioridad con relación a la mujer y en situación de subordinación a ellos[4].

Sujeto pasivo: Se refiere a quienes se les vulnera el bien jurídico protegido, es un crimen contra la comunidad, la familia las mujeres y niñas, se da por la violencia extrema, ejercida en contra de estos sujetos, situación que muchas veces culminan con muertes[5]

7.1.3. Contextos en los que se produce el feminicidio.

En el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, se ha establecido que "(...) 52. El feminicidio es un acto concreto realizado por un hombre suprimiendo la vida de una mujer. Es ciertamente el reflejo de un conjunto de condiciones estructurales, que van más allá de la conducta homicida del sujeto activo, y que expresan una relación asimétrica de poder entre el hombre y la mujer, en desmedro de esta únicamente. 53. Si bien por exigencias de un derecho penal de acto, se debe castigar únicamente las manifestaciones concretas del autor en contra de la norma penal que prohíbe atentar contra la vida de una mujer, el legislador ha considerado necesario ubicar el ataque a la vida de la mujer en un contexto situacional determinado. De esta manera ha estimado que la violencia desencadenante de la muerte de la víctima, **no es un episodio, no es una eventualidad, sino el lamentable resultado de un conjunto de circunstancias precedentes y parte de construcciones culturales que han alimentado el resultado fatal.** Por imperativos del mandato de determinación, es menester delimitar cada uno de ellos, en concordancia claro ésta con el ordenamiento jurídico en general (...). **Actos de violencia familiar. 56.** Se entiende, para efectos de realización del tipo penal, que la violencia puede haberse traducido en intenciones anteriores de dar muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La motivación de esta conducta

[2] Rolando Reátegui Lozano. Feminicidio: Análisis Crítico desde la doctrina y jurisprudencia, editorial Iustitia. Primera edición setiembre de 2019. Pág. 260.
[3] Ob. Cit. Pág. 260.
[4] Ob. Cit. Pág. 261.
[5] Ob. Cit. Pág. 261.

frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia, **o celotipia basado en la despersonalización o subestimación de la víctima.** En el presente caso movido por los celos intento hacer confesar a la agraviada quien seria su amante y ante la negativa intento acabar con su vida.

7.1.4. Respecto a la Tipicidad Subjetiva:

El feminicidio es un delito doloso. En el contexto presente, el dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de esta y se concreto en su muerte. No se trata de un conocimiento certero de que producirá el resultado muerte. Es suficiente que el agente se haya representado, como probable, el resultado. Por ende, el feminicidio puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual[6].

7.3. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

Luego de haberse acreditado la materialidad del delito materia de la presente causa y la participación del encausados en su realización, la consecuencia directa por la conducta típica, antijurídica y culpable es la determinación de la pena establecida en el tipo penal; por lo que corresponde proponer la misma, atendiendo a los siguientes criterios:

1. El delito de **feminicidio**, prevé una pena privativa de **libertad no menor de 20 años** conforme a lo establecido en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 108-B° del código penal. Ahora teniendo en cuenta que el delito aludido solo tiene una pena mínima y no máxima, corresponde aplicar el **Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116**, que señala que la pena máxima del **feminicidio simple** no puede ser mayor a la pena mínima del **feminicidio agravado**, esto es, **no puede ser mayor a 30 años.**

2. Luego de identificado el marco abstracto de la pena, es necesario establecer si concurre alguna *circunstancia o causal de modificación de dicho marco penal* (como sería: la tentativa, eximentes imperfectas, la imputabilidad relativa, el error de prohibición vencible, el aprovechamiento de la función pública, la reincidencia, la habitualidad, el concurso ideal y delito masa), en el presente caso, se debe precisar que revisado el certificado de antecedentes penales del acusado se advierte que este registra antecedentes en el expediente 77-96, por el delito de hurto agravado, donde se impusieron un año de pena condicional, asimismo en el expediente N° 97-0012 ha sido sentenciado por delito de lesiones graves donde le impusieron 3 años de pena condicional; de la misma forma forma en el expediente 132-04, en el año 2005 se le impuso 4 años de pena efectiva y finalmente se advierte que en el expediente 272-2018 de fecha 14 de julio de 2021, se le impuso 10 meses y 10 dias de pena efectiva que ha sido convertida a 44 jornadas de

5° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO

[6] Ob. Cit. Pág 263.

prestación de servicios comunitarios. Al respecto decimos que en el presente caso no existe reincidencia toda vez que en las dos primeras las penas han sido condicionales o suspendidas y no efectivas. En el tercer caso descrito si bien existe una pena efectiva de 4 años, tambien es cierto, que esta segun la información descrita venceria 19 de diciembre de 2008, por lo que a la fecha del hecho 14 de abril de 2021, han transcurrido más de cinco años que exige la norma penal para considerarse a los efectos de la reincidencia y en el caso de la prestación de servicios comunitarios se advierte que esta ha sido emitida en fecha 17 de julio de 2021, es decir, con posterioridad a la fecha de comisión del delito acusado que es el 14 de abril de 2021, por lo que tampoco se debe tener en cuenta. Por otra parte se advierte que en este caso existe una **causal de modificación de dicho marco penal, como es la tentativa,** con lo cual se modifica el marco punitivo, siendo así el marco legal queda de la siguiente manera.

Por debajo del mínimo	Extremo mínimo
X	20 años de PPL

3. Ahora el artículo 16 del código penal, señala: "*En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. **El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena***".

4. Para fijar la pena concreta se tiene en cuenta además lo establecido en el articulo 45° del código penal, esto es, que el acusado al momento de cometer el delito no tenia carencias sociales, que al haber cursado la primaria su cultura le permitia perfectamente entender la ilicitud de su conducta, además no existe costumbre jurídica alguna que permita realizar intentar acabar con la vida de la pareja y tampoco el acusada ha tenido en cuenta los intereses de la victima.

5. En consecuencia, atendiendo a lo precisado anteriormente, la pena sería lo siguiente:

IMPUTADO	PENA PRIV DE LIBERTAD
MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN	QUINCE (15) AÑOS

6 Respecto a la pena de inhabilitación

El delito de feminicidio prevé como pena conjunta a la pena privativa de libertad, la pena **de inhabilitación** del agente del delito, de conformidad con el articulo 36° del código penal, numeral 5 y 11, así como los articulos 75 y 77 del código de los niños y adolescentes.

En el presente caso, teniendo en cuenta que el hecho consiste en que el acusado ha in-

tentado victimar a su conviviente Juana Aguirre Cuellar, la pena de inhabilitación debe estar dirigida a la prohibición de aproximarse a la agraviada mediante actos de violencia, conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 36 del código penal.

En cuanto a la duración de la pena de inhabilitación debe seguir la misma lógica con el cual se ha determinación la pena privativa de libertad, para cuyo efecto debemos tener en consideración que la pena de inhabilitación es de seis meses a diez años, la misma que debera determinarse por debajo del minimo legal.

Pena de inhabilitación

Por debajo del mínimo	Mínimo legal
X	6 meses

Estando a lo descrito la pena se debería determinar por debajo del minimo legal, sin embargo, y siguiendo la interpretación realizada por la corte suprema en la **sentencia vinculante emitida en el Recurso de Nulidad N° 3864-2013-JUNÍN**, de fecha 08 de setiembre del 2014, sobre la pena de inhabilitación, donde señala que: "*al tener la pena de inhabilitación en el articulo treinta y ocho del código penal, un estándar mínimo genérico de seis meses. la aplicación concreta de esta clase de pena al caso sub iudice debe graduarse de forma prudencialmente, a fin de que no pierda su sentido y eficacia punitiva*", por lo que la pena debe ser determinado prudencialmente.

Siendo ello, así al acusado se le debe imponer **un años de inhabilitación consistente en la prohibición de aproximarse mediante actos de violencia a la victima**, conforme a lo previsto en el inciso 11) del artículo 36 del código penal.

VIII.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y PERSONA QUE CORRESPONDE PERCIBIRLOS:

El artículo 11.1 del Código Procesal Penal, prevé: "El ejercicio de la **acción civil derivada** del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".

Siendo que en el presente caso la parte agraviada se ha constituido en actor civil, el mismo que fue aceptada por el juzgado mediante Resolución N° 03, de fecha 25 de mayo de 2022, con lo cual ha cesado la legitimidad del Ministerio Público para ejercer la pretensión civil, razón por la que no emito pronunciamiento en este extremo.

IX.- SOLICITUD ALTERNATIVA DE TIPIFICACIÓN:

No se advierte ninguna.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

UNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
INTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TRITO FISCAL DE HUÁNUCO

- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA LOS ACTUADOS EN LA UDIENCIA:

el caso concreto los que se ha podido aportar a la presente investigación, es tanto prueba recta, como pruebas indirectas, las mismas que se han recabado durante la fase preliminar y eparatoria, y será su judicatura que a través de pruebas, indicios e inferencias emita con zonamiento lógico, mediante el empleo de máximas o reglas de la experiencia y de la lógica, ebiendo precisarse que lo ofrecido reúne los requisitos que todo elemento probatorio debe ntener, la legalidad y la pertinencia.

- TESTIMONIALES:

Datos del testigo	Hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
1.- De **Lisbelia Evaristo Aguirre**, quien viene a ser hija de la agraviada, con *domicilio real* en el AA.HH Moras Pampa Mz S Lt. 3 – Huánuco, con celular 901936637.	La testigo deberá declarar sobre el vinculo que tiene con el investigado y agraviada, como era la relación de sus padres, la forma y circunstancias en el que observa salir a su padre, asi como su madre el dia 14 de abril de 2021.	**Util**: Por cuanto mediante dicho órgano de prueba **el Ministerio Público probará** que la testigo aludida observo que la agraviada salía de su inmueble ensangrentada.
		Pertinente: porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso.
		Conducente: Porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del articulo 157° del Código Procesal Penal, asi como el numeral 1 del articulo 162° y siguientes del citado cuerpo normativo.

Datos del testigo	Hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
2.- De **Verthy Bonilla Lino**, quien viene a ser la vecina de la agraviada *domicilio real* en el AA.HH Moras Pampa S7N Pasaje – Huánuco - Huánuco, No cuenta con número de celular.	La testigo deberá declarar sobre la forma y circunstancia en el que observa salir a la agraviada Juana Aguirre Cuellar y las acciones que realizaron al verla todo ensangrentada, el dia 14 de abril de 2021.	*Util*: Por cuanto mediante dicho órgano de prueba **el Ministerio Público probará** que la testigo aludida observo que la agraviada salía de su inmueble ensangrentada.
		Pertinente: Porque tiene relación directa con el hecho objeto del

		proceso.
		Conducente: Porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 162° y siguientes del citado cuerpo normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del Art. 378° del Código Procesal Penal, que establece que en caso que el testigo o perito declaré que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto y su declaración anterior y considerando también que se pueden presentar las excepciones que contempla el Art. 383° del mismo cuerpo legal, se solicita, que se INCORPOREN a la carpeta judicial como anexo las actas de declaraciones invocadas, así como la declaración del investigado.

B.- PERICIALES:

Datos del perito	Hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
3.- Del Médico **Legista Jorge Luis Torres Saavedra** con **domicilio laboral** en la sede de la División Médico Legal II de Huánuco, sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 – 2do. Piso, del distrito, provincia y departamento de Huánuco.	El perito deberá declarar sobre la comprobación realizada respecto al objeto de las pericia, los fundamentos y las conclusión arribada en el certificado médico Legal N° 003825-L-DCLS y 004114-PF-AR, (Ver folios 15 y 84)	**Útil**: Por cuanto mediante dicho órgano de prueba **el Ministerio Público probará** que la agraviada Juana Aguirre Cuellar presenta seis heridas contusas cortantes y multiples equimosis, que han puesto en riesgo su vida y requirieron 04 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal.
		Pertinente: Porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso.
		Conducente: Porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el artículo 172° concordante con el numeral 1 del artículo 181° del citado cuerpo normativo.

Datos del perito	Hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
4.- De Fredy Saúl Aquino Gonzales, Psicóloga de la Divisisón Médico Legal II-Huánuco, con **domicilio laboral** en jiron 28 de julio N°1114, segundo piso-Huánuco.	El perito deberá declarar sobre la comprobación realizada respecto al objeto de la pericia, los fundamentos y las conclusiones del protocolo de pericia psicologica N° 015506-2021-PSC (Ver folios 122/126)	Útil: Por cuanto mediante dicho órgano de prueba **el Ministerio Público probará** que la agraviada Juana Aguirre Cuellar presenta reacción ansiosa situacional, rasgos de personalidad tendiente a la introversión y otros. Pertinente: Porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso. Conducente: Porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el artículo 172° concordante con el numeral 1 del artículo 181° del citado cuerpo normativo.

Datos del perito	Hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
5.- De **Liz Rocio Martinez Caballero**, Psicóloga de la Divisisón Médico Legal II-Huánuco, con **domicilio laboral** en jirón 28 de julio N°1114, segundo piso-Huánuco.	El perito deberá declarar sobre la comprobación realizada respecto al objeto de la pericia, los fundamentos y las conclusiones del psicológico establecimientos penales N°002613-2022-PS-EP (Ver folios 141/143)	Útil: Por cuanto mediante dicho órgano de prueba **el Ministerio Público probará** que el acusado presenta entre otros personalidad inestable de tipo impulsivo, de reacciones violentas y hostiles. Pertinente: Porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso. Conducente: Porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el artículo 172° concordante con el numeral 1 del artículo 181° del citado cuerpo normativo.

Datos del perito	Hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
6.- De Indira Paola Mendoza Porras, trabajadora social, con domicilio laboral en jirón Malecon los Incas S/N Cuadra 5, distrito de Amarilis-Huánuco.	El perito deberá declarar sobre la comprobación realizada respecto al objeto del informe social, los fundamentos y las conclusiones del **Informe Social N°100-2021-MIMP-AURORA-UAIFVFS-SAU-T/T** (Ver folios 20/23)	Útil: Por cuanto mediante dicho órgano de prueba **el Ministerio Público probará** que la agraviada se encontraria en riesgo severo. Pertinente: Porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso. Conducente: Porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el artículo 172° concordante con el numeral 1 del artículo 181° del citado cuerpo normativo.

De conformidad De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del Art. 378° del Código Procesal Penal, que establece que en caso que el testigo o perito declaré que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto y de conformidad con el numeral 3 del Art. 383° del Código Procesal Penal, concordante con la Directiva N° 008-2012-MP-FN, los dictámenes periciales son oralizables como prueba documental de manera excepcional en el supuesto de imposibilidad materia de concurrencia del perito al juicio oral; por tanto, se SOLICITA que dichas pericias sean incorporadas a fin de cubrir dicha eventualidad.

- DOCUMENTALES:

Datos del documento	Reseña del medio de prueba ofrecido	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
7.- **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL**, de fecha 14 de abril del 2021. (Folios 05).	***En el contenido del medio de prueba*** ofrecido se advierte que el personal policial se constituyo al domicilio de la agraviada en el Asentamiento Humano Moraspampa Mz S, lote 03 buscando al acusado a pedido de la agraviada que fue agredida con comba en la cabeza.	*Útil*: Por cuanto mediante dicho documento **el Ministerio Público probará** que el personal policia fue en busca del acusado luego que la agraviada comunicara el hecho objeto de imputación. *Pertinente*: Porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso. *Conducente*: Porque es un medio de prueba legal previsto en el

		numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo

Datos del documento	Reseña del medio de prueba ofrecido	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
8.- ACTA DE INSPECCIÓN TECNICO POLICIAL, de fecha 15 de abril del 2021. (Folios 09/13), realizado en el lugar Moraspampa Mz. S-Lte 03-Huánuco.	*En el contenido del medio de prueba ofrecido* se acreditará la existencia del lugar donde se produjo el hecho, en el cual se encuentra un inmueble donde vivia la agraviada, donde en la cocina se encuentran manchas rojizas al parecer de sangre y en el patio se advierte la existencia de una comba con mango de madera, que se encuentra tirado al costado de una carretilla.	*Útil*: Por cuanto mediante dicho documento **el Ministerio Público probará** la existencia del lugar en que se produjo el hecho así como los indicios encontrados en ella.
		Pertinente: Porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso.
		Conducente: Porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo

Datos del documento	Reseña del medio de prueba ofrecido	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
9.- ACTA DE ENTREVISTA UNICA – PRUEBA ANTICIPADA, ASI COMO EL DVD DE LA AGRAVIADA JUANA AGUIRRE CUELLAR, con su respectiva cadena y custodia, de fecha 10 de diciembre del 2020. (Folios 12 al 21 y 23/25).	En la declaración se advierte que la agraviada precisa la forma y circunstancia en que fue llego el acusado, cuando se encontraba en su casa sola, cocinando, donde la tomo del cuello y pregunto quien era su amante, que ante su negativa, la tumbo al piso y golpeo con una comba en la cabeza a consecuencia del cual terminó con seis heridas contusas cortantes en la cabeza y diversas equimosis, que pusieron en	*Útil*: Por cuanto mediante dicho documento **el Ministerio Público probará** que la agraviada Juana Aguirre Cuellar, fue golpeada con una comba en la cabeza y otras partes del cuerpo por el acusado Macedonio Grover Evaristo Fabian, mismo que puso en riesgo su vida
		Pertinente: Porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso.

	riesgo inminente su vida.	*Conducente*: Porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.

Datos del documento	Reseña del medio de prueba ofrecido	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
10.- Reporte de consulta de casos fiscales a nivel nacional, de fecha 28 de enero de 2022 (Ver fojas 132).	En dicho medios de prueba se advierte que el acusado registra hasta cinco casos por lesiones, entre las que se encuentran agresiones contra los integrantes del grupo familiar.	*Útil*: Por cuanto mediante dicho documento el Ministerio Público probará que el acusado tiene diversos procesos por agredir a las mujeres o integrantes del grupo familiar.
		Pertinente: Porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso, ya que mediante dicho documento se acredita la identificación realizada a la agraviada.
		Conducente: Porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157°, del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.

FISCAL PROVINCIAL (P)
5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Datos del documento	Reseña del medio de prueba ofrecido	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
11. Copia certificada de la disposición N° 02, de fecha 18 de julio de 2016 (376/381).	Que contiene la disposición de archivo de la investigación seguida contra Macedonio Grover Evaristo Fabian por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves (violencia familiar-maltrato físico y psicológico), delito previsto y	*Útil*: Por cuanto mediante dicho documento el Ministerio Público probará que el acusado realizo actos anteriores de violencia a la agraviada.
		Pertinente: Porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso, ya que mediante dicho documento se acredita la

	sancionado en el artículo 122° del código penal, en agravio de Juana Aguirre Cuellar, por constituir el hecho faltas contra la persona.	identificación realizada a la agraviada. *Conducente*: Porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.

Datos del documento	Reseña del medio de prueba ofrecido	Utilidad, pertinencia y conducencia del medio de prueba
12. CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N° 4660232, correspondiente al acusado Macedonio Grover Evaristo Fabian (Fs. 401)	En el contenido del medio de prueba ofrecido se hace referencia que el acusado Macedonio Grover Evaristo Fabian, si Registra Antecedentes Penales.	Útil: Por cuanto permitirá determinar la pena a imponer al acusado Macedonio Grover Evaristo Fabian. Pertinente: Porque tiene relación directa con el hecho objeto del proceso, debido a que en ella se informa que el acusado no registra ante cedentes penales. Conducente: Porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1 del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo.

FISCAL PROVINCIAL (PP)
5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

D. PRUEBA MATERIAL

ninguna.

XI.- MEDIDAS DE COERCIÓN:

El acusado Macedonio Grover Evaristo Fabian, se encuentra con medida coercitiva de comparecencia simple.

POR TANTO

Señora Juez, solicito se sirva dar trámite al presente Requerimiento de Acusación, conforme a Ley.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

PRIMER OTROSI DIGO: Se acompañan copias suficientes del presente requerimiento para la notificación de las partes procesales, distintos al Ministerio Público, asimismo se remite los originales y copias certificadas de los medios de prueba ofrecidos en ( ) fojas.

GRMS

Huánuco, 07 de marzo del 2023.

Guiller Rodrigo Mallqui Sebastian
FISCAL PROVINCIAL (P)
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

ACTA DE INTERVENICON POLICIAL

idad de Huánuco, siendo las 16:50 hrs aprox., del día 14ABR2021, el suscrito S3 eph Antonio PEÑA ROSAS, en compañía del S3PNP Anthony KAM MANZANO, ndonos de servicio a bordo de la UU.MM. PL- 17473, por orden superior y a de la ciudadana Juana AGUIRRE CUELLAR (35) Huánuco, conviviente, iletrada, ida con DNI N°44887804, domiciliada en el AA.HH. Moras Pampa MZ. "S" lte. uánuco, la misma que refiere que su conviviente Macedonio Grover EVARISTO 45) le obligo a tener relaciones sexuales y al no aceptar le golpeo en la cabeza herramienta de construcción civil (COMBO). Motivo por el cual personal PNP, ituyó al lugar de los hechos no logrando ubicar a dicho sujeto y procediendo a r a la agraviada a la DEPINCRI – HCO. – Sección de Homicidios para que realice ncia por el presunto delito Contra La Vida El Cuerpo y La Salud – Tentativa de dio.

ismo se hace mencion que la ciudadana Juana AGUIRRE CUELLAR (35) fue da por su menor hija y vecinos a la POSTA MORAS; siendo atendido por el cirujano Octavio CONDORI HUANCAPAZA, quien le realizó treinta y cinco (35) en la cabeza y luego se acercó a la Comisaria de Familia - Huánuco, solicitando o policial para la intervención del agresor, con la ayuda de su hija Lisbelia TO AGUIRRE (22). SE ADUNTAN: Tres (03) fichas RENIEC.

lo las 17:55 horas del mismo día se da por concluida la presente acta firmando a ación en señal de conformidad, precisando que el acta se hizo en esta lencia policial por medidas de seguridad.

32[illegible]4385
eph A. Peña Rosas
93 PNP

Iletrada

Evaristo Aguirre Lisbelia
79217338

cel: 901936637

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL

En la ciudad de Huánuco siendo las 10:00 horas aprox del presente Horas Puma Flor ... Huánuco presente el ... Sra. ... Maria Chavez con DNI: 32339293 la ... Licda. Evanisto Agustin ... con DNI: 79217338 ... Despacho en Horas Puma Flor con conocimiento del ... Dra. Angelica Rocio Fiscal Adjunto Provincial ... con fecha ... con fin se procede a realizar la presente diligencia.

PRIMERO: La presente diligencia se realiza a mérito del acta de intervención realizado por parte del personal ... con familia Flor la ciudadana Juana Aguilar ... Zea DNI: 44884214 domiciliado en Horas Puma Flor ... que solicito intervención que su conviviente ... Flor ... Cristo ... le obligo tener relaciones sexuales ... no acepta le golpeo en la cabeza con un herramienta de trabajo de construccion (Combo) ocasionandole ... agravada lesiones graves.

SEGUNDO: Presente en el lugar de los hechos materia de investigación se aprecia un inmueble de material noble de 4 x 4 aprox. fachada color blanco, techo calamina puerta de metal color negro y al lado izquierdo una ventana pequeña con sus respectivo vecino, al lado derecho del inmueble antes descrito se aprecia una puerta de 02 hojas de calamina ingresando al interior ... la agraviada.

TERCERO: Ingresando al exterior se observa piso de cemento segun refiere la hija de la agraviada es donde realiza diversas actividades ya sea lavar ropas ... Asimismo al lado derecho se observa un inmueble de material noble de un solo piso, puerta de madera, fachada tarrajeada sin pintar, techo calamina, ingresando al interior se observa un cuarto de 3 x 3 segun refiere Evanisto ... el cuarto es utilizado como cocina donde se aprecia una cocina ... techos de melamina, mesa pequeña, cocina y productos de primera necesidad, precisando que dicha cuarto es de piso colorado y tiene acceso al siguiente cuarto que es ... como dormitorio de 3 x 3 aprox. donde se aprecia como a siguiente detalle.

CUARTO: Dos camas de madera con su respectivo colchon y encima de ello frazadas de diversos colores segun refiere la hija de la agraviada que es de sus padres.

QUINTO: Asimismo en la cocina antes descrito al lado de los fierros se aprecia manchas rojizas al

EVANISTO PIGUIVE
79217338

COPIA

08
Sers
10
diez

Sangre.

Sexto: En tal sentido en el patio se advierte una "Comba" de mango de madera que se encuentra al lado de una cortilla. Según versión de Isabela Cuaristo Aguirre quien es hija de Juana Aguirre Cuellar refiere que es la comba con lo que golpeo a su progenitora.

Septimo: Se deja constancia que la agraviada Juana Aguirre Cuellar no se encontraba en la diligencia motivo por que se encontraba internado en el Hospital Hermilio Valdizan Mendiano - Por estar delicado de salud.

Octavo: Asimismo que no se observa camaras de video vigilancia que pudieron captar los imagenes del lugar de los hechos materia de investigación.

Noveno: Seguidamente no se observa mucho transito peatonal como vehiculos se realiza tomas fotograficas del lugar para mayor ilustración.

--- Siendo las 10:45 horas del mismo dia firmando todo los participantes en señal de conformidad.

CIP. 32359593
SORIA ALMGA Gladimides
SO - PNP

HOMICIDIOS

Sonia

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 14/04/2021
Hora: 21:56

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003825 - L-DCLS

SOLICITADO POR: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL **N° DE OFICIO** 3088-2021

PRACTICADO A: **INICIALES: A. C., J. (070980) (SEGUN SIDPOL)** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 44887804 **EDAD:** 40 Años

POR: Lesiones por Presunto DCLS

DATA: *Usuario que imprime la pericia gfore* *Fecha y Hora de impresión 14/04/2021 22:24*

MEDIANTE OFICIO DE LA REFERENCIA SE NOS SOLICITA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL DE LESIONES POR PRESUNTO DCLS A LA PERSONA DE INICIALES: A. C., J. (070980) DE 40 AÑOS DE EDAD, QUIEN VIENE EN COMPAÑÍA DE SU HIJA (LISBELIA EVARISTO AGUIRRE), CON DNI N° 79217338 - 7.

EXAMEN SOLICITADO POR SER VÍCTIMA DEL PRESUNTO DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - TENTATIVA DE VIOLACIÓN SEXUAL.

BREVE RELATO DE LA PERITADA: "MI ESPOSO ME COGIÓ DEL CUELLO Y BRAZOS Y ME LANZÓ AL PISO PARA TENER RELACIONES A LA FUERZA, PERO COMO NO QUISE COGIÓ UNA COMBA Y ME GOLPEÓ EN LA CABEZA VARIAS VECES, AL GRITAR VINIERON MIS VECINOS". REFIERE SUCESO EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:00 HORAS APROXIMADAMENTE.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PERITADA EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, APARENTE REGULAR ESTADO DE HIDRATACIÓN, APARENTE REGULAR ESTADO DE NUTRICIÓN, ORIENTADA EN TIMEPO, ESPACIO Y PERSONA.

AL EXAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA:

HEMATOMA EXTENSO EN UN ÁREA DE 08 CM X 6.5 CM X 03 CM EN REGIÓN OCCIPITAL LADO DERECHO ASOCIADO A DOLOR SEVERO A LA DIGITOPRESIÓN. HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA EN ARCO DE CONCAVIDAD SUPERIOR Y LIGERAMENTE A LA IZQUIERDA DE 4.3 CM DE LONGITUD EN REGIÓN OCCIPITO PARIETAL DERECHA ASOCIADO A DOLOR MODERADO SEVERO A LA DIGITOPRESIÓN Y TUMEFACCIÓN PERILESIONAL. HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA DE 3.5 CM DE LONGITUD EN LIGERO ARCO DE CONCAVIDAD HACIA ARRIBA Y A LA IZQUIERDA EN REGIÓN INTERPARIETAL POSTERIOR ASOCIADO A TUMEFACCIÓN PERILESIONAL. HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA DE 4.5 CM DE LONGITUD EN LIGERO ARCO DE CONCAVIDAD HACIA LA IZQUIERDA Y ADELANTE EN REGIÓN PARIETAL POSTERIOR DERECHA ASOCIADO A DOLOR MODERADO SEVERO A LA DIGITOPRESIÓN Y TUMEFACCIÓN PERIELSIONAL. HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA DE 05 CM DE LONGITUD EN LIGERO ARCO DE CONCAVIDAD ANTERIOR Y A LA IZQUIERDA EN REGIÓN PARIETAL POSTERIOR IZQUIERDA ASOCIADO A SANGRADO ACTIVO, DOLOR MODERADO SEVERO A LA DIGITOPRESIÓN Y TUMEFACCIÓN PERIELSIONAL. HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA DE 3.7 CM DE LONGITUD EN LIGERO ARCO DE CONCAVIDAD ANTERIOR Y HACIA ABAJO EN REGIÓN PARIETO TEMPORAL IZQUIERDA ASOCIADO A DOLOR MODERADO A LA DIGITOPRESIÓN Y TUMEFACCIÓN PERILESIONAL. HERIDA CONTUSO CORTANTE SUTURADA DE 3.5 CM DE LONGITUD EN LIGERO ARCO DE CONCAVIDAD ANTERIOR EN REGIÓN TEMPORAL IZQUIERDA INMEDIATAMENTE POR ENCIMA DE PABELLÓN AURICULAR IZQUIERDO ASOCIADO A DOLOR MODERADO SEVERO A LA DIGITOPRESIÓN Y TUMEFACCIÓN PERILESIONAL. EQUIMOSIS VIOLÁCEA EN TODA LA EXTENSIÓN DEL TERCIO SUPERIOR DEL PABELLÓN AURICULAR IZQUIERDO ASOCIADO A TUMEFACCIÓN PERILESIONAL. MÚLTIPLES EQUIMOSIS POR DIGITOPRESIÓN EN REGIONES MASETERINA, SUBMAXILAR Y SUBMENTONIANA DERECHAS Y SIMILARES EN REGIÓN MASETERINO SUBMAXILAR Y MENTONIANA IZQUIERDAS. EQUIMOSIS VIOLÁCEA DIFUSA EN UN ÁREA DE 2.3 CM X 0.6 CM EN REGIÓN MENTONIANA MEDIA INMEDIATAMENTE DEBAJO DEL LABIO INFERIOR. EXCORIACIÓN UNGUEAL PEQUEÑA POR IMPRESIÓN EN REGIÓN NASOLABIAL DERECHA Y SIMILARES EN LABIAL SUPERIOR IZQUIERDA. EQUIMOSIS VIOLÁCEA DIFUSA EN REGIÓN INFRAORBITARIA DERECHA. EQUIMOSIS VIOLÁCEAS DIFUSAS POR CONTUSIÓN Y POR DIGITOPRESIÓN MÚLTIPLES EN AMBAS REGIONES INFRACLAVICULARES A PREDOMINIO IZQUIERDO ASOCIADO A TUMEFACCIÓN PERILESIONAL. EQUIMOSIS VIOLÁCEAS DIFUSAS MÚLTIPLES EN REGIÓN ANTERIOR DEL TÓRAX A PREDOMINIO DE LADO IZQUIERDO SIEDNO LA MAYOR DE 04 CM X 02 CM EN REGIÓN PARAESTERNAL IZQUIERDA. EQUIMOSIS MÚLTIPLES POR DIGITOPRESIÓN Y POR CONTUSIÓN DISPERSAS EN AMABAS EXTREMIDADES SUPERIORES SIENDO LA MAYOR DE 3.5 CM X 1.3 CM EN REGIÓN INTERNA TERCIO DISTAL DE BRAZO IZQUIERDO Y DE 3.2 CM X 02 CM EN REGIÓN EXTERNA TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZO DERECHO Y DE 2.5 CM X 02 CM EN REGIÓN INTERNA TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO. SE SUSPENDE LA EVALUACIÓN PORQUE PERITADA COMIENZA A PRESENTAR CEFALEA INTENSA Y VÓMITOS EN TRES OPORTUNIDADES. SE SUGIERE ACUDIR A HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA TRATAMIENTO OPORTUNO Y REALIZACIÓN DE PLACA TOMOGRÁFICA CEREBRAL.

CONCLUSIONES:

PARA PODER PRONUNCIARME SE REQUIERE DEL INFORME RADIOGRÁFICO DE CRÁNEO Y DEL INFORME TOMOGRÁFICO CEREBRAL.

RML N° 2021

OBSERVACIONES: DE RECIBIR ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VA
REMITIR LA HISTORIA CLÍNICA.
PERITAJE PRACTICADO POR MÉDICO JORGE LUIS TORRES SAA
DNI N° 41974795.
DOMICILIO LABORAL: JR. 28 DE JULIO 1114 – SEGUNDO PISO - HU
PERITAJE REALIZADO EN LA UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO.
MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGA

JORGE LUIS TO
Médico
CMP
DNI 41

"Año del bicentenario: 200 años de Independencia"

INFORME SOCIAL N° 100- 2021- MIMP- AURORA-UAIFVFS– SAU – T/T

DATOS GENERALES DE USUARIA 1:

- NOMBRES Y APELLIDOS : JUANA AGUIRRE CUELLAR
- DNI : 44887804
- EDAD : 40
- GRADO DE INSTRUCION : PRIMARIA INCOMPLETA
- SEXO : FEMENINO
- OCUPACION : AMA DE CASA
- DOMICILIO : AA.HH MORAS PAMPA MZ S LT 3-LAS MORAS -HUANUCO
- REFERENCIA : GRIFO ARIAS
- TELEFONO : 901936637
- FECHA DE EVALUACION : 19/04/2021

DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR:

- APELLIDOS Y NOMBRES : MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN
- DNI : 80163169
- EDAD : 46
- OCUPACION : AGRICULTOR
- DOMICILIO ACTUAL : MORAS PAMPA-HUANUCO
- REFERENCIA : AA.HH MORAS PAMPA MZ S LT 3-LAS MORAS -HUANUCO
- VÍNCULO CON LA VICTIMA : CONVIVIENTE
- TIPO DE VIOLENCIA : TENTATIVA DE FEMINICIDIO
  : TENTATIVA DE VIOLACION

II. MOTIVO DE EVALUACION:

Se conoce el hecho de violencia mediante PREFECTURA DE HUANUCO.
Durante la entrevista social la señora JUANA AGUIRRE CUELLAR (40) manifiesta que el día 14 de abril del 2021 a las 12:00 horas aprox. mientras cocinaba y se encontraba sola en el interior de su domicilio, apareció su cónyuge MACEDONIO GROVER EVARISTO FABIAN (46) con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas ; la cogió del cuello, a la vez que le insultaba palabras soeces y denigrantes, a la vez menciona la agraviada que su cónyuge quiso forzarla a tener relaciones sexuales, a lo que ella mostró negativa por tal motivo el presunto agresor cogió una comba con el cual le dio en la cabeza, escapando la usuaria pidió ayuda , su hija Lisbelia Evaristo Aguirre (22) se dio cuenta, pasando por ahí una moto taxi trasladó a la usuaria al centro de salud de las Moras donde fue atendida y posterior trasladada a la comisaria de Familia-Huánuco, quienes derivaron el caso a la DEPINCRI-HUANUCO y tomaron la denuncia con la calificación de tentativa de feminicidio.

IV. TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Entrevista.
- Visita domiciliaria. (domicilio de los familiares que actualmente le brindan alojamiento)
- Cuaderno de campo.
- Observación y escucha activa.

V. COMPOSICION FAMILIAR:

- La usuaria vive con sus dos hijas en el domicilio donde también habita el presunto agresor.
- Durante la intervención la usuaria indica que, desde la fecha de la agresión, se trasladó junto a sus hijas al domicilio de sus familiares ubicado en el comité 10, Santa Rosa Alta- Aparicio Pomares- Huánuco, debido al temor de ser agredida nuevamente por su conviviente.
- Los familiares indican que entienden la situación por la que atraviesa la Sra. JUANA AGUIRRE CUELLAR (40), y que le brindaran alojamiento por el tiempo que sea necesario.

(*) se indica el nombre de los familiares en la sección "REDES DE SOPORTE FAMILIAR" del presente informe.

Dinámica Familiar:

- Usuaria conforma una familia nuclear, con dinámica disfuncional.
- La usuaria indica que lleva 23 años de convivencia con el presunto agresor y que producto de dicha relación tuvieron 2 hijas: Lisbelia Evaristo Aguirre (22), F.V.E.A (12), quienes habrían presenciado múltiples hechos de violencia física y psicológica en su agravio.
- La usuaria indica que el presunto agresor consume frecuentemente bebidas alcohólicas y es en esos momentos cuando los hechos de violencia se intensifican.
- La usuaria indica que el presunto agresor en reiteradas oportunidades le amenaza con matarla o hacerle daño. Ella relata *"él siempre me dice te voy a matar, te voy a matar y justamente el día 14 casi me mata, casi cumple lo que siempre dice. También me dice que si le dejo me va a matar"*.
- La usuaria indica que los hechos de violencia mayormente son porque él la cela de manera infundada, por lo que no deja que la usuaria trabaje. *Ella relata "me cela en vano, con quien sea, yo no puedo salir, porque si tomo una moto ya dice que tengo un amante bajajtero, no quiere que trabaje y si trabajo no quiere que me demore, una vez mi hermano que vive en puelles me dio trabajo, y mi pareja me saco de ahí porque dice que tengo amantes, que las mujeres de puelles salen con hombres, con gente de mal vivir, por todo eso no me deja trabajar."*
- La usuaria indica que, en varias oportunidades el presunto agresor le ha forzado a mantener relaciones sexuales.
- *La Srta.* Lisbelia Evaristo Aguirre (22), hija de la presunta agraviada, manifiesta que desde niña vio cómo su progenitor ejercía violencia física y psicológica en contra de su progenitora y que ello le ha afectado a ella y a su hermana en su vida cotidiana. Ella relata *"desde muy chiquita yo he visto como mi papá le tiraba puñetes, patadas, le hacia problemas, la celaba de la nada, le decía que ella le había malogrado su vida, que era una pérdida de tiempo, yo vivía traumada escapándonos de mi papa, mi hermanita también ha visto y ella es como si estuviera en otro mundo, es distraída, no se le nota normal, por eso nosotras pedimos ayuda psicológica"*.
- *La Srta.* Lisbelia Evaristo Aguirre (22), hija de la presunta agraviada, indica que cada vez que sucedían las agresiones en agravio de su progenitora, su progenitor la buscaba y le pedía perdón prometiendo que no volvería a ejercer violencia contra su progenitora y al final terminaban retomando la relación. Ella relata *"cuando mi papá le pegaba a mi mamá, nos escapábamos de la casa y nos íbamos a otros familiares, y después venía mi papa buscando a mi mamá y le pedía perdón, que ya nunca más le iba a pegar, y de nuevo volvían, yo no quería, a veces prefería quedarme con mi abuela, he vivido cosas muy feas desde niña."*
- *La Srta.* Lisbelia Evaristo Aguirre (22), hija de la presunta agraviada, indica que ella también escucha las amenazas que su progenitor le dice a su progenitora. "te voy a

matar, que me importa si denuncias, yo voy a archivar todas las denuncias, si me dejas te voy a matar."

- *La usuaria y su hija, mencionan que no es la primera vez que denuncian. Siendo uno de los más recientes el día 10/04/2021, cuando el presunto agresor agredió de manera física y psicóloga a las antes mencionadas, quienes interpusieron la denuncia en la Comisaria de Familia- Huánuco el día 11/04/2021.*
- La usuaria y su hija, indican que tiene miedo al agresor. *Ellas relatan" el 11 de abril, le denunciamos, pero a él no le importa, nos da miedo, ese día que le tiraba con el combo podía haber matado a mi mamá, a mi también ya me ha agredido antes hasta me ha amenazado de muerte. Nos da miedo porque anda buscándonos"*
- La usuaria y su hija, indican que el presunto agresor es conocido en su barrio por los vecinos, como una persona violenta, asimismo manifiestan que tiene antecedentes de denuncias por otras personas. *Ellas relatan "los vecinos lo conocen, es violento, ha tenido problemas con otras personas, a mis familiares también les insulta, les dice alcahuetes."*
- *La Srta.* Lisbelia Evaristo Aguirre (22) relata *"aparte que no deja trabajar a mi mama por celos, él hace problemas cuando tiene que aportar en la casa, por eso yo trabajo desde más joven para poder estudiar, porque él no le importaba nada, así he podido terminar la secundaria".*

Situación de Salud: La señora JUANA AGUIRRE CUELLAR (40) cuenta con SIS en el centro de Salud –Las Moras. La usuaria indica que el día de la agresión fue atendida de emergencia en ese mismo establecimiento, asimismo refiere que, con el apoyo de sus familiares, se realizó de manera particular una tomografía, debido a las lesiones ocasionadas por el hecho de violencia vividas. La usuaria y su hija solicitan atención psicológica.

Vivienda: La vivienda donde vivía juntamente con el agresor, según indica la usuaria, es rústico, no cuenta con todos los servicios básicos, su vivienda es insegura y está como propiedad del presunto agresor.

La vivienda donde es alojada por sus familiares, a partir del último hecho de violencia, es de material noble, y cuenta con servicios básicos, a la vez le proporcionaron una habitación durante el tiempo que sea necesario para que la usuaria y sus hijas puedan permanecer.

Situación Económica: La señora JUANA AGUIRRE CUELLAR (40) menciona que no trabaja debido a que el presunto agresor se lo impide.

Educación: La señora JUANA AGUIRRE CUELLAR (40) cursó estudios hasta 2º grado de primaria.

CONCLUSIONES:

-La señora MARIA LUCINDA SOLORZANO NOREÑA (41) ha sido presunta víctima del DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – TENTATIVA DE FEMINICIDIO, en tal sentido después de haber realizado la evaluación social se encontrarían en RIESGO SEVERO ya que se detectaron factores que ponen en riesgo la salud, tranquilidad y bienestar de la misma.

FACTORES DE RIESGO:

De las presunta afectada:

- presentan vulnerabilidad por su condición de género.
- Dependencia económica y emocional.
- Presentan Síndrome de Indefensión.
- Presenta lesiones graves, tentativa de feminicidio.
- Presentas conductas de temor frente al presunto agresor.

Del presunto agresor:

- Ha perpetrado hechos de violencia que causaron lesiones en contra de las presunta agraviada.
- Muestra conductas de desprecio y falta de arrepentimiento frente a la presunta agraviada.
- Presenta conductas agresivas y machistas.
- celos excesivos.
- Realiza actos de violencia física y psicológica en presencia de sus hijas.
- Negativa rotunda a la separación.
- Cuenta con denuncias anteriores por violencia familiar.
- Consumo frecuente de alcohol.
- Tiene acceso a la usuaria.
- Realiza amenazas de muerte.
- Ha forzado a la presunta agraviada a tener relaciones sexuales.

REDES DE SOPORTE FAMILIAR:

Se identifica como red de soporte familiar de la usuaria a:

- Hija: Lisbelia Evaristo Aguirre- 901936637
- Tia: victoria Cuellar Geronimo- 941116758
- Prima: Silvia Mallqui Cuellar- 917378143
- Hermano: Nestor Aguirre Cuellar - 927180374
- Cuñada: Hermelinda Nieto -901541574

I. RECOMENDACIONES:

- Se sugiere se haga de conocimiento a las autoridades correspondientes
- Se sugiere **otorgar medidas de protección** a la usuaria a fin de salvaguardar su integridad tanto física como emocional.
- Se sugiere como medida de protección el cese de todo tipo de violencia en agravio de la usuaria.
- Se sugiere como medida de protección el impedimento de acercamiento a la agraviada.
- Se sugiere como medida de protección la prohibición de comunicación con la agraviada.
- Se sugiere como medida de protección el retiro del domicilio del presunto agresor del domicilio de la agraviada.
- Se sugiere que la agraviada y sus hijas reciban atención psicológica especializada
- Se sugiere que el presunto agresor reciba tratamiento reeducativo.
- Se sugiere que la comisaria realice rondas y patrullaje alrededor de la zona y vivienda de la usuaria.
- Se sugiere otorgar como medida de protección la asignación económica de emergencia en favor de la menor de iniciales F.V.E.A (12),
- Se sugiere **otorgar medidas cautelares a la usuaria** como, la suspensión de la patria potestad que pudiera tener el presunto agresor, en consecuencia, se otorgue la tenencia solo a favor de la madre biológica de la menor F.V.E.A (12).
- Se sugiere **otorgar medidas cautelares** como solicitar la asignación anticipada de alimentos a favor de su menor hija F.V.E.A (12).
- Se sugiere intervención profesional especializada y seguimiento social.

Es cuanto informo para los fines pertinentes.

INDIRA PAOLA MENDOZA PORRAS
TRABAJADORA SOCIAL
SAU HUANUCO

109
113
ciento trece

CARPETA FISCAL N° 20066014505-2021-463-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LISBELIA EVARISTO AGUIRRE

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:15 horas del día 05 de noviembre de 2021, presente el Fiscal Adjunto Provincial **Guiller Rodrigo Malqui Sebastian**, de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con correo electrónico gmallquidj@mpfn.gob.pe, con teléfono celular 943666850, la Asistente Administrativo Sherlly Graciela Minaya Santiago, con correo electrónico sherllyminaya2709@gmail.com; diligencia que se lleva acabo conforme a lo ordenado de la Providencia N.° 01, de 14 de octubre de 2021; conforme se detalla a continuación:

DATOS DE LAS PARTES PROCESALES

A) Datos del testigo

NOMBRES Y APELLIDOS	LISBELIA EVARISTO AGUIRRE
Documento de Identidad	79217338
Fecha de Nacimiento	02 de junio de 1999
Lugar de Nacimiento	Churubamba – Gelgash - Huánuco
Nombre de los Padres	Juana y Macedonio
Grado de Instrucción	Secundaria Completa
Ocupación	Estudiante
Ingreso Mensual	No tiene
Domicilio Real	AA.HH. Moras Pampa Mz S Lt 3 - Huánuco
Correo electrónico	lisbeliaea@gmail.com
Teléfono Celular	901936637

B) Datos de la abogada de la agraviada

ABOGADA DEFENSORA	ZAIRA LORENA RAMIREZ ALVAREZ
REGISTRO	CAH N° 2054
Telefono Celular	962826744
Correo electronico	zairaramirez011037@gmail.com

Se deja constancia que la presente diligencia se lleva a cabo mediante el aplicativo tecnológico Google Meet, autorizado por la Fiscalía de la Nación, dado al estado de emergencia decretado por Ejecutivo por la emergencia sanitaria de propagación de COVIT 19; garantizándose el derecho de defensa de las partes procesales.

En este estado el señor Fiscal Adjunto Provincial que interviene procede a informar de las obligaciones y derechos que le asisten como testigo, de conformidad con lo establecido por el artículo 163° del Código Procesal Penal; a lo que el declarante indica haber comprendido a cabalidad; diligencia que se desarrolla de siguiente manera:

1. **Preguntado diga: ¿SI PARA LA PRESENTE REQUIERE DE UN ABOGADO DEFENSOR? Dijo:** Que, si se encuentra presente la abogada Zaira Lorena Ramirez

Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huánuco

Alvarez.

2. **Preguntado diga: ¿SI CONOCE AL INVESTIGADO MACEDONIO GROVER EVARISTO FAVIAN DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O FAMILIARIDAD TIENE CON DICHA PERSONA? Dijo:** Que, si lo conosco es mi papa.

3. **Preguntado diga: ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE JUANA AGUIRRE CUELLAR DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O FAMILIARIDAD TIENE CON DICHA PERSONA? Dijo:** Que, si lo conosco es mi mama.

4. **Preguntado diga: ¿CON QUIENES VIVES? Dijo:** Que, actualmente vivo en la casa de mis padres, tengo una hijita, en la casa de mis padres tengo mi cuarto donde vive con su hijita y mi mamá tambien vive ahi.

5. **Preguntado diga: ¿CUAL ES LA DIRECCIÓN DEL DOMICILIO DONDE ACTUALMENTE ESTAS VIVIENDO? Dijo:** Que, es AA.HH. Moras Pampa Mz S Lt 3 - Huánuco.

6. **Preguntado diga: ¿QUIENES MAS VIVEN EN ESA VIVIENDA Y DETALLAME EN QUE AREAS DE LA CASA? Dijo:** Que, solo vivimos los de la familia mi mama, mi papa, mi hermanita y yo, y mi hijita; actualmente solo estamos viviendo mi mama, mi hermanita, mi hijita, y yo porque actualmente mi papa se encuentra en el penal.

7. **Preguntado diga: ¿PORQUE RAZÓN SE ENCUENTRA TU PAPÁ EN EL PENAL? Dijo:** Que, esta por desobediencia a la autoridad no cumplio la orden de alejamiento que le dieron a mi mama.

8. **Preguntado diga: ¿DONDE TE ENCONTRABAS EL DÍA 14 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 12:00 HORAS APROXIMADAMENTE? Dijo:** Que, en esos meses los problemas estaban interdiario; y ese dia yo tenia examen y me fui en mi vecina que esta a tres o cuatro metros de distancia; de un momento a otro escuche voces y era la voz de mi mama y dije que estra pasando, sali del examen y ahi vi primero a mi papa escapandose yo no sabia que hacer si seguirle a mi papá, entonces fui en mi mama y estaba saliendo todo bañado de sangre y quede en show no sabia que hacer, mis vecinos gracias a dios no se cual de mis vecinos llamo a un bajaj para que le lleve de emergencia a mi mamá y como yo estaba en examen tenia que volver, entonces envie a mi mamá con mi hermanita le dije llevale a mamá y yo cuando termino mi examen voy a ir con ustedes; luego no termine ni el examen tambien porque me sentia mal y dije mejor voy con mi mama porque no sabia que tan grabe estaba ya que estaba lleno de sangre la cabeza y no sabia que tan grabe estaba y cuando fui al hospital ya estaba mi tia, mi tio porque mi hermanita ya les habia llamado y luego llegaron mas familiares.

9. **Preguntado diga: ¿CUAL ES EL NOMBRE DE TU HERMANA? Dijo:** Que, se llama Flor Vanesa Evaristo Aguirre, tiene 12 años.

10. Preguntado diga: ¿COMO SE LLAMA TU VECINO DONDE FUISTE A DAR TU EXAMEN? Dijo: Que, Betty Bonilla Lino, es la abuelita de mi hijita.

11. Preguntado diga: ¿A QUE CENTRO DE SALUD LE LLEVARON A TU MAMA PARA QUE LE ATIENDAN? Dijo: Que, a Moras lo mas cerca a mi casa porque estaba sangrando demasiado y el bajaj no quizo llevarlñe a Hermilio Valdizan porque estaba sangrando demasiado.

12. Preguntado diga: ¿QUE PASO CON TU PAPA DESPUES DE LOS HECHOS? Dijo: Que, se escapo, ese dia que fuimos a denunciar lo buscamos duro pero no lo encontramos donde se habria escapado.

13. Preguntado diga: ¿SABES LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS VECINOS QUE ESTABAN AL MOMENTO DE LOS HECHOS? Dijo: Que, varias personas estaban viendo ya que mi mamá salio diciendo vecinas auxilio; cerca de mi casa esta la vecina Amelia su apellido creo es Berrios, tambien estaba la vecina Celia, Maria, Yenni y tambien la abuelita de mi hijita, ellos estaban observando y no querian auxiliar porque siempre pelean.

14. Preguntado diga: ¿SABES CON QUE OBJETO LE GOLPEO TU PAPA A TU MAMA? Dijo: Que,si le golpeo con una comba, cuando fui a ver a mi mamá salio gritando vecinos auxilio agarrado la comba diciendo con esto me ha golpeado vecinos auxilio.

15. Para que diga ¿QUE MAS TE COMENTO TU MAMÁ? Dijo: Que, en ese momento no me dijo nada mi mamá porque estaba mal, luego de eso me conto que mi papá llego borracho y se sentó y como le vio tranquilito le dijo voy hacer el almuerzo y estaba calladito, mi papá le dijo si si cocina, luego entro y le dijo hoy si te mueres mamita hoy es tu día; creo que el habria planeado todo porque incluso la comba estaba en la cocina agarro y le dijo ahorra si te mueres, pero antes habia intentado tener relaciones pero mi mamá no quizo porque estaba borracho y anteriormente había tenido problemas; tambien estaba renegando porque tu eres una puta como si te acuestas con otro, por todo eso estaba haciendo problema y por eso mi mamá no quizo nada y le dijo ha no quieres nada conmigo ahora si te mueres; pero mi mama me dijo que no se habia dado cuenta que primero le estaba golpeando su pecho y se trataba de defender, entre ellos se estaban peleando y en eso agarro la comba y no se como se salvo. Mi mamá me dice que se salvo porque grito auxilio y mi papá solto la comba y se escapo.

16. Para que diga ¿CUAL ERA EL MOTIVO POR EL CUAL TU MAMÁ Y TU PAPÁ SE PELEABAN? Dijo: Que, por celos doctor, el a mi mamá le dice que es puta, que si mi mamá va a puelles ya dice que está con el molientero con el papero, hasta con los vecinos, con cualquier persona que se habla o conversa mi papá ya decia que etsaba, todo eso.

17. Para que diga ¿SI ES LA PRIMERA VEZ QUE TU MAMA SUFRE UNA AGRESION O SI ANTERIORMENTE YA SUFRIA? Dijo: Que, desde pequeña he vivido viendo como mi papá le golpea a mi mamá.

18. Para que diga ¿SI ANTERIORMENTE A DENUNCIADOS LOS ACTOS DE AGRESIÓN? Dijo: Que, cuando estaba pequeña mi mama decia que tenia miedo que no sabia como era eso; pero en el 2016 o 2017 habría puesto una denuncia pero no recuerda bien.

19. Para que diga ¿LAS VECES QUE TU PAPÁ AGREDIO A TU MAMÁ LO HACIA SANO O BAJOS LOS EFECTOS DEL ALCOHOL? Dijo: Que, si le pegaba cuando estaba borracho y cuando estaba sano, pero mas le golpeaba cuando estaba borracho.

20. Para que diga ¿QUIEN ERA EL SOSTEN DE LA CASA, QUIEN CUBRIA LOS GASTOS? Dijo: Que, mi mamá siempre tejia chompas asi, y mi papá a veces le daba cuando mi mamá le pedia 20 soles asi, mas mi mamá nos daba cuando necesitaba.

21. Para que diga ¿CUANTOS HERMANOS SON? Dijo: Que, solo dos yo y mi hermanita.

22. Para que diga ¿SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? Dijo: Que,

Se deja constancia que el Acta de declaración el Fiscal Adjunto Provincial y la Asistente Administrativo; manifestando su conformidad la declarante y el abogado, por lo que se concluye la presente diligencia virtual siendo las 12:05 horas del día de la fecha y la grabación también estamos dando por concluida.

Guiller R. Malqui Sebastián
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco

Sherlly G. Minaya Santiago
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
SD FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - SEGUNDO DESPACHO

CARPETA FISCAL N° 20066014505-2021-463-0

DECLARACION DEL INVESTIGADO MACEDONIO GROVER EVARISTO FABÍAN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:35 horas del día 14 de diciembre de 2021, con la presencia del Magistrado **Guiller Roberto Mallqui Sebastian Fiscal Adjunto Provincial** de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con correo electrónico gmallquidj@mpfn.gob.pe, la Asistente Administrativo, con correo electrónico sherllymmaya2709@gmail.com; diligencia que se lleva a cabo conforme a lo ordenado en la Disposición N° 01, mediante el **aplicativo tecnológico Google Meet**, autorizado por la Fiscalía de la Nación, debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19 decretado por Ejecutivo, a fin de garantizar la vida y salud de las partes procesales cuidando que se garantice el derecho defensa; conforme se detalla a continuación:

DATOS DE LAS PARTES PROCESALES

A. Datos del investigado

NOMBRES Y APELLIDOS	**MACEDONIO GROVER EVARISTO FABÍAN**
Documento de Identidad	80163169
Fecha de Nacimiento	12 de setiembre de 1965
Nombre de sus Padres	Pedro y Custodia
Lugar de Nacimiento	Tipsa – Panao – Pachitea - Huánuco
Domicilio Real	Centro Poblado de Tipsa – Panao – Pachitea - Huánuco
Ocupación	Agricultor
Ingreso Mensual	S/. 600.00
Grado de Instrucción	Iletrado
Hijas	Lisbelia Evaristo Aguirre (22 años) y Flor Evaristo (12años)
Teléfono Celular	No tiene
Correo Electrónico	No Tiene
Abogado Defensor	**LISBETH ERIKA HUACCHA GONZALES**
Registro	CA.A N.º 3820
Domicilio Procesal	Jr.Crespo Castillo N° 820 - Huánuco
Correo Electrónico	**966840182**
Teléfono Celular	ihuacchagonzales@gmail.com

B. Datos de la Abogada de la parte agraviada

Jirón San Martin Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

120 cuato veinte

Abogado Defensor	ZAIRA LORENA RAMIREZ ALVAREZ
Registro	CA.A N.º 2054
Domicilio Procesal	Jr. los Girasoles S/N al Costado de la Comisaría de Amarilis - Huánuco
Correo Electrónico	962826744
Teléfono Celular	zairaramirez011037@gmail.com

Se deja constancia que la presente diligencia se lleva a cabo mediante el aplicativo tecnologico Google Meet, autorizado por la Fiscalía de la Nación, dado al estado de emergencia decretado por Ejecutivo por la emergencia sanitaria de propagación de COVIT 19; garantizándose el derecho de defensa de las partes procesales.

En este estado el señor Fiscal Provincial que interviene procede a informar de las obligaciones y derechos que le asisten como investigado, de conformidad con lo establecido por el artículo 71°del Código Procesal Penal; a lo que el declarante indica haber comprendido a cabalidad; diligencia que se desarrolla de siguiente manera:

1. **Preguntado diga: ¿SI PARA LA PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE UN ABOGADO DEFENSOR? Dijo:** Que, si está presente mi abogado Lisbeth Erika Huaccha Gonzales cuyos datos fueron consignados líneas arriba.

2. **Preguntado diga: ¿USTED DESEA DECLARAR SI O NO? Dijo:** Que, no, voy a guardar silencio y voy a soliticitar la terminación anticipada.

Se deja constancia que firma el Acta de declaración el Fiscal Adjunto Provincial y la Asistente Administrativo; manifestando su conformidad la declarante y el abogado, por lo que se concluye la presente diligencia virtual siendo las 16:00 horas del día de la fecha y la grabación también estamos dando por concluida.

Guillen R. Mallqui Sebastián
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco

Sherlly G. Minaya Santiago
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - SISTEMA FISCAL
5ta FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 015506-2021-PSC

SOLICITADO POR : 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 2223-2021
TIPO : EVALUACION PSICOLOGICA

I. FILIACION

APELLIDOS:	AGUIRRE CUELLAR,
NOMBRES:	JUANA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	Peru,Huanuco, Huánuco, AMARILIS
FECHA DE NACIMIENTO:	07/09/1980
EDAD:	41 Años
ESTADO CIVIL:	Ex-Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION:	Primaria Incompleta
OCUPACION:	Ama de Casa
RELIGION:	Evangelista
DOMINANCIA:	Diestro
PROCEDENCIA:	COMISARIA DE HUANUCO
DOMICILIO:	AH MORAPAMPA Mz s Lt 3 Moras
INFORMANTE:	Examinada
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 44887804
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UNIDAD MÉDICO LEGAL II - HUANUCO / 10-12-2021

Usuario de impresión: myesica Fecha y hora de impresión: 13-12-2021 12:48

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Psicólogo(a): Buenas tardes
Agraviado(a): Buenas tardes doctor
Psicólogo(a): Yo soy el psicólogo Fredy Saul Aquino Gonzales trabajo aquí en la Unidad Medico Legal de Huánuco, mi trabajo consiste en conversar con niñas, adolescentes y mujeres que vienen a contar cosas que les ha pasado, hoy día 10 de Diciembre del 2021, vamos a conversar contigo, para lo cual quiero que sepa, que todo lo que vamos a conversar tiene que ser toda la verdad, de esa manera yo voy a poder entender y comprender que es lo que realmente ha pasado ya, brindame sus datos completos
Agraviado(a): Juana Aguirre Cuellar
Psicólogo(a): ¿Tiene hijos?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuantos hijos?
Agraviado(a): Dos
Psicólogo(a): ¿Señora Juana que edad tiene?
Agraviado(a): El otro mayor tiene 22 años, el otro menor 12 años
Psicólogo(a): ¿Usted cuantos años tiene?
Agraviado(a): Yo 41 ya creo tengo
Psicólogo(a): ¿Cuéntame a que te dedicas, estos días que estas haciendo que haces?
Agraviado(a): Ahorita estaba trabajando, en restaurante, el mi hermano en Puelles comida vende en el estaba trabajando
Psicólogo(a): ¿Estas trabajando en restaurante de tu hermano?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Donde queda el restaurante?
Agraviado(a): En puelles
Psicólogo(a): ¿Haber cuéntame en tu horario en que consiste tu trabajo?
Agraviado(a): De las 6 hasta 4 y media trabajo horario

Psicólogo(a): ¿Con quien estas viviendo?
Agraviado(a): Dos con mis hijas
Psicólogo(a): Señora Juana usted sabe cual es el motivo porque esta aquí?
Agraviado(a): Si tengo problemas y tengo hoy día audiencia
Psicólogo(a): Me vas a contar todo lo que recuerdas del problema que has tenido
Agraviado(a): Ya
Psicólogo(a): ¿Cuando, donde, en que lugar lo que recuerdas yo te escucho, cuéntame?
SE REANUDA LA ENTREVISTA POR FALLAS DEL AUDIO :
Psicólogo(a): Buenas tardes
Agraviado(a): Buenas tardes doctor
Psicólogo(a): Yo soy el psicólogo Fredy Saul Aquino Gonzales trabajo aquí en la Unidad Medico Legal de Huánuco, mi trabajo consiste en conversar con niñas, adolescentes y mujeres que vienen a contar cosas que les ha pasado, hoy día 10 de Diciembre del 2021, vamos a conversar contigo, para lo cual quiero que usted me brinde sus datos completos
Agraviado(a): Ya doctor
Psicólogo(a): ¿Tus nombres brindame?
Agraviado(a): Juana Aguirre Cuellar
Psicólogo(a): ¿Que edad tiene señora Juana?
Agraviado(a): 41
Psicólogo(a): ¿Cuantos hijos tiene?
Agraviado(a): Dos
Psicólogo(a): ¿De que edades?
Agraviado(a): Uno de 22 el mayor, el menor 12 años tiene
Psicólogo(a): ¿Cuéntame un poquito a que te dedicas que haces, en que consiste?
Agraviado(a): Yo estoy trabajando en mi hermano, en restaurante, tiene mi hermano restaurante en Puelles en ahí estoy ayudando
Psicólogo(a): Recuerda que todo lo que vamos a conversar tiene que ajustarse a la realidad ya, tienes que ser sincera para yo poder entender y comprender que es lo que realmente ha pasado
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Usted sabe cual es el motivo porque esta aquí?
Agraviado(a): Tengo problemas con mi ex esposo y tengo audiencia hoy día
Psicólogo(a): ¿El problema que has tenido, me vas a contar cuando ha pasado, quienes han estado presente, que cosas ha pasado todo lo que tu recuerdas, cuéntame yo te escucho
Agraviado(a): El 14 de Abril hemos tenido problemas, mi esposo me ha pegado con combo, me dice me estas engañando diciendo, en un momento cuando estoy cocinando me agarrado con combo, yo estaba cocinando, yo primerito habia lavado de mi vecino su ropa y las 12 del medio día salí, saliendo estaba lavando, estaba cocinando, entonces ya para mis hijas estaba cocinando,el estaba mareado un poco, de ahí en su carro estaba, de ahí estaba empezando yo a cocinar, de ahí entra de su carro bajando, entro adentro en mi cocina me agarra de un momento, tu me estas engañando quien, con quien estas, quien es tu marido ahora vas a decirme, diciendo me agarra, diciendo me agarra, primerito me estaba aplastando de cuello, ahora si vas diciendo, ahora me vas avisar, ahora si, quien es tu marido, quien es me dice, con quien me engañas diciendo, me estaba aplastando de mi cuello así en el piso ya, me estaba haciendo revolcar, de ahí no se, ahora si te voy a matar, tu , yo le digo que cosa te voy decir lo que no es , aunque me matas yo no te voy a decir, que cosa te pasa le digo, entonces agarra combo ya , yo estaba, tenia combo también ahí, yo le he visto, rápido yo estaba cocinando y combo agarra, con eso ya ahora vas a morir, diciendo me da , me da combasos, varios combasos me da , de ahí mi hija no estaba, mi hija el otro estaba dando examen, estaba estudiando el mayor, el menor hemos lavado los dos juntos, hemos lavado de mi vecino su ropa, ahí hemos salido los dos y el otro se ha desaparecido el menor mi hija, ha desaparecido por ahí se ha ido a jugar con amiguitas y solito yo estaba cocinando, cuando estoy cocinando así me agarra ahora si tu no quieres avisarte, tu me engañas me dice, así diciendo me agarrado a combasos ya y así de ahí no esta mis hijas pues, mis hijas no esta en mi lado, sólita estaba y de ahí puro sangre ya, he pedido auxilio, no he podido ya, he sentido mal perdida de sangre, no he podido hablar ya, despacito no mas he dicho he pedido auxilio, tres veces creo, he dicho auxilio, auxilio, despacito ya, entonces por eso se escapado, el votando combo se ha ido, habrá dicho vecinos ha escuchado, se ha ido votando combo, por afuera se ha salido, yo también no se ya, doble, doble me he quedado, por su atrás he salido, ayudame diciendo, diciendo y vecinos me han visto varios, vecino me ha visto que estoy sangre, me han visto varios vecinos, como tres, me ha visto vecinos cuando he salido en la puerta estaba sangre y así, el se ha escapado , no podía agarrar nadies de ahí

Psicólogo(a): ¿Algo mas que me quieras contar?
Agraviado(a): Mas primero también así en iglesia, que andaba así me golpeaba siempre, el tomaba ya, un poco tomaba ya, llegaba en casa, siempre así hemos vivido así, todo el año hemos vivido así, no mas, mis hijas también cansada ya, porque no te separas, porque no te apartas mamá me decían, yo como voy a vivir, donde voy a vivir diciendo, por mis hijas paraba discutiendo también, volvía en mi casa vuelta siempre, entonces en un día en mi casa ya volvía
Psicólogo(a): ¿Señora Juana este problemas que has tenido, me dices que fue el 14 de Abril de que año?
Agraviado(a): Si, es este año
Psicólogo(a): ¿En que lugar paso el problema?
Agraviado(a): Eso en Moras pampa en mi casa
Psicólogo(a): ¿Quienes estaban en tu casa ese dia?
Agraviado(a): Yo sólita estaba, mis hijas el otro estaba haciendo su tarea
Psicólogo(a): ¿Donde estaba haciendo su tarea?
Agraviado(a): Tiene su bebe ahí, de su bebe, su padre ahí estaba, nosotros no tenemos nada, entonces en ahí ah ido a dar su examen
Psicólogo(a): ¿Tu me dices que estaba haciendo su tarea, donde estaba haciendo su tarea?
Agraviado(a): Tiene bebe ya de eso en su casa, de su papá
Psicólogo(a): ¿En su casa de su papá?
Agraviado(a): Si, tiene bebe ya mi hija, tiene ya un bebe, de su hijita en su papá
Psicólogo(a): ¿A que distancia de tu casa esta?
Agraviado(a): Eso esta a 3 metros así estará
Psicólogo(a): ¿3 metros?
Agraviado(a): Si mas arribita
Psicólogo(a): ¿Tu hija con quien estaba ahí?
Agraviado(a): Estaba con su suegra, no es suegra no vive el también, con esa gente con su mamá todos estaban ahí
Psicólogo(a):¿Como se llama tu hija?
Agraviado(a): Lizberia
Psicólogo(a): ¿Que edad tiene?
Agraviado(a): 22, si estaba haciendo su examen ese día
Psicólogo(a): ¿Tu otra hija donde estaba?
Agraviado(a): Ese conmigo se había ido lo que he lavado ropa y yo entrado a cocinar en mi cuarto y se ha desparecido donde, con amiguitas se habrá ido no estaba
Psicólogo(a):¿No estaba?
Agraviado(a): No
Psicólogo(a): ¿Ya en que parte de tu casa, cuantos ambientes tu tienes en tu casa?
Agraviado(a): Cuartos
Psicólogo(a): ¿Cuantos cuartos, cuantos ambientes?
Agraviado(a): Si 3 cuartos tengo
Psicólogo(a): ¿Ya y eso lo que tu me dices, cuando el apareció y lo que paso, que te agarro de acá?
Agraviado(a): En mi cocina
Psicólogo(a): ¿Que estabas haciendo tu en tu cocina?
Agraviado(a): Yo estaba cocinando , estaba friendo mis pollos
Psicólogo(a): ¿Ya cuando el llega, me dices que estaba ahí?
Agraviado(a): Si en un carro , afuera estaba sentado, así mareado un poco
Psicólogo(a): ¿En que estaba sentado?
Agraviado(a): En carro, si ahí estaba sentado
Psicólogo(a): ¿De quien es el carro?
Agraviado(a): El mismo ha tenido y ahí estaba sentado
Psicólogo(a): ¿El llego con el carro o estaba sentado?
Agraviado(a): Estaba sentado un poco mareado estaba
Psicólogo(a): ¿Que hora era?
Agraviado(a): Era las 12 ya
Psicólogo(a): ¿12 del medio día?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuando el llega que dice?
Agraviado(a): Me dice calladito me ha pedido comida primerito, tengo hambre ya diciendo habido en la mañana sobras, entonces yo haciendo calentar eso come, recién estoy cocinando diciendo,

he lavado ropa yo también diciendo he dado y a comida, en un momento ya me agarra
Psicólogo(a): ¿De donde te agarra?
Agraviado(a): En mi cocina cuando estoy cocinando pues
Psicólogo(a): ¿En que parte te agarra?
Agraviado(a): Me agarra así de cuello, por acá morateado
Psicólogo(a): ¿Que ha hecho usted cuando te agarrado?
Agraviado(a): Que cosa te pasa, le he dicho, que cosa te pasa, estas jugando, yo pensaba que esta jugando así, sin decir nada mas, ahora si vas a morir ahora si, con quien me engañas quien es tu marido diciendo me ha dado, así agarrando diciendo de acá (indica su cuello), me esta agarrando y yo también estoy defendiendo, en el piso ya me esta haciendo revolcar de acá aplastando de mi cuello, con su rodilla esta aplastando, entonces no he podido defender sólito pues, tu no quieres avisar, tu me engañas dice y yo trabajaba, entonces cuando trabajaba me celaba y yo tengo que trabajar, el no me daba para mi diario, el borrachando así trabajaba, trabajaba, para que toma no mas, se va ya viernes, sábado, dos , tres días se iba a tomar, perdia plata, entonces yo tenia que trabajar, ahorita donde estoy trabajando, he trabajado a mi hermano le ayudado
Psicólogo(a): ¿Ya que mas paso, me dices que estabas en el piso?
Agraviado(a): Si ahi me esta aplastando, ahora vas a morir yo le dije entonces, que cosa también hazme, aunque se amarrame, yo lo que es, que cosa voy a decir, acaso voy a decir que me mates le he dicho pues, yo no puedo decir por nadie, tu que cosa me harás no se, yo no voy decir lo que no es, como voy decir he dicho, ahora has hablado, de ahí tu hablas no diciendo combo no se donde estaba teniendo, no he visto combo, combo ya le agarrado, tu no avisas ahora si vas a morir hoy día me dice, diciendo con combo ya me da
Psicólogo(a): ¿Ya pero de donde agarro la comba?
Agraviado(a): No se estaba teniendo ya, ya habia alistado ya, pero yo apurado estaba cocinando para salir mis hijas, hambre ya diciendo, las 12 ya era, estoy cocinando, he tenido combo, con combo ya me da
Psicólogo(a): ¿Donde te ha dado?
Agraviado(a): Por mi cabeza, por acá
Psicólogo(a): ¿Cuantas veces te ha dado?
Agraviado(a): Como 7 creo que , 7 combos y una acá chinchon, ahorita no desaparece, no ha reventado el chinchon
Psicólogo(a): ¿7 combasos te ha dado?
Agraviado(a): Si, por acá cicatriz tengo
Psicólogo(a): ¿Que hiciste tu cuando te estaba haciendo eso?
Agraviado(a): Como
Psicólogo(a): ¿Cuando estaba el eso, que hiciste?
Agraviado(a): Estaba gritando pues, pero no he podido, doble se ha hecho mi cara, doble, y para eso por acá se ha bajado mi cabeza, no he podido ya hablar, le he dicho despacito no mas auxilio, auxilio, le he dicho, no he podido, parece doble, doble, así mi cara, no he podido he tiritado, he dicho auxilio, auxilio diciendo despacito, pero el ha pensado que esta escuchando vecinos, diciendo se ha ido, votando combo se ha ido, por afuera se ha venido, no se doble, doble me ha hecho, por eso no se
Psicólogo(a): ¿Este problema que tu me estas contando de la comba, cuanto tiempo habrá durado?
Agraviado(a): Eso lo que me ha golpeado
Psicólogo(a): Si
Agraviado(a): Ha sido 5 minutos así sera, un ratito si
Psicólogo(a): ¿Me dices que después se ha escapado no?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Tu dijiste en un momento que fuiste por su atrás?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuando dices que fuiste por su atrás, a que te refieres?
Agraviado(a): Ya se ha escapado ya, no habia no estaba ya afuera ya, y me dice pues yo 10 de abril me ha pasado un problema y a mi hija le ha pegado, lo que me ha defendido, todo por su celo así me pegaba, entonces mi hija me ha defendido, eso también 10 de abril le ha pegado, le ha pateado a mi hija y de ahí habia denunciado con mi hija los dos viniendo yo y de ahí yo estaba ya entonces me ha dicho tu me has denunciado no, ahora si tu me has denunciado no me esta diciendo, ahora no quieres ya, diciendo pues me agarra, tu me has denunciado me dice yo habia denunciado yo también, a mi hija también le ha golpeado 10 de abril no mas también, eso

pasando 4 dias vuelta a mi ya, ahora tu has querido denunciar, tu verdad me engañas por eso has denunciado dice el así ya
Psicólogo(a): ¿Eso fue pasando 4 días?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Donde paso eso?
Agraviado(a): Ahí no mas en mi casa no mas
Psicólogo(a): ¿Y tu seguías en tu casa?
Agraviado(a): Si ahí seguía, como
Psicólogo(a): ¿El señor donde vivía?
Agraviado(a): Si ahí estaba pues; yo estaba durmiendo de mi hija en su cuarto tiene aparte, en ahí estaba durmiendo yo así ya estaba denunciando, había denunciado ya, esa vez no mas ya he decidido yo separar ya , esa vez no mas ya varias veces ya me he ido también golpeado a mi también
Psicólogo(a): ¿Desde el 14 de abril, hasta ahora ha vuelto a conversar con el?
Agraviado(a): No, del 4 de abril, si estaba así enfermo no podía hacer nada, mi cabeza estaba doliendo fuerte, nada no he podido ni lavar mi ropa nada, cuando hago que cosa también mi cabeza no mas llegaba, dolía fuerte, entonces tres, cuatro días estaba descansando yo, no he hecho nada, mi hija no mas lavaba ropa todo, entonces de ahí estaba sanando ya, entonces mi hermano en su casa yo he estado viviendo, me estaba dando alimentos todo, entonces he tenido vergüenza, yo tengo que salir a trabajar ya estoy bueno diciendo me he ido a trabajar, me estaba siguiendo donde que estoy viviendo en mi hermano, que salgo, que voy salir de mi trabajo, me esta esperando, de ahí no mas me esta siguiendo, hay que volver diciendo, para volver sera que cosa para que me hace no se, ahorita estoy teniendo miedo, así me esta siguiendo y el tenia, yo tenia medidas de protección eso todo ya, para que no acerca el, yo le he dicho todavía no me acercas así esta tus papeles, has leer así con tu hermano cuando no das leer, así estas, me esta siguiendo, exigiendo hay que volver, a ti yo tengo miedo le he dicho, tengo miedo lo que me has hecho, no me sigas le he dicho, me esta esperando que voy a salir de mi trabajo, de casa, donde estoy viviendo, me esta esperando ya, cuando voy a trabajar, por eso ya le hecho
Psicólogo(a): ¿Ahorita donde esta el?
Agraviado(a): Ahora esta detenido ya esta
Psicólogo(a): ¿Desde cuando esta detenido?
Agraviado(a): Ya tres meses por ahí ya esta detenido, así me estaba acosando hay que volver me dice
Psicólogo(a): ¿El te decia vamos a volver?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Tu que le decías?
Agraviado(a): Que
Psicólogo(a): ¿Tu que le decías, cuando el decia vamos a volver?
Agraviado(a) Le he dicho que no, tu me has hecho así, tu por gusto alucinando en tu cabeza sacar, tu me has hecho, ahora no vamos a volver nunca le he dicho, me dice voy a cambiar no voy a ser, te conozco ya a ti , tu nunca vas a cambiar le he dicho, yo no voy a volver contigo le he dicho
Psicólogo(a): ¿Has conversado con el?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuanto tiempo has conversado con el?
Agraviado(a): Ya pues tres meses así ya, así me estaba siguiendo, yo me voy con bajaj, con carro agarrando con taxi, teniendo miedo de el, me puede hacer a mi asi diciendo, con otro bajaj me sigue, así me estaba persiguiendo, por eso ya, yo he venido acá en comisaria en familia, dice ahí, me he quejado así me esta haciendo, tengo miedo, no puedo trabajar lento, diciendo me he venido
Psicólogo(a): ¿Cuando has venido?
Agraviado(a): Eh venido no estoy no se cuanto abril no se, no estoy al tanto ya
Psicólogo(a): ¿Recuerdas es importante?
Agraviado(a): No ya tres meses así ya es, así he venido yo, así me esta haciendo, ha venido hacer problema donde estoy trabajando, diciéndome mi cuñado trabaja, de mi hermana su esposo trabaja ahí cocinero, entonces ahí vino , te voy matar alcahuetes, acá haces trabajar, acá así trabajando yo voy matar diciendo así entra, para que pelea, para que pega, viene para que pega a mi cuñado a nosotros viene para que pega, achoradito es, ahora si te voy matar dice, estoy trabajando, para que hacen trabajar dice, a mi hermano en contra, había salido a las 4 de la tarde había entrado, entonces conoce esos serenazgo lo que trabajan, entonces le ha votado en afuera

agarrando dos mujeres seguridad, le ha votado, entonces todo haces problemas yo le he contado así así me ha hecho ese hombre, vuelta ha venido eso todo me ayudado, le agarrado ese rato también
Psicólogo(a): ¿Esto paso me dices el 14 de abril?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Es la primera vez que le denuncias al señor?
Agraviado(a): No, ha tenido 3 denuncias así ya, con esto 4 así ya es
Psicólogo(a): ¿Anterior al 14 de abril, que estamos hablando del 14 de abril, anterior a eso, cuando le has denunciado?
Agraviado(a): No me recuerdo ya eso, años ya, cuatro años atrás
Psicólogo(a): ¿Cuatro años atrás?
Agraviado(a): Si ya eso he denunciado
Psicólogo(a): ¿Con esta denuncia que busca usted, que desea?
Agraviado(a): El me decia, ahí mas había dejado, no he venido ya, el me decia cuando me dejas tu, cuando me dices, cuando me sigues, no te voy a dejar libre, te voy a matar, me decia, no te voy a dejar libre, cuando tienes otro querido , tu marido, me estas queriendo dejar, separar, denunciar, tu cuando me dejas, no te voy a dejar libre me decia, de mi no vas escapar me decia así
Psicólogo(a): ¿Con esta denuncia que buscas?
Agraviado(a): Yo con esta denuncia, yo ahora voy separarme, yo he decidido separar y
Psicólogo(a): ¿Ya has decidido separarte ?
Agraviado(a): Si , no puedo soportar así tanto
Psicólogo(a): ¿Que deseas que quieres que pase con el señor?
Agraviado(a): Yo quiero que nada mas sentencia, mi hija dice, esta en duda mi hija mayor ahora le has hecho llevar, has hecho mandar, ahora saliendo que cosa nos hara dice mi hija, le da miedo, yo quiero mas año que da, capas puede cambiar
Psicólogo(a): ¿Como se llama el señor?
Agraviado(a): Macedonio Grover Evaristo Fabian
Psicólogo(a): ¿Que edad tiene?
Agraviado(a): 47
Psicólogo(a): ¿Que ocupación tiene el?
Agraviado(a): Trabaja albañil, en todo trabaja no tenia seguro, así esta en duda mi hija,
Psicólogo(a): Este señor Macedonio, sabe leer, sabe escribir?
Agraviado(a): No, no sabe leer, así mi hija dice ahora va soltar, que cosa nos hará, que nos pasara dice mi hija
Psicólogo(a): ¿Y ahora me dices que estas trabajando no?
Agraviado(a): Si yo si
Psicólogo(a): ¿Con quien estas viviendo ahora?
Agraviado(a): Yo con dos mis hijas pues
Psicólogo(a): ¿En que lugar?
Agraviado(a): Estoy trabajando, no, en mi casa en Moras Pampa
Psicólogo(a): ¿Ahora como te sientes?
Agraviado(a): Si estoy sintiendo, no tengo miedo, libre estoy andando, si no con miedo no mas, ese pensamiento no mas andaba, me aparecía por ahí por mi atrás ya entonces tenia miedo, cualquier rato me va agarrar, me va matar, así diciendo tenia miedo, con miedo no podía salir, ahí veces he ido a trabajar hay veces no así estaba
Psicólogo(a): ¿Así estabas, peor ahora como estas?
Agraviado(a): Ahora estoy libre, no tengo miedo ya
Psicólogo(a): ¿No tienes miedo?
Agraviado(a): No, no estoy teniendo miedo , estoy hiendo a trabajar
Psicólogo(a): ¿Algo mas que me quieras contar?
Agraviado(a): Si pues así violencia no mas siempre de antes hemos vivido

EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL FISCAL PENAL:
Psicólogo(a): ¿Señora Juana en ese momento cuando tu has tenido el problema que fue el 14 de abril, el señor Macedonio, tu que era?
Agraviado(a): Mi que
Psicólogo(a): ¿Si, que relación tenias con el?
Agraviado(a): Mi marido era pues, hemos vivido
Psicólogo(a): ¿Era, ustedes son casados, son convivientes?

Agraviado(a): Conviviente
Psicólogo(a): ¿Y cuanto tiempo de convivencia tienen?
Agraviado(a): 22 años hemos tenido, hemos tenido 22 años ya, 22 años
Psicólogo(a): ¿Señora Juana me dijiste que tienes 2 hijos si, me vas a decir sus nombres completo de cada uno y cuantos años tiene si, de la mayor cuantos años tiene?
Agraviado(a): 22
Psicólogo(a): ¿Como se llama?
Agraviado(a): Lisberia Evaristo Aguirre
Psicólogo(a): ¿El segundo?
Agraviado(a): Flor Vanesa Evaristo Aguirre
Psicólogo(a): ¿Que edad tiene?
Agraviado(a): 12
Psicólogo(a): ¿Señora Juana usted comento que cuando salio, estaban algunos vecinos, cuantos vecinos estaban?
Agraviado(a): Hay estaba arribita, arribita estaba 3
Psicólogo(a): ¿Ya me puedes decir sus nombre completos de cada vecino?
Agraviado(a): Ya pero no se su apellidos
Psicólogo(a): ¿Lo que recuerdes?
Agraviado(a): Ya ya su nombre no mas, otro vecina Berta, su apellido no se, otro vecina Amelia, otro vecina Celia el ha visto que estoy parado, que esta escapando
Psicólogo(a): ¿Señora Juana me vas a decir exactamente, donde queda su domicilio, su casa?
Agraviado(a): Ya en Moras pampa manzana S, lote 3
Psicólogo(a): ¿Esta cerca a que lugar algún colegio, alguna posta?
Agraviado(a): A capilla de Moras mas arriba es
Psicólogo(a): ¿Cerca a la capilla?
Agraviado(a): Si, vivo Moras por arriba
Psicólogo(a): ¿Señora Juana Eh en relación al trabajo, usted antes de este problema del 14 de abril, antes de eso trabajaba?
Agraviado(a): Si trabajaba
Psicólogo(a): ¿En que trabajaba?
Agraviado(a): En el mismo donde estoy trabajando ahora, en puelles
Psicólogo(a): ¿El que te decia del trabajo?
Agraviado(a): Que
Psicólogo(a): ¿Macedonio, cuando estabas viviendo con el, que te decia del trabajo?
Agraviado(a): Me celaba, me celaba ahí tienes tu marido, tienes tu querido, diciendo me celaba, yo trabajaba porque me faltaba todos los días
Psicólogo(a): ¿Ya y cuando el te decia esas cosas, tu seguias trabajando o que hacias?
Agraviado(a): Si ese rato yo he salido, cuando me ha celado, con el estaba trabajando dos meses ya, con Macedonio estaba trabajando, me he salido , no he estado trabajando ya ese rato que me ha golpeado, no estaba trabajando ya, es estaba ayudando
Psicólogo(a): ¿Señora Juana también dijiste que habías puesto algunas denuncias, si?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuantas denuncias hasta ahorita has puesto?
Agraviado(a): 4 ya
Psicólogo(a): ¿La primera denuncia te recuerdas cuando lo pusiste?
Agraviado(a): No en acá 4 años, 5 años atrás ya
Psicólogo(a): ¿Sabes donde, en que lugar lo has puesto?
Agraviado(a): En comisaria en acá en Huánuco
Psicólogo(a): ¿En la comisaria de Huánuco ya eso es la primera, la segunda denuncia?
Agraviado(a): Ahí mismo no mas
Psicólogo(a): ¿En Huánuco?
Agraviado(a): Si ahí no mas
Psicólogo(a): ¿La tercera denuncia?
Agraviado(a): En ahí mismo no mas he venido si
Psicólogo(a):¿En Huánuco?
Agraviado(a): Si en Huánuco
Psicólogo(a): ¿Y esta cuarta?
Agraviado(a): Esta también en ahí, en ahí hemos venido pues, no me recuerdo ya

EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL JUEZ:

Psicólogo(a): ¿Antes del 14 de abril si, porque del día 14 de abril fue lo que me estas contando, antes del 14 de abril, como vivias con el?
Agraviado(a): Así discutiendo, me pegaba , me golpeaba siempre, mis hijas también sabe, siempre me golpeaba asi llegando me golpeaba puro con celos, me golpeaba, me pegaba
Psicólogo(a): ¿El día 14 de abril, antes del 14 de abril, que día te golpeo, la anterior cuando fue?
Agraviado(a): 10 pues, 10 de abril me estaba pegando adentro en mi cama
Psicólogo(a): ¿El 10 de abril?
Agraviado(a): Si ahí me ha defendido mi hija, a mi hija también me ha pegado, hemos denunciado, a mi hija también me ha pateado, me ha golpeado, te voy a matar diciendo, estaba agarrado ya agarrando con palos, con listón a los dos, también pensé esta pegando, por defenderme
Psicólogo(a): ¿Usted que hacia cuando el hacía eso?
Agraviado(a): 10 de abril era eso
Psicólogo(a): ¿Cuando el hacia eso, que hacia usted?
Agraviado(a): Nosotros escapábamos de adentro nos esta pegando a los dos, no podemos, de ahí chiquita mi hija se ha metido, nos ah separado, entonces por afuera nos hemos escapado, de ahí hemos venido a denunciar en la comisaria vuelta con mi hija, noche ya era eso
Psicólogo(a): ¿Has venido a denunciar con tu hija?
Agraviado(a): Si he venido a denunciar con mi hija los dos trayendo a mi hija, ahí cuando estoy trayendo no me deja ayer también, me esta arrastrando de mi falda, no vas a que diciendo , diciendo me agarra, no me deja, no nos deja que vamos a venir, el esta agarrado, a mi me agarra donde estas hiendo diciendo, por noche eso era, siempre hemos llegado en comisaria ahi también con mi hija, a denunciado a mi hija le ha pegado por defender, no me di cuenta cuanto era, pasado una semana, un mes aguantaba
Psicólogo(a): ¿Usted me dices que con el no vivia bien, si?
Agraviado(a): No
Psicólogo(a): ¿Eso fue desde el inicio de su relación?
Agraviado(a): Si como dos años estaba mi hijita, bueno así no iba a tomar, de ahí ha empezado andar, de trabajar, trabajaba sembraba papá así en chacra también, pero el se iba a tomar, agarraba plata se iba, así de ahí llegaba así celando ya me pegaba ya, con gente estaba, gente estaba entrando así, me pegaba así diciendo no mas
Psicólogo(a): ¿A hora lo que me cuentas, que ustedes tenían problemas o cuando el te hacia problemas, era cuando el estaba sano o estaba mareado?
Agraviado(a): Un poco mareado
Psicólogo(a): ¿Y cuando estaba sano como se portaba?
Agraviado(a): Si, por momentos cuando esta sano también, empezaba hablar que cosa también así diciendo no mas, eso para que se va a tomar ya, después así discutiendo se va a tomar ya, peor borracho llegaba
Psicólogo(a): ¿Cada cuanto tiempo el tomaba?
Agraviado(a): Si tomaba tiempos ha tomado
Psicólogo(a): ¿Cada cuanto tiempo?
Agraviado(a): Aguantaba así sin tomar, un mes así de ahí vuelta por semanas tomaba , así hemos vivido así, mi hija me decía porque no te separas, llorando mi hija decia, yo pensaba no se, como voy a vivir, donde voy a estar no se, yo pensaba así, mi hija el otra tiene miedo, saliendo que nos hará dice mi hija
Psicólogo(a): Señora Juana yo te agradezco que has venido a contarme las cosas que has dicho, cuando tu sientas que alguien te quiera lastimar, inmediatamente tienes que acudir a las autoridades, nosotros vamos a estar aquí para poder escucharte, eso es todo, ahora vamos a pasar a otro ambiente para continuar con lo demás.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 15:26 del día de la fecha, firmando los intervinientes.

B. HISTORIA PERSONAL :

Examinada (o) refiere:
1.- PERINATAL: "Naci por parto normal en en Huaricancha Churubamba, en la chacra."
2.- NIÑEZ: "Viví en Huricancha con mi papa, mama y hermanos, mis papas vivian bien, nunca vi peleas entre ellos, mi papa era bueno, mas cariñoso era mi papa, me corregia mas mi mama con palo, cuando desobedecía me pegaba poco, de niña era callada"
3.- ADOLESCENCIA: "Viví hasta los 16 años en mi mama, no tenia amigas, paraba pasteando carneros, no salia a fiestas, mi mama no me dejaba antes era otra forma, no peleaba, a los 16

años me escape de mi casa, me fui con mi amiga por Panao para cuidar bebe, me escape porque mi mama no me dejaba salir"
4.- EDUCACIÓN: "La primaria estudie en la escuela de Huaricancha solo hasta 2 grado, deje de estudiar porque tenia bastantes hermanitos menores, tenia animales y ayudaba a pastear y lavaba ropa de mis hermanitos"
5.- TRABAJO: "Mi primer trabajo a los 16 años como niñera durante 2 meses, luego me uní con mi esposo, estando con mi esposo no trabajaba para en la casa cocinando, recién empece a trabajar hace 5 años en venta de verduras por aeropuerto durante 2 años, luego tejiendo mantas, de ultimo trabajo en restaurante hace 3 años atrás, eso fue mi anterior trabajo, ahora trabajo en restaurante de mi hermano, voy con ganas a trabajar, me gusta trabajar, en mi trabajo me siento bien"
6.- HÁBITOS E INTERESES: "De lunes a lunes a sábados trabajo todo el día, como bien, duermo bien, paro tranquilo, no estoy triste, estoy bien, porque vivo con mis dos hijas, sueño cosas bonitas, ahora ya no le tengo miedo a Macedonia, antes le tiene miedo, ahora esta preso, estoy tranquila, salgo hacer compras los domingos, salgo a pasear por parque los domingos con mis hijas y nietos, no tomo no salgo a fiestas, yo no quiero que salga porque pienso que me puede volver a pegar"
7.- VIDA PSICOSEXUAL: "Mi menstruación me vino a los 14 años, mi primer hija a los 18 años, la ultima vez que he tenido relaciones sexuales fue en abril con Macedonio los primero días, por mutuo acuerdo"
8.- ANTECEDENTES PATOLÓGICOS
a.- ENFERMEDADES: No refiere.
b.- ACCIDENTES: No refiere.
c.- OPERACIONES: No refiere.
9.- ANTECEDENTES JUDICIALES: "Esta sera la cuarta denuncia, la anterior le denuncie hace 4 años atrás"

C. HISTORIA FAMILIAR:

Examinada(o) refiere:
PADRE: "Porfirio Aguirre Carrilo, vive en Huaricancha"
MADRE: "Manuela Cuellar Geronimo, fallecida hace 9 años"
HERMANOS: "Somos 8, uno a fallecido hace 1 año, con todo me llevo, en Huanuco viven 3, siempre le veo a ellos"
PAREJA: "Actualmente no tengo pareja, mi ultima conviviente fue Macedonio, el es malo, ya no quiero saber nada de el, cuando me vota de su casa me ire donde también, no quiero vivir con el"
HIJOS: "Tengo 2 hijos, la 1ª Lisbelia Evaristo Aguirre de 22 años ella es madre soltera, la 2ª Flor Vanesa Evaristo Aguirre, de 12 años, ella esta conmigo"
ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: "Yo vivo con mis dos hijas, un nieto de 2 añitos, en mi casa con ellos vivo bien, me gusta vivir con ellos, estoy alegre con ellos,"
ACTITUD DE LA EXAMINADA (O): "Quiero que le den mas sanción a Macedonio"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista única en Camara Gesell
Entrevista psicológica
Observación
Historia familiar y personal
Test DFH
Test de la persona bajo la lluvia

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Mujer de 41 de años, acude a la evaluación en condiciones de higiene y aliño personal adecuado, de lenguaje fluido de tono de voz moderado, de postura semi erguida, sus gestos faciales denotan serenidad, por lapsos se muestra tensa, con disposición durante su relato,
ÁREA ORGANICIDAD / No evidencia indicadores de lesión orgánica cerebral.
ÁREA INTELECTUAL: Impresiona un coeficiente intelectual por debajo del normal promedio de acorde a su edad y contexto sociodemografico
ÁREA DE PERSONALIDAD: Presenta rasgos de personalidad tendiente a la introversión; de relaciones interpersonales escasas y superficiales, de comportamiento rutinario, carente de recursos sociales y personales para afrontar asertivamente situaciones conflictivas, con dificultad en

el control de los impulso, insegura, con necesidad de ... gura emocionalmente y de autoestima.

ANÁLISIS FÁCTICO: Refiere evento pasado donde percibió agresión con comba a nivel de su cabeza por parte de su pareja, lo cual a la fecha le genero miedo a re experimentar hechos narrados.

A la fecha presenta reacción ansiosa situacional, no configurando una afectación psicológica; cognitiva, emocional y conductual.

Vulnerable por sus características de personalidad.

ÁREA SEXUAL: Se identifica con su rol y genero de asignación.

DINÁMICA FAMILIAR: Se ubica en una familia de desintegrada de dinámica funcional, donde percibe adecuada relación y comunicación materna filial.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A AGUIRRE CUELLAR, JUANA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1. CLÍNICAMENTE ESTADO MENTAL CONSERVADO, SIN INDICADORES DE ALTERACIÓN QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD.
2. A LA FECHA PRESENTA REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL, NO CONFIGURANDO UNA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA, EMOCIONAL Y CONDUCTUAL.
3. PRESENTA RASGOS DE PERSONALIDAD TENDIENTE A LA INTROVERSIÓN.
4. SE UBICABA EN FAMILIA DE ESTRUCTURA DESINTEGRADA DE DINÁMICA FUNCIONAL
5. NO REÚNE CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO.

MINISTERIO PÚBLICO

FREDY SAUL AQUINO GONZALES

FREDY SAUL AQUINO GONZALES
Psicólogo
CPsP 15472
DNI: 41771904

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Psicológico Establecimientos Penales N° 002613-2022-PS-EP

SOLICITADO POR : 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 121-2022
TIPO : PERFIL DE AGRESIVIDAD

I. FILIACION

APELLIDOS:	EVARISTO FABIAN,
NOMBRES:	MACEDONIO GROVER (SEGUN OFICIO)
SEXO:	Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERÚ
FECHA DE NACIMIENTO:	12/12/1975
EDAD:	46 Años
ESTADO CIVIL:	Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION:	Iletrado
OCUPACION:	Independiente
RELIGION:	Evangelista
DOMINANCIA:	Diestro
DOMICILIO:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
INFORMANTE:	EL EXAMINADO
DOCUMENTO DE IDENT.:	Sin Documento: N° S.D.
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, 22-02-2022

Usuario de impresión: myesica Fecha y hora de impresión: 23-02-2022 16:18

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe el Oficio N° 121- 2022 de la 5° Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco donde solicitan la evaluación psicológica a la persona GROVER EVARISTO FABIAN quien se encuentra recluido en el penal; asi mismo a la agraviada KELLY FERNANDEZ NOLASCO a fin de determinar FALTA

Refiere: "QUIEN TE DENUNCIA? mi señora PORQUE? cuando estoy borracho le he celado por eso me ha denunciado DE QUE LE CELABAS O COMO ASI LE CELABAS? Me había sacado la vuelta más antes ya, siempre su amante llamaba a su celular ella no contestaba paraba apangando su celular, eses día su amante me ha llamado estaba tomando más abajo entre dos me han llamado a mí me ha dicho que soy soltera cuando me ha dicho así me he ido amargo le he reclamado así me ha dicho tu amante me ha querido pegar él se ha molestado agarro un palo y me dio en cabeza a mí me ha reventado mi frente yo me he molestado agarrado la herramienta y le he dado una pedrada QUE PENSABAS ESE RATO? Estaba borracho no me he dado cuenta con mi mala cabeza le dado una pedrada CUANDO PASO ESO? Eso paso en abril de este año como las 9 de la mañana había una terminación de una casa nos habíamos puesto a tomar en la tarde hasta las 2 de la madrugada de ahí al siguiente día me he ido a mi casa y tenido un problema,? A QUE HORA a las 9 cuando he llegado a mi casa COMO ESTABAS yo estaba borracho cuando he llegado a mi casa mi señora me ha garroteado diciendo "porque has tomado" agarrando un palo me ha garroteado "toda la vida tomas no" diciendo, no me he dado cuenta cuando me ha garroteado yo también le he dado un empujón CON QUE? con mi fuerza y me retirado en una vecina a descansar, eso es todo el problema, de ahí mi señora se ha ido a denunciarme, le han dado medidas protección, AGRESIONES? No nada, TU LE HAS HECHO A TU ESPOSA? Nada solo le empujado, COMO SE HA ROTO SU CABEZA? en mi herramienta se caído y se ha roto al caer se ha malogrado su cabeza DONDE PASO? en mi casa QUIENES ESTABAN no habían nadie uno mi hija estaba en mi suegra el otro vino hacer su tarea abajo, mi señora nomas estaba CUAL FUE TU REACCION? le empujado, nada más no le he pateado ni

nada a mí también me empujado fuerte por eso le he empujado, se caído de ahí saliendo me retirado en mi vecino hay me ido a descansar, PORQUE por eso me ha ido a denunciarme y le han dado medidas de protección ANTESCEDENES el único esa vez , antes discutíamos esa vez no más hemos peleado, PORQUE DICE? no doctora yo estaba borracho yo le he empujado solo eso me recuerdo EL MOTIVO ella me ha garroteado cuando me ha garroteado yo también le empuje PORQUE yo no me acuerdo que le golpeado, empujando me he retirado COMO TE CONSIDERAS? mi delito yo reconozco estaba alcoholizado de sano no le fallaba ni una vez de borracho no me he dado cuenta mucho SENTIMIENTO me siento arrepentido no es fácil estar acá, no es como estar en calle, DE QUE TE AREPIENTE lo que he fallado acá me doy cuenta lo que he fallado todo a mi señora a mis hijos cuando estoy borracho, SOLUCION reconocer mi error, el juez ya arreglara mi problema, porque estoy borracho no he tenido mi pensamiento completo no me he dado cuenta CON CUANTA FRECUENCIA TOMAS? ese día hemos tomado aguardiente TOMAS me falla el pensamiento no me doy cuenta cuando no me ofenden me duermo tranquilo, ese día lo que me ha garroteado por eso me atreví a pegarle, me alterado al toque QUE SIENTES no pienso nada para mi señora"

SEGUNDA 22-02-2022

QUIEN TE DENUNCIA? Mi mujer PORQUE? Por problema había tomado en una terminación de casa de mi hermana hemos tomado siguiente día he llegado borracho a mi casa mi señora me ha requintado me ha pegado yo también me he amargado allí hemos peleado cuando le pegado se ha ido a denunciarme, PELEADO, QUE HAS HECHO? Ahí estaba una herramienta yo no me había dado cuenta estaba un martillo un pedrada no me he dado cuenta mucho EN DONDE LE HAS TIRADO? en la cabeza le he tirado, reventado su cabeza QUE HICISTE me asustado y me ido en mi primo y le he contado así le he faltado el respeto a mi señora mi primo también me ha requintado, DESPUÉS DE GOLPEAR me fui a descansar en la casa de mi primo más arriba COMO SE LLAMA TU PRIMO? Miler hasta siguiente día desperté sano mi señora ya me había denunciado después de denunciarme se ha ido en su hermana su hermana vive más abajo por antena de moras, allí su hermana me ha hecho agarra r con policías QUIENES ESTABAN ESE DIA? sola pero no estaban mis hijos CUANTAS VECES HABIA PASADO ALGO ASI? Era la primera vez yo le había perdona cuando me había engañado SENTIMIENTO arrepentido todo lo que he hecho eses delito

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: Refiere: "No sé como he nacido, mi mamá no me ha contado"

2.- NIÑEZ: Refiere: "Yo he vivido con mi mamá y mi papá y mis hermanos, con mis hermanos hay veces peleábamos hay veces hemos tardado bueno así estábamos con mi hermanos, mis papás siempre nos hacía trabajar en la chacra, me trataba bien a veces nos echaba correa mi papá cuando no trabajábamos mucho, mi mamá cocinaba almuerzo, lavaba mi ropa ,nos daba nuestra comida, COMPORTAMIENTO era bueno yo trabajaba con mi mamá y mi papá TEMORES a los toros PORQU E hastiaba EXPERICIA NEGATIVA no ninguno"

3.- ADOLESCENCIA: Refiere: "Me había agarrado de los 17 años, nosotros hemos trabajado en chacra normal, trabajaba con mi papá cuando muere mi papá nos íbamos a trabajar en otra gente hay he aprendido a tomar COMPORTAMIENTO mi comportamiento bien a veces cuando me abusan tomando peleábamos con mis amigos, de borrachos cuando me pagaban entregaba a mi mamá la plata COMO SOLUCIONABAS TUS PROBLEMAS con mis amigos nos pedíamos disculpas después vivíamos bien seguíamos amigos REGLAS EN TU HOGAR trabajábamos CUANDO ESTABAS MOLESTO HACIAS feamente lloraba, peleábamos cuando me molesto, IMPORTANTE nos gustaba ir a la fiesta"

4.- EDUCACION: Refiere: "No he estudiado ni un día no me han hecho estudiar nadie"

5.- TRABAJO: Refiere: "De 8 añitos en la chacra con mi papá, solo trabajaba de agricultor cuando me comprometí trabajaba de albañil, sacaba material arena, hormigón, vendía sacando, de estibador en puelles en mercado de puelles hay veces no hay chamba último estaba cargando descargando papa"

142

6.- HABITOS E INTERESES: Refiere: "Me levantaba me iba a trabajar al mercado 3, 4 de la mañana hasta medio dia de ahi descansaba, hay veces me iba a recoger arena para vender, RATOS LIBRES? lavaba mi ropa a jugar pelota, hay veces mis amigos me llevaba a tomar BEBIDAS ALCOHOLICAS inicio de 20 años FRECUENCIA hay veces en la fiestas con amigos tomaba a la semana al mes tomaba cerveza hay veces aguardiente con limón QUE CLASE DE BEBIDAS? cerveza y luego aguardiente, a veces cuando voy a trabajar en altura llevaba aguardiente para el frio FRECUENCIA hay veces una dos veces al mes tomaba, FUMA no, DROGA no nunca, PELEABAS? hay veces discutíamos pero no peleábamos SUEÑO duermo bien APETITO nos alimentamos bien pero acá estamos nose alimenta nada"

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Refiere: "Mi primera enamorada de 20 años, mi primera relación sexual de 20 años, he tenido como 20 parejas en mi juventud unos eran malas lo dejaba, bajando a Panao me encontraba tenia varias enamoradas, a mi señora le encontré cuando tenia 23 años en panao estaba 27 años, he tardado con ella, tienes relaciones última vez antes de discutir, no tengo problemas nada"

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES: no refiere
b.-ACCIDENTES: Refiere: "Me volteado con carro dos veces hay he chancado mi cabeza fuerte desde esa vez hasta ahora mi cabeza duele, primera vez me ha votado lejos hay me he chancado mi cabeza, golpe en mi cabeza"
c.-OPERACIONES: no refiere

9.- ANT. JUDICIALES: Refiere: "Más antes me han confundido por homonimia con otro me han traido preso por 20 dias, de mi esposa la primera denuncia, yo nunca he denunciado"

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Refiere: "Pedro Evaristo Calixto se ha muerto cuando yo estaba de 16 años, tiempo se ha muerto mi papá siempre tomaba llegaba borracho a mi casa cuando estaba borracho discutía con mi mamá CARÁCTER cuando estaba sano era bien, de borracho nos echaba látigo de chibolo escapándonos nos íbamos, discutía con mi mamá, conmigo era bueno me trataba bien"

MADRE: Refiere: "Custodia Fabián Rueda ha fallecido hace 7 años, era buena cuando siempre yo llegaba me atendía mi barriga todo era bien buena, con mi mamá me llevaba bien"

HERMANOS: Refiere: "Seis varones mujeres dos, mis hermanos en panao, en Huánuco dos, una mujer después de mi habia mi menor un varón y dos mujeres nos llevamos bien con todos, lo que estoy preso mis hermanos saben lo que están en Huánuco, mi hermano mayor Prudencio me ha requintado para que tomas has pegado a tu mujer ahora aprende hacer gente para que no hagues esas cosas otro dia me ha dicho".

PAREJA: Refiere: "Juana Aguirre Cuellar (41) se dedica a trabajar en un restaurante en su hermana, estaba 27 años Juana era buena hemos vivido bien, ultimo ya no sé qué me habrá pasado hay he fallado TENIAS PROBLEMAS no, tardábamos bien hay veces discutiamos DE QUE le reclamaba cuando llegaba tarde de su trabajo, le molestaba una vez llego de su trabajo a las 7 de la noche borracha le he reclamado le llame la atención me ha respondido "con mi cliente hemos tomado", COMO RESOLVIAN SUS PROBLEMAS estábamos bien SEPARACIONES no, hemos vivido bien yo siempre le estimaba a ella, era buena SENTIMIENTOS tengo pena a la Juana era buena preocupada, estoy arrepentido porque yo he fallado PORQUE Porque yo he fallado por haber cometido delito lo que hemos discutido"

HIJOS: Refiere: "Dos hijos Giselia (22) estudia para obstetra, mi hija me requinta lo que he fallado por tu culpa estas en la cárcel me ha dicho, ella no estaba se habia ido en la vecina, Flor Vanesa (12) mi Vanesa me dice cuando saldrás, yo para ella trabajaba le daba su propina le compraba su ropa"

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS:

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Refiere: "Vivo con mi señora y mis dos hijos, lo cuatro en casa de nosotros mismos 27 años, yo trabajo para mi diario mi señora también trabajaba para el

diaria en mi casa me llevaba bien ese día he fallado cuando estoy borracho, nunca he fallado ese problema nomas sino hemos vivido bien"

ACTITUD DE LA FAMILIA: Refiere: "Mis hijos me dicen tú tienes la culpa por pegar a mi mamá loco me he vuelto, mi mentalidad a volado mucho porque he tomado mucho ese día, mi hermano también me ha requintado para que tomas a tu mujer has pegado como vas hacer esa cosa me ha dicho"

ACTITUD FRENTE A LA DENUNCIA: Refiere: "Yo también tengo la culpa por eso me ha denunciado, estoy arrepentido, ustedes dirán depende del juez ellos ya sabrán"

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
Análisis del Relato
Test de agresividad y hostilidad Buss Durkey
EPQR-A

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTA: Examinado varón adulto de 48 años de edad quien asiste a evaluación psicológica mediante telepericia estando recluido en establecimiento penitenciario, a la fecha de la evaluación psicológica su aliño e higiene personal es aceptable evaluándose en dos sesiones siendo estas el 14 de diciembre del 2021 y el 22 de febrero del presente año, se evidencian procesos cognitivos de atención, memoria, evocación conservados, de mirada es esquiva al narrar hechos que se le imputan de relato poco consistente tendiendo a minimizar actos y esquivar hechos que se le imputan , postura semi encorvada.
A nivel emocional denota estado de tranquilidad manifestando estar arrepentido
A nivel de conciencia, despierto, orientado en tempo, lugar, persona y situación, comunicativo se expresa con lenguaje comprensible, fluido, con adecuada asociación.
Frente a la denuncia actitud evasiva

ORGANICIDAD: Clínicamente no se evidencian indicadores alteración en esta área

INTELIGENCIA: Presenta nivel de inteligencia dentro de los parámetros de la normalidad, acorde al grado de instrucción alcanzado y a su entorno sociocultural en el que se desenvuelve.

PERSONALIDAD: De la anamnesis psicológica, aplicación de pruebas psicológica, observación de conductas se establece que presenta rasgos de personalidad inestable de reacciones impulsivas y poco meditadas sin tener en cuenta las consecuencias de sus actos con conductas que acompañan un ánimo inestable y caprichoso, o sean desencadenadas por ese estado de ánimo, con intensos arrebatos de ira que pueden conducirlas a actitudes violentas o manifestaciones explosivas; con baja tolerancia a la frustración y escasa empatía

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A EVARISTO FABIAN, MACEDONIO GROVER (SEGUN OFICIO), SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

1. CLÍNICAMENTE NIVEL DE CONCIENCIA CONSERVADA, SIN INDICADORES DE PSICOPATOLOGIA MENTAL QUE LO INCAPACITE PARA PERCIBIR Y VALORAR SU REALIDAD
2. ACTITUD FRENTE A LA DENUNCIA: ACEPTA RESPONSABILIDAD A CONFRONTACION, MINIMIZANDO ACTO
3. PRESENTA PERSONALIDAD INESTABLE DE TIPO IMPULSIVO, DE REACCIONES VIOLENTAS Y HOSTILES.

PERITO PSICOLOGO: Martinez Caballero, Liz Rocio D.N.I.: 42459652 C.Ps.P. : 23921
DOMICILIO LABORAL: Jr. 28 de julio Nº 1114 – 2do piso
CRITERIO CIENTÍFICO: Metodología de la Evaluación Psicológica Forense

QUINTA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL COMPORATIVA
CUADERNO DE PRUEBA
ANTICIPADA
Nº 2006014050505-2021-463-0
IMPUTADO:
AGRAVIADO:
DELITO
MODALIDAD
FISCAL RESPONSABLE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
ENCIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES
AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES
NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIONES
FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
EQUIVOCO - 2021

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Agraviado(a): Juana Aguirre Cuellar
Psicólogo(a): ¿Que edad tiene señora Juana?
Agraviado(a): 41
Psicologo(a): ¿Cuantos hijos tiene?
Agraviado(a): Dos
Psicólogo(a): ¿De que edades?
Agraviado(a): Uno de 22 el mayor, el menor 12 años tiene
Psicólogo(a): ¿Cuéntame un poquito a que te dedicas que haces, en que consiste?
Agraviado(a): Yo estoy trabajando en mi hermano, en restaurante, tiene mi hermano restaurante en Puelles en ahí estoy ayudando
Psicólogo(a): Recuerda que todo lo que vamos a conversar tiene que ajustarse a la realidad ya, tienes que ser sincera para yo poder entender y comprender que es lo que realmente ha pasado
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Usted sabe cual es el motivo porque esta aquí?
Agraviado(a): Tengo problemas con mi ex esposo y tengo audiencia hoy día
Psicólogo(a): ¿El problema que has tenido, me vas a contar cuando ha pasado, quienes han estado presente, que cosas ha pasado todo lo que tu recuerdas, cuéntame yo te escucho
Agraviado(a): El 14 de Abril hemos tenido problemas, mi esposo me ha pegado con combo, me dice me estas engañando diciendo, en un momento cuando estoy cocinando me agarrado con combo, yo estaba cocinando, yo primerito había lavado de mi vecino su ropa y las 12 del medio dia salí, saliendo estaba lavando, estaba cocinando, entonces ya para mis hijas estaba cocinando,el estaba mareado un poco, de ahí en su carro estaba, de ahí estaba empezando yo a cocinar, de ahí entra de su carro bajando, entro adentro en mi cocina me agarra de un momento, tu me estas engañando quien, con quien estas, quien es tu marido ahora vas a decirme, diciendo me agarra, diciendo me agarra, primerito me estaba aplastando de cuello, ahora si vas diciendo, ahora me vas avisar, ahora si, quien es tu marido, quien es me dice, con quien me engañas diciendo, me estaba aplastando de mi cuello así en el piso ya, me estaba queriendo revolcar, de ahí no se, ahora si te voy a matar, tu , yo le digo que cosa te voy decir lo que no es , aunque me matas yo no te voy a decir, que cosa te pasa le digo, entonces agarra combo ya , yo estaba, tenia combo también ahí, yo le he visto, rápido yo estaba cocinando y combo agarra, con eso ya ahora vas a morir, diciendo me da , me da combasos, varios combasos me da , de ahí mi hija no estaba, mi hija el otro estaba dando examen, estaba estudiando el mayor, el menor hemos lavado los dos juntos, hemos lavado de mi vecino su ropa, ahí hemos salido los dos y el otro se ha desaparecido el menor mi hija, ha desaparecido por ahí se ha ido a jugar con amiguitas y solito yo estaba cocinando, cuando estoy cocinando así me agarra ahora si tu no quieres avisarte, tu me engañas me dice, así diciendo me agarrado a combasos ya y así de ahí no esta mis hijas pues, mis hijas no esta en mi lado, sólita estaba y de ahí puro sangre ya, he pedido auxilio, no he podido ya, he sentido mal perdida de sangre, no he podido hablar ya, despacito no mas he dicho he pedido auxilio, tres veces creo, he dicho auxilio, auxilio, despacito ya, entonces por eso se escapado, el votando combo se ha ido, habrá dicho vecinos ha escuchado, se ha ido votando combo, por afuera se ha salido, yo también no se ya, doble, doble me he quedado, por su atrás he salido, ayudame diciendo, diciendo y vecinos me han visto varios, vecino me ha visto que estoy sangre, me han visto varios vecinos, como tres, me ha visto vecinos cuando he salido en la puerta estaba sangre y ahí el se ha escapado , no podía agarrar nadies de ahí
Psicólogo(a): ¿Algo mas que me quieras contar?

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco

14 catorce

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Agraviado(a): Mas primero también así en iglesia, que andaba así me golpeaba siempre, el tomaba ya, un poco tomaba ya, llegaba en casa, siempre así hemos vivido así, todo el año hemos vivido así, no mas, mis hijas también cansada ya, porque no te separas, porque no te apartas mamá me decían, yo como voy a vivir, donde voy a vivir diciendo, por mis hijas paraba discutiendo también, volvía en mi casa vuelta siempre, entonces en un día en mi casa ya volvía
Psicólogo(a): ¿Señora Juana este problemas que has tenido, me dices que fue el 14 de Abril de que año?
Agraviado(a): Si, es este año
Psicólogo(a): ¿En que lugar paso el problema?
Agraviado(a): Eso en Moras pampa en mi casa
Psicólogo(a): ¿Quienes estaban en tu casa ese día?
Agraviado(a): Yo sólita estaba, mis hijas el otro estaba haciendo su tarea
Psicólogo(a): ¿Donde estaba haciendo su tarea?
Agraviado(a): Tiene su bebe ahí, de su bebe, su padre ahí estaba, nosotros no tenemos nada, entonces en ahí ah ido a dar su examen
Psicólogo(a): ¿Tu me dices que estaba haciendo su tarea, donde estaba haciendo su tarea?
Agraviado(a): Tiene bebe ya de eso en su casa, de su papá
Psicólogo(a): ¿En su casa de su papá?
Agraviado(a): Si, tiene bebe ya mi hija, tiene ya un bebe, de su hijita en su papá
Psicólogo(a): ¿A que distancia de tu casa esta?
Agraviado(a): Eso esta a 3 metros así estará
Psicólogo(a): ¿3 metros?
Agraviado(a): Si mas arribita
Psicólogo(a): ¿Tu hija con quien estaba ahí?
Agraviado(a): Estaba con su suegra, no es suegra no vive el también, con esa gente con su mamá todos estaban ahí
Psicólogo(a):¿Como se llama tu hija?
Agraviado(a): Lizberia
Psicólogo(a): ¿Que edad tiene?
Agraviado(a): 22, si estaba haciendo su examen ese día
Psicólogo(a): ¿Tu otra hija donde estaba?
Agraviado(a): Ese conmigo se había ido lo que he lavado ropa y yo entrado a cocinar en mi cuarto y se ha desparecido donde, con amiguitas se habrá ido no estaba
Psicólogo(a):¿No estaba?
Agraviado(a): No
Psicólogo(a): ¿Ya en que parte de tu casa, cuantos ambientes tu tienes en tu casa?
Agraviado(a): Cuartos
Psicólogo(a): ¿Cuantos cuartos, cuantos ambientes?
Agraviado(a): Si 3 cuartos tengo
Psicólogo(a): ¿Ya y eso lo que tu me dices, cuando el apareció y lo que paso, que te agarro de acá?
Agraviado(a): En mi cocina
Psicólogo(a): ¿Que estabas haciendo tu en tu cocina?
Agraviado(a): Yo estaba cocinando , estaba friendo mis pollos
Psicólogo(a): ¿Ya cuando el llega, me dices que estaba ahí?
Agraviado(a): Si en un carro , afuera estaba sentado, así mareado un poco

MINISTERIO PÚBLICO
FREDY SAUL ACUIÑO GONZALES
PSICÓLOGO
CPs. 18477

Guillermo Vásquez Sebastián
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco

870
87804

15 quec

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Psicólogo(a): ¿En que estaba sentado?
Agraviado(a): En carro, si ahí estaba sentado
Psicólogo(a): ¿De quien es el carro?
Agraviado(a): El mismo ha tenido y ahí estaba sentado
Psicólogo(a): ¿El llego con el carro o estaba sentado?
Agraviado(a): Estaba sentado un poco mareado estaba
Psicólogo(a): ¿Que hora era?
Agraviado(a): Era las 12 ya
Psicólogo(a): ¿12 del medio día?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuando el llega que dice?
Agraviado(a): Me dice calladito me ha pedido comida primerito, tengo hambre ya diciendo habido en la mañana sobras, entonces yo haciendo calentar eso come, recién estoy cocinando diciendo, he lavado ropa yo también diciendo he dado y a comida, en un momento ya me agarra
Psicólogo(a): ¿De donde te agarra?
Agraviado(a): En mi cocina cuando estoy cocinando pues
Psicólogo(a): ¿En que parte te agarra?
Agraviado(a): Me agarra así de cuello, por acá morateado
Psicólogo(a): ¿Que ha hecho usted cuando te agarrado?
Agraviado(a): Que cosa te pasa, le he dicho, que cosa te pasa, estas jugando, yo pensaba que esta jugando así, sin decir nada mas, ahora si vas a morir ahora si, con quien me engañas quien es tu marido diciendo me ha dado, así agarrando diciendo de acá (indica su cuello), me esta agarrando y yo también estoy defendiendo, en el piso ya me esta haciendo revolcar de acá aplastando de mi cuello, con su rodilla esta aplastando, entonces no he podido defender solito pues, tu no quieres avisar, tu me engañas dice y yo trabajaba, entonces cuando trabajaba me celaba y yo tengo que trabajar, el no me daba para mi diario, el borrachando así trabajaba, trabajaba, para que toma no mas, se va ya viernes, sábado, dos , tres días se iba a tomar, perdía plata, entonces yo tenia que trabajar, ahorita donde estoy trabajando, he trabajado a mi hermano le ayudado
Psicólogo(a): ¿Ya que mas paso, me dices que estabas en el piso?
Agraviado(a): Si ahí me esta aplastando, ahora vas a morir yo le dije entonces, que cosa también hazme, aunque se amarrame, yo lo que es, que cosa voy a decir, acaso voy a decir tu me mates le he dicho pues, yo no puedo decir por nadie, tu que cosa me harás no se, yo no voy decir lo que no es, como voy decir he dicho, ahora has hablado, de ahí tu hablas no teniendo combo no se donde estaba teniendo, no he visto combo, combo ya le agarrado, tu no avisas ahora si vas a morir hoy día me dice, diciendo con combo ya me da
Psicólogo(a): ¿Ya pero de donde agarro la comba?
Agraviado(a): No se estaba teniendo ya, ya había alistado ya, pero yo apurado estaba cocinando para salir mis hijas, hambre ya diciendo, las 12 ya era, estoy cocinando, he tenido combo, con combo ya me da
Psicólogo(a): ¿Donde te ha dado?
Agraviado(a): Por mi cabeza, por acá
Psicólogo(a): ¿Cuantas veces te ha dado?
Agraviado(a): Como 7 creo que , 7 combos y una acá chinchon, ahorita no desaparece, no ha reventado el chinchon
Psicólogo(a): ¿7 combasos te ha dado?

MINISTERIO PÚBLICO
FREDY [illegible] GONZALES
FISCAL

Gricelda [illegible]
Psicóloga Forense
Que Ramírez Psicóloga Forense
C.P.P. 28004

14 dieciséis

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Agraviado(a): Si, por acá cicatriz tengo
Psicólogo(a): ¿Que hiciste tu cuando te estaba haciendo eso?
Agraviado(a): Como
Psicólogo(a): ¿Cuando estaba el eso, que hiciste?
Agraviado(a): Estaba gritando pues, pero no he podido, doble se ha hecho mi cara, doble, y para eso por acá se ha bajado mi cabeza, no he podido ya hablar, le he dicho despacito no mas auxilio, auxilio, le he dicho, no he podido, parece doble, doble, así mi cara, no he podido he tiritado, he dicho auxilio, auxilio diciendo despacito, pero el ha pensado que esta escuchando vecinos, diciendo se ha ido, votando combo se ha ido, por afuera se ha venido, no se doble, doble me ha hecho, por eso no se
Psicólogo(a): ¿Este problema que tu me estas contando de la comba, cuanto tiempo habrá durado?
Agraviado(a): Eso lo que me ha golpeado
Psicólogo(a): Si
Agraviado(a): Ha sido 5 minutos así sera, un ratito si
Psicólogo(a): ¿Me dices que después se ha escapado no?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Tu dijiste en un momento que fuiste por su atrás?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuando dices que fuiste por su atrás, a que te refieres?
Agraviado(a): Ya se ha escapado ya, no había no estaba ya afuera ya, y me dice pues yo 10 de abril me ha pasado un problema y a mi hija le ha pegado, lo que me ha defendido, todo por su celo así me pegaba, entonces mi hija me ha defendido, eso también 10 de abril le ha pegado, le ha pateado a mi hija y de ahí había denunciado con mi hija los dos viniendo yo y de ahí yo estaba ya entonces me ha dicho tu me has denunciado no, ahora si tu me has denunciado no me esta diciendo, ahora no quieres ya, diciendo pues me agarra, tu me has denunciado me dice yo había denunciado yo también, a mi hija también le ha golpeado 10 de abril no mas también, eso pasando 4 días vuelta a mi ya, ahora tu has querido denunciar, tu verdad me engañas por eso has denunciado dice el así ya
Psicólogo(a): ¿Eso fue pasando 4 días?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Donde paso eso?
Agraviado(a): Ahí no mas en mi casa no mas
Psicólogo(a): ¿Y tu seguías en tu casa?
Agraviado(a): Si ahí seguía, como
Psicólogo(a): ¿El señor donde vivía?
Agraviado(a): Si ahí estaba pues, yo estaba durmiendo de mi hija en su cuarto tiene aparte, ahí ahí estaba durmiendo yo así ya estaba denunciando, había denunciado ya, esa vez no mas ya he decidido yo separar ya , esa vez no mas ya varias veces ya me he ido también golpeado a mi también
Psicólogo(a): ¿Desde el 14 de abril, hasta ahora ha vuelto a conversar con el?
Agraviado(a): No, del 4 de abril, si estaba así enfermo no podía hacer nada, mi cabeza estaba doliendo fuerte, nada no he podido ni lavar mi ropa nada, cuando hago que cosa también mi cabeza no mas llegaba, dolía fuerte, entonces tres, cuatro días estaba descansando yo, no he hecho nada, mi hija no mas lavaba ropa todo, entonces de ahí estaba sanando ya, entonces mi hermano en su casa yo he estado viviendo, me estaba dando alimentos todo, entonces he tenido vergüenza, yo tengo que salir a trabajar ya estoy bueno diciendo me he ido a trabajar,

MINISTERIO PÚBLICO
FREDY SAUL ALONSO GONZALES
CONTRATO

Guillermo R. Maliqui Sebastián
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huánuco

7804

MINISTERIO PÚBLICO
4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL FISCAL PENAL:
Psicólogo(a): ¿Señora Juana en ese momento cuando tu has tenido el problema que fue el 14 de abril, el señor Macedonio, tu que era?
Agraviado(a): Mi que
Psicólogo(a): ¿Si, que relación tenias con el?
Agraviado(a): Mi marido era pues, hemos vivido
Psicólogo(a): ¿Era, ustedes son casados, son convivientes?
Agraviado(a): Conviviente
Psicólogo(a): ¿Y cuanto tiempo de convivencia tienen?
Agraviado(a): 22 años hemos tenido, hemos tenido 22 años ya, 22 años
Psicólogo(a): ¿Señora Juana me dijiste que tienes 2 hijos si, me vas a decir sus nombres completo de cada uno y cuantos años tiene si, de la mayor cuantos años tiene?
Agraviado(a): 22
Psicólogo(a): ¿Como se llama?
Agraviado(a): Lisberia Evaristo Aguirre
Psicólogo(a): ¿El segundo?
Agraviado(a): Flor Vanesa Evaristo Aguirre
Psicólogo(a): ¿Que edad tiene?
Agraviado(a): 12
Psicólogo(a): ¿Señora Juana usted comento que cuando salio, estaban algunos vecinos, cuantos vecinos estaban?
Agraviado(a): Hay estaba arribita, arribita estaba 3
Psicólogo(a): ¿Ya me puedes decir sus nombre completos de cada vecino?
Agraviado(a): Ya pero no se su apellidos
Psicólogo(a): ¿Lo que recuerdes?
Agraviado(a): Ya ya su nombre no mas, otro vecina Berta, su apellido no se, otro vecina Amelia, otro vecina Celia el ha visto que estoy parado, que esta escapando
Psicólogo(a): ¿Señora Juana me vas a decir exactamente, donde queda su domicilio, su casa?
Agraviado(a): Ya en Moras pampa manzana S, lote 3
Psicólogo(a): ¿Esta cerca a que lugar algún colegio, alguna posta?
Agraviado(a): A capilla de Moras mas arriba es
Psicólogo(a): ¿Cerca a la capilla?
Agraviado(a): Si, vivo Moras por arriba
Psicólogo(a): ¿Señora Juana Eh en relación al trabajo, usted antes de este problema del 14 de abril, antes de eso trabajaba?
Agraviado(a): Si trabajaba
Psicólogo(a): ¿En que trabajaba?
Agraviado(a): En el mismo donde estoy trabajando ahora, en puelles
Psicólogo(a): ¿El que te decia del trabajo?
Agraviado(a): Que
Psicólogo(a): ¿Macedonio, cuando estabas viviendo con el, que te decia del trabajo?
Agraviado(a): Me celaba, me celaba ahí tienes tu marido, tienes tu querido, diciendo me celaba, yo trabajaba porque me faltaba todos los días
Psicólogo(a): ¿Ya y cuando el te decia esas cosas, tu seguías trabajando o que hacías?
Agraviado(a): Si ese rato yo he salido, cuando me ha celado, con el estaba trabajando dos meses ya, con Macedonio estaba trabajando, me he salido , no he estado trabajando ya ese rato que me ha golpeado, no estaba trabajando ya, es estaba ayudando

MINISTERIO PÚBLICO
FREDY SAUL AQUINO GONZALES
PSICÓLOGO
CPS. 14473

20
veinte

Psicólogo(a): ¿Señora Juana también dijiste que habías puesto algunas denuncias, si?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Cuantas denuncias hasta ahorita has puesto?
Agraviado(a): 4 ya
Psicólogo(a): ¿La primera denuncia te recuerdas cuando lo pusiste?
Agraviado(a): No en acá 4 años, 5 años atrás ya
Psicólogo(a): ¿Sabes donde, en que lugar lo has puesto?
Agraviado(a): En comisaria en acá en Huánuco
Psicólogo(a): ¿En la comisaria de Huánuco ya eso es la primera, la segunda denuncia?
Agraviado(a): Ahí mismo no mas
Psicólogo(a): ¿En Huánuco?
Agraviado(a): Si ahí no mas
Psicólogo(a): ¿La tercera denuncia?
Agraviado(a): En ahí mismo no mas he venido si
Psicólogo(a):¿En Huánuco?
Agraviado(a): Si en Huánuco
Psicólogo(a): ¿Y esta cuarta?
Agraviado(a): Esta también en ahí, en ahí hemos venido pues, no me recuerdo ya

EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL JUEZ:
Psicólogo(a): ¿Antes del 14 de abril si, porque del día 14 de abril fue lo que me estas contando, antes del 14 de abril, como vivías con el?
Agraviado(a): Así discutiendo, me pegaba , me golpeaba siempre, mis hijas también sabe, siempre me golpeaba así llegando me golpeaba puro con celos, me golpeaba, me pegaba
Psicólogo(a): ¿El día 14 de abril, antes del 14 de abril, que día te golpeo, la anterior cuando fue?
Agraviado(a): 10 pues, 10 de abril me estaba pegando adentro en mi cama
Psicólogo(a): ¿El 10 de abril?
Agraviado(a): Si ahí me ha defendido mi hija, a mi hija también me ha pegado, hemos denunciado, a mi hija también me ha pateado, me ha golpeado, te voy a matar diciendo, estaba agarrado ya agarrando con palos, con listón a los dos, también pensé esta pegando, por defenderme
Psicólogo(a): ¿Usted que hacía cuando el hacía eso?
Agraviado(a): 10 de abril era eso
Psicólogo(a): ¿Cuando el hacia eso, que hacia usted?
Agraviado(a): Nosotros escapábamos de adentro nos esta pegando a los dos, no podemos, de ahí chiquita mi hija se ha metido, nos ah separado, entonces por afuera nos hemos escapado, de ahí hemos venido a denunciar en la comisaria vuelta con mi hija, noche ya era eso
Psicólogo(a): ¿Has venido a denunciar con tu hija?
Agraviado(a): Si he venido a denunciar con mi hija los dos trayendo a mi hija, ahí cuando estoy trayendo no me deja ayer también, me esta arrastrando de mi falda, no vas a que diciendo , diciendo me agarra, no me deja, no nos deja que vamos a venir, el esta agarrado, a mi me agarra donde estas hiendo diciendo, por noche eso era, siempre hemos llegado en comisaria con también con mi hija, a denunciado a mi hija le ha pegado por defender, no me di cuenta cuanto era, pasado una semana, un mes aguantaba
Psicólogo(a): ¿Usted me dices que con el no vivía bien, si?
Agraviado(a): No

MINISTERIO PÚBLICO
FREDY PAUL AQUINO GONZALES
PSICÓLOGO

Guillermo Medina Sebastián
Fiscal Adjunto Provincial
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huánuco

25
Vuelta

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Psicólogo(a): ¿Eso fue desde el inicio de su relación?
Agraviado(a): Si como dos años estaba mi hijita, bueno así no iba a tomar, de ahí ha empezado andar, de trabajar, trabajaba sembraba papá así en chacra también, pero el se iba a tomar, agarraba plata se iba, así de ahí llegaba así celando ya me pegaba ya, con gente estaba, gente estaba entrando así, me pegaba así diciendo no mas
Psicólogo(a): ¿A hora lo que me cuentas, que ustedes tenían problemas o cuando el te hacia problemas, era cuando el estaba sano o estaba mareado?
Agraviado(a): Un poco mareado
Psicólogo(a): ¿Y cuando estaba sano como se portaba?
Agraviado(a): Si, por momentos cuando esta sano también, empezaba hablar que cosa también así diciendo no mas, eso para que se va a tomar ya, después así discutiendo se va a tomar ya, peor borracho llegaba
Psicólogo(a): ¿Cada cuanto tiempo el tomaba?
Agraviado(a): Si tomaba tiempos ha tomado
Psicólogo(a): ¿Cada cuanto tiempo?
Agraviado(a): Aguantaba así sin tomar, un mes así de ahí vuelta por semanas tomaba, así hemos vivido así, mi hija me decía porque no te separas, llorando mi hija decia, yo pensaba no se, como voy a vivir, donde voy a estar no se, yo pensaba así, mi hija el otra tiene miedo, saliendo que nos hará dice mi hija
Psicólogo(a): Señora Juana yo te agradezco que has venido a contarme las cosas que has dicho, cuando tu sientas que alguien te quiera lastimar, inmediatamente tienes que acudir a las autoridades, nosotros vamos a estar aquí para poder escucharte, eso es todo, ahora vamos a pasar a otro ambiente para continuar con lo demás.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 15:26 del día de la fecha, firmando los intervinientes.

1504

MINISTERIO PÚBLICO
FREDY PAUL AQUINO GONZALES
PSICÓLOGO
CPS. 16477

Guillermo Mallqui Sebastián
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huánuco

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V POLICIAL HUANUCO
COMISARIA PNP AMARILIS

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

--- En el Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huanuco, siendo las 11:50 horas del día 15/01/2022 el suscrito en compañía del SO3 PNP INOCENTE SANCHEZ Luis a bordo de la UNMA PI-21466 en circunstancias que recibimos el patrullaje denegado mediante llamada telefonica de la Central de prevención de esta comisaria PNP Amarilis fuimos dirigidos por constituirnos de manera inmediata al lugar C. P. Tomaco bajo - la Esperanza, ya que en dicho lugar se estaba suscitando hechos de violencia familiar

--- Presentes en el lugar carretera Central Huanuco - Tingo Maria referencia: la pollería el Montrero, - C. P. Tomaco bajo - la esperanza - Amarilis, logramos entrevistarnos con los serenos de la Municipalidad distrital de Amarilis, tambien RAMIREZ CLEMENTE (53) natural de Huanuco soltero, Secundaria Completa, Serenazgo. identificado con DNI Nº 80575805 con celular 933468457 Domiciliado Jr. Lamboyeque Nº 313 - Sector 5 San Luis - Amarilis y Roger ALIAGA CALDERON (52) natural de Huanuco conviviente, Secundaria completa Serenazgo identificado con DNI Nº 22504727 con Celular 928872496 Domiciliado en el C. P. Colpa Alta S/n - Amarilis, los mismos quienes indicaron que en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje motorizado por la Jurisdicción de la Esperanza - Amarilis, a la altura del cruce de Tomaco que da un Campo deportivo se apersonaron de una persona de sexo masculino el mismo quien se encontraba en actitud sospechosa y quien al notar la presencia del mismo los serenazgo este se dio la fuga hacia un Callejon sin Salida (pasaje), motivos por que dicho sujeto ingreso por el portón de una vivienda indicando que le estan agredi-endo, es asi que luego de poder reforzar dicho sujeto fue sacado de la vivienda al mismo tiempo este indivo llamarse Jesus David RODRIGUEZ CONTRERAS (26) natural de Venezuela soltero ticante medio, empleado, pasaporte Nº 117335743, Celular Nº 919652405 Domiciliado, calle libre S/n - Tomaco bajo - Amarilis; Aquien al ser requisado dobre la procedencia de una maleta de color negro con rayas de color plomo, marca Adidas este indicó que es de su propiedad, instantes en que se hizo presente la persona de Carolina DIAZ COCCA (29) natural Lima, soltera, Tecnico superior Empleada, identificada con DNI Nº 73822294 con celular Nº 912'296560, Domiciliado Urb. Santa Rosa de Huallaga Mz A1 Lote 7 Amarilis, la misma que vindica ser agraviada del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - tentativo de feminicidio y hurto de una laptop de marca DELL de color negro con serie Nº 3368239526, en su hogareño y la del Campo deportivo cros sintetico country club, ante este hecho fueron que en momentos que se encontraba en el interior del campo deportivo country club, la persona de Jesus David RODRIGUEZ CONTRERAS, se le acerco sin motivo alguno la agresora. ///

Cecilia Diaz 73122294

SO3 PNP LUIS ANGEL INOCENTE SANCHEZ C.P. 32368929

Subdolego contra 117335743

Raffo Aliaga Calderon 22504727

RAMIREZ CLEMENTE ROGER DNI 80575805

04
vota

111- del cuello con una llave de sugetadora de brazos, hasta casi perder la conciencia, al mismo tiempo la dejo de ahorcar empujandola hacia otros así mismo se constituyo a la cocina del local posteriormente retorno con un cuchillo cercano, se la hacerco y puso la punta del cuchillo a la altura del abdomen indicandola si no la hace caso la mataría, por lo que al indicarle si la haría caso, este subio al segundo nivel para amenazar a tres trabajadoras, de nombre Jimena CARHUALLANKI NOLASCO, Idaila JAPA CERVANTES y Pilar AGUIRRE VERDE, momentos en que aprovecho para salir del local y darse a la fuga y al notar que escapaba su agresor fue detras de ella y al no alcanzarla, este regresa la local para hurtar la laptop antes mencionado.

--- Por los motivos antes expuesto se procedio a la detencion de Jesus David RODRIGUEZ CONTRERAS, por la presunta comicicion del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - tentativa de feminicidio subsecuente de hurto, en agravio de Carolina DIAZ COLCA (25), posteriormente dicho detenido fue trasladado

-- Del presente hecho se hizo de conocimiento al representante del Ministerio Público NIESER BARRIOS CECILIO, Fiscal Provincial de la Sta F.P.P.C - Huanuco.

--- Se dejo constancia durante el registro personal realizado al detenido Jesus David RODRIGUEZ CONTRERAS, se le encontro una mochila de color negro con rayas de color plomo marca Adidas, una laptop de marca DELL de color negro, un celular de color ~~negro~~ plateado, carcasa de color negro, de marca Xiami-poco, modelo M2007J20CG, y un cuchillo metalico con manga de madera de color marron, dichos especies consignado en el registro personal.

--- Se precisa los hechos ocurrieron el dia de la fecha 09:00 hrs aprox;-

-- Siendo las 13:15 horas del mismo dia, dada por concluida la presente acta firmando a continuación los participantes en señal de conformidad; sin antes adjuntar los siguientes actos:

- Un (01) Acta de Arresto ciudadano
- Un (01) Acta de lectura de derechos y constancia
- Un (01) Acta de Registro personal, incautacion y lacrado
- Una (01) Constancia de Buen trato
- Una (01) Notificacion de detención

SA 31804000
Elvis I. RAMOS CAYETANO
S. PNP

117335743
Jesús Rodriguez Contreras

Diaz Colca Carolina
73122294

CIP 32358920
LUIS MIGUEL INOCENTE SANCHEZ
SO3 - PNP

Ryla Manga Colera
22304777

RAMIREZ CLEMENTE TOMASA

O.
cin

ACTA DE RECEPCION DE RETENIDO POR ARRESTO CIUDADANO-ART. 260 NCPP.

DEPENDENCIA POLICIAL: COMISARIA PNP AMARILIS

Fecha: 15 ENE 2022
Hora: 11:55

A. DATOS GENERALES DE LOS APREHENSORES.

Apellidos y Nombres: RAMIREZ CLEMENTE TORIBIO
DNI N° 80575605, Edad: 53 Ocupación: SERENAZGO
Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETO Estado Civil: SOLTERO Celular: 933468457
Lugar de Dirección Domiciliaria: JR. LAMBAYEQUE N° 313 SECTOR 5 - SAN LUIS - AMARILIS

Apellidos y Nombres: ALIADA CALDERON ROQUE
DNI N° 22504777, Edad: 22 Ocupación: SERENAZGO
Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETO Estado Civil: CONVIVIENTE Celular: 928872496
Lugar de Dirección Domiciliaria: CENTRO POBLADO COLPA ALTA S/N - AMARILIS.

B. DATOS DEL APREHENDIDO

Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ CONTRERAS JESUS DAVID
DIN PASAPORTE N° 117335743 Edad: 28 Ocupación: EMPLEADO Estado Civil: SOLTERO
Fecha de Nacimiento: 06/ABR/1993 Lugar Nacimiento: PORLAMAR - VENEZUELA
Dirección Domiciliaria: CALLE LIBRA S/N - JANCAO BAJA - AMARILIS.
Grado Instrucción: TECNICO MEDIO Teléfono y/o Celular: 919652405

C. DATOS DE LA APREHENCION.

Fecha de la detención: 15 ENE 2022 Hora: 11:50 Lugar: JANCAO BAJO - LA ESPERANZA - AMARILIS.
Motivo y Circunstancias de la Aprehensión: MOTIVO = PRESUNTO DELITO CONTRA LA VIDA CUERPO Y LA SALUD - TENTATIVA FEMINICIDIO. Y PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO. - EN AGRAVIO DE LA PERSONA DE CAROLINA DIAZ COLCA.

RAMIREZ CLEMENTE TORIBIO

SA 1334000 Elvio I. RAMOS LAYETANO S. PNP

CIP 32358929 LUIS MIGUEL INOCENTE SAN... SO3 - PNP

Carolina Diaz Colca 73122294

Jesús Rodríguez Contreras 117335743

06
SOG

Carolina Diaz Colca
73122294

Datos de los presuntos testigos:

CONSTATACION DE LESIONES DEL INTERVENIDO (motivo de las mismas)

SIGNOS DE LESIONES EN LA CARA DE LADO IZQUIERDO.

D. EFECTOS PERSONALES DEL DETENIDO Y EVIDENCIAS INCAUTADAS.

Conjuntamente con el detenido, el ciudadano que realizó la detención, hace entrega de los efectos personales y/o evidencias incautadas, a saber:

EFECTOS PERSONALES: UNA MOCHILA DE COLOR NEGRO, LINEA PLOMO MARCA ADIDAS, UN CELULAR DE COLOR AZUL PLATEADO CON CARCASA DE COLOR NEGRO DE MARCA XIOMI-POCO, UN PASAPORTE DON NUMERO Nº 117335743 UN LAPTOR COLOR NEGRO MARCA DELL

EVIDENCIAS INCAUTADAS: UN CUCHILLO METALICO CON MANGA DE MADERA

E. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE AL DETENIDO

Grado: S2 PNP

Apellidos y Nombres: RAMOS CAYETANO ELVIS ISIDORO

Dependencia: COMISARIA PNP AMARILIS

El ciudadano declara haber efectuado la aprehensión del detenido, en razón de haberlo sorprendido en la comisión de un delito flagrante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 del Nuevo Código Procesal penal.

FUNCIONARIO PNP

SA 31884000
Elvis I. RAMOS CAYETANO
S. PNP

CIP 32358929
LUIS MIGUEL INOCENTE SANCHEZ
SO3 - PNP

DETENIDO

Jesús Rodrigo
117335743

EL APREHENSOR

TORIBIO RAMIREZ CLEMENT
DNI 80575605

Roque Mugo Colchado
22506777

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 15/01/2022
Hora: 15:27

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000696 - L -D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS - SEINCRI **N° DE OFICIO** 168-2022

PRACTICADO A: **RODRIGUEZ CONTRERAS, JESUS DAVID** **SEXO:** MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Carnet Extranjeria 117335743 **EDAD:** 28 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA: *Usuario que imprime la pericia: myesica* *Fecha y Hora de impresión: 15/01/2022 15:27*

PERITADO ES TRAIDO EN CALIDAD DE DETENIDO POR EFECTIVO POLICIAL. POR PRESUNTO DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, REFIERE QUE ES DETENIDO EL DIA 15 DE ENERO DEL 2022 A HORAS 09:00H APROX. REFIERE QUE NO SE RESISTE A LA INTERVENCION POLICIAL, REFIERE QUE LOS SERENOS QUE LO INTERVIENEN LO FORSEJEAN Y GOLPEAN.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

-TUMEFACCION DE 3X2 CM EN LA REGION CIGOMATICA IZQUIERDA.
-TUMEFACCION DE 3X3 CM EN LA REGION PECTORAL IZQUIERDA.
-EQUIMOSIS ROJIZA 1X0,8 CM EN LA REGION COSTAL ANTERIOR DEL TERCIO INFERIOR DEL HEMITORAX IZQUIERDO.
-EQUIMOSIS ROJIZAS ALREDEDOR DE LAS MUÑECAS(MARROCAS) DE 2 CM DE ANCHO IRREGULARES.
-EXCORIACION ROJIZA VERTICAL DE 2X0,1 CM EN LA REGION DORSAL

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: (X)**

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO.

MINISTERIO PUBLICO
DIVISION MEDICO LEGAL
HUANUCO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Dr. Jhon Cardenas Gutierrez
Medico Cirujano
C.M.P. 50559

JHON CARDENAS GUTIERREZ
Medico Legista
CMP : 50559
DNI: 40995286

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 15/01/2022
Hora: 15:38

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000697 - LS

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS - SEINCRI **N° DE OFICIO** 171-2022

PRACTICADO A: **DIAZ COLCA, CAROLINA** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 73122294 **EDAD:** 25 Años

POR: Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia: myesica* *Fecha y Hora de impresión: 15/01/2022 15:38*

USUARIA REFIERE AGRESION POR PARTE DE UNA PERSONA CONOCIDA (EX-ENAMORADO) EL DIA 15 DE NERO DEL 2022 A HORAS 09:00H APROX. REFIERE QUE LA SUJETA DEL CUELLO CON EL ANTEBRAZO(COGOTEO), LA SUJETA EL CABELLO Y FORSEJEO. REFIERE QUE LA AMENAZA CON UN CUCHILLO.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

-EQUIMOSIS ROJIZAS IRREGULAR OBLICUA DE 12 X0,8 CM ENTRE LA REGION DEL TERCIO INFERIOR EL CUELLO DEL LADO IZQUIERDO Y LA REGION ESTERNAL MEDIA, ASOCIADO CON EXCORIACION IRREGULAR OBLICUA LINEAL IRREGULAR DE 4X0,1 CM EN LA PARTE INFERIOR.
-TUMEFACCION DE 3X2 CM EN LA CARA EXTERNA DEL TERCIO MEDIO DEL BRAZO IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES CORPORALES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO Y POR AGENTE DE PUNTA IRREGULAR

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 05 Cinco **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES: (X)**

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Dr. Jhon Cardenas Gutierrez
Medico Cirujano

JHON CARDENAS GUTIERREZ
Medico Legista
CMP : 50559
DNI: 40995286

CARPETA FISCAL: 2006014505-2022-78-0
FISCAL RESPONSABLE: AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 01
Huánuco, diecisiete de enero
del año dos mil veintidós.-

1. **DADO CUENTA:**
El oficio N° -2022, de la sección de Homicidio de la DEPINCRI PNP, mediante el cual remiten los actuados en torno a detención del ciudadano venezolano Jesus David Rodriguez Contreras, por el presunto delito de Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Carolina Diaz Colca; y,

2. CONSIDERANDO:
PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO
El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, al cual se le ha conferido atribuciones tales como la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la persecución del delito y la reparación civil, entre otras; conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, con amparo en la Constitución Política del Estado.
La posición constitucional del Ministerio Público lo encumbra como el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el artículo 159° de la Constitución Política, con esto, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito (Sentencia del Tribunal Constitucional No. 2725-2008-PHC/TC).

Julia Meliado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS
PRIMER HECHO:
Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, haber intentado quitar la vida de su ex enamorada Carolina Diaz Colca, en su condición de mujer, con un cuchillo el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su centro labores.

De los actuados se desprende que la agraviada Carolina Diaz Colca y el imputado Jesus David Rodriguez Contreras han mantenido una relación sentimental como enamorados desde el 21 de octubre del 2021 hasta aproximadamente el 10 de enero del presente año, y ambos laboraban el las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, lugar donde en el segundo piso de la

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

parte delantera funciona un estudio contable del señor Eugenio Prospero Alvarez Vergaray, quien labora con tres practicantes mujeres.

El día 15 de enero del 2022, aproximadamente a las 09:00 de la mañana la agraviada Carolina Diaz Colca, ingreso a su centro de labores, siendo vista por el imputado Jesus David Rodriguez Contreras, quien se encontraba en el interior y le preguntó: dónde había estado, mientras se acercaba hacia la agraviada, abrazándola del cuello y hacerla girar, quedando él detrás de ella, mientras volvía a preguntarle donde había estado, respondiendo la agraviada que había estado en la casa de sus tíos, respondiendo el imputado "por qué me mientes?, ya sé dónde has estado, dime lo haces voluntariamente o te están obligando, dime para ayudarte", mientras le ajustaba con su brazo como asfixiandola, por lo que la agraviada solo atino a responderle, "si lo hago voluntariamente", aunque no sabía de qué le hablaba, ante ello el imputado le dijo: "tu trabajas como prostituta en el chongo y ahora tú vas a trabajar para mí, ahora me vas a conocer", la agraviada sorprendida le respondió "estás loco como voy a trabajar en eso", pero él le volvió a decir "ahora me vas a conocer", seguidamente la soltó y se dirigió hacia la cocina del salón del Gras sintético, mientras que la agraviada se sentó a llorar, pero inmediatamente regreso el imputado diciendo "tú eres una puta, dime quien es tu jefe, quien te esta ordenado acá", respondiendo ella "estás loco, yo no estoy haciendo nada", en esos momentos el imputado saco un cuchillo de la parte de atrás de su cintura apuntó a la agraviada en el abdomen mientras decía "acá mando yo, yo sé cómo son estas cosas y tú me vas a dar un porcentaje del dinero que estas ganando, yo voy a ser quien maneje a ti y a esas putas de arriba", y al responder la agraviada que estaba loco, se dio la vuelta alrededor de la agraviada teniendo en su mano derecha el cuchillo para luego sujetarla del cuello como cogoteandola, instantes que la agraviada sintió que algo le hincaba y raspaba por lo que solo atinó de miedo a decirle "no me mates por favor, por favor, vamos a conversar las cosas tranquilos, vamos al cuarto", pero el imputado seguía preguntándole "vas a trabajar para mí? Porque tú eres mi puta", la agraviada le responde "yo no trabajo en eso" mientras intentaba soltarse dando la vuelta para ver la cara del imputado pero él le ajusta más con el cuchillo, provocándole lesiones corporales traumáticas por agente contuso y por agente de punta irregular conforme al certificado médico legal N° 00697-LS y ante eso la agraviada cedió de miedo diciéndole "ya te voy dar la plata, te voy a dar todo, te voy hacer caso", respondiendo el imputado "así me gusta que me hagas caso, porque si sigues de necia yo te voy a matar, porque aquí el que manda soy yo, ahora me van a escuchar esas perras de arriba", para seguidamente guardar el cuchillo nuevamente a la altura de su cintura, subir las escaleras de donde queda el estudio contable y como el lugar donde se encontraba la agraviada es de vidrio, pudo observar que el imputado saco el cuchillo y amenazó a las chicas que estaban trabajando en el estudio, ante ello, la agraviada aprovecho para salir corriendo del local hacia la calle, y al verla salir, el imputado bajo

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martin Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

corriendo gritando mientras la apuntaba con el cuchillo en el aire "Carolina ven acá, tu eres mi poto, tu eres mi mujer y con él es con quien voy a arreglar porque ahora sé quién es el jefe", refiriéndose al contador, instantes en los que sale el contador por su ventana y empiezan a discutir, lo cual aprovecho la agraviada para llamar a sus familiares y pedir auxilio mientras se dirigía hacia una cochera cercana donde habían dos personas a quienes también les pidió auxilio, y luego de unos minutos aparecer el imputado nuevamente cargando una mochila negra y decirle a la agraviada "Carolina Vamos, te he dicho que vamos, ya tengo las cosa, vamos" y seguía caminando, para luego de unos minutos ser detenido por personal de serenazgo, quienes le encontraron teniendo en su poder una mochila negra y adentro una laptop marca DELL y un cuchillo, por lo que procedieron con el arresto ciudadano.

SEGUNDO HECHO

Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, haber intentado sustraer ilegítimamente la computadora laptop, macar DELL de su centro de labores de propiedad de Betzy Diaz Vilca.

Que el imputado a Jesus David Rodriguez Contreras labora como personal de limpieza y ayudante en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, hace seis semans aproximadamente, es así que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, intento quitarle la vida a su ex enamorada, Carolina Diaz Colca con un cuchillo, y al escapar la agraviada, el imputado va detrás de la agraviada para luego retornar al local del gras sintenido, entrar al salón, sacar su mochila y aprovechando que no habia nadie, sustrajo sin autorización de la propietaria Betzy marilyn Diaz Vilca, la LAPTOP DELL LATITUDE 5470 CORE I5, guardarlo dentro de su mochila e irse en busca de la agraviada, para pedirle que se fuera con él pero al no lograrlo, se fue con paradero desconocido, siendo que posteriormente fue intervenido por el personal de serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, quienes procedieron a su arresto ciudadano luego de encontrar entre sus pertencias las laptop, dos celulares y un cuchillo, y ponerlo a disposición de la policia.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:
DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos	Jesus David Rodriguez Contreras
Edad	28 años
Fecha de nacimiento	06/04/1993
Pasaporte	117335743
Nombre de sus padres	

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

Domicilio real	Calle Libra s/n – Jancao - Amarilis
Domicilio procesal segun escrito de apersonamiento	Abg. Naut Aguilera Presscott, con domicilio procesal en el Jr. Progreso 530 Oficina 01-primer piso – hospedaje mi casa - celular N° 943023105, y correo electrónico: prescottskinner@gmail.com
Domicilio procesal	Abg. Cristian Prado Arteaga, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820, celular N° 916246656, casilla electrónica N° 90186 y correo electrónico: crispradoarteaga@gmail.com

De la agraviada por el delito de feminicidio en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Carolina Diaz Colca
DNI	73122294
Edad	25 años
Domicilio real	Jr. Huallaga Mz A lote 04 - Amarilis
Celular	912298560
Domicilio procesal	Abg. Brenda Huayta Albornoz, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° Crespo Castillo N° 1231 of 01 – segundo piso, celular N° 99060764, casilla electrónica N° 21467 y correo electrónico: brenda.Lupifer@gmail.com

Julia Melgado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

De la agraviada por el delito de hurto agravado en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Betzy Marilyn Diaz Vilca
DNI	44972069
Domicilio real	Urbanización los Portales Mz P lote 09 – amarilis
Celular	943540861

CUARTO: TIPIFICACIÓN:

Los hechos imputados se encuadran en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código; y en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado, tipificado en el numeral 1. del segundo párrafo del artículo 186 concordante con el artículo 185 y 16 del Código Penal.

Jirón San Martin Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

Artículo 108-B Feminicidio.
Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:
... 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existid una relación conyugal

Artículo 16. Tentativa
En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.
El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Artículo 185. Hurto
El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.
Artículo 186 Hurto Agravado
la pena será no menor de cuatro ni mayo de ocho años si el delito es cometido:
1.En inmueble habitado.

Artículo 16. Tentativa
En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.
El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

QUINTO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.
La narración y Tipificación de los hechos imputados guardan sustento en los elementos de convicción acopiados con la realización de las Diligencias Preliminares, los cuales son:

a) **Acta de intervención policial S/N-2022-SCG-V-MACREPOL-HCO-DIVOPUS-HCO,** de fecha 15 de enero del 2022, correspondiente al ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, por haber participado en el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca, en circunstancias que se encontraba en el interior del gras sintético "Jancao country club". **Fs.** 03/04
b) **Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano,** realizado por las personas de Toribio Ramírez Clemente y Roque Aliaga Calderón en contra de Jesús David Rodríguez Contreras, por haber cometido el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca. **Fs.** 05/06
c) **Acta de registro personal, incautación lacrado,** del cual se

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

desprende que entre las pertenecías del ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, se le encontró una laptop marca DELL, y un cuchillo con mago de color marrón, entre otros, los cuales fueron lacrados. **Fs.** 08

d) **Certificado médico legal N° 00697-LS,** realizado a Carolina Díaz Colca, el cual concluye que presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y por agente de punta regular, por lo que requiere 02 días de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal. **Fs.** 12

e) **Declaración de Jimena Camila Carhuallanki Nolasco,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que desde el 13 de enero viene ralizando sus prácticas en el estudio contable Alvarez ubicado en Jancao, además de ello que no conoce ni a la agraviada ni investigado pero que el día 15 aproximadamente a las 09:15 horas, escucho una discusión en el primer piso del local, luego una persona de sexo masculino subió y pregunto "quien las maneja", por lo que la otra chica con quien estaba respondió "don Eugenio que está tomando su desayuno en la cocina ", para luego este sujeto sacar un cuchillo de cocina del costado de su pantalón y seguir preguntando "quien las maneja", instantes en los que quiso salir pero el sujeto se puso delante de ella sujetando el cuchillo en la mano derecha, para luego salir corriendo con dirección hacia la puerta principal, lo cual aprovecharon para ir a buscar a Don Eugenio y contarle lo sucedido, siendo que nuevamente el sujeto regresa y empieza a reclamarle a Don Eugenio y luego de tres minutos retirarse del lugar. **Fs.** 16/20

f) **Declaración testimonial de Eugenio Prospero Alvarez Vergaray,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que conoce Jesus David Rodriguez Contreras y Carolina Diaz Colca, porque ambos trabajan en el gras sintético Country Jancao, y que el día de la fecha, aproximadamente a las 09:20 horas se encontraba tomando desayuno, instantes en que sus tres practicantes le refirieron que el venezolano las estaba persiguiendo con un cuchillo por lo que se asomó a la ventana y a 60 metros aproximadamente observo a Jesús que le reclamaba a la señorita con quien trabaja, por lo que le increpó y él le responde "quien te maneja" para luego intentar regresar al local para agredirlo pero al darse cuenta que la chica con la discutía estaba una cuadra más arriba del local, éste se va detrás de ella, para luego escuchar algunos gritos y pederlos de vista. **Fs.** 21/24

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

g) **Declaración testimonial de Pilar Aguirre Verde,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde hace prácticas, ubicado en Jancao, juntamente con su amiga Idaila Japa Cervantes, y subieron al segundo piso donde se ubica el estudio, para luego ponerse a limpiar, instantes en lo que llegó su compañera Jimena, y luego de unos minutos escuchó una discusión de pareja proveniente del primer

Jirón San Martin Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

piso para luego ver que el chico que atendía en el gras sintético de quien luego se enteró que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, a quien conoce de vista porque lo vio trabajando en el primer piso del local, subía y les preguntó "quién las manejaba" y como no respondieron, saco un cuchillo de su cintura, y volvió a preguntar "quién las manejaba", para acercarse hacia ella, instantes en los que su compañera Jimena quiso salir, pero el sujeto no la dejó, pero de pronto salió corriendo y al observar por la ventana vio que una chica salía corriendo del local del primer piso y el sujeto iba detrás de ella, entonces inmediatamente se fueron a avisar al Contador de nombre Eugenio donde desde su cocina observó que el sujeto amenazaba de muerte a la agraviada en plena calle. **Fs.** 25/29

h) **Declaración testimonial de Idaila Japa Cervantes,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde trabaja junto a su amiga Pilar Aguirre Verde, para luego llegar su amiga Jimena para luego ponerse a limpiar el estudio, siendo que aproximadamente a las 09:15 a 09:30 horas, subió el chico venezolano que atiende en el primer piso donde funciona el gras sintético, de quien supo luego que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, preguntando "a ustedes quien las maneja" por lo que ella le respondió "el señor que está en la cocina desayunando" para luego el sujeto sacar un cuchillo de su cintura y volver a preguntar "a ustedes quien las maneja", seguidamente se acercó a su amiga Pilar preguntándole "a ti quien te maneja", instantes en lo que su amiga Jimena intento salir pero el sujeto se paró delante de ella refiriendo "de aquí nadie sale", pero justo en esos momento observo que la agraviada salía corriendo hacia la calle, lo cual también fue observado por el sujeto también salió corriendo detrás de ella, para luego ella sus amiga dirigirse hacia el contador para contarle lo sucedió, quien llamo a la policía. **Fs.30/34**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

i) **Declaración testimonial de Betzy Marilyn Diaz Vilca,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que es propietaria del local "Gras sintético Jancao Country Club", y que conoce a Jesus David Rodrigues Contreras porque tiene viene laborando en su local hace aproximadamente 06 semanas mendiante un contrato verbal y que sabia que tenia una relación sentimental con su prima Carolina Diaz Colca, quien tambien trabaja para ella desde hace seis mese tambien mediante un contrato verbal, refiriendo que la laptop que se le encontró al investigado es de su propiedad. **Fs.** 35/39

j) **Declaración jurada simple**, de Betzy Marilyn Diaz Vilca, quien declara bajo juramento ser propietaria de una laptp marca DELL, intel CORE i5, la cual fue adquirida de la empresa FIX SISTEM. **Fs. 40**

k) **Boleta de Venta electrónica N° E001-027,** a nombre de Betzy Diaz Vilca, por la compra de una LAPTOP DELL LATITUDE 5470 CORE I5, 8GB RAM, DISCO DURO SOLIDO 256 GB DE 14 pulgadas. **Fs.41**

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

l) **Declaración testimonial del S2 PNP Elvis Isidoro Ramos Cayetano,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 10:15 horas le comunicaron que en la zona de Jancao se suscitaba hechos de violencia familiar, por lo que se dirigió a dicho lugar, al llegar se acercó personal de serenazgo, refiriendo que tenía a un persona retenida por presuntamente haber participado en el hurto de una laptop de pertenencia del gras sintético country club; siendo que, en esos instantes se presentó la persona de Carolina Díaz Colca, quien refirió que había sido víctima de tentativa de feminicidio y de hurto por parte de dicha persona. **Fs.** 42/46

m) **Acta de inspección técnico policial y fiscal,** de fecha 15 de enero del 2022, realizada en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, del cual se advierte que es un local de dos pisos, siendo que en el primer piso se constató que funciona una cocina, lugar donde habría sido agredida la agraviada y de donde el investigado saco el cuchillo. **Fs.** 47/49

n) **Acta de lectura de teléfono de aplicativos whatsapp y Messenger,** del cual se desprende la comunicación mediante llamadas y mensajes whatsapp entre la agraviada y el investigado. **Fs.** 52/57

o) **Declaración de Roque Aliaga Calderon,** de fecha 16 de enero del 2022, quien refirió ser personal de Serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, y que el día 15 de enero del 2022 cuando se encontraba realizando patrullaje por Jancao, una persona se acero refiriendo que habían robado a una señorita, instantes en los que paso por su lado un venezolano y su colega le pide que se detenga, pero éste empezó a correr, por lo que lo persiguieron hasta agarrarlo y reducirlo, siendo que llevaba una mochila que tenía dos celulares, una laptop y un cuchillo, y al ser preguntado sobre la procedencia de dichos objetos refirió que los había sacado de una ferretería, instantes en los que se apareció una chica quien refirió que la había querido matar con un cuchillo y que le había robado, momentos en lo que paso un patrullero y le dieron cuenta de los hechos. **Fs.** 58/61

p) **Acta de entrega y recepción de documentos y disco compacto,** correspondiente a las llamadas y mensajes entre la agraviada y el imputado. **Fs.** 63/95

q) **Declaracióm del investigado Jesus David Rodriguez Contreras,** quien refirió que el día 15 de enero del 2022 la agraviada Carolina Diaz Vilca ingreso al local donde trabajan, por lo que él se acercó a hablarle al oido porque no queria que nadi escuche lo que le iba decir, pero se alteró, se puso nerviosa y le decia: "que te pasa, porque me esta preguntando eso", por lo que él levanto un poco la voz preguntandole si lo hacia de manera voluntaria y si las chicas del estudio contable también eran trabajadoras sexuales, respondiendole que si, por lo que subio al segundo piso a preguntarles a las chicas para quien trabajaban

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

y quien era su jefe, instantes en lo que vio salir corriendo a la agraviada havia afuera y el corre detras de ella pensando que le podia pasar algo, mientras le pedia que se fuera con él, en ese momento vio pasar a un carro de serenazgo, por lo ingreso al local, recoge su mochila con sus pertenencias para salir, y entra ellas se llevo la laptop del local gras sintético porque estaba en su poder ya que los propietarios le entregaron y que por seguridad lo guarda en su mochila, para luego ser intervenido por el personal de Serenazgo. Fs. 96/103

r) **Consulta de casos a nivel nacional,** correspondiente al imputado, del cual se desprende que registra una investigación con Suspensión de Juzgamiento. Fs. 105

s) **Acta de entrevista única,** de fecha 16 de enero del 2022, quien narro de manera detallada la forma y circunstancias como el imputado intento quitarle la vida con un cuchillo el día 15 de enero del presente, y que además amenazo a las chicas del estudio contable, ya que pensaba que ellas se prostituian, para luego escapar hacia una cochera y pedir ayuda a sus familiares. Fs. 106/120

t) **Oficio N° 67-2022-SCGPNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/USEG**, remitido por seguridad del estado mediante el cual informan sobre la calidad migratoria y requisitorias internacionales del imputado. Fs. 121/124

u) **Requisitoria de persona,** correspondiente a Jesus David Rodriguez Contreras, del cual se desprende que tiene una requisitoria vigente. Fs. 125.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN:

En la presente investigación se han acopiado suficientes indicios que permiten colegir que el hecho denunciado constituye delito, que la acción penal no está prescrita y los imputados se encuentran debidamente individualizados e identificados por lo que es procedente formalizar y continuar la investigación preparatoria Art. 336.1 del Código Procesal Penal.

Siendo así y conforme lo establece el artículo 321° del Código Procesal Penal, se tiene que: "La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado"; investigación que debe realizarse en el plazo de 120 días, conforme lo regula el artículo 342° del precitado código, el mismo que señala: "El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales."

Jirón San Martin Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

Por Estas Consideraciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, por los artículos 1°, 5° y 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por los artículos 336° y 337° del Código Procesal Penal vigente, así como el resto de normas legales mencionadas, el Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

3. DISPONE:

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** en contra de **JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código, en agravio de **CAROLINA DIAZ COLCA;**

SEGUNDO: FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** en contra de **JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el artículo 185 y 16 del mismo código, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

TERCERO: realizarse las siguientes diligencias:

a) **SE RECABE** el resultado de la pericia Piscológica practicada a la agraviada.
b) **SE REALICE** la pericia psicológica del imputado con la finalidad de determinar su perfil psico - conductual.
c) **SE REALICE** la evalución medica post facto de la agraviada y determinar si las lesiones pusieron en riesgo su vida.
d) **SE RECABE** la declaración del personal de Serenazgo Toribio Ramirez Clemente.
e) **SE RECABE** el resultado del dosaje etílico del imputado
f) **SE RECABE** el resultado del examen toxicológico del imputado.
g) **SE RECABEN** los videos que pudieron haber registrados los hechos y se realice la visualización.
v) **SE RECOMIENDA** a las partes que ante cualquier duda o consulta sobre la plataforma a usar deberán llamar al celular número 935281908 (en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm) para que puedan ser instruidos sobre el uso la misma.
w) **SE PONE DE CONOCIMIENTO** a los sujetos procesales que cualquier escrito podrán hacerlo a través del correo electrónico de mesa de partes de esta fiscalía: mesa5fppchco@gmail.com, señalando el número de carpeta fiscal.

Julia Meliado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martin Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

x) **SE AUTORIZA** la notificación de la presente mediante cualquier medio de comunicación electrónico y/o virtual.
y) **SE REALICEN** las diligencias útiles y pertinentes que permitan el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: PÓNGASE a conocimiento del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

136

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000746-2022-PSC

SOLICITADO POR :	5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO :	42-2022
TIPO :	TENTATIVA DE FEMINICIDIO (AFECTACIÓN PSICOLÓGICA)

I. FILIACION

APELLIDOS:	DIAZ COLCA,
NOMBRES:	CAROLINA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERÚ
FECHA DE NACIMIENTO:	07/01/1997
EDAD:	25 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Superior Incompleta
OCUPACION:	Ocupación no Especificada
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro
PROCEDENCIA:	AMARILIS
DOMICILIO:	URB SANTA MARIA DEL HUALLAGA MZ A1 LOTE 7
INFORMANTE:	PERITADA
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 73122294
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML II HCO. 16/01/2022 Y 25/01/2022

MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL HUANUCO

Usuario de impresión: mlopez Fecha y hora de impresión: 08-02-2022 09:35

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe el oficio Nº 42-2022 de la 5ta. FPPC de Huánuco, donde solicita que se realice una pericia psicológica para determinar la afectación que pudiera tener la agraviada Carolina Diaz Colca, por haber sido víctima del presunto delito de feminicidio en grado de tentativa, por parte del investigado Jesús david Rodriguez Contreras

REFERENCIA DE LA VÍCTIMA:
Psicólogo (a): Buenas tardes mi nombre es Ruli Salazar y mi trabajo es conversar con victimas de violencia, ¿Su nombre por favor?
Agraviado (a): Carolina Diaz Colca
Psicólogo (a): ¿Usted va a declarar por su propia voluntad sobre los hechos que han ocurrido?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Esta entrevista va ser grabada y filmada para que realicen las investigaciones, ¿Está de acuerdo?
Agraviado (a): Estoy de acuerdo
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Vivo con mi tio, mis primos y hermano
Psicólogo (a): ¿Cuántos tios?
Agraviado (a): Dos
Psicólogo (a): ¿Cómo se llaman?
Agraviado (a): Segundo Diaz y Maria Vilca
Psicólogo (a): ¿Tu hermano cómo se llama?
Agraviado (a): Jerson Diaz
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Veintiocho
Psicólogo (a): ¿Cuándo sucedieron los hechos?
Agraviado (a): El día sábado aproximadamente a las nueve de la mañana

137

Psicólogo (a): ¿Dónde?
Agraviado (a): En el local es un gras sintético, en jancao country club
Psicólogo (a): Cuénteme qué es lo que ha sucedido
Agraviado (a): Para empezar yo trabajo en ese gras sintético soy la administradora y Jesús también es empleado porque trabaja también ahí
Psicólogo (a): ¿Quién es Jesús?
Agraviado (a): Es mi ex pareja, los dos trabajamos ahí sin embargo en ese propiedad el segundo piso está alquilado un contador con sus trabajadoras, lo que pasa es lo siguiente ese día yo llego el toco la puerta y en la parte de la cocina que ingresó y al frente hay un salón de baile una pista de baile yo observo el viene Jesús yo entro y él hacia atrás mio viene y de donde esta me abraza, pero me abrazo fuerte y me da la vuelta y me dice donde has estado me dice y yo le digo en la casa de mis tias porque me mientes si ya se en donde has estado en que trabajas, como le digo agarra me dice lo haces voluntariamente o te están obligando para ayudarte, le digo en que ayudarme, dime si lo estas haciendo voluntariamente, le digo no te puedo responder nada porque no se de que me hablas y me estaba asfixiando, suéltame que me ajusta me estas asfixiando, entonces dime la verdad, entonces agarro y le digo, si voluntariamente lo hago
Psicólogo (a): ¿De qué hablabas?
Agraviado (a): Yo no sabia de que me hablaba, y me die ce ya se tu trabajas en el chongo tu trabajas como prostituta ahora tu vas a trabajar para mi yo le digo que estas hablando estas loco estas demente y me dice ha a mi me quieres ver la cara de idiota no, ahora me vas a conocer, como me había ajustado fuerte entonces yo me senté y me puse a llorar de impotencia porque dice esas cosas, pero sabia en algo que estaba mal porque estaba drogado (inentendible) porque se escucha cuando ha entrado al salón ahí entra a la cocina ahí me paro y me dice tu eres una puta dime quien es tu jefe quien te esta ordenando acá y yo le digo no estas loco yo no estoy haciendo nada y el saca el cuchillo, saca atrás y me dice aquí el que manda soy yo, yo antes he trabajado en estas cosas yo se como esto manejarlo ahora tu me vas a dar el dinero de lo que estas trabajando yo voy a ser el que te da a ti y a todas esas putas que están arriba por las chicas lo decía, las chicas también trabajan contigo ellas te han llevado a ese lugar
Psicólogo (a): ¿A qué chicas se refería?
Agraviado (a): A las chicas a las trabajadoras con el cuchillo apuntándome yo le digo está mal yo no trabajo en eso estás loco y él se da la vuelta y agarra el cuchillo con la mano derecha me agarra del cuello y siento que me raspa que me está ajustando y le digo suéltame me vas a matar, no me mates por favor le digo porque en ese momento entre en pánico no me mates por favor por favor vamos a conversar las cosas tranquilo, vas a trabajar para mi tu eres mi puta y yo le digo pero yo no trabajo en eso y yo trato de soltarme y darme la vuelta y mirarle la cara y es donde me ajusta más y yo le digo ya te voy a dar la plata te voy a dar todo así me gusta porque aquí el que manda soy yo, me escuchar esas perras de arriba, no hagas nada vas a cometer una locura no hagas nada y va el cuchillo lo guarda y en el segundo piso se dirige hacia adelante y la parte de allá yo puedo visualizar la parte de allá, sube las escaleras y yo digo va a cometer una locura saca su cuchillo y le amenaza a las chicas no sé qué le dice porque la ventana es de vidrio, pero antes de ello ya me dijo justamente que me iba a matar si no le daba el dinero el porcentaje que el iba a ser el encargado de toda esa red porque dice yo tengo una red de prostitución, entonces cuando el sube yo salgo corriendo y corro lo único lo más cercano porque es un poco alejado el lugar hay una cochera que funcionaba como cantina pero antes de llegar él logra salir baja gritando Carolina ven acá ven acá y yo corro y me volteo y le digo cálmate pero vota ese cuchillo, cálmate, ven acá con el cuchillo en el aire tu eres mi puta tu eres mi mujer además yo no te voy a matar porque yo te amo, estas loca ven acá con él es el que me tengo que arreglar porque yo sé quién es ese señor que está ahí por el contador lo decía ya pero por favor cálmate entonces el venía y yo retrocedía entonces cálmate y el venia hacia mi, ya voy a ir pero cálmate y agarra es donde el señor sale por su ventana del segundo piso del local y le dice tu eres el que maneja tu eres el cabecilla de acá y yo trato de desbloquear mi celular pero no puedo porque yo no podía con la desesperación pero al momento que veo que el entra ya donde corro adentro de la cochera es un lugar que no tiene puertas es un muy alejado como choza madera no tiene puerta todo estaba descubierto porque yo quería esconderme tocar, solo habían dos personas tomando un señor con un joven yo le digo por favor ayúdame me quiere matar llame a la policía me quiere matar lo que estoy trabajando acá en el gras ayúdame llamo de mi celular a mi prima no me contesta y mi prima está en el local llamo al trabajador y esta apagado llamo a mi hermano y le digo por favor llama a la policía Jesús él lo conoce, me quiere matar esta con cuchillo por favor rápido, le cuelgo porque me pedía explicaciones llamo a mi prima y me contesta le digo por favor Jesús se volvió loco me quiere matar en ese momento mi prima me dijo tranquila en que parte estas me dice

135

estoy lejos pero él va a venir por mí me va a matar porque me dijo que me va ha matar en viene después no entra a la cochera pero tenia un bolso negro pensando que era mi mochila y me decía vamos ya están las cosas vamos Carolina, yo le decía ya esta bien ya voy ya voy y se sube por un muro que hay por la cochera Carolina vamos, vamos te he dicho que vamos ya tengo las cosas pensaba que eran mis pertenencias y el se va y es donde yo llego salgo por que me dicen ya fue un chico que estaba bebiendo pero entonces el señor ya estaba llamando a la policía, ya se fue me dice que ha pasado, le dije que se puso como loco vino un vecino que a el si lo conozco me dijo tranquila no va a pasar nada que yo estoy acá estaba jugando y justamente habían llegado mis familiares mi hermano mi primo todos pero ya para entonces ya le había agarrado el serenazgo a el detenido y eso es lo que paso en ese momento
Psicólogo (a): Tú me dices que te raspa
Agraviado (a): Es que yo me muevo y el agarra ahí es cuando saco el cuchillo me tiene aquí yo siento que raspa y me hace una herida acá (señala por la parte del cuello) yo al momento de forcejarme me hace ese corte entonces yo le digo ya no me mates ya no me mates por favor yo te voy hacer caso porque si vas a seguir yo te voy a matar me escuchaste no porque yo mando acá y me dijo que me va a matar
Psicólogo (a): ¿Con que te hizo eso?
Agraviado (a): Con el cuchillo es lo que tenia en la mano lo que yo vi
Psicólogo (a): ¿El cuchillo cómo era?
Agraviado (a): No se como era yo solamente vi el cuchillo que era grande la trajo de la cocina, pero ya lo tenía el saco y simplemente yo vi el cuchillo y me atemorice pero me apunta en la barrig
Psicólogo (a): ¿De qué tamaño fue?
Agraviado (a): No te sabría decir como es la mano de el es grande no solamente pude ver el filo del cuchillo
Psicólogo (a): ¿Que distancia más o menos?
Agraviado (a): (Señala con las manos) así será
Psicólogo (a): ¿Cómo cuantos centímetros?
Agraviado (a): (Señala con las manos), más o menos así, pero si era regular el cuchillo por el filo era de cocina
Psicólogo (a): ¿Cuándo se fue al segundo piso que hicieron las chicas?
Agraviado (a): Es que en esa parte yo ya no estaba yo veo que el entra, pero yo ya corrí para la cochera ay es donde ya declaran las dos señoritas ay es cuando el entra ahí saca las cosas porque en realidad no era mi mochila con el dinero porque ese dinero es de las ventas de un día anterior que se entrega al día siguiente el pensaba que se había llevado todo el dinero, pero su maleta de él estaba en su lugar del trabajo del local
Psicólogo (a): ¿Y tú mochila?
Agraviado (a): Mi mochila estaba ahí porque cuando yo dije si llevo mi mochila se llevo el dinero y me dijeron tu mochila está ahí cuando le encontraron era su maleta negra con la laptop adentro y lo tenía abrazado
Psicólogo (a): ¿Por qué el piensa que eres prostituta?
Agraviado (a): El dice que me vio en la pagina que yo soy una prostituta que tiene videos pruebas, pero antes de ello
Psicólogo (a): ¿En qué página te vio?
Agraviado (a): No, solo me dijo en redes de prostitución y esa chica de arriba me dijo por eso se fue contra esa chica
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama esa chica?
Agraviado (a): No sé, porque en realidad como le digo estamos separados son trabajadoras del contador
Psicólogo (a): ¿Sus caracteristicas de la chica?
Agraviado (a): Es media bajita, una es blanquita la otra media trigueña
Psicólogo (a): ¿A la chica que se refiere?
Agraviado (a): Es que en realidad en esa oficina había res chicas
Psicólogo (a): ¿Pero para quien se refiere?
Agraviado (a): Dijo esa chica de arriba que ni siquiera tampoco les conoce el, el dice las chicas de allá arriba y se va de frente dicen las chicas que las amenazo a todas y que supuestamente el señor es el cabecilla el contador el se imagina que él es quien prostituye a las chicas y todos son en realidad eso es lo que me da a entender pero él estaba drogado
Psicólogo (a): ¿Cómo sabes que estaba drogado?
Agraviado (a): Anteriormente yo sabia que fumaba marihuana, pero ya últimamente con esos problemas el piensa que yo le engaño simplemente porque converse con un amigo de Lima a raíz

de esa conversación tuvo una desconfianza y me pidió la contraseña de mesenger yo le di para que no haya problemas para que pueda confiar contraseña de mi correo electrónico
Psicólogo (a): ¿Hace cuánto tiempo ha pasado?
Agraviado (a): Hace tres semanas a cuatro, a raíz de esa desconfianza es que ya así
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tu amigo?
Agraviado (a): Harly, tuve una conversación, Harly Saavedra, pero realmente en esa conversación, pero en esa conversación me decía te quiero te extraño, pero el sabia que yo estaba con Jesús yo le había contado me bromeaba y tenia su pareja y era normal, si tu tienes una pareja no debes de hablar con amigos ya, no tener ese tipo de conversaciones
Psicólogo (a): ¿Solamente ha sido tu amigo Harly?
Agraviado (a): Anteriormente he salido con el
Psicólogo (a): ¿Era tu enamorado?
Agraviado (a): No era mi enamorado solamente llegamos a salir un tiempo cuando estaba en Lima, llegamos a salir y únicamente salimos pasamos algunas cosas
Psicólogo (a): ¿Qué cosas pasaron
Agraviado (a): Tuve relaciones con Harly anteriormente pero ya quedamos en que yo me vine acá a Huánuco y era como que el se quedo con su pareja y yo me vine a trabajar en Huánuco y como conseguí ese trabajo me vine a despejar la mente pero dijo que quería mi amistad para quedar todo bien y quedar en solo amistad, seguimos hablando pero el sabia que yo inicie una relación con Jesús y él había vuelto con su pareja simplemente un cariño un estimo de que habían pasado muchas cosa me contaba muchas cosas por confianza pero eso es lo que no le gusto a el
Psicólogo (a): ¿Sus apellidos de Jesús?
Agraviado (a): Jesús David Rodriguez Contreras
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Veintiocho años
Psicólogo (a): ¿Cómo lo llegas a conocer?
Agraviado (a): Él llega a trabajar donde yo trabajo en un local de una discoteca es en sanset
Psicólogo (a): ¿Hace que tiempo?
Agraviado (a): La primera semana de setiembre
Psicólogo (a): ¿De año pasado?
Agraviado (a): Claro del año pasado el llega a trabajar yo estaba trabajando de cajera el trabajaba de seguridad ay nos fuimos conociendo hablamos por el chat como amigos, pero la tenía otras intenciones como simplemente salir y pasarla bien tener relaciones cuando ya estábamos me dijo eso, pero luego las cosas cambiaron y cosa así
Psicólogo (a): ¿A qué tiempo llegaron a ser enamorados?
Agraviado (a): La primera vez en setiembre en octubre el veintiuno llegamos a estar como enamorados
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo?
Agraviado (a): Hasta hace cinco días aproximadamente
Psicólogo (a): ¿Qué paso hace cinco días?
Agraviado (a): Simplemente como le digo él hace dos tres semanas él era muy celoso por gps lo había vinculado mi celular con su celular de él tenia mi contraseña mi correo él podía ver qué cosa hacia y se creaba muchas cosas que yo había ido a tal lugar tal lugar yo veía al gps y no sé porque motivo salía que había ido a un hotel, pero no concuerda la distancia ni el tiempo porque yo iba de mi casa al local aproximadamente siete minutos y él me decía que tú has estado ahí que tu me engañas hace poco incluso me dijo cuando ya no estamos me dijo de que me vio entrando a un hotel yo estaba en el gras
Psicólogo (a): ¿Hace cinco días terminas con él?
Agraviado (a): Claro el decide terminar conmigo porque ya no podía estar con un persona infiel porque para el yo estaba con tres personas y que yo le estaba viendo la casa y como en el gras entran hombres a jugar partido un grupo de ellos estaba y no solo con uno, el día viernes hubo un incidente también por las conversaciones del wasap donde saca un cuchillo y dice ahora me vas a conocer me voy hacer respetar y a la hora que hablamos por wasap me indica lo mismo estás loco estas demente como vas hacer eso, me engañas con el tú crees que soy idiota y yo estaba con temor de que haga algo y los chicos estaban tomando abajo un grupo y al momento de salir con su moto yo tenía miedo de que pueda hacer algo, le he llamado a mi primo para que me pueda venir a recoger con su moto pero el estaba mal de salud y no pudo venir entonces esperar que se vaya Jesús sale y entra a la cocina y empieza a reírse ate asustaste pensaste que iba hacer algo me dice y yo le digo pero porque hablas esas cosas que da miedo (inentendible) y yo me pongo a llorar del susto y yo fui sola hasta el paradero él no me siguió no me acompaño

simplemente cerro el portón porque él se encuentra él se queda a dormir en el local le he dado un espacio para que se quede a dormir
Psicólogo (a): ¿Y que sientes por Jesús?
Agraviado (a): Realmente tengo miedo porque muy aparte que me dice que me va ha matar que yo trabajo para el me amenazo con mi familiar también mi familia es quien tiene esos negocios de locales y me dijo que iba atendar contra ellos, que en las redes sociales que todos se van a enterar e tenido que bloquearle del facebook para que no pueda subir porque el accede a mi contraseñas yo he tenido intimidad con Jesús y hemos tenido lo que son fotos íntimos y lo que tengo miedo es que el haga algo con esas fotos porque me amenazo que mi mama se va ha enterar de la clase de persona que soy y que yo me prostituyo para él es eso
Psicólogo (a): ¿O sea te has tomado fotos íntimas?
Agraviado (a): Con Jesús
Psicólogo (a): ¿Solamente hay fotos o videos?
Agraviado (a): Fotos y videos así por separado y juntos también y eso es lo que registra en su celular y como le digo incluso le di las contraseñas para que habla mi celular mi correo y por un mensaje de texto lo ha vinculado con su celular el código únicamente le da a su celular y él tiene todo lo tiene manejado todo
Psicólogo (a): ¿Hizo algo con tus fotos y tus videos?
Agraviado (a): No, pero él me tiene amenazado que la va a decir a mi familiar
Psicólogo (a): ¿Y cuando te dijo?
Agraviado (a): Ya hace días, incluso en la comisaria me dijo
Psicólogo (a): ¿Cuándo?
Agraviado (a): El día sábado, me dijo ahora tu mama se va a enterar pobrecita tu mama me dijo de saber la clase de hija que es, él tiene mi contraseña todo accede al correo a fotos incluso no solo de este año sino fotos pasadas
Psicólogo (a): ¿Qué piensas que el siente por ti?
Agraviado (a): Creo que no es amor, está obsesionado algo así, pero con todo eso me quiere agredir me quiera dar por muerta porque para el yo le engañe le fui infiel más de dos o tres veces que estoy con otros chicos para el soy lo peor que soy una prostituta por eso no me quiere ver viva me quiere matar
Psicólogo (a): ¿Y ayer como te has sentido?
Agraviado (a): Ayer estaba muy mal porque estaba asustada no lo podía ver porque me pongo ansiosa cuando él me mira siento que me está amenazando al mover su cabeza y esas cosas siento miedo no lo quiero ver
Psicólogo (a): ¿Has sentido amor por él?
Agraviado (a): Anteriormente si, incluso esa discusión ya fue hace tres meses, perdón hace tres semanas y siempre me gritoneaba me sacaba en cara me agarraba fuerte incluso
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo has sentido amor por él?
Agraviado (a): Hace dos semanas después de la que sentía era amor, pero sentía miedo cada vez que llegaba al local no sabía si estaba de buen humor que me da a sorprender que tenía otras cosas que mostrarle como esas conversaciones antiguas con Harly justamente, los números ha revisado de la llamada y concordaba la fecha con el wasap que conversaba
Psicólogo (a): ¿Ahora cómo te sientes?
Agraviado (a): Me siento preocupada con miedo de que hago algo contra mi familia porque eso es lo que me amenazo en la comisaria
Psicólogo (a): ¿Ha bajado tu miedo?
Agraviado (a): No, el miedo sigue ahí aumenta cada vez que no tengo resultado de el y va salir libre de ahí porque si sale va a buscarme a mí porque él conoce la casa donde vivo locales de mi primo
Psicólogo (a): ¿Qué esperas con la denuncia?
Agraviado (a): Que se haga justicia que lo puedan detenerlo porque el realmente sino me llegara a matar a mi puede hacer a otra chica porque el es consumidor de drogas en cualquier momento él pudo matarme me ha forcejado del brazo me ha jaloneado, el aceptaba que yo le terminaba y después me dijo no va ser tan fácil que de deshagas de mi
Psicólogo (a): ¿Con otros enamorados te has tomado fotos intimas y te has filmado?
Agraviado (a): Solamente fueron fotos y fue con una pareja que duramos casi tres años, pero eso fue diferente terminamos y ya, no como lo que estoy pasando ahora que apunto de querer matarme anteriormente nunca nadie me ha pegado
Psicólogo (a): ¿Ese momento que han estado ahí en el gras sintético, alguien más estuvo alguien vio?

Agraviado (a): Claro las chicas escucharon gritos de él porque él estaba gritando demasiado diciéndome todas esas cosas con el cuchillo en la mano ahorcándome ajustándome amenazándome de muerte eso escucharon las trabajadoras
Psicólogo (a): ¿Tu pediste auxilio?
Agraviado (a): Cuando salí si pedí auxilio, al momento que el ingresa volteo porque viene me va a alcanzar mejor le dije que ya voy a ir le calmaba la venia yo me retrocedía yo le decía ya voy a ir y cuando el entra porque estaba hablando con el señor empezaron a discutir yo entro y le pido auxilio al señor, ayúdame por favor lama a la policía
Psicólogo (a): ¿Cuándo ya estas afuera?
Agraviado (a): Claro yo salí del gras, me corrí hacia la cochera, pero esa cochera funciona como un bar, pero encontré a dos personas tomando un señor y chico que estaba consiente me dijo tranquila que ya va a llegar la policía
Psicólogo (a): ¿Y cuándo grita Jesús que hacían las chicas y el señor?
Agraviado (a): Como es vitrina la parte del segundo piso, las chicas se pararon y como que retrocedían, eso es lo único que pude observar entonces yo ahí dije me va ha matar porque ya me dijo y es lo único que aproveche a correr hacia afuera porque el bajaba se metia a la cocina otra vez y me mataba porque estaba descontrolado porque ya me había intentado prácticamente porque no le hacía caso cuando me puso cuchillo acá en el cuello yo le trate de calmar diciéndole que si le iba a dar el dinero ay es donde me dice así me gusta que me hagas caso
Psicólogo (a): ¿Si ya habías terminado hace cinco días que paso?
Agraviado (a): Ya habíamos terminado como justamente él no tiene un lugar para quedarse yo no quería tampoco que lo voten del trabajo simplemente llevamos una amistas de trabajo únicamente pero venia dame tu celular me decía y me arranchaba, no yo no tengo porque darte no tengo porque hacerte caso, me arranchaba el celular me decía tu no vienes de ay tu vienes de tal sitio de un hotel que ahora si sales el veía todo por gps todo veía pero son mentiras yo simplemente salía de mi casa y retornaba para el trabajo pero él se metía ideas a la cabeza se ponía como loco ya
Psicólogo (a): ¿Quién es el dueño del gras sintético?
Agraviado (a): Es la señora Betsy en todo caso, el antes trabajaba en la discoteca el sanset, después yo me voy al otro local al gras sintético yo dejo de trabajar y como el ya no estaba trabajando en el sanset y como era mi pareja y necesitaba dinero yo lo jalo para que ayude en la cocina al comienzo no estaban de acuerdo, pero como el me ayudaba después le dieron el trabajo de limpieza y ahí es donde permiten que se quede
Psicólogo (a): ¿Y esos problemas ya tenías hace tiempo, le has comunicado a la dueña?
Agraviado (a): No le llegue a avisar, únicamente lo que le dije a ella fue hace cuatro días que le dije a mi prima le dije que me cambiara de local a la discoteca para trabajar porque no me sentía a gusto, le dije que realmente estaba gastando más dinero por la parte del pasaje porque el otro lado era simplemente caminar pro era con la intención de no decirle que andaba mal con él porque si le decía a lo mejor a el lo sacaban y como él estaba quedándose ay no tenía donde quedarse o buscar un cuarto en ese momento es donde yo decido quería alejarme poco a poco ese día yo ya me iba ir a medio día a trabajar en la discoteca y me aliste y como me ve arreglada él se refería que yo trabajaba que vengo de tal lugar donde él dice y mi prima me dijo el fin de semana te vas para allá porque quiero estar tranquila ya no estoy con él le dije incluso
Psicólogo (a): ¿Tienes una huella y en otra parte del cuerpo?
Agraviado (a): (Se toca el brazo) me ajustaba fuerte no lo sé, pero me duele el brazo esta parte de acá me tenía ajustada el brazo
Psicólogo (a): ¿Alguna otra parte?
Agraviado (a): Con el cuchillo la punta acá (señala la barriga) pero no me hizo nada porque yo trataba de retroceder y ahí es donde me agarraba del cuello
Psicólogo (a): ¿Él tiene familia aquí?
Agraviado (a): Si su hermano, pero él trabaja en el fundo en un local y su hermano que está en Pucallpa
Psicólogo (a): ¿El de donde es?
Agraviado (a): Es venezolano
Psicólogo (a): ¿Sabes a que se dedicaba anteriormente?
Agraviado (a): Trabajaba en discotecas, también trabajaba lo que es restaurantes porque el es cocinero es lo que me comento
Psicólogo (a): ¿Algún problema con la Ley?
Agraviado (a): Haya en Venezuela me dijo que sí que prácticamente estaba ilegal acá
Psicólogo (a): ¿Qué problema tenía en Venezuela?

Agraviado (a): Lo que sucede que sus hermanos son militares como estaban con Maduro le estaban buscando la policía y que a él también lo estaban buscando por eso que se han venido por acá eso es lo que dice el pero se va por otro lado no como debe de ser
PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:
Psicólogo (a): Desde cuando sabes que Jesús consume sustancias toxicas?
Agraviado (a): Hace un mes aproximadamente porque al comienzo cuando estuve con el venia (inentendible) porque el motivo porque ya no este trabajando en el sanset es porque había pasado droga algo así por eso lo votaron pero realmente se comprobó de que él no había vendido y el negaba que no había vendido ni que había fumado pero eso me dice porque no te conocía bien pero ya cuando estamos me dice que si consumo lo que es marihuana pero lo estoy controlando porque lo consumo desde Venezuela desde los catorce años se sincera conmigo me dice así que es de consumo propio a raíz de eso es marihuana le digo si lo haces de vez en cuando no lo vas hacer acá, es mi costumbre ya no me puedes cambiar yo le acepte en todo caso porque realmente (inentendible).
Psicólogo (a): ¿Y cuáles son los signos que vez en el cuándo ha consumido marihuana?
Agraviado (a): Al comienzo le notaba normal tranquilo únicamente cuando pasa eso cuando el se altera cuando consume demás es por ahí los problemas
Psicólogo (a): ¿Cuándo consume esta marihuana como se pone?
Agraviado (a): Es como que se queda mudo y cuando empieza a buscarme las cosas es como que su mirada lo tiene así no me mira exactamente, pero esta así buscando cosas es como que esta ido, pero en su mirada se siente que no es el y eso pasaba más de las doce una porque hasta la una me quedaba con él en el local para atender
Psicólogo (a): ¿Ese día como eran sus síntomas?
Agraviado (a): Era más fuerte que los días anteriores él estaba como loco sus ojos hablaba fuerte y estaba decidido a hacer algo estaba pasado había consumido demasiado el me dijo marihuana, pero a lo mejor era otra cosa, pero él me dijo que consumía coca haya en Venezuela que acá lo dejo
Psicólogo (a): ¿Cuándo estaba ahí Jesús, el traía consigo el cuchillo o saco de alguna parte?
Agraviado (a): En esa parte como viene primero me quiere ahorcar se va en el local en la parte de la pista de baile y es donde trae el cuchillo porque lo saca el cuchillo de acá (señala la cintura) yo imagino que lo ha tenido el cuchillo ahí porque sus cosas realmente de él están en la parte de la pista de baile en una esquina
Psicólogo (a): ¿Sabes el nombre de las chicas que estaban ahí?
Agraviado (a): No, porque realmente ellas no son amigas mías ni nada simplemente son trabajadoras el señor sé que es el señor Eugenio es lo único
Psicólogo (a): ¿Sus apellidos?
Agraviado (a): No sabría decirle la verdad señor Eugenio únicamente mi prima me dijo una vez que le cobrara la parte de la luz como el comparte señor Eugenio es lo único
Psicólogo (a): ¿Tú me dices que se lleva una mochila equivocada que pensaba que era de él?
Agraviado (a): Yo le dije que era mi mochila porque lo vi que era una mochila negra
Psicólogo (a): ¿Y de dónde lo cogió esa mochila?
Agraviado (a): Esa mochila estaba en la parte de abajo donde hay puerta de los chicos que dejan sus cosas porque ay se quedaba a dormir en un Tecnopor que hay ahí estaba las cosas de él, recuerdo que ahí estaba la mochila dejaba la laptop ahí incluso, la laptop estaba en esa parte él fue con la mochila y coloco ahí la laptop como es negro yo pensé que era mi mochila
Psicólogo (a): ¿Eso lo coge antes que sucediera eso o después?
Agraviado (a): Después de que yo corro pido auxilio cinco minutos llame a mi prima todo eso el viene saco la mochila y me dice vamos me dice él quería irse conmigo vamos Carolina y gritaba vamos Carolina ya tengo las cosas ya vamos así me decía
Psicólogo (a): ¿Desde qué año ya es tu enamorado?
Agraviado (a): Hace poco hace dos meses de setiembre del año pasado dos mil veintiuno
Psicólogo (a): ¿Setiembre o octubre?
Agraviado (a): Perdón, setiembre nos conocemos octubre veintiuno es lo que recién iniciamos la relación
Psicólogo (a): ¿El año pasado?
Agraviado (a): El año pasado dos mil veintiuno hace dos meses aproximadamente
Psicólogo (a): ¿El hace que tiempo se quedaba a dormir ahí?
Agraviado (a): Aproximadamente tres semanas por ahí
Psicólogo (a): ¿Y más antes donde dormía?

Agraviado (a): Tenía un cuarto alquilado por el mercado nuevo por ahí
Psicólogo (a): ¿Y porque le dejaban dormir ahí en el gras sintético?
Agraviado (a): Es que fue un día para otro que el señor le saca tuvo problemas con el señor que decía que no le pagaba yo me gane ese pase porque estaba en su cuarto con el ese día y me dijo que me vaya porque el trabajaba ya en local pero yo llegaba ahí y nos íbamos juntos al local pero yo me gane ese pase con el señor que discuten y sus cosas no sabía donde llevarlo porque su hermano donde trabaja no puede llevar sus cosas porque ya que es parte del trabajo entonces como yo tengo la parte del gras como estoy encargada y la parte del fondo hay un (inentendible) trae tus cosas y guárdalo ahí y yo primero los primero días le estaba diciendo que se quede a dormir ahí ya los días me sincere con mi prima y le dije Jesús se está quedando no le aceptan en ninguna parte porque él tiene una mascota un perro y simplemente no era fácil de encontrar un cuarto y mi prima dijo que iba a hablar con su pareja y al final decía ya que se quede normal como es trabajador aparte que cuidaba en las noches decidieron darle esa parte
Psicólogo (a): ¿Me dices que él era impuntual por eso le sacan de la discoteca?
Agraviado (a): Si en todo caso
Psicólogo (a): ¿O porque lo sacan?
Agraviado (a): Sinceramente lo sacan por el motivo que se habían escuchado rumores que el vendió droga a un chico, pero después de eso fueron a hablar que las cosas no fueron así quedaron de que no eran habladurías nada más por eso que él estaba fuera una semana no estaba trabajando y vuelva a trabajar, pero ya en el otro local porque no lo querían ver ahí
Psicólogo (a): ¿Anteriormente que tipo de agresiones has sufrido?
Agraviado (a): Anteriormente el me agarraba fuerte o me arranchaba el celular incluso me llego a empujar en algún momento también cuando teníamos relaciones en el momento para besarnos es como que yo no quería tener relaciones con él y sentía que si no quería tener relaciones era porque le engañaba incluso cuando me iba al baño me decía que tienes que te pasa a vienes del hotel yo le decía no yo no vengo de ningún sitio yo le abrazaba y estaba forzándome ya para tener relaciones en dos oportunidades ya cuando nos peleamos un tema de vinculo para él es tener relaciones pero yo realmente no quería pero tenía miedo de que a lo mejor se amargaba cosas así eso paso las últimas semanas ya la última relación que tuve con el ya no era igual era muy brusco no me sentía bien pero no quería perderlo en ese momento pensé en que mejor podía cambiar pero ya no era la mismo no era sé que me hacía daño pero lo permití y lo reconozco me equivoque lo permití
Psicólogo (a): ¿Él tuvo problemas con los clientes?
Agraviado (a): Si muchas veces se discutió con los clientes en tres oportunidades
Psicólogo (a): ¿Lo han denunciado?
Agraviado (a): No, simplemente por levantar la voz ya no han querido venir al gras incluso esos clientes eran del dueño del sanset y el dueño del sanset me advirtió a mi que si sigue portándose así lo va sacar una vez más porque se quejaron también otro que era un vecino que se había quejado porque lo corre diez minutos que era demás él se ponía a discutir que diez minutos se ha pasado que yo estoy controlando la hora al otro grupo le dijo tú te has llevado el polo eres un mentiroso yo te dado tal color yo le decía tranquilo que no me vas a ver la cara de tonto que yo sé que tú te has llevado oye pero chamo como vas hablar así y se ponía a discutir....

B. HISTORIA PERSONAL :

... Psicólogo (a): ¿Han llegado a pelearse?
Agraviado (a): No pero boca a boca si se llegaron a discutir con tres grupos en realidad y él tiene una mala reacción al momento de despertar cuando todas las mañanas yo llego y él está durmiendo en la parte baja es como para hacer la limpieza no quiere levantarse y me contesta mal y reacciona mal es porque anoche seguro estaba drogado eso le tiene mal y me respondía feo y se quedaba a dormir y no hacía nada y no le podía decir nada porque me respondía mal y los clientes veían incluso sucedían muchas cosas realmente me daba pena porque si yo avisaba esas cosas le iban a sacar del negocio iba quedarse en la nada
Psicólogo (a): ¿El nombre completo de su familiar que es la dueña del local?
Agraviado (a): Betsy Diaz Vilca
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Treinta y cuatro
Psicólogo (a): ¿Decías que él se quedaba hasta la una a que te refieres?
Agraviado (a): Se quedaba hasta tarde dormía en ese entonces hasta noche, pero realmente él se queda a dormir
Psicólogo (a): ¿Él se quedaba a dormir desde que fecha?
Agraviado (a): Hace tres semanas aproximadamente ya se estaba quedando a dormir cuando yo

Agraviado (a): Hace tres semanas aproximadamente ya se estaba quedando a dormir usando yo le digo duerme temprano para que ocho nueve de la mañana te levanto y no se quiere levantar y reacciona de una mala manera al hablar y que no le importa que le suelte una vez que porque él se queda hasta tarde a la una a las cuatro a dormir y no hace nada ay se quedaba había gente buya, pero no le importaba
Psicólogo (a): ¿Y de que se mantenia él?
Agraviado (a): El local le pagaba lo que ganaba en el sanset
Psicólogo (a): ¿Pero no le habian votado de la discoteca?
Agraviado (a): Claro en ese entonces porque le habían pegado le pagan quincena esa plata que tiene es supuestamente para que cubra el gasto de su cuarto, pero no le alcanzaba
Psicólogo (a): ¿pero estando ahí durmiendo en el gras sintético el ya no trabajaba para tu prima Betsy o sí?
Agraviado (a): Si porque la dueña es del gras el dueño del sanset es otra persona es su esposo de la señora Betsy, una semana no está trabajando porque en esa semana a él lo retiran del sanset a él le han pagado los días que ha trabajado ya tenía para cubrir los gastos de su comida
Psicólogo (a): ¿Él no trabajaba en el gras sintético?
Agraviado (a): Él trabajaba en el sanset lo retiran de ahí una semana no trabaja, pero ahora ya trabaja en el gras como hay eventos y campeonatos y el cocinero y yo trabajo en la parte de la cocina el me ayuda yo le dije a mi prima que me ayude y el viene ayudarme y ahí es donde ven que realmente es un apoyo ahí accede para que él trabaje conmigo, pero en la parte de limpieza y las veces que hay campeonatos me pueda ayudarme
Psicólogo (a): ¿Cuántas veces le has visto directamente que él estaba fumando marihuana?
Agraviado (a): Unas cinco veces y cuando yo ya me retiraba
Psicólogo (a): ¿Cuándo fue la última vez que le viste?
Agraviado (a): Hace poco una semana por ahí
Psicólogo (a): ¿Dónde?
Agraviado (a): En el baño
Psicólogo (a): ¿De dónde?
Agraviado (a): De la parte de abajo para ingresar al gras sintético porque hay dos baños realmente la parte de arriba del patio la parte de abajo del gras a raíz que yo permito que el fume es cuando él se entera supuestamente que yo le he sido infiel con esa persona de Lima y como yo tenía culpa era como una compensación de que el fumaba para que pueda estar tranquilo y a raíz de eso empezó, pero fue ya muy seguida
Psicólogo (a): ¿La señora Betsy que es de ti?
Agraviado (a): Mi prima
Psicólogo (a): ¿Por parte de quién?
Agraviado (a): De papa
Psicólogo (a): ¿Es hija de la hermana de tu papa?
Agraviado (a): Del hermano de mi papa
Psicólogo (a): Tú me dices que el agarra el cuchillo
Agraviado (a): El saca el cuchillo de la parte de acá atrás (señala parte de la cintura lado derecho) para obedecerle que yo sea su puta que yo trabaje para el
Psicólogo (a): ¿Lo que quiero entender es en el momento de que (se presente problemas en audio)
Agraviado (a): Con la mano derecha tenia el cuchillo y lo pone en el cuello es lo que me aprieta acá me aprieta y la parte del cuchillo yo siento que cuando me muevo me raspa y me arde y yo le digo por favor no me mates le digo no me mates te voy hacer caso en todo porque al comienzo yo no queria hacerle caso que soy una prostituta y que voy a darle dinero y el agarra y me aprieta fuerte y yo siento que me raspa y me ajusta
Psicólogo (a): ¿Qué más paso?
Agraviado (a): Realmente yo sentía que me iba a matar y lo único es calmarlo es darle la razón le dije si yo trabajo para ti te voy a dar todo el dinero, pero no me mates por favor, así me gusta que me hagas caso y me suelta
Psicólogo (a): ¿Ahí te suelta?
Agraviado (a): Ahí me suelta cuando yo accedo que le voy a dar el dinero voy a trabajar para él era la única manera que me iba a soltar diciéndole que si ahí es que me suelta y va hacia la chica de arriba
Psicólogo (a): ¿Qué tipo de cuchillo era?
Agraviado (a): Un cuchillo grande de cocina a lo mejor
Psicólogo (a): ¿A lo mejor o está segura o no?
Agraviado (a): No estoy tan segura, pero era un cuchillo regular de cocina

145

Psicólogo (a): ¿Viste el color del mango?
Agraviado (a): No pude observar la verdad, él lo tenía en su mano agarrado prácticamente todo el mango
Psicólogo (a): Muchas gracias Carolina por tu tiempo que nos hayas contado la forma que han sucedido las cosas ya hemos terminado

1.- PERINATAL: Nací en el hospital por parto natural.

2.- NIÑEZ: Vivía con mis padres y mi hermano y mi abuela en ese entonces, yo tenía miedo a la oscuridad a los payasos, cuando me portaba mal me corregía mis padres, me gritaban, a veces con jalón de orejas a veces con la correa mi papá, cuando una vez lloraba cuando mi mamá se fue a trabajar, una vez cuando salí a la calle sin permiso, yo jugaba mis amigas, del barrio, mi comportamiento era normal, tranquila, a veces si peleábamos de niñas, era sociable, mi hermano me fastidiaba me ponía apodos me ponía renegona. Cuando tenía 11 años mis padres se separaron, pero después volvieron, estuvieron separados 2 meses.

3.- ADOLESCENCIA: Mi adolescencia era amigable, siempre he sido una persona nerviosa para pararme en un escenario, en las exposiciones, en la academia igualmente hasta ahora tengo ese temor, tengo mi primer enamorado a los 15 años, he tenido 4 enamorados, con el primer enamorado termine porque era muy celoso, después por infidelidad, el tercero también lo mismo, y el cuarto por el caso último. con mis amigas a las fiestas a comer algo a tomar algo, voy a fiestas a la edad de 20 años, a tomar licor a la edad de 20 años, nunca he fumado mariguana. Mi carácter a los 18 años renegona, le he contestado mal a mi mamá, me llevaba mal con mi hermano, ya dejé de ser sociable desde los 21 años, porque estaba estudiando en academia me dediqué únicamente en mis estudios, simplemente tenía amistades contaditas.

4.- EDUCACIÓN: Estoy estudiando lo que es química industrial lo que es mi carrera, en la clase virtual casi no me ha ido bien como estaba trabajando era cansado, estoy estudiando virtual desde que empezó la pandemia. En la secundaria me fue normal, siempre tenía que dar recuperaciones, pero no lleve cursos, no he tenido problemas en el colegio. Mis profesores de mi comportamiento decían que era tranquila, no he tenido problemas.

5.- TRABAJO: Mi primer trabajo en un call center en hacer llamadas de ventas a la edad de 23 años, de ahí me fui a Huánuco de ahí trabajé de cajera en una discoteca, ahora estoy en lima volviendo a Huánuco voy a trabajar en cajero.

6.- HÁBITOS E INTERESES: En mis ratos libres ver series películas, dormir descansar, a veces salgo con amigas pero muy pocas veces, me acuesto a las 1:00 de la madrugada, vendo películas, nunca he tenido un horario de dormir, al día duermo 8 horas, tengo más tiempo para dormir pero volviendo a Huánuco cuando trabajo sé que voy a dormir 5 a 6 horas, si me acostumbrado a dormir 5 a 6 horas, anoche dormí bien, como de todo, está bien mi apetito, mis proyectos es terminar mi carrera, hacer mis prácticas, y tener mi propio negocio, trabajar para otras empresas para ganar experiencia, más adelante pienso formar familia, quisiera tener 2 hijos. Con mi carácter no me siento bien, por lo que pasó no tengo ganas de hablar con la familia me siento triste, choco mucho con mi familia, tengo pocas amigas solo cuento con ellas nada más.

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Mi primera menstruación a la edad de 12 años, mi primera relación coital a los 17 años, con dos de ms enamorados cuando he tenido relaciones coitales me he filmado y me he tomado fotografías, lo hacíamos por el momento, he tenido el temor pero lo hice, mi ex enamorado lo vio en gmail, ahí vió las fotos, con el denunciado en la parte sexual nos llevábamos bien no había problemas, la última vez que tuvimos relaciones fue hace tres a cuatro semanas, como ya habíamos terminado, no tengo problemas a nivel sexual ninguno. Con ser mujer me siento no tan feliz porque corremos riesgos. He pensado que hubiera preferido ser varón.

8.- ANT. PATOLÓGICOS
a.-ENFERMEDADES: Ninguno.
b.-ACCIDENTES: Ninguno.
c.-OPERACIONES: Ninguno

146

9.- ANT. JUDICIALES: A mí nadie me ha denunciado, es la única persona a la que he denunciado.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Manuel Jesús Díaz Vargas de 52 años, él trabaja de seguridad interno para el estado, su carácter es un poco renegón serio de vez en cuando parece una persona bipolar más bien, con el me llevo bien ahora todo tranquilo, ya tenemos más comunicación, del problema me aconsejó, me dijo que tenía que tener cuidado al conocer a las personas. Quererme a mí misma, saber escoger a las personas.

MADRE: Zoraida Rosa Colca Quinche de 47 años, ella es cosmetóloga, su carácter es tranquila, con ella me entiendo más es muy buena, de lo que ha pasado se asustó mucho empezó a llorar me aconseja.

HERMANOS: Somos 3 hermanos, yo soy la intermedia, con mis hermanos me llevo mejor que los años atrás, me están apoyando bastante, con mi hermana la menor me llevo bien.

PAREJA: No he tenido compromisos, solo he tenido enamorados.

HIJOS: No tengo hijos.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Ninguno.

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: En la actualidad estoy en la casa de mis padres en Lima, ahí viven mi papá mi mamá, mi hermana, mi hermano, entre los 5 nos llevamos bien, a raíz de este problema estamos más unidos estamos tranquilos hasta el momento.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Mi familia me apoya.

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica Forense
Observación de Conducta
Anamnesis Psicológica
Test de la Persona Bajo la Lluvia
Test del Árbol
Cuestionario de Personalidad EPQR-A
Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo IDARE/STAI

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTAS: Se trata de una mujer adulta de 25 años, de contextura delgada, de talla por debajo del promedio, de cabello lacio, quien acude a la entrevista única en cámara Gesell y la evaluación psicológica en adecuadas condiciones de higiene y arreglo personal, viste acorde al clima y a su sexo, se comunica con un lenguaje claro y comprensible, con tono de voz dentro del promedio. Frente a la entrevista se muestra comunicativa, con ansiedad y por momentos desenvuelta. Examinada despierta y orientada en tiempo espacio, persona y circunstancia lo que le permite percibir y valorar la realidad.
ORGANICIDAD: Clínicamente no presenta lesión orgánica cerebral, diestra.
INTELIGENCIA: Clinicamente nivel de inteligencia dentro de los parámetros de la normalidad con procesos cognitivos conservados.
PERSONALIDAD: Presenta personalidad con rasgos de extroversión, inmadura, se deja llevar por las circunstancias del momento, dependiente, no anticipa las consecuencias de sus actos, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas. Emocionalmente inestable, con cambios de humor, frente a una elevación emocional le es un poco difícil volver a la normalidad.
DISCUSIÓN FORENSE
Hecho denunciado: Del análisis del relato, agresión fisica, chantaje y amenaza asociado a celos y control por denunciado.
Repercusión e impacto: A fecha de evaluación presenta reacción ansiosa situacional en proceso de remisión asociado al hecho denunciado materia de investigación, lo que se refleja en su estado de ánimo, sin alteración de su sueño, apetito, proyecto de vida y actividades cotidianas.
Vulnerabilidad y riesgo: Examinada con propensión a la vulnerabilidad y en situación de riesgo

147

Vulnerabilidad y riesgo. Examinada con propensión a la vulnerabilidad y en situación de riesgo.
DINÁMICA FAMILIAR: Examinada separada de su ex pareja, en la actualidad vive en la casa de sus padres y con los miembros de su familia sus relaciones interpersonales son llevaderas.

V. CONCLUSIONES

DESPUÉS DE EVALUAR A DIAZ COLCA, CAROLINA, SOY DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:
1. A fecha de evaluación presenta reacción ansiosa situacional en proceso de remisión asociado al hecho denunciado materia de investigación.
2. Del análisis del relato, agresión física, chantaje y amenaza asociado a celos y control por denunciado.
3. Presenta personalidad con rasgos de extroversión, inmadura, emocionalmente inestable, ansiosa, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas.
4. Presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo.
5. No reúne criterios para la valoración en daño psíquico por hecho denunciado.

Perito Psicólogo: Ruli Salazar Hinostroza DNI: 22489793 C.Ps.P.: 9342
Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nº 1114 segundo piso – Huánuco
Metodología - Evaluación Psicológica Forense.

RULI SALAZAR HINOSTROZA
Psicólogo
CPsP 9342
DNI: 22489793

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000746-2022-PSC

SOLICITADO POR : 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 42-2022
TIPO : TENTATIVA DE FEMINICIDIO (AFECTACIÓN PSICOLÓGICA)

I. FILIACION

APELLIDOS:	DIAZ COLCA,
NOMBRES:	CAROLINA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERÚ
FECHA DE NACIMIENTO:	07/01/1997
EDAD:	25 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Superior Incompleta
OCUPACION:	Ocupación no Especificada
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro
PROCEDENCIA:	AMARILIS
DOMICILIO:	URB SANTA MARIA DEL HUALLAGA MZ A1 LOTE 7
INFORMANTE:	PERITADA
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 73122294
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML II HCO. 16/01/2022 Y 25/01/2022

Usuario de impresión: mlopez *Fecha y hora de impresión:* 08-02-2022 09:35

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe el oficio Nº 42-2022 de la 5ta. FPPC de Huánuco, donde solicita que se realice una pericia psicológica para determinar la afectación que pudiera tener la agraviada Carolina Diaz Colca, por haber sido victima del presunto delito de feminicidio en grado de tentativa, por parte del investigado Jesús david Rodriguez Contreras

REFERENCIA DE LA VÍCTIMA:
Psicólogo (a): Buenas tardes mi nombre es Ruli Salazar y mi trabajo es conversar con victimas de violencia, ¿Su nombre por favor?
Agraviado (a): Carolina Diaz Colca
Psicólogo (a): ¿Usted va a declarar por su propia voluntad sobre los hechos que han ocurrido?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Esta entrevista va ser grabada y filmada para que realicen las investigaciones, ¿Está de acuerdo?
Agraviado (a): Estoy de acuerdo
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Vivo con mi tío, mis primos y hermano
Psicólogo (a): ¿Cuántos tios?
Agraviado (a): Dos
Psicólogo (a): ¿Cómo se llaman?
Agraviado (a): Segundo Diaz y María Vilca
Psicólogo (a): ¿Tu hermano cómo se llama?
Agraviado (a): Jerson Diaz
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Veintiocho
Psicólogo (a): ¿Cuándo sucedieron los hechos?
Agraviado (a): El día sábado aproximadamente a las nueve de la mañana

Psicólogo (a): ¿Dónde?
Agraviado (a): En el local es un gras sintético, en jancao country club
Psicólogo (a): Cuénteme qué es lo que ha sucedido
Agraviado (a): Para empezar yo trabajo en ese gras sintético soy la administradora y Jesús también es empleado porque trabaja también ahí
Psicólogo (a): ¿Quién es Jesús?
Agraviado (a): Es mi ex pareja, los dos trabajamos ahí sin embargo en ese propiedad el segundo piso está alquilado un contador con sus trabajadoras, lo que pasa es lo siguiente ese día yo llego el toco la puerta y en la parte de la cocina que ingresó y al frente hay un salón de baile una pista de baile yo observo el viene Jesús yo entro y él hacia atrás mío viene y de donde esta me abraza, pero me abrazo fuerte y me da la vuelta y me dice donde has estado me dice y yo le digo en la casa de mis tías porque me mientes si ya se en donde has estado en que trabajas, como le digo agarra me dice lo haces voluntariamente o te están obligando para ayudarte, le digo en que ayudarme, dime si lo estas haciendo voluntariamente, le digo no te puedo responder nada porque no se de que me hablas y me estaba asfixiando, suéltame que me ajusta me estas asfixiando, entonces dime la verdad, entonces agarro y le digo, si voluntariamente lo hago
Psicólogo (a): ¿De qué hablabas?
Agraviado (a): Yo no sabia de que me hablaba, y me die ce ya se tu trabajas en el chongo tu trabajas como prostituta ahora tu vas a trabajar para mi yo le digo que estas hablando estas loco estas demente y me dice ha a mi me quieres ver la cara de idiota no, ahora me vas a conocer, como me había ajustado fuerte entonces yo me senté y me puse a llorar de impotencia porque dice esas cosas, pero sabia en algo que estaba mal porque estaba drogado (inentendible) porque se escucha cuando ha entrado al salón ahí entra a la cocina ahí me paro y me dice tu eres una puta dime quien es tu jefe quien te esta ordenando acá y yo le digo no estas loco yo no estoy haciendo nada y el saca el cuchillo, saca atrás y me dice aquí el que manda soy yo, yo antes he trabajado en estas cosas yo se como esto manejarlo ahora tu me vas a dar el dinero de lo que estas trabajando yo voy a ser el que te da a ti y a todas esas putas que están arriba por las chicas lo decía, las chicas también trabajan contigo ellas te han llevado a ese lugar
Psicólogo (a): ¿A qué chicas se refería?
Agraviado (a): A las chicas a las trabajadoras con el cuchillo apuntándome yo le digo está mal yo no trabajo en eso estás loco y él se da la vuelta y agarra el cuchillo con la mano derecha me agarra del cuello y siento que me raspa que me está ajustando y le digo suéltame me vas a matar, no me mates por favor le digo porque en ese momento entre en pánico no me mates por favor por favor vamos a conversar las cosas tranquilo, vas a trabajar para mi tu eres mi puta y yo le digo pero yo no trabajo en eso y yo trato de soltarme y darme la vuelta y mirarle la cara y es donde me ajusta más y yo le digo ya te voy a dar la plata te voy a dar todo así me gusta porque aquí el que manda soy yo, me escuchar esas perras de arriba, no hagas nada vas a cometer una locura no hagas nada y va el cuchillo lo guarda y en el segundo piso se dirige hacia adelante y la parte de allá yo puedo visualizar la parte de allá, sube las escaleras y yo digo va a cometer una locura saca su cuchillo y le amenaza a las chicas no sé qué le dice porque la ventana es de vidrio, pero antes de ello ya me dijo justamente que me iba a matar si no le daba el dinero el porcentaje que el iba a ser el encargado de toda esa red porque dice yo tengo una red de prostitución, entonces cuando el sube yo salgo corriendo y corro lo único lo más cercano porque es un poco alejado el lugar hay una cochera que funcionaba como cantina pero antes de llegar él logra salir baja gritando Carolina ven acá ven acá y yo corro y me volteo y le digo cálmate pero vota ese cuchillo, cálmate, ven acá con el cuchillo en el aire tu eres mi puta tu eres mi mujer además yo no te voy a matar porque yo te amo, estas loca ven acá con él es el que me tengo que arreglar porque yo sé quién es ese señor que está ahí por el contador lo decía ya pero por favor cálmate entonces el venia y yo retrocedía entonces cálmate y el venia hacia mí, ya voy a ir pero cálmate y agarra es donde el señor sale por su ventana del segundo piso del local y le dice tu eres el que maneja tu eres el cabecilla de acá y yo trato de desbloquear mi celular pero no puedo porque yo no podía con la desesperación pero al momento que veo que el entra ya donde corro adentro de la cochera es un lugar que no tiene puertas es un muy alejado como choza madera no tiene puerta todo estaba descubierto porque yo quería esconderme tocar, solo habían dos personas tomando un señor con un joven yo le digo por favor ayúdame me quiere matar llame a la policía me quiere matar lo que estoy trabajando acá en el gras ayúdame llamo de mi celular a mi prima no me contesta y mi prima está en el local llamo al trabajador y esta apagado llamo a mi hermano y le digo por favor llama a la policía Jesús él lo conoce, me quiere matar esta con cuchillo por favor rápido, le cuelgo porque me pedía explicaciones llamo a mi prima y me contesta le digo por favor Jesús se volvió loco me quiere matar en ese momento mi prima me dijo tranquila en que parte estas me dice

estoy lejos pero él va a venir por mí me va a matar porque me dijo que me va ha matar en viene después no entra a la cochera pero tenia un bolso negro pensando que era mi mochila y me decía vamos ya están las cosas vamos Carolina, yo le decía ya esta bien ya voy ya voy y se sube por un muro que hay por la cochera Carolina vamos, vamos te he dicho que vamos ya tengo las cosas pensaba que eran mis pertenencias y el se va y es donde yo llego salgo por que me dicen ya fue un chico que estaba bebiendo pero entonces el señor ya estaba llamando a la policía, ya se fue me dice que ha pasado, le dije que se puso como loco vino un vecino que a el si lo conozco me dijo tranquila no va a pasar nada que yo estoy acá estaba jugando y justamente habían llegado mis familiares mi hermano mi primo todos pero ya para entonces ya le había agarrado el serenazgo a el detenido y eso es lo que paso en ese momento

Psicólogo (a): Tú me dices que te raspa

Agraviado (a): Es que yo me muevo y el agarra ahí es cuando saco el cuchillo me tiene aquí yo siento que raspa y me hace una herida acá (señala por la parte del cuello) yo al momento de forcejarme me hace ese corte entonces yo le digo ya no me mates ya no me mates por favor yo te voy hacer caso porque si vas a seguir yo te voy a matar me escuchaste no porque yo mando acá y me dijo que me va a matar

Psicólogo (a): ¿Con que te hizo eso?

Agraviado (a): Con el cuchillo es lo que tenia en la mano lo que yo vi

Psicólogo (a): ¿El cuchillo cómo era?

Agraviado (a): No se como era yo solamente vi el cuchillo que era grande la trajo de la cocina, pero ya lo tenía el saco y simplemente yo vi el cuchillo y me atemorice pero me apunta en la barrig

Psicólogo (a): ¿De qué tamaño fue?

Agraviado (a): No te sabría decir como es la mano de el es grande no solamente pude ver el filo del cuchillo

Psicólogo (a): ¿Que distancia más o menos?

Agraviado (a): (Señala con las manos) así será

Psicólogo (a): ¿Cómo cuantos centímetros?

Agraviado (a): (Señala con las manos), más o menos así, pero si era regular el cuchillo por el filo era de cocina

Psicólogo (a): ¿Cuándo se fue al segundo piso que hicieron las chicas?

Agraviado (a): Es que en esa parte yo ya no estaba yo veo que el entra, pero yo ya corrí para la cochera ay es donde ya declaran las dos señoritas ay es cuando el entra ahí saca las cosas porque en realidad no era mi mochila con el dinero porque ese dinero es de las ventas de un día anterior que se entrega al día siguiente el pensaba que se había llevado todo el dinero, pero su maleta de él estaba en su lugar del trabajo del local

Psicólogo (a): ¿Y tú mochila?

Agraviado (a): Mi mochila estaba ahí porque cuando yo dije si llevo mi mochila se llevo el dinero y me dijeron tu mochila está ahí cuando le encontraron era su maleta negra con la laptop adentro y lo tenía abrazado

Psicólogo (a): ¿Por qué el piensa que eres prostituta?

Agraviado (a): El dice que me vio en la pagina que yo soy una prostituta que tiene videos pruebas, pero antes de ello

Psicólogo (a): ¿En qué página te vio?

Agraviado (a): No, solo me dijo en redes de prostitución y esa chica de arriba me dijo por eso se fue contra esa chica

Psicólogo (a): ¿Cómo se llama esa chica?

Agraviado (a): No sé, porque en realidad como le digo estamos separados son trabajadoras del contador

Psicólogo (a): ¿Sus características de la chica?

Agraviado (a): Es media bajita, una es blanquita la otra media trigueña

Psicólogo (a): ¿A la chica que se refiere?

Agraviado (a): Es que en realidad en esa oficina había res chicas

Psicólogo (a): ¿Pero para quien se refiere?

Agraviado (a): Dijo esa chica de arriba que ni siquiera tampoco les conoce el, el dice las chicas de allá arriba y se va de frente dicen las chicas que las amenazo a todas y que supuestamente el señor es el cabecilla el contador el se imagina que él es quien prostituye a las chicas y todos son en realidad eso es lo que me da a entender pero él estaba drogado

Psicólogo (a): ¿Cómo sabes que estaba drogado?

Agraviado (a): Anteriormente yo sabia que fumaba marihuana, pero ya últimamente con esos problemas el piensa que yo le engaño simplemente porque converse con un amigo de Lima a raíz

de esa conversación tuvo una desconfianza y me pidió la contraseña de mesenger yo le di para que no haya problemas para que pueda confiar contraseña de mi correo electrónico
Psicólogo (a): ¿Hace cuánto tiempo ha pasado?
Agraviado (a): Hace tres semanas a cuatro, a raíz de esa desconfianza es que ya así
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tu amigo?
Agraviado (a): Harly, tuve una conversación, Harly Saavedra, pero realmente en esa conversación, pero en esa conversación me decía te quiero te extraño, pero el sabia que yo estaba con Jesús yo le había contado me bromeaba y tenia su pareja y era normal, si tu tienes una pareja no debes de hablar con amigos ya, no tener ese tipo de conversaciones
Psicólogo (a): ¿Solamente ha sido tu amigo Harly?
Agraviado (a): Anteriormente he salido con el
Psicólogo (a): ¿Era tu enamorado?
Agraviado (a): No era mi enamorado solamente llegamos a salir un tiempo cuando estaba en Lima, llegamos a salir y únicamente salimos pasamos algunas cosas
Psicólogo (a): ¿Qué cosas pasaron
Agraviado (a): Tuve relaciones con Harly anteriormente pero ya quedamos en que yo me vine acá a Huánuco y era como que el se quedo con su pareja y yo me vine a trabajar en Huánuco y como conseguí ese trabajo me vine a despejar la mente pero dijo que quería mi amistad para quedar todo bien y quedar en solo amistad, seguimos hablando pero el sabia que yo inicie una relación con Jesús y él había vuelto con su pareja simplemente un cariño un estimo de que habian pasado muchas cosa me contaba muchas cosas por confianza pero eso es lo que no le gusto a el
Psicólogo (a): ¿Sus apellidos de Jesús?
Agraviado (a): Jesús David Rodriguez Contreras
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Veintiocho años
Psicólogo (a): ¿Cómo lo llegas a conocer?
Agraviado (a): Él llega a trabajar donde yo trabajo en un local de una discoteca es en sanset
Psicólogo (a): ¿Hace que tiempo?
Agraviado (a): La primera semana de setiembre
Psicólogo (a): ¿De año pasado?
Agraviado (a): Claro del año pasado el llega a trabajar yo estaba trabajando de cajera el trabajaba de seguridad ay nos fuimos conociendo hablamos por el chat como amigos, pero la tenía otras intenciones como simplemente salir y pasarla bien tener relaciones cuando ya estábamos me dijo eso, pero luego las cosas cambiaron y cosa así
Psicólogo (a): ¿A qué tiempo llegaron a ser enamorados?
Agraviado (a): La primera vez en setiembre en octubre el veintiuno llegamos a estar como enamorados
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo?
Agraviado (a): Hasta hace cinco días aproximadamente
Psicólogo (a): ¿Qué paso hace cinco días?
Agraviado (a): Simplemente como le digo él hace dos tres semanas él era muy celoso por gps lo había vinculado mi celular con su celular de él tenia mi contraseña mi correo él podía ver qué cosa hacia y se creaba muchas cosas que yo había ido a tal lugar tal lugar yo veía al gps y no sé porque motivo salía que había ido a un hotel, pero no concuerda la distancia ni el tiempo porque yo iba de mi casa al local aproximadamente siete minutos y él me decía que tú has estado ahí que tu me engañas hace poco incluso me dijo cuando ya no estamos me dijo de que me vio entrando a un hotel yo estaba en el gras
Psicólogo (a): ¿Hace cinco días terminas con él?
Agraviado (a): Claro el decide terminar conmigo porque ya no podía estar con un persona infiel porque para el yo estaba con tres personas y que yo le estaba viendo la casa y como en el gras entran hombres a jugar partido un grupo de ellos estaba y no solo con uno, el día viernes hubo un incidente también por las conversaciones del wasap donde saca un cuchillo y dice ahora me vas a conocer me voy hacer respetar y a la hora que hablamos por wasap me indica lo mismo estás loco estas demente como vas hacer eso, me engañas con el tú crees que soy idiota y yo estaba con temor de que haga algo y los chicos estaban tomando abajo un grupo y al momento de salir con su moto yo tenía miedo de que pueda hacer algo, le he llamado a mi primo para que me pueda venir a recoger con su moto pero el estaba mal de salud y no pudo venir entonces esperar que se vaya Jesús sale y entra a la cocina y empieza a reírse ate asustaste pensaste que iba hacer algo me dice y yo le digo pero porque hablas esas cosas que da miedo (inentendible) y yo me pongo a llorar del susto y yo fui sola hasta el paradero él no me siguió no me acompaño

simplemente cerro el portón porque él se encuentra él se queda a dormir en el local le he dado un espacio para que se quede a dormir
Psicólogo (a): ¿Y que sientes por Jesús?
Agraviado (a): Realmente tengo miedo porque muy aparte que me dice que me va ha matar que yo trabajo para el me amenazo con mi familiar también mi familia es quien tiene esos negocios de locales y me dijo que iba atendar contra ellos, que en las redes sociales que todos se van a enterar e tenido que bloquearle del facebook para que no pueda subir porque el accede a mi contraseñas yo he tenido intimidad con Jesús y hemos tenido lo que son fotos íntimos y lo que tengo miedo es que el haga algo con esas fotos porque me amenazo que mi mama se va ha enterar de la clase de persona que soy y que yo me prostituyo para él es eso
Psicólogo (a): ¿O sea te has tomado fotos íntimas?
Agraviado (a): Con Jesús
Psicólogo (a): ¿Solamente hay fotos o videos?
Agraviado (a): Fotos y videos así por separado y juntos también y eso es lo que registra en su celular y como le digo incluso le di las contraseñas para que habla mi celular mi correo y por un mensaje de texto lo ha vinculado con su celular el código únicamente le da a su celular y él tiene todo lo tiene manejado todo
Psicólogo (a): ¿Hizo algo con tus fotos y tus videos?
Agraviado (a): No, pero él me tiene amenazado que la va a decir a mi familiar
Psicólogo (a): ¿Y cuando te dijo?
Agraviado (a): Ya hace días, incluso en la comisaria me dijo
Psicólogo (a): ¿Cuándo?
Agraviado (a): El día sábado, me dijo ahora tu mama se va a enterar pobrecita tu mama me dijo de saber la clase de hija que es, él tiene mi contraseña todo accede al correo a fotos incluso no solo de este año sino fotos pasadas
Psicólogo (a): ¿Qué piensas que el siente por ti?
Agraviado (a): Creo que no es amor, está obsesionado algo así, pero con todo eso me quiere agredir me quiera dar por muerta porque para el yo le engañe le fui infiel más de dos o tres veces que estoy con otros chicos para el soy lo peor que soy una prostituta por eso no me quiere ver viva me quiere matar
Psicólogo (a): ¿Y ayer como te has sentido?
Agraviado (a): Ayer estaba muy mal porque estaba asustada no lo podía ver porque me pongo ansiosa cuando él me mira siento que me está amenazando al mover su cabeza y esas cosas siento miedo no lo quiero ver
Psicólogo (a): ¿Has sentido amor por él?
Agraviado (a): Anteriormente si, incluso esa discusión ya fue hace tres meses, perdón hace tres semanas y siempre me gritoneaba me sacaba en cara me agarraba fuerte incluso
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo has sentido amor por él?
Agraviado (a): Hace dos semanas después de la que sentía era amor, pero sentía miedo cada vez que llegaba al local no sabía si estaba de buen humor que me da a sorprender que tenía otras cosas que mostrarle como esas conversaciones antiguas con Harly justamente, los números ha revisado de la llamada y concordaba la fecha con el wasap que conversaba
Psicólogo (a): ¿Ahora cómo te sientes?
Agraviado (a): Me siento preocupada con miedo de que hago algo contra mi familia porque eso es lo que me amenazo en la comisaria
Psicólogo (a): ¿Ha bajado tu miedo?
Agraviado (a): No, el miedo sigue ahí aumenta cada vez que no tengo resultado de el y va salir libre de ahí porque si sale va a buscarme a mí porque él conoce la casa donde vivo locales de mi primo
Psicólogo (a): ¿Qué esperas con la denuncia?
Agraviado (a): Que se haga justicia que lo puedan detenerlo porque el realmente sino me llegara a matar a mi puede hacer a otra chica porque el es consumidor de drogas en cualquier momento él pudo matarme me ha forcejado del brazo me ha jaloneado, el aceptaba que yo le terminaba y después me dijo no va ser tan fácil que de deshagas de mi
Psicólogo (a): ¿Con otros enamorados te has tomado fotos intimas y te has filmado?
Agraviado (a): Solamente fueron fotos y fue con una pareja que duramos casi tres años, pero eso fue diferente terminamos y ya, no como lo que estoy pasando ahora que apunto de querer matarme anteriormente nunca nadie me ha pegado
Psicólogo (a): ¿Ese momento que han estado ahí en el gras sintético, alguien más estuvo alguien vio?

Agraviado (a): Claro las chicas escucharon gritos de él porque él estaba gritando demasiado diciéndome todas esas cosas con el cuchillo en la mano ahorcándome ajustándome amenazándome de muerte eso escucharon las trabajadoras
Psicólogo (a): ¿Tu pediste auxilio?
Agraviado (a): Cuando salí si pedí auxilio, al momento que el ingresa volteo porque viene me va a alcanzar mejor le dije que ya voy a ir le calmaba la venia yo me retrocedía yo le decía ya voy a ir y cuando el entra porque estaba hablando con el señor empezaron a discutir yo entro y le pido auxilio al señor, ayúdame por favor lama a la policía
Psicólogo (a): ¿Cuándo ya estas afuera?
Agraviado (a): Claro yo salí del gras, me corrí hacia la cochera, pero esa cochera funciona como un bar, pero encontré a dos personas tomando un señor y chico que estaba consiente me dijo tranquila que ya va a llegar la policía
Psicólogo (a): ¿Y cuándo grita Jesús que hacían las chicas y el señor?
Agraviado (a): Como es vitrina la parte del segundo piso, las chicas se pararon y como que retrocedían, eso es lo único que pude observar entonces yo ahí dije me va ha matar porque ya me dijo y es lo único que aproveche a correr hacia afuera porque el bajaba se metía a la cocina otra vez y me mataba porque estaba descontrolado porque ya me había intentado prácticamente porque no le hacía caso cuando me puso cuchillo acá en el cuello yo le trate de calmar diciéndole que si le iba a dar el dinero ay es donde me dice así me gusta que me hagas caso
Psicólogo (a): ¿Si ya habías terminado hace cinco días que paso?
Agraviado (a): Ya habíamos terminado como justamente él no tiene un lugar para quedarse yo no quería tampoco que lo voten del trabajo simplemente llevamos una amistas de trabajo únicamente pero venia dame tu celular me decía y me arranchaba, no yo no tengo porque darte no tengo porque hacerte caso, me arranchaba el celular me decía tu no vienes de ay tu vienes de tal sitio de un hotel que ahora si sales el veía todo por gps todo veía pero son mentiras yo simplemente salía de mi casa y retornaba para el trabajo pero él se metía ideas a la cabeza se ponía como loco ya
Psicólogo (a): ¿Quién es el dueño del gras sintético?
Agraviado (a): Es la señora Betsy en todo caso, el antes trabajaba en la discoteca el sanset, después yo me voy al otro local al gras sintético yo dejo de trabajar y como el ya no estaba trabajando en el sanset y como era mi pareja y necesitaba dinero yo lo jalo para que ayude en la cocina al comienzo no estaban de acuerdo, pero como el me ayudaba después le dieron el trabajo de limpieza y ahí es donde permiten que se quede
Psicólogo (a): ¿Y esos problemas ya tenías hace tiempo, le has comunicado a la dueña?
Agraviado (a): No le llegue a avisar, únicamente lo que le dije a ella fue hace cuatro días que le dije a mi prima le dije que me cambiara de local a la discoteca para trabajar porque no me sentía a gusto, le dije que realmente estaba gastando más dinero por la parte del pasaje porque el otro lado era simplemente caminar pro era con la intención de no decirle que andaba mal con él porque si le decía a lo mejor a el lo sacaban y como él estaba quedándose ay no tenía donde quedarse o buscar un cuarto en ese momento es donde yo decido quería alejarme poco a poco ese día yo ya me iba ir a medio día a trabajar en la discoteca y me aliste y como me ve arreglada él se refería que yo trabajaba que vengo de tal lugar donde él dice y mi prima me dijo el fin de semana te vas para allá porque quiero estar tranquila ya no estoy con él le dije incluso
Psicólogo (a): ¿Tienes una huella y en otra parte del cuerpo?
Agraviado (a): (Se toca el brazo) me ajustaba fuerte no lo sé, pero me duele el brazo esta parte de acá me tenía ajustada el brazo
Psicólogo (a): ¿Alguna otra parte?
Agraviado (a): Con el cuchillo la punta acá (señala la barriga) pero no me hizo nada porque yo trataba de retroceder y ahí es donde me agarraba del cuello
Psicólogo (a): ¿Él tiene familia aquí?
Agraviado (a): Si su hermano, pero él trabaja en el fundo en un local y su hermano que está en Pucallpa
Psicólogo (a): ¿El de donde es?
Agraviado (a): Es venezolano
Psicólogo (a): ¿Sabes a que se dedicaba anteriormente?
Agraviado (a): Trabajaba en discotecas, también trabajaba lo que es restaurantes porque el es cocinero es lo que me comento
Psicólogo (a): ¿Algún problema con la Ley?
Agraviado (a): Haya en Venezuela me dijo que si que prácticamente estaba ilegal acá
Psicólogo (a): ¿Qué problema tenía en Venezuela?

Agraviado (a): Lo que sucede que sus hermanos son militares como estaban con Maduro le estaban buscando la policía y que a él también lo estaban buscando por eso que se han venido por acá eso es lo que dice el pero se va por otro lado no como debe de ser

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:

Psicólogo (a): Desde cuando sabes que Jesús consume sustancias toxicas?

Agraviado (a): Hace un mes aproximadamente porque al comienzo cuando estuve con el venia (inentendible) porque el motivo porque ya no este trabajando en el sanset es porque había pasado droga algo así por eso lo votaron pero realmente se comprobó de que él no había vendido y el negaba que no había vendido ni que había fumado pero eso me dice porque no te conocía bien pero ya cuando estamos me dice que si consumo lo que es marihuana pero lo estoy controlando porque lo consumo desde Venezuela desde los catorce años se sincera conmigo me dice así que es de consumo propio a raíz de eso es marihuana le digo si lo haces de vez en cuando no lo vas hacer acá, es mi costumbre ya no me puedes cambiar yo le acepte en todo caso porque realmente (inentendible).

Psicólogo (a): ¿Y cuáles son los signos que vez en el cuándo ha consumido marihuana?

Agraviado (a): Al comienzo le notaba normal tranquilo únicamente cuando pasa eso cuando el se altera cuando consume demás es por ahí los problemas

Psicólogo (a): ¿Cuándo consume esta marihuana como se pone?

Agraviado (a): Es como que se queda mudo y cuando empieza a buscarme las cosas es como que su mirada lo tiene así no me mira exactamente, pero esta así buscando cosas es como que esta ido, pero en su mirada se siente que no es el y eso pasaba más de las doce una porque hasta la una me quedaba con él en el local para atender

Psicólogo (a): ¿Ese día como eran sus síntomas?

Agraviado (a): Era más fuerte que los días anteriores él estaba como loco sus ojos hablaba fuerte y estaba decidido a hacer algo estaba pasado había consumido demasiado el me dijo marihuana, pero a lo mejor era otra cosa, pero él me dijo que consumía coca haya en Venezuela que acá lo dejo

Psicólogo (a): ¿Cuándo estaba ahí Jesús, el traía consigo el cuchillo o saco de alguna parte?

Agraviado (a): En esa parte como viene primero me quiere ahorcar se va en el local en la parte de la pista de baile y es donde trae el cuchillo porque lo saca el cuchillo de acá (señala la cintura) yo imagino que lo ha tenido el cuchillo ahí porque sus cosas realmente de él están en la parte de la pista de baile en una esquina

Psicólogo (a): ¿Sabes el nombre de las chicas que estaban ahí?

Agraviado (a): No, porque realmente ellas no son amigas mías ni nada simplemente son trabajadoras el señor sé que es el señor Eugenio es lo único

Psicólogo (a): ¿Sus apellidos?

Agraviado (a): No sabría decirle la verdad señor Eugenio únicamente mi prima me dijo una vez que le cobrara la parte de la luz como el comparte señor Eugenio es lo único

Psicólogo (a): ¿Tú me dices que se lleva una mochila equivocada que pensaba que era de él?

Agraviado (a): Yo le dije que era mi mochila porque lo vi que era una mochila negra

Psicólogo (a): ¿Y de dónde lo cogió esa mochila?

Agraviado (a): Esa mochila estaba en la parte de abajo donde hay puerta de los chicos que dejan sus cosas porque ay se quedaba a dormir en un Tecnopor que hay ahí estaba las cosas de él, recuerdo que ahí estaba la mochila dejaba la laptop ahí incluso, la laptop estaba en esa parte él fue con la mochila y coloco ahí la laptop como es negro yo pensé que era mi mochila

Psicólogo (a): ¿Eso lo coge antes que sucediera eso o después?

Agraviado (a): Después de que yo corro pido auxilio cinco minutos llame a mi prima todo eso el viene saco la mochila y me dice vamos me dice él quería irse conmigo vamos Carolina y gritaba vamos Carolina ya tengo las cosas ya vamos así me decía

Psicólogo (a): ¿Desde qué año ya es tu enamorado?

Agraviado (a): Hace poco hace dos meses de setiembre del año pasado dos mil veintiuno

Psicólogo (a): ¿Setiembre o octubre?

Agraviado (a): Perdón, setiembre nos conocemos octubre veintiuno es lo que recién iniciamos la relación

Psicólogo (a): ¿El año pasado?

Agraviado (a): El año pasado dos mil veintiuno hace dos meses aproximadamente

Psicólogo (a): ¿El hace que tiempo se quedaba a dormir ahí?

Agraviado (a): Aproximadamente tres semanas por ahí

Psicólogo (a): ¿Y más antes donde dormía?

Agraviado (a): Tenía un cuarto alquilado por el mercado nuevo por ahí
Psicólogo (a): ¿Y porque le dejaban dormir ahí en el gras sintético?
Agraviado (a): Es que fue un día para otro que el señor le saca tuvo problemas con el señor que decía que no le pagaba yo me gane ese pase porque estaba en su cuarto con el ese día y me dijo que me vaya porque el trabajaba ya en local pero yo llegaba ahí y nos íbamos juntos al local pero yo me gane ese pase con el señor que discuten y sus cosas no sabía donde llevarlo porque su hermano donde trabaja no puede llevar sus cosas porque ya que es parte del trabajo entonces como yo tengo la parte del gras como estoy encargada y la parte del fondo hay un (inentendible) trae tus cosas y guárdalo ahí y yo primero los primero días le estaba diciendo que se quede a dormir ahí ya los días me sincere con mi prima y le dije Jesús se está quedando no le aceptan en ninguna parte porque él tiene una mascota un perro y simplemente no era fácil de encontrar un cuarto y mi prima dijo que iba a hablar con su pareja y al final decía ya que se quede normal como es trabajador aparte que cuidaba en las noches decidieron darle esa parte
Psicólogo (a): ¿Me dices que él era impuntual por eso le sacan de la discoteca?
Agraviado (a): Si en todo caso
Psicólogo (a): ¿O porque lo sacan?
Agraviado (a): Sinceramente lo sacan por el motivo que se habían escuchado rumores que el vendió droga a un chico, pero después de eso fueron a hablar que las cosas no fueron así quedaron de que no eran habladurías nada más por eso que él estaba fuera una semana no estaba trabajando y vuelva a trabajar, pero ya en el otro local porque no lo querían ver ahí
Psicólogo (a): ¿Anteriormente que tipo de agresiones has sufrido?
Agraviado (a): Anteriormente el me agarraba fuerte o me arranchaba el celular incluso me llego a empujar en algún momento también cuando teníamos relaciones en el momento para besarnos es como que yo no quería tener relaciones con él y sentía que si no quería tener relaciones era porque le engañaba incluso cuando me iba al baño me decía que tienes que te pasa a vienes del hotel yo le decía no yo no vengo de ningún sitio yo le abrazaba y estaba forzándome ya para tener relaciones en dos oportunidades ya cuando nos peleamos un tema de vinculo para él es tener relaciones pero yo realmente no quería pero tenía miedo de que a lo mejor se amargaba cosas así eso paso las últimas semanas ya la última relación que tuve con el ya no era igual era muy brusco no me sentía bien pero no quería perderlo en ese momento pensé en que mejor podía cambiar pero ya no era la mismo no era sé que me hacía daño pero lo permití y lo reconozco me equivoque lo permití
Psicólogo (a): ¿Él tuvo problemas con los clientes?
Agraviado (a): Si muchas veces se discutió con los clientes en tres oportunidades
Psicólogo (a): ¿Lo han denunciado?
Agraviado (a): No, simplemente por levantar la voz ya no han querido venir al gras incluso esos clientes eran del dueño del sanset y el dueño del sanset me advirtió a mi que si sigue portándose así lo va sacar una vez más porque se quejaron también otro que era un vecino que se había quejado porque lo corre diez minutos que era demás él se ponía a discutir que diez minutos se ha pasado que yo estoy controlando la hora al otro grupo le dijo tú te has llevado el polo eres un mentiroso yo te dado tal color yo le decía tranquilo que no me vas a ver la cara de tonto que yo sé que tú te has llevado oye pero chamo como vas hablar así y se ponía a discutir....

B. HISTORIA PERSONAL :

... Psicólogo (a): ¿Han llegado a pelearse?
Agraviado (a): No pero boca a boca si se llegaron a discutir con tres grupos en realidad y él tiene una mala reacción al momento de despertar cuando todas las mañanas yo llego y él está durmiendo en la parte baja es como para hacer la limpieza no quiere levantarse y me contesta mal y reacciona mal es porque anoche seguro estaba drogado eso le tiene mal y me respondía feo y se quedaba a dormir y no hacía nada y no le podía decir nada porque me respondía mal y los clientes veían incluso sucedían muchas cosas realmente me daba pena porque si yo avisaba esas cosas le iban a sacar del negocio iba quedarse en la nada
Psicólogo (a): ¿El nombre completo de su familiar que es la dueña del local?
Agraviado (a): Betsy Diaz Vilca
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Treinta y cuatro
Psicólogo (a): ¿Decías que él se quedaba hasta la una a que te refieres?
Agraviado (a): Se quedaba hasta tarde dormía en ese entonces hasta noche, pero realmente él se queda a dormir
Psicólogo (a): ¿Él se quedaba a dormir desde que fecha?
Agraviado (a): Hace tres semanas aproximadamente ya se estaba quedando a dormir cuando yo

Agraviado (a): Hace tres semanas aproximadamente ya se estaba quedando a dormir cuando yo le digo duerme temprano para que ocho nueve de la mañana te levanto y no se quiere levantar y reacciona de una mala manera al hablar y que no le importa que le suelte una vez que porque él se queda hasta tarde a la una a las cuatro a dormir y no hace nada ay se quedaba había gente buya, pero no le importaba
Psicólogo (a): ¿Y de que se mantenía él?
Agraviado (a): El local le pagaba lo que ganaba en el sanset
Psicólogo (a): ¿Pero no le habían votado de la discoteca?
Agraviado (a): Claro en ese entonces porque le habían pegado le pagan quincena esa plata que tiene es supuestamente para que cubra el gasto de su cuarto, pero no le alcanzaba
Psicólogo (a): ¿pero estando ahí durmiendo en el gras sintético el ya no trabajaba para tu prima Betsy o sí?
Agraviado (a): Si porque la dueña es del gras el dueño del sanset es otra persona es su esposo de la señora Betsy, una semana no está trabajando porque en esa semana a él lo retiran del sanset a él le han pagado los días que ha trabajado ya tenía para cubrir los gastos de su comida
Psicólogo (a): ¿Él no trabajaba en el gras sintético?
Agraviado (a): Él trabajaba en el sanset lo retiran de ahí una semana no trabaja, pero ahora ya trabaja en el gras como hay eventos y campeonatos y el cocinero y yo trabajo en la parte de la cocina el me ayuda yo le dije a mi prima que me ayude y el viene ayudarme y ahí es donde ven que realmente es un apoyo ahí accede para que él trabaje conmigo, pero en la parte de limpieza y las veces que hay campeonatos me pueda ayudarme
Psicólogo (a): ¿Cuántas veces le has visto directamente que él estaba fumando marihuana?
Agraviado (a): Unas cinco veces y cuando yo ya me retiraba
Psicólogo (a): ¿Cuándo fue la última vez que le viste?
Agraviado (a): Hace poco una semana por ahí
Psicólogo (a): ¿Dónde?
Agraviado (a): En el baño
Psicólogo (a): ¿De dónde?
Agraviado (a): De la parte de abajo para ingresar al gras sintético porque hay dos baños realmente la parte de arriba del patio la parte de abajo del gras a raíz que yo permito que el fume es cuando él se entera supuestamente que yo le he sido infiel con esa persona de Lima y como yo tenía culpa era como una compensación de que el fumaba para que pueda estar tranquilo y a raíz de eso empezó, pero fue ya muy seguida
Psicólogo (a): ¿La señora Betsy que es de ti?
Agraviado (a): Mi prima
Psicólogo (a): ¿Por parte de quién?
Agraviado (a): De papa
Psicólogo (a): ¿Es hija de la hermana de tu papa?
Agraviado (a): Del hermano de mi papa
Psicólogo (a): Tú me dices que el agarra el cuchillo
Agraviado (a): El saca el cuchillo de la parte de acá atrás (señala parte de la cintura lado derecho) para obedecerle que yo sea su puta que yo trabaje para el
Psicólogo (a): ¿Lo que quiero entender es en el momento de que (se presente problemas en audio)
Agraviado (a): Con la mano derecha tenía el cuchillo y lo pone en el cuello es lo que me aprieta acá me aprieta y la parte del cuchillo yo siento que cuando me muevo me raspa y me arde y yo le digo por favor no me mates le digo no me mates te voy hacer caso en todo porque al comienzo yo no quería hacerle caso que soy una prostituta y que voy a darle dinero y el agarra y me aprieta fuerte y yo siento que me raspa y me ajusta
Psicólogo (a): ¿Qué más paso?
Agraviado (a): Realmente yo sentía que me iba a matar y lo único es calmarlo es darle la razón le dije si yo trabajo para ti te voy a dar todo el dinero, pero no me mates por favor, así me gusta que me hagas caso y me suelta
Psicólogo (a): ¿Ahí te suelta?
Agraviado (a): Ahí me suelta cuando yo accedo que le voy a dar el dinero voy a trabajar para él era la única manera que me iba a soltar diciéndole que si ahí es que me suelta y va hacia la chica de arriba
Psicólogo (a): ¿Qué tipo de cuchillo era?
Agraviado (a): Un cuchillo grande de cocina a lo mejor
Psicólogo (a): ¿A lo mejor o está segura o no?
Agraviado (a): No estoy tan segura, pero era un cuchillo regular de cocina

Psicólogo (a): ¿Viste el color del mango?
Agraviado (a): No pude observar la verdad, él lo tenía en su mano agarrado prácticamente todo el mango
Psicólogo (a): Muchas gracias Carolina por tu tiempo que nos hayas contado la forma que han sucedido las cosas ya hemos terminado

1.- PERINATAL: Nací en el hospital por parto natural.

2.- NIÑEZ: Vivía con mis padres y mi hermano y mi abuela en ese entonces, yo tenía miedo a la oscuridad a los payasos, cuando me portaba mal me corregía mis padres, me gritaban, a veces con jalón de orejas a veces con la correa mi papá, cuando una vez lloraba cuando mi mamá se fue a trabajar, una vez cuando salí a la calle sin permiso, yo jugaba mis amigas, del barrio, mi comportamiento era normal, tranquila, a veces si peleábamos de niñas, era sociable, mi hermano me fastidiaba me ponía apodos me ponía renegona. Cuando tenía 11 años mis padres se separaron, pero después volvieron, estuvieron separados 2 meses.

3.- ADOLESCENCIA: Mi adolescencia era amigable, siempre he sido una persona nerviosa para pararme en un escenario, en las exposiciones, en la academia igualmente hasta ahora tengo ese temor, tengo mi primer enamorado a los 15 años, he tenido 4 enamorados, con el primer enamorado termine porque era muy celoso, después por infidelidad, el tercero también lo mismo, y el cuarto por el caso último. con mis amigas a las fiestas a comer algo a tomar algo, voy a fiestas a la edad de 20 años, a tomar licor a la edad de 20 años, nunca he fumado mariguana. Mi carácter a los 18 años renegona, le he contestado mal a mi mamá, me llevaba mal con mi hermano, ya dejé de ser sociable desde los 21 años, porque estaba estudiando en academia me dediqué únicamente en mis estudios, simplemente tenía amistades contaditas.

4.- EDUCACIÓN: Estoy estudiando lo que es química industrial lo que es mi carrera, en la clase virtual casi no me ha ido bien como estaba trabajando era cansado, estoy estudiando virtual desde que empezó la pandemia. En la secundaria me fue normal, siempre tenía que dar recuperaciones, pero no lleve cursos, no he tenido problemas en el colegio. Mis profesores de mi comportamiento decían que era tranquila, no he tenido problemas.

5.- TRABAJO: Mi primer trabajo en un call center en hacer llamadas de ventas a la edad de 23 años, de ahí me fui a Huánuco de ahí trabajé de cajera en una discoteca, ahora estoy en lima volviendo a Huánuco voy a trabajar en cajero.

6.- HÁBITOS E INTERESES: En mis ratos libres ver series películas, dormir descansar, a veces salgo con amigas pero muy pocas veces, me acuesto a las 1:00 de la madrugada, vendo películas, nunca he tenido un horario de dormir, al día duermo 8 horas, tengo más tiempo para dormir pero volviendo a Huánuco cuando trabajo sé que voy a dormir 5 a 6 horas, si me acostumbrado a dormir 5 a 6 horas, anoche dormí bien, como de todo, está bien mi apetito, mis proyectos es terminar mi carrera, hacer mis prácticas, y tener mi propio negocio, trabajar para otras empresas para ganar experiencia, más adelante pienso formar familia, quisiera tener 2 hijos. Con mi carácter no me siento bien, por lo que pasó no tengo ganas de hablar con la familia me siento triste, choco mucho con mi familia, tengo pocas amigas solo cuento con ellas nada más.

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Mi primera menstruación a la edad de 12 años, mi primera relación coital a los 17 años, con dos de ms enamorados cuando he tenido relaciones coitales me he filmado y me he tomado fotografías, lo hacíamos por el momento, he tenido el temor pero lo hice, mi ex enamorado lo vio en gmail, ahí vió las fotos, con el denunciado en la parte sexual nos llevábamos bien no había problemas, la última vez que tuvimos relaciones fue hace tres a cuatro semanas, como ya habíamos terminado, no tengo problemas a nivel sexual ninguno. Con ser mujer me siento no tan feliz porque corremos riesgos. He pensado que hubiera preferido ser varón.

8.- ANT. PATOLÓGICOS
a.-ENFERMEDADES: Ninguno.
b.-ACCIDENTES: Ninguno.
c.-OPERACIONES: Ninguno.

9.- ANT. JUDICIALES: A mí nadie me ha denunciado, es la única persona a la que he denunciado.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Manuel Jesús Díaz Vargas de 52 años, él trabaja de seguridad interno para el estado, su carácter es un poco renegón serio de vez en cuando parece una persona bipolar más bien, con el me llevo bien ahora todo tranquilo, ya tenemos más comunicación, del problema me aconsejó, me dijo que tenía que tener cuidado al conocer a las personas. Quererme a mí misma, saber escoger a las personas.

MADRE: Zoraida Rosa Colca Quinche de 47 años, ella es cosmetóloga, su carácter es tranquila, con ella me entiendo más es muy buena, de lo que ha pasado se asustó mucho empezó a llorar me aconseja.

HERMANOS: Somos 3 hermanos, yo soy la intermedia, con mis hermanos me llevo mejor que los años atrás, me están apoyando bastante, con mi hermana la menor me llevo bien.

PAREJA: No he tenido compromisos, solo he tenido enamorados.

HIJOS: No tengo hijos.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Ninguno.

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: En la actualidad estoy en la casa de mis padres en Lima, ahí viven mi papá mi mamá, mi hermana, mi hermano, entre los 5 nos llevamos bien, a raíz de este problema estamos más unidos estamos tranquilos hasta el momento.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Mi familia me apoya.

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica Forense
Observación de Conducta
Anamnesis Psicológica
Test de la Persona Bajo la Lluvia
Test del Árbol
Cuestionario de Personalidad EPQR-A
Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo IDARE/STAI

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTAS: Se trata de una mujer adulta de 25 años, de contextura delgada, de talla por debajo del promedio, de cabello lacio, quien acude a la entrevista única en cámara Gesell y la evaluación psicológica en adecuadas condiciones de higiene y arreglo personal, viste acorde al clima y a su sexo, se comunica con un lenguaje claro y comprensible, con tono de voz dentro del promedio. Frente a la entrevista se muestra comunicativa, con ansiedad y por momentos desenvuelta. Examinada despierta y orientada en tiempo espacio, persona y circunstancia lo que le permite percibir y valorar la realidad.
ORGANICIDAD: Clínicamente no presenta lesión orgánica cerebral, diestra.
INTELIGENCIA: Clínicamente nivel de inteligencia dentro de los parámetros de la normalidad con procesos cognitivos conservados.
PERSONALIDAD: Presenta personalidad con rasgos de extroversión, inmadura, se deja llevar por las circunstancias del momento, dependiente, no anticipa las consecuencias de sus actos, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas. Emocionalmente inestable, con cambios de humor, frente a una elevación emocional le es un poco difícil volver a la normalidad.
DISCUSIÓN FORENSE
Hecho denunciado: Del análisis del relato, agresión física, chantaje y amenaza asociado a celos y control por denunciado.
Repercusión e impacto: A fecha de evaluación presenta reacción ansiosa situacional en proceso de remisión asociado al hecho denunciado materia de investigación, lo que se refleja en su estado de ánimo, sin alteración de su sueño, apetito, proyecto de vida y actividades cotidianas.
Vulnerabilidad y riesgo: Examinada con propensión a la vulnerabilidad y en situación de riesgo

vulnerabilidad y riesgo. Examinada con propensión a la vulnerabilidad y en situación de riesgo.
DINÁMICA FAMILIAR: Examinada separada de su ex pareja, en la actualidad vive en la casa de sus padres y con los miembros de su familia sus relaciones interpersonales son llevaderas.

V. CONCLUSIONES

DESPUÉS DE EVALUAR A DIAZ COLCA, CAROLINA, SOY DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:
1. A fecha de evaluación presenta reacción ansiosa situacional en proceso de remisión asociado al hecho denunciado materia de investigación.
2. Del análisis del relato, agresión física, chantaje y amenaza asociado a celos y control por denunciado.
3. Presenta personalidad con rasgos de extroversión, inmadura, emocionalmente inestable, ansiosa, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas.
4. Presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo.
5. No reúne criterios para la valoración en daño psíquico por hecho denunciado.

Perito Psicólogo: Ruli Salazar Hinostroza DNI: 22489793 C.Ps.P.: 9342
Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nº 1114 segundo piso – Huánuco
Metodología - Evaluación Psicológica Forense.

MINISTERIO PUBLICO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

RULI SALAZAR HINOSTROZA
Psicólogo
CPsP 9342
DNI: 22489793

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL II
LABORATORIO
08 MAR 2022
RECIBIDO
HORA:.....
FIRMA:..... REG: 30

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CENTRAL DE EXAMENES TANATOLOGICOS Y AUXILIARES
DIVISION DE EXAMENES AUXILIARES

LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

PROTOCOLO DE ANALISIS N° 202204000560

NOMBRES RODRIGUEZ CONTRERAS JESUS DAVID

PROTOCOLO DE NECROPSIA / RML: OF 409-22-HCO

SOLICITADO POR: DR LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO

MUESTRA SANGRE (199-22-TOX).

PROCEDENCIA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

ANALISIS SOLICITADO

Dosaje Etílico

FECHA DE RECEPCION:

04/02/2022

DETERMINACION DE ALCOHOL ETILICO:

°/oo DE ALCOHOLEMIA: 0 g.o/oo

METODO: CROMATOGRAFIA DE GASES CON FID

OBSERVACIONES: MUESTRA AGOTADA DURANTE EL ANALISIS.

CONCLUSIONES: La muestra analizada no contiene alcohol etílico.

LUGAR Y FECHA: Lima 15 de Febrero del 2022

COPIA del Documento Original que obra en los Archivos de esta División Médico Legal. Fecha: 14 MAR. 2022

V°B° Luis Atilio Martel Trujillo

RIVAS CHUMBE ERICK HUGO
C.Q.F 9979
ERICK HUGO RIVAS CHUMBE
Químico Farmacéutico
C.Q.F.P N° 09979
DNI 10750378
MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL II HUANUCO

MINISTERIO PUBLICO V°B° MARCUS KEVIN VILLANUEVA MENDOZA Instituto de Medicina Legal Unidad Médico Legal II Lima Norte

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD DE TOXICOLOGIA Y
QUIMICO LEGAL

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II
LABORATORIO
08 ABR 2022
RECIBIDO
HORA:
FIRMA: REG: 31-22

SERVICIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

VIVO

DICTAMEN PERICIAL Nº 2022002012751

NOMBRE: RODRIGUEZ CONTRERAS JESUS DAVID

SEXO: MASCULINO EDAD: 28 AÑOS DNI: 117335743 CUI: 199304061RDRCNJ2601010487

OCUPACIÓN: ESTADO CIVIL: NIV. DE INSTRUCCIÓN:

RML/OFICIO OF. 651-2022

SOLICITADO POR: IML - MED. LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO

FECHA DE INCIDENTE: 15/01/2022 PROCEDENCIA: UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUANUCO

FECHA DE RECEPCIÓN: 20/01/2022 F.CIERRE: 10/03/2022

ANALISIS SOLICITADO: EXAMEN QUÍMICO TOXICOLÓGICO

MUESTRA : SANGRE

Sustancia	Resultado	Método	Cantidad	Unidad
PLAGUICIDAS ORGANO-CLORADOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
PLAGUICIDAS ORGANO-FOSFORADOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
PLAGUICIDAS CARBAMICOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
SALICILATOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
SULFAMIDADOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
ALCALOIDES	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
PSICOFARMACOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
BARBITURICOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
FENOTIACINICOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
CANNABINOIDES	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
ANFETAMINAS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
BENZODIAZEPINAS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		

COPIA
del Documento Original que obra en los Archivos de esta División Médico Legal.
Fecha: 18 ABR. 2022
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO
Vº Bº
Luis Atilio Martel Trujillo
MÉDICO RESPONSABLE

Observaciones : MUESTRA AGOTADA DURANTE EL ANALISIS.

Conclusiones : LA MUESTRA ANALIZADA NO PRESENTA NINGUNA DE LAS SUSTANCIAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS.

Lima, 10 de Marzo de 2022

Filomena Heredia Carranza
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 17610
DNI: 10740295

Mg. Oscar Bernuy Flores López
Químico Farmacéutico
C.Q.F.P 19190
DNI: 41196881

FLORES LOPEZ OSCAR BERNUY
C.Q.F.P Nº 19190
DNI: 41196881
Domicilio Legal : Jr. Cangallo N° 818-Cercado de Lima

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
GERENCIA DE CRIMINALISTICA
Unidad de Toxicología y Químico Legal
MINISTERIO PUBLICO
VºBº
Unidad de Toxicología y Químico Legal
Jaqueline R. Gutiérrez Fernández
ESPECIALISTA EN TOXICOLOGIA Y QUIMICA LEGAL
C.Q.F.P. 13055 R.N.E. 310
SUB GERENTE

14 MAR 2022

182

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD DE TOXICOLOGIA Y
QUIMICO LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II
LAMBAYEQUE
08 ABR 2022
FOLIO
FIRMA
REG. 31

SERVICIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

VIVO

DICTAMEN PERICIAL Nº 2022002012754

NOMBRE: RODRIGUEZ CONTRERAS JESUS DAVID
SEXO: MASCULINO **EDAD:** 28 AÑOS **DNI:** 117335743 **CUI:** 199304061RDRCNJ2601010487
OCUPACIÓN: **ESTADO CIVIL:** **NIV. DE INSTRUCCIÓN:**
RML/OFICIO OF. 651-2022
SOLICITADO POR: IML - MED. LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
FECHA DE INCIDENTE: 15/01/2022 **PROCEDENCIA:** UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUANUCO
FECHA DE RECEPCIÓN: 20/01/2022 **F.CIERRE:** 10/03/2022

ANALISIS SOLICITADO: EXAMEN QUÍMICO TOXICOLÓGICO
MUESTRA : ORINA

Sustancia	Resultado	Método	Cantidad	Unidad
PLAGUICIDAS ORGANO-CLORADOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
PLAGUICIDAS ORGANO-FOSFORADOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
PLAGUICIDAS CARBAMICOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
SALICILATOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
SULFAMIDADOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
ALCALOIDES	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
PSICOFARMACOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
BARBITURICOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
FENOTIACINICOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
CANNABINOIDES	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
ANFETAMINAS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
BENZODIAZEPINAS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		

COPIA del Documento Original que obra en los Archivos de esta División Médico Legal.
Fecha: 18 ABR. 2022

DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II HUANUCO V° B° Luis Atilio Martel Trujillo MÉDICO RESPONSABLE

Observaciones : MUESTRA AGOTADA DURANTE EL ANALISIS.

Conclusiones : LA MUESTRA ANALIZADA NO PRESENTA NINGUNA DE LAS SUSTANCIAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS.

Lima, 10 de Marzo de 2022

Filomena Heredia Carranza
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 17610
DNI: 10740295

Mg. Oscar Bernuy Flores López
Químico Farmacéutico
C.Q.F.P 19190
DNI 41196881
FLORES LOPEZ OSCAR BERNUY
C.Q.F.P Nº 19190
DNI: 41196881
Domicilio Legal : Jr. Cangallo Nº 818-Cercado de Lima

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
GERENCIA DE CRIMINALISTICA
Unidad de Toxicología y Químico Legal
V°B°
Jaqueline P. Gutiérrez Fernández
ESPECIALISTA EN TOXICOLOGIA Y CLINICA LEGAL
C.Q.F.P 13053 R.N.E. 310
SUB GERENTE

14 MAR 2022

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
UNIDAD DE TOXICOLOGIA Y
QUIMICO LEGAL

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL II
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II
08 ABR 2022
HORA: MES: 3

SERVICIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

VIVO

DICTAMEN PERICIAL N° 2022002012756

NOMBRE: RODRIGUEZ CONTRERAS JESUS DAVID
SEXO: MASCULINO **EDAD:** 28 AÑOS **DNI:** 117335743 **CUI:** 199304061RDRCNJ2601010487
OCUPACIÓN: **ESTADO CIVIL:** **NIV. DE INSTRUCCIÓN:**
RML/OFICIO OF. 651-2022
SOLICITADO POR: IML - MED. LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
FECHA DE INCIDENTE: 15/01/2022 **PROCEDENCIA:** UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUANUCO
FECHA DE RECEPCIÓN: 20/01/2022 **F.CIERRE:** 10/03/2022

ANALISIS SOLICITADO: EXAMEN QUÍMICO TOXICOLÓGICO
MUESTRA : CABELLO

Sustancia	Resultado	Método	Cantidad	Unidad
PLAGUICIDAS ORGANO-CLORADOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
PLAGUICIDAS ORGANO-FOSFORADOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
PLAGUICIDAS CARBAMICOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
SALICILATOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
SULFAMIDADOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
ALCALOIDES	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
PSICOFARMACOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
BARBITURICOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
FENOTIACINICOS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
CANNABINOIDES	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
ANFETAMINAS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		
BENZODIAZEPINAS	NEGATIVO	Cromatografia En Capa Fina		

COPIA del Documento Original que obra en los Archivos de esta División Médico Legal. Fecha: 18 ABR. 2022

DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO V°B° Dr. Luis Atilio Martel Trujillo MÉDICO RESPONSABLE

Observaciones : MUESTRA AGOTADA DURANTE EL ANALISIS.

Conclusiones : LA MUESTRA ANALIZADA NO PRESENTA NINGUNA DE LAS SUSTANCIAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS.

Lima, 10 de Marzo de 2022

Filomena Heredia Carranza
QUÍMICO FARMACÉUTICO
C.Q.F.P. 17610
DNI: 10740295

Mg. Oscar Bernuy Flores López
Químico Farmacéutico
C.Q.F.P 19190
DNI 41196881

FLORES LOPEZ OSCAR BERNUY
C.Q.F.P N° 19190
DNI: 41196881
Domicilio Legal : Jr. Cangallo N° 818-Cercado de Lima

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
GERENCIA DE CRIMINALISTICA
Unidad de Toxicología y Química Legal
V°B°
Jacqueline R. Gutiérrez Fernández
ESPECIALISTA EN TOXICOLOGIA Y QUIMICA LEGAL
C.Q.F.P 13055 R.N.E 310
SUB GERENTE

14 MAR 2022

MUY URGENTE
REO EN CÁRCEL

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" MLPV.
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO

EXPEDIENTE JUDICIAL: 47-2022-0
CARPETA FISCAL : 78-2022
IMPUTADO : Jesus David Rodriguz Contreras
AGRAVIADA : Carolina Diaz Colca y otros
FISCAL : Aurora Paola Roncal Acosta

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

Julia Mellado Salazar, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 6to Piso de la ciudad de Huánuco, con **Casilla Electrónica N° 72620** y teléfono celular N° 931784325 y correo institucional aroncaldj@mpfn.gob.pe, ante ud me presente y digo;

1. **PETITORIO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal, formula **REQUERIMIENTO ACUSATORIO** contra: **JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código, en agravio de **CAROLINA DIAZ COLCA;** y por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el artículo 185 y 16 del mismo código, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

2. **IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos	Jesus David Rodriguez Contreras
Edad	28 años
Fecha de nacimiento	06/04/1993
Lugar de nacimiento	Venezuela
Pasaporte	117335743
Nombre de sus padres	Victor Ramón y Mirela Judith
Domicilio procesal	Abg. Cristian Prado Arteaga, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820, celular N° 916246656, casilla electrónica N° 90186 y correo electrónico: crispradoarteaga@gmail.com

De la agraviada por el delito de feminicidio en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Carolina Diaz Colca
DNI	73122294
Edad	25 años
Domicilio real	Jr. Huallaga Mz A lote 04 – Amarilis
Celular	912298560
Domicilio procesal	Abg. Brenda Huayta Albomoz, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° Crespo Castillo N° 1231 of 01 – segundo piso, celular N° 99060764, casilla electrónica N° 21467 y correo electrónico: brenda.Lupifer@gmail.com

De la agraviada por el delito de hurto agravado en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Betzy Marilyn Diaz Vilca
DNI	44972069
Domicilio real	Urbanización los Portales Mz P lote 09 – amarilis
Celular	943540861
Domicilio procesal	Abg. Brenda Huayta Albomoz, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° Crespo Castillo N° 1231 of 01 – segundo piso, celular N° 99060764, casilla electrónica N° 21467 y correo electrónico: brenda.Lupifer@gmail.com

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL FENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

3. IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas intentó quitar la vida de su ex enamorada Carolina Diaz Colca con un cuchillo de cocina, en su condición de mujer y bajo perjuicios de discriminación, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su centro de labores.

3.1. RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Circunstancia precedente

De los actuados se desprende que la agraviada Carolina Diaz Colca de nacionalidad peruana y el imputado Jesus David Rodriguez Contreras de nacionalidad venezolana han mantenido una relación sentimental como enamorados desde el 21 de octubre del 2021 hasta aproximadamente el 10 de enero del presente año, y ambos laboraban en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, lugar donde en el segundo piso de la parte delantera funciona un estudio contable del señor Eugenio Prospero Alvarez Vergaray, quien labora con tres practicantes mujeres.

Cicunstancia Concomitante

El día 15 de enero del 2022, aproximadamente a las 09:00 de la mañana la agraviada Carolina Diaz Colca, ingreso a su centro de labores, siendo vista por el imputado Jesus David Rodriguez Contreras, quien se encontraba en el interior y le preguntó: dónde había estado, mientras se acercaba hacia la agraviada, abrazándola del cuello y hacerla girar, quedando él detrás de ella, mientras volvía a preguntarle donde había estado, respondiendo la agraviada que había estado en la casa de sus tíos, respondiendo el imputado "por qué me mientes?, ya sé dónde has estado, dime lo haces voluntariamente o te están obligando, dime para ayudarte", mientras le ajustaba con su brazo como asfixiandola, por lo que la agraviada solo atino a responderle, "si lo hago voluntariamente", aunque no sabía de qué le hablaba, ante ello el imputado de manera discriminatoria le dijo: "tu trabajas como prostituta en el chongo y ahora tú vas a trabajar para mí, ahora me vas a conocer", la agraviada sorprendida le respondió "estás loco como voy a trabajar en eso", pero él le volvió a decir "ahora me vas a conocer", seguidamente la soltó y se dirigió hacia la cocina del salón del Gras sintético, mientras que la agraviada se sentó a llorar, pero inmediatamente regreso el imputado y de manera denigrante le dijo: "tú eres una puta, dime quien es tu jefe, quien te esta ordenado acá", respondiendo ella "estás loco, yo no estoy haciendo nada", en esos momentos el imputado saco un cuchillo de la parte de atrás de su cintura apuntó a la agraviada en el abdomen mientras decía "acá mando yo, yo sé cómo son estas cosas y tú me vas a dar un porcentaje del dinero que estas ganando, yo voy a ser quien te maneje a ti y a esas putas de arriba", y al responder la agraviada que estaba loco, éste se dio la vuelta alrededor de la agraviada mientras tenia en su mano derecha el cuchillo para luego sujetarla del cuello como cogoteandola, sientiendo la agraviada que algo le hincaba y raspaba por lo que de miedo solo atinó a decirle "no me mates por favor, por favor, vamos a conversar las cosas tranquilos, vamos al cuarto", pero el imputado seguía preguntándole "vas a trabajar para mí? Porque tú eres mi puta", respondiendo la agraviada "yo no trabajo en eso" mientras intentaba soltarse dando la vuelta para poder hablarle viendole la cara pero él le ajustó más con el cuchillo, provocándole lesiones corporales traumáticas por agente contuso y por agente de punta irregular conforme al certificado médico legal N° 00697-LS y ante eso la agraviada de miedo le dijo: "ya te voy dar la plata, te voy a dar todo, te voy hacer caso", respondiendo el imputado "así me gusta que me hagas caso, porque si sigues de necia yo te voy a matar, porque aquí el que manda soy yo, ahora me van a escuchar esas perras de arriba", para seguidamente guardar el cuchillo nuevamente a la altura de su cintura, subir las escaleras de donde queda el estudio contable; observando que el imputado saco el cuchillo y amenazó a las chicas que estaban trabajando en el estudio; instantes que aprovecho la agraviada para salir corriendo del local del grass sintetico hacia la calle; y el imputado al verla salir, bajo corriendo las escaleras gritando, mientras la apuntaba con el cuchillo en el aire "Carolina ven acá, tu eres mi poto, tu eres mi mujer y con él, refiriendose al contador Eugenio Prospero Alvarez Vergaray, es con quien voy a arreglar porque ahora sé quién es el jefe", instantes en los que sale el contador por su ventana y empiezan a discutir, aprovechando eso la agraviada para escapar hacia una

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

cochera cercana donde habían dos personas a quienes les pidió auxilio, y llamar a su prima y hermano.

Circunstancias Posteriores

Posteriormente luego de varios minutos salio el imputado Jesus Davis Rodriguez Contreras del local grass sintético Jacao Country Club, cargando una mochila negra, mientras le decia "Carolina Vamos, te he dicho que vamos, ya tengo las cosa, vamos" mientras seguia caminando y al notar que la agraviada no lo seguia, saltó por un muro de la cochera con rumbo desconocido; momento en los que recien salio la agraviada y en el que llegaron sus familares, con quienes ubico al imputado quien habia sido intervenido por el personal de serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, quienes procedieron a su arresto ciudadano luego de encontrar entre sus pertencias una laptop negra marca DELL, celulares y un cuchillo, poniendolo a disposición de los efectivos policiales.

4. IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE HURTO AGRAVADO

Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, haber intentado sustraer ilegítimamente la computadora laptop, macar DELL LATITUDE 5470 CORE I5 de su centro de labores de propiedad de su empleadora Betzy Marilyn Diaz Vilca.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

4.1. RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Circunstancias precedente.

Que el imputado a Jesus David Rodriguez Contreras laboraba como personal de limpieza y ayudante en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club" de propiedad de Betzy Marilyn Diaz Vilca, ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, aproximadamente desde la primera semana del mes de diciembre del año 2021.

Circunstancias Concomitante

Es así que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, intento quitarle la vida a su ex enamorada, Carolina Diaz Colca con un cuchillo, y al escapar la agraviada, el imputado va detrás de la agraviada para luego retornar al local del gras sintenido, entrar al salón que funcionaba como cocina, sacar su mochila y aprovechando que no habia nadie, sustrajo sin autorización de la propietaria Betzy Marilyn Diaz Vilca, la LAPTOP marca DELL LATITUDE 5470 CORE I5, guardandola dentro de su mochila e irse en busca de la agraviada, para pedirle que se fuera con él pero al no lograrlo, se dio a la fuga saltado por una pared con rumbo desconocido.

Circunstancias Posteriores

siendo que posteriormente fue intervenido por el personal de serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, quienes procedieron a su arresto ciudadano luego de encontrar entre sus pertencias la laptop sustraida de su centro de labores, dos celulares y un cuchillo, poniendolo a disposición de los efectivos policiales.

5. TIPIFICACIÓN:

Los hechos imputados se encuadran en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Feminicidio en grado de tentativa**, tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código; y en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Hurto agravado en grado de tentativa**, tipificado en el numeral 1. del segundo párrafo del artículo 186 concordante con el artículo 185 y 16 del Código Penal.

Artículo 108-B Feminicidio.

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

... 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existid una relación conyugal

Artículo 16. Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Artículo 185. Hurto

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Artículo 186 Hurto Agravado

la pena será no menor de cuatro ni mayo de ocho años si el delito es cometido:

1.En inmueble habitado.

6. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS:

a) **Acta de intervención policial S/N-2022-SCG-V-MACREPOL-HCO-DIVOPUS-HCO,** de fecha 15 de enero del 2022, correspondiente al ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, por haber participado en el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca, en circunstancias que se encontraba en el interior del gras sintético "Jancao country club". **Fs. 03/04**

b) **Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano,** realizado por las personas de Toribio Ramírez Clemente y Roque Aliaga Calderón en contra de Jesús David Rodríguez Contreras, por haber cometido el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca. **Fs. 05/06**

c) **Acta de registro personal, incautación lacrado,** del cual se desprende que entre las pertenecías del ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, se le encontró una laptop marca DELL, y un cuchillo con mago de color marrón, entre otros, los cuales fueron lacrados. **Fs. 08**

d) **Certificado médico legal N° 00697-LS,** realizado a Carolina Díaz Colca, el cual concluye que presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y por agente de punta regular, por lo que requiere 02 días de atención facultativa por

05 días de incapacidad médico legal. **Fs. 12**

e) **Acta de entrevista única con CD en cadena de custodia,** de fecha 16 de enero del 2022, quien narro de manera detallada la forma y circunstancias como el imputado intento quitarle la vida con un cuchillo el día 15 de enero del presente, y que además amenazo a las chicas del estudio contable, ya que pensaba que ellas se prostituían, para luego escapar hacia una cochera y pedir ayuda a sus familiares. **Fs. 81/95 (cuaderno de prueba anticipada)**

f) **Declaración de Jimena Camila Carhuallanki Nolasco,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que desde el 13 de enero viene realizando sus prácticas en el estudio contable Alvarez ubicado en Jancao, además de ello que no conoce ni a la agraviada ni investigado pero que el día 15 de enero aproximadamente a las 09:15 horas, escucho una discusión de pareja en el primer piso del local, escuchando que la chica lloraba y el chico la insultaba, luego una persona de sexo masculino de nacionalidad venezolana, de tes trigueña y contextura delgada subió y pregunto "quien las maneja", por lo que la otra chica con quien estaba respondió "don Eugenio que está tomando su desayuno en la cocina", para luego este sujeto sacar un cuchillo de cocina del costado de su pantalón y seguir preguntando "quien las maneja", instantes en los que quiso salir pero el sujeto se puso delante de ella sujetando el cuchillo en la mano derecha, para luego salir corriendo con dirección hacia la puerta principal, lo cual aprovecharon para ir a buscar a Don Eugenio y contarle lo sucedido, siendo que nuevamente el sujeto regresa y empieza a reclamar a Don Eugenio y luego de tres minutos retirarse del lugar. **Fs. 16/20**

g) **Declaración testimonial de Eugenio Prospero Alvarez Vergaray,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que conoce Jesus David Rodriguez Contreras y Carolina Diaz Colca, porque ambos trabajan en el gras sintético Country Jancao, y que el día de la fecha, aproximadamente a las 09:20 horas se encontraba tomando desayuno, instantes en que sus tres practicantes le refirieron que el venezolano las estaba persiguiendo con un cuchillo por lo que se asomó a la ventana y a 60 metros aproximadamente observo a Jesús que le reclamaba a la señorita, por lo que le increpó y el sujeto le responde "quien te maneja" para luego intentar regresar al local para agredirlo pero al darse cuenta que la chica con la discutía estaba una cuadra más arriba del local, éste se va detrás de ella, para luego escuchar algunos gritos y perderlos de vista. **Fs. 21/24**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

h) **Declaración testimonial de Pilar Aguirre Verde,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde hace prácticas, ubicado en Jancao, juntamente con su amiga Idaila Japa Cervantes, y subieron al segundo piso donde se ubica el estudio, para luego ponerse a limpiar, instantes en lo que llegó su compañera Jimena, y luego de unos minutos escuchó una discusión de pareja proveniente del primer piso para luego ver que el chico que atendía en el grass sintético de quien luego se enteró que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, subía y les preguntó "quién las manejaba" y como no respondieron, saco un cuchillo de cocina de su cintura, y volvió a preguntar "quién las manejaba", para acercarse hacia ella, instantes en los que su

compañera Jimena quiso salir, pero el sujeto no la dejó, pero de pronto salió corriendo y al observar por la ventana vio que una chica salía corriendo del local del primer piso y el sujeto iba detrás de ella, entonces inmediatamente se fueron a avisar al Contador de nombre Eugenio donde desde su cocina observó que el sujeto amenazaba de muerte a la agraviada en plena calle. **Fs. 25/29**

i) **Declaración testimonial de Idaila Japa Cervantes,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde trabaja junto a su amiga Pilar Aguirre Verde, luego llegó su amiga Jimena y se pusieron a limpiar el estudio, siendo que aproximadamente a las de 09:15 a 09:30 horas, subió el chico venezolano que atiende en el primer piso donde funciona el grass sintético, de quien supo luego que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, preguntando "a ustedes quien las maneja" por lo que ella le respondió "el señor que está en la cocina desayunando" para luego el sujeto sacó un cuchillo de su cintura y volvió a preguntar "a ustedes quien las maneja", seguidamente se acercó a su amiga Pilar preguntándole "a ti quien te maneja", instantes en lo que su amiga Jimena intento salir pero el sujeto se paró delante de ella refiriendo "de aquí nadie sale", pero justo en esos momento observo que la agraviada salía corriendo hacia la calle, lo cual también fue observado por el sujeto por lo que salió corriendo detrás de ella, para luego ella y sus amigas dirigirse hacia el contador para contarle lo sucedió, quien llamo a la policía. **Fs.30/34.**

j) **Declaración testimonial de Betzy Marilyn Diaz Vilca,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que es propietaria del local "Gras sintético Jancao Country Club", y que conoce a Jesus David Rodrigues Contreras porque tiene viene laborando en su local hace aproximadamente 06 semanas mediante un contrato verbal y que sabia que tenia una relación sentimental con su prima Carolina Diaz Colca, quien también trabaja para ella desde hace seis mese también mediante un contrato verbal, refiriendo que la laptop que se le encontró al investigado es de su propiedad. **Fs.** 35/39

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

k) **Declaración jurada simple**, de Betzy Marilyn Diaz Vilca, quien declara bajo juramento ser propietaria de una laptp marca DELL, intel CORE i5, la cual fue adquirida de la empresa FIX SISTEM. **Fs. 40**

l) **Boleta de Venta electrónica N° E001-027,** a nombre de Betzy Diaz Vilca, por la compra de una LAPTOP DELL LATITUDE 5470 CORE I5, 8GB RAM, DISCO DURO SOLIDO 256 GB DE 14 pulgadas. **Fs.41**

m) **Declaración testimonial del S2 PNP Elvis Isidoro Ramos Cayetano,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 10:15 horas le comunicaron que en la zona de Jancao se suscitaba hechos de violencia familiar, por lo que se dirigió a dicho lugar, al llegar se acercó personal de serenazgo, refiriendo que tenía a una persona retenida por presuntamente haber participado en el hurto de una laptop de pertenencia del grass sintético country club, por lo que al acercarse observó que tenia una maleta color negro y en su interior tenia una laptop macar DELL color negro, un celular, un pasaporte y un cuchillo con mago de madre y filo de metal, instantes en los que se presentó la persona de Carolina Díaz Colca, quien refirió que había sido víctima de tentativa de feminicidio y de hurto por parte de dicha

persona. **Fs. 42/46**

n) **Acta de inspección técnico policial y fiscal con sus respectivas tomas fotográficas,** de fecha 15 de enero del 2022, realizada en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, del cual se advierte que en la parte derecha del local existe una construccción de material noble de dos pisos, siendo que en el primer piso se constató que funciona una cocina, lugar donde habría sido agredida la agraviada y de donde el investigado saco el cuchillo, además de ello se constató que existe otra vivienda de dos pisos con escalera independientes y ventanas de vidrio y en el primer piso de este ambiente el investigado gurdaba sus cosas. **Fs. 47/51**

o) **Acta de lectura de teléfono de aplicativos whatsapp y Messenger,** correspondiente al celular de la agraviada Carolina Diaz Colca N° 912298560 del cual se desprende la comunicación mediante llamadas y mensajes whatsapp entre la agraviada y el investigado. **Fs. 52/57**

p) **Declaración de Roque Aliaga Calderon,** de fecha 16 de enero del 2022, quien refirió ser personal de Serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, y que el día 15 de enero del 2022 cuando se encontraba realizando patrullaje por Jancao, una persona se acercó refiriendo que habían robado a una señorita, instantes en los que paso por su lado un venezolano y su colega serenazgo le pide que se detenga, pero éste empezó a correr, por lo que lo persiguieron hasta agarrarlo y reducirlo, siendo que llevaba una mochila que tenía dos celulares, una laptop y un cuchillo, y al ser preguntado sobre la procedencia de dichos objetos refirió que los había sacado de una ferretería, instantes en los que se apareció una chica quien refirió que la había querido matar con un cuchillo y que le había robado, momentos en lo que paso un patrullero y le dieron cuenta de los hechos. **Fs. 58/61**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Declaración del investigado Jesus David Rodriguez Contreras, quien refirió que el día 15 de enero del 2022 la agraviada Carolina Diaz Vilca ingreso al local donde trabajan, por lo que él se acercó a hablarle al oído porque no quería que nadie escuche lo que le iba decir, pero se alteró, se puso nerviosa y le decía: "que te pasa, porque me esta preguntando eso", por lo que él levanto un poco la voz preguntándole si lo hacia de manera voluntaria y si las chicas del estudio contable también eran trabajadoras sexuales, respondiendole que si, por lo que subió al segundo piso a preguntarles a las chicas para quien trabajaban y quien era su jefe, instantes en lo que vio salir corriendo a la agraviada hacia afuera y el corre detrás de ella pensando que le podía pasar algo, mientras le pedía que se fuera con él, en ese momento vio pasar a un carro de serenazgo, por lo ingreso al local, recoge su mochila con sus pertenencias para salir, y entra ellas se llevo la laptop del local grass sintético porque estaba en su poder ya que los propietarios le entregaron y que por seguridad lo guarda en su mochila, para luego ser intervenido por el personal de Serenazgo. Fs. 96/103

r) **Consulta de casos a nivel nacional,** correspondiente al imputado, del cual se desprende que registra una investigación con Suspensión de Juzgamiento. Fs. 105

s) **Oficio N° 472-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOLHCO/DIVINCRI/DEPINCRI**

/SECINCRI-AREINHOM, remitido por seguridad del estado mediante el cual informan el movimiento migratorio, información de carnet de extranjería y búsqueda de requisitorias internacionales. **Fs. 127/130**

t) **Protocolo de pericia psicológica N° 000746-2022-PSC,** de fecha 08 de febrero del 2022, realizado a la agraviada Carolina Diaz Colca, el cual concluye: 1. A la fecha de valuación presenta reacción ansiosa situasional en proceso de remisión asociado al hecho denunciado materia de investigación. 2. Del análisis del relato, agresión física, chantaje y amenaza asociado a celos y control por denunciado. 3. Presenta personalidad con rasgos de extroversión, inmadura, emocionalmente inestable, ansiosa y con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas. 4. Presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo. 5. No reúne criterios para la valoración en daño psíquico por hecho denunciado. **Fs. 149/154 (anverso y reverso)**

u) **Psicológico establecimiento penales N° 003062-PS-EP,** de fecha 04 de marzo del 2022, el cual concluye que no se culmino la evaluación psicológica por problemas en la conectividad y otras variables externas, quedando la misma inconclusa. **Fs. 160/162 (anverso y reverso)**

v) **Protocolo de análisis 202204000560,** correspondiente al dosaje etílico realizado a Jesus David Rodriguez Contreras, el cual concluye que 0.g 0/00 de alcohol etílico en la sngre. **Fs. 166.**

w) **Declaración de Toribio Ramirez Clemente,** de fecha 11 de abril del 2022, quien refirió ser personal de serenazgo y que el día 15 de enero del 2022 se encontraba realizando patrullaje por Jancao, cuando se acercó un taxista refiriendo que un sujeto había sustraído una laptop y otras cosas que llevaba en una mochila negra, y al preguntarle quien era, señaló a un sujeto que corría, entonces por el megáfono le pidieron que se detenga, pero el sujeto empezó a correr hacia un callejón sin salida, donde se puso a gritar pidiendo auxilio, entonces ellos le pidieron que les enseñe las cosas que llevaba en la mochila, a lo que el sujeto les refirió que los celulares eran de él y la laptop también porque era técnico, instantes en los que se apareció dos personas en una moto lineal refiriendo que el sujeto había pegado a su pareja y robado sus pertenencias, momentos en los que llegó un patrullero y procedieron con su intervención. **Fs. 168/171**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

x) **Acta Fiscal de visualización de usb y lacrado,** de fecha 12 de abril del 2022, en la que se visualizó una calle sin asfaltar, con pocas casas alrededor, siendo que en el minuto 09:19:02 se aprecia que una persona sale corriendo de uno de los inmuebles del lado derecho y al parecer ingresa al inmueble del frente; al minuto 09:19:11 se observa que sale otra persona del mismo lugar que salió la primera persona y se dirige hasta la mitad de la carretera observándose que avanza y luego retrocede en varias oportunidades, por un lapso de varios minutos; siendo que en el minuto 09:23:26 vuelve a ingresar al inmueble de donde salió, mientras que en el exterior se observa a otra persona que se queda parada, siendo que en el minuto 09:24:17 sale al parecer el mismo sujeto que ingresó observándose que lleva consigo al parecer un objeto negro en su espalda y se va con dirección hacia el lado derecho hasta perderse del enfoque de la cámara, diligencia en la que la agraviada se reconoce y

reconoce al imputado como la persona que sale detrás de ella con la mochila. **Fs. 172/176**

y) **Dictamen pericial N° 20220002012751, 20220002012754, 20220002012756,** correspondiente al examen toxicológico de sangre, orina y cabello respectivamente, el cual concluye que el imputado Jesus David Rodriguez Contreras que no presenta sustancias de plaguicidas, salicilatos, sulfamidados, alcaloides, psicofarmacos, barbituricos, fenotiacinicos cannabinoides, anfetaminas y benzodiazepinas. **Fs. 181/183.**

z) **Psicológico establecimientos penales N° 007253-2022-PS-EP y Psicológico establecimientos penales N° 008982-2022-PS-EP,** realizado al imputado Jesus David Rodriguez Contreras, las cuales han sido inconclusas debido a que el imputado no ha brindado el consentimiento para su evaluación. **Fs. 194 y 205 (anverso y reverso)**

aa) **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4491850,** correspondiente al acusado del cual se desprende que no cuenta con antecedentes penales . **Fs, 209**

7. GRADO DE PARTICIPACIÓN POR AMBOS DELITOS:

Grado de intervención: AUTOR
Grado de ejecución : TENTATIVA
Medio de comisión : DOLO DIRECTO

8. CRITERIO PARA DETERMINAR LA PENA:

8.1. Artículo 45 del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El imputado al momento de realizar el ilícito penal no tenía impedimento alguno, pues es una persona sana de 28 años de edad, con estudios universitarios incompletos, por tanto, tiene conocimiento de su actuar delictivo.
Su cultura y sus costumbres	Promedio cultura alta.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependen.	En el presente caso se tiene que se ha puesto en peligro la integridad física y psicológica de la agraviada; y con respecto al delito de hurto se protege el derecho al patrimonio asi como su libre disfrute del mismo de la agraviada.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo

En el presente caso no se realizará la delimitación del espacio punitivo toda vez que nos encontramos ante una causal de disminución de la punibilidad por tratarse de un delito en grado de tentativa, por lo que la pena deberá ser establecida por debajo del mínimo legal.

8.2. Artículo 46° del Código Penal

a) **Circunstancias de atenuación genéricas:** Si concurre
b) **Circunstancias de agravación genéricas:** No
c) **Artículo 46º-A del código penal:** No se presenta.
d) **Artículo 46º-B del código penal:** No se presenta.
e) **Artículo 46º-C Del Código Penal:** No se presenta.

9. DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA:

9.1. Por el delito de Feminicidio en grado de tentativa: no menor se 20 años

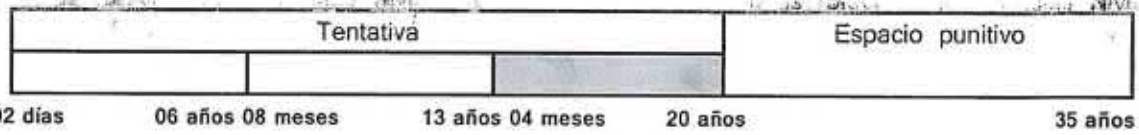

9.2. Por el delito de Hurto agravado: no menor de cuatro ni mayor de ocho años

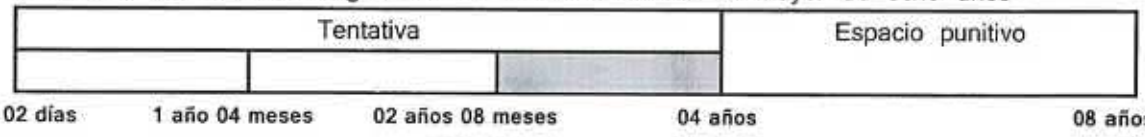

En el presente caso para determinar la pena se ha tenido en cuenta lo establecido en el considerando decimosegundo de la casación N° 66-2017- Junin de fecha 18 de junio del 2019 sobre determinación judicial de la pena y causales de disminución de punibilidad, la cual señala: "*... Con relación a un delito tentado, el artículo 16 del CP faculta al juez a disminuir prudencialmente la sanción. A efectos de determinar hasta cuando es posible rebajar la pena en estos casos, este Supremo Tribunal ha dejado sentado que debe ser necesariamente por debajo del mínimo legal, hasta en una tercera parte del marco penal, conforme a los presupuestos de dosificación*"; en ese sentido se tiene que la disminución de la pena puede darse hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, el cual conforme al cómputo realizado es de seis años y ocho meses y atendiendo los principios principios de culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad, lesividad de la pena, este Ministerio Público **REQUIERE** que se imponga al acusado Jesus David Rodriguez Contreras, la pena de **DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, como autor del delito contra la vida el Cuerpo el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **CAROLINA DIAZ COLCA**; y la pena de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

Julia Melladó Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

9.3. Con respecto al concurso real.

El Artículo 50 del Código Penal, señala que cuando concurran varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independiente, se sumaran las penas privativas de libertad que fije el juez para cada una de ellas (...).

FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA		HURTO AGAVADO EN GRADO DE TENTATIVA		TOTAL
Diecisiete años	+	Tres años	=	Veinte años.

En ese sentido el Ministerio Público **SOLICITA** que se **IMPONGA** al se imponga al acusado **JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS**, la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, como autor del delito contra la vida el Cuerpo el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **CAROLINA DIAZ COLCA**; y como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

10. REPARACIÓN CIVIL:

En el presente caso las agraviadas Carolina Diaz Colca y Betzy Marilyn Diaz Colca ha presentado su solcitud de constituición de actos civil, por lo que este Ministerio Publico ha perdido legitimidad en ese extremo.

11. RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Ninguno.

MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

12.1. TESTIMONIALES:

	Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la Declaración	Pertinencia y Utilidad
1	**S2 PNP Elvis Isidoro Ramos Cayetano,** con DNI N° 46118658	Jr. Leoncio Prado N° 532 – Huánuco. Celular N° 952751659	Para que sea examinada en juicio oral sobre la intervención del acusado y sobre los bienes que se le encontró en el interior de su mochila el día 15 de enero del 2022.	Adecuados para confirmar los bienes que tenia el acusado en su poder.
2	**Roque Aliaga Calderon,** con DNI N° 22504777	Centro poblado Colpa Alta – Amarilis – Huánuco. Celular 928872496	Para que sea examinada en juicio oral sobre como tomó conocimiento de los hechos, sobre el arresto ciudadano del acuusado y los bienes que se le encontró en el interior de su	Adecuados para confirmar los bienes que tenia el acusado en su poder.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

			mochila el día 15 de enero del 2022.	
3	**Toribio Ramirez Clemente**, con Dni N° 80575605	Jr. Lambayeque N° 313 – sector 05 – San Luis – Amarilis – Huánuco Celular 933468457	Para que sea examinada en juicio oral sobre como tomó conocimiento de los hechos, sobre el aresto ciudadano del acusado y los bienes que tenia en el interior de su mochila el día 15 de enero del 2022.	Adecuados para confirmar los bienes que tenia el acusado en su poder.
4	**Jimena Camila Carhuallanki Nolasco** con Dni 76338079	Pasaje San Carlos S/n – Urbanización Huayopampa – Amarilis – Huánuco Celular 981667637	Para que sea examinada en juicio oral sobre la discusión que escuchó en el primer piso del local del grass sintetico, sobre el arma que portaba el acusado, y sobre lo que el acusado le refirió cuando subio al segundo piso del grass sintetico Jancao Country Club, el día 15 de enero del 2022.	Adecuados para confirmar los hechos imputados.
5	**Pilar Aguirre Verde** con DNI N° 76614774	Calle Cusco N° 166 – a una cuadra de la capilla de las Moras- Huánuco Celular 937143080	Para que sea examinada en juicio oral sobre lo que el acusado le refirió cuando subio al segundo piso del grass sintetico Jancao Country Club, el día 15 de enero del 2022	Adecuados para confirmar los hechos imputados.
6	**Idaila Japa Cervantes** con DNI N° 728772821	Ampliación Luzmila Templo Mz C lote 2 – ref: ultimo paradero de combis hacia la florida – Huánuco. Celular 993043328	Para que sea examinada en juicio oral sobre el arma que portaba el acusado, y sobre lo que el acusado le refirió cuando subio al	Adecuados para confirmar los hechos imputados.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

			segundo piso del grass sintetico Jancao Country Club, el día 15 de enero del 2022.	
7	**Eugenio Prospero Alvarez Vergaray** con DNI 08576275	Jr. Libra s/n Jancao Bajo – La esperanza – Amarilis – Huánuco Celular 962997093	Para que sea examinado en juicio oral sobre cómo tomo conocimiento de los hechos denunciados, y sobre lo que observó el día 15 de enero del 2022 en el interior del grass sintetico Jancao Country Club.	Adecuados para confirmar los hechos imputados.
8	**Betzy Marilyn Diaz Vilca** con DNI N° 44972069	Urbanización Los portales Mz P lote 09 – Amarilis–Huánuco. Celular: 943540861	Para que sea examinado en juicio oral sobre como tomo conocimiento de la sustración de su laptop marca DELL 5470 CORE I5, sobre el vinculo laboral que tenia con el acusado y vinculo que tiene con la agraviada, así como los daños y perjuicios ocasionados.	Adecuados para confirmar los hechos imputados por el delito de hurto agravado.

Julia Melitón Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

12.2. PERICIALES:

Perito	Domicilio Laboral	Extremos de su declaración	Conducencia, utilidad y pertinencia
Medico Jhon Cardenas Gutierrez	Jr. 28 de Julio N° 1114 – Huánuco – División Médico Legal	Para que sea examinada en el juicio oral sobre el método empleado y las conclusiones del Certificado médico legal N° 000697-LS	Adecuados para confirmar científicamente las lesiones que sufrió la agraviada Carolina Diaz Colca.
Psicologo Ruli Salazar Hinostroza	Jr. 28 de Julio N° 1114 – Huánuco – División Médico Legal	Para que sea examinado en el juicio oral sobre el metodo empleado y las conlusiones del Protocolo de Pericia psicológica N° 000746-2022-PSC,	Adecuados para confirmar científicamente sobre la personalidad y afectación de la agraviada.

		realizado a la agraviada Carolina Diaz Colca	

12.3. PRUEBA MATERIAL

Descripción	Conducencia, utilidad y pertinencia
Un cuchillo de mango marrón y filo de metal, el cual se encuentra en cadena de custodia y será presentada en el juicio oral.	Es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicha prueba se probará el arma utilizada por el acusado cuando intento quitar la vida a la agraviada **Es útil** para corroborar los hechos imputados.

12.4. DOCUMENTALES:

Descripción	Conducencia, utilidad y pertinencia
Acta de Entrevista Única mediante Prueba anticipada de la agraviada Carolina Diaz Colca y soporte magnético- CD que se encuentra en cadena de custodia que sera visualizado en juicio oral	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque es la declaración de la agraviada quien narra la forma y circunstancias como el acusado intentó quitarle la vida con un cuchillo y como habria sustraido la laptop del local de grass sintenico Jacao Country Club. Es **útil** para acreditar los hechos imputados ya que es la declaración de la agraviada.
Acta de intervención policial de fecha 15 de enero del 2022	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el día 15 de enero del 2022 el acusado fue intervenido por el presunto delito de tentativa de feminicidio y hurto agravado Es **útil** para acreditar los hechos imputados.
Acta de recepción de retenido por arresto ciudadano de fecha 15 de enero del 2022	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el día 25 de enero del 2022el acusado fue retenido por personal de Serenazgo por presunatmente haber cometido el delito de tentativa de feminicidio y de hurto agravado.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

	Es **útil** para acreditar el motivo de la retención del acusado el día de los hechos.
Acta de registro personal, incautación y lacrado de fecha 15 de enero del 2022	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará las pertenencias que al acusado tenia en su poder al momento de la intervención. Es **útil** para acreditar la sustracción de la laptop marca DELL 5470 CORE I5 de propiedad de la agraviada Betzy Marilyn diaz Vilca y el cuchillo que utilizó para intentar quitarle la vida a la agraviada Carolina Diaz Colca.
Acta de inspección técnica policial y fiscal con sus respectiva tomas fotográficas, de fecha 15 de enero del 2022, realizada en el	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará el lugar de donde suscedieron los hechos, asi como las carasteristicas del lugar. Es **útil** para acreditar los hechos imputados.
Acta de lectura de telefono celular de aplicativos whatsapp y messenger	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará la comunicación y los mensajes que matenia la agraviada con el acusado Es **útil** para acreditar el vinculo y el comportamiento del acusado.
Boleta de venta electronica E00-027	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se acredita la compra de la laptop DELL LATITUDE 5470 CORE I5 por parte de la agraviada Betzy Diaz Vilca Es **útil** para acreditar la preexistencia del bien sustraido por parte del acusado.
Información de carné de extranjeria	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento corresponde a la información personal del acusado.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

	Es **útil** para acreditar la identidad del acusado y su residencia en el Pais.
Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4491850	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el acusado no registra antecedentes penales. **Es útil** para fundamentar la pena solicitada.

12.4.

13. MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:

Se encuentra con prisión preventiva por el plazo de ocho meses (08) la cual vence el 14 de setiembre del 2022.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

Huánuco, 07 de julio del 2022.

JMS/ARA

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
UNICA - AMARILIS
17 ENE. 2022
RECIBIDO

EXPEDIENTE JUDICIAL : **47-2022 – 60-PE**
CARPETA FISCAL :
DELITO : **Feminicidio en grado de tentativa**
IMPUTADO : **Jesus David Rodriguez Contreras**
Agraviada : **Carolina Diaz Colca**
Sumilla : **Requerimiento De Prisión Preventiva**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO Del PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

JULIA MELLADO SALAZAR; Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Distrito Fiscal de Huánuco, con domicilio en el Jr. San Martín Nº 765 de esta ciudad, con **casilla electrónica N° 72620 celular N° 976010321, y correo institucional aroncaldj@mpfn.gob.pe** a usted con el debido respeto digo:

REQUERIMIENTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 268º del Código Procesal Penal, esta Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco solicita se disponga el **MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE (09) MESES,** en contra de **JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código y por el presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el artículo 185 y 16 del mismo código, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES :

DEL IMPUTADO:

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Nombres y apellidos	Jesus David Rodriguez Contreras
Edad	28 años
Fecha de nacimiento	06/04/1993
Pasaporte	117335743
Nombre de sus padres	
Domicilio real	Calle Libra s/n – Jancao - Amarilis
Domicilio procesal segun escrito de apersonamiento	Abg. Naut Aguilera Presscott, con domicilio procesal en el Jr. Progreso 530 Oficina 01 primer piso – hospedaje mi casa - celular N° 943023105, y correo electrónico: prescottskinner@gmail.com
Abogado designado por la defensa publica	Abg. Cristian Prado Arteaga, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820, celular N° 916246656, casilla electrónica N° 90186 y correo electrónico: crispradoarteaga@gmail.com

De la agraviada por el delito de feminicidio en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Carolina Diaz Colca
DNI	73122294
Edad	25 años
Domicilio real	Jr. Huallaga Mz A lote 04 - Amarilis
Celular	912298560
Domicilio procesal	Abg. Brenda Huayta Albornoz, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° Crespo Castillo N° 1231 of 01 – segundo piso, celular N° 99060764, casilla electrónica N° 21467 y correo electrónico: brenda.Lupifer@gmail.com

De la agraviada por el delito de hurto agravado en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Betzy Marilyn Diaz Vilca
DNI	44972069
Domicilio real	Urbanización los Portales Mz P lote 09 – amarilis
Celular	943540861

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS

PRIMER HECHO:
Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, haber intentado quitar la vida de su ex enamorada Carolina Diaz Colca, en su condición de mujer, con un cuchillo el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su centro labores.

De los actuados se desprende que la agraviada Carolina Diaz Colca y el imputado Jesus David Rodriguez Contreras han mantenido una relación sentimental como enamorados desde el 21 de octubre del 2021 hasta aproximadamente el 10 de enero del presente año, y ambos laboraban en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, lugar donde en el segundo piso de la parte delantera funciona un estudio contable del señor Eugenio Prospero Alvarez Vergaray, quien labora con tres practicantes mujeres.

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

El día 15 de enero del 2022, aproximadamente a las 09:00 de la mañana la agraviada Carolina Diaz Colca, ingreso a su centro de labores, siendo vista por el imputado Jesus David Rodriguez Contreras, quien se encontraba en el interior y le preguntó: dónde había estado, mientras se acercaba hacia la agraviada, abrazándola del cuello y hacerla girar, quedando él detrás de ella, mientras volvía a preguntarle donde había estado, respondiendo la agraviada que había estado en la casa de sus tíos, respondiendo el imputado "por qué me mientes?, ya sé dónde has estado, dime lo haces voluntariamente o te están obligando, dime para ayudarte", mientras le ajustaba con su brazo como asfixiandola, por lo que la agraviada solo atino a responderle, "si lo hago voluntariamente", aunque no sabía de qué le hablaba, ante ello el imputado le dijo: "tu trabajas como prostituta en el chongo y ahora tú vas a trabajar para mí, ahora me vas a conocer", la agraviada sorprendida le respondió "estás

loco como voy a trabajar en eso", pero él le volvió a decir "ahora me vas a conocer", seguidamente la soltó y se dirigió hacia la cocina del salón del Gras sintético, mientras que la agraviada se sentó a llorar, pero inmediatamente regreso el imputado diciendo "tú eres una puta, dime quien es tu jefe, quien te esta ordenado acá", respondiendo ella "estás loco, yo no estoy haciendo nada", en esos momentos el imputado saco un cuchillo de la parte de atrás de su cintura apuntó a la agraviada en el abdomen mientras decía "acá mando yo, yo sé cómo son estas cosas y tú me vas a dar un porcentaje del dinero que estas ganando, yo voy a ser quien maneje a ti y a esas putas de arriba", y al responder la agraviada que estaba loco, se dio la vuelta alrededor de la agraviada teniendo en su mano derecha el cuchillo para luego sujetarla del cuello como cogoteándola, instantes que la agraviada sintió que algo le hincaba y raspaba por lo que solo atinó de miedo a decirle "no me mates por favor, por favor, vamos a conversar las cosas tranquilos, vamos al cuarto", pero el imputado seguía preguntándole "vas a trabajar para mí? Porque tú eres mi puta", la agraviada le responde "yo no trabajo en eso" mientras intentaba soltarse dando la vuelta para ver la cara del imputado pero él le ajusta más con el cuchillo, provocándole lesiones corporales traumáticas por agente contuso y por agente de punta irregular conforme al certificado médico legal N° 00697-LS y ante eso la agraviada cedió de miedo diciéndole "ya te voy dar la plata, te voy a dar todo, te voy hacer caso", respondiendo el imputado "así me gusta que me hagas caso, porque si sigues de necia yo te voy a matar, porque aquí el que manda soy yo, ahora me van a escuchar esas perras de arriba", para seguidamente guardar el cuchillo nuevamente a la altura de su cintura, subir las escaleras de donde queda el estudio contable y como el lugar donde se encontraba la agraviada es de vidrio, pudo observar que el imputado saco el cuchillo y amenazó a las chicas que estaban trabajando en el estudio, ante ello, la agraviada aprovecho para salir corriendo del local hacia la calle, y al verla salir, el imputado bajo corriendo gritando mientras la apuntaba con el cuchillo en el aire "Carolina ven acá, tu eres mi poto, tu eres mi mujer y con él es con quien voy a arreglar porque ahora sé quién es el jefe", refiriéndose al contador, instantes en los que sale el contador por su ventana y empiezan a discutir, lo cual aprovecho la agraviada para llamar a sus familiares y pedir auxilio mientras se dirigía hacia una cochera cercana donde habían dos personas a quienes también les pidió auxilio, y luego de unos minutos aparecer el imputado nuevamente cargando una mochila negra y decirle a la agraviada "Carolina Vamos, te he dicho que vamos, ya tengo las cosa, vamos" y seguía caminando, para luego de unos minutos ser detenido por personal de serenazgo, quienes le encontraron teniendo en su poder una mochila negra y adentro una laptop marca DELL y un cuchillo, por lo que procedieron con el arresto ciudadano.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

SEGUNDO HECHO

Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, haber intentado sustraer ilegítimamente la computadora laptop, macar DELL de su centro de labores de propiedad de Betzy Diaz Vilca.

Que el imputado a Jesus David Rodriguez Contreras labora como personal de limpieza y ayudante en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, hace seis semans aproximadamente, es así que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, intento quitarle la vida a su ex enamorada, Carolina Diaz Colca con un cuchillo, y al escapar la agraviada, el

imputado va detrás de la agraviada para luego retornar al local del gras sintenido, entrar al salón, sacar su mochila y aprovechando que no habia nadie, sustrajo sin autorización de la propietaria Betzy marilyn Diaz Vilca, la LAPTOP DELL LATITUDE 5470 CORE I5, guardarlo dentro de su mochila e irse en busca de la agraviada, para pedirle que se fuera con él pero al no lograrlo, se fue con paradero desconocido, siendo que posteriormente fue intervenido por el personal de serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, quienes procedieron a su arresto ciudadano luego de encontrar entre sus pertencias las laptop, dos celulares y un cuchillo, y ponerlo a disposición de la policia.

TERCERO: TIPIFICACIÓN

Los hechos imputados se encuadran en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código; y en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado, tipificado en el numeral 1. del segundo párrafo del artículo 186 concordante con el artículo 185 y 16 del Código Penal.

Artículo 108-B Feminicidio.

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

... 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existid una relación conyugal

Artículo 16. Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Artículo 185. Hurto

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Artículo 186 Hurto Agravado

la pena será no menor de cuatro ni mayo de ocho años si el delito es cometido:

1.En inmueble habitado.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CUARTO: DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Que, de conformidad a los presupuestos previstos en la ley procesal penal respecto a la Prisión Preventiva, en los artículos 268º, 269º y 270º del Código Procesal Penal, se establece que constituye una medida de excepción cuya finalidad es garantizar el normal desarrollo de la investigación preparatoria debiendo necesariamente concurrir los siguientes elementos: **a)** Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. **b)** Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y, **c)** Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización); lo que en el presente caso se cumple en forma copulativa.

CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS

Conforme el Artículo 268º del Código Procesal Penal se tiene que los presupuestos procesales que deben concurrir copulativamente a efectos de dictar el mandato de prisión preventiva son los siguientes:

A.- EXISTENCIA DE FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTIMAR RAZONABLEMENTE LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE VINCULE AL IMPUTADO COMO AUTOR O PARTÍCIPE DEL MISMO, los mismos que se encuentran detallados a continuación y se trata de los elementos de convicción recabados por este Despacho y la Policía Nacional y que vinculan al imputado con la comisión del delito de Tentativa de Feminicidio:

a) **Acta de intervención policial S/N-2022-SCG-V-MACREPOL-HCO-DIVOPUS-HCO,** de fecha 15 de enero del 2022, correspondiente al ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, por haber participado en el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca, en circunstancias que se encontraba en el interior del gras sintético "Jancao country club". **Fs.** 03/04
b) **Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano,** realizado por las personas de Toribio Ramírez Clemente y Roque Aliaga Calderón en contra de Jesús David Rodríguez Contreras, por haber cometido el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca. **Fs.** 05/06
c) **Acta de registro personal, incautación lacrado,** del cual se desprende que entre las pertenecías del ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, se le encontró una laptop marca DELL, y un cuchillo con mago de color marrón, entre otros, los cuales fueron lacrados. **Fs.** 08
d) **Certificado médico legal N° 00697-LS,** realizado a Carolina Díaz Colca, el cual concluye que presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y por agente de punta regular, por lo que requiere 02 días de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal. **Fs.** 12
e) **Declaración de Jimena Camila Carhuallanki Nolasco,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que desde el 13 de enero viene ralizando sus prácticas en el estudio contable Alvarez ubicado en Jancao, además de ello que no conoce ni a la agraviada ni investigado pero que el día 15 aproximadamente a las 09:15 horas, escucho una discusión en el primer piso del local, luego una persona de sexo masculino subió y pregunto "quien las maneja", por lo que la otra chica con quien estaba respondió "don Eugenio que está tomando su desayuno en la cocina ", para luego este sujeto sacar un cuchillo de cocina del costado de su pantalón y seguir preguntando "quien las maneja", instantes en los que quiso salir pero el sujeto se puso delante de ella sujetando el cuchillo en la mano derecha, para luego salir corriendo con dirección hacia la puerta principal, lo cual aprovecharon para ir a buscar a Don Eugenio y contarle lo sucedido, siendo que nuevamente el sujeto regresa y empieza a reclamarle a Don Eugenio y luego de tres minutos retirarse del lugar. **Fs.** 16/20
f) **Declaración testimonial de Eugenio Prospero Alvarez Vergaray,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que conoce Jesus David Rodriguez Contreras y Carolina Diaz Colca, porque ambos trabajan en el gras sintético Country Jancao, y que el día de la fecha, aproximadamente a las 09:20 horas se encontraba tomando desayuno, instantes en que sus tres practicantes le refirieron que el venezolano las estaba persiguiendo con un cuchillo por lo que se asomó a la ventana y a 60 metros aproximadamente observo a Jesús que le reclamaba a la señorita con quien trabaja, por lo que le increpó y él le responde "quien te maneja" para luego intentar regresar al local para agredirlo pero al darse cuenta que la chica con la discutía estaba una cuadra más arriba del local, éste se va detrás de ella, para luego escuchar algunos gritos y pederlos de vista.

Julia Mehado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Fs. 21/24

g) **Declaración testimonial de Pilar Aguirre Verde,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde hace prácticas, ubicado en Jancao, juntamente con su amiga Idaila Japa Cervantes, y subieron al segundo piso donde se ubica el estudio, para luego ponerse a limpiar, instantes en lo que llegó su compañera Jimena, y luego de unos minutos escuchó una discusión de pareja proveniente del primer piso para luego ver que el chico que atendía en el gras sintético de quien luego se enteró que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, a quien conoce de vista porque lo vio trabajando en el primer piso del local, subía y les preguntó "quién las manejaba" y como no respondieron, saco un cuchillo de su cintura, y volvió a preguntar "quién las manejaba", para acercarse hacia ella, instantes en los que su compañera Jimena quiso salir, pero el sujeto no la dejó, pero de pronto salió corriendo y al observar por la ventana vio que una chica salía corriendo del local del primer piso y el sujeto iba detrás de ella, entonces inmediatamente se fueron a avisar al Contador de nombre Eugenio donde desde su cocina observó que el sujeto amenazaba de muerte a la agraviada en plena calle. **Fs.** 25/29

h) **Declaración testimonial de Idaila Japa Cervantes,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde trabaja junto a su amiga Pilar Aguirre Verde, para luego llegar su amiga Jimena para luego ponerse a limpiar el estudio, siendo que aproximadamente a las 09:15 a 09:30 horas, subió el chico venezolano que atiende en el primer piso donde funciona el gras sintético, de quien supo luego que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, preguntando "a ustedes quien las maneja" por lo que ella le respondió "el señor que está en la cocina desayunando" para luego el sujeto sacar un cuchillo de su cintura y volver a preguntar "a ustedes quien las maneja", seguidamente se acercó a su amiga Pilar preguntándole "a ti quien te maneja", instantes en lo que su amiga Jimena intento salir pero el sujeto se paró delante de ella refiriendo "de aquí nadie sale", pero justo en esos momento observo que la agraviada salía corriendo hacia la calle, lo cual también fue observado por el sujeto también salió corriendo detrás de ella, para luego ella sus amiga dirigirse hacia el contador para contarle lo sucedió, quien llamo a la policía. **Fs.30/34**

Julia Meliado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

i) **Declaración testimonial de Betzy Marilyn Diaz Vilca,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que es propietaria del local "Gras sintético Jancao Country Club", y que conoce a Jesus David Rodrigues Contreras porque tiene viene laborando en su local hace aproximadamente 06 semanas mendiante un contrato verbal y que sabia que tenia una relación sentimental con su prima Carolina Diaz Colca, quien tambien trabaja para ella desde hace seis mese tambien mediante un contrato verbal, refiriendo que la laptop que se le encontró al investigado es de su propiedad. **Fs.** 35/39

j) **Declaración jurada simple**, de Betzy Marilyn Diaz Vilca, quien declara bajo juramento ser propietaria de una laptp marca DELL, intel CORE i5, la cual fue adquirida de la empresa FIX SISTEM. **Fs. 40**

k) **Boleta de Venta electrónica N° E001-027,** a nombre de Betzy Diaz Vilca, por la compra de una LAPTOP DELL LATITUDE 5470 CORE I5, 8GB RAM, DISCO DURO SOLIDO 256 GB DE 14 pulgadas. **Fs.41**

l) **Declaración testimonial del S2 PNP Elvis Isidoro Ramos Cayetano,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha

aproximadamente a las 10:15 horas le comunicaron que en la zona de Jancao se suscitaba hechos de violencia familiar, por lo que se dirigió a dicho lugar, al llegar se acercó personal de serenazgo, refiriendo que tenía a un persona retenida por presuntamente haber participado en el hurto de una laptop de pertenencia del gras sintético country club; siendo que, en esos instantes se presentó la persona de Carolina Díaz Colca, quien refirió que había sido víctima de tentativa de feminicidio y de hurto por parte de dicha persona. **Fs.** 42/46

m) Acta de inspección técnico policial y fiscal, de fecha 15 de enero del 2022, realizada en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, del cual se advierte que es un local de dos pisos, siendo que en el primer piso se constató que funciona una cocina, lugar donde habría sido agredida la agraviada y de donde el investigado saco el cuchillo. **Fs.** 47/49

n) Acta de lectura de teléfono de aplicativos whatsapp y Messenger, del cual se desprende la comunicación mediante llamadas y mensajes whatsapp entre la agraviada y el investigado. **Fs.** 52/57

o) Declaración de Roque Aliaga Calderon, de fecha 16 de enero del 2022, quien refirió ser personal de Serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, y que el día 15 de enero del 2022 cuando se encontraba realizando patrullaje por Jancao, una persona se acero refiriendo que habían robado a una señorita, instantes en los que paso por su lado un venezolano y su colega le pide que se detenga, pero éste empezó a correr, por lo que lo persiguieron hasta agarrarlo y reducirlo, siendo que llevaba una mochila que tenía dos celulares, una laptop y un cuchillo, y al ser preguntado sobre la procedencia de dichos objetos refirió que los había sacado de una ferretería, instantes en los que se apareció una chica quien refirió que la había querido matar con un cuchillo y que le había robado, momentos en lo que paso un patrullero y le dieron cuenta de los hechos. **Fs.** 58/61

p) Acta de entrega y recepción de documentos y disco compacto, correspondiente a las llamadas y mensajes entre la agraviada y el imputado. **Fs.** 63/95

q) Declaraciónm del investigado Jesus David Rodriguez Contreras, quien refirió que el día 15 de enero del 2022 la agraviada Carolina Diaz Vilca ingreso al local donde trabajan, por lo que él se acercó a hablarle al oido porque no queria que nadi escuche lo que le iba decir, pero se alteró, se puso nerviosa y le decia: "que te pasa, porque me esta preguntando eso", por lo que él levanto un poco la voz preguntandole si lo hacia de manera voluntaria y si las chicas del estudio contable también eran trabajadoras sexuales, respondiendole que si, por lo que subio al segundo piso a preguntarles a las chicas para quien trabajaban y quien era su jefe, instantes en lo que vio salir corriendo a la agraviada havia afuera y el corre detras de ella pensando que le podia pasar algo, mientras le pedia que se fuera con él, en ese momento vio pasar a un carro de serenazgo, por lo ingreso al local, recoge su mochila con sus pertenencias para salir, y entra ellas se llevo la laptop del local gras sintético porque estaba en su poder ya que los propietarios le entregaron y que por seguridad lo guarda en su mochila, para luego ser intervenido por el personal de Serenazgo. Fs. 96/103

r) Consulta de casos a nivel nacional, correspondiente al imputado, del cual se desprende que registra una investigación con Suspensión de Juzgamiento. Fs. 105

s) Acta de entrevista única, de fecha 16 de enero del 2022, quien narro

Julia Mejiado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

de manera detallada la forma y circunstancias como el imputado intento quitarle la vida con un cuchillo el día 15 de enero del presente, y que además amenazo a las chicas del estudio contable, ya que pensaba que ellas se prostituian, para luego escapar hacia una cochera y pedir ayuda a sus familiares. Fs. 106/120

t) **Oficio N° 67-2022-SCGPNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/USEG**, remitido por seguridad del estado mediante el cual informan sobre la calidad migratoria y requisitorias internacionales del imputado. Fs. 121/124

u) **Requisitoria de persona,** correspondiente a Jesus David Rodriguez Contreras, del cual se desprende que tiene una requisitoria vigente. Fs. 125.

B) <u>La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa de libertad</u>.

La conducta del imputado Jesus David Rodriguez Contreras se subsume en el delito delito Contra el Patrimonio en la modalidad de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código y por el presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el artículo 185 y 16 del mismo código, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA,** que sanciona con pena privativa de libertad **NO MENOR DE 20 AÑOS**.

Por lo que, haciendo una prognosis de la pena que se le va a imponer, ésta va a ser mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad y si bien es cierto que nos encontramos ante una causal de disminuciónd e punibilidad por ser el delito en grado de tentativa, el Juez podrá disminuir prudencilamente por debajo del minimo legal, sin embargo dicha pena no no será por debajo de los 04 años; En ese sentido, resulta lógico que cuanto más grave sea la probable pena a imponerse, mayor será la tendencia a aludirla, es decir, mayor es el riesgo de evasión de la justicia por parte del imputado, así la posible pena concreta a imponerse con la atingencia que no existe ninguna posibilidad que ésta sea fijada por debajo del mencionado marco de punibilidad, tampoco le correspondería una pena suspendida en su ejecución, y ademas de ello se debe tener en cuanta que existe un concurso real de delito por el presunto delito de Hurto Agrvado, en la que se sumaran las penas de mabos delitos, siendo asi superan ampliamente los 04 años de pena privativa de libertad.

Julia Mediado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

C) <u>Con relación a los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, permite colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga)[1] u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)[2].-</u>

C.1. <u>Peligro de fuga</u>: Art. 269°

La finalidad de evitar la fuga del imputado, se concreta en dos funciones específicas**: 1.- El aseguramiento de su disponibilidad física a lo largo del**

[1] *Art. 269 del CPP.- PELIGRO DE FUGA.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta: 1.- El arraigo en el País imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el País o permanecer oculto; 2.- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3.- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a el; el comportamiento de imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.-*

[2] *Art. 269 del CPP.- PELIGRO DE OBSTACULIZACION.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado: 1.- Destruirá, modificara, ocultara suprimirá o falsificara elemento de prueba. 2.- Influirá para que coimputados testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; 3 Inducirá a otros/as realizar tales comportamientos.-*

proceso penal y 2.- Garantizar su sometimiento a la ejecución de la pena. Siendo así la existencia del peligro de fuga debe apoyarse en un análisis concreto del caso materia de investigación y basarse en hechos determinados.

- **El arraigo en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país–no simplemente, de viajar al extranjero– o permanecer oculto Ausencia de arraigo domiciliario y familiar:** En el presente caso el acusado no ha acredita con documento idoneo tener arraigo domiciliario en el país, tanto mas si conforme a su carnet de extranjeria se venció su residencia para permanecer en el perú el 08 de febrero del 2021, además de los actuados se tiene que el imputado dormia en un ambiente donde funcionaba el salon de baile en su propio centro laboral; así tampoco ha acreditado tener arraigo familiar ni laboral ya que solo tenia un contrato verbal con la prima hermana de la agraviada.

- **La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento**, en el caso en concreto se tiene que el delito de tentativa de feminicidio y hurto agravado tiene una prognosis de la pena no mernor de 20 para el primer delito y no menor de 04 para el segundo y existiendo un concurso real de delitos estan penas se sumaran, por lo que la pena no sera un condena con caracter suspendida, lo cual constituye un aliciente psicológico negativo en el imputado que conllevará a rehuir la acción de la justicia, tanto más si tiene en cuenta que el imputado conforme a la consulta de casos tiene una investigación con suspensión de juzgamiento, por haber sido declarado reo contumaz en la carpeta fiscal N° 776-2019, por el presunto delito de conducción de ebriedad y tiene una requisitoria vigente por el mismo caso.
- **La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria para repararlo**, se debe tener en cuenta que la conducta del imputados ha sido dirigida hacia una mujer que se encontraba sola, poniendo en riesgo su integridad física y psicológica ya que la amenazo con un cuchillo, y que además no ha realizado ningun acto para reparar el daño causado ya que despues incluso sustrajo objetos materiales de su centro de trabajo y pretendio darse a la fuga.
- **El comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecusión penal–tal vez, el criterio rector de la misma**, en el presente el imputado no ha internalizado la conducta cometida, ya que conforme a su declaración ha minimizado su intervencón en los hechos denunciados, justifiando su actuar porque presuntamente la agraviada se dedicaria a la prostitución.
- **La pertenencia a una organización criminal o su reintegración a las mismas,** en el presente caso si bien es cierto que no existe elemento de convicccción que acredite la participación del acusado en alguna organización, sin embargo debe tenerse en cuenta que para la comisión del presente delito ha utilizado un arma blanca (cuchillo) para intentar quitar la vida a la agraviada y asimismo sin ningun repara hurtar una laptop de la persona que le dio la oportunidad de trabajar.

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

C.2. <u>Peligro de obstaculización</u>: [3]Art. 270°

Existe peligro de obstaculización, toda vez que existe la posibilidad que el imputado Jesus David Rodriguez Contreras, en el curso de la investigación obstaculice el

[3] *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°1091-2002/HC, (Caso «Silva Checa»). En la que se afirma que [...] se consideró pertinente mantener en vigencia la detención judicial preventiva [prisión preventiva] contra el actor, pues a lo largo del proceso este no colaboró con el proceso de investigación judicial, considerándose ello un peligro de entorpecimiento de la actividad probatoria que atentaría contra el objetivo del proceso penal [...]. Tal criterio se deriva del hecho que el actor no expresó, pese a tener «conocimiento pleno», que el dinero utilizado para la compra de acciones de Canal provenía del Tesoro Pública; que el actor concurría todos los días a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional a fin de prestar asesoramiento en materia de comunicaciones y que, por ello, se le abonaba la suma de ocho mil dólares americanos.*

desarrollo normal del proceso, ya que podría influir en la declaración de la agraviada ya que tuvieron una relacion sentimental y de los testigos, a fin de que desvirtuen los hechos inicialmente señalados en la denuncia.

D) <u>La proporcionalidad de la medida</u>

La medida solicitada resulta proporcional y justificable, pues se trata de un delito que atenta contra el derecho a la vida humana, específicamente el derecho a la vida de las mujeres, por lo que le corresponde al Estado, en este caso, al Poder judicial como aparato represor, ejercer medidas drásticas a efectos de causar un efecto disuasivo para hacer frente a este tipo de delitos, siendo la prisión preventiva una de estas medidas. Por tanto, la pretensión solicitada se funda en base a la naturaleza del proceso y al estado en que se encuentra.

La prisión preventiva como medida coercitiva de carácter personal, sólo estará legalmente justificada cuando existan motivos razonables y proporcionales para ello; sin embargo, aún puede no hallarse justificada si su utilización es desproporcional por existir otras medidas coercitivas menos aflictivas, pero que contrarresten dicho peligro con la misma eficacia. De ahí que por el principio de proporcionalidad se busca una equivalencia entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal. Ahora bien, para que una medida que afecta un derecho fundamental sea proporcional debe superar los tres juicios que componen dicho principio: juicio de idoneidad, juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad en sentido estricto; así que en el presente caso, la medida de prisión preventiva solicitada cumple con los tres criterios que comprende el test de proporcionalidad, conforme exponemos:

El fin legítimo de la restricción de la libertad personal solicitada.- El fin que se persigue es el jus puniendi del Estado, basada en la sanción ejemplar de los delitos graves como son el delito de feminicidio en grado de tentativa, resultando asegurar la presencia del imputado en la etapa intermedia y en la etapa de juzgamiento, asimismo, la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio; ello como fin constitucionalmente legítimo de un proceso penal que se viene llevando a cabo con las mínimas garantías y respecto de los principios y derechos fundamentales de las personas sujetas a investigación.

- **Principio de idoneidad o de adecuación**.- El requerimiento de prisión preventiva que solicitamos es idóneo, en tanto podrá impedir que el acusado pueda eludir la acción de la justicia.
- Principio de necesidad. La medida de prisión preventiva cumple el mandato de necesidad, pues resulta imprescindible, no sustituible por ninguna otra medida.
- Principio de proporcionalidad en sentido estricto.- La medida cautelar de prisión preventiva es constitucionalmente legítima, por cuanto el valor del objeto pretendido, esto es, el jus puniendi del Estado de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, resulta equivalente o proporcional a la afectación de la libertad del imputado, comparados a dos intensidades: a) El de la realización del fin de la medida, como se recalca la persecusión de delitos graves; y, 2) La afectación del derecho fundamental a la libertad del imputado, basado en el interés del individuo.

Julia Meliado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

E) <u>La duración de la medida</u>

El plazo solicitado de **09 meses**, se hace imprescindible, en razón al tiempo en el que se desarrollará la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, siendo la etapa de juicio oral, donde se actuarán diversos órganos de prueba, por lo que el pedido de prisión preventiva deviene en necesario, en la medida en que resulta ineludible para garantizar un efectivo proceso penal.

En ese sentido y conforme a lo establecido en la Circular sobre Prisión Preventiva en la que señala que el Juez debe valorar los presupuestos materiales, como son la existencia de fundados y graves elementos de convicción, para estimar un alto grado de probabilidad de que el imputado pueda ser autor o partícipe del delito, y en el tema de coerción, señala que es necesario identificar el límite penológico, es decir, la

prognosis de la pena a imponerse, siendo que en el caso en concreto, el imputado rehuirá la acción de la justicia, teniendo en cuenta el requerimiento acusatorio en su contra y por la gravedad de la pena que le espera como resultado del procedimiento, nos hace presumir razonablemente que hay peligro de fuga por parte del mismo.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Señor Juez, amparamos nuestra pretensión en los artículo 255 inciso 2, 279 incisos 1 y 2, 268, 269, 270 y 272 inciso 1 del Código Procesal Penal vigente.

POR LO TANTO:

Pido a Usted, señor Juez fijar **DÍA y HORA**, para la audiencia de revocatoria de comparecencia por prisión preventiva

OTROSI: SE PONE A DISPOSICIÓN al detenido Jesus David Rodriguez Contreras (28), haciendo presente que cuenta con el resultado de prueba Covid negativo.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
P... ESPECIAL HUANUCO
C... ARIA PNP AMARILIS

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

--- En el Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huanuco, Siendo las 11:50 horas del dia 15/04/2022, el suscrito en compañia del SS PNP INOCENTE SANCHEZ Luis a bordo de la UNM PI-21486 en circunstancias que recibio el patrullaje motorizado mediante llamada telefonica de la Tuerdia de prevencion de esta comisaria PNP Amarilis fuimos dirigidos por constituirnos de manera inmediata al lugar C. P. Jancao bajo - la Esperanza, ya que en dicho lugar se estaba suscitando hechos de violencia Familiar

-- Presentes en el lugar Carretera Central Huanuco - Tingo Maria referencia: la pollera el Huanuquero, - C. P. Jancao bajo - la esperanza - Amarilis, logramos entrevistarnos con los serenos de la Municipalidad distrital de Amarilis, Toribio Ramirez Clemente (55) natural de Huanuco soltero, Secundaria Completa, Serenazgo. identificado con DNI Nº 80575605 con celular 933460457 Domiciliado Jr. Lambayeque Nº 313 - Sector 5 San Luis - Amarilis y Roger ALIAGA CALDERON (52) natural de Huanuco conviviente, Secundaria completa Serenazgo identificado con DNI Nº 22504777 con celular 928872496 Domiciliado en el C. P. Colpa Alta S/n - Amarilis; los mismos quienes indicaron que en circunstancias que se encontraban recogiendo patrullaje motorizado por la Jurisdiccion de la Esperanza - Amarilis, a la altura del cruce de Jancao grue de un Campo deportivo se apercibieron de una persona de sexo masculino en mismo que se encontraba en actitud sospechosa y quien al notar la presencia del movil de serenazgo este se dio la fuga hacia un Callejon sin Salida (pasaje), momentos que dicho sujeto ingreso por el porton de una vivienda indicando que lo estan agredi-diendo, es asi que luego de pedir refuerzos dicho sujeto fue sacado de la vivienda al mismo tiempo este indico llamarse Jesus DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS (28) natural de Venezuela soltero tecnico medio, empleado, pasaporte Nº 117335743, celular Nº 919652405 Domiciliado, calle libro S/n - Jancao bajo - Amarilis; Aquien al ser consultado sobre la procedencia de una maleta de color negro con rayas de color plomo, marca Adidas este indico que es de su propiedad, fundamentos en que se hizo presente la persona de Carolina DIAZ COLCA (25) natural Lima, soltera, tecnico superior Empleada, identificada con DNI Nº 73122294 con celular Nº 912298560 Domiciliado urb. Santa Maria de Huallaga Mz A1 Lote 7 Amarilis, la misma que indica como responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud - tentativo de feminicidio y hurto de una laptop de marca DELL de color negro, con serie Nº 33682395026 en su agravio y la del Campo deportivo cross sintetico country club, asi mismo indico que un momento que se encontraba en el interior del campo deportivo country club, la persona de Jesus David RODRIGUEZ CONTRERAS, se le acerco sin motivo alguno la hermana. ///

Ramiro Calderon
22504777

TORIBIO RAMIREZ CLEMENTE
DNI 80575605

04
vuelto

III. - del cuello con una llave ~~de~~ sujetadora de brazos hasta casi perder la conciencia, al mismo tiempo la dejo de asfixiar empujando la puerta ~~otros~~ así mismo se constituyo a la cusina del local posteriormente retorno con un cuchillo pequeño, se lo hacerco y puso la punta del cuchillo a la altura del abdomen indicandola sino la hacia caso la notaria, por lo que el indiciado se le hacia caso, este subio al segundo nivel para amenazar a tres trabajadores, de nombre Jimeno CACHUAMANKI ~~#~~ VELASCO, Idaila JARA CERVANTES y Oscar AGUILAR VERDE, momentos en que aprovecho para salir del local y darse a la fuga y el notario que escapaba se agresor dandole de ella y al no alcanzarlo, este regreso la local para hurtar la laptop. Antes mencionado, --- por los motivos antes expuesto se procedio a la detencion de Jesus David RODRIGUEZ CONTRERAS, por lo presunto comicion del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - tentativa de feminicidio subsiguiente de hurto, en agravio de Carolina DIAZ COLCA (25), posteriormente dicho detenido fue trasladado

- Del presente hecho se hizo de conocimiento al representante del Ministerio Público Nilsha BARRIOS CECILIO, fiscal Provincial de la 5ta F.P.P.C - Huanuco.

--- Se deja constancia durante el registro personal realizado al detenido Jesus David RODRIGUEZ CONTRERAS se le encontro una mochila de color negro con rayas de color plomo marca Adidas, una laptop de marca DELL de color negro, un celular de color ~~negro~~ plateado, ~~-~~ carcasa de color negro, de marca Xiami-poco, modelo, M2007J20CG, y un cuchillo metalico con mango de plastico de color marron, dichos especies consignado en el registro personal.

--- Se precisa los hechos ocurrieron el dia de la fecha 09:00 ha aprox;

-- Siendo las 13:15 horas del mismo dia dada por concluido la presente acta firmando a continuacion los participantes en señal de conformidad; sin antes adjuntar los siguientes actos:

- Un (01) Acta de Arresto ciudadano
- Un (01) Acta de lectura de derechos y constancia
- Un (01) Acta de Registro personal, incautacion y lacrado
- Una (01) Constancia de Buen trato
- Una (01) Notificacion de detención

SO3 PNP
Elvis I. RAMOS CAYETANO
SO3 PNP

CIP 32368929
LUIS MIGUEL INOCENTE SANCHEZ
SO3 PNP

1173357943
Jesús Rodriguez Contreras

Diaz Colca Carolina
73122294

Ryla Maya Cotrina
22304777

RAMIREZ CERVANTE TOMAS
DNI 80575605

DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS (28)

--- En el Distrito de Amarilis - Huánuco, siendo las 19:05 horas del 16ENE2022, Presentes en la oficina del grupo de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal - Huánuco, el instructor S3 PNP Duanny TOLENTINO MARTINEZ, con participación del RMP; Neiser Luis NERIIOS CECILIO Fiscal Provincial de la 5ta FPPC – Huánuco, con participación de la abogada de la parte agraviada Dra. Brenda HUAYTA ALBORNOZ, con REG CAH Nº 1923, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio Nº 1231, Of. 01 segundo piso, celular Nº 990607604, casilla electrónica 21467, con correo electrónico brenda.lupifer@gmail.com con participación del abogado de la parte investigada Dr. Naut AGUILERA PRESCOTT, con REG CAH 2066, casilla electrónica Nº 44890, Celular Nº 943023105, domicilio procesal en el Jr. Progreso Nº 530 of. 01 primer piso (Hospedaje mi casa), con correo electrónico prescottskinner@gmail.com, Con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

DATOS DEL QUE DECLARA:

Nombres y Apellidos	: Jesús David RODRIGUEZ CONTRERAS (28)
Carnet de extranjería	: 002183703.
Pasaporte	: 117335743.
Fecha de Nacimiento	: 06ABR1993.
Edad	: 28 años.
Lugar de Nacimiento	: Polamar - Venezuela.
Grado de Instrucción	: técnico en economía
Ocupación	: independiente.
Estado civil	: soltero.
Nacionalidad	: Venezolana.
Apodo y/o apelativo	: no tiene.
Celular N°	: 919652405.
Domicilio Real	: Jancao bajo calle libra 005 Lt. 01 Amarilis-Huánuco.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

--- Previamente se pone en su conocimiento de los derechos que le confiere el artículo 71° del Código Procesal Penal, que son:

"CODIGO PROCESAL PENAL: Artículo 71°: *Derechos del imputado:*

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
   a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
   b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (...)

--- Artículo 87 CPP:

1. CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.

2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.

3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.

SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTUOSOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

---Luego de hacerle conocer sus derechos, se procede a decepcionar su declaración conforme al detalle siguiente:

1. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI VA A DECLARAR RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN SU CONTRA? DIJO: ----------**
---Que si voy a declarar.

2. **DECLARANTE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, DONDE, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE? DIJO: ----------**
---Que soy trabajador de limpieza de limpieza en el gras sintético Jancao Contry Club, desde el mes de noviembre del año 2021, en jancao, y percibo

un sueldo de 1000 soles mensuales pagado quincenalmente y vivo solo en el mismo lugar.

3. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI CONOCE A LA PERSONA DE CAROLINA DIAZ COLCA (25), DE SER ASI PRECISE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO LOS UNE? DIJO: ----------** ----Que si lo conozco, porque yo soy el ex enamorado de ella.

4. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED DESDE CUANDO ES EL EX ENAMORADO DE LA SEÑORITA CAROLINA DIAZ COLCA, COMO LA CONOCIO, CUANDO EMPEZO SU RELACION DE ENAMORADOS Y CUANDO TERMINO LA RELACION? DIJO: ----------** ---Que desde el 11enero del año 2022, la conocí laborando en la discoteca portales del sunset, donde yo laboraba como seguridad y ella como cajera, empezó mi relación el 21OCT2021.

5. **DECLARANTE DIGA: ¿NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACION? DIJO: ----** ---Que el día 15ENE2022, la señorita llega al local donde yo vivo y trabajo cuando anteriormente le estaba llamando en múltiples cuando porque en su WhatsApp no llegaba ninguna notificación, al momento de su ingreso la señorita ingresa a la área de la cocina, yo estoy en el área del salón de baile camino al área de la cocina donde de inmediato le pregunto tranquilo y amablemente dime si lo que estás haciendo te tienen amenazado o estás haciendo voluntariamente, en ese momento la suelto porque le estuve hablando a su oído por temor a que alguien más escuchara lo que le preguntara a ella, en ese momento ella se altera se pone nerviosa y me grita que me pasa porque le estoy preguntando eso que si estoy enfermo o loco, en ese momento levanto yo un poco mi voz y le digo dime la verdad porque yo si te puedo ayudar en esto, en lo que ella al ver mi tono alterado me confiesa que si lo está haciendo voluntariamente en ese momento le pregunto también en ese momento que todas las chicas que trabajan en el estudio contable también son trabajadoras sexuales y me responde que si, en ese momento subo y le pregunto a la chica para quien trabajan y quien es su jefe y todas se quedaron calladas y nadie dijo nada en ese momento me percato por la ventana que la señorita carolina DIAZ COLCA sale corriendo a afueras del lugar en ese momento bajo yo corriendo pensando que le pueden hacer algo a ella que está en peligro y en las afueras le digo carolina vámonos por favor si te están haciendo algo malo vámonos de una vez la señorita se niega en varias oportunidades a lo que le dije para retirarnos para ayudarla, me percato que en la parte de arriba que funciona como cocina de la parte del supuesto estudio contable está el señor y las señoritas observando por la ventana le pregunto al señor como es la situación a que se debe todo esto y no me dice nada me percato que a una distancia viene un patrullero de serenazgo en ese momento ingreso al local recojo mi maleta con mis pertenecías me voy del local corriendo y percato que ya la señorita Carolina DIAZ COLCA ya no estaba en la vía, percato que entro en una cochera que funciona como bar pero yo no ingrese por miedo a recibir un daño físico, sigo caminando en dirección a la pista me regreso y le digo Carolina vámonos no me dejes solo que yo te puedo ayudar percato

que el patrullero de serenazgo no va en dirección donde estoy yo si no que se da la vuelta a espaldas del local en ese momento de nuevo le digo Carolina vámonos por favor no me dejes solo al ver su actitud de negarse a venir conmigo caí en cuenta que también era parte de la supuesta organización en ese momento me voy corriendo en dirección a la pista en cual veo un auto blanco perteneciente a la señorita Betsy DIAZ el cual no venía conducido por ella al notarlo me desvió del camino saltado por un lado donde está en construcción y aparece a la espalda del camino anteriormente nombrado en ese momento me voy caminando hacia la pista fijándome a todos lados con actitud nerviosa con miedo a ser dañado por temor a mi vida, llega a la pista me voy caminando a un pequeño restaurante por el motivo de que me percato que un individuo desconocido en moto lineal está buscándome viéndole de lado al lado porque antes de que la señorita ingresara al local ese individuo paso en reiteradas oportunidades observando hacia adentro del local, después que entro la señorita no paso más, salgo del restaurante sigo caminando por la pista en direcciona a Huánuco y me percato que el patrullero de serenazgo está estacionado a escasos metros sobre mí, se regresó al restaurante observo que prenden su auto e inician la marcha sigo caminando en la misma dirección el patrullero da la vuelta y frente a un número mayor de 10 personas me señalan a mí y me dicen alto necesitamos hacerte una revisión a lo que yo obvio la voz de alto sigo corriendo gritando ayúdenme que me quieren matar corro y corro y siguen persiguiendo el serenazgo y un auto blanco en ese momento cuando noto que está encerrado y el patrullero está cerca de mi ingreso a una cochera en donde los efectivos de serenazgos me retienen tirándome hacia el piso de forma bruta posicionándose con sus rodillas todos hacia a mí en ese momento habían múltiples personas grabando y observando a lo cual ellos decidieron que se salieran todos y se cerraran la cochera en ese momento ellos me empiezan a decir dame la laptop que te robaste en la ferretería luego le explica a las personas diciendo que el joven se acaba de robar la laptop en la ferretería que por eso lo están deteniendo, me suben a la camioneta de serenazgo, porque el patrullero que me quiso intervenir se retiró del lugar y en su lugar estaba una camioneta de cabina del serenazgo me suben y el serenazgo me dice vamos a la ferretería de donde te robaste la laptop y si el dueño no denuncia te vas en libertad fuimos a la supuesta ferretería le preguntaron y dijeron aquí no han robado me dicen a mí los serenos que no le esté paseando fuimos más adelante a otra ferretería en ese paso pasmos 4 o 5 ferreterías lo cual todas las preguntas fueron negadas que no hubo robo en esta zona en ese momento se estaciona el patrullero en la pollería el aventurero sin motivo alguno y en pocos instantes llega la señorita Betsy DIAZ y su esposo Lucho y sus trabajadores Yony Franklin y Alexis se acerca su primo Darwin su hermano Yerson y el en momento todos me dicen dónde está todo el dinero que me robe que saque el dinero que me robe y en lo que llega los efectivos policiales se acerca dónde está la aglomeración de personas y le preguntan que están pasando y los serenazgos le explica y en lo cual se acerca la señorita Betsy DIAZ lo cual denuncia por un Hurto de una laptop en su local donde yo laboraba revisa mis cosas se percatan de la laptop mi celular y mis documentos y nada más y me trasladan a la comisaria por la supuesta denuncia de un hurto de la laptop.

6. **DECLARANTE DIGA: PRECISE USTED SI LA LAPTOP ERA DE SU PROPIEDAD? DIJO:** ----------
---Que la laptop era de la propiedad del local que está en mi poder por la autorización de ellos y le guardaba en mi mochila por seguridad.
7. **DECLARANTE DIGA: PRECISE USTED ANTES DEL VINCULO LABORAL QUE TENIA SU PERSONA DONDE HABRIA SIDO SU DOMICILIO? DIJO:** ----------
---Que antes era en el Jr. Huallayco con crespo y castillo y era un departamento alquilado.
8. **DECLARANTE DIGA: ¿SIENDO USTED DE NACIONALIDAD VENEZOLANA SU PERSONA TIENE ANTECEDENTES PENALES? DIJO:**
---Que no tengo ninguna antecedentes ya que unos de los requisitos para legalizarme aquí en el país.

EN ESTE ACTO EL RMP DISPONE QUE SE OFICIE A LA SEGURIDA DEL ESTADO A EFECTOS DE QUE REMITA LOS ANTECEDENTES INTERNACIONALES DEL INVESTIGADO CONSECUENTEMENTE DE REMITE AL DESPACHO FISCAL.

9. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE CONFORME SE LE HACE VER EL CERTIFICADO MEDICO LEGAL Nº 00697-LS DE LA AGRAVIADA CAROLINA DIAZ COLA, LA MISMA QUE TIENE ENTRE SUS CONCLUSIONES ATENCION FACULTATIVA DE 02 E INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE 05 POR LO QUE DEBE DE PRECISAR EL PORQUE DE LAS LESIONES? DIJO:** ----------
---Que desconozco solamente le agarre la parte del brazo derecho.

10. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED LAS CARACTERISTICAS DE SU MOCHILA LO CUAL LLEVAVA AL MOMENTO DE LA INTERVENCION? DIJO:** ----------
---Que era una bolsa de viaje pequeña color negra de mi propiedad comprado hace 3 años en el mercado modelo de Huánuco.

11. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE QUE CONTENIA SU MOCHILA APARTE DE LA LAPTOP QUE LLEVAVA CONSIGO? DIJO:** ----------
---Que solo estaba la laptop mis documentos y unos que otros repuestos de celulares inservibles

12. **DECLARANTE DIGA: ¿CONFORME A SU RESPUESTA ANTERIOR EN ESTE ACTO DE LE DA LECTURA LA DECLARACION TESTIMONIAL DEL SERENAZGO DE NOMBRE ROQUE ALIAGA CALDERON EN EL NUMERLA 07 LA MISMA QUE DICE DECLARANET DIOGA PRECISE USTED COMO ERA LAS CARACTERISTICAS COMO ERA LAS CARACTERISTICAS DEL CUCHILO QUE TENIA EL INVESTIGADO EN SU MOSCHILA DIJO; QUE NO VI LAS CARACTERISTICAS PORQUE EL CUCHILLO ESTABA SUCIO? DIJO:** ----------
---El cual no había ningún cuchillo en mi pertenecías sin embargo el cuchillo es llevado momento después por la señorita Betsy DIAZ a la comisaria de amarilis.

101

13. **DECLARANTE DIGA: ¿CONFORME SE LE HACE VER EN ESTE ACTO EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL INCAUTACION Y LACRADO REALIZADO POR EL EFECTIVO POLICIAL LUIS MIGUEL INOCENTE Y EN CUYO CONTENIDO INDICA EL CUCHILLO DE MANGA COLOR MARRON Y FILO DE METAL EN ESTE EXTREMO QUE EXPLICACION PUEDE DAR USTED? DIJO: ----------**
--Que en el momento que ingreso a la comisaria de amarilis maniatado, momentos después la señorita Betsy Díaz ingresa con el cuchillo en mano diciendo acá está el cuchillo que nunca tuve en mi poder.

14. **DECLARANTE DIGA: ¿SI USTED TENIA COMO DOMICILIO EN EL MISMO LUGAR DE SU TRABAJO PORQUE HABRIA SACADO EL LAPTOP DEL LOCAL CONTRY CLUB? DIJO: ----------**
---Que mi domicilio era el gras sintético Country club, en el momento en que yo vuelvo a recoger mis cosas para irme con ella hacia su casa y regresar por mis demás cosas

15. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI LA SEÑORA BETSY DIAZ TENDRIA ENEMISTAD ODIO EN CONTRA DE SU PERSONA Y PRECISE SI TUVO AGUN PROBLEMA? DIJO: ----------**
---Que desconozco su pensamiento sobre mí y nunca tuve ningún problema con la señora Betsy DIAZ.

16. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE SI USTED TIENE UN CONTRATO DE TRABAJO CON LA REPRESENTANTE O GERENTE DEL LOCAL JANCAO COUNTRY CLUB? DIJO: ----------**
---Que desde que laboro en los portales del sunset y gras sintético Country Club no poseo ningún contrato.

17. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI A LA FECHA CUENTA CON ALGUN CONTRATO DE ALQUILER DE UN DEPARTAMENTO O UN CUARTO? DIJO: ----------**
--Que no cuento con ningún contrato ya que mi domicilio era el lugar de trabajo.

18. **DECLARANTE DIGA: ¿PARA QUE DIGA PORQUE MOTIVO DEJO DE LABORAR EN LA DISCOTECA PORTALES DEL SUNSET? DIJO: ---------**
---Que dejo de trabajar por una difamación que luego el dueño pudo aclarar.

19. **DECLARANTE DIGA: PARA QUE DIGA TODO EL TIEMPO QUE ESTUVO TRABAJANDO EN EL LOCAL PORTALES DEL SUNSET ASI COMO EL LOCAL DE JANCAO COUNTRY CLUB, HABIA TENIDO PROBLEMAS CON LOS CLIENTES, DE SER ASI PORQUE MOTIVOS? DIJO:----------**
---Que como en todo local nocturno y de venta de licores precisaba personas tomadas en estado de ebriedad, yo como trabajador de seguridad en reiteradas ocasiones hubo discusiones que no pasaron de forma verbal y en el local de Jancao Country Club, también toman, las mismas discusiones vienen pero no pasa de forma verbal.

MIT AGUILERA PRESCOTT ABOGADO REG. CAH: 2006

1/7335743

53 pmp

Brenda Huarta Albornoz ABOGADO Reg. C.A.H. N° 1923

NIESER L. BERRIOS CECILIO FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

102

20. DECLARANTE DIGA: PARA QUE DIGA A QUE HORA EL INGRESO PARA ENTRAR A SUS LABORES Y EL HORARIO DE SALIDA DE LA AGRAVIADA CAROLINA DIAZ COLCA (25)? DIJO: ----------
---Que ella ingresaba a las 09:00 de la mañana hasta el cierre que es 01:00 de la mañana o 03:00 de la mañana cuando algunos clientes se quedaban tomando.

21. DECLARANTE DIGA: TENIENDO EN CUENTA QUE EL HORARIO DE INGRESO ERA A LAS 09:00 DE LA MAÑANA Y LA SALIDA ERA COMO A ESO DE LAS 01:00 DE LA MAÑANA, PORQUE MOTIVO REFIERE EN UNA DE SUS RESPUESTAS ANTERIORES QUE LLEVABA A LA AGRAVIADA CAROLINA DIAZ COLCA ASU DOMICILIO EN HORAS DE LA MAÑANA SI, SE SUPONE QUE A ESA HORA QUE SUSCITARON LOS HECHOS, ELLA DEBIA ESTAR EN SU LOCAL DE TRABAJO Y NO RETIRANDOSE A SU DOMICILIO? DIJO: ----------
---Que en el momento de los hechos yo quiero acompañarla a su casa por su seguridad para yo luego regresar a mi trabajo.

22. DECLARANTE DIGA: A SU RESPUESTA ANTERIOR LA AGRAVIADA CAROLINA DIAZ COLCA, LE SOLICITO QUE LE ACOMPAÑE A SU DOMICILIO O LE REFIRIO QUE SU VIDA O INTEGRIDAD CORRIA PELIGRO? DIJO: ----------
---Que nunca me pidió que la llevara.

23. DECLARANTE DIGA: TOMANDO LA RESPUESTA ANTERIOR, PORQUE CREES QUE LA VIDA DE ELLA CORRIA PELIGRO, COMO TU REFIERES POR TUS PALABRAS? DIJO: ----------
---Que no

24. DECLARANTE DIGA: CUANDO SUBIO AL SEGUNDO PISO EN LA OFICINA DEL CONTADOR, CUANDO SE ENCONTRABAN LAS CHICAS QUE HACEN PRACTICA EN EL ESTUDIO CONTABLE, PORQUE MOTIVO LAS AMENAZO CON EL CUCHILLO? DIJO: ----------
---Que al subir le pregunto a las chicas para quienes trabajan ustedes, quien es su jefe, yo no las amenace.

---En este acto se le da traslado al abogado defensor del investigado, el mismo que refiere que por el momento se reserva conforme avance la investigación, por lo que el instructor a cargo retoma las preguntas.

25. DECLARANTE DIGA: DE CONFORMIDAD A SU RESPUESTA DE LA PREGUNTA Nº 5, DONDE USTED MENCIONA QUE EN UNO DE LOS AMBIENTES DEL GRAS SINTETICO JANCAO COUNTRY CLUB, PRESUNTAMENTE SE ESTARIAN BRINDANDO SERVICIOS SEXUALES, INDIQUE UD. SI PUEDE PRECISAR DESDE CUANDO ESTARIA FUNCIONANDO ESA ORGANIZACIÒN QUIEN LA DIRIGE Y SI DICHO LOCAL SE ENCUENTRA HABILITADO (CUARTOS, COLCHONES), PARA BRINDAR DICHOS SERVICIOS? DIJO: ----------
--Que niego haber dicho que el local Jancao Country club brinde servicios

sexuales y me hubiese dado cuenta si hubiese funcionado como local de prostitución.

26. DECLARANTE DIGA SI PARA RENDIR SU DECLARACIÓN HA SIDO COACCIONADO, AMENAZADO U OBLIGADO? DIJO: ----------
---Que no.

27. DECLARENTE DIGA: ¿PRECISE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR, VARIAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO: ----------
---Que no.

---Siendo las 21:00 horas del mismo día de la fecha se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

SA: 32095840
Tolentino Martinez Danny
53 PNP

EL INVESTIGADO

117335743
Jesús David Rodriguez Campos

LIC. AGUILERA FRESCOTT
ABOGADO
REG. CAH: 2066

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

194

Servicios en Línea
Para Instituciones

MIGRACIONES
PERÚ

INFORMACIÓN DE CARNÉ DE EXTRANJERÍA

Página Principal

País de Nacionalidad :	VENEZUELA
Numero CE :	002183703
Fecha Inscripción :	3/04/2019
Fecha Emision :	13/04/2019
Fecha de Caducidad :	13/04/2023
Fecha Venc Residencia :	8/02/2021
Apellido Paterno :	RODRIGUEZ
Apellido Materno :	CONTRERAS
Nombres :	JESUS DAVID
Fecha Nacimiento :	6/04/1993
Pais Nacimiento :	VENEZUELA
Número de Pasaporte :	117335743
Sexo :	MASCULINO
Calidad Migratoria :	ESPECIAL

VER IMÁGENES

IMÁGENES

FOTO

FIRMA

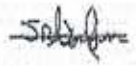

Av. España N° 734 - Breña - Lima | Central Telefónica 200-1000 | Fax Virtual 200-1001
Superintendencia Nacional de Migraciones
© Copyright 2014 - 2022

106

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
AREA DE ENTREVISTA UNICA DE LA UML II HUANUCO

ACTA DE ENTREVISTA UNICA – PRUEBA ANTICIPADA

FISCALIA:	QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
NUMERO DE CASO:	TURNO
EXPEDIENTE:	47-2022
DENUNCIANTE:	CAROLINA DIAZ COLCA
DENUNCIADO:	JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS
PRESUNTA VICTIMA:	CAROLINA DIAZ COLCA
MATERIA:	TENTATIVA DE FEMINICIDIO

En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las dieciséis horas y veinte minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, el **Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI** Juez del Primer Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis, la **Dra. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA** - Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la **Dra. BRENDA HUAYTA ALBORNOS** con N° C.A.H. 1923 abogada de la víctima, el **Dr. NAUT AGUILERA PRESCOTT** con N° C.A.H. 2066 abogado de la imputada, el perito psicólogo **Lic. RULY SALAZAR HINOSTROZA** de la Unidad Médico Legal II Huánuco, se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ENTREVISTA UNICA, programada para el día de hoy, previamente se hizo de conocimiento a la entrevistada de los derechos que la legislación le reconoce.

DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA

NOMBRE Y APELLIDOS:	CAROLINA DIAZ COLCA
EDAD:	28
SEXO:	FEMENINO
DNI:	73122294
FECHA DE NACIMIENTO:	07/01/1997
LUGAR DE NACIMIENTO:	----------
OCUPACION:	EMPLEADA
DOMICILIO:	URB. SANTA MARIA DE HUALLAGA MZ A1 LOTE 7-AMARILIS
NOMBRE DE LA MADRE:	----------
NOMBRE DEL PADRE:	----------

Aurora Paola Roncal Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
AREA DE ENTREVISTA UNICA DE LA UML II HUANUCO

107

A continuación, se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

1.- PSICOLOGO (A): **Lic. RULY SALAZAR HINOSTROZA**
PSICOLOGO (A) DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

2.- VICTIMA: **CAROLINA DIAZ COLCA**

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACION:

3.- JUEZ:
Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
Juez del Primer Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis

4.- FISCAL PENAL O MIXTO:
Dra. AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA
Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

6.- ABOGADO (A) DE LA VICTIMA:
NOMBRE Y APELLIDOS: Dra. BRENDA HUAYTA ALBORNOS
N° COLEGIATURA: C.A.H. 1923
DOMICILIO PROCESAL: JR. 28 DE JULIO 1231 OFICINA 1 SEGUNDO PISO
CASILLA ELECTRONICA: N° 21467

8.- ABOGADO (A) DEL IMPUTADO:
NOMBRE Y APELLIDOS: Dr. NAUT AGUILERA PRESCOTT
N° COLEGIATURA: C.A.H. 2066
DOMICILIO PROCESAL: JR. PROGRESO 530 OFICINA 01 PRIMER PISO
CASILLA ELECTRONICA: N° 44890

10.- ASISTENTE DIGITADOR Y AUDIO Y VIDEO:
NOMBRE Y APELLIDOS: LINCOLN AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ
DNI: 42754768
DOMICILIO LABORAL: JR. 28 DE JULIO 1114

CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:
La presente entrevista es dirigida por el **Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI** Juez del Primer Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis. Interviniendo el perito psicóloga desarrolla la entrevista forense.

MINISTERIO PÚBLICO - PSICOLOGO
Lincoln A. Ramirez Rodriguez
Asistente Medico Legal
DNI 42754768

Aurora Paola Roncal Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Brenda Huayta Albornos
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
AREA DE ENTREVISTA UNICA DE LA UML II HUANUCO

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado, el **Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI** Juez del Primer Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de audio y vídeo grabadora, donde obra en su integridad, lo referido por el (la) eventual agraviado (a).

REFERENCIA DE LA VICTIMA:

Psicólogo (a): Buenas tardes mi nombre es Ruly Salazar y mi trabajo es conversar con victimas de violencia, ¿Su nombre por favor?
Agraviado (a): Carolina Diaz Colca
Psicólogo (a): ¿Usted va ha declarar por su propia voluntad sobre los hechos que ha ocurrido?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Esta entrevista va ser gravada y filmada para que realicen las investigaciones, ¿Está de acuerdo?
Agraviado (a): Estoy de acuerdo
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Vivo con mi tío, mis primos y hermano
Psicólogo (a): ¿Cuántos tíos?
Agraviado (a): Dos
Psicólogo (a): ¿Cómo se llaman?
Agraviado (a): Segundo Diaz y María Vilca
Psicólogo (a): ¿Tu hermano como se llama?
Agraviado (a): Jerson Diaz
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Veintiocho
Psicólogo (a): ¿Cuándo sucedieron los hechos?
Agraviado (a): El día sábado aproximadamente a las nueve de la mañana
Psicólogo (a): ¿Dónde?
Agraviado (a): En el local es un gras sintético, en jancao contri club
Psicólogo (a): Cuénteme que es lo que ha sucedido
Agraviado (a): Para empezar yo trabajo en ese gras sintético soy la administradora y Jesús también es empleado porque trabaja también ahí
Psicólogo (a): ¿Quién es Jesús?
Agraviado (a): Es mi ex pareja, los dos trabajamos ahí sin embargo en ese propiedad el segundo piso esta alquilado un contador con sus trabajadoras, lo que pasa es lo siguiente ese día yo llego el toco la puerta y en la parte de la cocina que ingreso y al frente hay un salón de baile una pista de baile yo observo el viene Jesús yo entro y el hacia atrás mío viene y de donde esta me abraza, pero me abrazo fuerte y me da la vuelta y me dice donde has estado me dice y yo le digo en la casa de mis tías porque me mientes si ya se en donde has estado en que trabajas, como le digo agarra me dice lo haces voluntariamente o te están obligando para ayudarte, le digo en que ayudarme, dime si lo estas haciendo voluntariamente, le digo no te puedo responder nada porque no se de que me

Aurora Paola Roncal Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

hablas y me estaba asfixiando, suéltame que me ajusta me estas asfixiando, entonces dime la verdad, entonces agarro y le digo, si voluntariamente lo hago
Psicólogo (a): ¿De qué hablabas?
Agraviado (a): Yo no sabia de que me hablaba, y me die ce ya se tu trabajas en el chongo tu trabajas como prostituta ahora tu vas a trabajar para mi yo le digo que estas hablando estas loco estas demente y me dice ha a mi me quieres ver la cara de idiota no, ahora me vas a conocer, como me había ajustado fuerte entonces yo me senté y me puse a llorar de impotencia porque dice esas cosas, pero sabia en algo que estaba mal porque estaba drogado (inentendible) porque se escucha cuando ha entrado al salón ahí entra a la cocina ahí me paro y me dice tu eres una puta dime quien es tu jefe quien te esta ordenando acá y yo le digo no estas loco yo no estoy haciendo nada y el saca el cuchillo, saca atrás y me dice aquí el que manda soy yo, yo antes he trabajado en estas cosas yo se como esto manejarlo ahora tu me vas a dar el dinero de lo que estas trabajando yo voy a ser el que te da a ti y a todas esas putas que están arriba por las chicas lo decía, las chicas también trabajan contigo ellas te han llevado a ese lugar
Psicólogo (a): ¿A que chicas se refería?
Agraviado (a): A las chicas a las trabajadoras con el cuchillo apuntándome yo le digo está mal yo no trabajo en eso estás loco y él se da la vuelta y agarra el cuchillo con la mano derecha me agarra del cuello y siento que me raspa que me está ajustando y le digo suéltame me vas a matar, no me mates por favor le digo porque en ese momento entre en pánico no me mates por favor por favor vamos a conversar las cosas tranquilo, vas a trabajar para mi tu eres mi puta y yo le digo pero yo no trabajo en eso y yo trato de soltarme y darme la vuelta y mirarle la cara y es donde me ajusta más y yo le digo ya te voy a dar la plata te voy a dar todo así me gusta porque aquí el que manda soy yo, me escuchar esas perras de arriba, no hagas nada vas a cometer una locura no hagas nada y va el cuchillo lo guarda y en el segundo piso se dirige hacia adelante y la parte de allá yo puedo visualizar la parte de allá, sube las escaleras y yo digo va a cometer una locura saca su cuchillo y le amenaza a las chicas no sé qué le dice porque la ventana es de vidrio, pero antes de ello ya me dijo justamente que me iba a matar si no le daba el dinero el porcentaje que el iba a ser el encargado de toda esa red porque dice yo tengo una red de prostitución, entonces cuando el sube yo salgo corriendo y corro lo único lo más cercano porque es un poco alejado el lugar hay una cochera que funcionaba como cantina pero antes de llegar él logra salir baja gritando Carolina ven acá ven acá y yo corro y me volteo y le digo cálmate pero vota ese cuchillo, cálmate, ven acá con el cuchillo en el aire tu eres mi puta tu eres mi mujer además yo no te voy a matar porque yo te amo, estas loca ven acá con él es el que me tengo que arreglar porque yo sé quién es ese señor que está ahí por el contador lo decía ya pero por favor cálmate entonces el venia y yo retrocedía entonces cálmate y el venia hacia mí, ya voy a ir pero cálmate y agarra es donde el señor sale por su ventana del segundo piso del local y le dice tu eres el que maneja tu eres el cabecilla de acá y yo trato de desbloquear mi celular pero no puedo porque yo no podía con la desesperación pero al momento que veo que el entra ya donde corro adentro de la cochera es un lugar que no tiene puertas es un muy alejado como choza madera no tiene puerta todo estaba descubierto porque yo quería esconderme tocar, solo habían dos personas tomando un señor con un joven yo le

Aurora Paola Roncal Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

110

digo por favor ayúdame me quiere matar llame a la policía me quiere matar lo que estoy trabajando acá en el gras ayúdame llamo de mi celular a mi prima no me contesta y mi prima está en el local llamo al trabajador y esta apagado llamo a mi hermano y le digo por favor llama a la policía Jesús él lo conoce, me quiere matar esta con cuchillo por favor rápido, le cuelgo porque me pedía explicaciones llamo a mi prima y me contesta le digo por favor Jesús se volvió loco me quiere matar en ese momento mi prima me dijo tranquila en que parte estas me dice estoy lejos pero él va a venir por mí me va a matar porque me dijo que me va ha matar en viene después no entra a la cochera pero tenia un bolso negro pensando que era mi mochila y me decía vamos ya están las cosas vamos Carolina, yo le decía ya esta bien ya voy ya voy y se sube por un muro que hay por la cochera Carolina vamos, vamos te he dicho que vamos ya tengo las cosas pensaba que eran mis pertenencias y el se va y es donde yo llego salgo por que me dicen ya fue un chico que estaba bebiendo pero entonces el señor ya estaba llamando a la policía, ya se fue me dice que ha pasado, le dije que se puso como loco vino un vecino que a el si lo conozco me dijo tranquila no va a pasar nada que yo estoy acá estaba jugando y justamente habían llegado mis familiares mi hermano mi primo todos pero ya para entonces ya le había agarrado el serenazgo a el detenido y eso es lo que paso en ese momento

Psicólogo (a): Tú me dices que te raspa

Agraviado (a): Es que yo me muevo y el agarra ahí es cuando saco el cuchillo me tiene aquí yo siento que raspa y me hace una herida acá (señala por la parte del cuello) yo al momento de forcejarme me hace ese corte entonces yo le digo ya no me mates ya no me mates por favor yo te voy hacer caso porque si vas a seguir yo te voy a matar me escuchaste no porque yo mando acá y me dijo que me va a matar

Psicólogo (a): ¿Con que te hizo eso?

Agraviado (a): Con el cuchillo es lo que tenia en la mano lo que yo vi

Psicólogo (a): ¿El cuchillo cómo era?

Agraviado (a): No se como era yo solamente vi el cuchillo que era grande la trajo de la cocina, pero ya lo tenía el saco y simplemente yo vi el cuchillo y me atemorice pero me apunta en la barriga

Psicólogo (a): ¿De qué tamaño fue?

Agraviado (a): No te sabría decir como es la mano de el es grande no solamente pude ver el filo del cuchillo

Psicólogo (a): ¿Que distancia más o menos?

Agraviado (a): (Señala con las manos) así será

Psicólogo (a): ¿Cómo cuantos centímetros?

Agraviado (a): (Señala con las manos), más o menos así, pero si era regular el cuchillo por el filo era de cocina

Psicólogo (a): ¿Cuándo se fue al segundo piso que hicieron las chicas?

Agraviado (a): Es que en esa parte yo ya no estaba yo veo que el entra, pero yo ya corrí para la cochera ay es donde ya declaran las dos señoritas ay es cuando el entra ahí saca las cosas porque en realidad no era mi mochila con el dinero porque ese dinero es de las ventas de un día anterior que se entrega al día siguiente el pensaba que se había llevado todo el dinero, pero su maleta de él estaba en su lugar del trabajo del local

Aurora Fabiola Morales Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Brenda Huayta Alborna
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

Psicólogo (a): ¿Y tú mochila?
Agraviado (a): Mi mochila estaba ahí porque cuando yo dije si llevo mi mochila se llevo el dinero y me dijeron tu mochila está ahí cuando le encontraron era su maleta negra con la laptop adentro y lo tenía abrazado
Psicólogo (a): ¿Por qué el piensa que eres prostituta?
Agraviado (a): El dice que me vio en la pagina que yo soy una prostituta que tiene videos pruebas, pero antes de ello
Psicólogo (a): ¿En qué página te vio?
Agraviado (a): No, solo me dijo en redes de prostitución y esa chica de arriba me dijo por eso se fue contra esa chica
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama esa chica?
Agraviado (a): No sé, porque en realidad como le digo estamos separados son trabajadoras del contador
Psicólogo (a): ¿Sus características de la chica?
Agraviado (a): Es media bajita, una es blanquita la otra media trigueña
Psicólogo (a): ¿A la chica que se refiere?
Agraviado (a): Es que en realidad en esa oficina había res chicas
Psicólogo (a): ¿Pero para quien se refiere?
Agraviado (a): Dijo esa chica de arriba que ni siquiera tampoco les conoce el, el dice las chicas de allá arriba y se va de frente dicen las chicas que las amenazo a todas y que supuestamente el señor es el cabecilla el contador el se imagina que él es quien prostituye a las chicas y todos son en realidad eso es lo que me da a entender pero él estaba drogado
Psicólogo (a): ¿Cómo sabes que estaba drogado?
Agraviado (a): Anteriormente yo sabia que fumaba marihuana, pero ya últimamente con esos problemas el piensa que yo le engaño simplemente porque converse con un amigo de Lima a raíz de esa conversación tuvo una desconfianza y me pidió la contraseña de mesenger yo le di para que no haya problemas para que pueda confiar contraseña de mi correo electrónico
Psicólogo (a): ¿Hace cuánto tiempo ha pasado?
Agraviado (a): Hace tres semanas a cuatro, a raíz de esa desconfianza es que ya así
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tu amigo?
Agraviado (a): Harly, tuve una conversación, Harly Saavedra, pero realmente en esa conversación, pero en esa conversación me decía te quiero te extraño, pero el sabia que yo estaba con Jesús yo le había contado me bromeaba y tenia su pareja y era normal, si tu tienes una pareja no debes de hablar con amigos ya, no tener ese tipo de conversaciones
Psicólogo (a): ¿Solamente ha sido tu amigo Harly?
Agraviado (a): Anteriormente he salido con el
Psicólogo (a): ¿Era tu enamorado?
Agraviado (a): No era mi enamorado solamente llegamos a salir un tiempo cuando estaba en Lima, llegamos a salir y únicamente salimos pasamos algunas cosas
Psicólogo (a): ¿Qué cosas pasaron
Agraviado (a): Tuve relaciones con Harly anteriormente pero ya quedamos en que yo me vine acá a Huánuco y era como que el se quedo con su pareja y yo me vine a trabajar en Huánuco y como conseguí ese trabajo me vine a despejar la mente

Ruth Salazar Hinostroza
Psicólogo
C.Ps.P 9347

Aurora Paola Roncal Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA HUÁNUCO

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

pero dijo que quería mi amistad para quedar todo bien y quedar en solo amistad, seguimos hablando pero el sabia que yo inicie una relación con Jesús y él había vuelto con su pareja simplemente un cariño un estimo de que habían pasado muchas cosa me contaba muchas cosas por confianza pero eso es lo que no le gusto a el

Psicólogo (a): ¿Sus apellidos de Jesús?

Agraviado (a): Jesús David Rodriguez Contreras

Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?

Agraviado (a): Veintiocho años

Psicólogo (a): ¿Cómo lo llegas a conocer?

Agraviado (a): Él llega a trabajar donde yo trabajo en un local de una discoteca es en sanset

Psicólogo (a): ¿Hace que tiempo?

Agraviado (a): La primera semana de setiembre

Psicólogo (a): ¿De año pasado?

Agraviado (a): Claro del año pasado el llega a trabajar yo estaba trabajando de cajera el trabajaba de seguridad ay nos fuimos conociendo hablamos por el chat como amigos, pero la tenía otras intenciones como simplemente salir y pasarla bien tener relaciones cuando ya estábamos me dijo eso, pero luego las cosas cambiaron y cosa así

Psicólogo (a): ¿A qué tiempo llegaron a ser enamorados?

Agraviado (a): La primera vez en setiembre en octubre el veintiuno llegamos a estar como enamorados

Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo?

Agraviado (a): Hasta hace cinco días aproximadamente

Psicólogo (a): ¿Qué paso hace cinco días?

Agraviado (a): Simplemente como le digo él hace dos tres semanas él era muy celoso por gps lo había vinculado mi celular con su celular de él tenía mi contraseña mi correo él podía ver qué cosa hacia y se creaba muchas cosas que yo había ido a tal lugar tal lugar yo veía al gps y no sé porque motivo salía que había ido a un hotel, pero no concuerda la distancia ni el tiempo porque yo iba de mi casa al local aproximadamente siete minutos y él me decía que tú has estado ahí que tu me engañas hace poco incluso me dijo cuando ya no estamos me dijo de que me vio entrando a un hotel yo estaba en el gras

Psicólogo (a): ¿Hace cinco días terminas con él?

Agraviado (a): Claro el decide terminar conmigo porque ya no podía estar con un persona infiel porque para el yo estaba con tres personas y que yo le estaba viendo la casa y como en el gras entran hombres a jugar partido un grupo de ellos estaba y no solo con uno, el día viernes hubo un incidente también por las conversaciones del wasap donde saca un cuchillo y dice ahora me vas a conocer me voy hacer respetar y a la hora que hablamos por wasap me indica lo mismo estás loco estas demente como vas hacer eso, me engañas con el tú crees que soy idiota y yo estaba con temor de que haga algo y los chicos estaban tomando abajo un grupo y al momento de salir con su moto yo tenía miedo de que pueda hacer algo, le he llamado a mi primo para que me pueda venir a recoger con su moto pero el estaba mal de salud y no pudo venir entonces esperar que se vaya Jesús sale y entra a la cocina y empieza a reírse ate asustaste pensaste que iba hacer algo me dice y

Aurora Paola Roncal Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. Nº 1923

yo le digo pero porque hablas esas cosas que da miedo (inentendible) y yo me pongo a llorar del susto y yo fui sola hasta el paradero él no me siguió no me acompaño simplemente cerro el portón porque él se encuentra él se queda a dormir en el local le he dado un espacio para que se quede a dormir
Psicólogo (a): ¿Y que sientes por Jesús?
Agraviado (a): Realmente tengo miedo porque muy aparte que me dice que me va ha matar que yo trabajo para el me amenazo con mi familiar también mi familia es quien tiene esos negocios de locales y me dijo que iba atendar contra ellos, que en las redes sociales que todos se van a enterar e tenido que bloquearle del facebook para que no pueda subir porque el accede a mi contraseñas yo he tenido intimidad con Jesús y hemos tenido lo que son fotos íntimos y lo que tengo miedo es que el haga algo con esas fotos porque me amenazo que mi mama se va ha enterar de la clase de persona que soy y que yo me prostituyo para él es eso
Psicólogo (a): ¿O sea te has tomado fotos íntimas?
Agraviado (a): Con Jesús
Psicólogo (a): ¿Solamente hay fotos o videos?
Agraviado (a): Fotos y videos así por separado y juntos también y eso es lo que registra en su celular y como le digo incluso le di las contraseñas para que habla mi celular mi correo y por un mensaje de texto lo ha vinculado con su celular el código únicamente le da a su celular y él tiene todo lo tiene manejado todo
Psicólogo (a): ¿Hizo algo con tus fotos y tus videos?
Agraviado (a): No, pero él me tiene amenazado que la va a decir a mi familiar
Psicólogo (a): ¿Y cuando te dijo?
Agraviado (a): Ya hace días, incluso en la comisaria me dijo
Psicólogo (a): ¿Cuándo?
Agraviado (a): El día sábado, me dijo ahora tu mama se va a enterar pobrecita tu mama me dijo de saber la clase de hija que es, él tiene mi contraseña todo accede al correo a fotos incluso no solo de este año sino fotos pasadas
Psicólogo (a): ¿Qué piensas que el siente por ti?
Agraviado (a): Creo que no es amor, está obsesionado algo así, pero con todo eso me quiere agredir me quiera dar por muerta porque para el yo le engañe le fui infiel más de dos o tres veces que estoy con otros chicos para el soy lo peor que soy una prostituta por eso no me quiere ver viva me quiere matar
Psicólogo (a): ¿Y ayer como te has sentido?
Agraviado (a): Ayer estaba muy mal porque estaba asustada no lo podía ver porque me pongo ansiosa cuando él me mira siento que me está amenazando al mover su cabeza y esas cosas siento miedo no lo quiero ver
Psicólogo (a): ¿Has sentido amor por él?
Agraviado (a): Anteriormente si, incluso esa discusión ya fue hace tres meses, perdón hace tres semanas y siempre me gritoneaba me sacaba en cara me agarraba fuerte incluso
Psicólogo (a): ¿Hasta cuándo has sentido amor por él?
Agraviado (a): Hace dos semanas después de la que sentía era amor, pero sentía miedo cada vez que llegaba al local no sabía si estaba de buen humor que me da a sorprender que tenía otras cosas que mostrarle como esas conversaciones antiguas con Harly justamente, los números ha revisado de la llamada y concordaba la fecha con el wasap que conversaba

Aurora Paola Nancy Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

Psicólogo (a): ¿Ahora cómo te sientes?
Agraviado (a): Me siento preocupada con miedo de que hago algo contra mi familia porque eso es lo que me amenazo en la comisaria
Psicólogo (a): ¿Ha bajado tu miedo?
Agraviado (a): No, el miedo sigue ahí aumenta cada vez que no tengo resultado de el y va salir libre de ahí porque si sale va a buscarme a mí porque él conoce la casa donde vivo locales de mi primo
Psicólogo (a): ¿Qué esperas con la denuncia?
Agraviado (a): Que se haga justicia que lo puedan detenerlo porque el realmente sino me llegara a matar a mi puede hacer a otra chica porque el es consumidor de drogas en cualquier momento él pudo matarme me ha forcejado del brazo me ha jaloneado, el aceptaba que yo le terminaba y después me dijo no va ser tan fácil que de deshagas de mi
Psicólogo (a): ¿Con otros enamorados te has tomado fotos intimas y te has filmado?
Agraviado (a): Solamente fueron fotos y fue con una pareja que duramos casi tres años, pero eso fue diferente terminamos y ya, no como lo que estoy pasando ahora que apunto de querer matarme anteriormente nunca nadie me ha pegado
Psicólogo (a): ¿Ese momento que han estado ahí en el gras sintético, alguien más estuvo alguien vio?
Agraviado (a): Claro las chicas escucharon gritos de él porque él estaba gritando demasiado diciéndome todas esas cosas con el cuchillo en la mano ahorcándome ajustándome amenazándome de muerte eso escucharon las trabajadoras
Psicólogo (a): ¿Tu pediste auxilio?
Agraviado (a): Cuando salí si pedí auxilio, al momento que el ingresa volteo porque viene me va a alcanzar mejor le dije que ya voy a ir le calmaba la venia yo me retrocedía yo le decía ya voy a ir y cuando el entra porque estaba hablando con el señor empezaron a discutir yo entro y le pido auxilio al señor, ayúdame por favor lama a la policía
Psicólogo (a): ¿Cuándo ya estas afuera?
Agraviado (a): Claro yo salí del gras, me corrí hacia la cochera, pero esa cochera funciona como un bar, pero encontré a dos personas tomando un señor y chico que estaba consiente me dijo tranquila que ya va a llegar la policía
Psicólogo (a): ¿Y cuándo grita Jesús que hacían las chicas y el señor?
Agraviado (a): Como es vitrina la parte del segundo piso, las chicas se pararon y como que retrocedían, eso es lo único que pude observar entonces yo ahí dije me va ha matar porque ya me dijo y es lo único que aproveche a correr hacia afuera porque el bajaba se metía a la cocina otra vez y me mataba porque estaba descontrolado porque ya me había intentado prácticamente porque no le hacía caso cuando me puso cuchillo acá en el cuello yo le trate de calmar diciéndole que si le iba a dar el dinero ay es donde me dice así me gusta que me hagas caso
Psicólogo (a): ¿Si ya habías terminado hace cinco días que paso?
Agraviado (a): Ya habíamos terminado como justamente él no tiene un lugar para quedarse yo no quería tampoco que lo voten del trabajo simplemente llevamos una amistas de trabajo únicamente pero venia dame tu celular me decía y me arranchaba, no yo no tengo porque darte no tengo porque hacerte caso, me arranchaba el celular me decía tu no vienes de ay tu vienes de tal sitio de un hotel que ahora si sales el veía todo por gps todo veía pero son mentiras yo simplemente

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL

Brenda Huayta Alborna
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1529

15

salía de mi casa y retornaba para el trabajo pero él se metía ideas a la cabeza se ponía como loco ya
Psicólogo (a): ¿Quién es el dueño del gras sintético?
Agraviado (a): Es la señora Betsy en todo caso, el antes trabajaba en la discoteca el sanset, después yo me voy al otro local al gras sintético yo dejo de trabajar y como el ya no estaba trabajando en el sanset y como era mi pareja y necesitaba dinero yo lo jalo para que ayude en la cocina al comienzo no estaban de acuerdo, pero como el me ayudaba después le dieron el trabajo de limpieza y ahí es donde permiten que se quede
Psicólogo (a): ¿Y esos problemas ya tenías hace tiempo, le has comunicado a la dueña?
Agraviado (a): No le llegue a avisar, únicamente lo que le dije a ella fue hace cuatro días que le dije a mi prima le dije que me cambiara de local a la discoteca para trabajar porque no me sentía a gusto, le dije que realmente estaba gastando más dinero por la parte del pasaje porque el otro lado era simplemente caminar pro era con la intención de no decirle que andaba mal con él porque si le decía a lo mejor a el lo sacaban y como él estaba quedándose ay no tenía donde quedarse o buscar un cuarto en ese momento es donde yo decido quería alejarme poco a poco ese día yo ya me iba ir a medio día a trabajar en la discoteca y me aliste y como me ve arreglada él se refería que yo trabajaba que vengo de tal lugar donde él dice y mi prima me dijo el fin de semana te vas para allá porque quiero estar tranquila ya no estoy con él le dije incluso
Psicólogo (a): ¿Tienes una huella y en otra parte del cuerpo?
Agraviado (a): (Se toca el brazo) me ajustaba fuerte no lo sé, pero me duele el brazo esta parte de acá me tenía ajustada el brazo
Psicólogo (a): ¿Alguna otra parte?
Agraviado (a): Con el cuchillo la punta acá (señala la barriga) pero no me hizo nada porque yo trataba de retroceder y ahí es donde me agarraba del cuello
Psicólogo (a): ¿Él tiene familia aquí?
Agraviado (a): Si su hermano, pero él trabaja en el fundo en un local y su hermano que está en Pucallpa
Psicólogo (a): ¿El de donde es?
Agraviado (a): Es venezolano
Psicólogo (a): ¿Sabes a que se dedicaba anteriormente?
Agraviado (a): Trabajaba en discotecas, también trabajaba lo que es restaurantes porque el es cocinero es lo que me comento
Psicólogo (a): ¿Algún problema con la Ley?
Agraviado (a): Haya en Venezuela me dijo que sí que prácticamente estaba ilegal acá
Psicólogo (a): ¿Qué problema tenía en Venezuela?
Agraviado (a): Lo que sucede que sus hermanos son militares como estaban con Maduro le estaban buscando la policía y que a él también lo estaban buscando por eso que se han venido por acá eso es lo que dice el pero se va por otro lado no como debe de ser

Psicólogo
C.P.P. 9347

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P
QUINTA FISCALIA PENAL

Brenda Quayta Alborno
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
AREA DE ENTREVISTA UNICA DE LA UML II HUANUCO

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:

Psicólogo (a): Desde cuando sabes que Jesús consume sustancias toxicas?
Agraviado (a): Hace un mes aproximadamente porque al comienzo cuando estuve con el venia (inentendible) porque el motivo porque ya no este trabajando en el sanset es porque había pasado droga algo así por eso lo votaron pero realmente se comprobó de que él no había vendido y el negaba que no había vendido ni que había fumado pero eso me dice porque no te conocía bien pero ya cuando estamos me dice que si consumo lo que es marihuana pero lo estoy controlando porque lo consumo desde Venezuela desde los catorce años se sincera conmigo me dice así que es de consumo propio a raíz de eso es marihuana le digo si lo haces de vez en cuando no lo vas hacer acá, es mi costumbre ya no me puedes cambiar yo le acepte en todo caso porque realmente (inentendible).
Psicólogo (a): ¿Y cuáles son los signos que vez en el cuándo ha consumido marihuana?
Agraviado (a): Al comienzo le notaba normal tranquilo únicamente cuando pasa eso cuando el se altera cuando consume demás es por ahí los problemas
Psicólogo (a): ¿Cuándo consume esta marihuana como se pone?
Agraviado (a): Es como que se queda mudo y cuando empieza a buscarme las cosas es como que su mirada lo tiene así no me mira exactamente, pero esta así buscando cosas es como que esta ido, pero en su mirada se siente que no es el y eso pasaba más de las doce una porque hasta la una me quedaba con él en el local para atender
Psicólogo (a): ¿Ese día como eran sus síntomas?
Agraviado (a): Era más fuerte que los días anteriores él estaba como loco sus ojos hablaba fuerte y estaba decidido a hacer algo estaba pasado había consumido demasiado el me dijo marihuana, pero a lo mejor era otra cosa, pero él me dijo que consumía coca haya en Venezuela que acá lo dejo
Psicólogo (a): ¿Cuándo estaba ahí Jesús, el traía consigo el cuchillo o saco de alguna parte?
Agraviado (a): En esa parte como viene primero me quiere ahorcar se va en el local en la parte de la pista de baile y es donde trae el cuchillo porque lo saca el cuchillo de acá (señala la cintura) yo imagino que lo ha tenido el cuchillo ahí porque sus cosas realmente de él están en la parte de la pista de baile en una esquina
Psicólogo (a): ¿Sabes el nombre de las chicas que estaban ahí?
Agraviado (a): No, porque realmente ellas no son amigas mías ni nada simplemente son trabajadoras el señor sé que es el señor Eugenio es lo único
Psicólogo (a): ¿Sus apellidos?
Agraviado (a): No sabría decirle la verdad señor Eugenio únicamente mi prima me dijo una vez que le cobrara la parte de la luz como el comparte señor Eugenio es lo único
Psicólogo (a): ¿Tú me dices que se lleva una mochila equivocada que pensaba que era de él?
Agraviado (a): Yo le dije que era mi mochila porque lo vi que era una mochila negra
Psicólogo (a): ¿Y de dónde lo cogió esa mochila?
Agraviado (a): Esa mochila estaba en la parte de abajo donde hay puerta de los

Aurora Paola Roncal Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P.
QUINTA FISCALÍA PENAL

Renda Huayta Alban
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 19

chicos que dejan sus cosas porque ay se quedaba a dormir en un Tecnopor que hay ahí estaba las cosas de él, recuerdo que ahí estaba la mochila dejaba la laptop ahí incluso, la laptop estaba en esa parte él fue con la mochila y coloco ahí la laptop como es negro yo pensé que era mi mochila
Psicólogo (a): ¿Eso lo coge antes que sucediera eso o después?
Agraviado (a): Después de que yo corro pido auxilio cinco minutos llame a mi prima todo eso el viene saco la mochila y me dice vamos me dice él quería irse conmigo vamos Carolina y gritaba vamos Carolina ya tengo las cosas ya vamos así me decía
Psicólogo (a): ¿Desde qué año ya es tu enamorado?
Agraviado (a): Hace poco hace dos meses de setiembre del año pasado dos mil veintiuno
Psicólogo (a): ¿Setiembre o octubre?
Agraviado (a): Perdón, setiembre nos conocemos octubre veintiuno es lo que recién iniciamos la relación
Psicólogo (a): ¿El año pasado?
Agraviado (a): El año pasado dos mil veintiuno hace dos meses aproximadamente
Psicólogo (a): ¿El hace que tiempo se quedaba a dormir ahí?
Agraviado (a): Aproximadamente tres semanas por ahí
Psicólogo (a): ¿Y más antes donde dormía?
Agraviado (a): Tenia un cuarto alquilado por el mercado nuevo por ahí
Psicólogo (a): ¿Y porque le dejaban dormir ahí en el gras sintético?
Agraviado (a): Es que fue un día para otro que el señor le saca tuvo problemas con el señor que decía que no le pagaba yo me gane ese pase porque estaba en su cuarto con el ese día y me dijo que me vaya porque el trabajaba ya en local pero yo llegaba ahí y nos íbamos juntos al local pero yo me gane ese pase con el señor que discuten y sus cosas no sabía donde llevarlo porque su hermano donde trabaja no puede llevar sus cosas porque ya que es parte del trabajo entonces como yo tengo la parte del gras como estoy encargada y la parte del fondo hay un (inentendible) trae tus cosas y guárdalo ahí y yo primero los primero días le estaba diciendo que se quede a dormir ahí ya los días me sincere con mi prima y le dije Jesús se está quedando no le aceptan en ninguna parte porque él tiene una mascota un perro y simplemente no era fácil de encontrar un cuarto y mi prima dijo que iba a hablar con su pareja y al final decía ya que se quede normal como es trabajador aparte que cuidaba en las noches decidieron darle esa parte
Psicólogo (a): ¿Me dices que él era impuntual por eso le sacan de la discoteca?
Agraviado (a): Si en todo caso
Psicólogo (a): ¿O porque lo sacan?
Agraviado (a): Sinceramente lo sacan por el motivo que se habían escuchado rumores que el vendió droga a un chico, pero después de eso fueron a hablar que las cosas no fueron así quedaron de que no eran habladurías nada más por eso que él estaba fuera una semana no estaba trabajando y vuelva a trabajar, pero ya en el otro local porque no lo querían ver ahí
Psicólogo (a): ¿Anteriormente que tipo de agresiones has sufrido?
Agraviado (a): Anteriormente el me agarraba fuerte o me arranchaba el celular incluso me llego a empujar en algún momento también cuando teníamos relaciones en el momento para besarnos es como que yo no quería tener

Aurora Paola Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL

relaciones con él y sentía que si no quería tener relaciones era porque le engañaba incluso cuando me iba al baño me decía que tienes que te pasa a vienes del hotel yo le decía no yo no vengo de ningún sitio yo le abrazaba y estaba forzándome ya para tener relaciones en dos oportunidades ya cuando nos peleamos un tema de vinculo para él es tener relaciones pero yo realmente no quería pero tenía miedo de que a lo mejor se amargaba cosas así eso paso las últimas semanas ya la última relación que tuve con el ya no era igual era muy brusco no me sentía bien pero no quería perderlo en ese momento pensé en que mejor podía cambiar pero ya no era la mismo no era sé que me hacía daño pero lo permití y lo reconozco me equivoque lo permití

Psicólogo (a): ¿Él tuvo problemas con los clientes?

Agraviado (a): Si muchas veces se discutió con los clientes en tres oportunidades

Psicólogo (a): ¿Lo han denunciado?

Agraviado (a): No, simplemente por levantar la voz ya no han querido venir al gras incluso esos clientes eran del dueño del sanset y el dueño del sanset me advirtió a mi que si sigue portándose así lo va sacar una vez más porque se quejaron también otro que era un vecino que se había quejado porque lo corre diez minutos que era demás él se ponía a discutir que diez minutos se ha pasado que yo estoy controlando la hora al otro grupo le dijo tú te has llevado el polo eres un mentiroso yo te dado tal color yo le decía tranquilo que no me vas a ver la cara de tonto que yo sé que tú te has llevado oye pero chamo como vas hablar así y se ponía a discutir

Psicólogo (a): ¿Han llegado a pelearse?

Agraviado (a): No pero boca a boca si se llegaron a discutir con tres grupos en realidad y él tiene una mala reacción al momento de despertar cuando todas las mañanas yo llego y él está durmiendo en la parte baja es como para hacer la limpieza no quiere levantarse y me contesta mal y reacciona mal es porque anoche seguro estaba drogado eso le tiene mal y me respondía feo y se quedaba a dormir y no hacía nada y no le podía decir nada porque me respondía mal y los clientes veían incluso sucedían muchas cosas realmente me daba pena porque si yo avisaba esas cosas le iban a sacar del negocio iba quedarse en la nada

Psicólogo (a): ¿El nombre completo de su familiar que es la dueña del local?

Agraviado (a): Betsy Diaz Vilca

Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?

Agraviado (a): Treinta y cuatro

Psicólogo (a): ¿Decías que él se quedaba hasta la una a que te refieres?

Agraviado (a): Se quedaba hasta tarde dormía en ese entonces hasta noche, pero realmente él se queda a dormir

Psicólogo (a): ¿Él se quedaba a dormir desde que fecha?

Agraviado (a): Hace tres semanas aproximadamente ya se estaba quedando a dormir cuando yo le digo duerme temprano para que ocho nueve de la mañana te levanto y no se quiere levantar y reacciona de una mala manera al hablar y que no le importa que le suelte una vez que porque él se queda hasta tarde a la una a las cuatro a dormir y no hace nada ay se quedaba había gente buya, pero no le importaba

Psicólogo (a): ¿Y de que se mantenía él?

Agraviado (a): El local le pagaba lo que ganaba en el sanset

Aurora Paola Moncal Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P

Psicólogo (a): ¿Pero no le habían votado de la discoteca?
Agraviado (a): Claro en ese entonces porque le habían pegado le pagan quincena esa plata que tiene es supuestamente para que cubra el gasto de su cuarto, pero no le alcanzaba
Psicólogo (a): ¿pero estando ahí durmiendo en el gras sintético el ya no trabajaba para tu prima Betsy o sí?
Agraviado (a): Si porque la dueña es del gras el dueño del sanset es otra persona es su esposo de la señora Betsy, una semana no está trabajando porque en esa semana a él lo retiran del sanset a él le han pagado los días que ha trabajado ya tenía para cubrir los gastos de su comida
Psicólogo (a): ¿Él no trabajaba en el gras sintético?
Agraviado (a): Él trabajaba en el sanset lo retiran de ahí una semana no trabaja, pero ahora ya trabaja en el gras como hay eventos y campeonatos y el cocinero y yo trabajo en la parte de la cocina el me ayuda yo le dije a mi prima que me ayude y el viene ayudarme y ahí es donde ven que realmente es un apoyo ahí accede para que él trabaje conmigo, pero en la parte de limpieza y las veces que hay campeonatos me pueda ayudarme
Psicólogo (a): ¿Cuántas veces le has visto directamente que él estaba fumando marihuana?
Agraviado (a): Unas cinco veces y cuando yo ya me retiraba
Psicólogo (a): ¿Cuándo fue la última vez que le viste?
Agraviado (a): Hace poco una semana por ahí
Psicólogo (a): ¿Dónde?
Agraviado (a): En el baño
Psicólogo (a): ¿De dónde?
Agraviado (a): De la parte de abajo para ingresar al gras sintético porque hay dos baños realmente la parte de arriba del patio la parte de abajo del gras a raíz que yo permito que el fume es cuando él se entera supuestamente que yo le he sido infiel con esa persona de Lima y como yo tenía culpa era como una compensación de que el fumaba para que pueda estar tranquilo y a raíz de eso empezó, pero fue ya muy seguida
Psicólogo (a): ¿La señora Betsy que es de ti?
Agraviado (a): Mi prima
Psicólogo (a): ¿Por parte de quién?
Agraviado (a): De papa
Psicólogo (a): ¿Es hija de la hermana de tu papa?
Agraviado (a): Del hermano de mi papa
Psicólogo (a): Tú me dices que el agarra el cuchillo
Agraviado (a): El saca el cuchillo de la parte de acá atrás (señala parte de la cintura lado derecho) para obedecerle que yo sea su puta que yo trabaje para el
Psicólogo (a): ¿Lo que quiero entender es en el momento de que (se presente problemas en audio)
Agraviado (a): Con la mano derecha tenía el cuchillo y lo pone en el cuello es lo que me aprieta acá me aprieta y la parte del cuchillo yo siento que cuando me muevo me raspa y me arde y yo le digo por favor no me mates le digo no me mates te voy hacer caso en todo porque al comienzo yo no quería hacerle caso que soy una prostituta y que voy a darle dinero y el agarra y me aprieta fuerte y yo siento

Aurora Paola Roncal Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P
QUINTA FISCALÍA PENAL

Brenda Huayta Albornoz
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 1923

CARPETA FISCAL: 2006014505-2022-78-0
FISCAL RESPONSABLE: AURORA PAOLA RONCAL ACOSTA

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 01
Huánuco, diecisiete de enero
del año dos mil veintidós.-

1. **DADO CUENTA:**
El oficio N° -2022, de la sección de Homicidio de la DEPINCRI PNP, mediante el cual remiten los actuados en torno a detención del ciudadano venezolano Jesus David Rodriguez Contreras, por el presunto delito de Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Carolina Diaz Colca; y,

2. **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO
El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, al cual se le ha conferido atribuciones tales como la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la persecución del delito y la reparación civil, entre otras; conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, con amparo en la Constitución Política del Estado.
La posición constitucional del Ministerio Público lo encumbra como el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el artículo 159° de la Constitución Política, con esto, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito (Sentencia del Tribunal Constitucional No. 2725-2008-PHC/TC).

Julio Meliado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS
PRIMER HECHO:
Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, haber intentado quitar la vida de su ex enamorada Carolina Diaz Colca, en su condición de mujer, con un cuchillo el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su centro labores.

De los actuados se desprende que la agraviada Carolina Diaz Colca y el imputado Jesus David Rodriguez Contreras han mantenido una relación sentimental como enamorados desde el 21 de octubre del 2021 hasta aproximadamente el 10 de enero del presente año, y ambos laboraban el las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, lugar donde en el segundo piso de la

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

parte delantera funciona un estudio contable del señor Eugenio Prospero Alvarez Vergaray, quien labora con tres practicantes mujeres.

El día 15 de enero del 2022, aproximadamente a las 09:00 de la mañana la agraviada Carolina Diaz Colca, ingreso a su centro de labores, siendo vista por el imputado Jesus David Rodriguez Contreras, quien se encontraba en el interior y le preguntó: dónde había estado, mientras se acercaba hacia la agraviada, abrazándola del cuello y hacerla girar, quedando él detrás de ella, mientras volvía a preguntarle donde había estado, respondiendo la agraviada que había estado en la casa de sus tíos, respondiendo el imputado "por qué me mientes?, ya sé dónde has estado, dime lo haces voluntariamente o te están obligando, dime para ayudarte", mientras le ajustaba con su brazo como asfixiandola, por lo que la agraviada solo atino a responderle, "si lo hago voluntariamente", aunque no sabía de qué le hablaba, ante ello el imputado le dijo: "tu trabajas como prostituta en el chongo y ahora tú vas a trabajar para mí, ahora me vas a conocer", la agraviada sorprendida le respondió "estás loco como voy a trabajar en eso", pero él le volvió a decir "ahora me vas a conocer", seguidamente la soltó y se dirigió hacia la cocina del salón del Gras sintético, mientras que la agraviada se sentó a llorar, pero inmediatamente regreso el imputado diciendo "tú eres una puta, dime quien es tu jefe, quien te esta ordenado acá", respondiendo ella "estás loco, yo no estoy haciendo nada", en esos momentos el imputado saco un cuchillo de la parte de atrás de su cintura apuntó a la agraviada en el abdomen mientras decía "acá mando yo, yo sé cómo son estas cosas y tú me vas a dar un porcentaje del dinero que estas ganando, yo voy a ser quien maneje a ti y a esas putas de arriba", y al responder la agraviada que estaba loco, se dio la vuelta alrededor de la agraviada teniendo en su mano derecha el cuchillo para luego sujetarla del cuello como cogoteandola, instantes que la agraviada sintió que algo le hincaba y raspaba por lo que solo atinó de miedo a decirle "no me mates por favor, por favor, vamos a conversar las cosas tranquilos, vamos al cuarto", pero el imputado seguía preguntándole "vas a trabajar para mí? Porque tú eres mi puta", la agraviada le responde "yo no trabajo en eso" mientras intentaba soltarse dando la vuelta para ver la cara del imputado pero él le ajusta más con el cuchillo, provocándole lesiones corporales traumáticas por agente contuso y por agente de punta irregular conforme al certificado médico legal N° 00697-LS y ante eso la agraviada cedió de miedo diciéndole "ya te voy dar la plata, te voy a dar todo, te voy hacer caso", respondiendo el imputado "así me gusta que me hagas caso, porque si sigues de necia yo te voy a matar, porque aquí el que manda soy yo, ahora me van a escuchar esas perras de arriba", para seguidamente guardar el cuchillo nuevamente a la altura de su cintura, subir las escaleras de donde queda el estudio contable y como el lugar donde se encontraba la agraviada es de vidrio, pudo observar que el imputado saco el cuchillo y amenazó a las chicas que estaban trabajando en el estudio, ante ello, la agraviada aprovecho para salir corriendo del local hacia la calle, y al verla salir, el imputado bajo

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

corriendo gritando mientras la apuntaba con el cuchillo en el aire "Carolina ven acá, tu eres mi poto, tu eres mi mujer y con él es con quien voy a arreglar porque ahora sé quién es el jefe", refiriéndose al contador, instantes en los que sale el contador por su ventana y empiezan a discutir, lo cual aprovecho la agraviada para llamar a sus familiares y pedir auxilio mientras se dirigía hacia una cochera cercana donde habían dos personas a quienes también les pidió auxilio, y luego de unos minutos aparecer el imputado nuevamente cargando una mochila negra y decirle a la agraviada "Carolina Vamos, te he dicho que vamos, ya tengo las cosa, vamos" y seguía caminando, para luego de unos minutos ser detenido por personal de serenazgo, quienes le encontraron teniendo en su poder una mochila negra y adentro una laptop marca DELL y un cuchillo, por lo que procedieron con el arresto ciudadano.

SEGUNDO HECHO

Se le imputa a Jesus David Rodriguez Contreras, que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, haber intentado sustraer ilegítimamente la computadora laptop, macar DELL de su centro de labores de propiedad de Betzy Diaz Vilca.

Que el imputado a Jesus David Rodriguez Contreras labora como personal de limpieza y ayudante en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, hace seis semans aproximadamente, es así que el día 15 de enero del 2022 aproximadamente a las 09:30 horas, intento quitarle la vida a su ex enamorada, Carolina Diaz Colca con un cuchillo, y al escapar la agraviada, el imputado va detrás de la agraviada para luego retornar al local del gras sintenido, entrar al salón, sacar su mochila y aprovechando que no habia nadie, sustrajo sin autorización de la propietaria Betzy marilyn Diaz Vilca, la LAPTOP DELL LATITUDE 5470 CORE I5, guardarlo dentro de su mochila e irse en busca de la agraviada, para pedirle que se fuera con él pero al no lograrlo, se fue con paradero desconocido, siendo que posteriormente fue intervenido por el personal de serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, quienes procedieron a su arresto ciudadano luego de encontrar entre sus pertencias las laptop, dos celulares y un cuchillo, y ponerlo a disposición de la policia.

Julia Meliado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:
DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos	Jesus David Rodriguez Contreras
Edad	28 años
Fecha de nacimiento	06/04/1993
Pasaporte	117335743
Nombre de sus padres	

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

Domicilio real	Calle Libra s/n – Jancao - Amarilis
Domicilio procesal segun escrito de apersonamiento	Abg. Naut Aguilera Presscott, con domicilio procesal en el Jr. Progreso 530 Oficina 01-primer piso – hospedaje mi casa - celular N° 943023105, y correo electrónico: prescottskinner@gmail.com
Domicilio procesal	Abg. Cristian Prado Arteaga, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820, celular N° 916246656, casilla electrónica N° 90186 y correo electrónico: crispradoarteaga@gmail.com

De la agraviada por el delito de feminicidio en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Carolina Diaz Colca
DNI	73122294
Edad	25 años
Domicilio real	Jr. Huallaga Mz A lote 04 - Amarilis
Celular	912298560
Domicilio procesal	Abg. Brenda Huayta Albornoz, con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° Crespo Castillo N° 1231 of 01 – segundo piso, celular N° 99060764, casilla electrónica N° 21467 y correo electrónico: brenda.Lupifer@gmail.com

De la agraviada por el delito de hurto agravado en grado de tentativa

Nombres y apellidos	Betzy Marilyn Diaz Vilca
DNI	44972069
Domicilio real	Urbanización los Portales Mz P lote 09 – amarilis
Celular	943540861

Julio Melitado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CUARTO: TIPIFICACIÓN:

Los hechos imputados se encuadran en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código; y en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto agravado, tipificado en el numeral 1. del segundo párrafo del artículo 186 concordante con el artículo 185 y 16 del Código Penal.

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

Artículo 108-B Feminicidio.
Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:
... 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existid una relación conyugal

Artículo 16. Tentativa
En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.
El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Artículo 185. Hurto
El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.
Artículo 186 Hurto Agravado
la pena será no menor de cuatro ni mayo de ocho años si el delito es cometido:
1.En inmueble habitado.

Artículo 16. Tentativa
En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.
El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

QUINTO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.
La narración y Tipificación de los hechos imputados guardan sustento en los elementos de convicción acopiados con la realización de las Diligencias Preliminares, los cuales son:

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

a) **Acta de intervención policial S/N-2022-SCG-V-MACREPOL-HCO-DIVOPUS-HCO,** de fecha 15 de enero del 2022, correspondiente al ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, por haber participado en el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca, en circunstancias que se encontraba en el interior del gras sintético "Jancao country club". **Fs.** 03/04
b) **Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano,** realizado por las personas de Toribio Ramírez Clemente y Roque Aliaga Calderón en contra de Jesús David Rodríguez Contreras, por haber cometido el presunto delito de tentativa de feminicidio en agravio de Carolina Díaz Colca. **Fs.** 05/06
c) **Acta de registro personal, incautación lacrado,** del cual se

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

desprende que entre las pertenecías del ciudadano venezolano Jesús David Rodríguez Contreras, se le encontró una laptop marca DELL, y un cuchillo con mago de color marrón, entre otros, los cuales fueron lacrados. **Fs.** 08

d) **Certificado médico legal N° 00697-LS,** realizado a Carolina Díaz Colca, el cual concluye que presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y por agente de punta regular, por lo que requiere 02 días de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal. **Fs.** 12

e) **Declaración de Jimena Camila Carhuallanki Nolasco,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que desde el 13 de enero viene ralizando sus prácticas en el estudio contable Alvarez ubicado en Jancao, además de ello que no conoce ni a la agraviada ni investigado pero que el día 15 aproximadamente a las 09:15 horas, escucho una discusión en el primer piso del local, luego una persona de sexo masculino subió y pregunto "quien las maneja", por lo que la otra chica con quien estaba respondió "don Eugenio que está tomando su desayuno en la cocina ", para luego este sujeto sacar un cuchillo de cocina del costado de su pantalón y seguir preguntando "quien las maneja", instantes en los que quiso salir pero el sujeto se puso delante de ella sujetando el cuchillo en la mano derecha, para luego salir corriendo con dirección hacia la puerta principal, lo cual aprovecharon para ir a buscar a Don Eugenio y contarle lo sucedido, siendo que nuevamente el sujeto regresa y empieza a reclamarle a Don Eugenio y luego de tres minutos retirarse del lugar. **Fs.** 16/20

f) **Declaración testimonial de Eugenio Prospero Alvarez Vergaray,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que conoce Jesus David Rodriguez Contreras y Carolina Diaz Colca, porque ambos trabajan en el gras sintético Country Jancao, y que el día de la fecha, aproximadamente a las 09:20 horas se encontraba tomando desayuno, instantes en que sus tres practicantes le refirieron que el venezolano las estaba persiguiendo con un cuchillo por lo que se asomó a la ventana y a 60 metros aproximadamente observo a Jesús que le reclamaba a la señorita con quien trabaja, por lo que le increpó y él le responde "quien te maneja" para luego intentar regresar al local para agredirlo pero al darse cuenta que la chica con la discutía estaba una cuadra más arriba del local, éste se va detrás de ella, para luego escuchar algunos gritos y pederlos de vista. **Fs.** 21/24

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

g) **Declaración testimonial de Pilar Aguirre Verde,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde hace prácticas, ubicado en Jancao, juntamente con su amiga Idaila Japa Cervantes, y subieron al segundo piso donde se ubica el estudio, para luego ponerse a limpiar, instantes en lo que llegó su compañera Jimena, y luego de unos minutos escuchó una discusión de pareja proveniente del primer

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

piso para luego ver que el chico que atendía en el gras sintético de quien luego se enteró que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, a quien conoce de vista porque lo vio trabajando en el primer piso del local, subía y les preguntó "quién las manejaba" y como no respondieron, saco un cuchillo de su cintura, y volvió a preguntar "quién las manejaba", para acercarse hacia ella, instantes en los que su compañera Jimena quiso salir, pero el sujeto no la dejó, pero de pronto salió corriendo y al observar por la ventana vio que una chica salía corriendo del local del primer piso y el sujeto iba detrás de ella, entonces inmediatamente se fueron a avisar al Contador de nombre Eugenio donde desde su cocina observó que el sujeto amenazaba de muerte a la agraviada en plena calle. **Fs.** 25/29

h) Declaración testimonial de Idaila Japa Cervantes, de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 09:00 de la mañana llego al estudio contable donde trabaja junto a su amiga Pilar Aguirre Verde, para luego llegar su amiga Jimena para luego ponerse a limpiar el estudio, siendo que aproximadamente a las 09:15 a 09:30 horas, subió el chico venezolano que atiende en el primer piso donde funciona el gras sintético, de quien supo luego que se llama Jesus David Contreras Rodriguez, preguntando "a ustedes quien las maneja" por lo que ella le respondió "el señor que está en la cocina desayunando" para luego el sujeto sacar un cuchillo de su cintura y volver a preguntar "a ustedes quien las maneja", seguidamente se acercó a su amiga Pilar preguntándole "a ti quien te maneja", instantes en lo que su amiga Jimena intento salir pero el sujeto se paró delante de ella refiriendo "de aquí nadie sale", pero justo en esos momento observo que la agraviada salía corriendo hacia la calle, lo cual también fue observado por el sujeto también salió corriendo detrás de ella, para luego ella sus amiga dirigirse hacia el contador para contarle lo sucedió, quien llamo a la policía. **Fs.30/34**

i) Declaración testimonial de Betzy Marilyn Diaz Vilca, de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que es propietaria del local "Gras sintético Jancao Country Club", y que conoce a Jesus David Rodrigues Contreras porque tiene viene laborando en su local hace aproximadamente 06 semanas mendiante un contrato verbal y que sabia que tenia una relación sentimental con su prima Carolina Diaz Colca, quien tambien trabaja para ella desde hace seis mese tambien mediante un contrato verbal, refiriendo que la laptop que se le encontró al investigado es de su propiedad. **Fs.** 35/39

j) Declaración jurada simple, de Betzy Marilyn Diaz Vilca, quien declara bajo juramento ser propietaria de una laptp marca DELL, Intel CORE i5, la cual fue adquirida de la empresa FIX SISTEM. **Fs. 40**

k) Boleta de Venta electrónica N° E001-027, a nombre de Betzy Diaz Vilca, por la compra de una LAPTOP DELL LATITUDE 5470 CORE I5, 8GB RAM, DISCO DURO SOLIDO 256 GB DE 14 pulgadas. **Fs.41**

Julia Merlado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

l) **Declaración testimonial del S2 PNP Elvis Isidoro Ramos Cayetano,** de fecha 15 de enero del 2022, quien refirió que el día de la fecha aproximadamente a las 10:15 horas le comunicaron que en la zona de Jancao se suscitaba hechos de violencia familiar, por lo que se dirigió a dicho lugar, al llegar se acercó personal de serenazgo, refiriendo que tenía a un persona retenida por presuntamente haber participado en el hurto de una laptop de pertenencia del gras sintético country club; siendo que, en esos instantes se presentó la persona de Carolina Díaz Colca, quien refirió que había sido víctima de tentativa de feminicidio y de hurto por parte de dicha persona. **Fs.** 42/46

m) **Acta de inspección técnico policial y fiscal,** de fecha 15 de enero del 2022, realizada en las instalaciones del gras sintético "Jancao country club", ubicado en la calle Libra s/n – Jancao del distrito de Amarilis, del cual se advierte que es un local de dos pisos, siendo que en el primer piso se constató que funciona una cocina, lugar donde habría sido agredida la agraviada y de donde el investigado saco el cuchillo. **Fs.** 47/49

n) **Acta de lectura de teléfono de aplicativos whatsapp y Messenger,** del cual se desprende la comunicación mediante llamadas y mensajes whatsapp entre la agraviada y el investigado. **Fs.** 52/57

o) **Declaración de Roque Aliaga Calderon,** de fecha 16 de enero del 2022, quien refirió ser personal de Serenazgo de la Municipalidad distrital de Amarilis, y que el día 15 de enero del 2022 cuando se encontraba realizando patrullaje por Jancao, una persona se acero refiriendo que habían robado a una señorita, instantes en los que paso por su lado un venezolano y su colega le pide que se detenga, pero éste empezó a correr, por lo que lo persiguieron hasta agarrarlo y reducirlo, siendo que llevaba una mochila que tenía dos celulares, una laptop y un cuchillo, y al ser preguntado sobre la procedencia de dichos objetos refirió que los había sacado de una ferretería, instantes en los que se apareció una chica quien refirió que la había querido matar con un cuchillo y que le había robado, momentos en lo que paso un patrullero y le dieron cuenta de los hechos. **Fs.** 58/61

p) **Acta de entrega y recepción de documentos y disco compacto,** correspondiente a las llamadas y mensajes entre la agraviada y el imputado. **Fs.** 63/95

q) **Declaracióm del investigado Jesus David Rodriguez Contreras,** quien refirió que el día 15 de enero del 2022 la agraviada Carolina Diaz Vilca ingreso al local donde trabajan, por lo que él se acercó a hablarle al oido porque no queria que nadi escuche lo que le iba decir, pero se alteró, se puso nerviosa y le decia: "que te pasa, porque me esta preguntando eso", por lo que él levanto un poco la voz preguntandole si lo hacia de manera voluntaria y si las chicas del estudio contable también eran trabajadoras sexuales, respondiendole que si, por lo que subio al segundo piso a preguntarles a las chicas para quien trabajaban

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martin Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

y quien era su jefe, instantes en lo que vio salir corriendo a la agraviada havia afuera y el corre detras de ella pensando que le podia pasar algo, mientras le pedia que se fuera con él, en ese momento vio pasar a un carro de serenazgo, por lo ingreso al local, recoge su mochila con sus pertenencias para salir, y entra ellas se llevo la laptop del local gras sintético porque estaba en su poder ya que los propietarios le entregaron y que por seguridad lo guarda en su mochila, para luego ser intervenido por el personal de Serenazgo. Fs. 96/103

r) **Consulta de casos a nivel nacional,** correspondiente al imputado, del cual se desprende que registra una investigación con Suspensión de Juzgamiento. Fs. 105

s) **Acta de entrevista única,** de fecha 16 de enero del 2022, quien narro de manera detallada la forma y circunstancias como el imputado intento quitarle la vida con un cuchillo el día 15 de enero del presente, y que además amenazo a las chicas del estudio contable, ya que pensaba que ellas se prostituian, para luego escapar hacia una cochera y pedir ayuda a sus familiares. Fs. 106/120

t) **Oficio N° 67-2022-SCGPNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/DUE/USEG**, remitido por seguridad del estado mediante el cual informan sobre la calidad migratoria y requisitorias internacionales del imputado. Fs. 121/124

u) **Requisitoria de persona,** correspondiente a Jesus David Rodriguez Contreras, del cual se desprende que tiene una requisitoria vigente. Fs. 125.

Julia Melitón Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN:

En la presente investigación se han acopiado suficientes indicios que permiten colegir que el hecho denunciado constituye delito, que la acción penal no está prescrita y los imputados se encuentran debidamente individualizados e identificados por lo que es procedente formalizar y continuar la investigación preparatoria Art. 336.1 del Código Procesal Penal.

Siendo así y conforme lo establece el artículo 321º del Código Procesal Penal, se tiene que: "La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado"; investigación que debe realizarse en el plazo de 120 días, conforme lo regula el artículo 342º del precitado código, el mismo que señala: "El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales."

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

Por Estas Consideraciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, por los artículos 1°, 5° y 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por los artículos 336° y 337° del Código Procesal Penal vigente, así como el resto de normas legales mencionadas, el Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

3. DISPONE:

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** en contra de **JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo código, en agravio de **CAROLINA DIAZ COLCA;**

SEGUNDO: FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** en contra de **JESUS DAVID RODRIGUEZ CONTRERAS,** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el artículo 185 y 16 del mismo código, en agravio de **BETZY MARILYN DIAZ VILCA.**

TERCERO: realizarse las siguientes diligencias:

a) **SE RECABE** el resultado de la pericia Piscológica practicada a la agraviada.
b) **SE REALICE** la pericia psicológica del imputado con la finalidad de determinar su perfil psico - conductual.
c) **SE REALICE** la evalución medica post facto de la agraviada y determinar si las lesiones pusieron en riesgo su vida.
d) **SE RECABE** la declaración del personal de Serenazgo Toribio Ramirez Clemente.
e) **SE RECABE** el resultado del dosaje etílico del imputado
f) **SE RECABE** el resultado del examen toxicológico del imputado.
g) **SE RECABEN** los videos que pudieron haber registrados los hechos y se realice la visualización.
v) **SE RECOMIENDA** a las partes que ante cualquier duda o consulta sobre la plataforma a usar deberán llamar al celular número 935281908 (en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm) para que puedan ser instruidos sobre el uso la misma.
w) **SE PONE DE CONOCIMIENTO** a los sujetos procesales que cualquier escrito podrán hacerlo a través del correo electrónico de mesa de partes de esta fiscalía: mesa5fppchco@gmail.com, señalando el número de carpeta fiscal.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

x) **SE AUTORIZA** la notificación de la presente mediante cualquier medio de comunicación electrónico y/o virtual.
y) **SE REALICEN** las diligencias útiles y pertinentes que permitan el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: PÓNGASE a conocimiento del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jirón San Martín Nro. 765, quinto piso Huánuco
(511) 062-515634
Anexo: 3763

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

N° 2006144500-2022-24-0

INVESTIGADO : POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA

AGRAVIADO : LISET MAYRA MENDOZA PAUCAR

DELITO : FEMINICIDIO – TENTATIVA

FISCAL RESPONSABLE: SUSAN PATRICIA GUTIERREZ TEJADA

ASISTENTE : PIERINA G. CABALLERO BERAÚN

HUÁNUCO -2022

24-2022

17:10

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP
COMISARIA DE LA FAMILIA - HUANUCO

Fecha Imp : 02/01/2022 17:09 Hrs

O.P Imp. : SO.3RA. PNP JOHAISY PRISLLEY CRISPIN ARROYO

o de Orden : 21978419 Clave : UKB4vVyl

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

po . DENUNCIA — Fecha y Hora Registro 02/01/2022 17:07:48 Hrs.

rmalidad VERBAL — Fecha y Hora Hecho 01/01/2022 17:00:00 Hrs.

ndición de la Denuncia — [FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 7

Código QR

PIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA FISICA
- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA PSICOLOGICA

JGAR DEL HECHO

JANUCO / HUANUCO / HUANUCO / PASAJE LAS MORAS NRO 209 HUANUCO MZ :

ENUNCIANTE

- 1) LISET MAYRA MENDOZA PAUCAR(28), CON FECHA DE NACIMIENTO 23/10/1993 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 71879505, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : PROLONG..CONSTITUCION MZ. N LT. 05

ENUNCIADO

- 1) POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA(29), CON FECHA DE NACIMIENTO 30/05/1992 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 72506870, OCUPACION : , DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : AV. ALFONSO UGARTE 207, TELEFONO : 953628649

ONTENIDO

SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO LA CIUDADANA IDENTIFICADA COMO LISET MAYRA MENDOZA PAUCAR (28), NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA COMPLETO, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI: 71879505, TELÉFONO CELULAR NRO: 972716398 Y CON DOMICILIO ACTUAL EN EL PASAJE PAITA NRO: 248 - HUÁNUCO. DENUNCIANDO QUE EL DÍA 01ENE2022, A HORAS 17:00 APROXIMADAMENTE, FUE VÍCTIMA DE ACTOS DE VIOLENCIA DENTRO DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA), POR PARTE DE SU EX ENAMORADO POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA (29). EN CIRCUNSTANCIA QUE EL DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN LA DISCOTECA "LAGUNA AZUL" CON SUS AMISTADES, MOMENTOS DONDE LLEGÓ EL DENUNCIADO QUIEN A LAS FUERZAS LA SACO DE LA DISCOTECA, PARA LLEVARLE A SU DOMICILIO UBICADO EN PASAJE LAS MORAS NRO: 209 Ñ HUÁNUCO, REFIRIENDO LA DENUNCIANTE QUE SU EX ENAMORADO POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA, COMENZÓ HACERLE UNA ESCENA DE CELOS Y TAMBIÉN COMENZÓ A INSULTAR CON PALABRAS SOECES Y DENIGRANTES DICIÉNDOLE: "ERES UNA PERRA, TE FUISTE A TOMAR CON HOMBRES, ERES UNA ZORRA" Y PROPINÁNDOLE BARRIOS PUÑETES Y PATADAS POR DISTINTAS PARTES DEL CUERPO, LUEGO QUITÁNDOLE TODAS SUS PRENDAS PERSONALES QUE TENÍA PUESTO PARA QUEMARLAS; POSTERIORMENTE REFIERE LA DENUNCIANTE QUE SE LLEVÓ SU TARJETA DE BCP Y ROMPIÓ SU TELÉFONO CELULAR MARCA ZT, COLOR NEGRO; LUEGO SE MARCHÓ DE SU DOMICILIO DESCONOCIÉNDOSE SU PARADERO ACTUAL. ASIMISMO PRECISA LA DENUNCIANTE QUE EL DÍA DE HOY 02ENE2021 REALIZO EL BLOQUEO DE SU TELÉFONO CELULAR Y REALIZO LA CONSULTA DE MOVIMIENTO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE SU CUENTA BANCARIA NRO: 00236519057812400056, APRECIÁNDOSE QUE EL DÍA 01ENE2022 SE RETIRÓ EL MONTO DE S/. 600.00 NUEVOS SOLES. DATOS DEL DENUNCIADO: SEGÚN INFORMACIÓN PROPORCIONADO POR LA DENUNCIANTE CON RELACIÓN A SU EX ENAMORADO POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA (29), QUIEN DOMICILIA EN EL PASAJE LAS MORAS NRO: 209 Ñ HUÁNUCO - HUÁNUCO, TELÉFONO DE CELULAR NRO: 926966188 / 926785062. CABE MENCIONAR QUE LA SUSCRITA COMUNICÓ MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL RMP. FISCAL HUGO HUAYANAY BULLON, DE IGUAL FORMA SE COMUNICÓ AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, A LA ABOGADA PAOLA NARVAEZ BALBUENA, TRABAJADOR DEL CEM - AMARILIS. SOBRE LA DENUNCIA FORMULADA. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA E IMPRIMIENDO SU ÍNDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

1/2

Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huánuco
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Tercer Despacho
Dirección: Jr. Dos de Mayo N.° 1155 – Huánuco

Caso SGF N° 2006144500-2022-24-0

INVESTIGADO : **Pool Anderson Palomino Anaya**
DELITO : Agresión contra la mujer o integ. del grupo fam.
AGRAVIADA : Liset Mayra Mendoza Paucar
FISCAL ASIGNADO : Augusto L. Gayoso Ramos

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01.
Huánuco, 01 de febrero
Del año dos mil veintidós.

VISTOS: El oficio N° 34-2022 emitido por la Comisaria de Huánuco, con el cual remiten los actuados concernientes a la denuncia interpuesta en contra de **Pool Anderson Palomino Anaya** por la presunta comisión de delito de agresión contra la mujer o Integrante del grupo familiar (agresión física y psicológica), en agravio de Liset Mayra Mendoza Paucar; y,

CONSIDERANDO:

Primero: De la investigación preliminar en el Código Procesal Penal.

1.1. Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° el Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata **realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión**, **individualizar a las personas involucradas en su comisión**, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. Asimismo, es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar la investigación (Artículo 330.1 del Código Procesal Penal).

1.2. Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

Segundo: Del Plazo de la Investigación Preliminar.

2.1. En cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la **Casación N° 02-2008 - La Libertad**, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares **el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad**.

Tercero: De la base legal de la intervención de la Fiscalía Penal de Amarilis en los delitos de Agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.1. La Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), define a la violencia de la siguiente manera:

> ***Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres:*** *La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.*

*Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b**. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.*

***Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar:** La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.*

***Artículo 8. Tipos de violencia:** Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: **a) Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **b) agresión física y psicológica**. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*

3.2. La Ley N° 30364 (Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016.-MIMP, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1386, publicado el 07 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

***Artículo 7. Sujetos de protección de la ley:** Son sujetos de protección de la ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar.- Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.*

***Artículo 3 del Reglamento. - De los sujetos de protección de la Ley:** Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.*

Cuarto: De los hechos materia de investigación

De los antecedentes que motivan la presente, se tiene que con fecha 22 de enero de 2022, la Comisaría de Huánuco recepcionó la denuncia efectuada por la persona de Liset Mayra Mendoza Paucar, quien atribuyó a su ex enamorado Pool Anderson Palomino Anaya, el hecho de haberla agredido física y psicológicamente, hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba conjuntamente con sus amistades en el lugar denominado "Laguna Azul", momentos en que llegó el denunciado quien a las fuerzas la llevó hacia su casa ubicada en el Jr. Las Moras N° 2089, lugar donde la insultó con palabras soeces y denigrantes diciéndole: *"Eres una perra, zorra te fuiste a tomar con hombres"*, propinándole patadas y puñetes por

26/2

distintas partes del cuerpo. Así también refiere la denunciante que el denunciado quemó sus prendas personales y se llevó consigo su tarjetra de crédito y rompió su telefono celular.

Quinto: De la tipificación.

5.1. Los hechos son tipificados aproximativamente y de manera provisional (salvo que el avance de las investigaciones determine lo contrario) en el delito contra la vida el cuerpo y la salud en su forma de agresión contra la mujer e integrante del grupo familiar (agresión fisica y psicológica), ilícito Penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal[1], que prescribe:

> *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".*
> *(...)"*

Sexto: Decisión del despacho fiscal.

6.1. En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal, por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en **SEDE FISCAL** por un plazo de **SESENTA DÍAS** contra **Pool Anderson Palomino Anaya,** como presunto **AUTOR** del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su forma de **agresión contra la mujer o integrante del grupo familiar (agresión fisica y psicológica)**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal, en agravio de Liset Mayra Mendoza Paucar.

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

1. **RECÁBESE** la declaración de la denunciante **Liset Mayra Mendoza Paucar**, con las formalidades de ley y en su debida oportunidad, una vez que se recaben los resultados de la evaluación psicológica dispuesta en autos; así como una vez que se designe y se tenga conocimiento del Defensor Público para el investigado Pool Anderson Palomino Anaya, en caso no señale abogado defensor de su libre e irrestricta elección, ello a efectos de salvaguardar su derecho de defensa. **En dicha declaración, deberá proporcionar los datos de su menor hijo quen presenció los hechos materia de la presente**.

2. **REQUIÉRASE** al investigado **Pool Anderson Palomino Anaya,** para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente disposición, designe abogado defensor de su libre e irrestricta elección. **Bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento** de oficiar a la Coordinación de la Defensa Pública de esta ciudad para que se designe un defensor público que lo represente y asista como defensa necesaria para la presente investigación. **Sin perjuicio que el personal administrativo asignado al Despacho, realice las llamadas pertinentes a las partes, a efectos de indagar sobre la designación de sus abogados defensores**.

3. **RECÁBESE** la declaración del investigado **Pool Anderson Palomino Anaya,** la misma que se programará en su oportunidad.

4. **RECABASE** los resultados de la evaluación psicológica practicada en la denunciante Liset Mayra Mendoza Paucar, el mismo que ha sido solicitado mediante Oficio N°33-2022 emitido por la Comisaría de Huánuco con fecha 30 de diciembre de 2021.

5. **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Publico, para efectos que brinden apoyo integral a la presunta agraviada, adjuntándose copia de la presente

1 Artículo incorporado por el D. Leg. N.° 1323 de fecha 06-01-2017, y modificado por la Ley N.° 30819 de fecha 13-07-2018.

disposición fiscal y de los actuados pertinentes, dado que conforme a su ficha de valoración de riesgo presente RIESGO SEVERO 2 (SEVERO EXTREMO).

6. **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (maltrato físico y psicológico) del investigado, con cuyo propósito **OFÍCIESE** en su oportunidad a la encargada de Atención al Usuario del Módulo de Familia de Huánuco.

7. **RECÁBESE** la consulta de casos a nivel nacional, principios de oportunidad y otros datos relevantes del investigado, imprimiéndose en su oportunidad el reporte del Aplicativo Sistemas del Ministerio Público, así como el reporte de antecedentes penales y judiciales del aplicativo correspondiente.

8. Se hace de conocimiento a las partes que las diligencias antes señaladas se realizarán conforme a lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020-MP-FN de fecha 21 de abril de 2020 que autoriza a los fiscales a nivel nacional de todos los niveles que en forma excepcional durante el estado de emergencia **puedan utilizar medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no vulneren norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa.**

9. Estando al oficio Circular N° 019-2020-MP-FN, se requiere a los sujetos procesales que *-en caso aún no lo hayan hecho-* proporcionen de manera expresa un correo electrónico, el mismo que será válido para recibir las distintas notificaciones cursadas por este despacho fiscal.

10. **PRACTÍQUESE** las demás diligencias que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, estando que existen documentos pendientes de darse cuenta; por lo que:

Al escrito presentado por la abogada del programa Aurora, *Al principal*: **TÉNGASE** por apersonada a la instancia como abogado de la parte agraviada, así mismo **TÉNGASE** por señalado su domicilio procesal y correo electrónico en las direcciones que indica para los efectos de la notificación.

Al Oficio N° 358-2022, con el cual la Comisaría de Familia de Huánuco, remite el Certificado Médico Legal N° 000078-VFL, practicado en la denunciante; por lo que, *Al Anexo Que Acompaña*: **AGRÉGUESE** a los autos y **TÉNGASE** presente para los fines de ley.

Al Oficio remitido por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, con el cual remite las medidas de protección dictadas a favor de la parte denunciante; por lo que, *Al Anexo Que Acompaña*: **AGRÉGUESE** a ños autios y **TÉNGASE** presnete para los fines de ley. **NOTIFÍQUESE.**

Augusto Ayasso Ramos
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial de Amarilis
Distrito Fiscal de Huánuco

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 001901-2022-PSC

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO
OFICIO : 33-2022
TIPO : ACTOS DE VIOLENCIA (AFECTACION PSICOLÓGICA)

I. FILIACION

APELLIDOS:	MENDOZA PAUCAR,
NOMBRES:	LISET MAYRA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERÙ
FECHA DE NACIMIENTO:	23/10/1993
EDAD:	28 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Secundaria Completa
OCUPACION:	Ocupación no Especificada
RELIGION:	S.R.
PROCEDENCIA:	Diestro
DOMICILIO:	HUANUCO
INFORMANTE:	PASAJE PAITA 248 PRIMERA CUADRA DE GENERAL PRADO
DOCUMENTO DE IDENT.:	PERITADA
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	D.N.I: N° 71879505-8
	UML II HCO. 10/02/2022

Usuario de impresión: mlopez Fecha y hora de impresión: 12-02-2022 09:05

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe el oficio N° 33-2022 de la CPNP de Huánuco, donde solicita evaluación psicológica a la persona de Liset Mayra Mendoza Paucar (28), por ser presunta víctima de actos de violencia por parte de su ex enamorado Pool Anderson Palomino Anaya (29), hecho ocurrido el día 01/01/2022 a las 17:00 horas aproximadamente.

Peritada refiere: Yo hago la denuncia contra mi ex enamorado Poll Anderson Palomino Anaya de 29 años, los hechos sucedieron el 1/1/2022 a las 5:00 de la tarde, en pasaje las moras 209 en su domicilio de él. Llegamos a su casa me encierra, y me empieza hacer una escena de celos a insultarme, que soy una perra, una zorra, porque tengo que estar tomando con hombres, me quitó el celular para que revisara el celular, como tiene patrón mi celular me obligaba a golpes a desbloquear, y empezaba a ver algunas conversaciones empezaba a nombrar a mis contactos cada vez que nombraba no paraba de golpearme, luego me quitó mi tarjeta él sabía que tenía en efectivo en mi tarjeta, y empezaba a obligarme a dar la clave de mi tarjeta y agarró un cuchillo me empezó a amenazar yo de miedo le dí, y se fue al cajero, me encerró, para eso yo estaba sin ropa y lo quemó, echo la gasolina que tenía de su moto, y yo me puse su ropa de él para escaparme puse una escalera en el baño, para tratar de saltar escaparme me di cuenta que él estaba viniendo, y como se dio cuenta que me quería escaparme fue peor se molestó, me llevó a su cuarto a seguir golpeándome, y luego me seguía golpeando se fue porque había retirado el dinero, se fue a tomar yo me quede encerrado, en la noche llegó su primo recién pude salir, le llamaron a él, para que me entregue mi tarjeta escuchaba música estaba en la fiesta, él había roto mi celular, en la noche recién me pude retirar a mi casa, estaba sin nada, hasta los zapatos lo había quemado, me fui con las sandalias de su mamá, hago la denuncia al día siguiente, solo tomaron mi declaración ya no estaba ahí, él no estaba en su casa, de ahí el comente a su familia lo que ha pasado. He pasado examen médico ese día el 2/1/2022. Yo estaba en un recreo, yo estaba comiendo, tomando con mis amigas, festejaba el año nuevo, como tenemos amigos en común a él avisan él llega con su moto y me saca a jalones de ahí, éramos enamorados, yo no le

había avisado porque una noche hablamos discutido. Llega a ser mi enamorado desde octubre del 2020, le llego a conocer porque tenemos amigos en común y me han presentado, en la casa de un amigo, estábamos reunidos, el llego hacer un delivery, me gusto que él era callado, me gusto su físico, su seriedad, no era el típico joven conversando, él era reservado, llega a ser mi enamorado a los 3 semanas después aproximadamente, en ese tiempo no tomaba porque era pandemia paraba trabajando, cuando empezaron abrir las discotecas los bares se desaparecía 4 días por eso discutíamos, él me ha contado que no ha vivido con sus padres, solo vivió con sus tías, después que estuvimos mis amigos hablaban que le gustaba salir, solo ví una hojita me decía que tengo una notificación de su ex enamorada. Me ha golpeado la primera vez, pero antes tenía jaloneos. Lo que no me gustaba de él es que tome, que salga con sus amigos del barrio, no me gustaban sus amistades, porque hablaban de tomar, de mujeres que les sacaban la vuelta a sus parejas, no tenían buenas conversaciones, me llegue a enterar que consumía drogas también por sus amigos, también cuando le pregunté me dijo que sí. Por el ahora siento miedo, sé que cuando toma me va a llamar, cuando estoy en la casa escucho sonido de la moto me pueda pegar hasta matarme, durante este mes me ha escrito, diciendo que me van a pagar el dinero que ha sustraído, de la tarjeta, porque él le había retirado para que se vaya a tomar, el me hablo pidiéndome disculpas que no sabía lo que hacía, no hay amenazas. Lo que me propino fueron días de dolor, el miedo ha bajado un poco. Con la denuncia espero que él reciba su castigo, y que devuelva el dinero que se llevó de mi hija. Siento la culpa porque he permitido muchas cosas, cuando empezó con su control con sus restricciones, pensaba que era normal hasta que se hizo costumbre. Siempre hacía andar la tarjeta del BCP.

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: Nací en el hospital por parto natural.

2.- NIÑEZ: Vivía con mi mamá y mis hermanos, mi papá tenía otra familia, mi mamá me trataba distante, porque trabajaba mañana tarde y noche, no la veía a él que me cuidaba era mi hermano, mi hermano era bueno conmigo él se iba a jugar fútbol, él siempre me llevaba a todos lados. Yo cuando era niña tenía miedo a la oscuridad, a las alturas, a que me dejaran sola en la casa. yo jugaba con mi vecina que vivía al frente ella tenía muchos juguetes siempre le pedía permiso a mi mamá para ir al frente. Mi comportamiento era taquilla de niña, no era renegona, no era sociable porque paraba en casa nada más, en el colegio sólo tenía una amiguita que se me acercaba.

3.- ADOLESCENCIA: Mi adolescencia cambió bastante empecé a socializar había más amigos es que ya estaba iniciando la secundaria, conocí a una amiga hasta hoy en día somos mejores amigas se podría decir era jugar vóley al parque para conocer amigos y conversar, me dejaban salir a una hora, siempre mis hermanos tenían que ir por mí, para llevarme a la casa, como estaba en la selección de vóley por eso tenía más permisos porque iba a entrenar en las tardes. Mi primer enamorado a la edad de 18 años, más antes me gustaban ciertos chicos, pero nada, no se declaraban a mí, solo salíamos. Solo quería tener amigos saber cómo piensan, pensaba que los hombres eran malos porque mi papá me prometía muchas cosas, pero nunca cumplía. He tenido 5 enamorados, he llegado a tener a mi hija a los 22 años, no estaba orientada a tomar la pastilla del día siguiente, pero me embarace tuve a mi hijita, él me había dejado por otra en el embarazo.

4.- EDUCACIÓN: He estudiado cajera bancaria comercial, como estudiante en la secundaria era regular, en el colegio tenía problemas con el auxiliar me mandaban hacer ejercicios, me cerraba el portón en la cara eso era el problema que tenía con él porque con mi hermano había tenido problemas ahí decidí cambiar de colegio, en el colegio no he tenido peleas. He repetido de grado en segundo de secundaria, porque siempre salía de permiso para jugar vóley.

5.- TRABAJO: Mi primer trabajo fue vendiendo talco, golosinas, a los 13 años vendiendo ropa, vendiendo en tienda de abarrotes, en internet, haciendo entrevistas, en Trujillo en campo sol en una fábrica, en una minimarket, en atención al cliente, y ahora como cajera en el agente BCP ya hace 3 años deje de trabajar por la pandemia de nuevo estoy retomando, ahí trabajo sola, doy cuenta a mi hermano, ahí me siento bien trabajando, trabajo desde las 7:45 hasta las 2:00 de la tarde y también vendo productos por catálogo.

6.- HÁBITOS E INTERESES: En mis ratos libres me gusta estar con mi hija escuchar música, todo está relacionado con mi hija ver videos con mi hija, me acuesto a las 9 de la noche a 10 de la noche duermo a las 1:00 de la mañana, intenté dormir pero no puedo, estoy pensando o viendo el celular, me llegan mensajes y respondo, y sufro para despertar, tengo que levantar a las 6:00 de

celular, me llegan mensajes y respondo, y sueño para despertar, tengo que levantar a las 6:00 de la mañana, con mucho sueño, pienso que me va a buscar, o pienso en haber evitado eso, me hace recordar los sonidos de la moto, y cuando duermo lo mismo cuando transita motos carros digo eso es su moto de él, o cuando me dicen sus amigos que él está tomando, o me va a llamar es fijo que lo va hacer, siento más segura estar en las pampas. No he bajado de peso, primos dos no comía bien por falta de dinero, pero tenía hambre, el estómago pedía, pero yo siento que ha bajado de peso. Me siento bien con mi contextura. Mis proyectos ahora son conseguir mi trabajo acorde a lo que estudie, juntar dinero, ahorrar y estar con mi hija y con mi mamá, estar estable económica y emocionalmente. No quiero mostrarme débil ante los demás, mis hermanos me ven de carácter fuerte. Con mi carácter me siento a veces mal, no muestro mis emociones, eso no está bien.

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Mi primera menstruación a la edad de 12 años, mi primera relación coital a la edad de 18 años, en la parte sexual con él me llevaba bien, la última vez que tuve relaciones fue un día antes el 31/12/2021, ahora no tengo deseos sexuales, de las cosas bonitas que hemos tenido si extraño, como cocinar juntos, ver películas juntos, repartir juntos yo le ayudaba. Con ser mujer me siento débil, hubiera preferido ser varón, porque siento que el varón tiene muchas facilidades, se libra fácil.

8.- ANT. PATOLÓGICOS
a.-ENFERMEDADES: Cálculos de la vesícula, tome medicina natural.
b.-ACCIDENTES: Con la moto, yo iba de pasajera, con el segundo, me golpee la cadera la rodilla y el brazo.
c.-OPERACIONES: Cesárea.

9.- ANT. JUDICIALES: A mí nadie me ha denunciado, y he denunciado a él, a nadie más y también al papá de mi hija por manutención.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Víctor Mendoza huerta de 58 años, no sé dónde vive para en Huánuco, en tengo a veces viene a visitarme, mi hija le extraña, a ella si le cumple con la fecha que le dice, su carácter es machista, es que me hace entender que por ser mujer debo estar en la cocina. Con él me llevo bien.

MADRE: Amaranda Paucar Ramírez de 68 años, ella se dedica a la casa cuida a mi hija, su carácter es fuerte, también siento que también quiere poner escudo, está resentida de la vida es que no la tuvo fácil. Con mi mamá me llevo bien.

HERMANOS: somos 5 hermanos, pero falleció uno le atropellaron, yo soy la última, con mis hermanos me llevo bien, con los dos mayores son de otro papá hay una diferencia de edad, con los menores he crecido con ellos.

PAREJA: No tengo.

HIJOS: Tengo una hija de 5 años, está sana gracias a Dios, con su papá no tiene comunicación solo un par de veces que le llamo.

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: Ninguno.

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: Vivo en la casa de mi hermano, ahí vivimos mi mamá, mi hija y yo, ahora mi mamá está de viaje, ahora estoy sola en casa. Me llevo bien con mi mamá.

ACTITUD DE LA FAMILIA: No saben mis hermanos de mi problema, nadie de mi familia, solo mi amiga.

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica Forense
Observación de Conducta
Anamnesis Psicológica
Test de la Persona Bajo la Lluvia
Test del Árbol

Cuestionario de Personalidad EPQR-A
Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo IDARE/STAI

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTAS: Se trata de una mujer adulta de 28 años, de contextura dentro del promedio, de cabello lacio, de frente estrecha, quien acude a la evaluación psicológica por sus propios medios, en adecuadas condiciones de higiene y arreglo personal, viste acorde al clima y a su sexo, se comunica con un lenguaje claro y comprensible, con tono de voz dentro del promedio. Frente a la entrevista se muestra comunicativa, siendo un relato consistente, sin embargo, se observa que no guarda relación con lo narrado y su expresión emocional (sin manifestación de miedo, tristeza y cólera), examinada despierta y orientada en tiempo, espacio, persona y circunstancia lo que le permite percibir y valorar la realidad.
ORGANICIDAD: Clínicamente no presenta indicadores de lesión orgánica cerebral, diestra.
INTELIGENCIA: Clínicamente nivel de inteligencia dentro de los parámetros de la normalidad con procesos cognitivos conservados.
PERSONALIDAD: Presenta personalidad con rasgos de tendencia a la introversión siendo sociable, compulsiva, dependiente, confiada, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas, de actitud defensiva, muestra lo que quiere mostrar. Emocionalmente inestable, ansiosa, con cambios de humor, y frente a una elevación emocional le es difícil volver a la normalidad.
DISCUSIÓN FORENSE
Hecho denunciado: Del análisis del relato, presenta una dinámica de violencia con violencia física psicológica y que ha quemado sus prendas de vestir con gasolina.
repercusión e impacto: A fecha de evaluación presenta indicadores de afectación psicológica en proceso de remisión, lo que se refleja en su estado de ánimo, con miedo al presunto agresor al escuchar sonido de la moto, con revivencia de los hechos vividos, con alteración de su ritmo de sueño, sin alteración de su apetito y trabajo
Vulnerabilidad y riesgo: Examinada con propensión a la vulnerabilidad y en situación de riesgo por conducta violenta del agresor.
DINÁMICA FAMILIAR: Examinada conforma su familia con su madre y su menor hija, con quienes las relaciones interpersonales son llevaderas.

V. CONCLUSIONES

DESPUÉS DE EVALUAR A MENDOZA PAUCAR, LISET MAYRA, SOY DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:
1. A fecha de evaluación presenta indicadores de afectación psicológica en proceso de emisión asociado al hecho denunciado.
2. Del análisis del relato, presenta una dinámica de violencia con violencia física psicológica y que ha quemado sus prendas de vestir con gasolina.
3. Presenta personalidad con rasgos de tendencia a la introversión, compulsiva, emocionalmente inestable, ansiosa, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas.
4. Presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo.
5. No reúne criterios para la valoración en daño psíquico por hecho denunciado.

Perito Psicólogo: Ruli Salazar Hinostroza DNI: 22489793 C.Ps.P.: 9342
Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nº 1114 segundo piso – Huánuco
Metodología - Evaluación Psicológica Forense.

RULI SALAZAR HINOSTROZA
Psicólogo
CPsP 9342
DNI: 22489793

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTAS: Se trata de una mujer adulta de 28 años, de contextura dentro del promedio, de cabello lacio, de frente estrecha, quien acude a la evaluación psicológica por sus propios medios, en adecuadas condiciones de higiene y arreglo personal, viste acorde al clima y a su sexo, se comunica con un lenguaje claro y comprensible, con tono de voz dentro del promedio. Frente a la entrevista se muestra comunicativa, siendo un relato consistente, sin embargo, se observa que no guarda relación con lo narrado y su expresión emocional (sin manifestación de miedo, tristeza y cólera). examinada despierta y orientada en tiempo, espacio, persona y circunstancia lo que le permite percibir y valorar la realidad.
ORGANICIDAD: Clínicamente no presenta indicadores de lesión orgánica cerebral, diestra.
INTELIGENCIA: Clínicamente nivel de inteligencia dentro de los parámetros de la normalidad con procesos cognitivos conservados.
PERSONALIDAD: Presenta personalidad con rasgos de tendencia a la introversión siendo sociable, compulsiva, dependiente, confiada, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas, de actitud defensiva, muestra lo que quiere mostrar. Emocionalmente inestable, ansiosa, con cambios de humor, y frente a una elevación emocional le es difícil volver a la normalidad.
DISCUSIÓN FORENSE
Hecho denunciado: Del análisis del relato, presenta una dinámica de violencia con violencia física psicológica y que ha quemado sus prendas de vestir con gasolina.
repercusión e impacto: A fecha de evaluación presenta indicadores de afectación psicológica en proceso de remisión, lo que se refleja en su estado de ánimo, con miedo al presunto agresor al escuchar sonido de la moto, con revivencia de los hechos vividos, con alteración de su ritmo de sueño, sin alteración de su apetito y trabajo
Vulnerabilidad y riesgo: Examinada con propensión a la vulnerabilidad y en situación de riesgo por conducta violenta del agresor.
DINÁMICA FAMILIAR: Examinada conforma su familia con su madre y su menor hija, con quienes las relaciones interpersonales son llevaderas.

V. CONCLUSIONES

DESPUÉS DE EVALUAR A MENDOZA PAUCAR, LISET MAYRA, SOY DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:

1. A fecha de evaluación presenta indicadores de afectación psicológica en proceso de emisión asociado al hecho denunciado.
2. Del análisis del relato, presenta una dinámica de violencia con violencia física psicológica y que ha quemado sus prendas de vestir con gasolina.
3. Presenta personalidad con rasgos de tendencia a la introversión, compulsiva, emocionalmente inestable, ansiosa, con inadecuados recursos de afronte ante situaciones adversas.
4. Presenta condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo.
5. No reúne criterios para la valoración en daño psíquico por hecho denunciado.

Perito Psicólogo: Ruli Salazar Hinostroza DNI: 22489793 C.Ps.P.: 9342
Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nº 1114 segundo piso – Huánuco
Metodología - Evaluación Psicológica Forense.

RULI SALAZAR HINOSTROZA
Psicólogo
CPsP 9342
DNI: 22489793

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huánuco
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Tercer Despacho
Dirección: Jr. Dos de Mayo Cdra 18 – Huánuco

CASO	: 2006144500-2022-24-0
INVESTIGADO	: Pool Anderson Palomino Anaya
DELITO	: Agresión contra la mujer o integ. del grupo fam.
AGRAVIADA	: Liset Mayra Mendoza Paucar
FISCAL ASIGNADO	: Augusto L. Gayoso Ramos

AMPLIACION DEL PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN Nº 02
Huánuco, cuatro de abril
del año dos mil veintidós

VISTOS:

Los actuados de la investigación preliminar seguida contra **Pool Anderson Palomino Anaya**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su forma de agresión contra la mujer o integrante del grupo familiar, en agravio del **Liset Mayra Mendoza Paucar**,y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante Disposición Nº 01 de fecha 01 de febrero de 2022 este Despacho Fiscal dispuso iniciar diligencias preliminares contra **Pool Anderson Palomino Anaya**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su forma de agresión contra la mujer o integrante del grupo familiar, en agravio de Liset Mayra Mendoza Paucar; disponiéndose realizar diversas diligencias para el pleno esclarecimiento de los hechos, de los cuales no se ha recabado, entre otros, las declaraciones de las partes inmersas en la presente investigación, así como otros documentos de trámite administrativo. Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, es necesario ampliar las diligencias preliminares en la presente carpeta fiscal.

SEGUNDO.- Ahora, si bien es cierto, conforme lo prescribe el numeral 2) del Artículo 334° del Código Procesal Penal, el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días; también lo es, que este mismo dispositivo legal faculta al Fiscal fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, siendo que en el presente caso a la fecha no ha sido posible recabar la información necesaria para emitir el pronunciamiento que corresponda, por hechos no atribuibles al representante del Ministerio Público.

TERCERO.- Aunado a ello, el esclarecimiento de los hechos puede también realizarse dentro de un plazo razonable, tal como sostiene el Tribunal Constitucional: *"El derecho al plazo razonable de la investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso* ***alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva***"[1], por lo que, el plazo razonable va más allá de un plazo legal siempre y cuando se requiera el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva, tal como ocurre en el presente caso, en el cual se requiere la actuación de diligencias que permitan esclarecer los hechos, en consecuencia debe ordenarse la ampliación de la investigación preliminar por un plazo adicional de sesenta días (60).

PARTE DECISORIA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en uso de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 330° inciso 01 del Código Procesal Penal y lo dispuesto en el Artículo 1, 5 y 94 inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

ANTHONY E. GAYOSO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
TERCER DESPACHO

Caso SGF N° 2006144500-2022-24-0

INVESTIGADO : **Pool Anderson Palomino Anaya**
DELITO : Agresión contra la mujer o integ. del grupo fam.
AGRAVIADA : Liset Mayra Mendoza Paucar
FISCAL ASIGNADO : Augusto L. Gayoso Ramos

DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA LISET MAYRA MENDOZA PAUCAR

En la ciudad de Huánuco, en el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las horas programadas del día 05 de julio del año 2022, el Fiscal Adjunto Provincial Augusto L. Gayoso Ramos, procede a recabar la declaración de la agraviada mencionada en el exordio de la presente, dejándose constancia de la participación de la abogada defensora del investigado, abogada Johana Marlú Quinte Lázaro, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 y telefono celular 949649976. ----------

Asimismo, se deja constancia que la presente declaración se viene recabando de manera virtual por medio de la App Google Meet de la declarante y la abogada defensora antes mencionada. ----------

Diligencia que tiene el siguiente resultado:

EN ESTE ESTADO LA ABOGADA DEFENSORA SOLICITA QUE PREVIAMENTE SE VERIFIQUE SI EL INVESTIGADO POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA HA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA LA PRESENTE DILIGENCIA, A EFECTOS DE QUE PUEDA PARTICIPAR DE LA PRESENTE DECLARACIÓN; POR LO QUE REVISADO EL GENERADOR DE NOTIFICACIONES SE ADVIERTE QUE NO OBRA CÉDULA DEVUELTA CON LA NOTIFICACIÓN VÁLIDA EFECTUADA AL INVESTIGADO, SIENDO QUE ADEMÁS, REVISADO LA CARPETA FISCAL NO SE APRECIA CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN EFECTUADA A DICHA PARTE, CONFORNME A LO DISPUESTO EN LA PROVIDENCIA N° 10, EN LA CUAL SE DISPUSO QUE LA NOTIFICACIÓN INCLUSO DEBERÍA REALIZARSE VÍA VÍA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA. POR LO QUE LA PRESENTE DEBERÁ SER REPROGRAMADA EN FECHA PRÓXIMA A EFECTOS DE EVITAR NULIDADES POSTERIORES.

Con lo que concluye la presente diligencia a horas 10:20 horas de la fecha, firmando en señal de conformidad. ----------

Augusto L. Gayoso Ramos
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial de Amarilis
Distrito Fiscal de Huánuco

Jr. Dos de Ma

o N° 1860-
Huá

uco

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
TERCER DESPACHO

CASO SGF : Nº2006144500-2022-24-0
INVESTIGADO : Pool Anderson Palomino Anaya
DELITO : Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
AGRAVIADA : Liset Mayra Mendoza Páucar
FISCAL RESPONSABLE : Augusto Lindorf Gayoso Ramos

DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA LISET MAYRA MENDOZA PÁUCAR

IDENTIFICADA CON DNI N°71879505

En la ciudad de Huánuco, en el Tercer Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial de Amarilis, siendo el día 27 de julio del 2022, a las 10:00 horas, el Fiscal Provincial Anthony S. Calderón Llanos, que al final suscribe, asistido por el Asistente en Función Fiscal, Abog. Juan José Salazar Vallejo; procede a recibir la declaración de la agraviada Liset Mayra Mendoza Páucar **(28),** identificada con DNI N°71879505, en la investigación seguida en la carpeta Fiscal N°2006144500-2022-24-0, quien se apersonó voluntariamente a este Despacho Fiscal, asimismo se deja constancia de la presencia/participación del abogado de la parte investigada Abog. Johanna Marlú Quinte Lázaro – Defensora Público de Huánuco, con Registro CAH 866, domicilio procesal en el Jr. Crespo y Castillo N°820-Huánuco, correo electrónico: johannaqlazaro@gmail.com, celular 949649976 (vía aplicativo Google Meet), casilla electrónica 68060; y, de la presencia del abogado de la parte agraviada Edwin Mario Camarena Miranda, con domicilio procesal en la Av. Los Girasoles S/N (Costado de la Comisaría de Amarilis), celular 945943197, Casilla Electrónica 52034, correo electrónico: educm153.15@gmail.com, diligencia que se desarrolla con el siguiente resultado:

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:
Conforme al artículo 95º del código procesal penal se le informa que como agraviada tiene los siguientes derechos.

a) De ser informado de los resultados de las actuaciones en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento aún cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
d) A impugnar, el archivo, el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN.

1. **NOMBRES Y APELLIDOS, NUMERO DE D.N.I., LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, GRADO DE INSTRUCCIÓN, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, DOMICILIO REAL Y PROCESAL SI LO TUVIESE. DIJO:** Mi nombre es Liset Mayra Mendoza Páucar, el número de mi D.N.I. es 71879505, nací en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, el 23 de octubre de 1993, tengo 28 años, de ocupación: ama de casa, con grado de instrucción: Secundaria Completa, de estado civil: soltera, con domicilio real actual, en José Gálvez 19 de Julio Mz. H, Lt.20 – distrito de Villa María del Triunfo – provincia y departamento de Lima, con domicilio procesal en la Av. Los Grisaoles S/N – CEM Amarilis Huánuco, hija de don Víctor (v) y de doña Amaranda (v), mi número de celular 940830691 (WhatsApp).

FISCAL RESPONSABLE: AUGUSTO LINDORF GAYOSO RAMOS

Jr. Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco (Segundo Piso)

2. **¿SI USTED PARA RENDIR LA PRESENTE DECLARACIÓN SE ENCUENTRA ASESORADO DE UN ABOGADO DEFENSOR? DIJO:**
Que, en este acto estoy asistida por el abogado Edwin Mario Camarena Miranda, con domicilio procesal en la Av. Los Girasoles S/N (Costado de la Comisaría de Amarilis), celular 945943197, Casilla Electrónica 52034, correo electrónico: educm153.15@gmail.com. ----------

3. **PREGUNTADA DIGA: SI UD. SE RATIFICA EN SU DENUNCIA? DIJO:** Si me ratifico en lo denunciado.

4. **PREGUNTADA DIGA: PRECISE UD. CUÁL ES LA RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL SEÑOR POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA? DIJO:** Él es mi ex enamorado, fuimos enamorados desde octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021, no vivíamos juntos, nos encontrábamos radicando en Huánuco, no tenemos hijos. ----------

5. **PREGUNTADA DIGA: PRECISE, CUENTE O NARRE LO QUE HA SUCEDIDO EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2022?. DIJO:** Que, el día 01 de enero del 2022, al promediar el medidodía, me encontraba en la piscina de la laguna azul con amistades, con tres amigos más fuera de mí, dicho sea de paso ellos eran amigos en común con el denunciado, de nombres: Cristian, Miguel y Harold, donde Cristian es el primo del denunciado Pool y se retira del lugar, horas después aparece Pool y me saca del lugar, alrededor de las tres de la tarde aproximadamente, me saca del lugar y afuera estaba el primo Cristian en la moto de Pool, me llevaba a jalones hacia una moto Bajaj para llevarme con dirección a su casa, hasta ese momento sólo me lleva con jalones hacia su casa diciéndome que como iba a estar con varones, y fuimos dentro del bajaj con dirección a su casa, se le notaba molesto. Dentro de su casa ubicada en el Pasaje Las Moras 209 – Huánuco, cerró la puerta con llave, y me empieza a golpear, con puñetes hasta tumbarme en el piso, ya en el piso empezó a darme patadas sobre todo en las piernas, reclamándome que como podía estar con varones, como había podido haber hecho eso, con insulto tales como que soy una perra, una puta, que me gusta estar con hombres, no dejaba de golpearme, luego me quita mi tarjeta de crédito del BCP, ya en su mano me obliga colocar mi clave en su celular para averiguar si tenía saldo, y me seguía golpeando mientras le daba la clave, no descansaba de golpearme. Entonces él se retira de su casa hacia el cajero pero echando llave por fuera, yo mientras tanto estaba sin ropa porque las prendas que tenía puestas las había quemado, fui hacia el patio de su casa y veo todas las cenizas, me quemó el brazier, las zapatillas, el pantalón, el polo, me puse su ropa, intenté salir por el baño de su casa, porque encontré una escalera en el patio, puse la escalera sobre el baño, me subí para intentar escaparme, por el techo pude ver que él (Pool) estaba viniendo, él entra, se da cuenta lo que quería hacer, me jala a su cuarto y otra vez me empieza a golpear, sin descansar. Me dijo que yo no me iba a escapar de ese lugar, que no me iba ir, que ni en mis sueños me iba a ir de allí, me pidió mi DNI porque se necesita para retirar el dinero, hasta ese momento no había retirado dinero y yo no le di mi número de DNI, con un cuchillo en la mano me amenaza diciéndome que si no le daba el dinero me iba a morir, entonces le doy todo lo que me pedía, y me seguía golpeando, me decía que me iba a quemar, como había una moto de su primo dentro de la casa, mojó un trapo con gasolina de la moto, me empezó a salpicar para que llegue toda la gasolina en mi cuerpo, y constantemente eran las amenazas que me iba a morir, me golpeaba contra la pared, específicamente la cabeza, yo sólo atinaba a pedirle por favor que pare, que me dolía todo lo que estaba haciendo, y luego se va, para retirar el dinero con mi tarjeta, yo no podía salir, ni pedir auxilio porque me había hecho trizas el celular. Me quedé en la casa, durante la tarde y la noche adolorida, me quedé echa, dormida, hasta que alguien llegue, después llegan alrededor de las siete de la noche a la casa de Pool, sus dos primos Cristian y Harold, Harold sube a dormir a su cuarto porque estaba totalmente borracho y yo salgo a la sala para conversar con Cristian y le pregunto donde está Pool porque él se había llevado mi tarjeta, donde tenía el dinero que el papá de

mi hija de 05 años había depositado para ella, Cristian me dijo que no sabía donde estaba Pool, lo empezó a llamar desde su celular, Pool contesta, y Cristian me pasa el celular, allí le empiezo a cuestionar donde estaba mi tarjeta y Pool me dice lo boté, eso escuchó Cristian porque el celular estaba en altavoz, Pool sólo me decía lo boté, lo boté, le dije sabes que ese dinero lo necesito para Briana (mi hija), entonces Pool me dice dile a Cristian que venga a recogerme, estoy mareado y Cristian le dice está bien, voy a ir. En eso llegó la mamá de Cristian y no lo dejó salir, al poco rato llegó la otra tía de Pool de nombre Rosa, entra y pregunta qué es lo que había pasado, yo no entro en detalles y sólo le cuento que Pool se había llevado mi tarjeta con fondos (efectivo) y sólo me dijo que lo bloquee la tarjeta y la bloqueó desde el celular de Cristian pero para eso Pool ya había retirado todo el efectivo, la tía Rosa sólo me da ocho soles para mi pasaje y yo me voy de esa casa, con dirección hacia Pueblo Sancaragra – Las Pampas porque en ese entonces me encontraba viviendo allí, procedo a descansar y al día siguiente me trato de comunicar con la mamá de Pool porque tenía un celular como se dice chanchito con teclitas y me trato de comunicar con ellos, la mamá de Pool que se llama Gloria me cita en su casa, me voy a visitarla al día siguiente (02 de enero del 2022) y le cuento todo lo sucedido, le enseñé mis moretones que tenía en el brazo, la cintura, en todo mi cuerpo y le conté todo lo que su hijo me había hecho, y al lado de la señora Gloria se encontraban sus dos hermanas de ésta, la señora Rosa y la mamá de Cristian. No me dijeron mucho, sólo la mamá me dijo que haga lo que tenga que hacer y yo fui a interponer mi denuncia a Constitución y Abtao; y de allí me envían a la Comisaría de Familia.

6. **PREGUNTADA DIGA: EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2022 EN QUÉ LUGAR Y PARTE DE LA CASA DE POOL, SUCEDIERON LOS HECHOS? DIJO:** Ocurrieron en el cuarto de Pool ubicado en el Pasaje Las Moras 209 – Huánuco. ----------

7. **PREGUNTADA DIGA SI SE ACUERDA COMO ERA EL CUARTO DE LA VIVIENDA DE POOL?** DIJO: Es una casa rústica, el cuarto sólo tiene una cama, dos roperos, una mesita.

8. **PREGUNTADA DIGA CUÁNTOS PISOS TIENE LA VIVIENDA? DIJO:** casa de dos pisos, de adobe.

9. **PREGUNTADA DIGA OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA CASA: DIJO:** casa sin pintar, con puerta.

10. **PREGUNTADA DIGA A QUIÉN O QUIÉNES PERTENECERÍA LA CASA DONDE VIVE EL INVESTIGADO? DIJO:** el primer piso de él, segundo piso del primo de Pool (Cristian).

11. **PREGUNTADA NOS HA RELATADO QUE SENCONTRABA EN EL LUGAR DENOMINADO LA LAGUNA AZUL, DESDE QUÉ LUGAR Y HASTA QUE HORA SE RETIRÓ DE DICHO LUGAR? DIJO:** Desde las 10 de la mañana hasta las 03 de la tarde aproximadamente.

12. **PREGUNTADA PRECISE DESDE QUÉ HORA HAS LLEGADO A LA VIVIENDA DE POOL HORA Y FECHA, Y A QUÉ HORA TE RETIRAS DE SU VIVIENDA? DIJO:** Desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche, del primero de enero del 2022.

13. **PREGUNTADA PRECISE SE ENCONTRABA USTED DENTRO DE LA VIVIENDA DEL INVESTIGADO, SE HA QUEDADO DORMIDA, TODA LA NOCHE O TODA LA TARDE? DIJO:** Toda la tarde después de todo lo ocurrido, desde las cinco de la tarde hasta las ocho de la noche del primero de enero del 2022, que llegan a abrir e ingresar sus familiares al domicilio de Pool.

14. **PREGUNTADA PRECISE EL CUARTO DE POOL EN QUÉ PARTE DE LA VIVIENDA SE ENCUENTRA UBICADO? DIJO:** En el primer piso, a unos metros aproximadamente de la puerta de ingreso.

15. **PREGUNTADA NOS HA CONTADO QUE POOL HABÍA SACADO UN CUCHILLO, DE DÓNDE LO SACÓ? DIJO:** De la cocina, al ingreso de la casa a la mano izquierda se encuentra la cocina, hay un repostero, prácticamente casi en la puerta del cuarto.

16. **PREGUNTADA HA INDICADO QUE HAN INTERVENIDO VARIAS PERSONAS EN LA LAGUNA AZUL, PODRÍA INDICARNOS SUS NOMBRES COMPLETOS? DIJO:** Cristian y Harold son primos de Pool, y Miguel es un amigo en común Pool, no sé sus apellidos de ellos, sólo los conocí por Pool.

17. **PREGUNTADA NOS HAS COMENTADO QUE TE HAS ENCONTRADO CON LA MAMÁ Y TIAS DEL INVESTIGADO POOL, PODRÍAS INDICARNOS SUS NOMBRES COMPLETOS? DIJO:** La mamá de pool sólo se que se llama Gloria Anaya, la tía Rosa Anaya, la otra tía no sé su nombre pero es la mamá de Cristian.

18. **PREGUNTADA PRECISE SI TIENE CONOCIMIENTO SI LA CASA DE POOL ES PROPIA O ALQUILADA? DIJO:** La casa es propia, le pertenece a la mamá de Pool.

19. **PREGUNTADA NOS HA DICHO QUE HAS IDO A HABLAR CON LA MAMÁ DE POOL, INDIQUE LA FECHA, HORA Y LUGAR? DIJO:** El día 02 de Enero del 2022, aproximadamente a las dos de la tarde, en el Pasaje Las Moras 209 – Huánuco

20. **PREGUNTADA DIGA SI ES LA PRIMERA VEZ QUE DENUNCIAS A POOL? DIJO:** Sí, es la primera vez que lo denuncio.

21. **TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** Que no tengo nada más por agregar. ----------

En este acto se corre traslado al abogado de la agraviada, quién señaló NO formulará preguntas.

TAMBIÉN SE DEJA CONSTANCIA DE LAS FALLA Y/O INCONVENIENTES DE LA RED DE INTERNET, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS ABOGADOS DE LAS PARTES DE FORMA VIRTUAL (GOOGLE MEET) ANEXÁNDOSE LAS CAPTURAS FOTOGRÁFICAS PERTINENTES.

Con lo que concluye la presente diligencia a horas 11:35 horas de la fecha, firmando y/o imprimiendo las huellas digitales correspondientes, los intervinientes, en señal de conformidad.

ANTHONY S. CALDERÓN VILLANOS
FISCAL PROVINCIAL
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Abog. Juan José Salazar Vallejo
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
TERCER DESPACHO

CASO SGF : N°2006144500-2022-24-0
INVESTIGADO : Pool Anderson Palomino Anaya
DELITO : Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
AGRAVIADA : Liset Mayra Mendoza Páucar
FISCAL RESPONSABLE : Augusto Lindorf Gayoso Ramos

DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA

IDENTIFICADO CON DNI N°72506870

En la ciudad de Huánuco, en el Tercer Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial de Amarilis, siendo el día 27 de julio del 2022, a las 14:30 horas, el Fiscal Provincial Abog. Anthony S. Calderón Llanos que al final suscribe, asistido por el Asistente en Función Fiscal, Abog. Juan José Salazar Vallejo; procede a recibir la declaración del investigado Pool Anderson Palomino Anaya (30), identificado con DNI N°72506870, en la investigación seguida en la carpeta Fiscal N°2006144500-2022-24-0, quien acude de manera presencial a este Despacho y mediante videoconferencia a través de Sistemas 2 MPFN – Google Meet, se deja constancia de la participación de la Abog. Johanna Marlú Quinte Lázaro – Defensora Público de Huánuco, con Registro CAH 866, domicilio procesal en el Jr. Crespo y Castillo N°820-Huánuco, correo electrónico: johannaqlazaro@gmail.com, celular 949649976 (vía aplicativo Google Meet), casilla electrónica 68060; y, de la presencia del abogado de la parte agraviada Edwin Mario Camarena Miranda, con domicilio procesal en la Av. Los Girasoles S/N (Costado de la Comisaría de Amarilis), celular 945943197, Casilla Electrónica 52034, correo electrónico: educm153.15@gmail.com, diligencia que se desarrolla con el siguiente resultado:

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

1. CONFORME AL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO.
3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
5. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTUOSOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN.

NOMBRES Y APELLIDOS, NUMERO DE D.N.I., LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, GRADO DE INSTRUCCIÓN, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, DOMICILIO REAL Y PROCESAL SI LO TUVIESE.

DIJO:

Mi nombre es Pool Anderson Palomino Anaya, el número de mi D.N.I., es 72506870, nací en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, el 30 de mayo de 1992, tengo 30 años, de profesión: estudiante de Ingeniería Civil, con grado de instrucción: superior incompleta, de estado civil: soltero, con domicilio real

FISCAL RESPONSABLE: AUGUSTO LINDORF GAYOSO RAMOS

Jr. Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco (Segundo Piso – Huánuco)

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
TERCER DESPACHO

actual, en el Pasaje Las Moras N°209 – Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Crespo y Castillo N°820 – Huánuco, hijo de don Filder Ignacio (f) y de doña Gloria Atinidor (v), no tengo hijos, mi número de celular NO TIENE, si cuento con ingreso mensual de S/.600 - 700 soles por mis trabajos eventuales, para solventar mis gastos.

1. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI EN LA PRESENTE DECLARACIÓN GUARDARÁ SILENCIO O REALIZARÁ SU DESCARGO CORRESPONDIENTE, RESPECTO DE LA IMPUTACIÓN EN SU CONTRA? DIJO: Que, en este acto voy a guardar silencio.

Teniendo en cuenta que el investigado guardará silencio se dejará constancia y por concluida la presente diligencia.

También se procede a dejar constancia de las coordinaciones con las abogados defensores de las partes intervinientes, mediante videoconferencia (Aplicativo Google Meet), para los fines pertinentes.

Con lo que concluye la presente diligencia a horas 14:55 horas de la fecha, firmando los intervinientes (digital) en señal de conformidad, después que lo hiciera el Fiscal responsable de la investigación.

ANTHONY S. CALDERÓN LLANOS
FISCAL PROVINCIAL
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Abog. Juan José Salazar Vallejo
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Paul Anderson Palomino Anaya
925068 70

FISCAL RESPONSABLE: AUGUSTO LINDORF GAYOSO RAMOS

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal de Huánuco
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho de Investigación

102

Carpeta Fiscal N° : 2006074502-2022-24-0.
Delito : Feminicidio en grado de Tentativa.
Investigado (s) : Pool Anderson Palomino Anaya.
Agraviado (s) : Liset Mayra Mendoza Paucar.
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

DISPOSICIÓN DE INICIO INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01-2022

Huánuco, diecinueve de setiembre
del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA:

El Oficio N°6112-2022-MP-FPPAMARILIS-3D-DFH-HUANUCO, por el cual se remiten actuados en relación a la presunta comisión de delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, en contra de Pool Anderson Palomino Anaya; en agravio de Liset Mayra Mendoza Paucar, y;

ATENDIENDO:

I. Hechos:

Se tiene de las copias certificadas remitidas, que la denunciante Liset Mayra Mendoza Paucar refiere que mantenía una relación de enamorados con el denunciado Pool Anderson Palomino Anaya y que el día 01 de enero de 2022 a las 17:00 horas se encontraba al interior de la discoteca "LAGUNA AZUL"-Huánuco, momento en que se hizo presente el denunciado quien comenzó a celarle y a empujones la sacó de dicha discoteca y la condujo a su domicilio ubicado en el Pasaje Las Moras 209-Huánuco, donde el denunciado la agredió físicamente propinándole patadas en diferentes partes del cuerpo y la insultó con palabra soeces diciéndole "eres una perra, te fuiste a tomar con hombres, eres una zorra" y procedió a quitarle sus tarjetas de BCP y celular, luego le quito su ropa a jalones para luego quemarlas y destrozar su equipo celular y luego se retiró de su domicilio. Posteriormente la denunciante tomó procedió a bloquear sus tarjetas verificando verificando el retiro de S/.600 soles, por lo que; procedió a interponer la denuncia pertinente.

Así mismo del contenido de la Disposición N°03 de fecha 15 de agosto de 2022, los hechos antes referidos se circunscriben a presunto delito de Feminicidio en Grado de Tentativa y Robo Agravado, ello teniendo en cuenta la versión dada por la parte agraviada.

II. Calificación Jurídica:

103

2.1. Del tenor de los hechos expuestos, se advierte la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, constituyéndose la conducta típica previsto en el primer párrafo del artículo 108° del Código acotado en concordancia con el artículo 16° del C.P., que establece:

> *Artículo 108-B, del Código Penal que señala "Será reprimido con pena privativo de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 4) CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, independientemente que haya existido relación de conyugal o de convivencia.*

III. De la investigación preliminar:

3.1. La etapa de las diligencias preliminares, conforme lo prevé el artículo 330 del Código Procesal Penal, es una etapa en la que deben efectuarse actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos, objeto de conocimiento y delictuosidad; así como, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados; y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

3.2 Asimismo, el artículo 19 de la referida ley, regula: "la declaración de la víctima y entrevista única; *Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica. El Juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que quiere aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración".* (el subrayado es nuestro)

IV. Plazo de las diligencias preliminares

4.1. Con tal objeto resulta necesario establecer el plazo para realizar las diligencias preliminares por el termino de sesenta días, conforme precisa el artículo 334.2 del CPP., no obstante el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, las cuales en ningún caso pueden superar los 120 días[2]; afín de recabar los elementos de convicción suficientes y necesarios, tanto de cargo como de descargo, para una mejor calificación jurídica de los hechos, así como para acreditar la realidad de los hechos denunciados.

Decisión:

Por los fundamentos antes expuestos, este Despacho Fiscal a cargo de la presente investigación, con las atribuciones conferidas por el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado y conforme a lo previsto en los artículos 329, 330 y 334 del CPP, concordante con el artículo 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; **DISPONE:**

PRIMERO: DAR INICIO A LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en Despacho Fiscal por el plazo de **SESENTA DIAS (60)**, contra **POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA,** por la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **LISET MAYRA MENDOZA ´PAUCAR**, a fin de que se realicen los siguientes actos de investigación:

1) **REQUIERASE** al Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno de Huánuco, Prueba Anticipada para declaración de la parte agraviada.

2) **RECABESE** la declaración del investigado **POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA para el día 17 de OCTUBRE de 2022 a las 10:00 horas** quien deberá precisar sobre los hechos investigados debiendo presentar pruebas de cargo y descargo que estime pertinentes debiendo apersonarse en compañía de su abogado Defensor de libre elección; *bajo apercibimiento de llevarse a cabo con Abogado de la Defensa Pública para lo cual se oficiará*; la diligencia se llevará a cabo en la sede Institucional del Ministerio Público, sito en el jiron Dos de Mayo N°1860-Huanuco (Sexto Piso).

3) **OFICIESE** a la División Médico Legal de Huánuco a fin de que cumpla con emitir pronunciamiento post facto precisando si las lesiones detalladas en el CML N°000078-VFL; pusieron en riesgo la vida de la agraviada y/o fueron ocasionadas en órganos vitales del cuerpo.

4) **OFICIESE** a la División Médico Legal de Huánuco a fin de que cumpla con realizar evaluación psicológica al denunciado Pool Anderson Palomino Anaya a fin de determinar su perfil de personalidad y si presenta conductas agresivas y misóginas. Para tal efecto cumpla la parte imputada con apersonarse a Despacho Fiscal a fin de recabar oficio respectivo.

5) **OFICIESE**, al Coordinador de la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos de esta sede Fiscal, para que incorpore en el programa y a fin que brinde la asistencia legal, psicológica y social a la agraviada, conforme a sus atribuciones.----

6) **CUMPLA** la parte agraviada con acreditar la pre existencia y propiedad del celular marca ZT, color negro presuntamente destruido por el imputado así como preexistencia de la Tarjeta BCP y movimientos de cuenta bancaria BCP, respecto al dinero presuntamente retirado por el imputado.

7) **CUMPLA** la parte agraviada con proporcionar los nombres completos de los testigos: CHRISTIAN Y HAROLD y hecho señálese día y hora para recabar su declaración.

8) **LLEVESE** a cabo diligencia de INSPECCION FISCAL, luego de recabarse Prueba Anticipada de parte agraviada.

9) **CONCEDER**, El plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a los investigados para que designen un abogado de su libre elección y se apersone a este Despacho Fiscal; en caso contrario, se procederá a notificar a la Coordinación de la Defensa Pública, para que designe a un Defensor Público que asegure la defensa técnica del investigado desde el inicio del proceso, dejando a salvo su derecho de sustituirlo por otro abogado defensor en cualquier momento.

10) **REALIZAR**, las demás diligencias que sean pertinentes, útiles y conducentes, que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de acuerdo a ley.-

Carolina F. Mejia Torres
FISCAL PROVINCIAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

CARPETA Nº 2006014505-2022-24-0

121

DECLARACIÓN DE POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA (30 AÑOS)

En la ciudad de Huánuco, en el despacho fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - Cuarto Despacho Fiscal, siendo las 10:00 horas del día 13 de diciembre de 2022, la suscrita Fiscal Adjunto Provincial Penal Susan Patricia Gutierrez Tejada, asistido por la Asistente Administrativo Pierina Gabriela Caballero Beraún, procede a recibir la declaración a través de la Plataforma Virtual Google - Meet del investigado **POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA (30 AÑOS)**, nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 72506870, con domicilio actual Pasaje Las Moras N° 209 – Huánuco (Referencia entre Independencia y 14 de Agosto), trabaja como Estudiante de Ingenieria Civil y trabajos eventuales, grado de Instrucción Superior Incompleta, hijo de don Filder Ignacio Palomino Benancio y de doña Gloria Atinidora Anaya Espinoza, natural de Huánuco- Huánuco - Huánuco, estado civil soltero, sin hijos, sin antecedentes, con teléfono celular N° 956451050, correo electrónico poolanderson3024@gmail.com, quien se encuentra presente en compañía de su Abogado Defensor a través de la plataforma Google Meet la Dra. Johana Marlú Quinte Lazaro, identificado con Registro C.A.H. 86 Celular Nº 949649976, con domicilio procesal en el Jirón Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, con correo electrónico johannaqlazaro@gmail.com, con la finalidad de rendir su declaración en la presente investigación.

En ese estado, el Representante del Ministerio Público, procede a informar al declarante los motivos de la presente investigación, así como se le hacen de conocimiento de sus derechos establecidos en el artículo 71º del Código Procesal Penal, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE HA DADO LECTURA A SUS DERECHOS Y DEBERES QUE LE ASISTE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD PROCESAL PENAL VIGENTE, habiendo el investigado declarado que si ha entendido sus derechos. En atención a lo anterior señalado se continua con la diligencia formulándose las siguientes preguntas y con los siguientes resultados:

EN ESTE ESTADO SE LE PREGUNTA AL INVESTIGADO, SI VA A DECLARAR, EL MISMO QUE EN CONFERENCIA CON SU DEFENSA PÚBLICA, INDICA QUE SE ACOGERÁ A SU DERECHO DE GUARDAR SILENCIO.

En este acto se concluye la presente diligencia 10:17, firmando los presentes en señal de conformidad.

Pool Anderson Palomino Anaya
72506870

Susan Patricia Gutierrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Pierina G. Caballero
Asistente Administrativo
Ministerio Público

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2022-24-0

130
Cuarto
Fuerte

DECLARACION DE GRIMANESA ROSA ANAYA ESPINOZA (55 AÑOS)

En la ciudad de Huánuco, en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Cuarto Despacho Fiscal, siendo las 12:30 horas del día 22 de marzo de 2023, la suscrita Fiscal Adjunta Provincial Penal Lesli Mariamelia Mendoza Fuentes, asistida por la Asistente Administrativo Norma Gabriela Caballero Beraún procede a recibir la declaración de la testigo GRIMANESA ROSA ANAYA ESPINOZA (45 AÑOS), de nacionalidad peruana identificado con DNI N° 22970364, con domicilio real en Pasaje Las Moras N° 275 - Huánuco – Huánuco; nacionalidad peruana, estado civil soltera, con un hijo, Negociante, hijo de don Victor Anaya Campos y de doña Adrolia Espinoza Vigilio, con celular 962619299, a fin de prestar su declaración testimonial diligencia que se lleva a cabo de la siguiente manera.

En este acto, se le hace presente al testigo que tiene la obligación de responder a las preguntas formuladas con la verdad; asimismo, se procedió a recibir la promesa de decir la verdad, habiendo contestado el testigo que promete decir la verdad; asimismo se hizo presente al testigo que si en algún momento de la diligencia se formula una pregunta o pueda dar una respuesta que lo vincula como posible autor del delito, tiene derecho a guardar silencio; por lo que la diligencia se llevó a cabo de la siguiente manera:

01.- ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA DILIGENCIA?

Dijo que si, me encuentro acá porque me han notificado.

02.- ¿QUE RELACIÓN, VINCULO O PARENTESCO TIENE CON LA PERSONA DE POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA?

Dijo, que si lo conozco porque es mi sobrino hijo de mi hermana Gloria Atinidora Anaya Espinoza, el vive pasando una casa de la mia, vive solo.

03.- ¿QUE RELACIÓN, VINCULO O PARENTESCO TIENE CON LA PERSONA DE ANET LISET MAYRA MENDOZA PAUCAR?

Dijo; que no la conozco.

04.- ¿USTED ESTUVO EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL PASAJE LAS MORAS 209 DE LA CIUDAD DE HUANUCO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2022?

Dijo; que no recuerdo.

05.- ¿CUANDO USTED INGRESA AL INMUEBLE UBICADO EN EL PASAJE LAS MORAS 209 DE LA CIUDAD DE HUANUCO, ENCONTRÓ A LA PERSONA DE LIZET MAYRA MENDOZA PAUCAR Y A LA PERSONA DE NOMBRE CRISTIAN DENTRO DE DICHO INMUEBLE EL DÍA 01 DE ENERO DE 2022?

Dijo; que a Cristian lo conozco porque es hijo de mi otra hermana Serila, y que respecto a ese día yo no recuerdo haber ido, yo no voy seguido a esa casa, seguro ellos salen se toman sus tragos pero yo no sé más.

06.- ¿USTED LE OFRECIÓ A LA FEMINA DE NOMBRE LIZET MAYRA MENDOZA PAUCAR EL MONTO DE 8 SOLES PARA SUS PASAJES Y PUEDA REGRESAR A SU DOMICILIO ?

Dijo; que no, que desconozco las intensiones que tendrá dicha persona de haber indicado que le entregue dinero, si no la conozco.

07.- PRECISE USTED ¿SI TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 01 DE ENERO DE 2022, EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE UBICADO EN PASAJE LAS MORAS 209 DE LA CIUDAD DE HUANUCO?

Dijo; que no tengo conocimiento de que es lo que paso.

131

08.- ¿CON QUE FRECUENCIA USTED VISITA LA CASA DE SU SOBRINO POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA?

Dijo: que no tengo mucha comunicación con él, solo cuando necesita que le preste 5 soles, o 10 soles viene a buscarme, una vez a las quinientas me viene a visitar, yo no lo visitó nunca lo he visitado, su mamá llega de Tingo María se queda en mi casa ya que su casa esta en construcción y Pool se esta quedando en la casa de mi otra hermana Cerila.

09.- ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A SU DECLARACION?.

Dijo: Que no.

En este estado se concluye la presente diligencia, siendo las 13:18 horas del día de la fecha, lo cual se da a conocer a la parte declarante. En señal de conformidad con el contenido del presente documento que da cuenta de la diligencia desarrollada, suscribe los intervinientes, después que lo hizo el Representante del Ministerio Público.

Fiscal Adjunta Provincial (e)
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco

Pilvina G. Caballero Serrano
Asistente Administrativo
Ministerio Publico

GRIMANESA ROSA ANAYA ESPINOZA
DNI N° 22497064

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
4ta FISCALIA SUPERIOR PENAL HUÁNUCO

Caso:	**20060144500-2022-24-1** (4ta FSPH)
Denunciante:	Liset Mayra Mendoza Páucar
Delito:	Feminicidio en grado de tentativa
Denunciado:	Pool Anderson Palomino Anaya
Agraviado:	Liset Mayra Mendoza Páucar
Fiscal responsable:	Miguel A. Calero Morales FAP Huánuco. Carolina F. Mejia Torres FP Huánuco.
Carpeta fiscal:	2006144500-2022-24-0 FPP Amarilis. 2006014505-2022-24-0 5ta. FPPC Huánuco
Materia:	**Consulta fiscal.**

Sumilla: Un conflicto negativo de competencia se genera cuando dos fiscales, se rehúsan hacerse cargo del mismo caso, pretendiendo derivarlo a su par, para que se avoque al conocimiento de éste; esto no sucede en el presente caso, por consiguiente, este despacho carece de facultades para pronunciarse al respecto, correspondiendo devolverse los actuados.

DISPOSICIÓN N° 17-2023-MP-FN-4ta FSP-H

Huánuco, 18 de mayo de 2023

I. ASUNTO

1.1. Examinado la disposición de elevación en consulta[1], la fiscal provincial Carolina Fabiola Mejia Torres de la 5taFPPC-Hco, hace alusión a un conflicto negativo de competencia con el fiscal adjunto provincial Miguel Ángel Calero Morales, de la FPPC de Amarilis-3er. Despacho, tras agotarse las diligencias para el esclarecimiento de los hechos, se estima pertinente elevar en consulta.

Fiscal Adjunto Superior (T)
4ta Fiscalía Superior Penal
Huánuco

II. ANTECEDENTES

2.1. En fecha 15 de agosto de 2022, el fiscal adjunto provincial Miguel Ángel Calero Morales de la FPP de Amarilis, emite la Disposición N°3[2], disponiendo derivar la Carpeta Fiscal N°2006144500-2022-24-0; a la 5ta.FPPC de Huánuco, por cuanto los hechos no se enmarcarían en el tipo penal del Art.122-B° del Código Penal al tener competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio, derivando los actuados para que proceda conforme a sus atribuciones.

2.2. Es así, la 5ta.FPPC de Huánuco, mediante Disposición N°1 de fecha 19 de septiembre de 2022 dispone dar inicio a la investigación preliminar, ordenando realizar diligencias, entre ellas, requerir al Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno de Huánuco prueba anticipada para la declaración de la agraviada, recibir la declaración del investigado, inspección fiscal, se oficie a la División Médico Legal de Huánuco a fin que emita un pronunciamiento post facto precisando si las lesiones detalladas en el CML N°000078-VFL; pusieron en riesgo la vida de la agraviada y/o fueron ocasionadas en órganos vitales del cuerpo, etc.; asimismo, dispone su prorroga, mediante disposición N°2 de fecha 16 de noviembre de 2022 y disposición N°3 de fecha 16 de enero de 2023.

2.3. En ese contexto, la fiscal provincial Carolina Fabiola Mejia Torres eleva en consulta estos actuados, mediante disposición N°4 de fecha 20 de abril de 2023, sosteniendo que, si bien es

[1] Léase disposición de elevación de consulta N°4 del 20/4/23 Fs.135.
[2] Véase fs. 98.

cierto en el presente caso inicialmente no se evidenció un conflicto de negativo de competencia, sin embargo; luego de haberse agotado las diligencias para el esclarecimiento de los hechos, se estima pertinente elevar en consulta al Superior en grado a fin de determinar si la presente investigación puede ser devuelta al Fiscal que previno.

III. FUNDAMENTOS

3.1. Un conflicto negativo de competencia se genera cuando **dos fiscales**, se rehúsan hacerse cargo del mismo caso, pretendiendo derivarlo a su par, para que se avoque al conocimiento de éste; definición que se substrae en aplicación supletoria de los artículos 31°, 32° y 33° del Código Procesal Penal.

3.2. Por su parte, la Directiva N° 006-2012-MP-FN "Criterios para Determinar la Competencia Fiscal por Conexidad, Derivación y/o Acumulación de Investigaciones" de fecha 08 de agosto de 2012, en su segundo considerando, señala: *"El conflicto de competencia surge entre dos o más órganos fiscales cuando estos, simultáneamente toman conocimiento del mismo delito o delitos que debe en investigarse bajo un sólo despacho fiscal, acorde a criterios de unidad de investigación. Este conflicto, es conocido en doctrina como* ***positivo****, cuando cada fiscal conoce el caso y se considera competente para investigarlo; en cambio será* ***negativo*** *cuando ambas rehúsan hacerse cargo del mismo y pretenden derivarlo a su par".*

3.3. Así también, en su artículo 5° señala: *"Cuando surja un conflicto positivo o negativo de competencia entre Fiscales de igual especialidad y de un mismo Distrito Fiscal, resolverá y definirá la competencia el Fiscal Superior en grado, del Fiscal que previno la causa, o que conoció primero la investigación. Para tal efecto, será el Fiscal requerido el que se elevará, mediante decisión motivada, los actuados al superior".*

3.4. Habiéndose desarrollado los alcances de un conflicto de competencia, colegimos que esto no sucede en el presente caso; pues, la fiscal provincial que eleva en consulta los actuados, luego de avocarse al conocimiento de la investigación, y haber participado en la declaración de la agraviada en entrevista única – prueba anticipada de fecha 14 de diciembre de 2022, considera que no es competente para el conocimiento de la investigación; por lo que, deberá emitir la disposición correspondiente de acuerdo a sus atribuciones, de existir algún cuestionamiento al respecto, el fiscal requerido, recién podrá recurrir al superior en grado del fiscal que previno.

3.5. Motivo por el cual, debe declarase infundada la consulta elevada y devolverse los actuados al despacho de la 5ªFPPC-Hco, a fin de que se disponga lo pertinente conforme a su criterio.

IV. DECISIÓN

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art.2.20, de la Constitución Política del Estado; el suscrito Fiscal Adjunto Superior Juan Manuel Borjas Roa, encargado de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, a mérito de la Resolución de Presidencia N°002135-2023-MP-FN-PJFSHUÁNUCO del 03 de mayo de 2023;

DISPONE:

Primero.- Infundada la consulta promovida por el fiscal provincial (t), Carolina Fabiola Mejía Torres de la 5ª FPPC de Huánuco.

Segundo.- Devuélvase el caso a la fiscal que eleva los actuados, a fin de que proceda conforme corresponda.

Tercero.- Oficiese y Notifíquese.
JMBR/ngm

Juan Manuel Borjas Roa
Fiscal Adjunto Superior (T)
4ta Fiscalía Superior Penal
Huánuco

145

CASO N° : 2006014505-2022-24-0
Investigado : Pool Anderson Palomino Anaya.
Delito : Feminicidio en Grado de Tentativa.
Agraviado : Liset Amyra Mendoza Paucar.
Fiscal Responsable : Susan Patricia Gutiérrez Tejada.

DISPOSICIÓN FISCAL N°005

Huánuco, veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.-

I.- VISTO:

La presente Carpeta Fiscal, en los seguidos contra **de Pool Anderson Palomino Anaya;** en relación a la presunta comisión de delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**; en agravio de Liset Mayra Mendoza Paucar; y,

II.- ATENDIENDO:

PRIMERO: INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres del delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes, y la inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública, conforme a lo señalado en el artículo 329° del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: FACULTAD DE DENUNCIAR

Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. No obstante lo expuesto deberán formular: a) quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieran tenido lugar en el centro educativo; b) los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible, conforme a lo señalado en el artículo 326° del Código Procesal Penal.

TERCERO: HECHO DENUNCIADO

Se tiene de las copias certificadas remitidas, que la denunciante Liset Mayra Mendoza Paucar refiere que mantenia una relación de enamorados con el denunciado Pool Anderson Palomino Anaya y que el día 01 de enero de 2022 a las 17:00 horas se encontraba al interior de la discoteca "LAGUNA AZUL"- Huánuco, momento en que se hizo presente el denunciado quien comenzó a celarle y a empujones la sacó de dicha discoteca y la condujo a su domicilio ubicado en el Pasaje Las Moras 209-Huánuco, donde el denunciado la agredió fisicamente propinándole patadas en diferentes partes del cuerpo y la insultó con palabra soeces diciéndole "eres una perra, te fuiste a tomar con hombres, eres una zorra" y procedió a quitarle sus tarjetas de BCP y celular, luego le quito su ropa a jalones para luego quemarlas y destrozar su equipo celular y luego se retiró de su domicilio. Posteriormente la denunciante tomó procedió a bloquear sus tarjetas verificando verificando el retiro de S/.600 soles, por lo que; procedió a interponer la denuncia pertinente.

Asi mismo del contenido de la Disposición N°03 de fecha 15 de agosto de 2022, los hechos antes

referidos se circunscriben a presunto delito de Feminicidio en Grado de Tentativa y Robo Agravado, ello teniendo en cuenta la versión dada por la parte agraviada.

CUARTO.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Que, los hechos imputados contra Angel Espinoza Falcón, se circunscriben dentro de lo establecido como delito Contra la Vida, el Cuerpo, y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO en grado de TENTATIVA**, tipificado en el artículo 108°-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del mencionado cuerpo normativo que señala:

> **Artículo 108°-B.- Feminicidio**
> Será reprimido con pena privativa de la Libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal conforme a los siguientes contextos:
> 1. Violencia Familiar.
>
> **Artículo 16.- Tentativa**
> En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.
> El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

QUINTO.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO

5.1.- El Feminicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no corresponde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socio económica. Los autores de estos crímenes tampoco tienen calidades específicas, pues pueden ser personas con quienes las víctimas mantienen un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, ex cónyuges o amigos. También pueden ser personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma, desconocidos para la víctima. Asimismo, los homicidios pueden ser realizados de manera individual o colectiva, e incluso por organizaciones criminales.[1]

5.2.- Haciendo hermenéutica del contenido del tipo penal 108-B del Código Penal, tenemos que el delito de feminicidio se configura o verifica cuando una persona ya sea mujer o varón, da muerte a una mujer por su condición de tal, siempre y cuando la muerte se dé o produzca en alguno de los contextos determinados en el tipo penal. En efecto, los hechos se tipificarán como feminicidio si la muerte de la mujer ha ocurrido como consecuencia de actos de violencia familiar. Y estos actos se materializan cuando se utiliza la fuerza física, la amenaza e intimidación sobre la mujer, normalmente por el varón que bien puede ser el cónyuge, conviviente, padre, abuelo de la víctima. Se entiende que la muerte debe ser consecuencia de la materialización de los actos violentos producidos al interior de la familia. Este, sin duda, es un feminicidio íntimo.[2]

Bien Jurídico Protegido: La vida humana independiente comprendida desde el instante del parto.

Sujeto Activo; según la construcción de la fórmula legislativa 108-B, que inicia la redacción con la frase "el que", se debe concluir sin mayores precisiones que se trata de un delito común, es decir, cualquiera puede ser autor de este grave delito, aun cuando en sus orígenes se entendía que solo podría ser autor un varón.

Sujeto Pasivo; no puede ser cualquier persona, sino aquella que tiene la condición de mujer, independientemente de que tenga o haya tenido o no relación convivencial o conyugal con el verdugo.

Tipicidad Subjetiva; se llega a la conclusión que el delito de feminicidio es de carácter doloso. No cabe

1 Véase: El Diciamen de la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República de fecha 03 de noviembre de 2011, recaído en los Proyectos de Ley 008/2011-CR y 224/2011-CR, para incluir el delito de feminicidio en el Código Penal. Citado por Ramiro Salinas Siccha, en Derecho Penal Parte Especial, Editorial IUSTITIA, Volumen I, Año 2015, Pag. 96/97.

2 Ramiro Salinas Siccha, en Derecho Penal Parte Especial, Editorial IUSTITIA, Volumen I, Año 2015, Pag. 98.

la comisión por culpa.

Tentativa de Feminicidio: Colegiado Supremo considera que no hay "ANIMUS NECANDI ni premeditación": Ejecutoria Suprema del 21/01/2010 (Sala Penal Permanente), R.N. N° 3028-2008-AREQUIPA.- *"Que, sin embargo, no se ha acreditado la responsabilidad penal del encausado, por cuanto si bien, existe evidencia de la agresión física, que se acreditó con el correspondiente certificado médico legal de la agraviada, no se advierte que el encausado haya realizado actos de premeditación, planificación, ideación o efectuado todo lo necesario para la consumación del delito imputado y que por causas independientes o propias de su voluntad se haya desistido; adicionalmente no se aprecian elementos que permitan determinar que el encausado operó provisto de animus necandi, y si bien el hecho se produjo por algunos problemas conyugales entre éstos, ello no es suficiente por si solo para determinar que el encausado actuó con ánimo de ultimar a la agraviada; que, siendo así, es de concluir que no se ha probado la responsabilidad del encausado en el delito materia de acusación.*[3]

SEXTO.- VALORACIÓN DE LO ACTUADO RESPECTO AL DELITO DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO

6.1.- Los representantes del Ministerio Público, en tanto funcionarios responsables de la persecución penal, encontramos limitada nuestra capacidad de actuación por un conjunto de principios jurídicos que hacen que el poder sancionador del Estado no se ejerza de manera arbitraria, abusiva o ilegítima.

6.2.- De estos principios, uno de los más importantes es el **Principio de legalidad**, que garantiza que la persecución penal sólo se pueda iniciar si los comportamientos puestos en conocimiento de la Fiscalía son exactamente los mismos que se encuentran contemplados como prohibidos bajo amenaza de sanción criminal en una norma legal de jerarquía ordinaria, dictada de manera previa al hecho.

6.3.- Por otro lado, el juicio de tipicidad o subsunción, implica el encuadramiento de los **hechos fácticos denunciados** e investigados ha determinado tipo penal contenido en el Código Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaluar si existe o no elementos de convicción de la existencia de un delito, **previamente se debe verificar si tales hechos fácticos encuadran en determinado o determinados tipos penales**, pues superado satisfactoriamente este primer análisis, recién podremos pronunciarnos en lo referido a la existencia o no de elementos de convicción al respecto; **ya que si no supera tal nivel primigenio (para ello basta la falta de inconcurrencia de un elemento objetivo del tipo), será innecesario pronunciarnos en adelante, pues en el análisis siguiente, se aplicará dicho criterio**.

6.4.- Se atribuye a *Pool Anderson Palomino Anaya el haber tentado acabar con la vida de su ex enamorada Liset Mayra Mendoza Paucar; hecho ocurrido el día 01 de enero de 2022 a las 17:00 horas cuando la agraviada se encontraba al interior de la discoteca "LAGUNA AZUL"-Huánuco, momento en que se hizo presente el denunciado quien comenzó a celarle y a empujones la sacó de dicha discoteca y la condujo a su domicilio ubicado en el Pasaje Las Moras 209-Huánuco, donde el denunciado la agredió físicamente propinándole patadas en diferentes partes del cuerpo y la insultó con palabra soeces diciéndole "eres una perra, te fuiste a tomar con hombres, eres una zorra" y procedió a quitarle sus tarjetas de BCP y celular, luego le quito su ropa a jalones para luego quemarlas y destrozar su equipo celular y luego se retiró de su domicilio.-*

6.5.- Mediante audiencia de Prueba Anticipada, la agraviada Liset Mayra Mendoza Paucar ha indicado, a modo concreto: *"me llevó a la fuerza toma un bajaj y me empezó a golpear, empezó a usar palabras soeces y más golpes entre puñetes, patadas, diciéndome que quería con hombres, que si yo quería estar con su primo, con su amigo, luego de eso me quitó mi celular,me obligó con un puñete a desbloquear el*

3 Ejecutoria Suprema del 21/01/2010 (Sala Penal Permanente). R.N. N° 3028-2008-AREQUIPA. Juez supremo ponente: Lecaros Cornejo. Gaceta Penal, t. 14, Gaceta Jurídica, Lima agosto 2010, p. 153. Citado por Fidel Rojas Vargas, en Código Penal Parte Especial RZ EDITORES, Tomo II, Año 2016, Pag. 393/394.

celular, empezó a revisar mis conversaciones, me empezaba insultar porque yo tengo conversaciones con tales sujetos, luego quería ver mis movimientos de tarjeta, ahí vio que yo tenía crédito, que use un poco mi saldo y me dijo que porque tengo que estar gastando, ahora si tengo que gastar en él; después de eso sacó un cuchillo de afuera de su repostero, me obligó con el cuchillo en el cuello a insultar me obligó con un puñete a desbloquear mi celular vio mis conversaciones, me llevó a su casa sacó un cuchillo y me obligó con el cuchillo en el cuello, ahí fueron los golpes, nuevamente los golpes, salpicó con un trapo metió a la, donde esta la gasolina de la moto de su primo y empezó a salpicarme, ahora si te voy a quemar, me había quitado todo lo que tenía puesto y me dijo ahora si quieres vete, agarró mi ropa y lo quemó en su patio lo quemó todo.

8.7.- Presupuestos para deducir la intencionalidad (*de matar*) del sujeto en los delitos de feminicidio:

Al respecto se ha establecido, en la jurisprudencia y en la doctrina, determinados presupuestos que van a permitir deducir la intención del sujeto, entre los que se puede destacar: a) El uso de instrumentos mortales. b) Las circunstancias conexas de la acción. c) La personalidad del agresor. d) Las actitudes o incidencias observadas o acaecidas en momentos precedentes al hecho, particularmente si mediaron actos provocativos, palabras insultantes y amenaza de ocasionar males.[4]

De los elementos de convicción recabados y conforme a las circunstancias en que se dieron los hechos; tal cual han sido descritos por la agraviada; se advierte que no existe dato objetivo que nos permitan inferir que el presunto denunciado haya planificado actos preparatorios mínimos para causar la muerte de la agraviada, por su condición de tal, en cualquier contexto o la existencia de algún móvil, ello por los siguientes fundamentos:

- Del **Certificado Médico Legal N°015128-PF-AR** correspondiente a la agraviada, concluye: "***LAS LESIONES DESCRITAS NO PUSIERON EN RIESGO LA VIDA DE LA AGRAVIADA NO COMPROMETIERON ÓRGANOS VITALES DEL CUERPO***", se advierte que existe pronunciamiento médico, detallando que las lesiones que presenta la agraviada no comprometen la funcionalidad de órganos vitales que pongan en riesgo la vida de la víctima.
- Al prestar declaración la agraviada indicó que luego de los hechos de agresión, llegaron las tías del imputado y una de ellas respondía al nombre de "tía Rosa" quienes se habrían percatado de las cenizas de su ropa, *sin embargo; al prestar declaración la testigo Grimanesa Rosa Anaya Espinoza refirió que el día de los hechos no estuvo en el domicilio de su sobrino Pool Anderson, ya que no va seguido a su casa, incluso refirió que desconoce las razones por las cuales la agraviada indicó que le habría dado cinco soles*(...). Por tanto esta declaración desvirtúa el dicho de la agraviada en el sentido que existía una testigo quien vió las cenizas de su ropa.
- Respecto al empleo de gasolina presuntamente usado para quemar las prendas de la agraviada, se advierte que luego de conocida la noticia criminal (02/01/2022), no se realizó la diligencia de Inspección Técnico Policial o Inspección Fiscal durante el tiempo que la investigación estuvo a cargo de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, no pudiendo recabarse evidencia de la ropa quemada que relató la agraviada; de otro lado teniendo en cuenta la información brindada en Prueba Anticipada; se llevó a cabo Inspección Fiscal con fecha 24 de marzo de 2023 con resultado negativo, pues en dicha diligencia se deja constancia que se trata de un inmueble en aparente estado de construcción, sin persona alguna que permita el ingreso; lo que hace inviable corroborar este extremo de la imputación.
- En cuanto a la intencionalidad del agente esto es el **ANIMUS NECANDI y PREMEDITACIÓN**, nuevamente nos remitimos a las conclusiones del **Certificado Médico Legal N°015128-PF-AR** correspondiente a la agraviada que concluye: "*LAS LESIONES DESCRITAS NO PUSIERON EN RIESGO LA VIDA DE LA AGRAVIADA NO COMPROMETIERON ÓRGANOS VITALES DEL CUERPO*" y conforme a lo referido por la agraviada no se advierte que el denunciado *haya realizado actos de premeditación, planificación, ideación o realizado todo lo necesario para la consumación del*

4 Recurso de Nulidad N° 203-2018-Lima, del 20-08-2018, Fundamento Jurídico 5.1. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

delito de Feminicidio y que por causas independientes o propias de su voluntad se haya desistido, pues claramente la agraviada ha indicado en un primer momento que las agresiones inicialmente se produjeron en un lugar público, luego habría sido conducida hacia la vivienda del denunciado donde no había nadie y fue agredida nuevamente; ***sin embargo;*** *en otro extremo de la declaración la agraviada indica: no paraban los golpes, encerrada me quede ahi, me quede dormida y escucho la puerta porque él vivia con su primo Christian y le dije donde esta Pol, se esta tomando con el dinero que no es mio, yo hablé con él le dije Pol mi tarjeta, te estas gastando mi dinero, que no estoy gastando nada, ya ahorita voy por allí para conversar, luego vino la tia de Pol que se llama Rosa, solamente atine a decirle lo de la tarjeta, que se está gastando mi dinero y la señora sólo me dio cinco soles"*; advirtiéndose de este relato que se trataba de una vivienda concurrida por familiares del denunciado y no un lugar solitario como indica en un primer momento la agraviada, descartando el ánimus necandi pues se trata de una vivienda concurrida según referencia de la agraviada, así mismo es importante precisar que las conclusiones del *CML N°000078-VFL detallan lesiones traumáticas recientes producidas por objeto contuso y uña humana* y no por objeto con punta y/o filo descartándose la versión expuesta en el sentido que fue amenazada en todo momento de arma blanca (cuchillo), desestimando los presupuestos para la concurrencia del iicito antes referido.

SEPTIMO: Por otro lado, considera este Despacho Fiscal, que las conclusiones del **Certificado Médico Legal N°0000078-VFL**, de fojas 48 pueden subsumirse en el delito de Agresiones contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar; ello teniedo en consideración lo señalado por la **Corte Suprema de Justicia en la Casación Civil N° 2245-2016, LIMA** de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete en su OCTAVO fundamento ha establecido que; *"Examinada la sentencia de vista, se advierte que si bien el Ad quem ha sustentado sustancialmente su pronunciamiento sobre la base del certificado médico legal practicado en la agraviada, no obstante este Suprema Sala considera que el referido medio probatorio resulta no sólo insuficiente sino además diminuto toda vez que con ello no se logra determinar palmariamente la responsabilidad objetiva del demandado en los actos de violencia familiar que se le imputa (...)*. Así mismo la **Ejecutoria Suprema de fecha 21/01/2010 (Sala Penal Permanente), R.N. N° 3028-2008-AREQUIPA**, que prescribe lo siguiente: *"Se imputa al encausado haber intentado causar la muerte de su esposa, lo que aconteció el 22 de octubre de 2001, a las catorce horas aproximadamente, en el interior del inmueble en el que residían y en circunstancias en que la agraviada lavaba la ropa en la cochera de su casa; es así que sorpresivamente fue golpeada en la cabeza y en diversas partes del cuerpo por el encausado, quien utilizó un rodillo de amasar de aproximadamente 35 centímetros, e intentó con un desarmador punzarla en el pecho, lo que no se concretó por cuanto esquivó la agresión y debido a que el encausado al percibir ruidos en la calle desistió de su propósito. Que, sin embargo, no se ha acreditado la responsabilidad penal del encausado, por cuanto si bien se dio la agresión física, que se acreditó con el correspondiente certificado médico legal de la agraviada, no se advierte que el encausado haya realizado actos de premeditación, planificación, ideación o efectuado todo lo necesario para la consumación del delito imputado y que por causas independientes o propias de su voluntad se haya desistido; adicionalmente no se aprecian elementos que permitan determinar que el encausado operó provisto de animus necandi, y si bien el hecho se produjo por algunos problemas conyugales entre éstos, ello no es suficiente por sí solo para determinar que el encausado actuó con ánimo de ultimar a la agraviada; que, siendo así, es de concluir que no se ha probado la responsabilidad del encausado en el delito materia de acusación"*[1].

Las conclusiones del Protocolo de Pericia Psicológica N°001901-2022-PSC; guardan relación con el contexto de Agresiones Contra las Mujeres en su condición de tal; al respecto la **CASACION N°1177-2019-CUSCO de fecha 17/02/2021**: ***Configuración del delito de Feminicidio y su distinción del tipo penal de Agresión contra mujeres e integrantes del Grupo Familiar*** señala: *15.8. Sin embargo, las pericias psicológicas evidencian afectación en la agraviada, que se da en un contexto de violencia familiar; así, también el informe médico legal consigna que la agraviada presenta lesiones ocasionadas por agente contundente, por lo que requiere una atención facultativa de 2 días y un descanso médico de 6 días, lo cual configura el delito de agresión contra la mujer, previsto en el artículo 122-B del Código Penal. Si bien no protege el mismo bien jurídico, no deja de ser un delito contra la vida, el cuerpo y la salud; además, no se está afectando el principio acusatorio, al no variar la imputación fáctica básica, por lo que corresponde realizar una correcta adecuación de la conducta al tipo penal, conforme a la Casación número 383-*

1 Ejecutoria Suprema del 21/01/2010 (Sala Penal Permanente), R.N. N° 3028-2008-AREQUIPA. Juez supremo ponente: Lecaros Cornejo. Gaceta Penal, t. 14, Gaceta Jurídica, Lima agosto 2010, p. 153. Citado por Fidel Rojas Vargas, en Código Penal Parte Especial RZ EDITORES. Tomo II. Año 2016. Pag. 393/394.

2012-La Libertad y al Acuerdo Plenario número 4-2007/CJ-116, por lo que, corresponderá se remita los actuados a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis a fin de que se avoque al conocimiento de la misma en este extremo.

198

OCTVAVO.- Respecto a la presunta comisión de delitos de Secuestro y Robo Agravado según lo señalado en la Disposición de Derivación N°03 de fecha 15 de agosto de 2022 emitida por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis; se advierte de los actuados:

- La agraviada en diligencia de Prueba Anticipada; señalo que el imputado Pool Anderson Palomino Anaya le habría quitado su teléfono celular con el objetivo de verificar sus conversaciones y no con el fin de sustraerlo; pues claramente indica: *"me quitó mi celular, mi celular tiene un patrón y me obligó con un puñete a desbloquear el celular, empezó a revisar conversaciones, como era año nuevo saludos de amigos; por año nuevo me empezaba a insultar nuevamente porque yo tengo conversaciones con tales sujetos, amigos(...)* nótese de esta narración que denota una actuación celotipica del denunciado al revisar las conversaciones de la agraviada. De otro lado respecto a la presunta sustracción de una tarjeta de crédito del banco BCP se advierte que la agraviada ha precisado: *"(...)luego quería ver mis movimientos de tarjeta y me dijo que le de la clave de mi tarjeta, primero empezó con la clave de internet de la aplicación del BCP y de ahí vió que tenía crédito, que usé también poco de mi saldo y me dijo que porque yo tengo que estar gastando, ni siquiera gasto en él, ahora si tengo que gastar en él entre otras cosas(...)"* notese nuevamente que el imputado actúa motivado por celos luego de revisar las conversaciones vía celular, lo cual no puede ser sustentado como presunto delito de Robo Agravado, tanto más si se tiene en cuenta que la agraviada ha referido en reiteradas oportunidades que el imputado la amenazó con un cuchillo en el cuello para que le diera la clave de su tarjeta BCP, ***sin embargo;*** *el CML N°000078-VFL concluye que la agraviada presenta signos de lesiones traumáticas recientes producidas por objeto contuso y uña humana;* y no por objeto con punta y/c filo descartándose la versión expuesta por amenaza de arma blanca (cuchillo); ahora a folios 29 obra copia de voucher de movimientos de plataforma digital, de los cuales se puede advertir diferentes retiros y pagos del día 01 de enero de 2022 los cuales guardarían relación con lo indicado por la agraviada al precisar: "(...) *de ahí vió que tenía crédito, que usé también poco de mi saldo y me dijo que porque yo tengo que estar gastando(...)*, y tampoco cabe sean sustentados por delito de Robo Agravado.
- El juicio de tipicidad o subsunción, implica el encuadramiento de los hechos fácticos denunciados e investigados ha determinado tipo penal contenido en el Código Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaluar si existe o no elementos de convicción de la existencia de un delito, previamente se debe verificar si tales hechos fácticos encuadran en determinado o determinados tipos penales, pues superado satisfactoriamente este primer análisis, recién podremos pronunciarnos en lo referido a la existencia o no de elementos de convicción al respecto; ya que si no supera tal nivel primigenio (para ello basta la falta de inconcurrencia de un elemento objetivo del tipo), será innecesario pronunciarnos en adelante, pues en el análisis siguiente, se aplicará dicho criterio.
- Que, si bien es cierto y por regla general, la persecución del delito corresponde al Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, conforme prescribe el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, también lo es que el ejercicio de la acción penal se encuentra condicionado al cumplimiento previo de requisitos mínimos, como se desprende de la interpretación de lo prescrito por el artículo 334° inciso 1 del acotado Código Adjetivo, que prescribe que "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenara el archivo de lo actuado (...).

NOVENO.- En consecuencia, conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 los

Requisitos de la Sindicación de Coacusado, Testigo o Agraviado, para que la sindicación sea válida debe reunir ciertos requisitos, esto es, las garantías de certeza, que deben apreciarse con el rigor que corresponde, por ser una cuestión valorativa que se debe tener en cuenta al momento de calificar los hechos y ponderarlos de acuerdo a cada circunstancia; en mérito a lo expuesto y a las diligencias realizadas por este despacho fiscal, se advierte que en el caso de autos no existen otros elementos periféricos que corroboren la imputación formulada por la denunciante, por tanto, debe desestimarse la denuncia en este extremo.

DECIMO.- LA NO FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Resulta imprescindible precisar que las condiciones para Formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria están establecidas en el numeral 1) del Artículo 336° del Código Procesal Penal: "si aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se haya individualizado a los imputados y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, se dispondrá la Formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria". En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión. En tal sentido, conforme se advierte de la denuncia, se tiene que el hecho materia de la presente investigación no constituye delito, por tanto no procede la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

III.- PARTE DISPOSITIVA:

En consecuencia conforme a los fundamentos expuestos, éste despacho de Investigación de conformidad a lo establecido en los artículos VII del Título Preliminar, 68°, 201°, 334° inciso 2), 329°, 330°, 332° del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 159° inciso 4) de la Constitución Política del Estado y el artículo 9° y 94° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 059); **DISPONE:**

PRIMERO.- NO FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA, contra **POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO en grado de Tentativa**, en agravio de L.M.M.P.

SEGUNDO.- DERIVESE la presente investigación a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.- **NOTIFIQUESE.-** *Interviene la suscrita por Disposición Superior.-*

Susan Patricia Gutiérrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

153

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Carpeta fiscal:	2006144500-2022-24-0
Investigado (s):	Pool Anderson Palomino Ayala
Delito (s):	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
Agraviado (s):	Liset Mayra Mendoza Paucar
Fiscal responsable:	Geraldine Lizeth Reynoso Calzada

DISPOSICIÓN N.° 01

ELEVA EN CONSULTA

Huánuco, 17 de julio de 2023.

I. DADO CUENTA:

El oficio n.° 1036-2023-4°DI-QFPPCH-MPFN, mediante el cual, la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco remite la carpeta fiscal signada con el número de caso 2006144500-2022-24-0, de acuerdo con la Disposición n.° 05, donde dispone derivar el caso a la Fiscalia Provincial Penal de Amarilis, y;

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Conflicto negativo de competencia.

1. El aartículo 19.1 del Código Procesal Penal establece que "La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión". De igual manera en el artículo 43 señala "1. Cuando el Juez se inhibe, de oficio o a instancia de las partes, remitirá copia de las piezas pertinentes a otro juez si hubiera detenido; en caso contrario remitirá el proceso. **2. Si el segundo Juez también se inhibe elevará las copias (...), para que la Sala Penal Superior resuelva"**. (énfasis nuestro).

2. Por su parte, la Directiva n.° 006-2012-MP-FN, sobre la competencia fiscal señala en el tercer párrafo del numeral 1."(...) como quiera que el Ministerio Público tiene a su cargo por mandato constitucional, la conducción de la investigación, el ordenamiento procesal contempla para el Fiscal similares criterios competenciales que los definidos para el Juez. La declinatoria procede, en principio, contra un Fiscal incompetente por razón de materia, grado o territorio y, objetivamente, será procedente en la medida en que la causa se encuentre en investigación." Asimismo, en el acápite, los conflictos de competencia fiscal, numeral 2. señala **"(...); en cambio será negativo, cuando ambas rehúsan hacerse cargo del mismo y pretenden derivarlo a su par"**. (énfasis nuestro).

3. En ese mismo sentido, en el numeral 6, se establece que "cuando surja un conflicto positivo o negativo de competencia entre fiscales de distinta especialidad y de un mismo Distrito Judicial, resolverá y definirá la competencia el Fiscal Superior en grado **del Fiscal especializado que conoció primero la investigación**. Para tal efecto, será el Fiscal requerido el que elevará, mediante decisión motivada, los actuados al Superior".

SEGUNDO.- Antecedentes.

2.1. Con fecha 02 de enero de 2022, la persona de Liset Mayra Mendoza Paucar interpone

denuncia contra Pool Anderson Palomino Anaya por hechos de agresión física y psicológica acontencidos el día 01 de enero de 2022.

2.2. En atención a dicha denuncia, mediante Disposición n.° 1 del 01 de febrero de 2022, el Fiscal Adjunto Provincial Augusto L. Gayoso Ramos, de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Tercer Despacho, dispusto abrir investigación preliminar, ordenando las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

2.3. Al recabar las diligencias ordenadas, mediante Disposición n.° 03 del 15 de agosto de 2022, el Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Tercer Despacho dispuso derivar el caso a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en razón a que "los hechos denunciados no se enmarcan en el tipo penal del Art. 122-B° del Código Penal ("Agresión contra la mujer o integrante del grupo familiar"), por los fundamentos expuestos precedentemente, al tener competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio, debiendo derivarse para que proceda conforme a sus atribuciones".

2.4. En virtud de ello, la Fiscal Provincial Carolina F. Mejía Torres, con el apoyo de la Fiscal Adjunta Provincial Susan Patricia Gutierrez Tejada, de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, emitió la Disposición n.° 01-2022 del 19 de setiembre de 2022, por la cual ordenó dar inicio a la investigació preliminar, disponiendo la actuación de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

2.5. Posteriormente, mediante Disposición n.° 04 del 20 de abril de 2023, la Fiscal Provincial Carolina F. Mejía Torres, con el apoyo de la Fiscal Adjunta Provincial Susan Patricia Gutierrez Tejada, de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, dispuso elevar en consulta los actuados a la Fiscalía Superior competente, argumentando que "luego de agotarse los actos de investigación para el esclarecimiento de los hechos, se estima pertinente elevar en consulta al Superior en grado a fin de determinar si la presente investigación puede ser devuelta al Fiscal que previno".

2.6. Al respecto, la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco emitió la Disposición n.° 177-2023-MP-FN-4taFSP-H del 18 de mayo de 2023, disponiendo declarar infundada la consulta promovida, devolviendo los actuados a fin que se disponga lo pertinente conforme al criterio de la fiscal a cargo.

TERCERO.- Del caso concreto.

3.1. Según se expone en la Disposición n.° 05 del 22 de mayo de 2023 -objeto de consulta-, los hechos denunciados son los siguientes:

"Se tiene de las copias certificadas remitidas, que la denunciante Liset Mayra Mendoza Paucar refiere que mantenía una relación de enamorados con el denunciado Pool Anderson Palomino Anaya y que el día 01 de enero de 2022 a las 17:00 horas se encontraba al interior de la discoteca "LAGUNA AZUL"- Huánuco, momento en que se hizo presente el denunciado quien comenzó a celarle y a empujones la sacó de dicha discoteca y la condujo a su domicilio ubicado en el Pasaje Las Moras 209-Huánuco, donde el denunciado la agredió físicamente propinándole patadas en diferentes partes del cuerpo y la insultó con palabra soeces diciéndole "eres una perra, te fuiste a tomar con hombres, eres una zorra" y procedió a quitarle sus tarjetas de BCP y celular, luego le quito su ropa a jalones para luego quemarlas y destrozar su equipo celular y luego se retiró de su domicilio. Posteriormente la denunciante tomó procedió a bloquear sus tarjetas verificando verificando el retiro de S/.600 soles, por lo que; procedió a interponer la denuncia pertinente.

M. Rodolfo Valdivia Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CUARTO DESPACHO

157

Así mismo del contenido de la Disposición N°03 de fecha 15 de agosto de 2022, los hechos antes referidos se circunscriben a presunto delito de Feminicidio en Grado de Tentativa y Robo Agravado, ello teniendo en cuenta la versión dada por la parte agraviada".

3.2. Sobre tales hechos, la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante la precitada disposición ordenó:

> "PRIMERO.- NO FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO en grado de Tentativa, en agravio de L.M.M.P. "
> SEGUNDO.- DERIVESE la presente investigación a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. (...)"

Señalando únicamente en el extremo de la derivación "corresponderá se remita los actuados a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis a fin que se avoque al conocimiento de la misma en este extremo.", sin especificar los argumentos que conllevan a esta inferencia, dado que solo se desarrolló el juicio de subsunción de los hechos denunciados al delito de feminicidio en grado de tentativa, y más adelante lo propio respecto a los delitos de secuestro y robo agravado, de los cuales por cierto no se emitió pronunciamiento alguno.

3.3. Al respecto, en primer lugar, cabe observar que dicho pronunciamiento no se condice con lo regulado en el numeral 6.2.3.2. de los Lineamiento de Gestión de Denuncias y Casos – Instrucción General 1-2018-MP-FN[1], que establece: "El fiscal al recibir una denuncia que contiene delito(s) común(es) y delito(s) de competencia de las fiscalías especializadas, debe evaluarla en función a los hechos denunciados, por lo que solo si tiene contenido penal y además es de competencia de las fiscalías especializadas, remitirá la carpeta"; observando que la citada dependencia fiscal no solo derivó el caso a este Despacho Fiscal, sino también dispuso que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria por estos mismos hechos, lo que podría resultar atentatorio al principio del *ne bis in idem*.

3.4. Por otra parte, se advierte que los hechos materia del presente caso fueron conocidos primero por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, el mismo que llevó a cabo los actos de investigación preliminar y, luego, considerando que los hechos denunciados se encuadrarían en el delito de feminicidio, en grado de tentativa, derivó el caso a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Esta última dependencia fiscal realizó algunos actos de investigación sobre los hechos denunciados, luego, concluyó en que los hechos no se encuadran en el delito de feminicidio, en grado de tentativa, habiendo considerado que podía ser devuelto a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con competencia para el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal.

3.5. En este escenario, se tiene que **tanto la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Tercer Despacho como la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Tercer Despacho rehúsan a hacerse cargo del presente caso**; sin perder de vista que ambos despachos fiscales realizaron actos de investigación sobre los hechos denunciados, debiendo quizás haber emitido un pronunciamiento más oportuno, en puridad se presenta un conflicto de negativo de competencia entre estas dependencias fiscales, pues mientras aquella considera que los hechos denunciados se encuadran dentro del delito de feminicidio, en grado de tentativa -previsto por el artículo 108-B del Código Penal-, esta considera que no y que más bien los hechos se encuadran en

1 Del 19 de julio de 2018.

el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrante del grupo familiar -previsto por el artículo 122-B del Código Penal-.

3.6. Al respecto, si bien el órgano superior jerárquico observó el trámite realizado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, orientó a dicha dependencia fiscal a que de no considerarse competente emita la disposición correspondiente; lo cual, a criterio de este Despacho Fiscal **podía alinearse al trámite para el conflicto negativo de competencia que se había presentado con la Fiscalía que conoció primero los hechos, esto es el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis**, que atendió primigeniamente la denuncia; por lo que, el caso debió ser derivado a dicha dependencia fiscal, no pudiendo orillarse a una derivación a un nuevo despacho fiscal como lo es el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, desconociéndose el anterior trámite de la denuncia, como si éste no hubiese existido. Máxime que conforme al citado numeral 6 de la Directiva n.° 006-2012-MP-FN, "cuando surja un conflicto positivo o negativo de competencia entre fiscales de distinta especialidad y de un mismo Distrito Judicial, resolverá y definirá la competencia el Fiscal Superior en grado **del Fiscal especializado que conoció primero la investigación**. Para tal efecto, será el Fiscal requerido el que elevará, mediante decisión motivada, los actuados al Superior"; **no siendo este Despacho Fiscal el primero que conoció la primera investigación, ni tampoco la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, sino, como se tiene anotado, lo es el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis**.

3.7. Por lo que, el presente caso debe ser elevada al Fiscal Superior Penal de Huánuco para que determine las posibles nulidades de la disposición objeto de consulta, así como a qué Fiscalía es a la que corresponde avocarse al conocimiento de la presente investigación, puesto que a criterio del suscrito, la presente investigación no debe ser conocida por este Despacho Fiscal.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, el Cuarto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme lo dispuesto en los artículos 1°, 5° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el artículo 334°, numeral 1 y 3, y el artículo 336° numeral 1 del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

PRIMERO: ELEVAR en consulta el presente caso 2006144500-2022-24-0 a la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco, para que proceda conforme a sus atribuciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente disposición a las partes procesales conforme a ley.

MRVV/glrc

M. Rodolfo Valdivia Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

JNTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Ministerio Público

CUADERNO DE PRUEBA ANTICIPADA

N° 2006014505-2022-24-0

INVESTIGADO : POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA

AGRAVIADO : LISET MAYRA MENDOZA PAUCAR

DELITO : FEMINICIDIO - TENTATIVA

FISCAL RESPONSABLE: SUSAN PATRICIA GUTIERREZ TEJADA

AST. ADMINISTRATIVO: PIERINA GABRIELA CABALLERO B.

HUÁNUCO -2022

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia en Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
ÁREA DE ASISTENCIA AL PÚBLICO
10 OCT. 2022
RECIBIDO
Hora: 8:04

2º JIP.
Expediente: 2836-2022-1.

Despacho Fiscal	: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Carpeta Fiscal	: 2006014505-2022-24-0
Investigado	: Pool Anderson Palomino Anaya
Delito	: Feminicidio en grado de Tentativa
Agraviado	: Liset Mayra Mendoza Paucar
Fiscal Responsable	: Susan Patricia Gutierrez Tejada
Sumilla	**: Prueba Anticipada**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUÁNUCO

CAROLINA FABIOLA MEJÍA TORRES; Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo Nº 1860 – 7º Piso - Huánuco, teléfono celular Nº 989418027, con **Casilla Electrónica N°118636** y **Correo Electrónico ptejada969@gmail.com**, ante usted me presento y digo:

PRIMERO.- REQUERIMIENTO FISCAL

A tenor de lo establecido en el literal d) numeral 1) del artículo 242° y el artículo 244° del Código Procesal Penal, solicito a vuestra Judicatura se sirva practicar la **PRUEBA ANTICIPADA** consistente en la **declaración de la agraviada L.M.M.P.(28),** en el proceso penal seguido contra Pool Anderson Palomino Anaya, por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto en el Artículo 108-B° primer párrafo inciso 4) del Código Penal concordante con el Artículo 16° de la norma acotada, en agravio de **la agraviada L.M.M.P. (28).**

SEGUNDO.- HECHOS FÁCTICOS

Se tiene de las copias certificadas remitidas, que la denunciante L.M.M.P.(28) refiere que mantenía una relación de enamorados con el denunciado Pool Anderson Palomino Anaya y que el día 01 de enero de 2022 a las 17:00 horas se encontraba al interior de la discoteca "LAGUNA AZUL"-Huánuco, momento en que se hizo presente el denunciado quien comenzó a celarle y a empujones la sacó de dicha discoteca y la condujo a su domicilio ubicado en el Pasaje Las Moras 209-Huánuco, donde el denunciado la agredió físicamente propinándole patadas en diferentes partes del cuerpo y la insultó con palabra soeces diciéndole "eres una perra, te fuiste a tomar con hombres, eres una zorra" y procedió a quitarle sus tarjetas de BCP y celular, luego le quito su ropa a jalones para luego quemarlas y destrozar su equipo celular y luego se retiró de su domicilio. Posteriormente la denunciante tomó procedió a bloquear sus tarjetas verificando verificando el retiro de S/.600 soles, por lo que; procedió a interponer la denuncia pertinente.

TERCERO.- TIPO PENAL

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la conducta del imputado, configuraría el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, la misma que se encuentra prevista y penada en el primer párrafo, inciso 4) concordante con el artículo 16° del Código Penal, que señala:

Artículo 108º-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar;

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

CUARTO. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En el presente caso, de las diligencias preliminares se han acopiado los siguientes elementos de convicción:

- **Denuncia Verbal de efcha 02 de enero de 2022;** interpuesta por la agraviada L.M.M.P. (28) contra el imputado Pool Anderson Palomino Anaya por delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar.
- **El Certificado Médico Legal N°000078-VFL**, practicado a la agraviada el cual detalla; "**CONCLUSIONES:** 1.- PERITADA PRESENTA SIGNOS DE LESIONS TRAUMATICAS RECIENTES PRODUCIDAS POR OBJETO CONTUSO Y POR UÑA HUMANA. ATENCIÓN FACULTATIVA 03, INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 09.
- **Protocolo de Pericia Psicológica N°001901-2022-PSC** de fecha 10/02/2022; correspondiente a la agraviada que concluye: 1.- A la fecha de evaluación presenta indicadores de **AFECTACIÓN PSICOLOGICA EN PROCESO DE EMISION ASOCIADO AL HECHO DENUNCIADO; 4**.- PRESENTA CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y EN SITUACION DE RIESGO.
- **Auto de Medida de Protección N°009-2022** de fecha 05 de enero 2022; emitido por el Tercer Juzgado de Familia a favor de la parte agraviada en contra de Pool Anderson Palomino Anaya.
- **Certifcado de Antecedentes Penales N°4517295** correspondiente a la parte imputada.
- **Reporte de Casos a Nivel Nacional** correspondiente a la parte imputada quien registras 06 DENUNCIAS por Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar..

QUINTO.- RAZONES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA

La declaración de la agraviada es importante porque va a detallar la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos perpetrados en su agravio, ante el Juez, ante el abogado del imputado, es indispensable y urgente para los fines de la investigación que las declaraciones se lleven a cabo en forma inmediata y como prueba anticipada; por lo que este Requerimiento se encuentra amparado en el inciso 4) del artículo 244º del Código Procesal Penal que señala:

Artículo 244º.- Trámite de la solicitud:

(...)

4. En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno, y actuará la prueba

designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa.
(...)

SEXTO.- PARTES QUE DEBEN INTERVENIR EN EL ACTO

- La agraviada
- El abogado del investigado.
- El Psicólogo Forense de turno.
- El Representante del Ministerio Público.

SÉTIMO.- LUGAR DONDE SE DEBE LLEVAR A CABO LA DECLARACIÓN:

Donde su judicatura disponga, esto de acuerdo a lo dispuesto en el Fundamento 10° del Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116.

OCTAVO.- LOS SUJETOS PROCESALES CONSTITUIDOS Y SU DOMICILIO PROCESAL:

8.1. DEL IMPUTADO POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA:

Domicilio Real	: Pasaje Las Moras N°209-Huánuco
Abogado Defensor	: Johanna Quinte Lázaro
Domicilio Procesal	: jr. Crespo Castillo N°820-Huánuco
Correo Electrónico	: johannaqlazaro@gmail.com
Teléfono celular	: 949649976.

8.2. DE LA AGRAVIADA L.M.M.P.(28):

Domicilio real	: Jr. José Galvez Mz.H, Lote20 Villa María del Triunfo-Lima
Teléfono celular	: 940830691
Abogado Defensor	: Edwin Mario Camarena Miranda
Domicilio Procesal	: Av. Los Girasoles S/N (costado de comisaría de Amarilis)
Correo Electrónico	: educm153.15@gmail.com
Teléfono celular	: 917750680

NOVENO.- EN CUANTO A LAS RAZONES QUE SE ESGRIMEN PARA JUSTIFICAR LA PRUEBA ANTICIPADA:

Que, la declaración de la agraviada resulta de suma importancia a fin de que aclare las circunstancias en que fue llevada por el imputado al domicilio de este, donde fue agredida física y psicológicamente y además precise en que circunstancias el imputado habría quemado su ropa y sustraído su dinero, así como precise el nombre y apellidos del testigo a quien solictió auxilio.

Ahora bien, esta Fiscalía considera que la declaración de dicha agraviada debe ser tomada bajo el sistema de anticipación probatoria, atendiendo que los requisitos de la prueba anticipada, como son los de indisponibilidad o irrepetibilidad del acto, hacen que la petición sea admisible dado que la agraviada ha sido expuesta a violencia, pues ella ha sido víctima de actos de agresión física perpetrados en agravio. Asimismo en razón que la agraviada tuvo vínculo sentimental con el investigado, en consecuencia se econtraría expuesta a amenazas y hostilidad para que no declare en contra de su agresor o lo haga falsamente, encontrándose por su condición de menor de edad en estado de vulnerabilidad.

En consecuencia, el Juez de Investigación Preparatoria, sólo puede disponer su práctica ante los supuestos de ser definitiva e irreproducible; dentro de estos supuestos cabe pues la recepción de declaración de los agraviados víctimas de violencia en su condución de tal. Esta lógica deviene a su vez de los avances en la ciencia de la Victimología, por cuanto se debe evitar la re-victimización del agraviado.

01
cuadro

DÉCIMO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 242° del Código Procesal Penal, señala en su numeral:

"1) Durante las diligencias ***preliminares*** *o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos: "a) Testimonial y (...) para que no declaren o lo hagan falsamente b)... c)... d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la Libertad Personal y en los comprendidos en el capítulo IX: Violación de la Libertad Sexual; Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal. Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en Cámaras Gesell o salas de Entrevistas implementadas por el Ministerio Público. Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados..."*

Así también el Fundamento 12° del Acuerdo Plenario N°5-2016/CIJ-116, sobre Delitos de Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar, Ley N°30364, con relación a *la declaración de la víctima en cuanto a la prueba anticipada*, señala:

"La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos: (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto u (ii) urgencia. ***Estos requisitos se exceptúan – o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure –*** *en el caso de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personas, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal. La aceptación y actuación de la prueba anticipada está sujeta a un trámite previo de admisibilidad y luego al necesario concurso en su actuación del Fiscal y del defensor del imputado, así como de los demás partes procesales – lo que presupone, por lo menor una definición en su actuación de la individualización del sujeto pasivo del procedimiento penal y por lo cierto de la víctima, cuya asistencia jurídica impone la Ley – conforme lo estipula el Art. 245.1 y 2 del C.P.P.* ***Queda claro que esta prueba, por las lógicas de la necesidad y urgencia de su actuación, puede ser solicitada no solo en sede de investigación preparatoria formalizada y del procedimiento intermedio, SINO TAMBIÉN EN EL ÁMBITO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. NO EXISTE NINGUNA PROHIBICION LEGAL al respecto ni exigencia previa de procedibilidad."***

POR TANTO:

Solicito a Ud., señor Juez, acceder al presente requerimiento y conferir el trámite correspondiente.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Adjunto copias certificadas de los elementos de convicción.

Huánuco, 30 de setiembre de 2022

Carolina F. Mejía Torres
FISCAL PROVINCIAL
Mic. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
EXPEDIENTE: 02336-2022-1-1201-JR-PE-02
JUEZ : ANABELY MEZA PEREZ
ESPECIALISTA : ROJAS ACOSTA MARIBEL MARISOL
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO,
IMPUTADO : PALOMINO ANAYA, POOL ANDERSON
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : MENDOZA PAUCAR, LISET MAYRA

24-2022

Resolución Nro. 03.
Huánuco, dieciocho de noviembre
Del dos mil veintidós. ----------/

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a despacho para emitir la resolución que corresponde:

ASUNTO:
Mediante requerimiento de fecha 10 de octubre del año en curso, la Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **SOLICITA LA ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA** consistente en la declaración de la agraviada de iniciales **L.M.M.P. (28)** en Cámara Gesell; en la investigación seguida contra POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA, por la presunta comisión del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en grado de Tentativa en agravio de la persona de iniciales L.M.M.P (28).

RAZONAMIENTO:

1. La doctrina respecto a la **prueba anticipada** a señalado:

> El carácter excepcional de la prueba anticipada implica que la interpretación de sus normas debe tender a evitar que su práctica sea generalizada.
> En ese sentido, MIRANDA ESTRAMPES explica que "no cabe la práctica anticipada de una prueba por simples razones de comodidad, o para evitar las molestias que en algunos casos puedan producirse al practicarse la prueba de forma concentrada en las sesiones del juicio oral".
> Así, en la verificación de los presupuestos establecidos por ley o la interpretación que se realice sobre ellos deberá cuidarse de dejar sin contenido a la etapa de juicio oral. La finalidad es mantener los límites de la práctica anticipada de la prueba como una garantía del debido ejercicio del derecho a la prueba.
> De ahí que, además, el juzgador deba cuidarse de ordenar la práctica anticipada de la prueba sobre la base de determinadas circunstancias que, en realidad, pueda ser prevenido a través de otro mecanismo procesal idóneo.
>
> Arsenio Ore Guardia, Libro Derecho Procesal Penal Peruano, Editorial Gaceta Jurídica, pag. 490.

> La prueba anticipada es aquella practicada siempre con intervención del juez penal o tribunal y con posibilidad de someterla a contradicción, realizada cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudieran motivar su

suspensión, esto es, cuando no sean reproducibles en el acto oral o cuando siendo por naturaleza reproducibles, como es la declaración testifical, concurren circunstancias fundadas que impiden practicarlas en el plenario.

Jorge Rosas Yataco, "Tratado de Derecho Procesal Penal", Editorial Pacífico, Tomo II. Pag. 882.

2. El Código Procesal Penal, respecto a la prueba anticipada señala:

> **Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada**
> **1.** Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:
> (...)
> d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.
> Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.
> Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.
> e) Declaración, Testimonial y examen de perito en casos de criminalidad organizada, así como en los delitos contra la administración pública, previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal.
> (...)
>
> ***Artículo 243.- Requisitos de la solicitud***
> La solicitud de prueba anticipada se presentará al Juez de la Investigación Preparatoria en el curso de las diligencias preliminares e investigación preparatoria, o hasta antes de remitir la causa al Juzgado Penal siempre que exista tiempo suficiente para realizarla en debida forma.
> 1. La solicitud precisará la prueba a actuar, los hechos que constituyen su objeto y las razones de su importancia para la decisión en el juicio. También indicarán el nombre de las personas que deben intervenir en el acto y las circunstancias de su procedencia, que no permitan su actuación en el juicio.
> 2. La solicitud, asimismo, debe señalar los sujetos procesales constituidos en autos y su domicilio procesal. El Ministerio Público asistirá obligatoriamente a la audiencia de prueba anticipada y exhibirá el expediente fiscal para su examen inmediato por el Juez en ese acto."
> 13.- (...)

07

> **La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) URGENCIA**. Estos requisitos se exceptúan -o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure- en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata, violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.
>
> Acuerdo Plenario N° 05-2016/CIJ-116.

3. En el caso en concreto, el Ministerio Público solicita LA ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA consistente en la declaración de la agraviada de iniciales **L.M.M.P** en Cámara Gesell, quien habría sido víctima del delito de Feminicidio en grado de Tentativa por parte de su ex enamorado el imputado POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA; **de conformidad con el acuerdo plenario N° 05-2016/CIJ-116** la prueba anticipada *"(...) en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos de (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y (ii) urgencia (...)"*, para la suscrita se ha cumplido ambas condiciones de la prueba anticipada, debido a que la indisponibilidad o irrepetibilidad de la declaración de la agraviada se produce cuando el legislador prohíbe la revictimización de la agraviada; y el segundo requisito, la urgencia se presenta en el sentido que nos encontramos frente a una tentativa de feminicidio y debido a que la declaración de la agraviada es la prueba fundamental para desarrollar la investigación; además para la suscrita existe el peligro inminente de pérdida del elemento probatorio teniendo en cuenta que en el Certificado Médico Legal 000078-VFL refiere que el imputado sería su ex enamorado de la agraviada, por lo que es probable que siendo su ex enamorado de la agraviada más adelante pueda influenciar en su declaración o sus familiares del imputado ejercer presión sobre ella para que cambie su versión; de donde se advierte que se justifica la realización de una prueba anticipada, ello considerando que los requisitos de indisponibilidad o irrepetibilidad del acto y urgencia del mismo, se entienden por el estado de vulnerabilidad de la víctima dada su condición de mujer, naturaleza del delito que implica haber sometido a la víctima a violencia y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos (medio empleado – cuchillo).

DECISIÓN:

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente descritos

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR** la Prueba Anticipada, presentado por la Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; en la investigación seguida contra POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA, por la presunta comisión del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en grado de Tentativa en agravio de la persona de iniciales L.M.M.P (28).

2. **SEÑALAR** fecha de audiencia de **PRUEBA ANTICIPADA** para el día de hoy **CATORCE DE DICIEMBRE del año en curso, a horas CUATRO DE LA TARDE;** la misma que se instalará en la DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II de HUÁNUCO *[sito en el Jirón 28 de Julio N° 1114-Huánuco]*, lugar donde se concretará la declaración vía Prueba Anticipada del órgano de prueba consistente en la declaración de la persona de iniciales **L.M.M.P (28)**; diligencia que se instalará con la presencia obligatoria del representante del Ministerio Público como órgano requirente de la Prueba Anticipada, **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrir de remitirse copias al Fiscal Superior Penal Gestor a cargo de su Fiscalía; respecto a la abogado de la Defensa Pública --en caso de no enlazarse virtualmente- de comunicarse a la Coordinación Distrital de la Defensa Pública de Huánuco y en el caso del abogado del **CEM - Amarilis** de informarse a su órgano de control institucional; así también con la asistencia obligatoria de la parte agraviada, como órgano de prueba a examinarse, **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia, de ordenarse la no actuación de la Prueba Anticipada.

LINK DE AUDIENCIA: https:// meet.google.com/rqj-ceis-ybz

3. Se dispone **OFICIAR** a la División de Medicina Legal de Huánuco para que habilite un ambiente, con recurso humano y logístico necesario para el desarrollo de dicha entrevista;

4. **SE ORDENA** que el Ministerio Público COADYUDE con la notificación del órgano de prueba ofrecido (agraviada) y **GARANTICE** la presencia de la misma; sin perjuicio de la notificación que se realice.

5. **EXHORTESE** al especialista de audiencias realizar las coordinaciones correspondientes para la instalación de la audiencia conforme al reglamento respectivo.

6. **EXHORTESE** al representante del Ministerio Público y Ministerio de la Defensa (privada y pública), dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria aprobado con la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, del 25 de junio del 2020, específicamente el ítem 4.2 –F y 7.5, esto es, que para **PARTICIPAR** en la audiencia virtual deberán: **i)** Estar en un ambiente iluminado, **sin tránsito** de personas ajenas a la audiencia y con el **menor ruido posible**; **ii) Uso de medallas y distintivos para la audiencia virtual, vistiendo atuendo formal o semi formal**; **iii) Está prohibido** la realización de audiencias en **vehículos en movimiento**, debiendo los participantes tomar las precauciones del caso; y otras obligaciones descritas en el Protocolo; **bajo apercibimiento** en caso del Ministerio Público y la Defensa Pública de remitirse copias a su órgano de control respectivos, y en caso de la defensa particular, **bajo apercibimiento** de imponerse sanción disciplinaria de conformidad al artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

7. **Proveyendo** el escrito con cargo de ingreso **N° 42112-2022** presentado por el representante del Ministerio Publico, estando a lo solicitado; **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución;
NOTIFÍQUESE conforme a Ley. -

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ÁREA DE ENTREVISTA ÚNICA UML II HUÁNUCO

09
Fjs

ACTA DE ENTREVISTA UNICA – PRUEBA ANTICIPADA

FISCALIA:	5ta FPPC HUANUCO
NUMERO DE CASO:	----------
EXPEDIENTE:	2336-2022-01
DENUNCIANTE:	INICIALES L.M.M.P.
DENUNCIADO:	POOL ANDERSON PALOMINO ANAYA
PRESUNTA VICTIMA:	INICIALES: L.M.M.P. (28)
MATERIA:	FEMINICIDIO, EN GRADO DE TENTATIVA

En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, la Magistrada **Dra. ANABELY MEZA PEREZ** – Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Huánuco (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), la **Dra. SUSAN PATRICIA GUTIERREZ TEJADA** - Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Huánuco (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), la **Dra. ZAIRA LORENA RAMIREZ ALVAREZ** - Abogada del CEM con REG. C.A.H N.° 2054 abogado de la víctima (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), la **Dra. JOHANNA QUINTE LÁZARO** – Defensora Pública con REG. C.A.H. N° 866 abogada del imputado (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), la perito psicóloga **Lic. CELIA BARRIOS DOMINGUEZ** con N° CPsP 13645 de la Unidad Médico Legal II Huánuco, se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ENTREVISTA UNICA, programada para el día de hoy, previamente se hizo de conocimiento a la entrevistada de los derechos que la legislación le reconoce.

DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA

NOMBRE Y APELLIDOS:	INICIALES: L.M.M.P.
EDAD:	28 AÑOS
SEXO:	FEMENINO
DNI:	71879505-8
FECHA DE NACIMIENTO:	23-10-1993
LUGAR DE NACIMIENTO:	HUANUCO

71879505

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Celia Barrios Dominguez
Psicóloga
CPsP 13645

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
AREA DE ENTREVISTA UNICA UMI, II HUANUCO

10

OCUPACION: AMA DE CASA
DOMICILIO: ----------

A continuación, se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

1.- PSICOLOGO (A): CELIA BARRIOS DOMINGUEZ
PSICOLOGO (A) DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

2.- VICTIMA: INICIALES: L.M.M.P.

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACION:

3.- JUEZ: ANABELY MEZA PEREZ
Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Huánuco

4.- FISCAL PENAL O MIXTO: SUSAN PATRICIA GUTIERREZ TEJADA
Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Huánuco

5.- ABOGADO (A) DE LA VICTIMA:
NOMBRE Y APELLIDOS: ZAIRA LORENA RAMIREZ ALVAREZ
N° COLEGIATURA: C.A.H N.° 2054
DOMICILIO PROCESAL: ----------
CASILLA ELECTRONICA: ----------

6.- ABOGADO (A) DEL IMPUTADO:
NOMBRE Y APELLIDOS: JOHANNA QUINTE LÁZARO
N° COLEGIATURA: C.A.H. Nº 866
DOMICILIO PROCESAL: ----------
CASILLA ELECTRONICA: ----------

7.- ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:
NOMBRE Y APELLIDOS: CAROL CISNEROS HURTADO
N° COLEGIATURA: ----------
DOMICILIO PROCESAL: ----------

8.- ASISTENTE DIGITADOR Y AUDIO Y VIDEO:

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO DE MEDICINA LEGAL
Celia Barrios Domínguez
Psicóloga
C.P.P. 13605

Mayra Alejandra Cueva Urbina
DIGITADOR
DNI 73446692
UMI, II Huánuco

918 79505

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
AREA DE ENTREVISTA UNICA UMI II HUÁNUCO

NOMBRE Y APELLIDOS: MAYRA ALEJANDRA CUEVA URBINA
DNI: 73446637
DOMICILIO LABORAL: JIRON 28 DE JULIO N° 1114

CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:

La presente entrevista es dirigida por la Magistrada **Dra. ANABELY MEZA PEREZ** – Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Huánuco. Interviniendo el perito psicóloga desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado, la Magistrada **Dra. ANABELY MEZA PEREZ** – Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Huánuco, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de audio y vídeo grabadora, donde obra en su integridad, lo referido por el (la) eventual agraviado (a).

REFERENCIA DE LA VICTIMA:

Psicólogo (a): Hola, buenas tardes
Agraviado (a): Buenas tardes
Psicólogo (a): Mi nombre es Celia Barrios Dominguez y soy psicóloga parte de mi trabajo es realizar entrevistas a personas como usted quisiera saber ¿Cómo se llama?
Agraviado (a): Lizeth Mendoza Paucar
Psicólogo (a): Lizeth ¿Cuántos años tienes?
Agraviado (a): Veintinueve
Psicólogo (a): ¿A qué te dedicas?
Agraviado (a): Ama de casa
Psicólogo (a): ¿Con quién vives?
Agraviado (a): Con mi mamá y mi hija
Psicólogo (a): ¿Dónde vives?
Agraviado (a): Ahora estoy viviendo en Lima
Psicólogo (a): ¿Lizeth sabes porque el día de hoy estas acá?
Agraviado (a): Si, por la declaración de la denuncia que hice a Pol y me dijeron que tenía que hacer la declaración
Psicólogo (a): Haber cuéntame ¿De que se trata esa declaración?
Agraviado (a): Por la agresión que esa persona tuvo hacia mi persona ¿Empiezo ya contando los hechos?
Psicólogo (a): ¿Cuándo tuvo la agresión esa persona?
Agraviado (a): El primero de enero del dos mil veintidós

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Celia Barrios Dominguez
Psicóloga
CPSP 11645

Mayra Alejandra Cueva Urbina
INGRESADO
DNI: 73446637
DMI: II Huánuco

71879505

12

Psicólogo (a): ¿Dónde sucedió la agresión?
Agraviado (a): En su casa de él
Psicólogo (a): ¿Dónde queda su casa de él?
Agraviado (a): Pasaje las moras 209
Psicólogo (a): ¿Aproximadamente a qué hora sucedió esto?
Agraviado (a): Aproximadamente a las cuatro de la tarde
Psicólogo (a): Cuéntame ¿Qué paso ese día?
Agraviado (a): Ya, antes de llegar a su casa yo estaba en un restobar o recreo laguna azul donde vendían comida, bebían, he por el motivo del año nuevo, yo estuve ahí con unos amigos en común con él, su primo también estaba, no sé como llego él, no sé si le habrán contado, pero yo lo vi ahí y me llevo a la fuerza, tomo una moto un bajaj y me llevo a su casa, dentro de su casa me lleva a su cuarto y me empieza a golpear, empieza a usar palabras soezas y a insultar, y más golpes, entre puñetes, patadas, diciéndome que quería con hombres, que si yo quería estar con su primo, con su amigo, luego de eso me quito mi celular, mi celular tiene un patrón y me obligo con puñete a desbloquear el celular, empezó a revisar conversaciones, como era año nuevo saludos de amigos por año nuevo y me empezaba a insultar nuevamente porque yo tengo conversaciones con tales sujetos, amigos, he y luego quería ver mis movimientos de tarjeta y me dijo que le de la clave de mi tarjeta, primero empezó con la clave de internet de la aplicación del bcp y ahí vio que yo tenía crédito, que use también poco de mi saldo y me dijo que porque yo tengo que estar gastando, ni siquiera gasto en él, ahora si tengo que gastar en él entre otras cosas, después de eso saco un cuchillo de afuera de su, de su repostero que esta cerca a su dormitorio y saco un cuchillo, me obligo con el cuchillo en el cuello, me obligo que le diera, primero mi clave y después de eso se fue, me dejo encerrada, trate, yo ya golpeada, trate de salir del lugar, pero estaba con llave, busque la manera de salir, puse una escalera en el patio porque ahí hay como un baño, no es tan alto, pero trate de subirme con una escalera y cuando ya vi el vacío me dio miedo pues no quería saltar, quería escaparme del lugar, no vi a nadie como para pedir auxilio, pero él ya estaba viniendo, él entra, me ve arriba y como me dijo este ah te quieres escapar ahí fueron más golpes, su rabia, su molestia fue más, incremento más al saber que yo quería salir del lugar y me bajo de lugar, él subió, me dijo baja o te empujo, entonces yo baje por la misma escalera, entre, nuevamente las patadas, nuevamente los golpes, salpico con su, con un trapo metió a la, a donde esta la gasolina de la moto de su primo y empezó a salpicarme, me dijo que de ahí yo no voy a salir viva, que ahora si te voy a quemar, me agredía y yo me asustaba, yo estaba muy asustada, solamente atinaba a llorar, a pedir que ya me deje de golpear, he yo tengo una hijita, él la conoce y solamente le decía piensa en ella, se va a quedar sola, pero él no paraba, él no paraba, me había quitado todo lo que tenía puesto, incluyendo brasier, zapatilla, ropa interior, todo y me decía ahora si, ahora si vete si te quieres ir vete así y yo lloraba, nada más lloraba, agarro mi ropa y en su patio lo quemo, todo, todo lo quemo, entonces me dijo a este creo que, no creo, en el bcp te piden dni en todas las, en otras tar, en otros bancos no te piden dni, pero para retirar en el

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Celia Barrios Domínguez
Psicóloga
C.P.P. 13645

Mayra Alejandra Cileva Urbina
DIRECTOR
DNI 73496607
UML II Huánuco

13

bcp si te piden dni, pero antes de eso solo me había pedido clave él, y cuando regresa fue porque no, no había tenido mi número de dni ósea todavía no había retirado el dinero y cuando ya me había encontrado que me quería escapar me empezó a, bueno seguía, no paraba los golpes no paraba y me dijo dame tu dni, tu número de dni, nuevamente me obligaba porque nada fue con consentimiento menos que yo le di mi tarjeta así porque si, y se fue, se fue y nuevamente encerrada me quede ahí, queriendo irme, queriendo salir en la noche (inentendible) de tanto golpe, de tanto llorar, me quede dormida, en la noche escucho la puerta y pensé que era él entonces salgo y era su primo porque él vivía con su primo y le pregunto por él ¿Dónde esta Pol? Y me dice que seguramente esta tomando que no se han encontrado con él y yo para salir me había puesto la ropa de él, de Pol para salir porque yo no tenía ropa, me puse su camisa, su short y la sandalia de su mamá y pues este salí, uno de sus primos estaba bien borracho, creo que se fue a descansar, no sé, pero yo a uno de ellos que se llama Cristian le dije que, que ¿Dónde está? Que se llevo mis cosas, mi tarjeta y me dijo ahorita esta tomando, sigue tomando, yo le dije, pero no es posible, se está, se está, está tomando con el dinero, que ni siquiera es mío, días anteriores le había depositado el papá de mi hija para mi hija, y él trato de comunicarse con él, lo llamo, empezó a escuchar música y le dijo Mayra te está buscando y pásame con él, ahí yo hable con él, le dije Pol mi tarjeta, no, que yo no lo tengo, como que no, tú tienes mi tarjeta (inentendible) ya lo rompí me dice así, lo rompí, pero donde esta, lo rompí por la calle, te estas gastando mi dinero, que no, que no estoy gastando nada, que yo ahorita voy a ir por ahí para conversar y después de eso este llega la tía de él, ósea la mamá de Cristian, llego he le explico a la señora me esta pasando esto, no le dije que me ha golpeado solamente le dije se ha llevado mi tarjeta y lo ha gastado y yo no puedo bloquear, bloquear la tarjeta porque ha roto mi celular, no puedo ósea no puedo ni comunicarme con nadie y use su celular de Cristian para poder bloquear la tarjeta, pero ya fue muy tarde porque ya había retirado todo el dinero, luego vino la otra tía de Pol que se llama Rosa he le digo lo mismo no, solamente atine a decirle lo de la tarjeta, que se esta gastando todo mi dinero y, y me dijo que no sabia nada, este yo le digo yo me tengo que ir, yo no tengo ni diez centimos en el bolsillo y la señora solamente me dio un cinco, ocho soles para mi pasaje, solo tengo eso te puedo ayudar con eso me dijo, y me fui, me fui este tratando de procesar toda la situación que yo estaba pasando porque no era nada fácil, hoy en día no me es nada fácil recordar todo lo que yo he pasado bueno también paso varios meses no y al día siguiente me comunique con la mamá de Pol, le dije quería conversar personalmente con ella para decirle que es lo que me había hecho, no quise decir a sus tías, quise decirle a su mamá, pero cuando la señora me dice ven a tal hora, yo voy y estaban sus tías, tenia que decirle no, le enseñe las marcas que tenía en el cuerpo, le dije señora esto es lo que me hizo su hijo y me levante el polo y estaba yo lleno de moretones y me dijo este, no, no escuche ningún apoyo de su parte lo cual me entristeció, ella es personal de salud, quise al menos que me diga tomate esta pastilla porque me dolía todo el cuerpo, todo y le dije también que me había robado el dinero que es de mi hija y no me

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Celia Barrios Domínguez
Psicóloga
CPSP 13645

Mayra Alejandra Celiya Bribiesca
DIGITADOR
DNI: 73446437
UML II Huánuco

71879505

14

creyó creo porque me dijo este, a que hora fue saca tu historial de movimientos no, de la tarjeta para ver a que hora fue porque de repente fue una hora después que no ha estado contigo y le dije este voy a denunciar le dije así, yo no me voy a quedar callada por todo esto que esta pasando, me dijo bueno estas en tu derecho has lo que tengas que hacer y me fui, fue el día tres que yo hice mi denuncia, pase también médico legista, después de dos meses me citaron para lo del psicólogo, pasaron varios meses y hoy estoy aquí

Psicólogo (a): Tú me dices que esta persona te agredido ¿Con que te agredido?

Agraviado (a): Puños, patadas, he me amenazo con cuchillo en el cuello, me salpico gasolina, intento violarme

Psicólogo (a): ¿En que parte de tu cuerpo te agredió?

Agraviado (a): En la cabeza, en la cara, en el cuello porque me ahorcaba, en las piernas sobre todo porque tenia todo lleno de moretones, la costilla, el pecho, casi todo, todo el cuerpo, me tenia en el piso tirada y no paraba de, donde caiga, él ni siquiera se fijaba por donde me golpeaba, a lo loco me empezaba a golpear donde, donde sea

Psicólogo (a): ¿Mientras él te agredia te decía algo?

Agraviado (a): ¿perdón?

Psicólogo (a): ¿Mientras él te estaba agrediendo te decía algo?

Agraviado (a): Si, me agredía verbalmente, me decía que era una zorra, una puta, palabras denigrantes hacia la mujer, el hecho de yo estar conversando con alguien, con amigos, recibir algún saludo, socializar con alguien, tomar con alguien, comer con alguien él prácticamente ya me, era ese tipo de personas

Psicólogo (a): ¿En algún momento has tratado de defenderte?

Agraviado (a): No, solo cubría, trataba de cubrir con mis manos mi rostro porque tenia miedo no sé, que me cortara la cara, que pase algo con mi vista, no sé solo atinaba a, tenia mucho miedo, yo le lloraba, le pedía que pare cosa que no hizo

Psicólogo (a): Dime ¿Por qué motivo reacciono de esa manera?

Agraviado (a): Celos, porque yo, una noche antes que fue la celebración de año nuevo ya habíamos discutido, ya habíamos salido él y yo solos, por celos también se formo una pelea de él se va a su casa y me deja a mi sola, peleamos, se podría decir que terminamos y al día siguiente que fue primero yo decido salir, él estaba en su casa con su, no sé la verdad porque yo un día anterior ya había discutido con él y no sé quién le habrá contado o como habrá ocurrido el que él llegue al mismo lugar que yo, me ve, me ve con su amigos en común, con su primo y pues es donde me lleva de ese lugar

Psicólogo (a): Cuando paso el hecho ¿Él estaba sano o estaba ebrio?

Agraviado (a): Mmm estaba como que, había tomado, no había tomado tanto, quizás se podría decir que no le pasaba el efecto del alcohol porque una noche antes si estaba tomando

Psicólogo (a): ¿Y como se llama esta persona que te agredió?

Agraviado (a): Pol

Psicólogo (a): Pol que

Agraviado (a): Palomino Anaya

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Celia Barchas Lauringuez
Psicóloga
C.Psi.P. 13645

Magna Alexandra Garcia Ulloa
DIGITADOR
DNI : 44449547

A1939505

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
ANEXO DE ENTREVISTA ÚNICA ONLINE HUANUCO

15

Psicólogo (a): ¿Que relación tenias con él cuando te agredió?
Agraviado (a): Ex enamorado
Psicólogo (a): ¿Cada que tiempo tienes este tipo de problemas con él?
Agraviado (a): Golpes del mismo hecho no, si me celaba, trataba con controlarme respecto al celular, habian jaloneos, pero de este tipo de agresión no tuve, pero como le digo ya había ese tipo de indicios no, que era una persona celosa, que me controlaba, que no sé él quería que yo este en una burbuja y no vea ni me vea nadie habían ciertos acontecimientos que en ese momento no, no lo veía mal, no veía raro porque al contrario a veces pensaba que él me quería cuidar, que a veces alguien, como hombres, chicos que te molestan entonces él reaccionaba mal y yo decía como una persona enamorada por así decirlo, no si él me quiere cuidar, él es una buena persona, no era así
Psicólogo (a): ¿Dime que sientes por él?
Agraviado (a): Resentimiento
Psicólogo (a): ¿Qué opinión tienes de él como persona?
Agraviado (a): Como persona
Psicólogo (a): Mmmjj
Agraviado (a): Que es una mala persona
Psicólogo (a): ¿Y como te sentiste esa fecha, primero de enero?
Agraviado (a): Muy mal, era, como le dije era al principio, trataba de procesar todo, todo eso porque era la persona con la que yo tenia algo, con quien supuestamente era el hombre que me tenia que cuidar a mí, a mi hija, teníamos planes de convivencia, de estar juntos como familia y que me haga esto es, él es quien me tenia que proteger a mí, me decepciono, era como que esta pasando porque, porque tenia que suceder todo esto, me decepciono totalmente
Psicólogo (a): ¿Desde que denunciaste en enero hasta la fecha has vuelto a tener otro tipo de problema con él?
Agraviado (a): Se intento comunicar conmigo, al principio fue por el tema de dinero, porque primero fue su familia que me dijo este, que me iba a devolver, me comunique yo con su hermana, le dije yo necesito el dinero porque yo trato de sacar adelante sola a mi hija, el papá de mi hija no me ayuda entonces raras veces me deposita y justo cuando lo hace se roban todo el dinero, yo le dije a su hermana, yo necesito ese dinero de mi hija, me dijo Mayra yo te voy a, te voy a, te voy a devolver no te preocupes, pero espera me dijo tal, un mes, tal fecha te doy, ya, llego esa fecha, no le pedí, no le insistí, ella sola se comunicó, me dijo no pude conseguir el dinero, espérame un poco más, le dije esta bien lo entiendo y así mandaba las fechas y nunca, no, no me llegaron a devolver, paso el tiempo he, no me comunique con Pol, pero hace unos meses trato de llamarme mediante mesenger de, de otro amigo, de otro amigo ajeno, me llamo, estaba borracho, trato de controlarme como si yo estaría en una relación con él y yo estaba con mi familia, estaba con mi mamá, con mi hija y no le hice caso la llamada, solo atine a decirle te estas equivocando de número y le corte, y luego si le escrito, yo le escrito que no se este confundiendo que las cosas están claras, hay una denuncia de por medio, que no esté haciendo eso ni usando a sus amigos para que haga eso, que

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Celia Bl... Dominguez
Fiscal ...

Mayra Alejandra Cortez Valdivia
ASISTENTA
DNI: 73440617

16

si se quiere comunicar conmigo solamente que sea diciéndome le deposito ya está hecho, nada más, intento pedirme perdón, diciéndome que está cambiando entre otras cosas, pero no, le deje claro eso, nuevamente intento escribirme con una excusa que le ayude con la contraseña de no sé qué, obvie ese mensaje, no le hice caso

Psicólogo (a): ¿Y cómo te sientes ahora?

Agraviado (a): Ahora he mmm preocupada por la situación porque de repente, paso mucho tiempo, el volver a recordar me afecta todo lo que vivido, he pasado no se lo deseo a nadie, yo que tengo una hija no quisiera que pase por eso, mas aunque el proceso siga, va seguir los recuerdos del mal momento no, de lo que he pasado, quisiera si que ya se resuelva todo, que se haga justicia no, como debería de ser

Psicólogo (a): Dime ¿Qué esperas con esta denuncia?

Agraviado (a): Que él pague lo que tenga que pagar porque a través de esta denuncia me entere que tiene más, más denuncias, que agredido más enamoradas que tuvo, yo no estaba enterada de esto y digo que en cualquier momento él puede matar a alguien, puede haber una mujer más, victima de él y él esta suelto tranquilo, tranquilo como si nada, fuera de eso yo también quiero que me devuelva el dinero porque como bien repito a mí no me ayuda el papá de mi hija, que yo desperdicie así por así el dinero no, tengo gastos con ella y él que haya usado mi dinero en sus vicios no es justo

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:

Psicólogo (a): ¿Cuánto tiempo de enamorado fuiste con Pol?

Agraviado (a): Un año y cinco meses

Psicólogo (a): ¿Me podrías decir los apellidos completos de su tía Rosa?

Agraviado (a): Rosa Anaya, completo no lo sé, sé que es Rosa Anaya

Psicólogo (a): Ya ¿De su primo Cristian?

Agraviado (a): No lo sé

Psicólogo (a): ¿Me puedes describir cómo era el lugar donde él te tenía encerrado? ¿Qué cosas había en ese lugar?

Agraviado (a): Si, era su cuarto donde estaba su cama, su ropero, eran dos roperos y una mesa

Psicólogo (a): ¿Qué cantidad de dinero tenías en tu tarjeta en el momento de los hechos?

Agraviado (a): Seiscientos

Psicólogo (a): Anterior a este hecho que has denunciado ¿Has sido victima de violencia de parte de esa persona?

Agraviado (a): Violencia, verbal diría yo porque siempre eran los insultos o por lo que yo conversaba con alguien, me forcejeaba, me decía que porque no entiendo, que soy una tonta, que no entiendo que yo no debo estar conversando con alguien, pero no le tome mucha importancia, como bien decía ya había indicios que era una

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Celia Barrios Domínguez
Psicóloga
CPSP 13645

Mayra Alejandra Ojeda Urbina
DIGITADOR

persona así, pero no me imagine que llegara a tanto
Psicólogo (a): Lizeth estos hechos de violencia psicológicos que me narras ¿Han sido denunciados?
Agraviado (a): Si, si porque fue por agresión física y psicológica
Psicólogo (a): Ya ¿Pero anterior al primero?
Agraviado (a): No, no, no, no, no tome a mayores todo eso que esta pasando, no, no, no le tome tanta importancia pensaba que no, es algo normal, normalizaba las cosas
Psicólogo (a): ¿Tú cuentas con medidas de protección?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Sabes si estas medidas de protección han sido notificadas a la persona de Pol?
Agraviado (a): Si, me dijeron que si cuando yo fui a recoger las hojitas que me dieron en la comisaria, me dijeron que si
Psicólogo (a): Después de estos hechos que tú has denunciado y has recibido las medidas de protección ¿Has sido víctima de algún tipo de violencia de parte de la persona de Pol Palomino?
Agraviado (a): No
Psicólogo (a): Lizeth, tú me cuentas de que Pol ha tratado de comunicarse contigo no por mesenger de otra persona me dijiste no en esa, en ese intento que trato de comunicarse contigo ¿Te ha realizado algún tipo de violencia psicológica?
Agraviado (a): Si, me insultaba porque yo le decía alo, no escuchaba muy bien al principio como era por Messenger he le decía si alo, pensé que era mi amigo porque fue el feisbook que es un amigo en común con él (inentendible) dime Gerson que paso le dije así, escuchaba ruido, música, alo respondía y me decía he ósea que como mentaba a la madre, que no me escuchas, cosas así y ahí empecé a reconocer su voz, soy Pol me decía, ya okey, te has confundido de llamada y me dijo ya, ya, ya vete a la mierda, así, yo le corte la llamada como estaba con mi familia no quise entablar una discusión o decirle no me llames que hay una denuncia, nada porque mi mamá en ese entonces no sabía, había decido no contarle a mi familia, ni amistades ni a nadie, después de lo que ha pasado si le tuve que contar pues a mi mamá porque yo estaba en Lima y tengo que venir, tuve que viajar urgente y le dije pues a mi mamá lo que estaba pasando y que por ese motivo yo tenía, tengo ahora que dar mi declaración
Psicólogo (a): ¿Me podrías decir cómo es que llegas al cuarto de Pol ese día de los hechos?
Agraviado (a): Porque él me llevo del lugar donde yo estaba me lleva a su casa, había tomado un taxi, al entrar a su casa es como una cocina – sala me hace pasar todo eso a jalones y me lleva hacia su cuarto, su cuarto no tiene puerta, me llevo de frente pues, me tiro ahí en la cama, me boto en la cama y empezó a golpearme
Psicólogo (a): El cuarto de él ¿Es independiente o forma parte de la casa donde vivía también su primo?
Agraviado (a): El cuarto solamente es de él, pero la casa si en si esta dividida, en el segundo piso es su cuarto de su hermano, perdón de su primo con su tía, las

Celia Barrios Dominguez
Psicóloga
C.Ps.P 13645

Mayra Alejandra Cueva Ortiz
DECLARANTE

mamás de ellos no viven aquí en Huánuco, solo es de ellos
Psicólogo (a): Lizeth ¿Quiénes más vivían en esa casa?
Agraviado (a): Vivía solo su primo, bueno su mamá de él y la mamá del primo les corresponde la casa cuando venía aquí a Huánuco entraban pues sin ningún problema, pero solamente es como que los visitaban nada más, quienes paraban mayormente ahí o vivían consecutivamente era Pol y su primo, se me olvido el nombre este Aron, Aron, su primo Aron
Psicólogo (a): Lizeth en la casa de Pol ¿hacia la calle tiene una ventana o solo puerta?
Agraviado (a): ¿De la casa?
Psicólogo (a): Mmmjj
Agraviado (a): La casa si tiene dos ventanas
Psicólogo (a): ¿Qué tipo de seguro tenía la puerta?
Agraviado (a): La puerta, llave, echaban llave, por adentro tiene un cerrojo, pero por afuera cuando quieren solamente echan llave
Psicólogo (a): Lizeth hay algo más que de repente quieras narrar respecto a los hechos
Agraviado (a): Si, me olvide un detalle que, terminando todo el golpe, llegaron sus tías, había mencionado que llegaron sus tías, tanto la mamá de Cristian como la tía Rosa si se percataron de las cenizas de mi ropa que estaba en el pateo porque yo le dije eso a tu tía, quemo mi ropa, se llevo mis cosas, más no le había comentado a ellas en ese momento lo que me había hecho, pero le dije pues este que, había visto todas la cenizas, ósea si quedo como prueba de todo lo que había quedado en el pateo
Psicólogo (a): Lizeth muchísimas gracias por tu colaboración, vamos a pasar a retiramos
Agraviado (a): Okey, gracias

CULMINACION DE LA ENTREVISTA:

En este estado la Magistrada **Dra. ANABELY MEZA PEREZ** – Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Huánuco, da por culminada la Entrevista Única.

OBSERVACIONES:

Siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Celia Bu... Domínguez
Psicóloga
C.Ps.P. 12645

Mayra Alejandra Cueva Urbina
DNI 75610057

19

Exp N° 2336-2022-01

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial HUÁNUCO

Prioridad

ACTA DE REGISTRO AUDIOVISUAL DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN -A- 20

I.- DATOS GENERALES ACERCA DE LA ACTUACIÓN FISCAL (Art. 120;185;186.1 NCPP).

FECHA 14-12-2022

HORA DE INICIO DE GRABACIÓN 16:05

LUGAR: HUÁNUCO

Depart: HUÁNUCO Provinc.: HUÁNUCO Distrito: HUÁNUCO

Dirección Jr. 28 de Julio N°1114 - 2do Piso

II. PERSONAS PRESENTES:

1. Nombre Anabely Meza Perez Condición(1) Jueza
   Dirección Telf./Correo
2. Nombre Susan Gutierrez Tejada Condición(1) Fiscal Penal
   Dirección Telf./Correo
3. Nombre Zaira Ramirez Alvarez Condición(1) Abogada Agraviada
   Dirección Telf./Correo
4. Nombre Johanna Quintelazano Condición(1) Abogada Imputado
   Dirección Telf./Correo
5. Nombre Condición(1)
   Dirección Telf./Correo
6. Nombre Condición(1)
   Dirección Telf./Correo

III. DATOS SUCINTOS ACERCA DE LA DILIGENCIA

TIPO Y OBJETO DE LA DILIGENCIA:

ENTREVISTA UNICA DE Iniciales L.M.M.P. (28)

FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE LLEVO A CABO

REUNIDOS EN LA SA LA DE ENTREVISTA UNICA DE CAMARA GESSELL, SE DA INICIO A LA DILIGENCIA EN EL OTRO AMBIENTE DE ENCUENTRO AL PSICOLOGO Y LA AGRAVIADA REALIZANDO LA ENTREVISTAUNICA, SEÑALANDO QUE AMBOS AMBIENTES ESTEN INTERACTUADO POR RPM

CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR LEY :

DE ACUERDO A LA GUIA DE ENTREVISTA UNICA DE MENORES(NIÑOS)Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL, EXPLOTACION SEXUAL NORMADO EN LA RESOLUCION N° 1247-12012-MPF

IV. ACERCA DE LA GRABACIÓN

1. PERSONA QUE EFECTÚA LA GRABACIÓN: (indicar nombre, cargo, unidad y DNI)
   MAYRA ALEJANDRA CUEVA URBINA/ASISTENTE ADMINISTRIVO/UML II HCO/73446637

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Celia B... Domínguez
Psicóloga
C.P.S.P 13645

71879505

Versión 1 - Junio 2006

Distrito Judicial | HUÁNUCO | Prioridad

FORMATO A - 7
CADENA DE CUSTODIA (*)

FECHA D /M /A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN EMBALA BIENES INCAUTADOS	NOMBRE COMPLETO DEL 1R0 QUE TRANSPORTA BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	FIRMA
14/12/22	16:45	Mayra Alejandra Cueva Urbina DIGITADOR DNI: 73446637 UML II Huánuco	Mayra Alejandra Cueva Urbina DIGITADOR DNI: 73446637 UML II Huánuco	73446637	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Mayra Alejandra Cueva Urbina DIGITADOR DNI: 73446637 UML II Huánuco

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA DE ELEMENTOS MATERIALES, EVIDENCIAS Y BIENES INCAUTADOS (*)

FECHA D/M / A	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIEN RECIBE BIENES INCAUTADOS	DNI \ CPI	CARGO / INSTITUCIÓN	CÓDIGO DE RECEPCIÓN	PROPÓSITO DEL TRASLADO	AUTORIDAD QUE AUTORIZA TRASLADO O DESTINO FINAL	FIRMA	OBSERVACIONES
3/05/23	12:45	Jonas Lazaro Cruz	72946613	ABF				[signature]	
3/05/23	12:46	Yeda Sabina Carlos Ortega	73667254	Asist. Adm				[signature]	

IMPORTANTE :ESTE FORMATO DE CUSTODIA DEBE PERMANECER CON EL BIEN INCAUTADO

Versión 1 - Junio 2006

Exp N° 2336-2022-01

Código único de carpeta Fiscal | HUÁNUCO | Prioridad

Distrito Judicial

2. HORA DE FINALIZACIÓN DE LA GRABACIÓN 16:45
3. TIEMPO DE LA GRABACIÓN cuarenta minutos
4. SE HAN GENERADO COPIAS DE RESPALDO NO _ SI X CUANTAS (04)

V. PERSONA QUE QUEDA A CARGO DE LA CUSTODIA DEL SOPORTE

NOMBRE Susan Patricia Gutierrez Tejada DEPENDENCIA O UNIDAD 5ta FPPC

CARGO Fiscal

VI. OBSERVACIONES DE LOS PRESENTES ACERCA DE LA DILIGENCIA

SE GENERA DOS COPIAS DE DVDS LAS CUALES SON ENTREGADAS AL FISCAL A CARGO ENCUENTRAN DEBIDAMENTE LACRADAS ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE NO QUE NINGUNA GRABACION EN LA PC DE LA CAMARA GESEL

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora: Huánuco, 2022-12-14, 16:45

Firma _____ Cargo: ASISTENTE ADM

Mayra Alejandra Cueva Urbina
DIGITADOR
DNI: 73446637
UML II Huánuco

(1) Imputado, testigo, agraviado, fiscal, policía, etc.

71879505

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Celia Barrios Domínguez
Psicóloga
C.Ps.P 13645

Mayra Alejandra Cueva Urbina
DIGITADOR
DNI: 73446637
UML II Huánuco

Versión 1.

22

Exp N° 2336-2022-01

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial HUÁNUCO

Prioridad

ACTA DE REGISTRO AUDIOVISUAL DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN -A- 20

I.- DATOS GENERALES ACERCA DE LA ACTUACIÓN FISCAL (Art. 120;185;186.1 NCPP).

FECHA 14-12-2022

HORA DE INICIO DE GRABACIÓN 16:05

LUGAR: HUÁNUCO

Depart: HUÁNUCO Provinc.: HUÁNUCO Distrito: HUÁNUCO

Dirección Jr. 28 de Julio N°1114 - 2do Piso

II. PERSONAS PRESENTES:

1. Nombre Anabely Meza Perez Condición(1) Jueza
   Dirección Telf./Correo
2. Nombre Susan Gutierrez Tejada Condición(1) Fiscal Penal
   Dirección Telf./Correo
3. Nombre Zaira Ramirez Alvarez Condición(1) Abogada Agraviada
   Dirección Telf./Correo
4. Nombre Ubanna Quinte Lozano Condición(1) Abogado Imputado
   Dirección Telf./Correo
5. Nombre Condición(1)
   Dirección Telf./Correo
6. Nombre Condición(1)
   Dirección Telf./Correo

III. DATOS SUCINTOS ACERCA DE LA DILIGENCIA

TIPO Y OBJETO DE LA DILIGENCIA:
ENTREVISTA UNICA DE Iniciales L.H.M.P. (28)

FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE LLEVO A CABO

REUNIDOS EN LA SA LA DE ENTREVISTA UNICA DE CAMARA GESSELL, SE DA INICIO A LA DILIGENCIA EN EL OTRO AMBIENTE DE ENCUENTRO AL PSICOLOGO Y LA AGRAVIADA REALIZANDO LA ENTREVISTAUNICA, SEÑALANDO QUE AMBOS AMBIENTES ESTEN INTERACTUADO POR RPM

CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR LEY :

DE ACUERDO A LA GUIA DE ENTREVISTA UNICA DE MENORES(NIÑOS)Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL, EXPLOTACION SEXUAL NORMADO EN LA RESOLUCION N° 1247-12012-MPF

Mayra Alejandra Cueva Urbina
DIGITADOR
DNI: 73446637

IV. ACERCA DE LA GRABACIÓN

1. PERSONA QUE EFECTÚA LA GRABACIÓN: (indicar nombre, cargo, unidad y DNI)
   MAYRA ALEJANDRA CUEVA URBINA/ASISTENTE ADMINISTRIVO/UML II HCO/73446637

71879505

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Celia Barrios Domínguez
Psicóloga
CPLP 13645

Versión 1 - Junio 2006

Exp N° 2336-2022-01

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial HUÁNUCO

Prioridad

2. HORA DE FINALIZACIÓN DE LA GRABACIÓN 16:45
3. TIEMPO DE LA GRABACIÓN Cuarenta minutos.
4. SE HAN GENERADO COPIAS DE RESPALDO NO _ SI X CUANTAS (N°) 02

V. PERSONA QUE QUEDA A CARGO DE LA CUSTODIA DEL SOPORTE

NOMBRE Susan Patricia Gutierrez Tejada

CARGO Fiscal DEPENDENCIA O UNIDAD 5ta FPPC HCO

VI. OBSERVACIONES DE LOS PRESENTES ACERCA DE LA DILIGENCIA

SE GENERA DOS COPIAS DE DVDS LAS CUALES SON ENTREGADAS AL FISCAL A CARGO, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE LACRADAS ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE NO QUEDA NINGUNA GRABACION EN LA PC DE LA CAMARA GESEL

Lugar \ Año \ Mes \ Día y Hora: Huánuco. 2022-12-14. 16:45

Firma _____ Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIV

Mayra Alejandra Cueva Urbina
DIGITADOR
DNI: 73441 17
DMI: II Hu

(1) Imputado, testigo, agraviado, fiscal, policía, etc.

71879505

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Celia Burrios Lominguez
Psicóloga
CPsP 13645

Mayra Alejandra Cueva Urbina
DIGITADOR
DNI: 73441 17
DMI: II Hu

Prioridad

HUÁNUCO

Código único de carpeta Fiscal

Distrito Judicial

Versión 1 - Junio 2006

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO

Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO Nº 2006014505-2021-901-0

IMPUTADO : RODRIGUEZ VILCA APOLINARIO

AGRAVIADO : NILDA GLADYZ LUCAS SALAS

: KENEDDY ISMAEL VILCA LUCAS.

DELITO : FEMINICIO EN GRADO DE TENTATIVA

AGRESIONES CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

FISCAL A CARGO : ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS

ASIST. FUNCION FISCAL : Abog. DORA L. TEJADA ZEGARRA

HUÁNUCO 2021

PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	SUBGEN V-MACREPOL HSMU	REGION POLICIAL HUANUCO	DIVISION POLICIAL DE ORDEN Y SEGURIDAD	COMISARIA PNP CAYHUAYNA

01

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pillco Marca, 10 de julio del 2021.

OFICIO N°761-2021-SUBGEN-V-MRP- HCO- REGPOL- HCO/C.C- FALTAS.

RECIBIDO 14 JUL 2021 Incluye 01 cadena 12 00 Folios 12

Señor (a) : Dr. RICHAR DAVILA ROJAS.
Fiscal Adjunto Provincial de la 2da. Fiscalia Provincial Penal Corporativa de. -**HUANUCO.**

Asunto : Documentos por motivo que se indica.-**REMITE.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios (12), los actuados policiales con relación a la intervención por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de feminicidio en agravio de la persona de NILDA GLADYS LUCAS SALAS (40), identificado con DNI N°45166016, seguida contra Rodriguez VILCA APOLINARIO; Hecho ocurrido el 09JUL2021, a horas 21:40 aprox., en esta jurisdicción policial del Distrito de Pillco Marca – Huánuco; a fin de que su despacho determine lo conveniente conforme a sus atribuciones, adjuntando al presente lo siguiente:

- Una (01) Acta de Intervención Policial.
- Una (01) Dos Cargos de Oficios de RML.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Dos (02) Ficha SIDPOL.
- Una (01) Copia de DNI
- Un (01) Acta de Recepción incautación y lacrado con su respectivo rotulo de indicios, cadena de custodia y su sobre manila color amarillo.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios guarde a Ud.

WRM/atr.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - CIA. CAYHUAYNA - REGIÓN POLICIAL-HUÁNUCO

OA. 348198
Wilmer RUIZ MUÑOZ
CAPITAN PNP
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

14 folios

Carp. Fisc. : **901-2021**
Delito : Tentativa de feminicidio
Agraviada : **Nilda Gladys Lucas Salas**
Imputado : **Rodríguez Vilca Apolinario**

DERIVACIÓN DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

DISPOSICIÓN N°: 01
Huánuco, 22 de julio de 2021

I. DADO CUENTA.-

Los actuados remitidos mediante Oficio N.° 761-2021-SUBGEN-V-MRP-HCO-REGPOL-HCO/CC-FALTAS, por el Comisario PNP de Cayhuayna, respecto a las diligencias realizadas en sede policial en relación a la intervención por la presunta comisión del delito feminicidio en grado de tentativa, en agravio de Nilda Gladys Lucas Salas, en los seguidos contra Rodríguez Vilca Apolinario.

II. CONSIDERANDO.-

2.1 HECHOS:

Con fecha 10 de julio de 2021, se realizó la intervención policial en mérito a una comunicación telefónica de la línea 100, constituidos al distrito de San Francisco de Cayran, lugar denominado "Casa Blanca", entrevistándose con la persona de Nilda Gladys Lucas Salas (40), domiciliado en el lugar denominado "Casa Blanca - Huancachupa", la misma que refirió que el 09 de julio de 2021, a horas 21:40 aproximadamente, fue víctima de intento de feminicidio, por parte de su esposo Rodríguez Vilca Apolinario, el mismo que estuvo provisto de un arma blanca (Cuchillo) siendo despojado de dicha arma blanca, por su menor hijo de iniciales K.I.V.L. (17), quién presenta a simple vista una pequeña herida cortante a la altura del dedo pulgar derecho producto del forcejeo con su progenitor, asimismo se hace constar que en el lugar no fue ubicado dicho agresor, quién se habría dado a la fuga por la parte posterior del domicilio, donde hay poca visibilidad y lugar desolado sin alumbrado público.

2.2 DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

*Que, la conducta desplegada por el imputado, se subsume en lo establecido en lo previsto y sancionado en el **artículo 108-B**, primer párrafo, del Código Penal, señala:*

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1.- Violencia familiar. (...)
***Concordante** con el Art. 16 del Código Penal - **Tentativa**, que señala:*

"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decide cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena."

2.3. COMPETENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN:

Oscar Fernando Mamani Ayachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

Que, la competencia es el modo o manera como se asume el conocimiento de un caso por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio; imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico.

Que, el artículo 19° del Código Procesal Penal determina la competencia, estableciendo que "1. La competencia es **objetiva, funcional**, territorial y por conexión (...)."

2.4. ANÁLISIS DE LA PRESENTE DERIVACIÓN:

El acuerdo plenario Nº 001-2016/CJ-116, señaló los alcances típicos del delito de feminicidio, en el que se analizó el comportamiento típico del agente, donde la conducta típica del sujeto activo varón es la de matar a una mujer por tal condición. En el contexto de un derecho penal de acto, "el feminicidio debe implicar una actividad homicida del agente que produzca la muerte del sujeto pasivo mujer". Desde esta perspectiva el feminicidio es también un delito de resultado.

A ello también se agrega, que la conducta ilícita desplegada por el agente activo, puede hacer uso de medios que, si bien no están especificados en la norma, esta puede cometerse por cualquier medio idóneo para matar y que es relevante típicamente. Pueden usarse medios directos o inmediatos (puño, pies, cuchillo, arma de fuego), o indirectos o mediatos (veneno, pastillas). Del mismo modo se acepta que se puede matar con medios materiales o físicos, o por medios psicológicos.

De los actuados remitidos a este despacho fiscal, se tiene el actaq de intervención policial de fecha 10 de julio de 2021, con el que se da cuenta de los hechos de presunta tentativa de feminicidio en agravio de Nilda Gladys Lucas Salas, la que se habría realizado con un arma blanca, cuchillo, y que al ser auxiliada por su hijo de iniciales K.I.V.L. (17), logró despojar del cuchillo al agresor, que también vendría a ser su progenitor y esposo de la agraviada, dándose a la fuga Rodríguez Vilca Apolinario, arma blanca que fue incautada con acta de entrega de arma blanca e incautación y lacrado, en la misma fecha de ocurridos los hechos.

Ahora, de tales actuados y el relato expresado por la denunciante, se advierte que los hechos puestos de conocimiento tienen vinculación con la presunta comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa, la misma que se encontraría en el contexto de violencia familiar, puesto que ha señalado que el denunciado Rodríguez Vilca Apolinario es su esposo, lo que deber ser objeto de calificación y pronunciamiento por la fiscalía competente.

Siendo ello así y estando a que diversas fiscalías a nivel nacional vienen asumiendo una competencia por especialidad en las investigaciones referidas al delito de feminicidio por disposición de la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución N° 4606-2016-MP-FN del 10 de noviembre de 2016, que dispuso que la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco conozca en adición de sus funciones las investigaciones referidas al delito de Feminicidio, estableciendo que en caso de flagrancia las fiscalías de turno tomaran conocimiento de manera inmediata y posteriormente remitirán todos los actuados a la fiscalías designadas.

En tal sentido, al no ser esta Fiscalía competente para seguir conociendo esta investigación, la presente carpeta fiscal se deberá derivar a la Coordinación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, para que proceda conforme a sus atribuciones, por intermedio del Despacho de Coordinación, para su derivación por el Sistema de Gestión Fiscal.

Oscar Fernando Manani Arcachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

16 folios

III. DECISIÓN FISCAL:

Por estas consideraciones, esta Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Primer Despacho, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 2° del Art. 94 del Decreto legislativo N 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en aplicación de lo establecido en el Art. 19 del Código Penal y en aplicación de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN del 10 de noviembre de 2016,

DISPONE:

PRIMERO.- DERIVAR la presente carpeta fiscal Nº 2006014502-2021-901-0, **A LA COORDINACIÓN DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO,** para que proceda conforme a sus atribuciones, por intermedio del **DESPACHO DE COORDINACIÓN DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO**, para su derivación en el Sistema de Gestión Fiscal, conforme a las consideraciones expuestas en la presente disposición.

SEGUNDO.- OFICÍESE conforme corresponda.

OTRO SI DIGO: El suscrito se avoca al conocimiento de la presente, por encontrarse encargado del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco Nº 002341-2021-MP-FN-PJFSHUANUCO, de fecha 17 de julio de 2021, por el perito que comprende del 22 de julio al 04 de agosto de 2021.

Oscar Fernando Mamani Apcachi
Fiscal Adjunto Provincial (T)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CASO :2006014502-2021-901-0
FISCAL RESPONSABLE: ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN NUMERO: UNO

Huánuco, diez de Agosto del dos mil veintiuno.-

I.- AUTOS Y VISTOS

El Oficio Nº 905-2021-MP-FN-2°FPPC-1°DI-HCO, que contiene la carpeta fiscal N° 2006014502-2021-901-0, procedente de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; y:

-

II.- HECHO MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Con fecha 10 de Julio del 2021, se realizó la intervención policial en mérito a una comunicación telefónica de la línea 100, constituidos al Distrito de San Francisco de Cayran, lugar denominado "Casa Blanca", en el cual la agraviada **NILDA GLADYS LUCAS SALAS** refirió que el día **09 de Julio del 2021 a horas 21:40 aproximadamente,** fue víctima de intento de feminicidio por parte de su esposo **RODRIGUEZ VILCA APOLINARIO** quien estuvo provisto de un cuchillo, el cual le fue despojado por su menor hijo KENNEDY ISMAEL VILCA LUCAS de 17 años de edad, quien resultó con un corte en el dedo pulgar de la mano derecha producto del forcejeo con su progenitor. Personal policial hizo constar que en el lugar no se encontró al agresor, quien se habría dado a la fuga por la parte posterior del domicilio, donde hay poca visibilidad y lugar desolado sin alumbrado público.

III.- FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN

3.1.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO DENUNCIADO

a) Artículo108-B° del Código Penal (FEMINICIDIO): Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos[1]:

1. Violencia Familiar (...)

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes:

Artículo 16° del Código Penal (TENTATIVA): En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

1 Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819 publicada el 13 de Julio del 2021, publicado el 13 de Julio del 2018.

b) Primer párrafo del artículo 122-B del código penal (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR):" El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

3.2.- El numeral 2 del artículo 337° del Código Procesal Penal vigente, establece que las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria, y ésta a su vez tiene un plazo de ciento veinte días naturales, prorrogables por única vez hasta un máximo de sesenta días naturales, conforme a lo establecido por el numeral 1 del artículo 342° del mismo cuerpo de leyes, ello debe aplicarse en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 334° del acotado código, modificado mediante Ley Nº 30076, que prescribe, que **el plazo de las diligencias preliminares, es de sesenta días** y que no obstante a ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

3.3.- MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DE DILIGENCIAS FISCALES

El gobierno peruano a través del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, la misma que fue ampliada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 04 de junio del 2020 por noventa días más Decreto Supremo Nº 027-2020-SA del 28 de agosto del 2020, con el decreto Supremo N° 031-2020-SA, de fecha 26 de noviembre del 2020 y el decreto supremo N° 009-2021-SA del 18 de febrero del 2021.

Por su parte La Fiscalia de la Nación Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 610-2020-MP-FN de fecha 21 de abril de 2020, dispuso autorizar a los Fiscales a nivel nacional de todos los niveles que en forma excepcional durante el estado de emergencia sanitaria por el covid-19 puedan utilizar medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa.

IV.- DISPOSICIÓN

4.1.- APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL por el plazo de **CIENTO VEINTE DIAS,** en contra de **RODRIGUEZ VILCA APOLINARIO** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de su esposa **NILDA GLADYS LUCAS SALAS;** y por el

delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de su hijo **KENNEDY ISMAEL VILCA LUCAS (17)**, debiendo realizarse las siguientes diligencias:

1. **SE REALICE** la diligencia de **ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESSELL** en la agraviada **NILDA GLADYS LUCAS SALAS,** el día **17 DE SETIEMBRE DEL 2021 A HORAS 12:00 PM.**

   Diligencia a la que deberá concurrir la agraviada de manera obligatoria en las instalaciones de la División Médico Legal de Huánuco (sito en el Jr. 28 de Julio N° 1114 – Huánuco), debiéndose para tal fin notificársele en su domicilio real y procesal del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar – AURORA del Centro de Emergencia Mujer (CEM)

   Debiendo participar el abogado defensor designado del investigado, caso contrario se le designará un abogado defensor público del Ministerio de Justicia.
2. **SE REALICE** la diligencia de evaluación psicológica a la agraviada **NILDA GLADYS LUCAS SALAS,** de conformidad con la entrevista única en cámara gessell.
3. **SE RECABE** la declaración del agraviado **KENNEDY ISMAEL VILCA LUCAS** para el día **26 DE AGOSTO DEL 2021 A LAS 12:00 HORAS,** diligencia que se desarrollará de manera virtual a través de la Plataforma GOOGLE MEET con conexión al link:**meet.google.com/nys-wdoi-zti**

   Diligencia a la que deberá participar el menor en compañía de su progenitora, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la citada diligencia en presencia del Fiscal de Familia de Turno.
4. **SE REALICE** la diligencia de evaluación psicológica al agraviado **KENNEDY ISMAEL VILCA LUCAS,** quien deberá concurrir a este despacho fiscal a efectos de extenderle el oficio respectivo para dicha diligencia.
5. **SE REQUIERA** al investigado a efectos de que cumpla con designar un abogado defensor particular en el plazo de **cuarenta y hora horas** de notificado, debiendo cursarse oficio a la Defensa Pública por el mero transcurso del tiempo.
6. **SE RECABE** la declaración del investigado **RODRIGUEZ VILCA APOLINARIO** para el día **17 DE SETIEMBRE DEL 2021 A HORAS 15:00 PM.** Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la Plataforma GOOGLE MEET con conexión al link:**meet.google.com/nfi-cznd-zzg**

   Debiendo conectarse con su abogado defensor de libre elección bajo apercibimiento de disponerse se le designe un abogado defensor público.
7. **SE RECABE** la partida de matrimonio del investigado y la agraviada.
8. **SE REALICE** la evaluación psicológica al investigado **RODRIGUEZ VILCA APOLINARIO**

9. **SE REALICE** la diligencia de **INSPECCIÓN FISCAL** en el lugar de los hechos, una vez realizada las diligencias anteriores.
10. **SE RECABE** del Instituto de Medicina Legal, el resultado de los reconocimientos médicos legales solicitados mediante los oficios N° 759 y 760-2021-SUBGEN-V-MRP-HCO-REGPOL-HCO/CC.FALTAS de la Policía Nacional del Perú.
11. **SE RECABEN** los antecedentes penales, consulta de casos y consulta de principio de oportunidad de los investigados.
12. **SE PRECISA** a las partes que cualquier duda o consulta sobre la plataforma a usar deberán comunicarse al celular N° 945858742, en horario de oficina (lunes a viernes de 08:00 am a 16:00 pm)
13. **SE AUTORIZA** la notificación de la presente por cualquier medio virtual y/o tecnológico.
14. **REALICEN** las diligencias útiles y pertinentes que permitan el esclarecimiento de los hechos.

4.2.- SE PONE DE CONOCIMIENTO a los sujetos procesales que cualquier escrito podrán hacerlo a través del correo electrónico de mesa de partes de esta fiscalía: mesa5fppchco@gmail.com, señalando el número de carpeta fiscal.

José [illegible]
FISCAL [illegible] (T)
1° Despacho de Investigación
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPETA FISCAL N° : 2006014505-2021-901-0
FISCAL RESPONSABLE: ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
INVESTIGADO : RODRIGUEZ VILCA APOLINARIO
AGRAVIADA : NILDA GLADYS LUCAS SALAS Y OTRO
DELITO : FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y
OTRO

DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° DOS

Huánuco, once de Noviembre
Del dos mil veintiuno.

I.- AUTOS Y VISTOS:

El resultado de la investigación preliminar contra de **RODRIGUEZ VILCA APOLINARIO,** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de **NILDA GLADYS LUCAS SALAS,** y por el delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de su hijo **KENNEDY ISMAEL VILCA LUCAS (17).**

II.- HECHOS DENUNCIADOS:

Con fecha 10 de Julio del 2021, se realizó la intervención policial en mérito a una comunicación telefónica de la línea 100, constituidos al Distrito de San Francisco de Cayran, lugar denominado "Casa Blanca", en el cual la agraviada NILDA GLADYS LUCAS SALAS refirió que el día 09 de Julio del 2021 a horas 21:40 aproximadamente, fue víctima de intento de feminicidio por parte de su esposo RODRIGUEZ VILCA APOLINARIO quien estuvo provisto de un cuchillo, el cual le fue despojado por su menor hijo KENNEDY ISMAEL VILCA LUCAS de 17 años de edad, quien resultó con un corte en el dedo pulgar de la mano derecha producto del forcejeo con su progenitor. Personal Policial hizo constar que en el lugar no se encontró al agresor, quien se habría dado a la fuga por la parte posterior del domicilio, donde hay poca visibilidad y lugar desolado sin alumbrado público.

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS

1.- Acta de Intervención Policial S/N-2021, de fecha 10 de julio del 2021, en mérito a una llamada telefónica procedente de la línea 100, se constituyeron al distrito de San Francisco de Cayran, entrevistándose con la señora Nilda Gladys Lucas Salas, la misma que refiere que el día 09 de julio del 2021 a horas 21:40 aproximadamente fue víctima de intento de feminicidio por parte de su esposo Rodriguez Vilca Apolinario, quien estuvo previsto de un arma blanca (cuchillo), quien fue despojado de dicha arma blanca por su hijo de iniciales

R.I.V.L. quien a simple vista presenta una pequeña herida cortante a la altura del dedo pulgar derecho producto del forcejeo con su progenitor, se deja constancia que en el lugar no fue ubicado el agresor quien se habría dado a la fuga por la parte posterior del domicilio, lugar de poca visibilidad y sin alumbrado público.

2.- **Acta de entrega de arma blanca e incautación y lacrado,** de fecha 09 de julio del 2021, en la que se procede a recepcionar un arma blanca (cuchillo) de aproximadamente 20cm de largo marca Facusa color metálico, con mago de madera, la misma que es entregada por la persona de Kenedy Ismael Vilca Lucas (17), procediendo al lacrado del objeto recepcionado, iniciando la cadena de custodia.

3.- **Consulta de Casos a Nivel Nacional,** de fecha 10 de agosto del 2021, de Rodríguez Vilca Apolinario, que indica que cuenta con casos a nivel nacional.

4.- **Consulta de Principios de Oportunidad,** de fecha 10 de agosto del 2021, de Rodríguez Vilca Apolinario, que indica que no cuenta con principios de oportunidad.

5.- **Certificado de antecedentes penales NEGATIVO, N° 4153407** de Rodríguez Vilca Apolinario.

6.- **Acta Fiscal,** de fecha 27 de agosto del 2021, realizada por la fiscal responsable Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos, quien deja constancia que estando conectadas en la plataforma virtual mediante el aplicativo Google meet para efectos de recabar la declaración testimonial de Kennedy Ismael Vilca Lucas, con participación de la abogada defensora Paola Suany Narvaez Balbuena del CEM -MIMP de la parte agraviada, y realizada la llamada telefónica al celular N° 935625243 contestando la persona de Richard indicando ser el hermano mayor del declarante, indicando que su hermano no quiere declarar y colgando la llamada. Asimismo, se deja constancia que la abogada del CEM informa que se comunicó con la señora Nilda Gladys Lucas Salas, quien indica que su hijo no quiere declarar en contra de su padre y que para la entrevista única en cámara gesell programada para el 17 de setiembre del 2021, si asistirá.

7.- **Acta Fiscal,** de fecha 17 de setiembre del 2021, realizada por el Asistente Administrativo Jhonathan Verde Rodríguez – digitador apoyo en audio y video, quien deja constancia que reunidos en la plataforma virtual la fiscal responsable Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos, la letrada Cledy Claudia Torres Juande, abogada de la parte investigada, el letrado Edwin Camarena Miranda abogado CEM Amarilis, y la Lic. Celia Barrios Domínguez, psicóloga de la división médico legal de Huánuco, para llevar a cabo la diligencia programa para el día de la fecha de entrevista única, no se lleva a cabo por inconcurrencia de la agraviada Nilda Gladys Lucas Salas, la misma que se encontraba válidamente notificada, a la misma que se le espero un tiempo prudencial de 15 minutos.

8.- **Constancia de inconcurrencia** de fecha 17 de setiembre del 2021 realizada por la Asistente en Función Fiscal, quien deja constancia que no se pudo recabar la declaración del

investigado programada para el 14 de octubre a las 15:00 horas, toda vez que no se ha conectado a la plataforma virtual, tampoco se ha hecho presente de manera física en el Despacho fiscal.

9.- **Auto de medidas de protección N° 1703-2021,** de fecha 08 de setiembre del 2021, que resuelve otorgar medidas de protección a favor de Nilda Gladys Lucas Salas.

10.- **Acta Fiscal,** de fecha 14 de octubre del 2021, realizada por la fiscal responsable, quien deja constancia que presente en la plataforma virtual mediante el aplicativo Google meet, para efectos de recabar la declaración testimonial de Kennedy Ismael Vilca Lucas, estando presente la abogada Cledy claudia torres Juande, y el abogado Edwin María Camarena Miranda – CEM Comisaría Huánuco, diligencia que no se lleva a cabo por inconcurrencia del menor, y por información del abogado del CEM se habría estado comunicando con el menor, quien le contestaba las llamadas, incluso se le dio el link de ingreso para el acceso, pero a la fecha no contesta las llamadas.

11.- **Constancia de inconcurrencia** de fecha 14 de octubre del 2021 realizada por la Asistente en Función Fiscal, quien deja constancia que no se pudo recabar la declaración del investigado programada para el 14 e octubre a las 12:00 horas, toda vez que no se ha conectado a la plataforma virtual, tampoco se ha hecho presente de manera física en el Despacho fiscal.

12.- **Acta de Inconcurrencia,** de fecha 22 de octubre del 2021, realizada por el Asistente Administrativo Jhonathan Verde Rodríguez – digitador apoyo audio y video, quien deja constancia que reunidos en la plataforma virtual la fiscal responsables, Estehefany Cyndhi Berrospi Zevallos, y la Lic, Celia Barrios Domínguez, psicóloga de la división médico legal II Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la entrevista única programada para el día de la fecha, diligencia que no se pudo llevar a cabo por la inconcurrencia de la agraviada Nilda Gladys Lucas Salas, la misma que se encuentra válidamente notificada y se le espero un tiempo prudencial de 15 minutos. Dejando constancia la inconcurrencia de los abogados defensores de la parte investigada y agraviada.

13.- **Informe del Equipo Multidisciplinario N° 191-2021-MP/FN-UDAVIT-HCO-YIIH,** de fecha 20 de octubre del 2021, del cual se advierte que concurrieron con fecha 09 de setiembre del 2021 al Centro Poblado de Huancachupa – Casa Blanca Alta, distrito de San Francisco de Cayran donde habitaría la agraviada Nilda Gladys Lucas Salas, dándole orientación y asistencia, quien indicó entre otros que se encontraría bien, que el 01 de setiembre habría conversado y reconciliado con el investigado y desde ese momento estaría viviendo en la misma casa (pero no dormirían juntos) por tanto, no recibiría amenazas ni agresión alguna, no tiene interés en ingresar al programa y **asistirá a su diligencia programada para el 17 de setiembre del 2021** que le había sido comunicada por su abogada del CEM. Asimismo se informó que con fecha 19 de octubre del 2021, se visitó

nuevamente la vivienda de Nilda Gladys Lucas Salas, indicando estar bien dedicada a las actividades de su casa, y que en los próximos días viajaría fuera de la ciudad de Huánuco por motivo de trabajo, y que con el investigado (esposo) todo estaría tranquilo no existe amenaza alguna y reitero no tener interés en el programa, y en cuanto a su hijo citado Kenedy Ismael Vilca Lucas, manifestó que no desearía saber nada de la investigación, se le comunico de **la diligencia del día 22 de octubre del 2021 a las 18:00 horas, indicando que asistirá,** tomando foto con su celular de la providencia N° 03 emitida por el fiscal del caso.

IV.- RESPECTO DE LA ACCIÓN PENAL

4.1.- El Artículo 334°, numeral 1, del Código Procesal Penal, establece que: "Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera **que el hecho denunciado no constituye delito**, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado".

4.2.- Este Ministerio Público para poder Disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria requiere, además, de que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad, si fuera el caso, que la denuncia cumpla con lo que establece el artículo 336° - numeral 1 del Código Procesal Penal Vigente, como es "(...) **que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito**, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al imputado *(...)*".

V.- JUICIO DE TIPICIDAD Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

5.1.- El primer párrafo, numeral 1 del Artículo 108-B del Código Penal (FEMINICIDIO): Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1° Violencia Familia.

5.2.- El artículo 16 del Código Penal (TENTATIVA): En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena

5.3.- Primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal (AGRESIONESS ENN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR): "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescri pción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del

grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del 108-B será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11) del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del código de los Niños y Adolescentes, según corresponda

5.4.- En el recurso de Nulidad N° 2172-2015-Lima, de fecha 8 de marzo del 2017, en el cuarto fundamento se establece *"En el acuerdo Plenario número 2-2015/CJ-116, la Corte Suprema de la República ha desarrollado estos criterios:* ***a) Ausencia de incredibilidad subjetiva,*** *es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.* ***b) Verosimilitud****, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que ésta debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria y* ***c) Persistencia en la incriminación".*** *Asimismo, se establece que " El criterio de verosimilitud supone que el contenido de la declaración no debe ser ilógico, absurdo o insólito en sí mismo, además requiere ser corroborado con otros datos obrantes en el proceso; que, si bien no tienen referencia directa del hecho delictivo, atañen a algún aspecto fáctico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima"*

5.5.- En el fundamento noveno literal " b" del acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005, se establece: *" Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico que consolide su contenido incriminador.* Asimismo, el literal "c", *establece: " Debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones,* ***la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso***

5.6.- De los actuados se tiene que con fecha de fecha 10 de julio del 2021, en mérito a una llamada telefónica procedente de la linea 100, se constituyeron al distrito de San Francisco de Cayran, entrevistándose con la señora Nilda Gladys Lucas Salas, la misma que refiere que el dia 09 de julio del 2021 a horas 21:40 aproximadamente fue victima de intento de feminicidio por parte de su esposo Rodríguez Vilca Apolinario, quien estuvo previsto de un arma blanca (cuchillo), quien fue despojado de dicha arma blanca por su hijo de iniciales R.I.V.L. quien a simple vista presenta una pequeña herida cortante a la altura del dedo pulgar derecho producto del forcejeo con su progenitor, asimismo, se tiene el Informe del Equipo Multidisciplinario N° 191-2021-MP/FN-UDAVIT-HCO-YIIH, de fecha 20 de octubre del 2021, quien refiere que, con fecha 09 de setiembre del 2021 concurrió al Centro Poblado de Huancachupa – Casa Blanca Alta, distrito de San Francisco de Cayran donde habitaría la

agraviada Nilda Gladys Lucas Salas, quien indicó que se encontraría bien, que el 01 de setiembre habría conversado y reconciliado con el investigado y desde ese momento estaría viviendo en la misma casa, por tanto, no recibiría amenazas ni agresión alguna, no tiene interés en ingresar al programa. Asimismo, informa que con fecha 19 de octubre del 2021, visito nuevamente la vivienda de Nilda Gladys Lucas Salas, en el domicilio ya indicado líneas arriba, indicando estar bien dedicada a las actividades de su casa, y que con el investigado (esposo) todo estaría tranquilo no existe amenaza alguna y reitero no tener interés en el programa.

5.7.- Asimismo, se cuenta con las actas fiscales que dan cuenta que la parte agraviada no ha concurrido pese a estar válidamente notificada para que preste su declaración mediante entrevista única en cámara Gesell, programadas para los días 17 de setiembre y 22 de octubre, haciendo caso omiso a dichas citaciones, máxime si la misma agraviada habría indicado que asistiría a dichas diligencias a fin de poder esclarecer los hechos denunciados, del mismo modo la inconcurrencia de Kennedy Ismael Vilca Lucas, quien a pesar de estar válidamente notificado, no ha concurrido a prestar su declaración, el cual conforme el Informe del Equipo Multidisciplinario N°191-2021, la agraviada Nilda Gladys Lucas Salas, ha informado que su hijo Kennedy Ismael Vilca Lucas **no quiere saber nada de la investigación y que además no quiere declarar en contra de su progenitor**, teniendo en cuenta que a la fecha el agraviado Kennedy Ismael Vilca Lucas ya habría cumplido la mayoría de edad, demostrando con ello falta de persistencia en su incriminación, el cual no nos permite construir una imputación válida contra el investigado.

5.8.- Del resultado de la investigación preliminar, se tiene que la sindicación primigenia en contra del investigado Rodríguez Vilca Apolinario, carece de verosimilitud y persistencia, toda vez que su relato incriminador primigenio no está mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico que consolide su contenido incriminador; por lo que, su sindicación no se ajusta a los requisitos exigidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, donde se establece que la sindicación debe ser coherente y **persistente**; por tanto, de conformidad con el principio de objetividad y lesividad, procede el archivo de los actuados y al no concurrir los presupuestos para la formalización de la investigación preparatoria que hagan prosperar la presente denuncia, corresponde el archivo de los actuados.

VI.- DECISIÓN

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 334° del Código Procesal Penal concordado por lo establecido en el artículo 94° inciso 2 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley

Orgánica del Ministerio Público, este Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

6.1.- DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **RODRIGUEZ VILCA APOLINARIO,** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de **NILDA GLADYS LUCAS SALAS.**

6.2.- DECLARAR QUE NO PROEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **RODRIGUEZ VILCA APOLINARIO,** por la presunta comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de su hijo **KENNEDY ISMAEL VILCA LUCAS**.

6.3.- ARCHÍVESE definitivamente lo actuado, y una vez sea consentida la presente disposición, se proceda a remitir la carpeta fiscal al Archivo Central del Ministerio Público.

6.4.- NOTÍFIQUESE conforme al numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

6.5.- SE AUTORIZA, a la asistente en función fiscal Dora Tejada Zegarra, para que proceda a la notificación de la presente disposición por cualquier medio electrónico o en su defecto por conducto regular.

José Luis Chirinos Rasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° Despacho de Investigación
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco

CEM – COMISARIA DE AMARILIS

Expediente :
Especialista :
Escrito N° : 01
Ficha CEM N° : 726-2021
Sumilla : SOLICITO SE DICTE MEDIDAS DE PROTECCION

SEÑOR(A) JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

PAOLA SUANY NARVAEZ BALBUENA, Abogada del CEM Comisaria Amarilis, con registro C.A.C. N° 2293, con teléfono 969605471, casilla electrónica N° 92329, con domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, sede institucional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro de Emergencia Mujer Comisaria Amarilis; ante Ud. me presento y digo:

I.- PETITORIO

1.1.- Que, al amparo de la Ley N° 30364, vigente desde el 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorias, denuncio HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES / INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA MODALIDAD DE **VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA (TENTATIVA DE FEMINICIDIO),** en agravio de **NILDA GLADYS LUCAS SALAS (40),** con DNI N° 45166016, teléfono 942768352, con domicilio en el Centro Poblado Huancachupa Cayran, Barrio Casa Blanca, Distrito de San Francisco de Cayran, Provincia y Departamento de Huánuco, la misma que la dirijo contra **VILCA APOLINARIO RODRIGUEZ (43),** teléfono 935945903 quien domicilia enel Centro Poblado Huancachupa Cayran, Barrio Casa Blanca, Distrito de San Francisco de Cayran, Provincia y Departamento de Huánuco.

1.2- Que, de conformidad con el articulo 16° y 22° de la Ley N° 30364, *"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar"*, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386; **SOLICITO** a usted se sirva dictar **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS Y URGENTES** a favor del agraviado, con la finalidad de GARANTIZAR Y RESGUARDAR SU INTEGRIDAD FISICA, PSÍQUICA Y MORAL, las mismas que consisten en las siguientes:

A) SE ABSTENGA EL DENUNCIADO DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y/O PSICOLOGICA EN AGRAVIO DE LA VÍCTIMA.

B) QUE SE IMPIDA AL DENUNCIADO EL ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA EN CUALQUIER FORMA, A SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO, CENTRO DE ESTUDIOS Y OTRAS DONDE AQUELLA REALICE SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, A UNA DISTANCIA IDÓNEA PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD.
C) IMPEDIMENTO DE TODO TIPO DE ACOSO POR PARTE DEL DENUNCIADO A LA AGRAVIADA.
D) PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA, VÍA CHAT Y REDES SOCIALES.
E) TRATAMIENTO PSICÓLOGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA.
F) RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO HUANCACHUPA CAYRAN, BARRIO CASA BLANCA, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

2.1. Que, la usuaria refiere "*de acuerdo al Acta de Intervención Policial S/N -2021 de fecha 10 de Julio del 2021 el cual se anexa a la presente demanda, que el dia 09 de Julio de 2021 a horas 21:40 aproximadamente en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio, la agraviada le reclamo por unos mensajes de texto hacia otra mujer a su pareja Rodriguez Vilca Apolinario, el mismo luego de los reclamos agarro un arma blanca (cuchillo) para intentar agredirla diciéndole que le va a matar y que no le reclame, siendo despojado de dicha arma blanca (cuchillo) por su menor hijo de iniciales K.I.V.L. (17) quien presenta a simple vista una pequeña herida cortante a la altura del dedo pulgar derecho producto del forcejeo con su progenitor, para luego el agresor darse a la fuga*". Asi mismo cabe indicar que la agraviada hizo su denuncia por **TENTATIVA DE FEMINICIO** en la comisaria de Cayhuayna y el presente caso se está llevando en la Quinta fiscalia provincial Penal Corporativa de Huánuco seguida en la carpeta fiscal 901-2021 a cargo del Fiscal Esthefany Berrospi Zevallos, quien apertura investigación Preliminar en sede Fiscal por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de mi patrocinada.

2.2.- A fin de determinar la situación de riesgo en el que se encuentra la agraviada se cuenta con el **Informe Psicológico N° 204-2021-MIMP/AURORA/CEM-CA-P.E.G.A.**, en el que se concluye que la agraviada presenta **AFECTACION PSICOLOGICA**. Elemento de juicio que vuestro despacho deberá tener en cuenta ya que se encuentra en riesgo la integridad psicológica, fisica y moral de la victima.

II. FUNDAMENTACION JURIDICA:

Mi pretensión encuentra amparo y fundamento en normas disciplinadas tanto en el ámbito supranacional como nacional:

Normativa Internacional

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer - CEDAW, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 del 04 de junio de 1982, ratificada el 20 de agosto de 1982, con vigencia desde el 13 de octubre de 1982.

Artículo 3°: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4°, numeral 1: La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer; no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero en ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém do Pará, aprobado por Resolución Legislativa N° 26583 del 25 de marzo de 1993, vigente desde el 04 de julio de 1996.

Artículo 7°: "Los Estados Partes condenan todo tipo de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios, medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (....). d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. (...), f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

3. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1993.

Normativa Nacional

Constitución Política del Perú

- Art. 1°: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".
- Art. 2°, inc. 24, literal h): "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad..."
- Art. 4°: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia..."

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364

Art. 1.- Objeto de la Ley

Art. 2.- Principios rectores

Art. 5 (o 6 según corresponda).- Definición de violencia contra las mujeres/integrantes del grupo familiar
Art. 8.- Tipos de violencia
Título II, Capítulo I.- Proceso Especial
Jurisprudencia Constitucional
Caso Marcelino Tineo Silva, Exp. N° 0010-2002-AI/TC, Fundamento 160:
"La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el sólo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución..."

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

- ***Informe Psicológico N° 204-2021-MIMP/AURORA/CEM-CA-P.E.G.A.***
- *Acta de Intervención Policial S/N -2021 de fecha 10 de Julio del 2021*
- *Copia Simple del DNI de la agraviada Nilda Gladys Lucas Salas*
- *Disposición N° 01 seguida en la* carpeta fiscal 901-2021 a cargo del Fiscal Esthefany Berrospi Zevallos, quien apertura investigación Preliminar en sede Fiscal por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de mi patrocinada.
- *Cartilla de Información Adicional.*

POR TANTO:

A Ud. Señor(a) Juez ruego, se sirva admitir la presente demanda y otorgarme las medidas de protección, con carácter urgente.

Huánuco, 22 de julio del 2021.

Paola Sulamy Narváez Ballesteros
ABOGADA
Reg. ICAC. N° 2293
MIMP - AURORA - CEM COMISARÍA AMARILIS

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARÍA AMARILIS

INFORMEPSICOLÓGICO N°204 –2021–MIMP/AURORA/CEM-CA-P.E.G.A.

SOLICITADO POR: COMISARIA DE CAYHUAYNA
OFICIO: SIN OFICIO DERIVADO DE LINEA 100 N°554951-2021 – COMISARIA DE CAYHUAYNA
TIPO: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – FISICA Y PSICOLÓGICO – TENTATIVA DE FEMINICIDIO

I. DATOS DE FILIACIÓN

- Nombres y Apellidos : Nilda Gladys Lucas Salas.
- Edad : 40 años
- Sexo : Femenino
- Lugar y Fecha de Nacimiento : Chavinillo - Yarowilca - Huánuco 24 /06/1981
- Grado de Instrucción : Primaria Incompleta
- Estado Civil : Casada
- N° de hijos : 5 hijos.
- Ocupación : Ama de casa.
- Dirección : Barrio casa Blanca s/n – C.P. Huancachupa - Cayran
- Teléfono : 942768352
- Informante : Ella misma.
- Documento de Identidad : 451166016
- N° Ficha de Registro CEM – CA : 726 - 2021
- Lugar y fecha de la evaluación: Centro de Emergencia Mujer -Comisaria Amarilis 13/07/2021

II. MOTIVO DE CONSULTA:

A. RELATO:

Usuaria acude al Centro de emergencia Mujer Comisaria Amarilis, quien refiere que fue agredida por su conyugue el Sr. Rodriguez Vilca Apolinario de 43 años, cuando se encontraba en su vivienda ubicada en el Barrio casa Blanca s/n – C.P. Huancachupa - Cayran

La usuaria menciona "El dia viernes 09/07/2021, aproximadamente las 21.40 horas, habia llegado a casa de taxear, yo encuentro mensajes en el celular que habia con una mujer, él agarro un cuchillo y me apunto y me decia, te voy a matar, en eso mi hijo le agarro, yo me salí del cuarto afuera, llamé a la policia y él se escapó.

Actualmente, está en casa, me dice que yo quiero que quites la denuncia, le sigo la corriente temo que me ahorque o me haga algo.

HISTORIA PERSONAL:

1. PERINATAL: Refiere que fue un parto normal, sin complicaciones.
2. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: La usuaria es natural Chavinillo - Huánuco. No fue criada por su padre ya que él tenia otra familia, su madre falleció cuando la usuaria tenia 7 años por lo que no tiene tantos recuerdos de ella, fue criada por sus tios. Su desarrollo no fue adecuado, puesto que, no tenia el apoyo de su padre y no se sentia bien en casa de sus tios.
3. EDUCACIÓN: Refiere que estudio hasta quinto de primaria, no continuo sus estudios por falta de apoyo.
4. TRABAJO: Refiere que no trabaja, recibe el apoyo de su conviviente.
5. HABITOS E INTERESES: Refiere que se dedica a cuidar a sus hijos, al hogar y asiste a la iglesia evangélica.
6. VIDA PSICOSEXUAL: Se identifica con su género.
7. ANTECEDENTES PATOLOGICOS:
   A. ENFERMEDADES: Ninguna.
   B. ACCIDENTES: Ninguna.
   C. OPERACIONES: Ninguna

B. HISTORIAL DE DENUNCIAS: Refiere que es la primera vez que lo denuncia, sin embargo, en muchas ocasiones pensó en hacerlo.

C. **HISTORIA FAMILIAR:**

PADRE: Almiro Lucas Gómez, no tienen buena comunicación, prefiere no brindar más información sobre él.
MADRE: Valentina Salas Santacruz, falleció cuando tenia 7 años, no tiene tantos recuerdos de ella.
HERMANOS: Refiere que es la sexta de 8 hermanos, tienen una buena relación.
HIJOS: Refiere que tiene 5 hijos; Fredd Richard 22 años, Kennedy Ismael 17 años, Jean Claude 16 años, Angie Ivony 9 años y Jefherson Patrick6 años, con quien tienen una excelente relación.
EX CONVIVIENTE: Refiere la usuaria que lo conoció cuando tenia 14 años, era bueno, a los 17 años, quedo embarazada, luego de un tiempo cuando compro un auto para trabajar, él empieza a cambiar; llegaba muy tarde, no aportaba adecuadamente con los diarios y cuando le reclamaban agredia a la usuaria y le amenazaba. Es celoso y controlador; no quiere que se vista bien o tenga amistades le amenaza diciéndole si me engañas te voy a matar. Además, su familia lo sobreprotege e interfiere en su relación.

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Usuaria tiene una familia disfuncional con conflictos constantes debido a las conductas agresivas, los celos y necesidad de controlar a su conyugue.

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS DE EVALUACION PSICOLOGICAS

Observación de conductas
Entrevista Psicológica
Examen mental
Análisis del Relato
Test de Karen Machover

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: La usuaria es una persona adulta; del sexo femenino; se presenta con ropa sencilla; tiene una apariencia de cuidado en su higiene personal y aliño en su vestimenta y peinado, cabello negro, de tez trigueña, contextura delgada y estatura mediana. Su actitud ante la entrevista es colaboradora; su lenguaje es coherente, está atenta a las preguntas e indicaciones, muestra tendencia a la extroversión. Es capaz de mantener la mirada al momento de relatar su situación; muestra temor a su conviviente por las agresiones recibidas.
ORGANICIDAD: Usuaria se encuentra lucida, orientada en tiempo, espacio y persona, con adecuada atención y concentración.
INTELIGENCIA: Clínicamente dentro del promedio normal.
PERSONALIDAD: La evaluada muestra temor en contra de su conyugue, manifiesta ansiedad, teme por si vaya a agredirla nuevamente; con tendencia a la extroversión, con relaciones interpersonales acordes a su edad y entorno social, refiere violencia física y psicológica actual con antecedente de agresiones físicas y psicológicas.
ANÁLISIS FACTICO: El evento motivo de evaluación ha afectado su aspecto personal, desde hace 20 años; los hechos de violencia se iniciaron debido a las conductas machistas, de presunta infidelidad, a los celos y necesidad de controlar a la usuaria, a las amenazas de muerte, provocando en la usuaria temor, nerviosismo, indefensión, todo ello se agrava debido a que la usuaria es dependiente emocional y depende económicamente por lo que en ocasiones tolera, justifica y resta importancia a las agresiones sufridas, su área familiar también está afectada ya que ella teme que su conyugue actúe con violencia contra ellos o vuelva a agredirla en presencia de ellos, el área social también ha sido afectada según refiere ya que su conyugue le controla y le prohíbe que tenga amistades y además le agrede en presencia de ellos.

V. CONCLUSIONES

Después de evaluar a la usuaria Nilda Gladys Lucas Salas de 40 años, soy de la opinión que presenta:

- **Afectación Psicológica** asociado al motivo de denuncia; la usuaria muestra temor, nerviosismo; así mismo teme a sus reacciones violentas futuras, a sus conductas de crueldad, a las amenazas de muerte recibidas, así como afectación en su área personal, familiar y social descritos en el análisis fáctico.
- Factores de riesgo individuales, (Acceso a la usuaria; agresiones físicas y psicológicas actuales; secuela de agresiones físicas y psicológicas, dependencia emocional, dependencia económica, indefensión) y familiares (prepotencia y violencia de género; agresiones en presencia de sus familiares)

VI. SUGERENCIAS

- Medidas de protección inmediatas debido al acceso a la usuaria; agresiones físicas y psicológicas actuales; amenazas de muerte, secuela de agresiones físicas y psicológicas, violencia en presencia de otras personas.

- Derivación a Centro de Salud Mental para:
  a) Psicoterapia de Apoyo Emocional individual a la evaluada
  b) Psicoterapia de Apoyo Emocional a la evaluada y su familia, para fortalecer el vínculo familiar que le brinden un mejor soporte emocional.

Huánuco, 17 de julio del 2021

Ps. Pedro Enrique Gutiérrez Alvarado
PSICÓLOGO
C.Ps.P. 20076

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

QUINTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA PRINCIPAL

Nº 2006014505-2022-1004-0

IMPUTADO : NILTON JAIRO SANTILLÁN GARCÍA

AGRAVIADO : SILVIA NOEMI HERRERA SALAS

DELITO : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

MODALIDAD : FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

FISCAL RESPONSABLE : GUILLER RODRIGO MALLQUI SEBASTIÁN

ASISTENTE ADMINISTRATIVO : SHERLLY G. MINAYA SANTIAGO

INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :

NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

HUANUCO – 2022

02
dos

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
CASO Nº 2006014501-2022-1004-0-MPFN-1ºFPPC-HCO

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco – Segundo Despacho Fiscal.

Fiscal responsable: Tony Changaray Huamán

DISPOSICIÓN N° 01
Huánuco, seis de julio
del año dos mil veintidós.------

VISTO: Los actuados en torno a la investigación seguida contra: Niltón Jairo Santillan García, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, en agravio de Silvia Noemi Herrera Salas; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Mediante oficio Nº 6085-2022-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREINHOM se remite a este despacho la denuncia de parte interpuesta por Silvia Noemi Herrea Salas en contra de su ex conviviente Niltón Jairo Santillán García, señalando que el día 01 de junio de 2022 a las 18: 00 horas aproximadamente, cuando se encontraba durmiendo junto a su hija en el interior de su domicilio ubicado en el jirón Las Moras s/n – Huánuco, hace su aparición el investigado, quien le agarra del cabello y la amenaza, ya estando en el interior del cuarto de la agraviada, el investigado coge un cuchillo que había encontrado en la cocina y lo deja sobre la mesa diciendo a la agraviada que se quite la ropa y que ahora si va ver dos homicidios, pero ante un descuido del investigado la agraviada, coge el cuchillo tirándolo por la ventana, pero el agraviado empezó a agredirla hasta que llego el hijo de ambos y auxiliaron a la agraviada.

SEGUNDO.- Conforme se tiene conocimiento, en este distrito fiscal se ha dispuesto que la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conozco los casos donde se investigue los delitos de feminicidio en adición a sus funciones; ello mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 4606-2016-MP-FN publicada con fecha 10 de noviembre de 2016 .

TERCERO.- En ese sentido, la denuncia interpuesta por Silvia Noemi Herrera Salas, debe ser derivada a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa por razón de materia; para que realice la calificación respectiva como ente especializado en delitos de feminicidio, donde se dilucidará de ser el caso si los hechos son de su competencia o de la Fiscalía Especializada en violencia familiar.

PARTE DECISORIA:

Por las razones antes expuestas, este segundo despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **DISPONE:**

PRIMERO.- REMITIR la presente investigación a la mesa de partes de esta Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.

MINISTERIO PÚBLICO
Tony Wagner Changaray Huamán
FISCAL PROVINCIAL

04 cuatro

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Región Policial Huánuco | DIVINCRI-DEPINCRI-AREINHOM.

"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

Huánuco, 28 de Junio del 2022.

OFICIO N°.6085 -2022-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREINHOM.

MESA DE PARTES UNICA DE LAS FISCALIAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE HUÁNUCO
RECIBIDO
04 JUL. 2022
Hora 15:21 Folios 16

Señor (a) : Herver OLLAGUE ROJAS
Fiscal Provincial de la 1ra FPPC.-**HUANUCO**.

Asunto : Remite actuados policiales, por motivo que se indica.

Ref. : Acta de constatación policial.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios (15), los actuados policiales en torno a la denuncia interpuesta por la ciudadana Silvia Noemi HERRERA SALAS (40), identificado con DNI N°46640921, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – feminicidio en grado tentativa, seguida contra el ciudadano Nilton Jairo SANTILLAN GARCIA (36), identificado con DNI N°49050478, ocurrido el día 01JUN2022 a horas 18:00, en la jurisdicción de la ciudad de Huánuco. A efectos de que su judicatura preceda conforme a sus atribuciones, motivo por el cual se anexa lo siguiente:

- Una (01) Denuncia Policial.
- Dos (02) Consultas de Requisitoria de personas y antecedentes.
- Dos (02) Certificados Médico Legal N°008031-VFL y 008032 – SA.
- Un (01) Acta de comunicación Telefónica con fines de notificación.
- Un (01) Apersonamiento de abogado.
- Una (01) Copia simple de oficio N°5346-2022.
- Un (01) Cargo digitalizado de solicitud de medida de protección.
- Tres (03) Fichas Reniec.

Dios guarde a Ud.

ATV/rqcc.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUÁNUCO

O.A N° 387692
Anibal TORRES VELARDE.
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO.

Av. Marcos Duran Martel S/N-Complejo Policial Alcides Vigo Hurtado – Cel. N°964776937-
correo deincripnphco@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 02/06/2022
Hora: 09:23

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008031 - VFL

SOLICITADO POR: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL **N° DE OFICIO** 5332-2022

PRACTICADO A: **HERRERA SALAS, SILVIA NOEMI(SEGUN DNI)** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 46640921-4 **EDAD:** 40 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:

Usuario que imprime la pericia mguerra *Fecha y Hora de impresión* 02/06/2022 09:27

PERITADA REFIERE QUE EL DIA 01-06-2022 A LAS 18:00 HORAS APROX. SU CONVIVIENTE LA GOLPEO CON CACHETADAS, LE JALO DE LOS CABELLOS, LA SUJETO FUERTE DEL CUELLO Y LA OBLIGO A SUBIR LAS ESCALERAS HASTA UN CUARTO EN DONDE CERRO LA PUERTA Y CON UN CUCHILLO LA AMENAZO CON MATARLA, A ELLA Y A SU BEBE, REFIERE QUE LA OBLIGO A DESNUDARSE, PERO LUEGO LLEGO SU HIJO QUIEN PUDO AUXILIARLA Y DEFENDERLA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PRESENTA DOS EXCORIACIONES ROJIZAS LA MAYOR DE 1.3X0.2CM UBICADAS EN REGION CERVICAL ANTERO LATERAL IZQUIERDA TERCIO INFERIOR. DOLOR LEVE A LA PALPACION DE REGION PERILESIONAL.

CONCLUSIONES:

1.- PRESENTA LESIONES TRAUMATICA CORPORALES RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO.
2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres **día (s)**

OBSERVACIONES: PRESENTA TATUAJE PEQUEÑO EN FORMA DE UN CORAZON ATRAVEZADO POR UNA FLECHA EN REGION CERVICAL LATERAL DERECHA. OTRO TATUAJE EN REGION PECTORAL IZQUIERDA EN FORMA DE UN ANGEL. PRESENTA CICATRIZ HIPOCROMICA OBLICUA DE 4X0.3CM UBICADA EN REGION GENIANA DERECHA. CICATRIZ HIPOCROMICA DE 1.3X0.2 DE TRAZO HORIZONTAL POR DEBAJO DE LABIO INFERIOR PARTE CENTRAL.

PERITO MEDICO: ROGER RONALD CANCHOS CUBA DNI: 40079256 CMP: 47441
DOMICILIO LABORAL: JR 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO - HUANUCO
PERITAJE REALIZADO: EN LA DML II HUANUCO.
METODO UTILIZADO: CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
HUANUCO

MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

Roger Ronald Canchos Cuba
Medico Cirujano
C.M.P. 47441

ROGER RONALD CANCHOS CUBA
Medico Legista
CMP : 47441
DNI: 40079256

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 02/06/2022
Hora: 09:34

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008032 - SA

SOLICITADO POR: DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL N° DE OFICIO 5331-2022

PRACTICADO A: **HERRERA SALAS, SILVIA NOEMI(SEGUN DNI)** SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 46640921-4 EDAD: 40 Años

POR: Salud Actual

DATA:

Usuario que imprime la pericia: mguerra *Fecha y Hora de impresión: 02/06/2022 09:37*

PERITADA REFIERE QUE EL DIA 01-06-2022 A LAS 18:00 HORAS APROX. SU CONVIVIENTE LA GOLPEO CON CACHETADAS, LE JALO DE LOS CABELLOS, LA SUJETO FUERTE DEL CUELLO Y LA OBLIGO A SUBIR LAS ESCALERAS HASTA UN CUARTO EN DONDE CERRO LA PUERTA Y CON UN CUCHILLO LA AMENAZO CON MATARLA, A ELLA Y A SU BEBE, REFIERE QUE LA OBLIGO A DESNUDARSE, PERO LUEGO LLEGO SU HIJO QUIEN PUDO AUXILIARLA Y DEFENDERLA. ACUDE A ESTE DESPACHO PARA RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL DE SALUD ACTUAL SOLICITADO POR LA DEPINCRI PNP DE HUANUCO.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PERITADA EN APARENTE BUEN ESTADO GENERAL, BUEN ESTADO DE NUTRCION Y BUEN ESTADO DE HIDRATACION. ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, CON LABILIDAD EMOCIONAL DURANTE EL INTERROGATORIO.
PIEL: TURGENCIA Y ELASTICIDAD CONSERVADA. PRESENTA DOS EXCORIACIONES ROJIZAS LA MAYOR DE 1.3X0.2CM UBICADAS EN REGION CERVICAL ANTERO LATERAL IZQUIERDA TERCIO INFERIOR. DOLOR LEVE A LA PALPACION DE REGION PERILESIONAL.
TCSC: EN REGULAR CANTIDAD, NO EDEMAS.
AP. RESPIRATORIO: MV PASA BIEN EN AMBOS CAMPOS PULMONARES.
AP. CARDIOVASCULAR: RC RITMICOS Y REGULARES NO SOPLOS.
ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, RHA PRESENTES. NO DOLOROSO A LA PALPACION.
GENITOURINARIO: SIN ALTERACIONES:
LOCOMOTOR: FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADA.
NEUROLOGICO: NO SIGNOS MENINGEOS Y DE FOCALIZACION.

CONCLUSIONES:

1.- ADULTA CLINICAMENTE SANA.

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: ROGER RONALD CANCHOS CUBA DNI: 40079256 CMP: 47441
DOMICILIO LABORAL: JR 28 DE JULIO Nº 1114 SEGUNDO PISO - HUANUCO
PERITAJE REALIZADO: EN LA DML II HUANUCO.
METODO UTILIZADO: CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.

MINISTERIO PUBLICO
DIVISION MEDICO LEGAL
HUANUCO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal
Roger Ronald Canchos Cuba
Medico Cirujano

ROGER RONALD CANCHOS CUBA
Medico Legista
CMP : 47441
DNI: 40079256

ACTA DE COMUNICACIÓN TELEFONICA CON FINES DE NOTIFICACION

12 fse

— En la Ciudad de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, siendo las 14:35 horas del día 29JUN2022, en la Oficina de investigaciones de Homicidios del DEPINCRI PNP Huánuco, presente ante el Instructor que suscribe S1 PNP Rafael QUINTO CCENCHO, identificado con CIP N°31477349, perteneciente al DEPINCRI PNP Huánuco, se procede a efectuar la presente diligencia:

PRIMERO: En este acto, utilizando el número telefónico 986627555 de propiedad del instructor (particular), en las fechas 14JUN2022 a horas 09:18, 22JUN2022 a horas 16:15 y 26JUN2022 a horas 09:14, se efectuó la conversación vía telefónica, con número telefónico N°992164990, con la ciudadana Silvia Noemi HERRERA SALAS (40), a quien se le indico que se realizara la diligencia de Inspección Técnico Policial en la vivienda donde habría suscitado los hechos en su agravio, indicando que ya se mudó a otro lugar, dado que esa casa solo era alquilado, que ya no quería continuar con la denuncia y se acercaría en presencia de su abogado, conforme a la capturar del teléfono celular en mención.

– A horas 14:50 se concluye la presente firmando a continuación el instructor que certifica.

INSTRUCTOR PNP

Rafael QUINTO CCENCHO
S1 PNP
31477349

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 01525-2022-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
PERSONA AGRESORA	: SANTILLAN GARCIA, NILTON JAIRO
VÍCTIMA	: FLORES DIAZ, BENITO HERRERA SALAS, LIZBETH

AUTO FINAL N°1266 - 2022

Resolución N°01
Huánuco, veintiséis de abril
Del dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Lizbeth Herrera Salas** y **Benito Flores Díaz** contra **Nilton Jairo Santillán García** sobre actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Unidad PNP DEPINCRI Huánuco, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"(...) se presentó a esta comisaria la persona de Lizbeth Herrera Salas (41), manifestando que ella en compañía de su esposo Benito Flores Díaz (47), en circunstancias que se encontraban en su puesto de venta de frutas ubicado en la Av. Perú – Las Moras – Huánuco, es donde su cuñado de la denunciante la persona de Nilton Jairo Santillán García, a las 13:30 horas aproximadamente aparece en dicho lugar agarrando un cuchillo y un machete que llevaba consigo, es donde el esposo de la denunciante le lanzó una silla y una mesa al denunciado tratándola de defender a su esposa y también defenderse, donde el denunciado se retira insultándole y amenazando, refiriéndole que otro día ira a su casa a buscarlo para matarlo, es donde ahí llega la hermana de la denunciante de nombre Silvia Herrera Salas, con un cuchillo en la mano, preguntando qué pasó para luego retirarse también con su esposo (...)".*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

CHRTIS KARRY MENESES JAUREGUI
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

04/cuatro

27 veintisiete

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado h).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
Secretario Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia familiar

8. Respecto a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional.[5] Se define también la violencia familiar como toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión.[6]
9. El T.U.O. de la Ley Nº 30364 define la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, como la acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Debiendo tenerse especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Entendiéndose como miembros del grupo familiar a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

[5] ARDIRO VEGA, Wilfredo y otro. Violencia Familiar en la Región Andina, pg 9.
[6] NUÑEZ MOLINA, Waldo, y otra citado por CASTILLO APARICIO, Johnny E. en Medidas Cautelares Personales de la Violencia Familiar, UBI LEX Asesores S.A.C., edición noviembre 2015, p 21.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo Nº 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"(...) se presentó a esta comisaría la persona de Lizbeth Herrera Salas (41), manifestando que ella en compañía de su esposo Benito Flores Díaz (47), en circunstancias que se encontraban en su puesto de venta de frutas ubicado en la Av. Perú – Las Moras – Huánuco, es donde su cuñado de la denunciante la persona de Nilton Jairo Santillán García, a las 13:30 horas aproximadamente aparece en dicho lugar agarrando un cuchillo y un machete que llevaba consigo, es donde el esposo de la denunciante le lanzó una silla y una mesa al*

denunciado tratándola de defender a su esposa y también defenderse, donde el denunciado se retira insultándole y amenazando, refiriéndole que otro día ira a su casa a buscarlo para matarlo, es donde ahí llega la hermana de la denunciante de nombre Silvia Herrera Salas, con un cuchillo en la mano, preguntando qué pasó para luego retirarse también con su esposo (...)".

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física** del que habría sido víctima **Lizbeth Herrera Salas** y **Benito Flores Díaz**, obran en autos los siguientes documentales.

- ✓ **Certificado Médico Legal N° 005925-LS,** de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintidós, del cual se advierte que la denunciante **Lizbeth Herrera Salas** no requiere incapacidad médico legal.
- ✓ **Certificado Médico Legal N° 005926-LS,** de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintidós, del cual se advierte que el denunciante **Benito Flores Díaz** no requiere incapacidad médico legal.
- ✓ **Declaración del agraviado Benito Flores Díaz (46)**, quien refirió lo siguiente: ante las preguntas: **"(...) ¿Precise usted si su persona tiene conocimiento si su esposa, Lizbeth Herrera Salas anteriormente tuvo algún tipo de problemas con el denunciado Nilton Jairo Santillán García, de ser así precise? Dijo:** Que si tengo conocimiento que mi esposa tuvo una discusión con el denunciado donde le quiso pegar a mi esposa, pero no llego a golpearlo. **¿Narre detalladamente la forma y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos en agravio de su persona y su esposa Lizbeth Herrera Salas el día de hoy a las 13:30 horas aprox., en la jurisdicción de Huánuco? Dijo:** Que, después de almorzar nos encontrábamos sentados yo y mi esposa en mi puesto de ventas de frutas eso de las 13:30 horas aproximadamente, e s donde el denunciado aparece con un machete y de la nada entra a mi puesto e intenta agredirme a mí y a mi esposo, sin decir ninguna palabra es donde yo agarro la silla y las mesas y me defiendo, logrando botarle a la calle donde empieza a insultarme con palabras grosera y se retira amenazándonos con ir a mi casa y matarnos, es ahí donde llega mi cuñada Silvia Herrera Salas, también con un cuchillo en la mano y pregunta que pasa y se fue detrás de su marido (...)".

Resolución del caso

15. En el presente caso, se tiene que los recurrentes **Lizbeth Herrera Salas** y **Benito Flores Díaz**, denuncian por hechos de violencia física en su agravio, a **Nilton Jairo Santillán García**, cuñado de la denunciante, quien -según señalan los recurrentes – habría ingresado a su puesto de venta de frutas portando un cuchillo y un machete e intento agredirles, al no poder arremeter, se retiró de lugar insultándoles y amenazándoles de muerte.

16. Ahora bien, ante estos hechos denunciados, corresponde a esta judicatura valorarlos y examinarlos, a fin de determinar si en efecto estamos frente a un caso de violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar en el marco la Ley N° 30364, puesto que no todos los casos que son denunciados, donde se encuentran inmersos los sujetos que protege la presente Ley[7], versan sobre actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial. Es así que resulta fundamental, que el juzgador identifique y diferencie los casos con fines ajenos a los previstos en la referida norma, a

[7] Artículo 7° de la Ley N° 30364, en concordancia con el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30364.

fin de garantizar que el derecho de acceso a la justicia de todas las personas no sea **indebidamente** utilizado.

17. A su vez, nos refiere la Ley N° 30364 -así como su Reglamento- que para el dictado de las medidas de protección, debemos tomar en consideración diversos criterios, siendo el primordial, la valoración del riesgo, el cual no es "medido" únicamente con la ficha de valoración de riesgo que proporciona la propia Ley, sino que este se determinará de una valoración en conjunto de todos los actuados que existan en el expediente, así como de la declaración brindada por la víctima al momento de interponer su denuncia.

18. Siendo así entonces, luego de haberse analizado los presentes actuados, este juzgado advierte que nos encontramos aparentemente ante un hecho de violencia, suscitado en agravio de los recurrentes **Lizbeth Herrera Salas y Benito Flores Díaz,** tal como han narrado en su denuncia; **sin embargo,** de un análisis en conjunto de todo el expediente, no advertimos que los referidos recurrentes se encuentren en riesgo frente a su presunto agresor o frente a los hechos que denuncia, puesto que, la agresión presuntamente sufrida por el denunciando **Nilton Jairo Santillán García,** respondería a una reacción producto de una discusión que habrían tenido con la denunciante, lo cual, no es materia de protección en el proceso especial.

19. Es decir, el hecho denunciado respondería a otro tipo de delito (o falta) que recibe tutela en la justicia ordinaria ya sea civil, penal u otra; y no en el presente proceso especial, puesto que dichas agresiones no obedecen al hecho de que la denunciante esté siendo discriminada por su condición de mujer o el denunciante se encuentre en una situación de vulnerabilidad o porque el denunciado se aproveche de una relación de ***responsabilidad*** (posición de garante), ***confianza*** (la otra parte no esperaba ser perjudicada), o ***poder*** (tiene mayor autoridad física, psicológica, moral o económica); por el contrario, su accionar estaría relacionado -como ya indicamos- a un caso totalmente ajeno al que tutela la Ley N° 30364, por lo que, no corresponde dictar medidas de protección a su favor; no obstante, al haberse remitido los presentes actuados a la fiscalía penal correspondiente, esta determinará frente a qué tipo de proceso se encuentran inmersos los presentes sujetos procesales, debiendo ejercer y hacer valer su derecho en dicha instancia.

Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1) **NO HA LUGAR** el otorgamiento de medidas de protección a favor de **Lizbeth Herrera Salas y Benito Flores Díaz** por los presuntos actos de violencia física imputados al denunciado **Nilton Jairo Santillán García.**

2) **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo para su posterior evaluación y archivo definitivo.

3) **AUTORÍCESE** al Técnico Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO

Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

TOMO II

CASO Nº 2006014505-2021-1616-0

IMPUTADO : CLEMENTE GAVINO ANTONIO

AGRAVIADO : Q.E.V.F MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO

DELITO : FEMINICIDIO

FISCAL A CARGO : ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS

ASIST. FUNCION FISCAL : Abog. DORA L. TEJADA ZEGARRA

HUÁNUCO – 2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Expediente :-1184-2021-0-1219-JR.PE.01
Carpeta Fiscal : 2006014505-2021-1616-0
Imputados : Clemente Gavino Antonio
Delito : Feminicidio
Agraviada: Miguelina Gonzales Sacramento
Fiscal Responsable: Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos

DISPOSICIÓN DE PRORROGA DE PLAZO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICION N° 04
Huánuco, dieciseis de setiembre
Del año dos mil veintidos.

I.- DADO CUENTA:

El resultado de la investigación preparatoria contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, tipificado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Articulo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 108 del mismo cuerpo legal, en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, y;**

II.- CONSIDERANDOS:

II.1.- ANTECEDENTES:

2.1.1.- Mediante Disposición N° 03 de fecha 23 de mayo del 2022, se dispone FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de **ciento veinte días** en contra de **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO,** tipificado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 108 del mismo cuerpo legal, en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

2.1.2.- El artículo 321 del Código Procesal Penal vigente, establece que: "La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal Decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2.1.3.- El artículo 342 del Código Procesal Penal, establece en el inciso 1 que "El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales".

2.1.4.- En el caso de autos, aún no se ha recabado información de las Empresas de Telefonía respecto al Levantamiento Del Secreto De Comunicaciones, entre otras diligencias ordenadas en la disposición de investigación preparatoria, que permita resolver sobre el fondo, por lo

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

que resulta necesario prorrogar el plazo de investigación preparatoria por el plazo de **sesenta días.**

Por estas consideraciones el Fiscal Provincial de este Ministerio Público, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

III.- DISPONE:

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de SESENTA DÍAS, en contra de **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO,** tipificado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 108 del mismo cuerpo legal, en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**, disponiéndose las siguientes diligencias complementarias:

1. **RECABAR** la declaración testimonial de **VILZABETH GAVINO JUSTO, MARILYN BRAVO TRUJILLO, FERNANDO CASIMIRO LLANTO Y ROBERTA GONZALES SACRAMENTO** para el día **12 de octubre del 2022 a horas 09:00, 10:00, 11:00 Y 12:00 respectivamente,** diligencia que se llevará a cabo mediante el aplicativo google meet, debiendo de conectar con cinco minutos de anticipación al siguiente LINK: **meet.google.com/pjw-zqoh-vna , bajo apercibimiento de ser conducido en forma compulsiva en caso de inasistencia[1].**
2. **RECABAR** la declaración testimonial de **ZAIDA SAMUDIO PRESENTACION Y ALFREDO VELASQUEZ ESPINOZA** para el día **12 de octubre del 2022 a horas 15:00 Y 16:00 pm,** diligencia que se llevará a cabo mediante el aplicativo google meet, debiendo de conectar con cinco minutos de anticipación al siguiente LINK: **meet.google.com/pjw-zqoh-vna.**
3. **SE COMUNICA** a los sujetos procesales que para efectos de las diligencias antes mencionadas deberán encontrarse en un lugar con adecuado acceso a internet sin interferencias ni ruidos que perturben el normal de la desarrollo de la diligencia; en caso de no poder acceder a la plataforma virtual podrá asistir de manera presencial en la fecha y hora señalada al Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sito en el Jr. Dos de Mayo Nº 1860 – 6to piso – Huánuco, respetando las normas de bioseguridad.

REITERAR Oficio al Departamento de Investigación Criminal DEPINCRI PNP HCO, el resultado de la Constatación Domiciliaria del inmueble ubicado en el Asentmiento Humano

1 Artículo 66° del Código Procesal Penal: Conducción Compulsiva.- "1. En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la **conducción compulsiva del omiso** por la Policía Nacional. (...)".

237 doscientos treinta y siete

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Comité 12 Mz. S lte. 5 – Huánuco, domicilio consignado por el imputado Clemente Gavino Antonio en su Ficha RENIEC. OFICIANDOSE con dicho fin.

5. **REITERAR** Oficios a las Empresas Telefonicas a fin de que remitan la Información solicita mediante Resolución Judicial respecto al Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones. OFICIANDOSE con dicho fin.

6. **AUTORIZAR,** a la asistente en Función Fiscal Dora Tejada Zegarra, para que proceda a la notificación de la presente disposición y demás documentos que se generen mediante cualquier medio electrónico o en su defecto por conducto rergular, **SE PONE A CONOCIMIENTO** el celular N° 950110090 para la conección repectiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, la prórroga de la investigación preparatoria.

TERCERO: - Se comunica la casilla electrónica N° 69754 y correo elctrónico cyndhibeze@gmail.com.

José Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
1° DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho Fiscal

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - HUÁNUCO - Distrito Judicial de Huánuco

CASO Nº 2006014504-2022-665-0
APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICION Nº 01
Huánuco, Veinte de Mayo
del dos mil Veintidós

VISTO: La denuncia de parte interpuesta por la ciudadana María Ermitaño Gonzales, sobre la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad; en contra de **Clemente Gavino Antonio**, en agravio de la menor de iniciales **Y.L.C.E. (13años)**, representada por su progenitora Judith Ermitaño Gonzales; y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- (Del Ministerio Público)
Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, este orden de ideas lo ha recogido el legislador en el ese nuevo Código Procesal Penal, pues se desarrollan un conjunto de facultades discrecionales a cargo del Ministerio Público, como son, por ejemplo, la facultad de realizar los actos urgentes destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

SEGUNDO.- (De los hechos denunciados)
De los actuados, se tiene que la ciudadana María Ermitaño Gonzales, denuncia que su sobrina de iniciales Y.L.C.E. (13años), ha sido víctima de Violación Sexual en dos oportunidades, aproximadamente en el mes de noviembre del año 2021, cuando la agraviada tenía 12 años; asimismo, estos hechos se habrían suscitado un mes antes del fallecimiento de Miguelina Gonzales Sacramento (madre de la denunciante), por parte del denunciado Clemente Gavino Antonio, hechos que habrían ocurrido en su inmueble ubicado en las Canteras de Llicua Alta, distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; de igual forma, indica que no denunció los hechos en su oportunidad, toda vez que la tenía amenazada de muerte si contaba los hechos.

Aunado a ello precisa, que tomó conocimiento de los hechos denunciados por intermedio de su tía María Ermitaño Shaqlla, quien vive en Cerro Madre Mía – Aucayacu - Ucayali, toda vez que el denunciado después de asesinar a su progenitora (de la denunciante), se habría escapado hacia esa zona donde habría comentado que la mató por razones de haber ultrajado a la menor agraviada de iniciales Y.L.C.E. (13 años), ya que dicha persona tenía conocimiento de los hechos, y a fin de que no lo denuncie.

TERCERO.- (Del tipo penal denunciado)
El Código Penal en el artículo 173°, regula el tipo penal de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, que describe: "*El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo de alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua*".

CUARTO.- (De la Investigación Preliminar)
Que, el artículo 65 inciso 2 del Código Procesal Penal, establece: "*El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará si correspondiere las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional*". Por lo que, la importancia de las diligencias preliminares, radica en que a través de ellas el Fiscal realiza actos de averiguación inmediata y en algunos casos inaplazables, a fin de recabas pruebas que le permitan afirmar sus presunciones; aquí se da inicio al procedimiento de construcción de la verdad procesal cuyo fin es

ALEXANDER RETAMOZO PORRA
Fiscal Provincial Penal (T)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

la recolección de información suficiente para dar inicio a la investigación preparatoria. Estas diligencias forman parte de la investigación preparatoria teniendo el fiscal facultades para el archivamiento o formalización de la investigación preparatoria. Asimismo, de acuerdo al artículo 330° inciso 2) "*Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.*"

Por lo que, a fin de dilucidar en forma fehaciente la existencia o no de delito denunciado, es necesario iniciar investigación preliminar, a fin de realizarse las diligencias mínimas necesarias y de ser el caso formalizarse investigación preparatoria ante el órgano jurisdiccional correspondiente, todo ello conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal. Asimismo, estando al artículo antes citado el mismo establece que, el Fiscal puede fijar un plazo de la investigación preliminar según las características, complejidad y circunstancias de los hechos que son objeto de investigación.

Asimismo, es pertinente indicar que del reporte de busqueda de ficha Reniec de la persona de **María Ermitaño Shaqlla**, no se tiene coincidencias con dichos datos; por lo que, corresponde requerir a la denunciante Maria Ermitaño Gonzales, a fin de que informe a éste despacho fiscal los nombres y apellidos completos y correctos, domicilio y datos de ubicación (celular y correo electrónico) de la testigo María Ermitaño Shaqlla.

POR ESTAS CONSIDERACIONES; Con las facultades otorgadas por el D. Leg. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con el artículo 334 inciso 2 del Código Procesal Penal D. Leg. 957, el Segundo Despacho Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

DISPONE: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **Y.L.C.E. (13años),** representada por su progenitora Judith Ermitaño Gonzales; *en consecuencia realícese las siguientes diligencias:*

1. **RECÍBASE** la Entrevista Única mediante Cámara Gesell de la menor agraviada de iniciales **Y.L.C.E. (13),** vía **prueba anticipada,** para tal efecto requiérase prueba anticipada ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.
2. **RECÍBASE** la declaración testimonial de **MARÍA ERMITAÑO GONZALES, el día martes 07 de junio del 2022 a las 09:00 horas;** a fin de que rinda su manifestación sobre los hechos materia de investigación, para tal efecto deberá ingresar al enlace ***https://meet.google.com/pzn-szng-ait***
3. **RECÁBESE** la declaración del investigado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** una vez recabada la Entrevista Única mediante Cámara Gessel de la menor de iniciales Y.L.C.E. (13), asimismo, **requiérase** al investigado, se apersone a este Despacho Fiscal y designe un Abogado de su libre elección, bajo apercibimiento de ser asistido por el Abogado de la Defensa Pública, para tal efecto cúrsese el oficio correspondiente.
4. **REQUIÉRASE** a la denunciante **María Ermitaño Gonzales**, a fin de que **informe** a éste despacho fiscal en el plazo de 48 horas de notificada con la presente, **los nombres y apellidos completos y correctos, domicilio y datos de ubicación** (celular y correo electrónico) de la testigo **María Ermitaño Shaqlla**, según lo referido en su denuncia; toda vez que en el Sistema RENIEC no se encuentran coincidencias con dicha persona.
5. **REQUIERASE a la testigo, agraviada, investigado y sus abogados** a fin de que en el plazo de 48 horas de notificada con la presente, se apersonen a éste Despacho Fiscal *(mesa de parte física o mesa de parte virtual mesa4fppchco@gmail.com)* precisando su **número de celular con aplicativo WhatsApp, o número de contacto, así como correo**

electrónico (gmail), a efectos de que participen de las diligencias dispuestas mediante video declaración a través del aplicativo Google Meet.

6. **PRACTÍQUESE** la Pericia Psicológica a la menor agraviada de iniciales **Y.L.C.E. (13)**, luego de recabarse su entrevista única en cámara gessel en prueba anticipada para tal efecto en su oportunidad, se deberá cursar los oficios correspondientes.
7. **INCORPÓRESE** a la menor agraviada **Y.L.C.E. (13)** al Programa (Unidad Distrital) de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huánuco, a fin de que se le brinde asistencia integral.
8. **Cúrsese Oficio** al Juzgado Especializado de Familia de Turno de Huánuco, a fin de solicitar las medidas de protección que correspondan a favor de la menor de iniciales **Y.L.C.E. (13)**, quien presuntamente habría sido víctima de violación sexual por parte del investigado Clemente Gavino Antonio.
9. **PRACTÍQUESE** la **Evaluación Psicológica** al investigado **Clemente Gavino Antonio,** a fin de determinar su perfil psicosexual y rasgos de personalidad; debiendo el investigado concurrir al Despacho Fiscal, a fin de recabar el oficio correspondiente para la División Médico Legal II de Huánuco.
10. Se recabe los antecedentes policiales, penales y judiciales del investigado **Clemente Gavino Antonio,** para tal efecto cúrsese oficio a la entidad que corresponda; asimismo, recábese el reporte de casos a nivel nacional.
11. **Agréguese** a la investigación la ficha RENIEC de los intervinientes.
12. **Realícese** toda diligencia pertinente al esclarecimiento de los hechos, así como recabar los demás elementos de convicción que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para la investigación.

EN CONSECUENCIA, tramítese la misma en **DESPACHO FISCAL,** y una vez cumplidas las diligencias o vencido el plazo, póngase a la vista para disponer lo que corresponda. *Notifíquese a las partes conforme a ley.*

ALEXANDER ALONZO POZO BURGA
Fiscal Provincial Penal (f)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

CARPETA FISCAL N°2006014504-2022-665-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARIA ERMITAÑO GONZALES

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:40 horas del día 02 de agosto del 2022, habiendo iniciado videoconferencia (diligencia virtual) con aplicativo google meet, el Fiscal Provincial Alexander Retamozo Borda de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho, quien se encuentra asistido por el Asistente en Función Fiscal Irwing Jeff Gómez Castro; deja constancia que el día de la fecha se llevó a cabo de forma presencial y también de forma virtual por enlace google meet, no habiéndose conectado nadie hasta el final de la diligencia de la declaración de MARIA ERMITAÑO GONZALES, a fin de brindar su declaración programada para el día de la fecha.----------

ALEXANDER RETAMOZO BORDA
Fiscal Provincial Penal (T)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

CONFORME AL ARTÍCULO 163° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 163° Obligaciones del testigo.-
1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165°.
3. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

Artículo 409° Falsa declaración de testigos y peritos en juicio.-
El testigo, perito, traductor o intérprete que, en un procedimiento judicial, hace falsa declaración sobre los hechos de la causa o emite dictamen, traducción o interpretación falsos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si el testigo, en su declaración, atribuye a una persona haber cometido un delito, a sabiendas que es inocente, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años. El Juez puede atenuar la pena hasta límites inferiores al mínimo legal o eximir de sanción, si el agente rectifica espontáneamente su falsa declaración antes de ocasionar perjuicio.

DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN

SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:

1) NOMBRES, APELLIDOS, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, DOMICILIO REAL Y PROCESAL SI LO TUVIESE, ASÍ COMO NOMBRES Y APELLIDOS DE SUS PADRES, Y DE SER POSIBLE EL TELEFONO DE CONTACTO. Dijo: Que, me llamo MARIA ERMITAÑO GONZALES identificada con DNI N°46475093, de 32 años de edad, fecha de nacimiento 25 de marzo de 1990, hija de Alberto Ermitaño Shaquia y Miguelina Gonzales Sacramento(f), natural del Distrito de Churubamba, Provincia y Departamento de Huánuco, primaria incompleta, de oficio comerciante, percibiendo mensualmente un aproximadamente S/.600 soles, estado civil conviviente, domicilio real en Moras Pampa, Ampliación Leoncio Prado, sector 3(Referencia: Por el muro de Moras Pampa), Huánuco- Huánuco Huánuco con celular N°933120099 - 969027537 (Lucia Ermitaño, hermana) – 961150480 (Luis Blas, esposo), y no cuenta con correo electrónico.----------

Irwing Jeff Gómez Castro
Asistente en Función Fiscal
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

1) PRECISE USTED, SI REQUIERE DE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO, PARA RENDIR LA PRESENTE MANIFESTACIÓN. Dijo.- Que, no, no lo considero necesario.--------

2) PRECISE USTED, SI CONOCE A LA MENOR DE INICIALES YARITA L.C.E (13), A CLEMENTE GABINO ANTONIO A AMALIA ERMITAÑO CHAHUA Y A JUDITH ERMITAÑO GONZALES. Dijo.- Si, Yarita es mi sobrina y actualmente vive conmigo, a Clemente si lo conozco desde el año 2021 ya que era pareja sentimental, enamorado de mi mamá

Miguelina Gonzales Sacramento quien falleció; Amalia es mi tia por parte de [illegible] Judith es mi hermana quien a la fecha se encuentra internada en el penal de [illegible] cinco años.----------

3) PRECISE USTED, TODO EN CUANTO TENGA DE CONOCIMIENTO SOBRE LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE SU SOBRINA YARITA L.C.E. (13), POR PARTE DE CLEMENTE GABINO ANTONIO. Dijo.- Que, mi tia Amalia Ermitaño Chahua en fecha 07 de mayo del 2022 cuando conversé con mi tía ella me dijo que por acá hay chismes, es decir por Madre Mia, en la selva por donde vive mi tía donde unos vecinos están con chismes, dicen que por la culpa de su nieta el señor Clemente habría matado a su abuela, es por ello que yo sospeché que seguro había pasado algo con mi sobrina, es por ello que yo le pregunté a mi sobrina Yarita, ¿te ha pasado algo con el señor Clemente Gabino? Y ella me dijo que si y se puso a llorar en ese momento, es donde me dicen todas las cosas, "si tía, ese señor me ha abusado sexualmente y me ha amenazado que si tu cuentas te voy a mandar al cielo con tu abuela", me dijo que en el mes de setiembre del 2021 aproximadamente antes de que fallezca mi mamá, abuela de mi sobrina, este señor habría abusado sexualmente de mi sobrina en una oportunidad, me dijo que este abuso fue en la casa de mi mamá, ubicado en el Centro Poblado de Llicua en horas de la mañana, me dijo que cuando la abusó vió bajar sangre de su vagina, cerró la puerta de la casa de mi mamá, trancó la puerta de la casa, le tapó su boca, le agarró del cuello para que no grite y después dice que le bajó su pantalón y su calzón y es allí donde abusó de ella, después de eso el señor le dijo que si avisas te voy a matar, saliendo de la casa y retirándose en su bajaj de color azul con blanco; es por ello que ese mismo día que tomé conocimiento yo vine a denunciar para que se investigue. ----------

4) PRECISE USTED, DESDE QUE FECHA APROXIMADAMENTE CLEMENTE GABINO ANTONIO ERA PAREJA SENTIMENTAL DE SU MAMÁ MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO. Dijo.- Que, la fecha exacta desconozco pero desde el mes de mayo de 2021 yo ya los miraba juntos y este señor iba a la casa de mi mamá y algunos días se quedaba en la casa a dormir, y en esa misma casa es donde vivia mi sobrina Yarita porque la mamá de Yarita estaba en el penal.----------

5) PRECISE USTED, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE CLEMENTE GABINO ANTONIO. Dijo.- Que, es de 57 años aproximadamente, es moreno, cabello negro, medio agarradito, de talla regular.----------

6) PRECISE USTED, SI SOBRE EL FALLECIMIENTO DE SU MAMÁ MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO EXISTE ALGUNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE CLEMENTE GABINO ANTONIO. Dijo.- Que, si a la fecha ya existe una investigación en contra de esta persona por haber matado a mi mamá creo que está en la Sexta Fiscalía.----------

7) PRECISE USTED, SI TIENE CONOCIMIENTO DEL NOMBRE DE LOS VECINOS QUIENES SEGÚN SU DECIR ESTÁN CON CHISMES SOBRE LA CULPA DE SU SOBRINA PARA DAR MUERTE A SU MAMÁ MIGUELINA. Dijo.- Que, desconozco solo mi tía me dijo que los vecinos están con chismes y que mejor le pregunte a mi sobrina, es por esto que yo le pregunté a Yarita.----------

8) PRECISE USTED, LA DIRECCIÓN EXACTA DEL DOMICILIO DONDE SE HABRÍA PRODUCIDO LOS HECHOS EN AGRAVIO DE SU SOBRINA. Dijo.- Que, se encuentra ubicada en Llicua Alta, por la calle 8, esto está ubicado cerca a la antena por la punta en el cerro, la casa es de material adobe, un piso, tiene dos cuartos, puerta de metal de color plomo, a la fecha nadie vive, está abandonado pero están los animales de mi mamá, pero se encuentran los animales de mi mamá.----------

09) PRECISE USTED, SI TIENE CONOCIMIENTO POR DONDE DOMICILIA CLEMENTE GABINO ANTONIO. Dijo.- Que, este señor contaba a mi mamá y a mi sobrina que vivía por Aparicio Pomares por el comité 12, asimismo mi sobrina me ha contado que este señor decia que era matón, robaba y que ya estaba en la cárcel y los amenazaba.----------

ALEXANDER RETAMOZO BORDA
Fiscal Provincial Penal (T)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

Asistente en Función Fiscal
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

10) PRECISE USTED, SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR Y/O MODIFICAR A SU DECLARACIÓN. Dijo.- Que, no.----------

Una vez leída, se precisa que las partes que se ha procedido a realizar capturas de pantalla con la que se acredita que se estuvo conectado de comienzo a fin en la diligencia, de igual forma la testigo ha procedido a firmar una vezleida sudeclaración, con lo que culmina la presente siendo las 11:30 horas del mismo día, ante el representante del Ministerio Público.----------

ALEXANDER RETAMOZO BORDA
Fiscal Provincial Penal (T)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

MARIA ERMITAÑO GONZALES
DNI N°46475093

Irwing Jeff Gómez Castro
Asistente en Función Fiscal
Cuarta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

34

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
MESA DE ENTREVISTA UNICA UMLO II HUANUCO

355
fiscal
matrícula

ACTA DE ENTREVISTA UNICA – PRUEBA ANTICIPADA

FISCALIA:	4°FPPC HUANUCO
NUMERO DE CASO:	665-2022
EXPEDIENTE:	849-2022-12
DENUNCIANTE:	----------
DENUNCIADO:	GAVINO ANTONIO CLEMENTE
PRESUNTA VICTIMA:	MENOR DE INICIALES Y.L.C.E
MATERIA:	VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, la Dra. **LORENA SANDOVAL HUERTAS** - Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), el Dr. **ALEXANDER RETAMOZO BORDA** - Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), la Dra. **CARITO MARIA LARA ESPINOZA** - Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Familia de Huánuco (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), el Dr. **EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA** con REG. N° C.A.H. 2729 abogado del CEM (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), el Dr. **EDGARDO SANTOS RIVERA** con REG. N° C.A.L. 68061 Defensor Público (presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET), la perito psicóloga Lic. **NATY MELINA BERAUN PRE** con N° CPsP 9340 de la Unidad Médico Legal II Huánuco, se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ENTREVISTA UNICA, programada para el día de hoy, previamente se hizo de conocimiento a la entrevistada de los derechos que la legislación le reconoce.

Rivera Gabriela Sánchez Gómez
Digitador
DNI: 75268696
UML II Huánuco

DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA

NOMBRE Y APELLIDOS:	MENOR DE INICIALES Y.L.C.E
EDAD:	13 AÑOS
SEXO:	FEMENINO
DNI:	81048436
FECHA DE NACIMIENTO:	16/03/2009

92

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
AREA DE ENTREVISTA UNICA UNILO II HUANUCO

LUGAR DE NACIMIENTO: ----------
OCUPACION: ESTUDIANTE
DOMICILIO: ----------
NOMBRE DE LA MADRE: ----------
NOMBRE DEL PADRE: ----------

A continuación, se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

1.- PSICOLOGO (A): LIC. NATY MELINA BERAUN PRE
PSICOLOGO (A) DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

2.- VICTIMA: MENOR DE INICIALES Y.L.C.E

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACION:

3.- JUEZ: Dra. LORENA SANDOVAL HUERTAS
Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis

4.- FISCAL PENAL O MIXTO: Dr. ALEXANDER RETAMOZO BORDA
Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

5.- FISCAL DE FAMILIA: Dra. CARITO MARIA LARA ESPINOZA
Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Familia de Huánuco

6.- ABOGADO (A) DE LA VICTIMA:
NOMBRE Y APELLIDOS: Dr. EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA
N° COLEGIATURA: C.A.H. 2729
DOMICILIO PROCESAL: AV. LOS GIRASOLES S/N
CASILLA ELECTRONICA: ----------

7.- ACOMPAÑANTE DE LA VICTIMA:
NOMBRE Y APELLIDOS: LUCIA ERMITAÑO GONZALES
DNI: 48334724
ESTADO CIVIL: SOLTERA (SEGÚN DNI)
GRADO DE INSTRUCCIÓN: ----------
OCUPACION: ----------
DOMICILIO: ----------
VINCULO CON LA VICTIMA: TIA

Sofía Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258096
UNILO II Huánuco

93

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SALA DE ENTREVISTA UNICA UNILO II HUANUCO

357
Fuera cuaderno

8.- ABOGADO (A) DEL IMPUTADO:

NOMBRE Y APELLIDOS:	Dr. EDGARDO SANTOS RIVERA
N° COLEGIATURA:	C.A.L. 68061
DOMICILIO PROCESAL:	JR. CRESPO CASTILLO N° 820
CASILLA ELECTRONICA:	68061

9.- ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:

NOMBRE Y APELLIDOS:	----------
N° COLEGIATURA:	----------
DOMICILIO PROCESAL:	----------

10.- ASISTENTE DIGITADOR Y AUDIO Y VIDEO:

NOMBRE Y APELLIDOS:	ELVIRA GABRIELA SANCHEZ GOMEZ
DNI:	75258696
DOMICILIO LABORAL:	JIRON 28 DE JULIO N° 1114

CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:

La presente entrevista es dirigida por la **Dra. LORENA SANDOVAL HUERTAS** - Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis. Interviniendo el perito psicóloga desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado, la **Dra. LORENA SANDOVAL HUERTAS** - Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de audio y video grabadora, donde obra en su integridad, lo referido por el (la) eventual agraviado (a).

REFERENCIA DE LA VICTIMA:

Psicólogo (a): Buenas tardes, voy a presentarme para que me conozcas, mi nombre es Naty, yo soy psicóloga y mi trabajo aquí es conversar con adolescentes como tú, como te expliqué antes de entrar aquí vamos a estar tú y yo solas, esta conversación que vamos a tener se va a llevar por única vez, tenemos cámara filmadora grabadora de voz, toda nuestra conversación se va a grabar se va a guardar, es necesario entonces que colabores conmigo, te quiero pedir si te puedes quitar la mascarilla para escucharte mas claro
Agraviado (a): (se quita la mascarilla)
Psicólogo (a): Ponlo a un costado para que no te distraiga
Agraviado (a): (Coloca la mascarilla a un costado)
Psicólogo (a): Quiero conocerte ¿Cómo te llamas?
Agraviado (a): Soy Yarita Liseth (inentendible)
Psicólogo (a): Yarita yo te estoy escuchando pero necesito que levantes un poquito más tu voz ¿Esta bien?

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UNILO II Huanuco

94

Agraviado (a): Ya
Psicólogo (a): Yarita
Agraviado (a): Yarita Cantalicio Hemitaño
Psicólogo (a): Solamente un poco más levantas tu voz
Agraviado (a): Ya
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene?
Agraviado (a): Trece
Psicólogo (a): Cuéntame ¿Estás estudiando?
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Dónde estudias?
Agraviado (a): En la florida
Psicólogo (a): ¿En qué grado estas?
Agraviado (a): Quinto
Psicólogo (a): ¿Quinto de?
Agraviado (a): Primaria
Psicólogo (a): Yarita quiero conocerte un poco más, cuéntame con quien vives
Agraviado (a): Con mi tía y mi papá nomas
Psicólogo (a): ¿Cómo se llaman ellos?
Agraviado (a): Alberto Hermitaño Shaquin
Psicólogo (a): ¿Y tú tía?
Agraviado (a): María Hermitaño Gonzales
Psicólogo (a): ¿Quieres venir un poquito más? Acércate no te estoy escuchando
Agraviado (a): (Jala la silla y se acerca)
Psicólogo (a): Bien, Yarita ¿Tú sabes cuál es el motivo por el que estás acá?
Agraviado (a): Ujum
Psicólogo (a): Cuéntame
Agraviado (a): Esa persona se abusó de mí
Psicólogo (a): ¿De quién me estás hablando?
Agraviado (a): Gabino, su nombre es Gabino Clemente y su nombre es Tolentino
Psicólogo (a): ¿Quién es esta persona?
Agraviado (a): Esta persona era de mi abuelita su amigo
Psicólogo (a): ¿Cómo se llama tu abuelita?
Agraviado (a): Miguelina
Psicólogo (a): Esta persona ¿Qué fue lo que pasó con esta persona?
Agraviado (a): Mi abuelita trabajaba en el penal y esa persona abajito le esperaba, todos los lunes a sábado le llamaban del penal, cocinaba ahí y yo me quedaba en mi casa solita con mi hermanito, de él había empezado primero sus clases de las siete en punto hasta las nueve y media, nueve y media yo ingresé y mi hermanito no estaba, mi hermanito se me salió y la puerta estaba juntado nomas, como la puerta estaba juntado él dentro, como ha dentrado cerró la puerta y lo trancó y no he podido salir porque lo ha trancado la puerta entonces y de ahí yo le dicho a qué has venido y me tapa mi boca, como me tapó la boca, con un trapo me tapó, de ahí me amarró mi mano todo con una soga, de ahí me amenazó te voy a matar si tú le avisas a tu abuelita me dijo, de ahí como le conté a mi abuelita, de ahí cuando se ha ido por su casa le conté a mi abuelita, así me he hecho le dicho, de ahí mi abuelita no me creyó, mi abuelita me dijo tú estás hablando por gusto, de ahí de nuevo, si es serio hija, si es serio le digo, ahí ya

359 Fiscal Cuaderno

diciendo de ahí se bajó con esa persona, ahí le ha reclamado que le habrá dicho, él siempre paraba por Huánuco, en fonavi dos le esperaba siempre, de ahí cuando estaba, de ahí me dijo si tú avisas a tu abuela te voy a matar con todo tu abuela me dijo
Psicólogo (a): ¿Qué le contaste a tu abuela?
Agraviado (a): Que me abusó
Psicólogo (a): Cuéntame como pasó eso
Agraviado (a): Él empezó a bajar mi pantalón todo, de ahí yo no puedo hacer le dije, me alcé, no podía alzare porque mi mano amarró mi boca tapó, de ahí él ha dicho si tú gritas a los vecinos algo, acá tú vas a morir me dijo, de ahí en mi encima se subió, de ahí cuando él se fue estaba sangrando
Psicólogo (a): ¿De donde estabas sangrando?
Agraviado (a): De mi parte íntima
Psicólogo (a): ¿Qué pasó en tu parte íntima?
Agraviado (a): Salió sangre cantidad
Psicólogo (a): ¿Qué fue lo que pasó para que salga sangre?
Agraviado (a): Me metió pene, de ahí como estaba sangrando me lavé con agua y ahí todavía calmó un poco, de ahí tarde le conté a mi abuelita, mi abuelita dijo tú estás hablando mentira, no me hacía caso mi abuelita casi, cenaba todo venía a cenar, esa persona, estamos cenando los cuatro todo con esa persona, esa persona estábamos cenando mi hermanito yo mi mamá, debajo mi pie ha tocado, yo me retiré, mi mamá me dice porque te estas retirando, y me fui a mi cuarto me encerré, de ahí me dijo porque te has salido, esa persona así me abusó por eso me salido, ah mentira como te va a abusar, no me ha hecho caso se fue a su cuarto me quedé solita en mi cuarto, de ahí lo que estoy llorando me dijo que estas llorando tú, me callé me empecé hacer mi tarea, he hecho hasta las diez y media mi tarea, como me fui, cuando se ha ido, a mi hermano le ha ayudado en su tarea todo y de ahí esa persona siguió todas las tardes así haciéndome de ahí yo le dicho no me estés, siguiente día también llegó, una vez nomas me tocó de ahí ya no me tocó, de ahí segundo día subió a mi casa, estaba bajando y subió tú que estás haciendo acá, cerrando la puerta, te llevaré, no quiero que me lleves yo tengo pies para caminar le dicho, me fui por ahí por loma, en fonavi dos me esperó, con mi amiga me fui
Psicólogo (a): ¿Cuántas veces ocurrió lo que me acabas de contar?
Agraviado (a): Una vez ocurrió, de ahí segunda vez no me tocó nada
Psicólogo (a): ¿Cuándo ha pasado?
Agraviado (a): Por antes que muera mi abuelita
Psicólogo (a): ¿Cuándo fue eso?
Agraviado (a): Eso ha sido en, mi abuelita murió once de diciembre, de diciembre que sigue casi por ahí nomás era
Psicólogo (a): ¿Recuerdas tú más o menos que fecha era?
Agraviado (a): La fecha no sé
Psicólogo (a): ¿Aparte de tu abuelita le contaste a alguien más lo que ha pasado?
Agraviado (a): No, no le contado a nadie más, mi abuelita sola
Psicólogo (a): ¿Cómo conoces a esta persona? A Gabino
Agraviado (a): A Gabino lo conocido cuando mi abuelita le traído a mi casa, ahí le

96

960
Textual
Especial

conocí todos los domingos salía, yo ya ultima hora no quería salir no voy a salir tengo tarea diciendo
Psicólogo (a): ¿Cuándo tiempo lo conociste?
Agraviado (a): Por lo menos un año ya
Psicólogo (a): ¿Cómo era él como se comportaba?
Agraviado (a): Si bien todo pero de ahí, de ahí lo que me ha hecho esa cosa un poco mal estaba comportándose, me miraba me miraba, de ahí mi hermano se sospechó de ahí ha dicho porque te mira, no sé yo le dicho, como así
Psicólogo (a): ¿Cómo te miraba?
Agraviado (a): Me miraba así riendo todo
Psicólogo (a): ¿Él decía algo cuando te miraba?
Agraviado (a): Ajá
Psicólogo (a): ¿Qué decía?
Agraviado (a): Me decía, yo tenía mi celular mi abuelita le di mi número, me llamaba, yo ultimo rato le hecho contestar con mi hermanito, cuando le hecho contestar mi hermano no está se salió le dicho y de ahí le corto la llamada
Psicólogo (a): ¿Qué decía cuando te llamaba?
Agraviado (a): Me decía hola como estas, todo me escribía, yo le decía porque me estas escribiendo yo le voy a avisar a mi mamá, de ahí cuando le dije eso, si avisas te voy a matar me decía
Psicólogo (a): ¿Qué escribió?
Agraviado (a): Hola como estas que estás haciendo, todas esas cosas me decía
Psicólogo (a): ¿Aparte de que cosas?
Agraviado (a): Hola amor, esas cosas me decía, yo le dicho, le hecho enseñar a mi hermano lo leyó todo, eso como te va a decir me dijo mi hermanito, entonces le dije a mi no me estés diciendo así no soy tu nada le dicho, así le escrito
Psicólogo (a): Recuerdo que me dijiste que te escribió hola amor ¿Él escribió algo más aparte de esas palabras?
Agraviado (a): Si, me estas rechazando yo te voy a matar me dijo, con todo tu abuela te voy a matar me dijo, con todo mi abuela
Psicólogo (a): Recuerdo que me dijiste que le contaste a tu hermanito ¿Cómo se llama él?
Agraviado (a): Jhon Miuler
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tiene Jhon?
Agraviado (a): Nueve ya tiene
Psicólogo (a): ¿TÙ le contaste a él o él ha leído lo que te ha escrito?
Agraviado (a): Yo le conté, de ahí así pasó eso
Psicólogo (a): Aparte de las amenazas que me acabas de contar ¿Él te decía otras cosas?
Agraviado (a): Si, de amenaza me decía si tú cuentas a todo tus tías todo a'quien, ustedes todos ahí van a morir me dijo así, yo le dicho yo no estoy haciéndote nada así que a mi déjame en paz, yo no estoy haciéndote nada tú mismo estas abusando de mi todo, yo ya le conté a mi abuelita le dicho, cuando le dije eso, cualquier rato vas a saber me dijo así
Psicólogo (a): Yarita, alguien aparte de Jhon que tú le contaste de los mensajes ¿Alguien leyó esos mensajes?
Agraviado (a): No, yo le borré

Juan Gabriel Sánchez Suárez
Defensor
DNI N° 72256098

97

361
Fiscal
sesellero

Psicólogo (a): ¿Cuál era el motivo de borrar esos mensajes?
Agraviado (a): Le borré, le boquee último
Psicólogo (a): ¿Cuántos mensajes te habrá enviado?
Agraviado (a): Varios mensajes me ha escrito, de ahí le bloque su número su llamada
Psicólogo (a): ¿Desde cuándo comenzó a escribirte?
Agraviado (a): Desde esa fecha que me abusó nomas, mucho llegaba mensaje en mi celular, puro mensaje mensaje llegaba, mi mamá me decía quién te está chateando a esta hora a la una a las diez de la noche, es mi amiga ya le decía yo
Psicólogo (a): Yarita ¿En algún momento esta persona te ha dado algo te ha ofrecido algo?
Agraviado (a): No, me dijo te voy a dar celular, yo le dicho no quiero, yo cosas de mi mamá eso agarro le dicho
Psicólogo (a): ¿Alguna vez llegó a darte algún celular?
Agraviado (a): No
Psicólogo (a): ¿Otro objeto te dio?
Agraviado (a): No
Psicólogo (a): Cuando tú me dices que él te abusó ¿Eso cuantas veces ha ocurrido?
Agraviado (a): Una vez
Psicólogo (a): Yarita ¿Tú puedes recordar que fecha fue esto que ocurrió?
Agraviado (a): Aproximado por la fecha, el trece catorce algo por ahí
Psicólogo (a): ¿De qué mes?
Agraviado (a): Diciembre que viene
Psicólogo (a): ¿Hay alguna fecha especial en ese diciembre?
Agraviado (a): En enero creo que es
Psicólogo (a): ¿De qué año me estás hablando?
Agraviado (a): Del 2021
Psicólogo (a): ¿Cuántos años tenías ahí?
Agraviado (a): Doce años, este año recién he cumplido trece
Psicólogo (a): Yarita ¿Cómo es esta persona Gabino? ¿Cómo es físicamente?
Agraviado (a): Es un poco chato de piel moreno un poco gordo
Psicólogo (a): Yarita, esto que me acabas de contar ¿Dónde ha ocurrido?
Agraviado (a): En mi casa
Psicólogo (a): ¿Dónde queda?
Agraviado (a): Llicua alta, por calle ocho por ahí
Psicólogo (a): ¿A qué hora sucedió?
Agraviado (a): Ocho en punto
Psicólogo (a): ¿De la mañana de la noche?
Agraviado (a): De la mañana porque noche para mi abuelita
Psicólogo (a): En ese momento que dices que ocurrió ¿Quiénes estaban presentes?
Agraviado (a): Nadie, mi hermanito se me salió, yo solita estaba ahí haciendo mis clases
Psicólogo (a): Recuerdo que me contaste que le habías dicho a tu abuelita ¿En qué momento le contaste a ella?
Agraviado (a): A ella le conté ese mismo rato nomas

Elena Gabriela Sánchez Gómez
Digitador
DNI: 32480696
UMLO 5 Huánuco

98

362

Psicólogo (a): ¿A qué hora, como ese mismo rato?
Agraviado (a): Las nueve y media algo por ahí le conté, ya noche, de ahí cuando me dijo quién te va a creer a ti, yo le dije ya no me haces caso no sé nada, de ahí no estés diciendo que no me has contado me dijo así, de ahí no estés diciendo le dicho yo a mi abuelita
Psicólogo (a): Después de esos hechos ¿Tú has vuelto a ver a esa persona Gabino?
Agraviado (a): Si le visto
Psicólogo (a): ¿Cómo se llegaron a enterar de estos hechos que habían ocurrido?
Agraviado (a): Eso le contó mi tía María de la selva
Psicólogo (a): ¿Quién le contó?
Agraviado (a): A mi tía María
Psicólogo (a): ¿Quién le contó a tu tía María?
Agraviado (a): Mi tía como vive por selva, esa persona dice que ha hablado que por culpa de su nieto le maté a su abuela, ha llegado a saber y habló, y de ahí cuando se enteró, mi tía María es vecina de esa persona, esa persona como es vecina le contó a ella y mi tía de mi a mi otra tía le contó ahí se llegó a saber
Psicólogo (a): Bien Yarita quiero pedirte un momento si es necesario voy a hacerte algunas otras preguntas ¿Esta bien?
Agraviado (a): Ya

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:

Psicólogo (a): Yarita te voy a hacer algunas preguntas para que quede claro lo que tú me acabas de contar
Agraviado (a): Ya
Psicólogo (a): Cuando tú me indicas la fecha de este abuso ¿Sucedió antes o después del fallecimiento de tu abuela?
Agraviado (a): Antes
Psicólogo (a): ¿Cuánto tiempo antes puedes recordar?
Agraviado (a): En julio creo que ha sido eso
Psicólogo (a): Si es que no recuerdas la fecha me lo dices, entonces me queda claro que fue antes ¿No?
Agraviado (a): Ujum
Psicólogo (a): ¿Cómo es el lugar tu casa Yarita donde estos hechos han ocurrido? Describeme que cosas hay, como es tu casa, todo lo que tú puedas recordar
Agraviado (a): De mi mi casa es con adobe nomas, adobe calamina, en un cerro
Psicólogo (a): ¿Qué más hay en tu casa? Dentro del lugar donde me dices que ha pasado
Agraviado (a): Dentro de mi casa ahí estaba y ese persona dentro
Psicólogo (a): ¿Es una casa grande pequeña?
Agraviado (a): Un poco grande es
Psicólogo (a): ¿Cuántas habitaciones cuentas cuarto tiene?
Agraviado (a): Uno es cocina y uno es cuarto

99

363

Psicólogo (a): ¿Qué cosas tiene dentro de la casa?
Agraviado (a): Hay camas colchones plato esas cosas
Psicólogo (a): Cuando me dices que esto pasó dentro de la casa ¿En cuál de los lugares ha ocurrido?
Agraviado (a): Adentro de mi cuarto
Psicólogo (a): ¿En qué lugar?
Agraviado (a): Adentro en mi cuarto, mi cocina está afuera nomas y el cuarto está adentro
Psicólogo (a): Yarita ¿Qué tipo de relación había entre esta persona y tu abuelita? ¿Por qué esta persona iba a la casa?
Agraviado (a): Era su enamorado y con esa persona siempre salía todos los domingos todos
Psicólogo (a): Tú me habías contado que esta persona te había amenazado con hacer algo a tu abuelita
Agraviado (a): Ujum
Psicólogo (a): Dime tú sabes has tomado en conocimiento si él habría cumplido esa amenaza eso que te dijo que iba a matar a alguien
Agraviado (a): Si, le ha hecho a mi abuelita le mató
Psicólogo (a): ¿Cómo sabes eso?
Agraviado (a): Como mi abuelita bajó de mi casa ocho y veinte el sábado once, de ahí ocho y veinte del once de diciembre bajó, mi abuelita bajó, yo estaba despierto hasta las nueve y treinta, a las nueve y cuarenta parece como están dentrando y está abriendo con llave, mi abuelita estará dentrando, de ahí yo me dormido y las diez y cincuenta mi vecina de abajito, como vecino es pegadito, yo con dos vecinos vivo pegadito, ella estaba subiendo dice para entrar por su casa entonces ella me contó, Yarita Yarita diciendo, mi hermanito se despertó, Yarita mamá está muerto abajo me dice, mamá está durmiendo, Yarita tu mamá está muerta abajo, ahí recién me levanté yo, estaba durmiendo, mi abuelita le dejó echado llave la casa, de ahí como salí por abajo por el pie de la casa ahí bajo, de ahí abajito al lado de losa ahí encontré a mi abuelita que está muerta, estaba los policías no me ha dejado entrar, de esa persona que le mató su chalina le conocía, que me abusó
Psicólogo (a): ¿Quién conoció eso?
Agraviado (a): Yo le conocido, su chalina de esa persona me abusó, ahora la fiscalía tiene su chalina todo
Psicólogo (a): Yarita ¿Tú sabes alguien te ha comentado si esta persona Gabino ha tenido algún tipo de problemas con tu familia con tu abuelita?
Agraviado (a): Si, ha tenido discusión con mi abuelita, de ahí en mi casa estaba cocinando, yo he bajado, de mi colegio me recogió mi abuelita el día jueves, de ahí hemos ido un rato al mercado de ahí a imprimir, de ahí en el mercado ya estaba discutiendo todo ya, (inentandible) tanto te demoras tú me has dicho para esperarte en moto no sé a donde te vas, discutiendo discutiendo estaban yendo, de ahí en mi casa mi abuelita estaba un poco mal se renegó todo
Psicólogo (a): ¿A qué se debían sus problemas esa discusión?
Agraviado (a): Es discusión dijo vallate a tu casa mi hija va a venir, mi ha le que está ahí ahorita y otra mi tía, esos dos vas a venir te van a encontrar aquí, vallate a tu casa mañana ya habíamos le dijo así, él [illegible] estaba botándome

Ibis Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 72[illegible]
CNC: El Huánuco

100

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SALA DE ENTREVISTA UNICA UMLO II HUANUCO

364
Fiscalía
Caso
Acto

dijas que estas enfermo esto que el otro, yo le dicho a mi abuelita para que digas eso no es así, no es tu nada es tu amigo, cuando le dijo yo, esta casa no es para que discutan si quieren discutir vallan afuera a la calle a discutir no están discutiendo adentro no ves que esta un niño acá le dicho a mi hermano, a mi hermano cuando le dije a tu mamá me está botando seguro para que traiga otro enamorado empezó hablar, cuando empezó hablar le dicho mi mamá solo contigo habla con quien más va a hablar le dije, de ahí cuando mi papá le llamaba, eran casados separados años, ahora con él estoy viviendo, le llamaba, ah tu enamorado te está llamando le decía, yo cuando le decía mami te está llamando, su nombre ya le leído yo, tú como vas a decir esas cosas le está llamando mi papá, ellos puedo conversar tú no eres nada eres un simple amigo enamorado, mi papá con mi mamá pueden hablar se pueden amistar lo que sea ellos son casados, cuando le dicho calladito de se fue, de ahí su moto estaba arreglando arriba, regálame cable me dijo, yo no le dejé entrar, para que estas queriendo entrar, empezó a decirme afuera a tú abuelita está haciendo entrar a otro ya mientras que estoy arriba por el otro lado ha hecho centrar a otro enamorado, yo le dicho tanto que hablas eso dentra si quieres a buscar, yo le he abierto la puerta, busca le dicho, ha buscado y no ha encontrado nada y eso por gusto habló delante de los demás, de ahí cuando está hablando así, no estés hablando tontaría vaya a tu casa tienes tu casa en tu casa debes hacer todo lo que te da la gana pero en mi casa no le dije yo

Psicólogo (a): Yarita de estos hechos que me has contado del abuso ¿Tú recuerdas en esa fecha que esto ocurrió como te encontrabas vestida?

Agraviado (a): Yo estaba con un pantalón y un polo

Psicólogo (a): ¿Cómo era tu pantalón?

Agraviado (a): Mi pantalón era color negrito y mi polo era rojito

Psicólogo (a): ¿Tú que estabas haciendo en ese momento que los hechos han ocurrido?

Agraviado (a): Yo estaba haciendo mi tarea para dentrar a las clases

Psicólogo (a): ¿Dónde estabas haciendo tu tarea?

Agraviado (a): (inentendible) en la profesora, dos cosas hacia

Psicólogo (a): Bien Yarita quiero agradecerte por haber conversado conmigo, nos vamos a retirar ahora para pasar con tu evaluación psicológica

Agraviado (a): Ya

Psicólogo (a): Nuevamente gracias Yarita, vamos

CULMINACION DE LA ENTREVISTA:

En este estado la Dra. LORENA SANDOVAL HUERTAS - Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Amarilis, da por culminada la Entrevista Única.

OBSERVACIONES:

Siendo las quince horas con diecinueve minutos con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los concurrentes en señal de conformidad.

101

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 016619-2022-PSC

SOLICITADO POR : 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 1530-2022
TIPO : PERFIL PSICOLÓGICO DE PERSONALIDAD- AGRESIVIDAD

I. FILIACION

APELLIDOS:	CLEMENTE GAVINO,
NOMBRES:	ANTONIO
SEXO:	Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU,Huanuco, Yarowilca, CHAVINILLO
FECHA DE NACIMIENTO:	08/12/1968
EDAD:	53 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Primaria Incompleta
OCUPACION:	Agricultor
RELIGION:	Evangelista
DOMICILIO:	PARADERO 14 (VIVE HACE 5 MESES, NO PRECISA)
INFORMANTE:	EXAMINADO
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 22747568-0
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML II HCO.03-11-22 (SESIONES CONTINUAS)

Usuario de impresión mlopez Fecha y hora de impresión 04-11-2022 13:27

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe Oficio N°1530-2022-QFPPCH-DFH-MP-FN., en el cual solicita evaluación psicológica al imputado en referencia quien se encuentra en calidad de detenido con la finalidad de determinar perfil psicológico de personalidad y perfil de agresividad.

Examinado refiere: "Me denuncian por homicidio, ella trabajaba en el penal ese día le fui a recoger, hemos venido como a las 4 y 40 vinimos por el mercado, con su hija Lucia nos encontramos, vinimos, primero hemos sido por su casa de su hija de ahí nos vinimos en ella, hicimos compra y fuimos a su casa hemos cenado, de ahí ella, era sábado en la tarde, y ella iba a ir a Panao al día siguiente y yo me fui para que descanse temprano en su casa y yo me fui como a las 8 y 05 y me agarran taxi para ir a coreanos luego otro taxi, al regreso diviso y veo que está caminando por trocha sola por las canteras de Llicua, bajando y al ver me estacioné mas a bajito y me vine cerca a ella y al verme se ha sorprendido como asustarse y me dice qué haces aquí y le dije dónde estas yendo, has dicho que ibas a descansar, me dijo que le dolía su cuerpo que estaba buscando pastilla, le dije que suba a la moto que la llevaré, la llevé por Fonavi II compró pastilla me dice que se va a ir caminando, le dije sube mi amor, te voy a llevar y me dice hasta la mitad no más me dijo, pero subió renegando, molesta, hemos ido hasta la loza me dice acá déjame y empezamos a discutir, ella me dice qué tanto me controlas, que puede hacer su vida, que no soy su marido, le dije que somos como pareja que eso debemos respetar, me dijo quién eres tú, empezó a renegar, insultarme le dije para hablar a maneras, no entiendes quién eres para que me reclames me dijo y me lanza una piedra yo esquivo y cuando más piedra quiso agarrar le agarró su mano para que no me lastime, ella levanta para hacer fuerza y cae de su cuerpo un cuchillo color verde, ella agarra y me corta el dedo, un rasmillón, yo me reniego, estas cometiendo errores no reconoces errores le digo a ella, y me decía que no eres nadie, que es mujer vieja para hacer su vida, de un momento a otro no sé que pasó en mi mente, le quité el cuchillo y le apuñalé a ella, en su barriga, después en la boca del estómago, quería auxiliar, pero cuando metí en boca de estomago cayó, quise auxiliar pero ya no tenía vida, salía sangre en cantidad de su boca del estomago, ahí quedó, estaba mirando y ahí le dejé, de ahí yo me vine diciendo voy a seguir taxeando pero había sangre en la moto y lo hice lavar y empecé vuelta a

taxear hace cerca a las 12 de ahí ya me vine a dormir, ya me imaginaba que andaba con otro hombre como un mes antes, me avisó su nieta, me dijo que cuando te vas ella sale con otro hombre, yo no creía y otro día me llama su nieta y me dice ven mi mamá ha salido con hombre, era media noche y de verdad no estaba ella", ...SOBRE EL HECHO: "le apuñalé 5 veces 4 en la toda la barriga y otra en la boca del estomago", ¿ELLA SE DEFENDIO? "sí, hacía fuerza, no se rendía la señora ahí es que le doy en la boca del estomago y ya no tuvo reacción, ... antes del cuchillo me ha manoteado la cara, yo le agarré su mano", SOBRE EL CUCHILLO: "el cuchillo cae de su cuerpo y ella agarra yo le quise quitar", ESTADO EMOCIONAL: "me dio cólera, porque cuando no estoy ella salía, yo normal en ese momento no he sentido ni miedo nada, ESTADO EMOCIONAL PREVIO AL HECHO: "antes normal no más, como es colerosa yo dije ya se calmará y ahí es cuando reniego, yo quería acuchillarle, esa era mi intensión", ESTADO EMOCIONAL POSTERIOR AL HECHO: "me arrepentí al ver lo que ha caído sin reacción, hasta ahora me arrepiento, yo para que no se den cuenta la gente he seguido trabajando, cuando empecé a trabajar ya normal, solo en mi mente decía ya estará frío pero me sentía normal, DATOS DE LA VÍCTIMA: "la fallecida se llama MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, tenía 47 años, esto ha pasado el 11 de diciembre de 2021, ... ese día no había tomando, antes yo estaba tranquilo, pero cuando la he visto si pensé está tiene algo con alguien por eso está saliendo y por eso está disimulando con pastillas, pero no tenía intensión de hacer nada... de un momento a otro pierdo el conocimiento ese rato no sé que me ha pasado", ¿RECUERDAS TODO LO QUE PASÓ? "sí recuerdo todo normal", SOBRE PENSAMIENTOS ANTES DEL PROBLEMA: "yo reclamaba, que andas, cambia y ella negaba, he reclamado dos veces, ... dije habrá traído cuchillo para que me agrede, más cólera me ha dado ese rato", SOBRE PENSAMIENTOS DURANTE EL PROBLEMA: "yo dije ya le maté, acabé con su vida, quería auxiliar pero ya no podía", PENSAMIENTOS ANTERIORES SOBRE IDEAS DE DAÑO HACIA VICTIMA: "yo pensé que iba cambiar, ... cuando me contaban tenía cólera pero se me pasaba".

ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN: "La conocí en 2019, ella vendía verduras de ahí helados y yo también taxeaba y me hice amigos, estaba andando como 6 meses y en 2020 mas nos hemos conocido como enamorados y de ahí venía a su casa, almorzábamos, como pareja, casi no hemos vivido pero me quedaba a dormir en su casa, estábamos de acuerdo, yo le daba a veces para el gas, víveres a veces para el almuerzo, apoyaba con plata o comida", SOBRE LA RELACIÓN: "Primeros era buena, nos jugábamos, hablábamos bromas pero poco a poco ha cambiado, faltando dos o tres meses atrás", CONFLICTOS: "yo reclamaba de lo que sale cuando me voy, ella negaba, no reconocía su error, yo decía te quiero, te amo, no hagas esas cosas, su nieta decía que salía con un cantante, animador, decía, ... yo quería terminarla a ella, y ella decía que no, no hemos terminado, ella decía que conmigo se llevaba bien", PELEAS: "no, solo a boca no más, cuando ella se amarga yo me evitaba", DENUNCIAS: "nada, nada, ... a mi no me reclamaba nada, me había encariñado bien de ella", SOBRE SOSPECHAS DE INFIDELIDAD: "me sentía mal, medio resentido", SENTIMIENTOS HACIA VICTIMA: "sentía que era amable, era feliz con ella, tanto ella y yo nos atendimos", PLANES: "Yo le decía que cuando salga su hija del penal íbamos a comprar otra moto con ella para que maneje su hija, yo quería vivir con ella pero no quería, no me presentaba a su familia". SOBRE LA VICTIMA: "era ayudante de cocina para el penal en el INPE", CARACTER: "Su carácter era veloz, quería actuar cualquier cosa, alterado, le gustaba tomar, hemos tomado varias veces pero no pasaba nada, vivía con sus dos nietos, en su propia casa, POSTERIOR A LOS HECHOS: "después del 11 de diciembre he seguido trabajando con moto después vendí la moto y ya me dediqué a vender en la chacra, en construcción, en cachuelos, yo estaba requisitoriado, después de 3 o 4 meses me retiré a otro cuarto, yo sabía que me estaban buscando por ratos quería entregarme pero por ratos decía ya me encontrarán y tendré que asumir la responsabilidad, ayer me han detenido, salí de mi tía para ir a comprar fruta, me encuentro con un amigo y me siento en un local, ha venido su hija con policía y me han agarrado, ... yo normal no me asusté, nada, normal como ahora, que voy a hacer asustando o poniéndome triste".

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: "Normal".

2.- NIÑEZ: "Estuve con mis padres hasta los 12 años en Chavinillo, de ahí ya me vine a trabajar a los 12 años solo ya, vivía sembrando papa, con animales, recogiendo leña, somos 3 varones y 2 mujeres, soy el tercero ... mi papá era bueno, nos trataba bien, me hablaba, me enseñaba a

mujeres, soy el tercero, ... mi papá era bueno, nos trataba bien, me trataba, me enseñaba a trabajar, mi mamá también me hablaba", TRATOS: "A veces renegando nos echaba látigo, correteaban pero luego de darme con palo me cariñaba... mis padres si discutían, mi papá tomaba y mi mamá reclamaba y peleaban, se daban a puños, patadas, (sonrie) nosotros nos escapábamos, nunca hemos defendido nos daba miedo, después de grande mi hermano entraba pero mi papá era terco por eso no decía nada, COMPORTAMIENTO: así normal, obediente pero un poco travesura, no tanto de renegar, peleábamos con los primos, discutíamos hasta con hermanos un par de puñetes, siembre como chibolos y de un momento a otro ya estamos bien, EXP. NEG: nos tenían en altura con animales y no me gustaba y por eso me vine a Huánuco, yo me vine escapando de mi papá vendiendo su carnero, dos días antes pensado con mi hermano porque no nos vamos, y de ahí yo pienso verdad y como vino un comprador de carnero me vine a los 12 años".

3.- ADOLESCENCIA: "Había un hospedaje y trabajaba lavando, haciendo y me compraban algunas cosas pero me pagaban, solo propinas, a mis 14 años me conozco con amigos ayudante de carros, y me puse como llenador de carros, eran carros mixtos, como 5 meses de ahí ya como cobrador y me acostumbré acá, dormía en carros no más, a veces nos llevaba a su casa, pero vivíamos bien, pero no era de mal vivir, siempre he sido muchacho responsable, no he trabajado para vicio, compraba mi ropa, mandaba encomienda para mi mamá, pero pagaban poco, andaba en carro, era divertido, no era estresado, Amistades: varios amigos choferes, mayores, PELEAS: No peleaba, tranquilo vivíamos... ROBOS: No, PANDILLAS: "no, solo trabajaba" PROBLEMAS: "no tenía, era un poco renegón pero me aguantaba con los amigos".

4.- EDUCACION: "Estudié hasta 3ro de primaria, en Chavinillo, mi papá no nos daba lo que pedíamos, no nos compraba uniforme, nos hacían pastear carnero en la altura, se leer un poco, un poco escribir".

5.- TRABAJO: "después de ayudante de carro, a mis 16 años ya me convivi con mi enamorada hasta los 20 años, ahí me dedicaba en ella, me fui a trabajar en selva, con ella, cosechando, macheteando, me separo a los 20 años, estaba dos años solo, de ahí conocí a la mamá de mis hijos, en la selva, por Madre Mía, como 6 años de ahí vinimos a Huánuco, con triciclo trabajaba, de un momento a otro me fui a Chanchamayo con todos, volviendo compro moto, terreno, hago mi casa y me quedo estable acá, trabajando en moto como 8 años, hasta último del suceso, les enseñé a trabajar a mis hijos... después del suceso he taxeado como 3 meses de ahí cuando se malogró la moto ya en chacra y construcción, normal en mi trabajo, no he tenido problemas para trabajar".

6.- HABITOS E INTERESES: "me levantaba a las 6 y media, me alistaba hasta las 7, limpiando mi cuarto y salía a trabajar desde las 8 en la chacra, como peón se gana 3 soles, hasta las 4 y media a 5, de ahí me iba a mi cuarto, cenaba y me dormía, ... duermo tranquilo, no tengo pesadillas, apetito: como normal, hago mis cosas normal, RECUERDOS: de lo que hemos andando con Miguelina, otros amigos, como penoso, como una amistad, así... CONSUMO DE ALCOHOL: casual, FUMAR: no, DROGAS: "No".
DESCRIPCION DE SI MISMO: "soy bueno pero cuando me hacen alguna cosa tengo mi carácter, a veces llamo a mis hijos y me dicen que no tienen tiempo, y yo reniego con mis hijos, me dicen toda la vida eres renegón, ... una fecha no más por subida de 14 de agosto, recogí a un choro, que me tiró piedra, quise contestar pero después me evité pensando que puede pasar algo más".

7.- VIDA PSICOSEXUAL: "He tenido 3 parejas, mi primera pareja VILMA SANTOS OLORTIN, hemos vivido 4 años, de mis 16 hasta 20, ella tenía 15 y hasta sus 19 años, ella era un poco alterada, renegona, lo que le digo no hacía, no peleamos acabamos a maneras, yo mandaba para que haga las cosas, y no lo hacía yo reclamaba, y ella renegaba, he tenido una hija, dos veces hemos discutido con lapazos no más, nunca me ha gustado pelear, la segunda EUGENIA MAXIMILIANO JUSTO ESPINOZA, hemos vivido 26 años, ella era buena, mujer obediente noble, no nos hemos separado, cuando le dio su menopausia nos separamos, se volvió renegona, me odiaba, era incontento con mi manera, yo reclamaba a veces para andar juntos pero no le gustaba, yo le engañé un tiempo con una mujer y se recordaría y no me quería ver, mi hijo mayor me dijo que acepte que nos separemos, yo no era celoso, ella sí, ... como 6 meses estuve con otra mujer, en mi trabajo, me conocí y me metí con ella, no le quería de corazón a ella era solo para entretenerme, mi tercera pareja MARTHA VELEZ DE VILLA RAMIREZ, ella tenía 51 años yo tenía 47 años, hemos vivido casi 5 años, vivíamos normal, me separo porque le doy plata y ella

tenía 4 años, hemos vivido casi 5 años, vivíamos normal, me separó porque le doy plata y ella me oculta plata, en Lima he vivido, eramos prestamistas, me escondió plata, no me ha gustado y me fui, no le quería tanto... me separé de ella en 2018, de ahí conocí a Miguelina, teníamos relaciones sexuales, hemos estado bien, nos entendíamos, un día me dijo que no quería andar conmigo pero le pasé por alto no más, de ahí ya estoy solo, no tengo a nadie, frente a las rupturas: "no sentía mucho".

8.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES: "del riñón".
b.-ACCIDENTES: "No".
c.-OPERACIONES: "apendicitis".

9.- ANT. JUDICIALES: "de hurto agravado, en Chanchamayo, padre e hijo se odiaban, mi patrón me mandaba para hacer maldades a su papá, entre 3 hacíamos, la nuera y el hijo nos mandaba y nos pagaban, robar su café, nos mandó a sacar como una hidroeléctrica, pero hemos arreglado, me han querido sentenciar pero mi patrón tenía plata y me ha sacado con libertad condicional... de ahí por lesiones con mi vecina, cuando hago taxi ella se comportó mal, dice que me había pagado 100 soles y me cobré mucho, me da con piedra a mí y mi bajaj, no me ha gustado le agarré la mano, así defenderme y ella misma cuando no he dejado hacerme se ha chancado con piedra, palo y me denunció por lesiones, hemos arreglado, he reparado sus lesiones, MANUELA VARGAS CELESTINA".
Mi ex pareja me denunció por simple problema, quería vender la casa y yo dije que era para sus hijos,y me denuncio por amenaza de muerte, después hemos arreglado, quedó en nada".

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: "Fallecido".

MADRE: "Fallecida".

HERMANOS: "Tengo 3 hermanos y dos hermanas, me llevo bien, son acuerdo, cualquier cosa hacemos, nos reunimos, le conté a mis dos hermanos, casi todos saben, desde la fecha del suceso, me dijo que tenia que arreglar, que me entregue me dijo, yo no quería entregarme".

EX PAREJA: EUGENIA JUSTO ESPINOZA, separados desde hace 11 años, vive en Huánuco con mis hijos, iba a visitar siempre, llegaba y me atendían, mi familia no le conocía a Miguelina, ellos sabían, me han reclamado, me dicen que no he pesando en ellos, yo le dije que se me pasó la mano".

HIJOS: "Tengo 4 hijos, de 33, 29, 27, y 25 años, me llevo bien, ha cambiado mi relación ahora soy más bueno... como padre bien, le hice estudiar a mis hijos... mi hija mayor se murió de bebe no más por bronquios".

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: "Vivo en un cuarto alquilado, solo".

ACTITUD DE LA FAMILIA: "recién saben mis hijos que estoy detenido, ellos querían que me entregue".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica forense
Observación de Conducta
Historia psicobiográfica
Revisión de la Carpeta Fiscal
La Figura Humana de K. Machover

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Examinado de 53 años acude a evaluación psicológica en condición de detenido acompañado por efectivo policial, luce condiciones adecuadas de aseo y cuidado personal, brinda su consentimiento para el procedimiento pericial solicitado asumiendo una actitud asequible ante la evaluación, de postura erguida, rostro tranquilo e inexpresivo durante su narrativa sobre el suceso en investigación, durante la exploración de su historia de vida por momentos sonriente, se comunica a través de un discurso claro y fluido, en relación a su relato, si

bien reconoce responsabilidad en el fallecimiento de victima tiende a justificar su accionar describiendo alteraciones emocionales que no son consistentes con su comportamiento y estado mental descrito durante y después del evento de violencia.
A nivel de su estado mental, clínicamente se encuentra lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona, sus procesos cognitivos se encuentran conservados lo cual le permite reconocer claramente la realidad y mantener capacidad de discernimiento.
AREA COGNITIVA: Clinicamente presenta rendimiento intelectual dentro de parámetros normales esperados para su contexto sociocultural y nivel educativo.
PERSONALIDAD: De la evaluación psicológica realizada se establece que se trata de una persona medianamente sociable, establece relaciones interpersonales y afectivos superficiales, con dificultad para mantener vínculos estables, con rasgos antisociales de personalidad, denotando frialdad emocional ante su propio comportamiento violento, sin experimentar sentimientos de culpa genuinos, tiende a ser egocéntrico, con falta de empatía hacia los demás, denota baja tolerancia a la frustración, con bajo umbral para descargas de agresividad y consecuencia conducta violenta, en ausencia de manifestaciones relacionadas a la ansiedad. Describe en su historial de vida con conductas desadaptativas a las normas.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A CLEMENTE GAVINO, ANTONIO, SOY DE LA OPINION QUE PRESENTA:
1. PROCESOS MENTALES CONSERVADOS QUE LO CAPACITAN PARA DISCERNIR LA REALIDAD.
2. PERSONALIDAD CON RASGOS ANTISOCIALES.
3. PRESENTA BAJA TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN QUE LO HACE PROCLIVE A DESCARGAS DE AGRESIVIDAD Y CONDUCTAS VIOLENTAS.

Perito Psicóloga: Dánea Delgado Rivero DNI: 22527296 C.Ps.P.: 8693
Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nº 1114 segundo piso – Huánuco
Metodología de la Evaluación Psicológica Forense.

MINISTERIO PÚBLICO - INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II - HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

DANEA SEMIRAMIS DELGADO RIVERO
Psicólogo
CPsP 8693

DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO Clemente GAVINO ANTONIO (53)

— En el Distrito de Amarilis - Huánuco, siendo las 14:00 horas del 03NOV2022. Presentes en la oficina del grupo de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal - Huánuco, el instructor S3 PNP Raúl Elvis PAZOS CASTRO CIP N° 32359203, con participación de la RMP Estefany Cyndhi BERROSPI ZEVALLOS Fiscal Adjunto Provincial de la 5° FPPC – Huánuco, con su participación mediante video llamada de Whatsapp la abogada de defensa publica Marisol Yeni TACCA QQUELCCA, domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N°820 y correo electrónico, con participación del abogado del CEM Dr. Edwin Mario Camarena Miranda del CEM Comisaria Amarilis con Reg N°C.A.H 2729, Domicilio: Av Los girasoles s/n – Amarilis, Teléfono: 945943197, Casilla electrónica: 52034, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

DATOS DEL QUE DECLARA:

Nombres y Apellidos	: Clemente GAVINO ANTONIO (32)
DNI	: 22747586
Fecha de Nacimiento	: 08DIC1968.
Edad	: 53 años.
Lugar de Nacimiento	: Chavinillo - Harpuc.
Grado de Instrucción	: Secundaria Incompleta
Ocupación	: Agricultor
Estado civil	: Casado
Nacionalidad	: Peruano.
Apodo y/o apelativo	: no tiene.
Celular N°	: ----------.
Domicilio Real	: Jr. Huallay S/N – San Luis

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

— Previamente se pone en su conocimiento de los derechos que le confiere el artículo 71° del Código Procesal Penal, que son:

"CODIGO PROCESAL PENAL: Articulo 71°: *Derechos del imputado:*

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor. los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
   a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
   b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T.)
5° FPPC - HUÁNUCO

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;

e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (...)

--- Artículo 87 CPP:

1. CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.

2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR DE OFICIO.

3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.

SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTUOSOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

---Luego de hacerle conocer sus derechos, se procede a recepcionar su declaración conforme al detalle siguiente:

1. **DECLARANTE DIGA: ¿PRECISE USTED SI VA A DECLARAR RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN SU CONTRA? DIJO:** ----------
---Que, si voy a declarar.----------

2. **DECLARANTE DIGA: Si se encuentra conforme con el asesoramiento jurídico de su abogada defensora. DIJO:**----------
---Que, si me encuentro conforme. ----------

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTEBAN CESAR FERRERO ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
3° FPC- HUÁNUCO

3. **DECLARANTE DIGA: ¿A que actividad se dedica, donde, desde cuando, cuanto percibe y en compañía de quien o quienes vive DIJO:** ----------
--Que, que aprox. desde el año 2012 era taxista de vehículo trimovil de mi propiedad, pero ya lo vendí, era una Bajat de color azul con blanco y después de venderlo yo me dedique a trabajar en la chacra y a veces en construcción, me recurseaba, yo ganaba un promedio como taxista de 90, 80, 100, 115, variaba por día y en construcción un promedio de 50 soles y como agricultor un promedio de 30 soles, el bajat lo he transferido a nombre de mi yerno Roy CHAVEZ ERMOSILLA él ya lo transfirió a otra persona a un tal "SAPIRON" de moras

4. **DECLARANTE DIGA: ¿Indique si su persona tenia celular y de ser asi indique el numero o números? DIJO:** ----------
---Que, si he tenido pero no me acuerdo sus números, primero antes del suceso tenia uno de operador Entel y después del suceso recupere el mismo número, pero ya no tengo celular como 5 meses ya.

5. **DECLARANTE DIGA: ¿Cuál es el motivo por el cual usted ya no usa equipo celular? DIJO:** ----------
---Que, no tengo por qué lo he perdido, lo he dejado en un carro colectivo. -

6. **DECLARANTE DIGA: Diga si conocía a la persona QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO y de ser a si indique que vinculo la unía con ella DIJO:** ----------
---Que, si la conocía, a ella la conocí en el año 2019, porque ella vendía chupetes por el centro de Huánuco, y yo por ahí trabajaba haciendo taxi con mi trimovil, con quien inicie una relación sentimental con ella en el mes de julio del año 2020, y a veces me iba a su casa a cenar y a veces me quedaba a dormir en su casa en las canteras de LLicua, y a veces me quedaba a dormir en mi cuarto, con ella me llevaba bien, nos íbamos a las fiestas, y fuimos a la fiesta de su pueblo también en Cochabamba .----------

7. **DECLARANTE DIGA: Si su conoce los hechos de los cuales se les investiga DIJO:** ----------
---Que, si se dé que se me esta investigado, de haber matado a la señora Miguelina GONZALES SACRAMENTO.----------

8. **DECLARANTE DIGA: Que tiene que decir con respecto a la investigación en su contra por el feminicidio de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO la DIJO**----------
---Que yo fui quien mato a Miguelina GONZALES SACRAMENTO----------

9. **DECLARANTE DIGA: Narre usted la forma y circunstancias de cómo es que su persona puso fin a la vida de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO DIJO**----------
---Que, Como siempre yo fui ese día 11DIC2021 a recogerle a Miguelina GONZALES SAACRAMEBNTO del penal, porque ahí es donde ella trabajaba a eso de las 4:30 a 5 de la tarde de ese dia , yo fui con mi trimovil de color azul, entonces la recojo y venimos por toda la pista y subimos por la calle N° 8 para que ella haga compras para la cena, ella compro pollo,

arroz, papa, para que haga la cena y de ahí ya subimos a su casa e hicimos la cena los dos, entonces de ahí ya cenamos a eso de las 7:40 a 8 de la noche, cenamos ella, sus dos nietos (miuler y varita) y yo, entonces es ahí donde ella me comenta que al dia siguiente temprano iba a viajar a Panao, a curar a una persona, porque ella era curandera, de ahí entonces terminamos de cenar la deje en su casa con sus nietos y yo ya me tenía que bajar a trabajar porque de noche había más pasajeros, entonces bajando de la casa agarro una carrera con dirección hacia el Hospital PERU-COREA, entonces de ahí a mi regreso por la altura del Puente Nuevo también agarro una carrera con dirección a la Calle N°8 como yendo para las Canteras de Llicua, entonces termine esa carrera y baje por Fonavi II como buscando pasajeros, entonces es donde ahí me percato que Miguelina GONZALES SACRAMENTO, estaba bajando por una trocha, yo al verla me pare mas abajito, entonces yo me bajo de la moto y me paro en el mismo muro y le di el encuentro, entonces al verme ella se asustó, entonces es donde yo le digo "¿no ibas a descansar para que te vayas a Panao?" pero ella me respondió que ella tenía un malestar en su cabeza y su cuerpo y que estaba yendo a la clínica a comprar medicina, entonces yo le dije que se suba al trimovil para llevarle a la clínica, entonces ella se subí y fuimos a una farmacia que estaba al frente de FONAVI II, pero Miguelina no quería entrar y ella es donde ella me dijo que estaba yendo a otro sitio, entonces yo le dije " compra tu medicina si estas mal" entonces ella bajo a comprar y vi que compro pastillas y capsulas, entonces ella salió y le dije para hacerla volver a su casa, entonces ella un poco molesta me dijo "no yo tengo pies para caminar", entonces ella se subió y me dijo " no me lleves hasta mi casa solo llévame hasta la mitad", entonces para eso yo ya sospechaba que estaba con otra persona, entonces llegamos hasta la loza deportiva de LLicua a eso de las 8:25 aprox. y ella me dijo, déjame aquí nomas, yo ya voy a subir caminando, entonces yo le dije Miguelina hay que conversar entonces yo me baje del asiento del conductor y me puse al lado del asiento de los pasajeros y ella habrio la puerta y nos pusimos a conversar y le pregunte ¿por que estas actuando asi? Que paso yo no te trate mal, entonces ahí hablamos y ella me dijo "tu no eres nadie ni mi marido, tú no tienes por qué controlarme, yo puedo hacer con mi vida lo que sea, acaso tú le has pedido mi mano a mi familia para que me controles, entonces como la puerta del bajat estaba abierta, ella se agacho y cogió una piedra y me lanzo, pero yo le esquive, entonces yo me puse a calmarle porque ella quería agarrar mas piedras, entonces yo le agarre de sus manos y ella me tiro una cachetada, entonces ella se levanta del asiento dentro del bajat y se cae un cuchillo de su ropa, un cuchillo con mango de color verde, con ese cuchillo ella me corta el dedo pulgar de la mano derecha, entonces eso me hizo renegar porque estaba saliendo sangre de mi mano, mucho ya te pasas ya, yo te pedí que cambies y tú no cambias, entonces ella me dijo "quién eres tú para pedirme que cambie" entonces yo le quite el cuchillo y empecé a apuñalarla dentro de la moto, le di cuatro puñaladas en su barriga y una última puñalada en su pecho en su corazón, de ahí ella se cae de la moto al suelo y ahí yo quería auxiliarla pero ya no respondía, le salía sangre por los cortes de su barriga, entonces ya no podía cargarla y la deje ahí. Entonces me baje y empecé a seguir taxeando, entonces vi atrás y me di cuenta que había bastante sangre y ya no seguí

taxeando y me fui a Yacutoma para lavar mi bajat a eso de las 9 de la che maso menos.----------

10. **DECLARANTE DIGA: Si el día de los hechos se encontraron con la persona de Lucia HERMITAÑO GONZALES hija de la occisa, de ser asi precise en qué circunstancias DIJO:**----------
---Que, después de recoger a Miguelina del Penal, a Miguelina le llamo su hija Lucia, y Miguelina me dijo para ir por el mercado para recoger a su hija, entonces en el mercado hicimos algunas compras y luego le llevamos cerca a su casa que esta por el puente colgante de Colpa.----------

11. **DECLARANTE DIGA: Precise el motivo el cual su persona puso fin a la vida de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO DIJO:** ----------
— Que, a ella la mate por celos, porque hace un mes atrás de que le mate a Miguelina, su nieta Yarita me cuenta y me dice "mi mama te está sacando la vuelta con otro, porque cuando tú te vas ella se sale y no amanece acá", también Yarita me llama el 30 de octubre y me dice "ven a la casa para conversar mi mama no esta se ha ido para que me creas lo que yo te digo", entonces yo fui a la casa y solo encontré a sus dos nietos y no estaba Miguelina, luego en la madrugada del dia 31 de octubre del año pasado yo salí a trabajar en la madrugada y a eso de las 7 de la mañana me llama de nuevo Yarita y ella me dice que estaba preocupada porque Miguelina no regresaba, entonces yo le dije ya llegara no estés preocupada, entonces a eso de las 8:30 de la mañana del 31 de octubre del año pasado mientras yo estaba taxeando la vi a Miguelina que estaba por el mercado y ella me hizo una seña de que me iba a llamar y yo me pase de frente y ella me llama a eso de las 10 de la mañana y me dice "ya hice compras ven recógeme" y yo la recogí y nos fuimos con dirección a su casa, entonces cuando estábamos por puente nuevo yo le pregunte por que su cara y sus ojos estaban rojos como si no hubieras dormido y ella me dijo " porque de todo te fijas a ti que te importa y se quiso bajar del bajat" pero yo le dije no te molestes y nos fuimos a su casa y luego ya nos fuimos a un recreo a almorzar, cuando ella hablaba por celular siempre se escondía o sino salía afuera, pero cuando le hablaban sus familiares ella hablaba a mi lado, incluso yo le dije si vas a estar así con otra persona mejor hay que terminar, pero ella me dijo que no, porque me necesitaba y se ponía a llorar.----------

12. **DECLARANTE DIGA: Indique si el día de los hechos su persona se comunicó por vía telefónica con la QEVF Miguelina GONZALES SACRAMEBTO DIJO:** ----------
— Que, ese día no me comunique con celular con ella, yo le iba a recoger porque ya era costumbre, ya sabía a qué hora yo tenía que ir ----------

13. **DECLARANTE DIGA: Indique si tiene conocimiento a quien pertenece el numero celular N° 925639225 que según información de osiptel se encuentra operativo Vietel Peru SAC a nombre de Bitzabet GAVINO JUSTO DIJO:** ----------
---Que, ese número es de mi hija, que en una oportunidad de entre sus cosas agarre su chip como tenía crédito y eso yo le empecé a usar, eso lo utilice

hasta después de un mes que pasaron los hechos, hasta que lo perdi en una tienda .----------

14. **DECLARENTE DIGA: ¿Si tiene conocimiento Ud, si la occisa Miguelina GONZALES SACRAMENTO portaba o usaba celulares? DIJO:----------**
---Que, si ella tenía dos celulares, ella tenia un mediano de color negro y un grandecito de color plomo, yo sabia el número del celular mediano, pero ya me olvide .----------

15. **DECLARENTE DIGA: Indique a que o a quien pertenece los cabellos encontrados en el interior de la sencillera de su billetera el día de la intervención policial del 02NOV22 DIJO :----------**
---Que, los cabellos le pertenecen a mi ex pareja Marta Aurora VELEZ DE VILLA RAMIREZ, ella acostumbraba a cortarse su cabello, entonces yo lo guarde y lo tengo como recuerdo, son cabellos medio rubios. ----------

16. **DECLARENTE DIGA: Por qué motivo no se presentó a las diligencias preliminares y de investigación preparatoria, en la investigación del presente caso DIJO: ----------**
---Que, me quería presentar, pero dije "cualquier día ya caeré" .----------

PREGUNTAS POR LA DEFENZA DE LA PARTE INVESTIGADA

17. **DECLARENTE DIGA Usted en algún momento planeo la muerte de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO: DIJO: ----------**
--- Que yo no he planeado nada, todo paso en el mismo momento por la cólera .----------

18. **DECLARENTE DIGA: Si usted se arrepiente de los hechos que cometió DIJO:----------**
---Que, si me siento arrepentido, se me había ido la mano, pido disculpas a la familia. ----------

19. **DECLARANTE DIGA: ¿Si su persona se quiere acoger a la confesión sincera? DIJO: ----------**
---Que si me quiero acoger a una confesión sincera. ----------

PREGUNTAS RETOMADAS POR LA PNP

20. **DECLARENTE DIGA: Si el día de los hechos su persona llevaba puesta una chalina en el cuello y precise su vestimenta DIJO: ----------**
---Que, yo estaba con un pantalón jean, sombrero de trapo color blanco con la figura de una hoja de mariguana, polo negro, yo estaba una mi chalina, yo esa chalina se lo había dado a ella, pero ese día ella me dio es a chalina porque yo iba a taxear me dijo para el frio entonces me la puse en mi cuello, era de color verde oscuro con rayas blancas era de lana y eso se quedó en el lugar donde lo mate a Miguelina, más seguro se ha caído cuando forcejeamos .----------

38/Huánuco
427
cuaderno de lesiones

21. **DECLARANTE DIGA: Si anteriormente a estado involucrado en hechos similares y/o a estado internado en un establecimiento penitenciario DIJO:** ----------

---Que, si he tenido problemas similares, en el año 2009 he estado procesado en la Merced por Hurto agravado, con libertad condicional de 9 años, luego en el año 2016 he tenido un problema con una vecina por lesiones aquí en Huánuco, que me denuncio pero arreglamos después, eso es todo.----------

22. **DECLARANTE DIGA: Precise si antes de causar la muerte de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO, usted la agredió físicamente, indique en que forma Dijo:**----------

---Que, si hemos forcejeamos.----------

23. **DECLARENTE DIGA: ¿PRECISE SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, QUITAR, VARIAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:** ----------

---Que, si, me siento arrepentido y pido disculpas a la familia de miguelina que lo que he declarado fue voluntario y nadie me obligo ni me coacciono.

---Siendo las 16:00 horas del mismo día de la fecha se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

23-PNP
Raul Pazos Castro
30359203
RMP

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHER [illegible] ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUÁNUCO

EL INVESTIGADO

22747568

ABOGADO DE LA AGRAVIADA

MIMPI
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
CEM - CONSEJERÍA AMARILLA
[illegible] CANDIRENA MIRANDA
ABOGADO REG. C.A.H. N° 2720

DECLARACION TESTIMONIAL DEL S3 PNP Raul Elvis Pazos castro (25)

En el Distrito de Amarilis Huánuco, siendo las 14:00 horas del 04NOV2022, Presentes en la oficina del grupo de Homicidios del Departamento de Investigación Criminal - Huánuco, el instructor S3 PNP Bruno Felipe SOLORZANO PRINCIPE CIP N° 32359585, con participación de la RMP Esthefany Cindhi BERROISPI ZEVALLOS Fiscal Adjunto Provincial de la 5° FPPC – Huánuco, el abogado de la parte agraviada el Doctor Manuel AQUINO BENANCIO con Cel N° 965770395, y la abogada de defensa publica con su participación mediante video llamada la Dr. Marisol TACCA QQUELCCA con Reg. CAU N ° 07478, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente.

DATOS DEL QUE DECLARA:

APELLIDOS NOMBRES	: Raul Elvis PAZOS CASTRO.
EDAD	: 25 años.
ESTADO CIVIL	: soltero.
NATURAL	: Huánuco.
NACIONALIDAD	: Peruano.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Superior completa.
OCUPACION	: Policia
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: DNI N° 77128133.
PROFESION	: Policia
FECHA DE NACIMIENTO	: 23MAY1996
DOMICILIO REAL	: Jr. Micaela Bastidas mz y lt 24 – Aparicio Pomares
TELEFONO DE CONTACTO	: 949447017 – bitel.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

--- En este acto se le pone en conocimiento los derechos que como testigo le asisten:

Art.162 D. Leg. N° 957	Capacidad para rendir testimonio	
	Inc.1	Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley.
	Inc.2	Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.
Art.163	Obligaciones del testigo	
	Inc.1	Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá

77128133

		siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
	Inc.2	El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su Responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
Art.165	Abstención para rendir testimonio	
	Inc.1	Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencia. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte.
Art.247	Personas destinatarias de las medidas de protección	
	Inc.1	Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.
	Inc.2	Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecien racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

---Luego de hacerle conocer sus derechos, se procede a recepcionar su declaración conforme al detalle siguiente:

1. **DECLARANTE DIGA: Si requiere la presencia de un abogado para rendir su presente declaración. DIJO:** ----------
   ---Que, no lo considero necesario por el momento ----------

2. **DECLARANTE DIGA: ¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, DONDE, DESDE CUANDO, CUANTO PERCIBE Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE DIJO:** ----------
   --Que, yo soy efectivo policial, con el grado de Sub Oficial de Tercera, trabajo actualmente en el Área de Investigación de Homicidios del DEPINCRI, por un lapso de dos años y 10 meses, gano la suma de 2800 nuevos soles y vivo

32359703

en compañía de mi pareja Krystel Marilu TUCTO MONTERO en la dirección antes mencionada.----------

3. **DECLARANTE DIGA : Si conoció a la persona Q/E/V/F Miguelina Gonzales Sacramento, de ser así indique el grado de parentesco que los une DIJO:----------**
---Que, no la conocí.----------

4. **DECLARANTE DIGA: Si conoce a la persona de Clemente GAVINO ANTONIO, de ser así indique el grado de parentesco que los une DIJO:**
---Que, no lo conozco. ----------

5. **DECLARANTE DIGA: Cual fue su participación en la investigación del feminicidio de Miguelina Gonzales Sacramento, hecho ocurrido el 11DIC21.: ----------**
---Que, mi persona es el instructor desde el inicio del caso, que luego de haber tomado conocimiento el día 11DIC21 en horas de la noche por intermedio de una llamada telefónica por parte de personal policial básico de la comisaria de Amarilis quienes me mencionaron del hallazgo de un cadáver de una persona de sexo femenino, yo me constituí a las canteras de LLicua (referencia a 20 metros de la loza deportiva de las canteras de Llicua) con la finalidad de constatar la información antes recibida y realizar el levantamiento de cadáver, siendo que al llegar me percato que a un lado de la carretera se encontraba tendido el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, en posición decúbito dorsal, cuerpo que presentaba diversas heridas punzo cortantes en el abdomen y en el pecho, así mismo se pudo identificar al cadáver como Miguelina GONZALES SACRAMENTO, por versión de los habitantes de la zona y de algunos familiares que se encontraban en el lugar. también en el lugar se pudo encontrar un cuchillo con mango de color verde que tenía manchas de sangre, papel higiénico y una chalina de lana de color verde oscuro con rayas verticales blancas, todas estas especies procedieron a ser lacradas por el perito en escena del crimen, así mismo se realizó la inspección en escena del crimen e inspección técnico policial, así mismo recibí declaraciones de familiares, realicé diligencias de búsqueda de cámaras de video vigilancia, reconocimientos en ficha RENIEC, búsqueda de información en red social Facebook, y búsqueda del presunto autor del hecho y demás diligencias.----------

6. **DECLARANTE DIGA: Si su persona al momento de constatar la presencia del cadáver de QEVF Miguelina GONZALES SACRAMENTO en las canteras de Llicua, si pudo escuchar que es lo que presuntamente había sucedido DIJO: ----------**
---Que, cuando llegue encontré a un promedio de 20 a 30 personas en el lugar, entre ellos estaba la vecina de la fallecida y la nieta de la fallecida de nombre Yarita, que yo al entrevistarme con ellos para poder tener una noción de que es lo que había pasado, es que ellos me indican que la gente había visto discutiendo a la fallecida y al sujeto conocido como "Gavino" en el lugar donde se halló el cadáver, así mismo indicaron que vecinos de más abajo habían visto bajar un bajat de color azul a toda velocidad, también la nieta de la fallecida "YARITA" menciono que la persona que conoció ella como

"GAVINO" siempre discutía con la fallecida por un tema de celos, es lo que ellos me mencionaron en el lugar de los hechos.----------

7. **DECLARANTE DIGA: Indique usted si su persona se pudo comunicar con la persona de Clemente GAVINO ANTONIO momentos después de sucedidos los hechos, DIJO:** ----------
---Que, los familiares ese mismo rato me dieron el número celular de "GAVINO", entonces yo llame al celular pero este timbraba y no contestaba, así mismo los familiares también llamaban a GAVINO pero este tampoco los contestaba, días después también intente llamar pero el celular ya se encontraba apagado, la familia decía que el era el principal sospechoso de la muerte de Miguelina GONZALES SACRAMENTO, porque de un día para otro el desapareció, ni siquiera GAVINO fue al entierro de la señora, si supuestamente ellos eran enamorados debería de estar preocupado de lo que le había pasado a su pareja, pero él se desapareció sin dejar rastro, así decían los familiares----------

8. **DECLARENTE DIGA: Si tiene algo más que agregar a tu presente declaración DIJO:** ----------
---Que, eso es todo ----------.

Siendo las 14:30 horas del 04NOV22 se da por concluida la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

DECLARANTE

RMP

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

158

CASO N° 1616-2021
DECLARACIÓN DE FERNANDO CASIMIRO LLANTO (40)

Siendo las 11:00 horas del día 12 de Noviembre del 2022, ante la FISCAL ADJUNTA ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS, se hizo presente el ciudadano FERNANDO CASIMIRO LLANTO identificado con DNI N° 43119496 con la finalidad de recepcionar su declaración en su condición de testigo, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

1.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SUS DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN?. DIJO: Que, me llamo Fernando Casimiro Llanto, identificado con DNI N° 43119496, tengo 40 años de edad, nacido el día 09 de Setiembre de 1982, natural del Distrito de Churubamba – Huánuco, grado de instrucción Secundaria Completa, ocupación Musico y tengo una tienda de abarrotes, estado civil Soltero, no tengo hijo, con domicilio real en el Caserío en Vinchos en el Distrito de Churubamba – Huánuco, con celular N° 941135760.

2.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI SU PERSONA REALIZÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA A LA AGRAVIADA LA OCCISA MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO, EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2021, DE SER ASÍ PRECISE EL MOTIVO?. DIJO: Que, si la llame para preguntarle como estaba ya que soy amigo de su hija YUDITH, y siempre teníamos comunicación, ya que somos paisanos de Churubamba, su hija YUDITH antes que entre al penal me presentó a su mamá, a la fecha me sigo comunicando con YUDI porque ella me llama desde el Penal. Yo la llame ese día a la señora para preguntarle como esta su hija, porque como ella trabajaba en el Penal sabía. Cuando la llame sobana como apagado, no tenía conocimiento como murió la señora MIGUELINA, después de más de un mes me llamó su hijo YUDITH desde el penal y me contó que su mamá había muerto. Luego cuando me encontré con su otrahija MARIA me contó que a la señora la habían matado, yo no he querido preguntar mas, esas cosas son dolorosas.

3.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR?. DIJO: Que, no.

Con lo que concluye la presente diligencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
5° FPPC - HUANUCO

43 11 94 96

Fernando Casimiro Llanto

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

455

CASO N° 1616-2021
DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROBERTA GONZALES SACRAMENTO(40)

Siendo las 12:00 horas del día quince de noviembre del dos mil veintidós, por ante la FISCAL ADJUNTA ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS – Fiscal Adjunta del Primer Despacho de la Quinta Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Huánuco, procede a recibir la declaración de la testigo ROBERTA GONZALES SACRAMENTO a través del Aplicativo Google meet; diligencia que debido a la pandemia del COVID 19 se realiza de manera virtual.

1.- **PREGUNTADA PARA QUE DIGA, SUS GENERALES DE LEY. DIJO:** Que, me llamo **ROBERTA GONZALES SACRAMENTO**, identificado con DNI N° 45262260, con 40 años de edad, natural distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, fecha de nacimiento 08 de agosto de 1982, estado civil, soltera, tiene un hijo mayor de edad, grado de instrucción, primaria incompleta – primer grado de primaria, ocupación actual, su casa, domicilio actual Centro Poblado de Sachavaca, Av. Leoncio Prado N° s/n – distrito de Monzon, Huamalies, celular 900134335, sin correo electrónico.

2.- **PREGUNTADO PARA QUE DIGA, INDIQUE SI SU PERSONA HA SIDO TITULAR DEL NÚMERO CELULAR 9164424537. DIJO:** Que, si he sido titular de ese número hasta despues de un mes de la muerte de mi hermana Miguelina Gonzales Sacramento, despues he cambiado de número celular al actual que es el número 900134335.

3.- **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: QUE CONOCIMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS INVESTIGADOS EN RELACION A LA MUERTE DE LA Q.E.V.F MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO? DIJO:** Que, yo no sabia de la muerte de mi hermana, incluso ese día que murió le hice varias llamadas telefónicas pero no entraba la llamada, a mi me llamó mi medio hermano Jhony Gonzales para contarme que mi sobrina le llamó diciéndole que su amante habia matado a mi hermana Miguelina, yo desconozco si mi hermana tenia amantes, pero cuando ella trabaja en el penal siempre le decia que debes buscar una pareja para que te acompañe, yo no conozco al denunciado, nunca lo he visto.

4.- **PREGUNTADO PARA QUE DIGA: INDIQUE SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Dijo:** Que, lo unico que quiero es que se haga justicia para mi hermana.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P.)
1° FPPC - HUÁNUCO

469

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Expediente : **1184-2021-0-1219-JR.PE.01**
Carpeta Fiscal : 2006014505-2021-1616-0
Imputados : Clemente Gavino Antonio
Delito : Feminicidio
Agraviada: Miguelina Gonzales Sacramento
Fiscal Responsable: Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos

DISPOSICIÓN DE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICION N° 05

Huánuco, veintinueve de noviembre del dos mil veintidos.-

I.- CONSIDERANDOS:

II.1.- Mediante disposición Nº 04 de fecha 16 de setiembre del 2022 se dispuso **FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, por el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS, en contra de **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO,** tipificado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 108 del mismo cuerpo legal, en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**;

II.2.- El artículo 321 del Código Procesal Penal vigente, establece que: "La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal Decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

II.3.- El Artículo 344 del código procesal penal, establece que dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal debe decidir si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si se requiera sobreseer la causa.

Por estas consideraciones expuestas el Fiscal Provincial de esta Fiscalía, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

III.- DISPONE:

PRIMERO.- CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en contra de **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, tipificado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 108 del mismo cuerpo legal, en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, la presente disposición.

TERCERO: SE PRECISA, la casilla electrónica N° 69754 y correo electrónico **cyndhibeze@gmail.com**, para fines de notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Disposición Fiscal a los sujetos procesales conforme dispone el Código Procesal Penal.-

José Luis Chinnos Nasco
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

CARGO 479

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

MESA DE PARTES PENAL - AMARILIS
04 ENE 2023
RECIBIDO
16:22

Expediente : 1184-2021-0-1219-JR.PE.01
Carpeta Fiscal : 2006014505-2021-1616-0
Imputados : Clemente Gavino Antonio
Delito : Feminicidio
Agraviada : Miguelina Gonzales Sacramento
Fiscal Responsable: Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.

JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial (T) de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 – Cuarto Piso de la ciudad de Huánuco, **casilla electrónica N° 69754, celular 945858742 y correo electrónico: cyndhibeze@gmail.com,** ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

I.- PETITORIO:

De conformidad con el artículo 349° del Código Procesal Penal, interpongo **REQUERIMIENTO ACUSATORIO** contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO EN SU FORMA AGRAVADA,** tipificado en el primer párrafo numeral 1), segundo párrafo numeral 7) y tercer párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 3) del artículo 108 del mismo cuerpo legal, en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.**

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PÁRTES PROCESALES

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Nombre y apellidos:	**CLEMENTE GAVINO ANTONIO**
Doc. Nacional de Identidad:	22747568
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	08/12/1968
Edad:	54 años
Dep. de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Dos de Mayo
Distrito de nacimiento:	Chavinillo
Estado civil:	Casado
Grado de instrucción:	Primaria Completa
Nombre del padre:	Augustin
Nombre de la madre:	Jacinta
Domicilio real de Ficha RENIEC:	Asentamiento Humano Comité 12 Mz S Lote 5
Celular	-.-
Abogado defensor:	Miker Cloud Silva
Domicilio procesal:	Jr. Pedro Barroso Nro. 249 Reg. CAH 1828
Correo Electrónico:	cloudmiker@gmail.com
Celular:	917829209
Abogado defensor PÚBLICO	Marisol Yeni Tacca Qquelcca
Domicilio procesal:	Jr. Crespo Castillo Nro. 820
Correo Electrónico:	marizoltg@gmail.com

José Luis Chirinos Ñasco
FISCAL PROVINCIAL
HUÁNUCO

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. TRANSITORIO- SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01184-2021-9-1219-JR-PE-01
JUECES : (*) HENRY WALTER VALLE ROQUE
FANO RIVERA FRANKLIN
IRMA CHAMORRO PORTAL
ESPECIALISTA : QUIÑONEZ CAMPOS FRANCISCO AMADOR
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FPPC DE HCO,
IMPUTADO : GAVINO ANTONIO, CLEMENTE
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : GONZALES SACRAMENTO, MIGUELINA

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

RESOLUCIÓN NRO. 01.-
Huánuco, dieciséis de marzo
Del año dos mil veintitrés.-.

AUTOS y VISTOS: Con la razón que antecede emitida por el Especialista Judicial que da cuenta, conforme al estado del proceso **TÉNGASE** presente. Por recibido el presente expediente en mérito al Oficio N° 096-2023-1JIPA-NCPP-CSJHN-PJ de fecha 16 de marzo de 2023, remitido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE:

1.1 Que, el artículo 355° del NCPP dispone: *Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, **éste dictará el auto de citación a juicio** con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días".*
El juzgado penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio (...)
Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda.
El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de inconcurrencia injustificada.
Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos y peritos que hayan propuesto.

1.2 Que, el artículo 360.1 del Código Procesal Penal establece: **"Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión (...)"**

1.3 Que, el artículo 359.5 del Código Procesal Penal establece **que la audiencia de instalación de juicio oral es inaplazable,** por lo tanto en caso de inasistencia del abogado de libre elección este será reemplazado por el Defensor Público, por lo que se deben decretar los apercibimientos correspondientes y tomar las medidas precautorias necesarias, oficiándose al Director de la Defensa Pública a efectos que designe un abogado defensor para la audiencia.

SEGUNDO: Que, de la revisión de autos se aprecia el acta de *control de acusación*, obra el auto de enjuiciamiento emitido con la resolución número dos de fecha siete de marzo del dos mil veintitrés, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, que somete a juzgamiento a **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, a quien se imputa la presunta autoría del **Delito contra La vida, el cuerpo y la salud en la**

modalidad de FEMENICIDIO en su forma agravada, conducta prevista y penada en el Artículo 108 - B primer párrafo inciso 4 – 2° párrafo inciso 7 - concordante con el artículo 108° inciso 3 – supuesto alevosía, del Código Penal vigente en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** representado por **Maria Hermitaño Gonzales**, solicitando el Ministerio Público se imponga al ahora acusado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, la Pena de **Treinta y un (31) años de Pena Privativa de Libertad; e INHABILITACION, conforme al artículo 36°inciso 11**.

TERCERO: En ese orden de ideas y al ser este Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Huánuco competente para el conocimiento de los delitos que se le viene imputando, (extremo mínimo del delito es mayor a 6 años), debe procederse conforme estipula el artículo 355° del Código Procesal Penal, dictándose el auto de citación a juicio oral.

CUARTO: Si bien el artículo 355° del NCPP dispone que *la fecha de la realización del juicio oral, sea la fecha más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días;* debe tenerse en cuenta la agenda de programaciones, que viene afrontando este juzgado, por la recargada agenda de audiencias para los meses anteriores, lo que debe preverse dicha situación.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos.

SE RESUELVE:

I. **CITAR A AUDIENCIA PRIVADA DE JUICIO ORAL** en el proceso penal común **N° 01184-2021-9**, seguido contra **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** a quien se imputa la presunta autoría del **Delito contra La vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de FEMENICIDIO en su forma agravada,** conducta prevista y penada en el Artículo 108 - B primer párrafo inciso 4 – 2° párrafo inciso 7 - concordante con el artículo 108° inciso 3 – supuesto alevosía, del Código Penal vigente en agravio de **MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO** representado por **Maria Hermitaño Gonzales**, la misma que se realizará el dia **LUNES OCHO DE MAYO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, a horas **ONCE DE LA MAÑANA** (11:00 AM hora exacta) - **fecha que se programa según la recargada agenda del Juzgado y cuadro de programación de audiencias,** la misma que ***se llevara a cabo*** mediante **VIDEO AUDIENCIAS- TELETRABAJO**, haciendo uso para ello de la Solución Empresarial Colaborativa denominada **"Google Hangouts Meet"**, conforme al **PROTOCOLO** para la actuación interinstitucional específico para la realización de video audiencias a través del Hangout Meet Google, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0090-2020-P-CSJHN-PJ, de fecha 06 de abril del 2020; debiendo notificarse a los sujetos procesales, mediante cedula de notificación, casilla electrónica; a efectos de que los mismos concurran a la audiencia a través del siguiente enlace:

meet.google.com/cbp-heuo-pkg

Asimismo, **RECÁBESE de cada uno de ellos sus correos de Gmail (*en caso de no tener uno crearse*), por lo que los sujetos procesales deberán informar sus correos GMAIL y números de teléfonos celulares al Especialista Judicial del Juzgado Francesco A. Quiñonez Campos al celuiar 961638430, en el plazo de 24 horas de notificados con la presente resolución**; a razón de que se llevará a cabo la audiencia, desde el lugar en donde se encuentren (*esto de manera virtual*) asimismo se les **EXHORTA** a las partes procesales garantizar su participación y que la conexión sea fluida y aceptable; diligencia que estará a cargo de los miembros del **Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Huánuco**; para tal fi

EMPLÁCESE a los siguientes sujetos procesales a fin de que concurran **obligatoriamente** al Juicio Oral, considerando los domicilios fijados en el Auto de Enjuiciamiento:

SE EMPLAZA a los siguientes sujetos procesales a fin de que concurran **obligatoriamente** al Juicio Oral, considerando los domicilios fijados en el Auto de Enjuiciamiento.

a) Al acusado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO** (Reo en cárcel con prisión preventiva); para tal efecto, deberá **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Huánuco, a fin que **PONGA** a disposición de esta Judicatura en la sala de audiencia del indicado centro penal al aludido acusado para el día de la audiencia.

b) Al **ABOGADO DE LA DEFENSA TECNICA** del acusado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO**, Letrado **Abog. MIKER CLOUD SILVA**; con domicilio procesal en Jr. Huánuco N°253 de la ciudad de Huánuco, **Casilla Electrónica N°69253**, **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de no señalar correo gmail y no enlazarse el día y la hora señalada será **excluido,** *llevándose adelante la diligencia;* con la Defensa Pública; en caso que el acusado no designare a otro defensor de su libre elección en ese acto; por tratarse de una audiencia inaplazable, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355° numeral, 6) del C.P.P., que señala *la audiencia de instalación a juicio;* en consecuencia **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública de Huánuco, a efectos que designe un Abogado que asuma la defensa del procesado en caso de inasistencia de su Abogado de libre elección.

c) Al Fiscal Adjunto Provincial Penal del Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – **(Fiscal Responsable: Dra. Esthefany Cyndhi Berrospi Zevallos);** con domicilio procesal **en Jr. Dos de Mayo N° 1860 – Sexto Piso – Huánuco, Casilla Electrónica del SINOE – Poder Judicial N° 69754, correo electrónico:** cyndhibeze@gmail.com **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de enlazarse el día y la hora señalada de remitirse copias a la Oficina de Control Interno por responsabilidad funcional, sin perjuicio de comunicarse su inasistencia injustificada a esta primera citación a la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

d) A **LOS ÓRGANOS DE PRUEBA,** admitidos en el auto de enjuiciamiento y advirtiéndose que las audiencias se prolongaran en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponde, conforme a los establecido en el artículo 355.3 del Código Procesal Penal, siendo así **RESÉRVESE** su concurrencia para la sesión que les corresponda asistir.

Por otro lado, **REQUIERASE** al Representante del Ministerio Público, a efectos de que en el plazo de **24 horas**, de notificado con la presente resolución **CUMPLA** con presentar las pruebas materiales admitidas al representante del Ministerio Público consistentes en UN CUCHILLO METÁLICO CON MANGO DE PLÁSTICO COLOR VERDE Y UNA CHALINA DE LANA DE COLOR VERDE CON LÍNEAS BLANCAS **BAJO APERCIBIMIENTO,** en caso de incumplimiento de **COMUNICARSE** a su Órgano de Control Interno, lo que se requiere para los fines establecidos en el artículo 136° y 383° del Código Penal; y fecho **AGRÉGUESE** los mismos al Expediente Judicial de Pruebas para los fines correspondientes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE CONTROL DE ACUSACIÓN FISCAL

LUGAR Y FECHA	**: AMARILIS, 07/03/2023.**
HORA DE INICIO	**: 09:00 Hrs.**
CARPETA JUDICIAL N°	**: 01184-2021-14-1201-JR-PE-01.**
SALA DE AUDIENCIAS	: Virtual **N° 47** de la CSJHCO.
INVESTIGADO	: **CLEMENTE GAVINO ANTONIO.**
DELITO	: Contra la vida, el cuerpo y la salud - **FEMENICIDIO.**
AGRAVIADOS	: MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO.
DIRIGE LA AUDIENCIA	**: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)**
ESP. CAUSAS	**: Prissy Yuliana Trujillo Portugal**
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS	**: Belissa Noelia Espinoza Caceres.**

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE, en merito a la Resolución Administrativa N° 000240-2021-CE-PJ, de fecha 30-07-2021 y Resolución Administrativa N° 000284-2021-P-CSJHN-PJ-, de fecha 01-08-2021; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.**

I.- ACREDITACION:

1. **ESTHEFANY CYNDHI BERROSPI ZEVALLOS:** Fiscal Adjunto Provincial Penal del Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, domicilio Procesal: **Jr. Dos de Mayo N° 1860 – Sexto Piso – Huánuco, Casilla Electrónica del SINOE – Poder Judicial N°** 69754, celular N° 945858742, correo electrónico: cyndhibeze@gmail.com.

2. **ALEX SIMON GONZALES-** Reg. del CAH N° 1478, defensa técnica de la agraviada **MARIA HERMITAÑO GONZALES (RPTE. Q.E.V.F.MIGUELINA GONZALES SACRAMENTO), Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 67953,** domicilio procesal: **Jr. Dos de mayo N° 1310 Of. 04 – Huánuco**, celular N° 999215265.

3. **VICTOR CLOUD SILVA:** Reg. del CAH N° 1828, defensa técnica del investigado **CLEMENTE GAVINO ANTONIO,** domicilio procesal: **Jr. Huánuco N° 253 – Huánuco**, celular N° 917829209.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO Nº 2006014505-2021-975-0

INVESTIGADO : **DANIEL SANTA MARIA TRUJILLO**

AGRAVIADO : **VALENTINA RABINES VIGILIO**

DELITO : FEMIDICIDIO

FISCAL A CARGO : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

ASIST. FUNCION FISCAL: Abog.JHONATAN JESUS SOLANO ROJAS

HUÁNUCO – 2022

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Dirección Nacional de Operaciones | DIVINCRI/DEPINCRI PNP HCO.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 28 de junio del 2021.

RECIBIDO
25 AGO. 2021
Hora 1302 Folios 14

OFICIO N° 6655-2021-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINHOM

Señor : Luis Miguel CHIRINOS ÑASCO
Fiscal Provincial de la 5ta FPPC– HCO.

Asunto : **REMITE,** Acta de intervención policial y actuados policiales, por motivo que se indica.

Ref. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme a Ud. con la finalidad de Intervención policial y actuados policiales con fls. ( ), con relación a la investigación en agravio de Valentina RABINES VIGILIO (40) por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – tentativa de feminicidio, contra Daniel SANTA MARIA TRUJILLO (44), ocurrido el 29JUL21 a horas 12: 00 en la jurisdicción del centro poblado de Acomayo - Huánuco. Se adjunta al presente los siguientes documentos:

- Un (01) Acta de intervención policial.
- Un (01) Acta de comunicación policial a través de llamada telefónica.
- Un (01) Acta de llamada telefónica.
- Un (01) Acta de Inspección técnica policial.
- Una (01) Constancia de notificación.
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 008847 – VFL.
- Un (01) Oficio N° 6353 – 2021.
- Dos (02) Fichas Reniec.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

JCIT/bsp

Dios guarde a Ud.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGPOL HUÁNUCO -

OA – 00244152
Julio C. ISLA TELLO
COMANDANTE. PNP.
JEFE DEPINCRI PNP-HCO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
REGION POLICIAL HUANUCO
COMISARIA PNP ACOMAYO

VALENTINA RABINES VIGILIO

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL

En el Distrito de Chinchao, Provincia y Departamento de Huánuco, Siendo las 18:00 hrs, del día 29 JUL 2021, el suscrito encontrandose de servicio patrullaje motorizado en compañia del SO3 PNP MARTINEZ VASQUEZ PEDRO, por orden superior y a merito de una llamada telefónica por parte del encargado del centro médico de San Pablo de Pillao - Chinchao - Hco, refiriendo que una persona de sexo femenino a sido agredida fisicamente por parte de su exconviviente, presentes en el lugar mencionados lineas anteriores, entrevistandonos con la persona VALENTINA RABINES VIGILIO (40) natural de Yarowilca, estado civil casado, grado de instrucción 4to de primaria, ocupación ama de casa, identificada con DNI - N° 44633785, domiciliada caserio San Juan de Caichi - S-P, Chinchao - Hco, mencionando que llego a las 11:30 hrs aprox, al caserio de San Juan de Caichi en compañias de su hijo fredy antony Santa Maria Rabines (19), Eugenio Vicencio Cajmiro (44), identificado con DNI - 2250 9920, con el fin de recoger sus animales y acordarle a su esposo sobre la pensión de sus hijos, momento en el cual la persona DANIEL SANTA MARIA TRUJILLO (44), identificado con ficha Sidpol DNI - N° 42038011, domiciliado en el caserio San Juan de Caichi - San Pablo de Pillao - Chinchao Hco, cogio un machete y agrediendola en el brazo izquierdo, logrando escapar con ayuda de los personal antes citados, momentos que la presunta agraviada escapaba fue alcanzada por el presunto agresor mencionado, que quien con un palo llego

02
05

agredirla con golpes en la espalda, cabeza y otras partes de su cuerpo, a consecuencia de la agresión la agraviada presenta visibles lesiones (rasmillones, moretones), procediendo a realizar la busqueda del presunto agresor en compañia de la agrabiada en diversos puntos del lugar, con resultado negativo, por lo que personal policial procedio a conducir a la agraviada la comisaria PNP - Acomayo, para realizarse las diligencias de ley. cabe mencionar que personal policial en primera instancia encontro a la agravio en la posta de salud San Pablo de Pillao, quien fue atendido por la Lic. Cinthia Solorzano Davila, quien le diagnostico dolores, contusiones. Asi mismo se hace mencion en la presente acta que los acompañantes mencionados presenciaron los hechos.
--- siendo las 19:45 hrs, del presente día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.
- La agresión se sucito a las 12:00 hrs aprox del presente día.

32004463
Yerson Ramos Berna.
S3 PNP

44633785
Valentina Rabanal Vigilio

22509920
Eugenia Vicencio Casimiro

32095443
Martinez Vasquez
S3 PNP

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 30/07/2021
Hora: 00:44

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008847 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP ACOMAYO-CHINCHAO N° DE OFICIO 538-2021

PRACTICADO A: **RABINES VIGILIO; VALENTINA** SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 44633785 EDAD: 40 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* *Fecha y Hora de impresión: 30/07/2021 00:44*

PERITADA REFIERE QUE EL DIA DE AYER 29-07-2021 APROXIMADAMENTE A LAS 12:00 HORAS EN LAS INMEDIACIONES DEL DOMICILIO DE SU SUEGRA EN C.P SAN JUAN DE GAUYCHI-PILLAO ; HABRIA SIDO VICTIMA DE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU ESPOSO "DANIEL " QUE LE HABRIA PROPINADO GOLPES CON UN MACHETE Y CON UN PALO , PERDIENDO EL CONOCIMIENTO POR APROXIMADAMENTE 2 A 3MINUTOS .
REFIERE HABER RECIBIDO ATENCION MEDICA EN EL CENTRO DE SALUD DE CUSHIPAMPA .
NIEGA ANTECEDENTES PATOLOGICOS-QUIRURGICOS .

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

LUCIDO , INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS; ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, QUEJUMBROSA , CON LA MANO EN LA CINTURA .

EQUIMOSIS PUNTIFORMES VIOLACEAS ENGRUZACAS EN UN AREA DE 2.0X1.0CM EN TERCIO SUPERIOR DE CARA ANTERIOR DEL BRAZO DERECHO
EQUIMOSIS VIOLACEAS ENGRUZCAS DE 1.5X1.5CM Y OTRA POR DEBAJO DE ESTA DE 1.0X1.0CM AMBAS EN TERCIO DISTAL DE CARA POSTERIOR DEL ANTEBRAZO DERECHO; OTRA TENUE DE 1.0X0.5CM EN TERCIO SUPERIOR DE CARA ANTERIOR DEL BRAZO IZQUIERDO

EQUIMOSIS VIOLACEA LINEAL DE TRAZO OBLICUO (I-D) DE 7.0X0.5CM ASOCIADO EN SU TERCIO MEDIO A OTRA DE TRAZO HORIZONTAL DE 3.0X0.5CM EN TERCIO MEDIO DE CARA POSTEROEXTERNA DEL BRAZO IZQUIERDO; OTRA ASOCIADO A TUMEFACCION PERILESIONAL EN UN AREA DE 14.0X8.0CM EN TERCIO MEDIO DE CARA POSTERIOR DE LA PIERNA IZQUIERDA ; OTRA DE 2.0X1.0CM EN REGION PARAROTULIANA INTERNA DERECHA .

HEMATOMA ASOCIADO A EQUIMOSIS VIOLACEA NEGRUZCA EN UN AREA DE 3.5X3.0X0.4CM EN TERCIO DISTAL DE CARA POSTEROINTERNA DEL ANTEBRAZO DERECHO; OTRA DE 8.0X4.5X1.0CM EN TRAZO OBLICUO HORIZONTAL ASOCIADO A LESION EXCORIATIVA EN SU TERCIO DISTAL DE TRAZO HORIZONTAL DE 3.0X0.5CM EN TERCIO SUPERIOR DE CARA POSTEROEXTERNA DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO ; OTRA DE TRAZO HORIZONTAL DE 7.0X3.0X0.5CM EN TERCIO DISTAL DE CARA POSTERIO DEL BRAZO IZQUIERDO; OTRA DE TRAZO OBLICUO (I-D) EN UN AREA DE 15.0X7.0X1.0CM ASOCIADO A MULTIPLES LESIONES EXCORIATIVAS DE TARZO OBLICUO (I-D) CON BORDES ROJIZOS EN UN AREA DE 10.0X4.0CM EN SU PARTE MEDIA QUE SE EXTIENDE DESDE TERCIO MEDIO DE CARA POSTERIOR HASTA TERCIO DISTAL DE CARA POSTEROINTERNA DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO .

EQUIMOMA DE TRAZO OBLICUO HORIOZNTAL EN UN AREA DE 30.0X4.0CM QUE ABARCA DESDE TERCIO SUPERIOR DE CARA POSTERIOR DEL BRAZO IZQUIERDO PASANDO POR PARTE MEDIA DE LA REGION ESCAPULAR IZQUIERDA HASTA REGION DORSAL INTERESCAPULAR PROXIMO A REGION VERTEBRAL; OTRAS DOS TENUES DE TRAZO OBLICUO HORIZONTAL UNA DE 11.0X4.0CM Y OTRA POR DEBAJO DE ESTA DE 9.0X4.0CM AMBAS EN REGION SUBESCAPULAR IZQUIERDA ; OTRA DE 14.0X10.0CM EN REGION DORSOLUMBAR IZQUIERDA ; OTRA DE TRAZO OBLICUO HORIZONTAL DE 16.0X8.0CM EN TERCIO DISTAL DE REGION ESCAPULAR DERECHA .
EXCORIACION LINEAL CON SIGNOS DE SANGRADO RECIENTE LINEAL DE TRAZO OBLICUO (D-I) DE 12.5CM SOBRE HEMIABDOMEN SUPERIOR DERECHO
**OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO Y POR FRICCION

CONCLUSIONES:

1.PERITADA PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES
2.POR LO QUE REQUIERE

ATENCION FACULTATIVA: 04 Cuatro

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 15 Quince **dia (s)** **SALVO COMPLICACIONES: (X)**

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ .DNI N° 43526662. CMP N° 58009. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1414 SEGUNDO PISO. PERITAJE REALIZADO EN LA

DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114- SEGUNDO PISO. PERITAJE REALIZADO EN LA DML II-HUANUCO , METODO UTILIZADO: METODO MEDICO LEGAL (CIENTIFICO-CLINICO-DESCRIPTIVO)

MINISTERIO PÚBLICO

Dra.

LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ
Medico Legista
CMP : 58009
DNI: 43526662

19

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Tercer Despacho Fiscal

CASO Nº: 2006014505-**2021-975**-0
Fiscal : Nieser Luis Berrios Cecilio.

APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICION Nº 01-2021
Huánuco, seis de setiembre
del dos mil veintiuno.

I.-VISTO: De los actuados del Caso Nº 2006014505-2021- 975-0 y proceso penal que se le sigue contra Daniel Santa María Trujillo (44 años), por el presunto delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio en Grado de Tentativa, ilícito previsto en el artículo 108-B – primer párrafo numeral 1), en concordancia con el artículo 16, del acotado Código, en agravio de Valentina Rabines Vigilio (40 años), y.

II.- ATENDIENDO:

PRIMERO. - EL MINISTERIO PÚBLICO:

En el proceso penal actual, el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad, de conformidad con el artículo 159º de la Norma Fundamental. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, conforme al artículo 14 de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal. En sus funciones requirentes y postulatorias, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

SEGUNDO. - HECHO MATERIA DE IMPUTACIÓN:

La agraviada Valentina Rabines Vigilio (40 años), señala que con fecha 29 de julio de 2021, siendo aproximadamente a las 12:00 horas, por las inmediaciones del Centro Poblado de San Juan de Guaychi- Pillao – Chinchao- Huánuco, habría sido víctima de maltrato físico por parte de su ex conviviente, el investigado Daniel Santa María Trujillo (44 años), quien le habría propinado golpes con un machete y con un palo, en presencia de su hijo Fredy Antony Santa María Rabines (19 años), y Eugenia Vicencio

Casimiro (44 años). El investigado le habría pretendido quitar la vida porque la agraviada le habría solicitado las pensiones de alimentos, para sus menores hijos. Peticiones verbales, que le habría molestado al investigado. El investigado habría utilizado un machete, y que podría haber tenido como resultado fatídico la muerte de la agraviada, pero no se habría consumado, porque habría sido auxiliado por Fredy Antony Santa María Rabines y Eugenia Vicencio Casimiro.

Del Certificado Médico Legal Nº008847-VFL., de la parte agraviada, y de cuyas conclusiones se advierte: 1) Peritada presenta signos de lesiones traumáticas reciente; 2) Por lo que sugiere atención facultativa 04 e incapacidad médico legal 15 días.

TERCERO. - TIPIFICACION DEL HECHO:

El hecho materia de la denuncia se encuentra tipificado por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, de Feminicidio en Grado de Tentativa, ilícito previsto en el artículo 108-B – primer párrafo numeral 1), en concordancia con el artículo 16, del acotado Código.

***Feminicidio** ilícito previsto en el artículo 108-B del Código Penal.*
*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinte años** el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*
1. Violencia familiar.

***Tentativa** prevista en el artículo 16 del Código Penal.*
En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.
El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

CUARTO. - DILIGENCIAS PRELIMINARES:

Las diligencias preliminares persiguen dos **Fines** sustanciales: tiene un fin **INDIVIDUALIZADOR** y un fin **PROBATORIO.** El primero está dirigido a determinar la persona contra quien se ejercerá la acción penal, (en el caso de acreditarse la comisión del delito). El segundo está dirigido a obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (artículo 330.1 del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (Artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

La causa probable o sospecha razonable hace referencia a la existencia de un nivel mínimo imprescindible de evidencia para creer con probabilidad que una persona ha cometido un delito, la verificación de estos mínimos elementos probatorios hace alusión a un inicial juicio de probabilidad para poder abrir proceso penal contra una determinada persona; en este orden, la función básica de la investigación preliminar está limitada a la determinación de la existencia o no de probable causa para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por la persona denunciada, determinar si el Estado tiene adecuada justificación para iniciar un proceso penal, la

investigación preliminar pretende evitar que innecesariamente se someta a un ciudadano a los rigores de un proceso penal.

QUINTO. - PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

La Casación número 02-2008 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de fecha 03 de junio de 2008, estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
En relación al plazo que debe fijarse para el desarrollo de la presente investigación preliminar, se tiene que la misma por su naturaleza no resulta compleja, por tanto es menester de esta Fiscalía fijar un plazo ordinario, como lo previsto en el artículo 334.2. del nuevo C.P.P.

III.- DECISION. -

De conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar, y artículos 329º, 330º y 334º, numeral 2 del Código Procesal Penal, el Fiscal que suscribe,

DISPONE: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en **SEDE FISCAL** por un plazo de **SESENTA DÍAS,** contra Daniel Santa María Trujillo (44 años), por el presunto delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio en Grado de Tentativa, ilícito previsto en el artículo 108-B – primer párrafo numeral 1), en concordancia con el artículo 16, del acotado Código, en agravio de Valentina Rabines Vigilio (40 años), y. Por lo que debe de llevarse a cabo las siguientes diligencias.

1. RECABESE la declaración testimonial de: Fredy Antony Santa María Rabines (19 años), y Eugenia Vicencio Casimiro (44 años); para el día **17 de setiembre de 2021 a las 9:00** y **10:00 horas**, a efecto de que responda a las preguntas del interrogatorio para los fines del Caso Nº 2006014505-2021-975-0, debiendo concurrir a la sede Institucional del Ministerio Público, sito en el Jr. San Martin 765- 5to Piso - Huánuco. Para tal efecto deberá de oficiarse al Juez de Paz del Distrito de Chinchao para las notificaciones correspondiente a los testigos antes señalados. Bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente por la Policía Nacional del Perú.

2. RECABESE la declaración testimonial de los Efectivos Policiales: 1) Wiliam Meza Huacho; y 2) Ameld Gil Morales Berrospi, para el día **17 de setiembre de 2021 a las 11:00 y 12:00 horas**, a efecto de que brinde responda a las preguntas del interrogatorio para los fines del Caso Nº 2006014505-2021- 975-0, debiendo concurrir a la sede Institucional del Ministerio Público, sito en el Jr. San Martin 765- 5to Piso – Huánuco. Para tal efecto deberá de oficiarse conforme corresponda para las

notificaciones correspondiente a su superior inmediato de la Policía Nacional del Perú.

3. REQUIERASE a la agraviada Valentina Rabines Vigilio, cumpla con dar las facilidades de ley a efecto que los testigos: Fredy Antony Santa María Rabines (19 años), y Eugenia Vicencio Casimiro (44 años); se apersone al Despacho Fiscal, para el día **17 de setiembre de 2021 a las 9:00** y **10:00 horas**, a efecto de que responda a las preguntas del interrogatorio para los fines del Caso Nº 2006014505-2021-975-0, debiendo concurrir a la sede Institucional del Ministerio Público, sito en el Jr. San Martin 765- 5to Piso - Huánuco.

4. REQUIERASE a la agraviada Valentina Rabines Vigilio, cumpla con presentar: 1) Las partidas de nacimiento de sus hijos en copia certificada. 2) Especifique el Juzgado de Paz Letrado, donde habría tramitado su proceso de alimento en contra del investigado Daniel Santa María Trujillo. Y, cumplido ello, por parte de este despacho Fiscal, se oficie al Juzgado correspondiente para recabarse la sentencia de alimentos.

5. RECABESE la declaración del investigado Daniel Santa María Trujillo (44 años), para el día **21 de setiembre de 2021 a las 9:00 horas**, para tal efecto cumpla con apersonarse, designado abogado de libre elección, en el plazo de 48 horas de notificado con la presente disposición, sin perjuicio de cursar oficio a la defensa Pública, a fin de que designen un defensor público; diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Google Meet, para dicho fin la declarante deberá comunicarse al celular N° 958184088 para proporcionar su correo electrónico y número de celular para que pueda ser notificada con el link correspondiente. **En caso de no contar con algún medio tecnológico, deberá comunicarse tres días antes a fin de coordinar la forma de rendir su declaración.** En caso de encontrase válidamente notificado el declarante y no ingresar a la plataforma para rendir su declaración, será conducido compulsivamente conforme lo establece el numeral 1[1] del artículo 66 del Código Procesal Penal.

6. REQUIERASE al investigado Daniel Santa María Trujillo a efecto que se apersone a este Despacho Fiscal sito en el Jr. San Martin 765- 5to- Piso- Huánuco, dentro del plazo de tres días de notificado la presente disposición fiscal, a efecto de recabar el correspondiente oficio y sea evaluado psicológicamente por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico.

7. REALICESE la diligencia de extracción de muestras del arma punzo cortante (machete), a fin de realizar el examen hematológico para determinar la existencia de sangre humana, la misma que se encuentra en cadena de custodia, diligencia que se llevará a cabo el día **16 de setiembre de 2021 a horas 9:00 am.**, en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, para tal fin deberá de designarse a un perito biólogo, diligencia que contará persona fiscal y administrativo, así como la concurrencia de los sujetos procesales. Para tal efecto deberá de notificarse al abogado defensor si no habría designado su abogado de libre elección.

[1] Artículo 66.- Poder coercitivo. 1. En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional.

8. REALICESE la diligencia de extracción de muestras de armas punzo cortante (machete), a fin de realizar el examen DACTILISCOPICO para determinar la existencia de huellas digitales en el arma punzo cortante (machete), la misma que se encuentra en cadena de custodia, diligencia que se llevará a cabo el día **16 de setiembre de 2021 a horas 9:00 am,** en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, para tal fin se deberá de designar PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICRI – HUANUCO, diligencia que contará persona fiscal y administrativo, así como la concurrencia de los sujetos procesales.

9. OFICIESE al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, a efecto que realice una evaluación post facto del Certificado Médico Legal Nº008847, de la agraviada Valentina Rabines Vigilio, a efecto que determine si las lesiones que hubiera tenido podría en riesgo su vida.

10. OFICIESE a la Oficina de los Registros Públicos de Huánuco, a efecto que se sirva informa que bienes muebles o inmuebles tendría el investigado Daniel Santa María Trujillo.

11. RECÁBESE la Ficha Reniec de Daniel Santa María Trujillo

12. RECÁBESE los antecedentes penales, judiciales y penales que pudiese registrar del investigado Daniel Santa María Trujillo.

13. RECABESE si el investigado Daniel Santa María Trujillo a la fecha si se habría acogido el principio de oportunidad.

14. SOLICITESE la entrevista única- prueba anticipada, al Juez de Investigación Preparatoria de Turno, de la agraviada Valentina Rabines Vigilio, a efecto de que responda a las preguntas del interrogatorio para los fines del Caso Nº 2006014505-2021-975-0, debiendo concurrir a la División Médico Legal – Huánuco oportunamente, necesario para esta investigación penal.

15. REQUIERASE a la agraviada Valentina Rabines Vigilio, cumpla con presentarse a la fecha que se programará oportunamente por parte del Juzgado de Investigación Preparatoria para entrevista de Camara Gessel que deberá de realizarse en uno de los ambientes de Medicina Legal – Huánuco, y después de ello, deberá someterse a la evaluación psicológica, para determinarse el grado de afectación.

16. SE REALICE la evaluación psicológica a la agraviada Valentina Rabines Vigilio, inmediatamente después de haberse practicado la actuación de Prueba Anticipada – Entrevista Única en Cámara Gessel de dicha menor.

17. SE OFICIE A LA UNIDAD DE ASISTENCIA DE VICTIMAS Y TESTIGOS a fin de que se brinde orientación psicológica, legal y asistencial a la víctima.

18. SE RECOMIENDA a las partes que ante cualquier duda o consulta sobre la

plataforma a usar deberán llamar al celular número 915361726(en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm) para que puedan ser instruidos sobre el uso la misma.

19. SE OFICIE AL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CIUDAD DE HUANUCO, a efecto de que se otorgue las MEDIDAS DE PROTECCIÓN en favor de la agraviada, Valentina Rabines Vigilio, para tal efecto deberá de remitirse todo los actuado en copias certificadas, incluyense la presente disposición fiscal, para los fines correspondientes.

20. REALICESE las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

21. NOTIFIQUESE. Por la vía más rápida y a través de los medios electrónica que obran en los actuados.

Firma a mérito de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº1034-2021-MP-FN. de fecha Lima 16 de julio de 2021.

NIESER BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

25

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Expediente N.°	1286-2021-44
Carpeta Fiscal	2006014505-2021-975
Imputado	Daniel Santa María Trujillo
Delito	Feminicidio en Grado de Tentativa
Agraviada	Valentina Rabines Vigilio
Sumilla	Requerimiento de Prueba Anticipada

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUANUCO.

NIESER LUIS BERRIOS CECILIO Fiscal Provincial (P) del Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. San Martín 765, 5° piso – en la ciudad de Huánuco, con celular número 958184088, con casilla electrónica número 72616 y correo electrónico nieserluisberrioscecilio@gmail.com, a Ud. con el debido respeto me presento y expongo.

I. PETITORIO.

Al amparo del artículo 242° numeral 1, literal d), Artículos 243° y 244° numeral 4) del Código Procesal Penal **REQUIERO** a su Judicatura, se realice la diligencia de **PRUEBA ANTICIPADA URGENTE, VÍA CÁMARA GESELL**, a fin de recibirse la declaración de **Daniel Santa María Trujillo (44 años)**, por el presunto delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio en Grado de Tentativa, ilícito previsto en el artículo **108-B – primer párrafo numeral 1), en concordancia con el artículo 16, del acotado Código**, en agravio de **Valentina Rabines Vigilio (40 años)**

II. FUNDAMENTOS.

a) Fundamentos Fácticos.

La agraviada Valentina Rabines Vigilio (40 años), señala que con fecha 29 de julio de 2021, siendo aproximadamente a las 12.00 horas, por las inmediaciones del Centro Poblado de San Juan de Guaychi-Pillao – Chinchao- Huánuco, habría sido víctima de maltrato físico por parte de su ex conviviente, el investigado Daniel Santa María Trujillo (44 años), quien le habría propinado golpes con un machete y con un palo, en presencia de su hijo Fredy Antony Santa María Rabines (19 años), y Eugenia Vicencio Casimiro (44 años). El investigado le habría pretendido quitar la vida porque la agraviada le habría solicitado las pensiones de alimentos, para sus menores hijos. Peticiones verbales, que le habría molestado al investigado. El investigado habría utilizado un machete, y que podría haber tenido como resultado fatídico la muerte de la agraviada, pero no se habría consumado, porque habría sido auxiliado por Fredy Antony Santa María Rabines y Eugenia Vicencio Casimiro.

Del Certificado Médico Legal N°008847-VFL, de la parte agraviada, y de cuyas conclusiones se advierte. 1) Peritada presenta signos de lesiones traumáticas reciente; 2) Por lo que sugiere atención facultativa 04 e incapacidad médico legal 15 días.

b) Elemento de Convicción.

NIESER LUIS BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

a) **Acta de intervención policial**, de fecha 29 de julio de 2021.

b) **Acta de Comunicación Policial a Través de llamada Telefónica** de fecha 25 de Agosto de 2021.

c) **Acta de Inspección Técnico Policial**, de fecha 29 de Julio de 2021.

d) **Certificado Medico Legal N 008847-VFL**, de fecha 30 de Julio de 2021, practicado a la agraviada **VALENTINA RABINES VIGILIO**.

c) **El Objeto de prueba a actuarse.**

Conforme a los hechos expuestos, se tiene que el objeto de la Prueba Anticipada de la declaración en Entrevista Única de la agraviada menor agraviada **Valentina Rabines Vigilio (40)** es que ésta pueda narrar la forma y circunstancias de cómo el investigado **Daniel Santa Maria Trujillo (44 años)**,habria agredido.

d) **Fundamentos Jurídicos.**

El Articulo 242° del Código Procesal Penal, señala en su numeral *1) "Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos. "(...) d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los articulos 153 y 153-A del Capitulo I. Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capitulo IX. Violación de la libertad sexual, Capitulo X. Proxenetismo y Capitulo XI. Ofensas al pudor público, correspondientes al Titulo IV. Delitos contra la libertad, del Código Penal.*

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en Cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público. Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados."

El numeral 4) del Articulo 244° del citado código, señala que. "***En casos de urgencia**, para asegurar la práctica de la prueba, el Juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno y actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa".*

Es verdad que el articulo 19°[1] de la Ley señala taxativamente *"Cuando la victima sea niña, niño, adolescente o **mujer**, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y **se tramita como prueba anticipada** [...]"*, previo requerimiento del Fiscal al Juez de Investigación Preparatoria.

El juez penal debe tener en cuenta. *"Los intereses de la victima, de su familia o de las personas que de ella dependan, asi como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad".*

La declaración de la victima en los delitos de violencia familiar constituye medio de prueba si

1. Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

cumple con las exigencias de una prueba anticipada de otro modo si se trata de una declaración brindada ante la Policía Nacional e incluso ante Ministerio Público solo será un acto de investigación que conforme al artículo IV 3, del Título Preliminar del Código Procesal Penal no tiene carácter jurisdiccional y servirá únicamente para emitir resoluciones propias de la investigación como así lo establece el artículo 325° del citado cuerpo normativo.

Así también el Fundamento 12° del Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, sobre Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Con relación a *la declaración de la víctima en cuanto a la prueba anticipada*, señala "*La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto u (ii) urgencia. Estos requisitos se exceptúan – o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure – en el caso de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personas, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.*

La aceptación y actuación de la prueba anticipada está sujeta a un trámite previo de admisibilidad y luego al necesario concurso en su actuación del Fiscal y del defensor del imputado, así como de las demás partes procesales – lo que presupone, por lo menos una definición en su actuación de la individualización del sujeto pasivo del procedimiento penal y por lo cierto de la víctima, cuya asistencia jurídica impone la Ley – conforme lo estipula el Artículo 245.1 y 2 del Código Procesal Penal. Queda claro que esta prueba, por las lógicas de la necesidad y urgencia de su actuación, puede ser solicitada no sólo en sede de investigación preparatoria formalizada y del procedimiento intermedio, sino también en el ámbito de las diligencias preliminares, no existe ninguna prohibición legal al respecto ni exigencia previa de procedibilidad."

Conforme a los argumentos expuestos, así como teniendo en cuenta los hechos que son materia de investigación se tiene que **la declaración de la agraviada debe de ser única para evitar la revictimización; por lo que este Ministerio Público considera de que se debe tomar la declaración de la agraviada Valentina Rabines Vigilio (40 años) mediante Prueba Anticipada Urgente, vía Cámara Gesell.** En atención a ello, la diligencia de **PRUEBA ANTICIPADA URGENTE, VÍA CÁMARA GESELL** debe efectuarse con la presencia de los abogados defensores de las partes, del personal especializado psicólogo, del Fiscal de Familia de turno y de su Judicatura, en las instalaciones de la División Médico Legal II de Huánuco, en la Sala de Entrevistas.

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

POR LO EXPUESTO:

Solicito se declare **FUNDADO** en su momento el presente requerimiento de prueba anticipada, debiendo para tal efecto fijarse **DÍA y HORA** para celebrarse la respectiva Audiencia.

28

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

PRIMER OTROSÍ DIGO: Se hace presente al Juzgado que los domicilios de las partes son:

A) **IMPUTADO**:

Nombres y apellidos	: DANIEL SANTAMARIA TRUJILLO
DNI	: 42038011
Domicilio real	: Caserio de San Juan de Gaichi
Correo electrónico	: No tiene
Celular	: 956766474
Correo electrónico	: fabrizzioretizpereyra@gmail.com
Abogado defensor	: Fabrizzio Retis Pereyra
Casilla electrónica	: 69882
Celular	: 949661152

B) **AGRAVIADA**:

Nombres y apellidos	: Valentina Rabines Vigilio
DNI	: 44633785
Domicilio real	: Caserio de San Juan de Gaichi
Abogado Defensor	: katihuska Yohary Cespedes Rivera
Correo electrónico	: cespedeskaty6@gmail.com
Casilla electrónica	: 114035
Celular	: 949046849

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Se adjunta copias de los elementos de convicción.

Huánuco, 10 de Setiembre de 2021

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

MINISTERIO PÚBLICO
20 SET. 2021
RECIBIDO

35
Ruth
96

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

Expediente N.°	.
Carpeta Fiscal	. 2006014505-2021-975
Imputado	. Daniel Santa María Trujillo
Delito	. Feminicidio en Grado de Tentativa
Agraviada	. Valentina Rabines Vigilio
Sumilla	. Requerimiento de Prueba Anticipada

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUANUCO.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
ÁREA DE AUDIENCIAS PENALES
07 OCT. 2021
RECIBIDO
Hora: 11:12

NIESER LUIS BERRIOS CECILIO Fiscal Provincial (P) del Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, con domicilio procesal, en el Jr. San Martín 765, 5° piso – en la ciudad de Huánuco, con celular número 958184088, con casilla electrónica número 72616 y correo electrónico nieserluisberrioscecilio@gmail.com, a Ud. con el debido respeto me presento y expongo.

I. PETITORIO.

Al amparo del artículo 242° numeral 1, literal d), Artículos 243° y 244° numeral 4) del Código Procesal Penal **REQUIERO**, se realice la diligencia de **PRUEBA ANTICIPADA URGENTE, VÍA CÁMARA GESELL**, a fin de recibirse la declaración de **Valentina Rabines Vigilio (40 años)**. Proceso penal que se le sigue contra Daniel Santa María Trujillo, por el presunto delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Feminicidio en Grado de Tentativa, ilícito previsto en el artículo **108-B – primer párrafo numeral 1), en concordancia con el artículo 16, del acotado Código**, en contra de en agravio de **Valentina Rabines Vigilio (40 años)**

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

II. FUNDAMENTOS.

a) Fundamentos Fácticos.

La agraviada Valentina Rabines Vigilio (40 años), señala que con fecha 29 de julio de 2021, siendo aproximadamente a las 12.00 horas, por las inmediaciones del Centro Poblado de San Juan de Guaychi-Pillao – Chinchao- Huánuco, habría sido víctima de maltrato físico por parte de su ex conviviente, el investigado Daniel Santa María Trujillo (44 años), quien le habría propinado golpes con un machete y con un palo, en presencia de su hijo Fredy Antony Santa María Rabines (19 años), y Eugenia Vicencio Casimiro (44 años). El investigado le habría pretendido quitar la vida porque la agraviada le habría solicitado las pensiones de alimentos, para sus menores hijos. Peticiones verbales, que le habría molestado al investigado. El investigado habría utilizado un machete, y que podría haber tenido como resultado fatídico la muerte de la agraviada, pero no se habría consumado, porque habría sido auxiliado por Fredy Antony Santa María Rabines y Eugenia Vicencio Casimiro.

36

Del Certificado Médico Legal N°008847-VFL, de la parte agraviada, y de cuyas conclusiones se advierte. 1) Peritada presenta signos de lesiones traumáticas reciente; 2) Por lo que sugiere atención facultativa 04 e incapacidad médico legal 15 días.

b) Elemento de Convicción.

Acta de intervención policial, de fecha 29 de julio de 2021, por las cuales se advierte que la agraviada indica que habría sido víctima de agresiones por parte de Daniel Santa María Trujillo.

Acta de Comunicación Policial a Través de llamada Telefónica de fecha 25 de Agosto de 2021.

Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 29 de Julio de 2021, por el cual el personal policial se ha constituido en la vivienda de la parte agraviada, por la cuales se demuestra su vulnerabilidad y desprotección que tiene la parte agraviada.

Certificado Medico Legal N 008847-VFL, de fecha 30 de Julio de 2021, practicado a la agraviada **VALENTINA RABINES VIGILIO**, por la cuales se advierte en sus conclusiones: Atención facultativa de 04 días y 15 días de incapacidad medico legal, en cuyo documento se demuestra que la parte agraviada habría sido víctima de maltrato físico para parte del investigado, quien le habría propinado golpes con un machete.

c) El Objeto de prueba a actuarse.

Conforme a los hechos expuestos, se tiene que el objeto de la Prueba Anticipada de la declaración en Entrevista Única de la agraviada agraviada **Valentina Rabines Vigilio (40)** es que ésta pueda narrar la forma y circunstancias de cómo el investigado **Daniel Santa María Trujillo (44 años)**, habría agredido.

d) Fundamentos Jurídicos y justificación de la Prueba Anticipada.

El Artículo 242° del Código Procesal Penal, señala en su numeral *1) "Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos: "(...) d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I. Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX. Violación de la libertad sexual, Capítulo X. Proxenetismo y Capítulo XI. Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV. Delitos contra la libertad, del Código Penal.*

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en Cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público. Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados."

El numeral 4) del Artículo 244° del citado código, señala que. *"En casos de urgencia, para asegurar la práctica de la prueba, el juez dispondrá que los términos se abrevien en la medida necesaria. Si existe peligro inminente de pérdida del elemento probatorio y su actuación no admita dilación, a pedido del Fiscal, decidirá su realización de inmediato, sin traslado alguno y*

NIESER L. BERROS CECILIO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) PENAL

actuará la prueba designando defensor de oficio para que controle el acto, si es que resulta imposible comunicar su actuación a la defensa".

Es verdad que el artículo 19°[1] de la Ley señala taxativamente *"Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada /.../"*, previo requerimiento del Fiscal al Juez de Investigación Preparatoria.

El juez penal debe tener en cuenta. *"Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad".*

La declaración de la víctima en los delitos de violencia familiar constituye medio de prueba si cumple con las exigencias de una prueba anticipada de otro modo si se trata de una declaración brindada ante la Policía Nacional e incluso ante Ministerio Público solo será un acto de investigación que conforme al artículo IV.3, del Título Preliminar del Código Procesal Penal no tiene carácter jurisdiccional y servirá únicamente para emitir resoluciones propias de la investigación como así lo establece el artículo 325° del citado cuerpo normativo.

Así también el Fundamento 12° del Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ-116, sobre Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Con relación a *la declaración de la víctima en cuanto a la prueba anticipada*, señala *"La prueba anticipada, en cuanto modalidad de prueba sumarial, está condicionada al cumplimiento de los requisitos: (i) indisponibilidad o irrepetibilidad del acto u (ii) urgencia. Estos requisitos se exceptúan – o mejor dicho, se entienden cumplidos iure et de iure – en el caso de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos de trata, violación de la libertad personas, de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público y contra la libertad personal, que es uno de los cambios trascendentes de la Ley en el aspecto procesal.*

La aceptación y actuación de la prueba anticipada está sujeta a un trámite previo de admisibilidad y luego al necesario concurso en su actuación del Fiscal y del defensor del imputado, así como de las demás partes procesales – lo que presupone, por lo menos una definición en su actuación de la individualización del sujeto pasivo del procedimiento penal y por lo cierto de la víctima, cuya asistencia jurídica impone la Ley – conforme lo estipula el Artículo 245.1 y 2 del Código Procesal Penal. Queda claro que esta prueba, por las lógicas de la necesidad y urgencia de su actuación, puede ser solicitada no sólo en sede de investigación preparatoria formalizada y del procedimiento intermedio, sino también en el ámbito de las diligencias preliminares, no existe ninguna prohibición legal al respecto ni exigencia previa de procedibilidad."

1. Decreto Legislativo N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

NIESER L. BERRIOS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

38

c) Justificacion por el cual debe declararse fundada el requerimiento de prueba anticipada.

Conforme a los argumentos expuestos, asi como teniendo en cuenta los hechos que son materia de investigación se tiene que la declaración de la agraviada debe de ser única para evitar la revictimización; por lo que este Ministerio Público considera de que se debe tomar la declaración de la agraviada Valentina Rabines Vigilio (40 años) mediante Prueba Anticipada Urgente, vía Cámara Gesell. En atención a ello, la diligencia de PRUEBA ANTICIPADA URGENTE, VÍA CÁMARA GESELL debe efectuarse con la presencia de los abogados defensores de las partes, del personal especializado psicólogo, del Fiscal de Familia de turno y de su Judicatura, en las instalaciones de la División Médico Legal II de Huánuco, en la Sala de Entrevistas.

No solo la revictimización de la agraviada con el investigado, esto es con la finalidad de evitarse que en la etapa del Juicio oral, la agraviada puede declarar lo contrario, sea amenazada u otras circunstancias propias dadas las condiciones personales de la agraviada y su familia, resulte necesario la prueba anticipada requerida bajo la ENTREVISTA UNICA, con la presencia de los abogados defensores de las partes, del personal especializado psicologo y su judicatura, en las instalaciones de la División Medico Legal de Huánuco- Sala de Entrevistas.

POR LO EXPUESTO.

Solicito se declare FUNDADO en su momento el presente requerimiento de prueba anticipada, debiendo para tal efecto fijarse DÍA y HORA para celebrarse la respectiva Audiencia.

PRIMER OTROSÍ DIGO. Se hace presente al Juzgado que los domicilios de las partes son.

A) IMPUTADO.

Nombres y apellidos	: DANIEL SANTAMARIA TRUJILLO
DNI	: 42038011
Domicilio real	: Caserio de San Juan de Gaichi- Pillao- Distrito de Chinchao.
Correo electrónico	: No tiene.
Celular	: 956766474
Correo electrónico	: fabrizzioretizpereyra@gmail.com
Abogado defensor	: Fabrizzio Retis Pereyra
Casilla electrónica	: 69882
Celular	: 949661152

NIESER L. BERROS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

B) AGRAVIADA.

Nombres y apellidos	: Valentina Rabines Vigilio
DNI	: 444633785
Domicilio real	: Caserio de San Juan de Gaichi – Pillao-Distrito de Chinchao.
Abogado Defensor	: katihuska Yohary Cespedes Rivera

39

Correo electrónico	cespedeskaty6@gmail.com
Casilla electrónica	114035
Celular	949046849

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Se adjunta copias de los elementos de convicción.

Huánuco, 05 de octubre de 2021.

NIESER L. BERROS CECILIO
FISCAL PROVINCIAL (P) PENAL

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3°JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 02753-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
AGRESOR : SANTA MARIA TRUJILLO, DANIEL
VICTIMA : RABINES VIGILIO, VALENTINA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°1553 - 2021

Resolución N°01:

Huánuco, veintiséis de agosto
De dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Valentina Rabines Vigilio** contra **Daniel Santa María Trujillo** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón de los actuados elaborados por la DEPINCRI PNP de Huánuco, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del acta de intervención policial, de la Comisaría PNP de Acomayo lo siguiente: *"(...) siendo las 18:00 horas del día 29JUL2021 (...) a mérito de una llamada telefónica (...) refiriendo que una persona de sexo femenino ha sido agredido físicamente por parte de su ex conviviente, presente en el lugar mencionado líneas anteriores, entrevistándonos con la persona de Valentina Rabines Vigilio (...), mencionando que llegó a las 11:30 hora aprox. al caserío de San Juan de Gaichi en compañía de su hijo Fredy Antony Santa María Rabines (19) (...) con el fin de recoger sus animales y acordarle a su ex esposo sobre la pensión de su hijos, momentos en el cual la persona de Daniel Santa María Trujillo (...) cogió un machete y agrediéndola en el brazo izquierdo, logrando escapar con la ayuda de las personas antes citadas, momento que la presunta agraviada escapaba fue alcanzado por el presunto agresor, quien con un palo llegó agredirla con golpes en la espalda, cabeza y otras partes de su cuerpo a consecuencia de la agresión, la agraviada presenta visibles lesiones (ramillones, moretones) (...)".*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que *"[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es

el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 " *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado h).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9, Marzo de 2004.
[4] Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "*Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]

9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

---

[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4°, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del acta de intervención policial lo siguiente: *"(...) siendo las 18:00 horas del día 29JUL2021 (...) a mérito de una llamada telefónica (...) refiriendo que una persona de sexo femenino ha sido agredido físicamente por parte de su ex conviviente, presente en el lugar mencionado líneas anteriores, entrevistándonos con la persona de Valentina Rabines Vigilio (...), mencionando que llegó a las 11:30 hora aprox. al caserío de San Juan de Gaichi en compañía de su hijo Fredy Antony Santa María Rabines (19) (...) con el fin de recoger sus animales y acordarle a su ex esposo sobre la pensión de su hijos, momentos en el cual la persona de Daniel Santa María Trujillo (...) cogió un machete y agrediéndola en el brazo izquierdo, logrando escapar con la ayuda de las personas antes citadas, momento que la presunta agraviada escapaba fue alcanzado por el presunto agresor, quien con un palo llegó agredirla con golpes en la espalda, cabeza y otras partes de su cuerpo a consecuencia de la agresión, la agraviada presenta visibles lesiones (ramillones, moretones) (...)".*

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física** que denuncia **Valentina Rabines Vigilio** obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Copia de acta de intervención policial realizada por la PNP Acomayo,** del 29 de julio de 2021, donde la denunciante narra la forma y circunstancias en que el denunciado le habría agredido físicamente.
- ✓ **Certificado Médico Legal N° 008847-VFL,** del 30 de julio de 2021, sobre examen de lesiones por violencia familiar de la denunciante, al examen presenta. *"Paciente presenta lesiones traumáticas recientes"*, por lo que requiere de **cuatro (04) días** de atención facultativa por **quince (15) días** de incapacidad médico legal.

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia física por parte del denunciado, conforme es de verse de los documentos obrantes en autos. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364 , esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuren actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368° del Código Penal.

17. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36º y 37º del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N°30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de **Valentina Rabines Vigilio**, consistentes en:

a) Que, el denunciado **Daniel Santa María Trujillo,** se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Valentina Rabines Vigilio**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde este se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.

b) **PROHIBO** al denunciado **Daniel Santa María Trujillo** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Valentina Rabines Vigilio**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como

Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatsapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

c) **ORDENO** que la **Comisaria PNP de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio actual de la victima **Valentina Rabines Vigilio**, sito en el Jirón Maiz Lote 5 - Paucarbamba – Amarilis. Celular **982822549** de la víctima.

a) Asimismo **ORDENO** la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima **Valentina Rabines Vigilio,** para lo cual la misma deberá concurrir hasta las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en *Jr. Dos de Mayo N° 1191 (Frente a la plaza de armas) - Huánuco*, a fin de que se cumpla el presente mandato.

2. **ORDENO** al denunciado **Daniel Santa María Trujillo** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Valentina Rabines Vigilio** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFÍCIESE** a la **Comisaria PNP de Amarilis y Comisaria PNP de Acomayo** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativo Centro a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar
Fecha: 23/09/2021 17:09:07 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.
HUÁNUCO / HUÁNUCO FIRMA DIGITAL

Poder Judicial
Del Perú

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03086-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
AGRESOR : SANTA MARIA TRUJILLO, DANIEL
VÍCTIMA : RABINES VIGILIO, VALENTINA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°1839 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, veintitrés de setiembre
De dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Valentina Rabines Vigilio** contra **Daniel Santa María Trujillo** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón de los actuados por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, respecto a la Disposición Fiscal N°01-2021 de fecha seis de Septiembre del presente año de la cual se desprende que "Valentina Rabines Vigilio (40 años), señala que con fecha 29 de julio de 2021, siendo aproximadamente a las 12:00 horas, por las inmediaciones del Centro Poblado de San Juan de Guaychi- Pillao - Chinchao- Huánuco, habría sido víctima de Maltrato físico por parte de su ex conviviente, el investigado Daniel Santa María Trujillo (44 años), quien le habría propinado golpes con un machete y con un palo, en presencia de su hijo Fredy Antony Santa María Rabines (19 años), y Eugenia Vicencio Casimiro (44 años). El investigado le habría pretendido quitar la vida porque la agraviada le habría solicitado las pensiones de alimentos, para sus menores hijos, Peticiones verbales, que le habría molestado al investigado y habría utilizado un machete (...)".

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como

la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 " *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado h).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Dialogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la " *Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto, la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]
9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de justicia. Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"Valentina Rabines Vigilio (40 años), señala que con fecha 29 de julio de 2021, siendo aproximadamente a las 12:00 horas, por las inmediaciones del Centro Poblado de San Juan de Guaychi- Pillao - Chinchao- Huánuco, habría sido víctima de Maltrato físico por parte de su ex conviviente, el investigado Daniel Santa María Trujillo (44 años), quien le habría propinado golpes con un machete y con un palo, en presencia de su hijo Fredy Antony Santa María Rabines (19 años), y Eugenia Vicencio Casimiro (44 años). El investigado le habría pretendido quitar la vida porque la agraviada le habría solicitado las pensiones de alimentos, para sus menores hijos, Peticiones verbales, que le habría molestado al investigado y habría utilizado un machete (...)".*

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física** que denuncia **Valentina Rabines Vigilio**, obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Acta de Intervención S/N** *de la cual se puede advertir que la presunta agraviada refiere "que Daniel Santamaría Trujillo cogió un machete y la agredió en el brazo izquierdo"*

- ✓ ***Certificado Médico Legal N°008847-VFL,*** *de fecha 30 de Julio del dos mil veintiuno, del cual se advierte que el perito a cargo de dicha evaluación llegó a las siguientes* ***CONCLUSIONES****: "peritada presenta lesiones traumáticas recientes, por lo que requiere: ATENCION FACULTATIVA: 04 Cuatro INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 15 Quince.*

- ✓ **Apertura de Investigación Preliminar:** dispuesta por el fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, respecto a los hechos denunciados por la presunta agraviada.

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia física por parte del denunciado conforme es de verse del relato de su denuncia, no siendo la primera vez que estos hechos ocurrirían en su agravio, además que en esta oportunidad habría intentado atentar contra su vida. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal; situación que se advierte del presente caso, pues en el Expediente N° 2753-2021-0-FT-03, este órgano jurisdiccional dictó medidas de protección a favor de **Valentina Rabines Vigilio** contra **Daniel Santa María Trujillo.** En ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente, y remitir copias certificadas de todos los actuados a la fiscalía penal de turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones[6], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36º y 37º del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de

[6] De conformidad al artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 30364

protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N°30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Valentina Rabines Vigilio**, consistentes en:

   a) **ORDENO**, que **INMEDIATAMENTE**, el denunciado **Daniel Santa María Trujillo** sea **RETIRADO DEL DOMICILIO** en el cual habita junto con la denunciante **Valentina Rabines Vigilio,** sito *Caserío San Juan de Gaichi - Chinchao - Huánuco*, para tal efecto se deberá de contar con el apoyo de las fuerzas del orden, por lo que se deberá de **CURSAR OFICIO** a la **Comisaría PNP de Acomayo** para el cumplimiento de esta medida de protección.

   b) Asimismo, el denunciado **Daniel Santa María Trujillo,** se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Valentina Rabines Vigilio**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante sito *Caserío San Juan de Gaichi - Chinchao - Huánuco y Jirón Majes Lote 10 - Paucarbamba - Amarilis.*

   c) **PROHIBO** al denunciado **Daniel Santa María Trujillo** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Valentina Rabines Vigilio**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatsapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

   d) **ORDENO** que la **Comisaria PNP de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Valentina Rabines Vigilio,** sito en Jirón Majes Lote 10 – Paucarbamba - Amarilis.

   e) Asimismo, **ORDENO** que la **Comisaria PNP de Acomayo REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Valentina Rabines Vigilio,** sito en *Caserío San Juan de Gaichi S/N - Chinchao - Huánuco*

   a) Por último, **ORDENO** la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima **Valentina Rabines Vigilio,** para lo cual la misma deberá concurrir hasta las instalaciones del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en *Jr. Huallayco N°1326 - Huánuco,* a fin de que se cumpla el presente mandato.

2. **ORDENO** al denunciado **Daniel Santa María Trujillo** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Valentina Rabines Vigilio** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368°del código penal.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

4. **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Acomayo y Comisaria PNP de Amarilis** para el cumplimiento de estas medidas de protección.

5. **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

6. **ORDENO** se **EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS** de los actuados en el presente expediente N° 3086-2021-FT y N° 2753-2021-FT, a fin de que sean **REMITIDOS** al **FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, y se proceda a denunciar a **Daniel Santa María Trujillo** por el **delito de resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368° del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas por este órgano jurisdiccional a favor de **Valentina Rabines Vigilio.**

7. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

71

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

ACTA DE ENTREVISTA UNICA – PRUEBA ANTICIPADA

DENUNCIA:

FISCALIA	: 5TA FPPC- HUANUCO
NUMERO DE CASO	: 975-2021
EXP. N°	: 1286-2021-3
DENUNCIANTE	: VALENTINA RABINES VIGILIO
DENUNCIADO	: DANIEL SANTA MARIA TRUJILLO
PRESUNTA VICTIMA	:VALENTINA RABINES VIGILIO (40)
MATERIA	: TENTATIVA DE FEMINICIDIO

En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las doce horas y cincuenta minutos del día veinte de Diciembre del año dos mil veintiuno, la Magistrada **Dra. IRMA CHAMORRO PORTAL** – Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Huánuco **(presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET)**, el **Dr. NIESER LUIS BERRIOS CECILIO** - Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco **(presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET)**, el **Dr. EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA** – abogado del CEM con REG. C.A.H. N° 2729 **(presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET)**, el **Dr. ALFREDO CRUZ AMBROSIO** – Abogado del Investigado con REG. C.A.H. N.° 1212 **(presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET)**, Abog. **FRESIA DIANA GARAY VASQUEZ** – Especialista de Audiencias **(presentes mediante el aplicativo denominado GOOGLE HANGOUTS MEET)**, el **LIC. JOSEL JORDINIO CESPEDES MORALES** - Psicólogo de la Unidad Médico Legal II Huánuco, se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA,** ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ENTREVISTA UNICA – PRUEBA ANTICIPADA, programada para el día de hoy, previamente se hizo de conocimiento al niño, niña o adolescente los derechos que la legislación le reconoce.

DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA

NOMBRES Y APELLIDOS	: VALENTINA RABINES VIGILIO
EDAD	: 40 años de edad
SEXO	: Femenino
FECHA DE NACIMIENTO	: 24/12/1980
N° DE DNI	: 44633785
DOMICILIO	:

Firma 44633785

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

72

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

1. PSICÓLOGO : **LIC. JOSEL JORDINIO CESPEDES MORALES**
   Psicólogo de la División Médico Legal II de Huánuco
2. PRESUNTA VICTIMA : **VALENTINA RABINES VIGILIO (40)**

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACION:

3. JUEZ : Magistrada **Dra. IRMA CHAMORRO PORTAL**
   Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Huánuco
4. FISCAL PENAL : **Dr. NIESER LUIS BERRIOS CECILIO**
   Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
5. ABOGADO DEL CEM
   NOMBRES Y APELLIDOS: **Dr. EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA**
   REGISTRO : C.A.H. N° 2729
   DOMICILIO PROCESAL : AV. GIRASOLES S/N - AMARILIS
6. ABOGADO DEL INVESTIGADO
   NOMBRES Y APELLIDOS: **Dr. ALFREDO CRUZ AMBROSIO**
   REGISTRO : C.A.H. N° 1212
   DOMICILIO PROCESAL : JR. 2 DE MAYO N.° 1135 3ER PISO OF.3
8. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
   NOMBRES Y APELLIDOS: Abog. **FRESIA DIANA GARAY VASQUEZ**
9. APOYO DE AUDIO Y VIDEO : LIZBETH IEDA DEUDOR CORREA
10. DIGITADORA : LIZBETH IEDA DEUDOR CORREA

CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:

La presente entrevista es dirigida por la Magistrada **Dra. IRMA CHAMORRO PORTAL** – Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Huánuco. La perito Psicóloga desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado,la Magistrada **Dra. IRMA CHAMORRO PORTAL** – Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Huánuco, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de video grabadora, diligencia que se encuentra siendo filmada por el Apoyo Audio y Video LIZBETH IEDA DEUDOR CORREA, audio y vídeo donde obra en su integridad, lo referido por la eventual agraviada.

MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

73

LA VICTIMA REFIERE:

Psicólogo(a): Buenas tardes
Agraviado(a): Buenas tardes
Psicólogo(a): Mi nombre es Josel, soy psicólogo de la institución, el día de hoy me toco conversar con usted, ¿dime cual es su nombre?
Agraviado(a): Valentina
Psicólogo(a): ¿Que mas?
Agraviado(a): Rabines Vigilio
Psicólogo(a): ¿Cuantos años tiene usted?
Agraviado(a): 40
Psicólogo(a): ¿Cuénteme actualmente usted, donde esta viviendo?
Agraviado(a): Acá en Huánuco
Psicólogo(a): ¿En que parte?
Agraviado(a): Paradero 10
Psicólogo(a): ¿Que parte del paradero 10
Agraviado(a): Jiron Maguis
Psicólogo(a): ¿Que mas?
Agraviado(a): Lote 10 manzana F primo
Psicólogo(a): ¿Valentina el día de hoy estamos para poder conversar, para poder escucharle las cosas que usted nos quisiera comentar, para lo cual voy a necesitar su total sinceridad y me pueda hablar con la verdad, cuéntame Valentina cual es el motivo por la cual hoy esta acá?
Agraviado(a): Porque le he denunciado a mi esposo
Psicólogo(a): ¿Como se llama su esposo?
Agraviado(a): Daniel Santa Maria Trujillo
Psicólogo(a): ¿Me dice que lo denuncio, porque motivo lo denuncio?
Agraviado(a): Porque me ha maltratado, el ultimo mes de Julio
Psicólogo(a): ¿En el mes de Julio, recuerda que fecha exacta?
Agraviado(a): No
Psicólogo(a): ¿De que año?
Agraviado(a): De este año 2021
Psicólogo(a): ¿Haber cuénteme como ha sucedido eso?
Agraviado(a): Yo mi hija como que te comentaba mi hija sufre de hace 4 años, epilepsia y yo le llamo ese día un día era un día sábado, le digo oe Daniel vas a venir trayendo la plata o como le digo yo por celular, su celular de mi hijo no y el me dice si el sábado yo voy a venir como sea a Huánuco, voy a traer plata y voy a traer lo que hay papá todo, ya le digo, espero, espero nada no llega y de ahí otro viaje el otro semana ya llega le digo, ya vuelta esta enferma nuestra hija como vamos hacer, justo el no se ha encontrado a la casa, le llamo a mi hijo le digo, hijo tu hermana vuelta otra vez esta enfermo, mamita vente mi papá acá esta teniendo plata 500 soles, vente a Pillao me dice, ya hijo le digo, me voy gastando mi plata no, llego a Pillao en la casa donde que vivía mas antes pues no y ahí estaba el se ha encontrado en ese día, llego a la cocina, ahí estaba sentado, yo le digo pues he venido en plata en su DNI de la Cintia y en su seguro le digo, sin que se encuentra hoy día enfermo, a que seguro, yo no tengo nada seguro aquí, yo no tengo nada y que plata te voy a dar me dice y yo le reclamo, cualquier mujer no somos humanos y le digo yo, porque toda la vida tu te portas así eres irresponsable tu hija esta así enfermo y no te preocupas nada, así le digo yo, entonces así renegando me he subido en mi segundo piso en alto donde que dormía, entonces todo bolsa yo le he buscado

todo, no se que habrá hecho seguro y DNI no le encontrado y justos ahí lo que estoy renegando sale pues, necesito plata para hacer curar a nuestra hija le digo, necesito, que plata, toda la vida, hay que quedarnos, no no es porque quedarnos ahorita mi hija esta enferma en Huánuco le digo, como crees que yo dejando a nuestra hija voy a venir y vamos a quedarnos aquí de eso agarra del otro cuarto , agarra macheton, y me ha lanzado por mis brazos, machete, de ese motivo de que yo le he reclamado de la plata, del seguro y del DNI, con machete me ha lanzado y después con palo

Psicólogo(a): ¿Que mas paso?

Agraviado(a): Así pues escapando he ido, con carro me he venido, justo ese carro lo que iba de acá de Huánuco, le he dicho esperame no se como Dios mandado, nos e como sera le he dicho esperame un rato

Psicólogo(a): ¿Una consulta esto que me ha contado, exactamente cuando paso?

Agraviado(a): En mes de Julio pues

Psicólogo(a): ¿Recuerdas la fecha?

Agraviado(a): No, no

Psicólogo(a): ¿A que hora mas o menos, en la mañana, en la tarde, en la noche?

Agraviado(a): Medio día

Psicologo(a): ¿Donde paso esto?

Agraviado(a): Eso en Pillao en Alto en Caichi pues, provincia de, distrito de San Pablo de Pillao centro poblado de Caichi, pero no es Caichi eso es un caserio al este lado, antes de llegar a Caichi

Psicólogo(a): ¿Esto paso en una vivienda, en la calle o en el campo?

Agraviado(a): En casa pues

Psicólogo(a): ¿En casa de quien?

Agraviado(a): De mi suegra, ahí viviamos pues, yo he vivido con mi esposo 22 años

Psicólogo(a): ¿Usted me dices que esto paso en la casa de su suegra?

Agraviado(a): Si ahí

Psicólogo(a): ¿Me habías mencionado que habías subido en el segundo piso?

Agraviado(a): Si

Psicólogo(a): ¿Haber quiero que me cuente ese momento, cuando usted le había pedido plata a su esposo, el que le menciona?

Agraviado(a): No tengo plata me dice, no tengo plata no tengo nada, yo de donde voy a sacar plata me dice

Psicólogo(a): ¿Y que es lo que hace?

Agraviado(a): Yo le reclamo toda la vida así no mas paras tu no tienes plata, acá teníamos animales yo te dije, vende ese animales, vende todo

Psicólogo(a): ¿Y que es lo que hace su esposo?

Agraviado(a): Ahí se molesta mas pues se agravea mas

Psicólogo(a): ¿Y cuando se molesta que hace?

Agraviado(a): Ahí lo que va en otro cuarto, agarra el machete y me ha lanzado por aquí pues, por el brazo, ahí tenia registro médico todo

Psicólogo(a): ¿Una consulta haber, usted me dice que estaba en un cuarto, en cuarto de quien ha estado?

Agraviado(a): Es en nuestro cuarto donde que vivía pues, ahí estaba todo pues, ahí se ha quedado mis cosas

Psicólogo(a): ¿Y después dice que el se fue a otro cuarto?

Agraviado(a): Ahí en otro cuarto hay a mas allá

75

Psicólogo(a): ¿De quien es ese otro cuarto?
Agraviado(a): Ese es cuarto que nosotros subíamos a aun pasadizo para ir a otro cuarto, en nuestro cuarto eso es libre, ahí es donde se guarda herramientas machete, pico, todo de ahí habrá agarrado el machete y me ha lanzado no mas pues
Psicólogo(a): ¿Como era ese machete?
Agraviado(a): Ese largo pues, con tabla me ha dado así, si machete era
Psicólogo(a): ¿Haber ese machete me dice que le lanza?
Agraviado(a): Aja
Psicólogo(a): ¿Le llega ese machete a usted?
Agraviado(a): Si por acá , me ha llegado pues, acá tengo una cicatriz, no se donde acá tengo, acá me ha cortado un poco, acá y acá así, así por su tabla no mas me ha llegado
Psicólogo(a): ¿Haber como le llega a dar, haber explicame bien, como le llega ese machete?
Agraviado(a): Es un machete así largo mira, tu cuando le agarras el machete por su filo te corta, el agarrado el machete así por el tabla, así como palmeando no mas ya me llegado este rasguñando y acá un poquito me ha cortado, no me ha tirado por el filo, si no con el tabla no mas me ha tirado, no se como, como quien diciendo que yo le voy asustar a esta mujer o que yo le voy amenazar, así se va quedar, así diciendo pues
Psicólogo(a): ¿Haber entonces el donde estaba, usted me dice que el le lanzo el machete, el donde estaba?
Agraviado(a): Ahí en la casa de mi suegra pues, nosotros vivíamos así, yo he ido, yo he vivido ahí un año
Psicólogo(a): ¿Me refiero con respecto a ese día usted me dice que estaban en un cuarto, de ahí se van al otro cuarto, cuanto de distancia sera, de donde estaba usted, hasta donde estaba el?
Agraviado(a): Ahí así como así, al otro cuarto ahí no mas
Psicólogo(a): ¿Cuantos metros sera?
Agraviado(a): Sera pues dos, tres metros
Psicólogo(a): ¿Le consulto el como le tira el machete?
Agraviado(a): Sale del otro cuarto, dentra a mi cuarto, encima del cama que estoy y ahí lo que es me lanza pues y yo cuando grito, mi hijo ha subido de la cocina lo que esta, sube y ahí es lo que es, le quita el machete a su papá, si no me hubiera tirado mas pues, no se, no me acuerdo mas, ya me he quedado traumado ese rato
Psicólogo(a): ¿Una consulta, como le tira con el machete?
Agraviado(a): Así tableando pues, así con agarra y así como así diciendo así me tira, no se como, no se no dice nada, ni de que te he tirado nos e
Psicólogo(a): ¿En ese momento el le dijo algo, cuando ?
Agraviado(a): No, no, no me dijo nada, solo, no me dijo nada, no habla nada y yo también que me explico hasta ahora no, no viene
Psicólogo(a): ¿Usted me dijo que después usted grito y vino su hijo, como se llama su hijo?
Agraviado(a): Fredy pues
Psicólogo(a): ¿Fredy que mas?
Agraviado(a): Fredy Santa Maria Rabines
Psicólogo(a): ¿Cuantos años tiene el?
Agraviado(a): Ya 20 años ya va tener
Psicólogo(a): ¿Ya cuando sube su hijo Fredy que es lo que sucede?
Agraviado(a): Le quita el machete a su papá
Psicólogo(a): ¿Ya , que mas?

Agraviado(a): Ya cuando yo, escapate mamá me dice, escapate y ya yo he bajado del segundo piso, por mi atrás baja, agarra en el piso estaba, tu sabes en la chacra siempre hay palos, agarro un palo largo, sera de este grosor, de este grosor largo y ahí es lo que es me lanza todo mi cuerpo
Psicólogo(a): ¿En que parte de su cuerpo?
Agraviado(a): Todo mi cuerpo, todo, todo
Psicólogo(a): ¿Haber como así le lanza?
Agraviado(a): Así agarrando con el palo en tu encima, que tu estas de espalda, que te lanza de espalda, todo tu cabeza llega toditito esto verdeado me ha dejado todo el cuerpo
Psicólogo(a): ¿Cuantas veces le habrá lanzado?
Agraviado(a): No se no me acuerdo, no me acuerdo y justos ahí el chofer me dice, señor como vas a quedar así, mejor te llevo a la posta de Pillao y la posta de Pillao ya me ha curado, me ha dado inyección para el dolor todo
Psicólogo(a): ¿Entonces quiero que me cuente ese momento haber, usted me dice que el le estaba lanzando con el palo no, como se llego a salir de ahí de ese momento?
Agraviado(a): Yo me he escapado justo mi hijo, cuando esta esforzando con su papá, justos no se como agarro y me vengo, agarrando el pequeñito de mi hijo, agarro y me bajo corriendo a la carretera y justos no se que mas habrá pasado, yo me he quedado traumada en shock, he bajado no se como abajo y me he venido con el carro pues
Psicólogo(a): ¿Me dice que también había agarrado a su hijo pequeño?
Agraviado(a): Si el bebe pues
Psicólogo(a): ¿Cuantos añitos habrá tenido su hijo?
Agraviado(a): Ese tiene 2 años estaba ese tiempo, ahora tiene 3 años
Psicólogo(a): ¿Cuénteme su hijo pequeño ha visto lo que ha pasado?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Que parte ha visto?
Agraviado(a): No se no me acuerdo que parte habrá visto, no se
Psicólogo(a): ¿Mientras haber, esto me dice que paso en una vivienda?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Quienes estaban en esa vivienda?
Agraviado(a): Nadies, solo yo, mi hijo y mi esposo
Psicólogo(a): ¿Cuando me menciona que fue al chofer, me dijo que el chofer le dijo para que le llevara a la posta?
Agraviado(a): El no ha visto, si no al escuchar la bulla, el estaba subiendo arriba, es un en la carretera puede ser abajo, subes un cerrito, ahí todavía es mi casa, su casa de mi suegra
Psicólogo(a): ¿Que es lo que vio el chofer?
Agraviado(a): No se no me acuerdo, ni le preguntado, porque yo he venido en shock ese rato a Pillao, a Shipampa no se
Psicólogo(a): ¿Ya cuando llega al chofer, que es lo que sucede?
Agraviado(a): El me dice, vamos a escapar señito, vamos a escapar yo creo que va venir vuelta me dice , entonces el me trae con su carro rápido y me ha dejado en la posta pues, por eso no recuerdo mas eso lo que ha pasado, porque estaba en shock ese rato
Psicólogo(a): ¿Esto que me has comentado, es la primera vez que sucede, o antes ha sucedido algo mas?
Agraviado(a): No, la primera vez
Psicólogo(a): ¿Es la primera vez?
Agraviado(a): Si porque no ha pasado nada, vivíamos felices, vivíamos tranquilo, vivíamos

77

todo bien
Psicólogo(a): ¿Cual es el motivo por la cual su esposo ha reaccionado de esa manera?
Agraviado(a): No se yo también no te puedo decir nada, no se que habrá pasado no se nada, porque no tengo idea, de que ha pasado, ni hasta ahoritita no me comenta, ni me llama, ni se nada, no me dice porque o de que he actuado así, no me dice nada
Psicólogo(a): ¿Desde la fecha que paso esto, hasta ahora, se han vuelto a encontrar con su esposo?
Agraviado(a): No, no me encuentro
Psicólogo(a): ¿Ha tenido alguna comunicación con el?
Agraviado(a): No
Psicólogo(a): ¿O el intento hablar con usted?
Agraviado(a): No, no
Psicólogo(a): ¿Actualmente donde esta su esposo?
Agraviado(a): Esta en Pillao, esta en su casa de su mamá en su pueblo
Psicólogo(a): ¿Usted como se siente?
Agraviado(a): Por eso me siento confundida no se, me siento confundida, no se que puedo
Psicólogo(a): ¿Usted que es lo que siente por su esposo?
Agraviado(a): Nada ya pues, no siento nada
Psicólogo(a): ¿Con la denuncia presentada que es lo que desea usted?
Agraviado(a): Que yo en realidad no le he denunciado pues, yo no le mencionado, si no las enfermeras lo que le han denunciado, yo no le he denunciado, solo mi declaración, como ahora que estoy hablando así solo eso he dicho, no se nada mas
Psicólogo(a): ¿Con todo esto usted que desea que suceda?
Agraviado(a): Eso no se
Psicólogo(a): ¿Actualmente usted con quienes estas viviendo?
Agraviado(a): Con mis hijos, con mi papá

EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL FISCAL PENAL:

Psicólogo(a): ¿Valentina un favor, quisiera que me expliques un poco mas detallado, ese momento desde que su esposo, agarra el machete y que sucede después ya, usted me menciona que el va al otro cuarto?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Ya que hace ahí?
Agraviado(a): No se, saca el machete, dentra en el otro cuarto, donde que estoy yo, ahí es lo que estoy buscando de la bolsa, ahí es lo que es me agarra con machete
Psicólogo(a): ¿Como le agarra con machete?
Agraviado(a): Así lanzando pues, por mi atrás aquí, aun que tu estas ahí, buscando encima de la cama, del catre, sacando todo, dentra por ahí y te lanza así
Psicólogo(a): ¿Como es lanzar, haber expliqueme bien?
Agraviado(a): Haber, como ustedes pueden decir eso, te tiran pues no, con machete así agarrando así
Psicólogo(a): ¿Ya cuando el le tira o cuando el le lanza el machete, el en algún momento suelta el machete o todavía seguía agarrado el machete?
Agraviado(a): Seguía agarrando que tu no vas a ir ahoritita diciendo
Psicólogo(a): ¿Ya ahora le consulto, de donde agarraba el machete?
Agraviado(a): Del otro cuarto agarra
Psicólogo(a): ¿No de que parte, del mango del filo, de donde?
Agraviado(a): Del mango

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

Psicólogo(a): ¿Ya y con que parte le da a usted?
Agraviado(a): Con el fierro
Psicólogo(a): ¿Que parte del fierro, hay un fierro, por la parte donde corta y hay una parte donde no corta?
Agraviado(a): No, por donde que no corta, también no, si no por el palma, por el palma lo que es le agarra
Psicólogo(a): ¿Haber indíqueme con su mano, si hagamos?
Agraviado(a): Así mira ve el machete, es este filo y ahora el otro es que no corta no y ahora agarra así y así lapaseando me da así
Psicólogo(a): ¿Cuantas veces le habrá dado?
Agraviado(a): A qui me ha tirado dos veces, he sentido solo dos veces, segundo, primera vez así me ha tirado así, que tienes le digo, yo pensaba que me esta jugando o que me esta haciendo una broma, así y la segunda vez si ya rosando ha pasado, ahí lo que es he gritado, ahí he gritado yo

EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL INVESTIGADO:

Psicólogo(a): ¿Valentina una consulta del momento que me ha mencionado, dígame en ese momento usted con su esposo vivían juntos?
Agraviado(a): No, yo estaba viviendo acá con mi papá un año ya, los dos nos comprometimos para cuidar a mi papá acá, mi papá es de tercera edad no, tiene 80 años y el como mi esposo, el se compromete cuidar a mi papá y yo para cuidarle no y eso no se quien le habrá dado boca o quien le habrá dicho algo, tal vez de eso se habrá molestado no se, no por eso no tengo idea hasta ahorita nada, nada, porque el no me dijo nada
Psicólogo(a): ¿Entonces para que me detalle, cual era el motivo por la que no vivían juntos?
Agraviado(a): Por cuidar a mi papá
Psicólogo(a): ¿Y antes de eso, vivían juntos ustedes?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Donde vivían?
Agraviado(a): Aya en pillao
Psicólogo(a): ¿En que parte de Pillao?
Agraviado(a): Por eso pues en Gaichi
Psicólogo(a): ¿Ese es la vivienda donde me menciona en un inicio o en otro?
Agraviado(a): Si ahí mismo, en esa casa vivíamos, vivíamos 22 años con el, hemos sido casados
Psicólogo(a): ¿Haber una consulta, cuando usted va a Pillao, cuando llega donde le encuentra?
Agraviado(a): Ahí en su casa
Psicólogo(a): ¿En que parte de la casa?
Agraviado(a): En la cocina
Psicólogo(a): ¿Quienes estaban en la cocina?
Agraviado(a): Solo el solo
Psicólogo(a): ¿El solo, que es lo que estaba haciendo?
Agraviado(a): Estaba sentado pues, como cualquier persona, estaba sentado y yo justo he llevado pan todo de aquí he llevado, galleta todos, para cualquier mujer, tu cuando vives con una pareja siempre tienes que vas a compartir con tu pareja, aya que yo no he pensado ese día que va pasar esas cosas no, como cualquier mujer para tu esposo te preocupas, que va comer o que vas a dar, en la chacra estará queriendo pan así, me he llevado de acá comprando pan, he llevado plátanos, he llevado frutitas, le doy como cualquier mujer inocentemente no y le llevo y le doy pues y agarra y no se medio renegado estaba, has venido ya a quedarte me dice, yo como voy a venir a quedarme esta mi papá un anciano y esta tu

79

hija, esta mal le digo, esta mal, como me voy a quedar acá, yo he venido un ratito, me falta plata para nuestros hijos y para mi diario siquiera y para hacer curar a nuestra hija le he dicho, a que vienes entonces un rato, a que vienes un rato, le digo tu debes entender o si no vamos ahontita a Huánuco, para que sabes como esta tu hija, no mañana, mañana me dice y yo como voy a dejar a una hija que esta enfermo acá mi papá esta anciano, un ratito he ido de acá y he vuelto pues y total no era así había problema a que hora era

Psicólogo(a): ¿Cuando Usted llega y estaba conversando con su esposo, como lo noto a el?

Agraviado(a): Medio molesto, medio renegado, porque estas molesto le digo, que yo hice o que yo he hecho para que tu te molestas conmigo, tu sabes muy bien que yo vivo con mi papá y con mis hijos le digo, porque te molestas conmigo que he hecho explicame le he dicho, nada, no me dijo nada

Psicólogo(a): ¿Luego también me has mencionado que cuando usted bajo del segundo piso, esta persona había agarrado un palo?

Agraviado(a): Con palo me tiro por la espalda

Psicólogo(a): ¿Haber cuéntame ese momento, usted me dijo que el le lanzo el palo, como le lanzo?

Agraviado(a): Lanzo es pues tirarte en tu espalda, así agarrando el palo, te lanza por todo el cuerpo no, así largo un palo que es

Psicólogo(a): ¿En algún momento llego a soltar el palo?

Agraviado(a): No

Psicólogo(a): ¿Cuantas veces le habrá lanzado?

Agraviado(a): No se, todo mi cuerpo total he llegado no se

Psicólogo(a): ¿De esto de lo que le ha lanzado, usted ha podido ver si le ha producido, alguna lesión algún moretón o algo?

Agraviado(a): Si, moretón si había todo mi cuerpo, he venido al medico debe estar aquí o algún fiscalía estará teniendo

Psicólogo(a): ¿Aparte de los moretones que mas había?

Agraviado(a): No nada mas

Psicólogo(a): ¿Donde era los moretones?

Agraviado(a): Por acá por mi espalda, todo por acá hombros, toditito esto todo, de espalda me ha tirado pues

Psicólogo(a): ¿De lo que me comentaba en algún momento usted intento defenderse?

Agraviado(a): No, no podía, cuando te agarra un hombre con su ira no puedes, no puedes defenderte

Psicólogo(a): ¿Mientras pasaba esto en algún momento usted se ha podido dar cuenta si su esposo ha sufrido algún golpe o ha tenido algún corte?

Agraviado(a): No se, no

Psicólogo(a): ¿En algún momento pudo ver por ejemplo, si le sangraba su cabeza?

Agraviado(a): No

Psicólogo(a): Muy bien Valentina, antes de terminar con la entrevista, deseas agregar algo mas

Agraviado(a): No que mas puedo agregar, no se

Psicólogo(a): Muchísimas gracias Valentina con esto terminamos la entrevista, nos pasamos a retirar.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 13:39 del día de la fecha, firmando los intervinientes.

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 016032-2021-PSC

SOLICITADO POR : 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO
OFICIO : 002-2021
TIPO : EVALUACION PSICOLOGICA

MINISTERIO PUBLICO

FILIACION

APELLIDOS:	RABINES VIGILIO,
NOMBRES:	VALENTINA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU,Huanuco, Yarowilca, JACAS CHICO
FECHA DE NACIMIENTO:	24/12/1980
EDAD:	41 Años
ESTADO CIVIL:	Casado(a)
GRADO DE INSTRUCCION:	Primaria Incompleta
OCUPACION:	Ama de Casa
RELIGION:	Catolica
DOMINANCIA:	Diestro
DOMICILIO:	JR. MAGES LTE 10 MZ F PRIMA
INFORMANTE:	PERITADA
DOCUMENTO DE IDENT.:	D.N.I: N° 44633785
LUGAR Y FECHA DE EVAL.:	UML II HUANUCO 20/12/2021 CONTUNIO

Usuario de impresión myesica Fecha y hora de impresión 27-12-2021 16:31

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:
La presente entrevista es dirigida por la Magistrada Dra. IRMA CHAMORRO PORTAL – Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Huánuco. La perito Psicóloga desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado,la Magistrada Dra. IRMA CHAMORRO PORTAL – Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Huánuco, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de video grabadora, diligencia que se encuentra siendo filmada por el Apoyo Audio y Video LIZBETH IEDA DEUDOR CORREA, audio y vídeo donde obra en su integridad, lo referido por la eventual agraviada.

LA VICTIMA REFIERE:
Psicólogo(a): Buenas tardes
Agraviado(a): Buenas tardes
Psicólogo(a): Mi nombre es Josel, soy psicólogo de la institución, el día de hoy me toco conversar con usted, ¿dime cual es su nombre?
Agraviado(a): Valentina
Psicólogo(a): ¿Que mas?
Agraviado(a): Rabines Vigilio
Psicólogo(a): ¿Cuantos años tiene usted?
Agraviado(a): 40
Psicólogo(a): ¿Cuénteme actualmente usted, donde esta viviendo?
Agraviado(a): Acá en Huánuco

Psicólogo(a): ¿En que parte?
Agraviado(a): Paradero 10
Psicólogo(a): ¿Que parte del paradero 10
Agraviado(a): Jiron Maguis
Psicólogo(a): ¿Que mas?
Agraviado(a): Lote 10 manzana F primo
Psicólogo(a): ¿Valentina el día de hoy estamos para poder conversar, para poder escuchar cosas que usted nos quisiera comentar, para lo cual voy a necesitar su total sinceridad y me pueda hablar con la verdad, cuéntame Valentina cual es el motivo por la cual hoy esta aqui
Agraviado(a): Porque le he denunciado a mi esposo
Psicólogo(a): ¿Como se llama su esposo?
Agraviado(a): Daniel Santa Maria Trujillo
Psicólogo(a): ¿Me dice que lo denuncio, porque motivo lo denuncio?
Agraviado(a): Porque me ha maltratado, el ultimo mes de Julio
Psicólogo(a): ¿En el mes de Julio, recuerda que fecha exacta?
Agraviado(a): No
Psicólogo(a): ¿De que año?
Agraviado(a): De este año 2021
Psicólogo(a): ¿Haber cuénteme como ha sucedido eso?
Agraviado(a): Yo mi hija como que te comentaba mi hija sufre de hace 4 años, epilepsia y yo le llamo ese día un día era un día sábado, le digo oe Daniel vas a venir trayendo la plata o como le digo yo por celular, su celular de mi hijo no y el me dice si el sábado yo voy a venir como sea Huánuco, voy a traer plata y voy a traer lo que hay papá todo, ya le digo, espero, espero nada llega y de ahí otro viaje el otro semana ya llega le digo, ya vuelta esta enferma nuestra hija como vamos hacer, justo el no se ha encontrado a la casa, le llamo a mi hijo le digo, hijo tu hermana vuelta otra vez esta enfermo, mamita vente mi papá acá esta teniendo plata 500 soles, vente a Pillao me dice, ya hijo le digo, me voy gastando mi plata no, llego a Pillao en la casa donde sus vivia mas antes pues no y ahí estaba el se ha encontrado en ese día, llego a la cocina, ahí estaba sentado, yo le digo pues he venido en plata en su DNI de la Cintia y en su seguro le digo, sin que se encuentra hoy día enfermo, a que seguro, yo no tengo nada seguro aquí, yo no tengo nada que plata te voy a dar me dice y yo le reclamo, cualquier mujer no somos humanos y le digo yo, porque toda la vida tu te portas así eres irresponsable tu hija esta así enfermo y no te preocupas nada, así le digo yo, entonces así renegando me he subido en mi segundo piso en alto donde su dormía, entonces todo bolsa yo le he buscado todo, no se que habrá hecho seguro y DNI no le encontrado y justos ahí lo que estoy renegando sale pues, necesito plata para hacer curar a nuestra hija le digo, necesito, que plata, toda la vida, hay que quedarnos, no no es porque quedarnos ahorita mi hija esta enferma en Huánuco le digo, como crees que yo dejando a nuestra hija voy a venir y vamos a quedarnos aquí de eso agarra del otro cuarto , agarra macheton y me ha lanzado por mis brazos, machete, de ese motivo de que yo le he reclamado de la plata, del seguro y del DNI, con machete me ha lanzado y después con palo
Psicólogo(a): ¿Que mas paso?
Agraviado(a): Así pues escapando he ido, con carro me he venido, justo ese carro lo que ba de acá de Huánuco, le he dicho esperame no se como Dios mandado, nos e como sera le he dicho esperame un rato
Psicólogo(a): ¿Una consulta esto que me ha contado, exactamente cuando paso?
Agraviado(a): En mes de Julio pues
Psicólogo(a): ¿Recuerdas la fecha?
Agraviado(a): No, no
Psicólogo(a): ¿A que hora mas o menos, en la mañana, en la tarde, en la noche?
Agraviado(a): Medio día
Psicólogo(a): ¿Donde paso esto?
Agraviado(a): Eso en Pillao en Alto en Gaichi pues, provincia de, distrito de San Pablo de Pillao y centro poblado de Gaichi, pero no es Gaichi eso es un caserío al este lado, antes de llegar a Gaichi
Psicólogo(a): ¿Esto paso en una vivienda, en la calle o en el campo?
Agraviado(a): En casa pues
Psicólogo(a): ¿En casa de quien?
Agraviado(a): De mi suegra, ahí viviamos pues, yo he vivido con mi esposo 22 años
Psicólogo(a): ¿Usted me dices que esto paso en la casa de su suegra?
Agraviado(a): Si ahí

Psicólogo(a): ¿Me habías mencionado que habías subido en el segundo piso?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Haber quiero que me cuente ese momento, cuando usted le había pedido plata a su esposo, el que le menciona?
Agraviado(a): No tengo plata me dice, no tengo plata no tengo nada, yo de donde voy a sacar plata me dice
Psicólogo(a): ¿Y que es lo que hace?
Agraviado(a): Yo le reclamo toda la vida así no mas paras tu no tienes plata, acá teníamos animales yo te dije, vende ese animales, vende todo
Psicólogo(a): ¿Y que es lo que hace su esposo?
Agraviado(a): Ahí se molesta mas pues se agravea mas
Psicólogo(a): ¿Y cuando se molesta que hace?
Agraviado(a): Ahí lo que va en otro cuarto, agarra el machete y me ha lanzado por aquí pues, por el brazo, ahí tenia registro médico todo
Psicólogo(a): ¿Una consulta haber, usted me dice que estaba en un cuarto, en cuarto de quien ha estado?
Agraviado(a): Es en nuestro cuarto donde que vivia pues, ahí estaba todo pues, ahí se ha quedado mis cosas
Psicólogo(a): ¿Y después dice que el se fue a otro cuarto?
Agraviado(a): Ahí en otro cuarto hay a mas allá
Psicólogo(a): ¿De quien es ese otro cuarto?
Agraviado(a): Ese es cuarto que nosotros subíamos a aun pasadizo para ir a otro cuarto, en nuestro cuarto eso es libre, ahí es donde se guarda herramientas machete, pico, todo de ahí habrá agarrado el machete y me ha lanzado no mas pues
Psicólogo(a): ¿Como era ese machete?
Agraviado(a): Ese largo pues, con tabla me ha dado así, si machete era
Psicólogo(a): ¿Haber ese machete me dice que le lanza?
Agraviado(a): Aja
Psicólogo(a): ¿Le llega ese machete a usted?
Agraviado(a): Si por acá , me ha llegado pues, acá tengo una cicatriz, no se donde acá tengo, acá me ha cortado un poco, acá y acá así, así por su tabla no mas me ha llegado
Psicólogo(a): ¿Haber como le llega a dar, haber explicame bien, como le llega ese machete?
Agraviado(a): Es un machete así largo mira, tu cuando le agarras el machete por su filo te corta, el agarrado el machete así por el tabla, así como palmeando no mas ya me llegado este rasguñando y acá un poquito me ha cortado, no me ha tirado por el filo, si no con el tabla no mas me ha tirado, no se como, como quien diciendo que yo le voy asustar a esta mujer o que yo le voy amenazar, así se va quedar, así diciendo pues
Psicólogo(a): ¿Haber entonces el donde estaba, usted me dice que el le lanzo el machete, el donde estaba?
Agraviado(a): Ahí en la casa de mi suegra pues, nosotros vivíamos así, yo he ido, yo he vivido ahí un año
Psicólogo(a): ¿Me refiero con respecto a ese dia usted me dice que estaban en un cuarto, de ahís e van al otro cuarto, cuanto de distancia sera, de donde estaba usted, hasta donde estaba el?
Agraviado(a): Ahí así como así, al otro cuarto ahí no mas
Psicólogo(a): ¿Cuantos metros sera?
Agraviado(a): Sera pues dos, tres metros
Psicólogo(a): ¿Le consulto el como le tira el machete?
Agraviado(a): Sale del otro cuarto, dentra a mi cuarto, encima del cama que estoy y ahí lo que es me lanza pues y yo cuando grito, mi hijo ha subido de la cocina lo que esta, sube y ahí es lo que es, le quita el machete a su papá, si no me hubiera tirado mas pues, no se, no me acuerdo mas, ya me he quedado traumado ese rato
Psicólogo(a): ¿Una consulta, como le tira con el machete?
Agraviado(a): Así tableando pues, así con agarra y así como así diciendo así me tira, no se como, no se no dice nada, ni de que te he tirado nos e
Psicólogo(a): ¿En ese momento el le dijo algo, cuando ?
Agraviado(a): No, no, no me dijo nada, solo, no me dijo nada, no habla nada y yo también que me explico hasta ahora no, no viene
Psicólogo(a): ¿Usted me dijo que después usted grito y vino su hijo, como se llama su hijo?
Agraviado(a): Fredy pues
Psicólogo(a): ¿Fredy que mas?

Agraviado(a): Fredy Santa Maria Rabines
Psicólogo(a): ¿Cuantos años tiene el?
Agraviado(a): Ya 20 años ya va tener
Psicólogo(a): ¿Ya cuando sube su hijo Fredy que es lo que sucede?
Agraviado(a): Le quita el machete a su papá
Psicólogo(a): ¿Ya , que mas?
Agraviado(a): Ya cuando yo, escapate mamá me dice, escapate y ya yo he bajado del segundo piso, por mi atrás baja, agarra en el piso estaba, tu sabes en la chacra siempre hay palos, agarra un palo largo, sera de este grosor, de este grosor largo y ahí es lo que es me lanza todo mi cuerpo
Psicólogo(a): ¿En que parte de su cuerpo?
Agraviado(a): Todo mi cuerpo, todo, todo
Psicólogo(a): ¿Haber como así le lanza?
Agraviado(a): Así agarrando con el palo en tu encima, que tu estas de espalda, que te lanza de espalda, todo tu cabeza llega toditito esto verdeado me ha dejado todo el cuerpo
Psicólogo(a): ¿Cuantas veces le habrá lanzado?
Agraviado(a): No se no me acuerdo, no me acuerdo y justos ahí el chofer me dice, señor como vas a quedar así, mejor te llevo a la posta de Pillao y la posta de Pillao ya me ha curado, me ha dado inyección para el dolor todo
Psicólogo(a): ¿Entonces quiero que me cuente ese momento haber, usted me dice que el le estaba lanzando con el palo no, como se llego a salir de ahí de ese momento?
Agraviado(a): Yo me he escapado justo mi hijo, cuando esta esforzando con su papá, justos no se como agarro y me vengo, agarrando el pequeñito de mi hijo, agarro y me bajo corriendo a la carretera y justos no se que mas habrá pasado, yo me he quedado traumada en shock, he bajado no se como abajo y me he venido con el carro pues
Psicólogo(a): ¿Me dice que también había agarrado a su hijo pequeño?
Agraviado(a): Si el bebe pues
Psicólogo(a): ¿Cuantos añitos habrá tenido su hijo?
Agraviado(a): Ese tiene 2 años estaba ese tiempo, ahora tiene 3 años
Psicólogo(a): ¿Cuénteme su hijo pequeño ha visto lo que ha pasado?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Que parte ha visto?
Agraviado(a): No se no me acuerdo que parte habrá visto, no se
Psicólogo(a): ¿Mientras haber, esto me dice que paso en una vivienda?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Quienes estaban en esa vivienda?
Agraviado(a): Nadies, solo yo, mi hijo y mi esposo
Psicólogo(a): ¿Cuando me menciona que fue al chofer, me dijo que el chofer le dijo para que le llevara a la posta?
Agraviado(a): El no ha visto, si no al escuchar la bulla, el estaba subiendo arriba, es un en la carretera puede ser abajo, subes un cerrito, ahí todavía es mi casa, su casa de mi suegra
Psicólogo(a): ¿Que es lo que vio el chofer?
Agraviado(a): No se no me acuerdo, ni le preguntado, porque yo he venido en shock ese rato a Pillao, a Shipampa no se
Psicólogo(a): ¿Ya cuando llega al chofer, que es lo que sucede?
Agraviado(a): El me dice, vamos a escapar señito, vamos a escapar yo creo que va venir vuelta me dice , entonces el me trae con su carro rápido y me ha dejado en la posta pues, por eso no recuerdo mas eso lo que ha pasado, porque estaba en shock ese rato
Psicólogo(a): ¿Esto que me has comentado, es la primera vez que sucede, o antes ha sucedido algo mas?
Agraviado(a): No, la primera vez
Psicólogo(a): ¿Es la primera vez?
Agraviado(a): Si porque no ha pasado nada, vivíamos felices, vivíamos tranquilo, vivíamos todo bien
Psicólogo(a): ¿Cual es el motivo por la cual su esposo ha reaccionado de esa manera?
Agraviado(a): No se yo también no te puedo decir nada, no se que habrá pasado no se nada, porque no tengo idea, de que ha pasado, ni hasta ahoritita no me comenta, ni me llama, ni se nada, no me dice porque o de que he actuado así, no me dice nada
Psicólogo(a): ¿Desde la fecha que paso esto, hasta ahora, se han vuelto a encontrar con su esposo?
Agraviado(a): No, no me encuentro

Psicólogo(a): ¿Ha tenido alguna comunicación con el?
Agraviado(a): No
Psicólogo(a): ¿O el intento hablar con usted?
Agraviado(a): No, no
Psicólogo(a): ¿Actualmente donde esta su esposo?
Agraviado(a): Esta en Pillao, esta en su casa de su mamá en su pueblo
Psicólogo(a): ¿Usted como se siente?
Agraviado(a): Por eso me siento confundida no se, me siento confundida, no se que puedo
Psicólogo(a): ¿Usted que es lo que siente por su esposo?
Agraviado(a): Nada ya pues, no siento nada
Psicólogo(a): ¿Con la denuncia presentada que es lo que desea usted?
Agraviado(a): Que yo en realidad no le he denunciado pues, yo no le mencionado, si no las enfermeras lo que le han denunciado, yo no le he denunciado, solo mi declaración, como ahora que estoy hablando así solo eso he dicho, no se nada mas
Psicólogo(a): ¿Con todo esto usted que desea que suceda?
Agraviado(a): Eso no se
Psicólogo(a): ¿Actualmente usted con quienes estas viviendo?
Agraviado(a): Con mis hijos, con mi papá
EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL FISCAL PENAL:
Psicólogo(a): ¿Valentina un favor, quisiera que me expliques un poco mas detallado, ese momento desde que su esposo, agarra el machete y que sucede después ya, usted me menciona que el va al otro cuarto?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Ya que hace ahí?
Agraviado(a): No se, saca el machete, dentra en el otro cuarto, donde que estoy yo, ahí es lo que estoy buscando de la bolsa, ahí es lo que es me agarra con machete
Psicólogo(a): ¿Como le agarra con machete?
Agraviado(a): Así lanzando pues, por mi atrás aquí, aun que tu estas ahí, buscando encima de la cama, del catre, sacando todo, dentra por ahí y te lanza así
Psicólogo(a): ¿Como es lanzar, haber expliqueme bien?
Agraviado(a): Haber, como ustedes pueden decir eso, te tiran pues no, con machete así agarrando así
Psicólogo(a): ¿Ya cuando el le tira o cuando el le lanza el machete, el en algún momento suelta el machete o todavía seguía agarrado el machete?
Agraviado(a): Seguía agarrando que tu no vas a ir ahoritita diciendo
Psicólogo(a): ¿Ya ahora le consulto, de donde agarraba el machete?
Agraviado(a): Del otro cuarto agarra
Psicólogo(a): ¿No de que parte, del mango del filo, de donde?
Agraviado(a): Del mango
Psicólogo(a): ¿Ya y con que parte le da a usted?
Agraviado(a): Con el fierro
Psicólogo(a): ¿Que parte del fierro, hay un fierro, por la parte donde corta y hay una parte donde no corta?
Agraviado(a): No, por donde que no corta, también no, si no por el palma, por el palma lo que es le agarra
Psicólogo(a): ¿Haber indiqueme con su mano, si hagamos?
Agraviado(a): Así mira ve el machete, es este filo y ahora el otro es que no corta no y ahora agarra así y así lapaseando me da así
Psicólogo(a): ¿Cuantas veces le habrá dado?
Agraviado(a): A quí me ha tirado dos veces, he sentido solo dos veces, segundo, primera vez así me ha tirado así, que tienes le digo, yo pensaba que me esta jugando o que me esta haciendo una broma, así y la segunda vez si ya rosando ha pasado, ahí lo que es he gritado, ahí he gritado yo
EN ESTE ACTO SE INICIA LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO DEL INVESTIGADO:
Psicólogo(a): ¿Valentina una consulta del momento que me ha mencionado, dígame en ese momento usted con su esposo vivían juntos?
Agraviado(a): No, yo estaba viviendo acá con mi papá un año ya, los dos nos comprometimos para cuidar a mi papá acá, mi papá es de tercera edad no, tiene 80 años y el como mi esposo, el se compromete cuidar a mi papá y yo para cuidarle no y eso no se quien le habrá dado boca o quien le habrá dicho algo, tal vez de eso se habrá molestado no se, no por eso no tengo idea

hasta ahorita nada, nada, porque el no me dijo nada
Psicólogo(a): ¿Entonces para que me detalle, cual era el motivo por la que no vivian juntos?
Agraviado(a): Por cuidar a mi papá
Psicólogo(a): ¿Y antes de eso, vivian juntos ustedes?
Agraviado(a): Si
Psicólogo(a): ¿Donde vivían?
Agraviado(a): Aya en pillao
Psicólogo(a): ¿En que parte de Pillao?
Agraviado(a): Por eso pues en Gaichi
Psicólogo(a): ¿Ese es la vivienda donde me menciona en un inicio o en otro?
Agraviado(a): Si ahí mismo, en esa casa vivíamos, vivíamos 22 años con el, hemos sido casados
Psicólogo(a): ¿Haber una consulta, cuando usted va a Pillao, cuando llega donde le encuentra?
Agraviado(a): Ahí en su casa
Psicólogo(a): ¿En que parte de la casa?
Agraviado(a): En la cocina
Psicólogo(a): ¿Quienes estaban en la cocina?
Agraviado(a): Solo el solo
Psicólogo(a): ¿El solo, que es lo que estaba haciendo?
Agraviado(a): Estaba sentado pues, como cualquier persona, estaba sentado y yo justo he llevado pan todo de aquí he llevado, galleta todos, para cualquier mujer, tu cuando vives con una pareja siempre tienes que vas a compartir con tu pareja, aya que yo no he pensado ese día que va pasar esas cosas no, como cualquier mujer para tu esposo te preocupas, que va comer o que vas a dar en la chacra estará queriendo pan así, me he llevado de acá comprando pan, he llevado plátanos he llevado frutitas, le doy como cualquier mujer inocentemente no y le llevo y le doy pues y agarra y no se medio renegado estaba, has venido ya a quedarte me dice, yo como voy a venir a quedarme esta mi papá un anciano y esta tu hija, esta mal le digo, esta mal, como me voy a quedar acá, yo he venido un ratito, me falta plata para nuestros hijos y para mi diario siquiera y para hacer curar a nuestra hija le he dicho, a que vienes entonces un rato, a que vienes un rato, le digo tu debes entender o si no vamos ahoritita a Huánuco, para que sabes como esta tu hija, no mañana, mañana me dice y yo como voy a dejar a una hija que esta enfermo acá mi papá esta anciano, un ratito he ido de acá y he vuelto pues y total no era así había problema a que hora era
Psicólogo(a): ¿Cuando Usted llega y estaba conversando con su esposo, como lo noto a el?
Agraviado(a): Medio molesto, medio renegado, porque estas molesto le digo, que yo hice o que yo he hecho para que tu te molestas conmigo, tu sabes muy bien que yo vivo con mi papá y con mis hijos le digo, porque te molestas conmigo que he hecho explicame le he dicho, nada, no me dijo nada
Psicólogo(a): ¿Luego también me has mencionado que cuando usted bajo del segundo piso, esta persona habia agarrado un palo?
Agraviado(a): Con palo me tiro por la espalda
Psicólogo(a): ¿Haber cuéntame ese momento, usted me dijo que el le lanzo el palo, como le lanzo
Agraviado(a): Lanzo es pues tirarte en tu espalda, así agarrando el palo, te lanza por todo el cuerpo no, así largo un palo que es
Psicólogo(a): ¿En algún momento llego a soltar el palo?
Agraviado(a): No
Psicólogo(a): ¿Cuantas veces le habrá lanzado?
Agraviado(a): No se, todo mi cuerpo total he llegado no se
Psicólogo(a): ¿De esto de lo que le ha lanzado, usted ha podido ver si le ha producido, alguna lesión algún moretón o algo?
Agraviado(a): Si, moretón si había todo mi cuerpo, he venido al medico debe estar aquí o algún fiscalia estará teniendo
Psicólogo(a): ¿Aparte de los moretones que mas habia?
Agraviado(a): No nada mas
Psicólogo(a): ¿Donde era los moretones?
Agraviado(a): Por acá por mi espalda, todo por acá hombros, toditito esto todo, de espalda me ha tirado pues
Psicólogo(a): ¿De lo que me comentaba en algún momento usted intento defenderse?
Agraviado(a): No, no podía, cuando te agarra un hombre con su ira no puedes, no puedes defenderte
Psicólogo(a): ¿Mientras pasaba esto en algún momento usted se ha podido dar cuenta si su esposo ha sufrido algún golpe o ha tenido algún corte?

Agraviado(a): No se, no
Psicólogo(a): ¿En algún momento pudo ver por ejemplo, si le sangraba su cabeza?
Agraviado(a): No
Psicólogo(a): Muy bien Valentina, antes de terminar con la entrevista, deseas agregar algo mas
Agraviado(a): No que mas puedo agregar, no se
Psicólogo(a): Muchisimas gracias Valentina con esto terminamos la entrevista, nos pasamos a retirar.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 13:39 del día de la fecha, firmando los intervinientes.

B. HISTORIA PERSONAL :

C. HISTORIA FAMILIAR:

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Unica en Camara Gesell

V. CONCLUSIONES

NO PUEDO PRONUNCIARME AL REFERENTE YA QUE LA PERITADA NO ACEPTO QUE SE REALICE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

. Se adjunta copia de la negativa de la evaluación psicológica

** Datos del Perito:
Nombres y apellidos: Josel Jordinio Céspedes Morales
DNI. Nº 43513587C. Ps. P: Nº 22093
Domicilio Laboral: Jr. 28 de julio Nº 1114 – 2do piso – Huánuco
Criterio Científico: Metodología de evaluación Psicológica Forense.

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

JOSEL JORDINIO CESPEDES MORALES
Psicólogo
CPsP 22093
DNI: 43513587

104

EXPEDIENTE	:
CASO	: 2006014506-2021-975-0
IMPUTADO	: Santamaría Trujillo Daniel
AGRAVIADA	: Rabines Vigilio Valentina
DELITO	: Feminicidio
FISCAL RESP.	: Jhon Jhordan Ponce Nieves

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 02
Huánuco, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.-

1. **DADO CUENTA:**
La disposición fiscal que antecede, y conforme al estado de la presente investigación seguida contra **Daniel Santa María Trujillo (44)**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO en grado de tentativa** en agravio de **Valentina Rabines Vigilio (40)**; y,

2. **CONSIDERANDO:**
PRIMERO: DEL MINISTERIO PÚBLICO
El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, al cual se le ha conferido atribuciones tales como la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la persecución del delito y la reparación civil, entre otras; conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, con amparo en la Constitución Política del Estado.
La posición constitucional del Ministerio Público lo encumbra como el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el artículo 159° de la Constitución Política, con esto, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito (Sentencia del Tribunal Constitucional No. 2725-2008-PHC/TC).

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS
Se le imputa a Daniel Santa María Trujillo, haber intentado quitar la vida de su ex conviviente **Valentina Rabines Vigilio**, en su condición de mujer, con un machete el día **29 de julio del 2021**, cuando la agraviada se constituyó a la casa de su suegra ubicado en el Centro Poblado de San Juan de Gaychi – Distrito de San Pablo de Pillao – Provincia y Departamento de Huánuco, para pedirle dinero para sus hijos.

De los actuados se desprende que la agraviada **Valentina Rabines Vigilio** y el imputado Daniel Santa María Trujillo han mantenido una relación convivencial por veintidos años en el lugar antes indicado, actualmente la agraviada domicilia en la ciudad de Huánuco, y al encontrarse enferma su menor hija de nombre Cinthia Sarai Santa María

Rabines (11), concurrio en compañía de su otro menor hijo Klian Isaul Santa María Rabines (03), a la casa de su suegra ubicado en el Centro Poblado de San Juan de Gaychi – Distrito de San Pablo de Pillao – Provincia y Departamento de Huánuco con la finalidad de exigirle dinero al investigado Daniel Santa María Trujillo, quien ante tal pedido de la agraviada se habría molestado, motivo por el cual el investigado saco un machete de unos de los cuartos del segundo piso de la casa e intento dos veces tirarle con el machete, siendo que en la segunda vez le rozo su brazo, por lo que de miedo gritó deseperadamente y ante ello su hijo Fredy Antony Santa María Rabines de 19 años subió al segundo piso para auxiliarla, lo cual fue aprovechado por la agraviada para escaparse al primer piso, donde fue alcanzada por el investigado quien ahora con un palo le propinó golpes en los brazos antebrazos y la espalda ocasionandole las lesiones descritas en el Certificado médico legal N° 008847-VFL, todo ello en presencia de su menor hijo de dos años de edad, su suegra Eugenia Vicencio Casimiro y su hijo mayor Fredy Antony Santa María Rabines. posteriormente la denunciante se constituyó al centro de Salud de San Pablo de Pillao hasta donde llegó el personal policial trasladandole a la Comisaría PNP de Acomayo – provincia y Departamento de Huanuco para las diligencias respectivas.

TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:
DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos	DANIEL SANTA MARÍA TRUJILLO
Edad	44 años
Fecha de nacimiento	10/04/76
Nombre de sus padres	Juan y Florencia
Domicilio real	Centro Poblado de San Juan de Gaychi – Distrito de San Pablo de Pillao – Provincia y Departamento de Huánuco
Profesión u ocupacion	Se desconoce
Domicilio procesal segun escrito de apersonamiento	Abg. Alfredo Cruz Ambrosio, con domicilio procesal en el Jr. Dos de mayo N° 1135 tercer piso oficina 03 - celular N° 962523854, con casilla electrónica N° 69578 y correo electrónico: cruzambrosio62@gmail.com
Domicilio procesal defensa tecnica	Abg. Fabrizzio Retiz Pereyra, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820, celular N° 949661152, casilla electrónica N° 69882 y correo electrónico: fabrizzioretizpereyra@gmail.com

De la agraviada por el delito de feminicidio en grado de tentativa

Nombres y apellidos	VALENTINA RABINES VIGILIO
DNI	44633785

Edad	40 años
Domicilio real	Jr. Majes Mz F Lt 10 [ref. Paradero 10 -Paucarbamba - Amarilis]
Celular	982822549
Domicilio procesal	Abg. Av. Los Girasoles S/N del distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, sede del Centro Emergencia Mujer Comisaría de Amarilis, celular N° 962826744, y correo electrónico: zairaramirez011037@gmail.com

CUARTO: TIPIFICACIÓN:

Los hechos imputados se encuadran en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa, tipificado en el numeral 1) y 3) del primer párrafo concordante con el nemeral 8) del segundo Parrafo del Articulo 108-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 16) del mismo cuerpo normativo.

Artículo 108-B Feminicidio.

"Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos":

1. Violencia Familiar

La pena Privativa de Libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes.

(...)

8. Si, al momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

Artículo 16. Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

QUINTO: ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

La narración y Tipificación de los hechos imputados guardan sustento en los elementos de convicción acopiados con la realización de las Diligencias Preliminares, los cuales son:

a) **Acta de intervención Policial S/N-2022,** de fecha 29 de julio del 2021, en donde el personal policial S3 PNP Martínez Vasquez Pedro y el S3 PNP Ramos Berna Yerson, de la Comisaría PNP de Acomayo se constituyeron a merito de una llamada telefónica del personal de salud de San Pablo de Pillao, informando que en dicho nosocomio se encontraba la agraviada Valentina Rabines Vigilio (40), por haber sido agredido físicamente por su ex-conviviente, cuando fue a pedir la

102

pensión de alimentos para sus hijos a la casa del investigado Daniel Santa María Trujillo (44), en el Centro Poblado de San Juan de Gaychi – Distrito de San Pablo de Pillao – Provincia y Departamento de Huánuco, en donde el personal policial realizó la busqueda del presunto agresosr por diversos puntos del lugar con resultado negativo. **Fs. 01/02**

b) **Acta de Inspección Policial de fecha 29 de julio de 2021**, en donde el instructor PNP en compañía de S3 PNP Yerson Ramos Barna, de la Comisaría PNP de Acomayo se constituyeron al Centro Poblado de San Juan de Gaychi – Distrito de San Pablo de Pillao – Provincia y Departamento de Huánuco, conjuntamente con la agraviada Valentina Rabines Vigilio y la persona de Eugenio Vicencio Casimiro, por disposición del fiscal de turno de la quinta Fiscalia Provincial Penal de Huánuco, en donde se aprecia una vivienda material rústico (tapial), techo de calamina y no cuenta con suministro de luz, en donde la agraviada refirió que fue agredido en el patio de dicha vivienda, hace referencia que el agresor no se encontró por inmediaciones del lugar, adjuntando tomas fotograficas de la vivienda donde suscitaron los hechos. **Fs. 05/08**

c) **Certificado médico legal N° 008847-VFL,** de fecha 30 de julio de 2021, practicado por el personal medico a Rabinez Vigilio Valentina, el cual **concluye** que: **1.-** Peritada presenta signos de lesiones traumáticas recientes; **2.-** Por lo que requiere 04 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal. **Fs. 10/11**

d) **Resolución N° 01 de fecha 26 de agosto de 2021,** del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco correspondiente al expediente N° 02753-2021, mediante el cual RESUELVE: otorgar medidas de protección a favor de Valentina Rabines Vigilio. **Fs. 42/55**

e) **Acta de Entrevista Única – Prueba Anticipada**, de fecha veinte de diciembre de 2021, donde la agraviada manifestó: que ha denunciado a su esposo Daniel Santa María Trujillo, por haberla maltratado en el mes de julio de 2021, en Pillao cuando fue a pedirle plata ya que su hija estaba enferma, instantes en los que agarro un macheton y le lanzó por sus brazos, y ante ello su hijo Fredy Antony Santa María Rabines de 19 años subió al segundo piso para auxiliarla, lo cual fue aprovechado por la agraviada para escaparse al primer piso, donde fue alcanzada por el investigado quien ahora con un palo le propinó golpes en los brazos antebrazos y la espalda ocasionandole las lesiones descritas en el Certificado médico legal N° 008847-VFL, todo ello en presencia de su menor hijo de dos años de edad, su suegra Eugenia Vicencio Casimiro y su hijo mayor Fredy Antony Santa María Rabines.

SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN:

En la presente investigación se han acopiado suficientes indicios que permiten colegir que el hecho denunciado constituye delito, que la acción

penal no está prescrita y los imputados se encuentran debidamente individualizados e identificados por lo que es procedente formalizar y continuar la investigación preparatoria Art. 336.1 del Código Procesal Penal.

Siendo así y conforme lo establece el artículo 321° del Código Procesal Penal, se tiene que: "La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado"; investigación que debe realizarse en el plazo de 120 días, conforme lo regula el artículo 342° del precitado código, el mismo que señala: "El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales."

Por Estas Consideraciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado, por los artículos 1°, 5° y 14° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por los artículos 336° y 337° del Código Procesal Penal vigente, así como el resto de normas legales mencionadas, el Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

3. DISPONE:

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** en contra de **DANIEL SANTA MARÍA TRUJILLO,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1) y 3) del primer párrafo y numeral 8) del segundo Parrafo del artículo 108-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 16) del mismo cuerpo normativo, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO;**

SEGUNDO: realizarse las siguientes diligencias:

1. RECABESE la declaración testimonial de: **Fredy Antony Santa María Rabines (19 años),** y **Eugenia Vicencio Casimiro**; para el **día Lunes 13 de junio a las 9:00** y **10:00 horas**, a efecto de que responda a las preguntas del interrogatorio para los fines del Caso N° 2006014505-2021-975-0, debiendo concurrir a la sede Institucional del Ministerio Público, sito en elJr. Dos de mayo N.° 1860 sexto Piso – Huánuco. Para tal efecto deberá de oficiarse al Juez de Paz del Distrito de Chinchao para las notificaciones correspondiente a los testigos antes señalados. Bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente por la Policía Nacional del Perú.

2. RECABESE la declaración testimonial de los Efectivos Policiales: 1) Wiliam Meza Huacho; y 2) Ameld Gil Morales Berrospi, para el día **Lunes 13 de junio de 2022 a horas 11:00 y 12:00 horas**, a efecto de que brinde responda a

109

las preguntas del interrogatorio para los fines del Caso Nº 2006014505-2021-975-0, debiendo concurrir a la sede Institucional del Ministerio Público, sito en el Jr. Dos de mayo N.º 1860 sexto Piso – Huánuco. Para tal efecto deberá de oficiarse conforme corresponda para las notificaciones correspondiente a su superior inmediato de la Policía Nacional del Perú.

3. REQUIERASE a la agraviada Valentina Rabines Vigilio, cumpla con dar las facilidades de ley a efecto que los testigos: Fredy Antony Santa María Rabines (19 años), y Eugenia Vicencio Casimiro (44 años); se apersone al Despacho Fiscal, para el **día Lunes 13 de junio a las 9:00 y 10:00 horas** , a efecto de que responda a las preguntas del interrogatorio para los fines del Caso Nº 2006014505-2021-975-0, debiendo concurrir a la sede Institucional del Ministerio Público, sito en el Jr. Dos de mayo N.º 1860 sexto Piso – Huánuco.

4. REQUIERASE a la agraviada **Valentina Rabines Vigilio**, cumpla con presentar: **1)** Las partidas de nacimiento de sus hijos en copia certificada. **2)** Especifique el Juzgado de Paz Letrado, donde habría tramitado su proceso de alimento en contra del investigado Daniel Santa María Trujillo. Y, cumplido ello, por parte de este despacho Fiscal, se oficie al Juzgado correspondiente para recabarse la sentencia de alimentos. sacar ficha Reniec de los menores y pedir informe CDG de Poder Judicial para que informe todos los procesos por alimentos interpuestos por la agraviada sin perjuicio que se requiera a la agraviada a que informe.

5. RECABESE la declaración del investigado Daniel Santa María Trujillo , para el día **martes 14 de junio a las 9:00 horas**, para tal efecto cumpla con apersonarse, designado abogado de libre elección, en el plazo de 48 horas de notificado con la presente disposición, sin perjuicio de cursar oficio a la defensa Pública, a fin de que designen un defensor público; diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Google Meet, para dicho fin la declarante deberá comunicarse al celular N° 958184088 para proporcionar su correo electrónico y número de celular para que pueda ser notificada con el link correspondiente. **En caso de no contar con algún medio tecnológico, deberá comunicarse tres días antes a fin de coordinar la forma de rendir su declaración.** En caso de encontrase válidamente notificado el declarante y no ingresar a la plataforma para rendir su declaración, será conducido compulsivamente conforme lo establece el numeral 1[1] del artículo 66 del Código Procesal Penal.

6. REALICESE la diligencia de examen de muestras Biológica y posterior homologacion y ya señalar fecha para muestras de **ADN** de la agraviada así como la extracción de muestras del arma punzo cortante (machete), a fin de realizar el examen hematológico para determinar la existencia de sangre humana, la misma que se encuentra en cadena de custodia, diligencia que se llevará a cabo el **día Lunes 08 de junio a las 15:00 Pm.**, en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, para tal fin deberá de designarse a un perito biólogo, diligencia que contará persona fiscal y administrativo, así como la concurrencia de los sujetos procesales. Para tal efecto deberá de notificarse al abogado defensor si no habría designado su abogado de libre elección.

1 Artículo 66.- Poder coercitivo. 1. En caso de inconcurrencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional.

110

7. REALICESE la diligencia de extracción de muestras de armas punzo cortante (machete), a fin de realizar el examen **DACTILISCOPICO** para determinar la existencia de huellas digitales en el arma punzo cortante (machete), la misma que se encuentra en cadena de custodia, diligencia que se llevará a cabo el día **día Lunes 08 de junio a las 15:00 horas** en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, para tal fin se deberá de designar **PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICRI – HUANUCO**, diligencia que contará persona fiscal y administrativo, así como la concurrencia de los sujetos procesales.

8. OFICIESE al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico, a efecto que realice una evaluación Post facto del Certificado Médico Legal N°008847, de la agraviada Valentina Rabines Vigilio, a efecto que determine si las lesiones que hubiera tenido podría en riesgo su vida.

10. OFICIESE a la Oficina de los Registros Públicos de Huánuco, a efecto que se sirva informa que bienes muebles o inmuebles tendría el investigado Daniel Santa María Trujillo.

11. RECÁBESE la Ficha Reniec de Daniel Santa María Trujillo

12. RECÁBESE los antecedentes penales, judiciales y penales que pudiese registrar del investigado Daniel Santa María Trujillo.

13. RECABESE si el investigado Daniel Santa María Trujillo a la fecha si se habría acogido el principio de oportunidad.

14. REALICESE las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

15. NOTIFIQUESE. Por la vía más rápida y a través de los medios electrónica que obran en los actuados.

TERCERO: PÓNGASE a conocimiento del Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno de Huánuco.

CUARTO.- Firma la suscrita Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalia Provincial Penal de Huánuco en merito a la Resolución de Presidencia N° 001925-2022-MPFN-PJFSHUANUCO, de fecha 20 de mayo de 2022.

PRA/jpn

Aurora Paola Roncal Acosta
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 15/06/2022
Hora: 21:53

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008546 - PF-AR

SOLICITADO POR: 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO N° DE OFICIO 932-2022

PRACTICADO A: RABINES VIGILIO, VALENTINA (SEGUN OFICIO) SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 44633785

POR: Post Facto - Ampliación de Reconocimiento EDAD: 40 Años

DATA: *Usuario que imprime la pericia: gcruz* *Fecha y Hora de impresión: 15/06/2022 21:53*

SE RECIBE OF. N° 932-2022-3D-5TA-FPPC-HCO/MP-FN , DONDE SOLICITAN REALIZAR POS FACTO DEL CML N° 008847 DE VALENTINA RABINES VIGILIO A EFECTOS DE QUE DETERMINE SI LAS LESIONES QUE HUBIERA TENIDO PONDRIAN EN RIESGO SU VIDA .

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

**VISTO CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 0008847-VFL DE FECHA 30-07-2021 PERTENECIENTE A RABINES VIGILIO ; VALENTINA .

CONCLUSIONES:

DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITO,EXPONGO LO SIGUIENTE :
1.VISTO EL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 11251-PF-AR DE FECHA 30-09-2021, PRACTICA A RABINES VIGILIO, VALENTINA, DONDE SE HABRIA ABSUELTO LA MISMA INTERROGANTE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE .
2.POR LO TANTO ME RATIFICO EN LA CONTENIDO Y LAS CONCLUSIONES DEL CERTIFICADO MEDICO N° 11251-PF-AR DE FECHA 30-09-2021.

OBSERVACIONES: **SE ADJUNTO COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO MEDICO N° 11251-PF-AR DE FECHA 30-09-2021.
PERITO MEDICO: LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ. DNI N° 43526662. CMP N° 58009.
DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114- SEGUNDO PISO. PERITAJE REALIZADO EN LA DML II-HUANUCO , METODO UTILIZADO: METODO MEDICO LEGAL (CIENTIFICO-CLINICO-DESCRIPTIVO.)

LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ
Medico Legista
CMP : 58009
DNI: 43526662

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 30/09/2021
Hora: 11:27

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 011251 - PF-AR

SOLICITADO POR: 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO N° DE OFICIO 01-975-2021

PRACTICADO A: RABINES VIGILIO, VALENTINA(SEGUN OFICIO) SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 44633785 EDAD: 40 Años

POR: Post Facto - Ampliación de Reconocimiento

Usuario que imprime la pericia gcruz Fecha y Hora de impresión: 15/06/2022 21:55

DATA:
SE RECIBE OF. N° 01-975-2021-MP-FN-5FPPC-2DIP-DFHCO , DONDE SOLICITAN EVALUACION POS FACTO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 0008847 DE LA AGRAVIADA VALENTINA RABINES VIGILIO , A EFECTO QUE DETERMINE SI LAS LESIONES QUE HUBIERA TENIDO PODRIA EN RIESGO SU VIDA .

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:
1.VISTO CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 8847-VFL, DE FECHA 30-07-2021 PRACTICADO A RABINES VIGILIO , VALENTINA .

CONCLUSIONES:
1.EL INMINENTE PELIGRO PARA LA VIDA IMPLICA DOS SITUACIONES , LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO CONCRETO Y LA DE UN PELIGRO POTENCIAL. TODA LESION IMPLICA UN PELIGRO POTENCIAL PARA LA VIDA , SIN EMBARGO , POCAS IMPLICAN UN PELIGRO INMINENTE .
LA INMINENCIA DEL PELIGRO PARA LA VIDA DEBE ENTENDERSE COMO AQUELLA QUE SE PRODUCE APENAS OCASIONADA LA LESION Y QUE TIENE MANIFESTACIONES OBJETIVAS , POR TANTO DEBE VALORARSE LO QUE SE HA PRODUCIDO Y NO LO QUE PUEDE PRODUCIRSE. EL PELIGRO NO DEBE SER POTENCIAL , SINO REAL.
2.TENIENDO EN CUENTA LO ANTES MENCIONADO , NINGUNA DE LAS LESIONES DESCRITAS EN EL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 8847-VFL DE FECHA 30-07-21 , HABRIAN PUESTO EN RIESGO INMINENTE LA VIDA DE LA PERITADA .
3.ADEMAS MENCIONAR QUE DESDE LA FECHA DE LA EVALUACION 30-07-21 HASTA EL MOMENTO NO SE HA TENIDO A LA VISTA NINGUN DOCUMENTO MEDICO SUSTENTARIO DE QUE DICHAS LESIONES HAYAN PUESTO EN RIESGO LA VIDA DE LA PERITADA O QUE HAYA NECESITADO ATENCION MEDICA ASISTENCIAL DE EMERGENCIA DESCARTANDO EL PELIGRO POTENCIAL.

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ DNI N° 43526662 CMP N° 58009 DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114- SEGUNDO PISO. PERITAJE REALIZADO EN LA DML II-HUANUCO , METODO UTILIZADO: METODO MEDICO LEGAL (CIENTIFICO-CLINICO-DESCRIPTIVO)

LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ
Medico Legista
CMP : 58009
DNI: 43526662

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 30/07/2021
Hora: 00:44

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 008847 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP ACOMAYO-CHINCHAO

PRACTICADO A: **RABINES VIGILIO; VALENTINA** **N° DE OFICIO** 538-2021

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 44633785

POR: Violencia Familiar Lesiones **EDAD:** 40 Años

DATA: *Usuario que imprime la pericia:* *Fecha y Hora de impresión: 30/07/2021 00:44*

PERITADA REFIERE QUE EL DIA DE AYER 29-07-2021 APROXIMADAMENTE A LAS 12:00 HORAS EN LAS INMEDIACIONES DEL DOMICILIO DE SU SUEGRA EN C.P SAN JUAN DE GAUYCHI-PILLAO ; HABRIA SIDO VICTIMA DE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU ESPOSO "DANIEL " QUE LE HABRIA PROPINADO GOLPES CON UN MACHETE Y CON UN PALO , PERDIENDO EL CONOCIMIENTO POR APROXIMADAMENTE 2 A 3MINUTOS .
REFIERE HABER RECIBIDO ATENCION MEDICA EN EL CENTRO DE SALUD DE CUSHIPAMPA .
NIEGA ANTECEDENTES PATOLOGICOS-QUIRURGICOS .

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

LUCIDO , INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS; ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, QUEJUMBROSA , CON LA MANO EN LA CINTURA .

EQUIMOSIS PUNTIFORMES VIOLACEAS ENGRUZACAS EN UN AREA DE 2.0X1.0CM EN TERCIO SUPERIOR DE CARA ANTERIOR DEL BRAZO DERECHO
EQUIMOSIS VIOLACEAS ENGRUZCAS DE 1.5X1.5CM Y OTRA POR DEBAJO DE ESTA DE 1.0X1.0CM AMBAS EN TERCIO DISTAL DE CARA POSTERIOR DEL ANTEBRAZO DERECHO; OTRA TENUE DE 1.0X0.5CM EN TERCIO SUPERIOR DE CARA ANTERIOR DEL BRAZO IZQUIERDO

EQUIMOSIS VIOLACEA LINEAL DE TRAZO OBLICUO (I-D) DE 7.0X0.5CM ASOCIADO EN SU TERCIO MEDIO A OTRA DE TRAZO HORIZONTAL DE 3.0X0.5CM EN TERCIO MEDIO DE CARA POSTEROEXTERNA DEL BRAZO IZQUIERDO; OTRA ASOCIADO A TUMEFACCION PERILESIONAL EN UN AREA DE 14.0X8.0CM EN TERCIO MEDIO DE CARA POSTERIOR DE LA PIERNA IZQUIERDA ; OTRA DE 2.0X1.0CM EN REGION PARAROTULIANA INTERNA DERECHA .

HEMATOMA ASOCIADO A EQUIMOSIS VIOLACEA NEGRUZCA EN UN AREA DE 3.5X3.0X0.4CM EN TERCIO DISTAL DE CARA POSTEROINTERNA DEL ANTEBRAZO DERECHO; OTRA DE 8.0X4.5X1.0CM EN TRAZO OBLICUO HORIZONTAL ASOCIADO A LESION EXCORIATIVA EN SU TERCIO DISTAL DE TRAZO HORIZONTAL DE 3.0X0.5CM EN TERCIO SUPERIOR DE CARA POSTEROEXTERNA DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO ; OTRA DE TRAZO HORIZONTAL DE 7.0X3.0X0.5CM EN TERCIO DISTAL DE CARA POSTERIO DEL BRAZO IZQUIERDO; OTRA DE TRAZO OBLICUO (I-D) EN UN AREA DE 15.0X7.0X1.0CM ASOCIADO A MULTIPLES LESIONES EXCORIATIVAS DE TARZO OBLICUO (I-D) CON BORDES ROJIZOS EN UN AREA DE 10.0X4.0CM EN SU PARTE MEDIA QUE SE EXTIENDE DESDE TERCIO MEDIO DE CARA POSTERIOR HASTA TERCIO DISTAL DE CARA POSTEROINTERNA DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO .

EQUIMOMA DE TRAZO OBLICUO HORIOZNTAL EN UN AREA DE 30.0X4.0CM QUE ABARCA DESDE TERCIO SUPERIOR DE CARA POSTERIOR DEL BRAZO IZQUIERDO PASANDO POR PARTE MEDIA DE LA REGION ESCAPULAR IZQUIERDA HASTA REGION DORSAL INTERESCAPULAR PROXIMO A REGION VERTEBRAL; OTRAS DOS TENUES DE TRAZO OBLICUO HORIZONTAL UNA DE 11.0X4.0CM Y OTRA POR DEBAJO DE ESTA DE 9.0X4.0CM AMBAS EN REGION SUBESCAPULAR IZQUIERDA ; OTRA DE 14.0X10.0CM EN REGION DORSOLUMBAR IZQUIERDA ; OTRA DE TRAZO OBLICUO HORIZONTAL DE 16.0X8.0CM EN TERCIO DISTAL DE REGION ESCAPULAR DERECHA .
EXCORIACION LINEAL CON SIGNOS DE SANGRADO RECIENTE LINEAL DE TRAZO OBLICUO (D-I) DE 12.5CM SOBRE HEMIABDOMEN SUPERIOR DERECHO
**OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO Y POR FRICCION

CONCLUSIONES:

1.PERITADA PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES
2.POR LO QUE REQUIERE

ATENCION FACULTATIVA: 04 Cuatro

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 15 Quince **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ .DNI N° 43526662. CMP N° 58009. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1414 SEGUNDO PISO. PERITA IC REALIZADO EN LA

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 17/07/2022
Hora: 10:51

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 009738 - PF-AR

SOLICITADO POR: 5TA. FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA-HUANUCO **N° DE OFICIO** 1033-2022

PRACTICADO A: **RABINES VIGILIO, VALENTINA (SEGUN OFICIO)** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 44633785 **EDAD:** 40 Años

POR: Post Facto - Ampliación de Reconocimiento

DATA: *Usuario que imprime la pericia* gcruz *Fecha y Hora de impresión* 17/07/2022 10:51

SE RECIBE OF. N° 1033-2022-3D-5TA-FPPC-HCO/MP-FN , DONDE SOLICITAN REALIZAR POS FACTO DEL CML N° 008847 DE VALENTINA RABINES VIGILIO A EFECTOS DE QUE DETERMINE SI LAS LESIONES QUE HUBIERA TENIDO PONDRIAN EN RIESGO SU VIDA .

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

**VISTO CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 0008847-VFL DF FECHA 30-07-2021 PERTENECIENTE A RABINES VIGILIO ; VALENTINA .

CONCLUSIONES:

DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITO,EXPONGO LO SIGUIENTE :
1.VISTO LOS CERTIFICADOS MEDICOS LEGALES N° 11251-PF-AR DE FECHA 30-09-2021 Y EL N° 8546-PF-AR DE FECHA 15-06-2022 PRACTICADO A RABINES VIGILIO, VALENTINA, DONDE SE HABRIA ABSUELTO LA MISMA INTERROGANTE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE .
2.POR LO TANTO ME RATIFICO EN LA CONTENIDO Y LAS CONCLUSIONES DE AMBOS CERTIFICADOS MEDICOS LEGALES EN MENCION
3.ADEMAS MENCIONAR QUE DESDE LA FECHA DE LA EVALUACION 30-07-21 HASTA EL MOMENTO NO SE HA TENIDO A LA VISTA NINGUN DOCUMENTO MEDICO SUSTENTARIO DE QUE DICHAS LESIONES HAYAN PODIDO PONER EN RIESGO LA VIDA DE LA PERITADA O QUE HAYA NECESITADO ATENCION MEDICA ASISTENCIAL DE EMERGENCIA DESCARTANDO EL PELIGRO POTENCIAL.

OBSERVACIONES: **SE ADJUNTO COPIA CERTIFICADA DE LOS CERTIFICADOS EN MENCION.
PERITO MEDICO: LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ ,DNI N° 43526662 CMP N° 58009.
DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114- SEGUNDO PISO. PERITAJE REALIZADO EN LA DML II-HUANUCO , METODO UTILIZADO: METODO MEDICO LEGAL (CIENTIFICO-CLINICO-DESCRIPTIVO

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal

Dra. Liliana [illegible] Domínguez
Médico Cirujano
C.M.P. N° 58009

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

LILIANA PAOLA CRUZ DOMINGUEZ
Medico Legista
CMP : 58009
DNI: 43526662

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CASO N°975-2021

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JHON SILVER PIÑAN CONDORE

---En el Distrito de Huánuco, provincia y departamento Huánuco siendo las 11:00 horas del día 20 DE JULIO 2022 en el Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ante la señorita Fiscal Adjunto Provincial Susan Patricia Gutiérrez Tejada; se deja constancia de la inconcurrencia de Abogado de la Defensa Pública quien se encuentra válidamente notificado, se procede a recabar la declaración voluntaria del declarante detallado líneas arriba; con el siguiente detalle:

DATOS QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	JHON SILVER PIÑAN CONDORE
EDAD	:	31
ESTADO CIVIL	:	CASADO (UN HIJO)
NACIONALIDAD	:	PERUANO.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	TECNICO SUPERIOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI NRO48054451
OCUPACIÓN	:	POLICIA
PROFESIÓN / OFICIO	:	POLICIA
FECHA DE NACIMIENTO / LUGAR:		26/05/1991 POLVORA-TOCACHE-SAN MARTIN
TELÉFONO FIJO:		----------
TELÉFONO CELULAR	:	940832903
DOMICILIO	:	PROLONGACION TUMBES MZ.Y, LOTE 07 AMARILIS-HUANUCO

Previo al inicio del interrogatorio se procede a informar al testigo de sus obligaciones conforme a lo señalado en el artículo 163° del Código Procesal Penal:
1.- Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionara consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2.- El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de las cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
3.- El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

recibidas ni utilizadas.
Seguidamente se le pregunta al testigo, se entiende la lectura de sus obligaciones, manifestando dijo: si entiendo cuáles son mis obligaciones, y responderé con la verdad a todas las preguntas.
Acto seguido se da lectura al Art. 165 inciso 1) del Código Procesal Penal:
Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando hayas cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos antes de la diligencia, del derecho que le asiste para rehusar o prestar testimonio en todo o en parte.
Seguidamente, se le pregunta al testigo, si entiende los alcances de la norma jurídica que se dio lectura, manifestando dijo: Si entiendo e informo que no me encuentro en ninguno de los supuestos previstos en la ley.
Acto seguido se le hace conocer al testigo que en caso su declaración no se ajuste a la verdad, en su momento se podría ordenar que se inicie una investigación en su contra por el delito de falso testimonio.

---En atención a lo anterior señalado se continúa con la diligencia formulándose las siguientes preguntas y con los siguientes resultados.
1.- DECLARANTE DIGA: SI NECESITA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DE SU ELECCIÓN? DIJO: Que, no es necesario.----------

2.- DECLARANTE DIGA: INDIQUE SI CONOCE A LA PERSONA DE CESAR DANIEL SANTAMARIA TRUJILLO Y A VALENTINA RABINES VIGILIO DE SER ASI INDIQUE EL GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD QUE TIENE CON ESTA PERSONA DIJO Que, no conozco a las personas por las que se me pregunta.

3.- DECLARANTE DIGA: EN RELACION AL ACTA DE INSPECCIÓN TECNICO POLICIAL DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021; INDIQUE SI SE RATIFICA EN SU CONTENIDO Y CUAL FUE SU PARTICIPACIÓN DIJO Que, si me ratifico, el día 29 de julio de 2021 por disposición fiscal me constitui al Caserio de San Juan de Gaichi en compañía del sub oficial Ramos Verna Jerson con la finalidad de realizar la inspección técnico policial para así poder encontrar algun indicio o evidencia que apoye la investigación de la presunta comisión del delito de Tentativa de Feminicidio y se procedio con normalidad.

3.-DECLARANTE DIGA: PRECISE USTED SI EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021 LA AGRAVIADA SE ENCONTRABA PRESENTE Y SI MENCIONÓ CON QUE OBJETO HABIA SIDO AGREDIDA POR EL INVESTIGADO Dijo: Que, si estaba presente ella es la que firma, no recuerdo a quien sindicaba exactamente pero si recuerdo que indicó que había sido agredida por una persona de sexo masculino y con un machete.

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO
TERCER DEPACHO DE INVESTIGACIÓN

4. DECLARANTE DIGA: CUANDO REALIZO LA DILIGENCIA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL LA AGRAVIADA INDICÓ DE DONDE OBTUVO EL AGRESOR EL MACHETE Y/O DONDE SE HALLABA DIJO Que, no escuche nada de eso.

5.- DECLARANTE DIGA: USTED PARTICIPÓ EN LA DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN DE LA POLICIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021 QUE SE LE PONE A LA VISTA FS. 02 DIJO Que, no participe.

6.- DECLARANTE DIGA: QUIERE AGREGAR ALGO DIJO: Que, no es encesario.

Siendo las horas del día que se indica se da por concluida la presente diligencia leída que fue a la declaración, se concluye e imprime en señal de conformidad.

Susan Patricia Gutierrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALIA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

48054451
Jhon Silver PIÑAN CONDORI

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO
TERCER DEPACHO DE INVESTIGACIÓN

139

CASO N°975-2021

DECLAKACIÓN TESTIMONIAL DE PEDRO JAVIER MARTINEZ VASQUEZ

---En el Distrito de Huánuco, provincia y departamento Huánuco siendo las 11:30 horas del día 20 DE JULIO 2020 en el Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ante la señorita Fiscal Adjunto Provincial Susan Patricia Gutiérrez Tejada; se deja constancia de la inconcurrencia de Abogado de la Defensa Pública quien se encuentra válidamente notificado, se procede a recabar la declaración voluntaria del declarante detallado líneas arriba; con el siguiente detalle:

DATOS QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	PEDRO JAVIER MARTINEZ VASQUEZ
EDAD	:	27
ESTADO CIVIL	:	SOLTERO (SIN HIJO)
NACIONALIDAD	:	PERUANO.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	TECNICO SUPERIOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	DNI NRO72174683
OCUPACIÓN	:	POLICIA
PROFESIÓN / OFICIO	:	POLICIA
FECHA DE NACIMIENTO / LUGAR:		26/05/1995 LIMA-BARRIOS ALTOS-LA VICTORIA
TFLÉFONO FIJO:		----------
TELÉFONO CELULAR	:	917639800
DOMICILIO	:	JR CANDAMOS 262 PILCO MARCA HUANUCO

Previo al inicio del interrogatorio se procede a informar al testigo de sus obligaciones conforme a lo señalado en el artículo 163° del Código Procesal Penal:
1.- Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionara consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.
2.- El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de las cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.
3.- El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas.

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Seguidamente se le pregunta al testigo, se entiende la lectura de sus obligaciones, manifestando dijo: si entiendo cuáles son mis obligaciones, y responderé con la verdad a todas las preguntas.

Acto seguido, se da lectura al Art. 165 inciso 1) del Código Procesal Penal: Podrán abstenerse de prestar testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando hayas cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos antes de la diligencia, del derecho que le asiste para rehusar o prestar testimonio en todo o en parte.

Seguidamente, se le pregunta al testigo, si entiende los alcances de la norma jurídica que se dio lectura, manifestando dijo: Si entiendo e informo que no me encuentro en ninguno de los supuestos previstos en la ley.

Acto seguido se le hace conocer al testigo que en caso su declaración no se ajuste a la verdad, en su momento se podría ordenar que se inicie una investigación en su contra por el delito de falso testimonio.

---En atención a lo anterior señalado se continúa con la diligencia formulándose las siguientes preguntas y con los siguientes resultados.

1.- DECLARANTE DIGA: SI NECESITA LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DE SU ELECCIÓN? DIJO: Que, no es necesario .----------

2.- DECLARANTE DIGA: INDIQUE SI CONOCE A LA PERSONA DE CESAR DANIEL SANTAMARIA TRUJILLO Y A VALENTINA RABINES VIGILIO DE SER ASI INDIQUE EL GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD QUE TIENE CON ESTA PERSONA DIJO Que, no conozco a las personas por las que se me pregunta.

3.- DECLARANTE DIGA: EN RELACION AL ACTA DE INTERVENCION POLICIAL DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021; INDIQUE SI SE RATIFICA EN SU CONTENIDO Y CUAL FUE SU PARTICIPACIÓN DIJO Que, si me ratifico, yo soy el conductor de la unidad móvil y el día 29 de julio de 2021 nos comunicaron a la Comisaria de Acomayo para acercarnos al puesto de salud de Pillao ya que al parecer había un hecho de violencia familiar, estaba en compañía el sub oficial de tercera Ramos Berna y nos entrevistamos con la agraviada y con la encargada de la Posta, la agraviada era una fémina de 40 años aproximadamente y mencionó que había sido agredida horas antes por su ex pareja y también indicó que casi le había alcanzado con un machete y con ayuda de sus familiares logró escapar ; por estas razones el suscrito y mi colega Ramos Berna acudimos a buscar al agresor por las inmediaciones del Centro Poblado de Pillao pero no lo ubicamos, pero la licenciada de la Posta de Salud le manifestó verbalmente a mi colega que la agraviada tenía contusiones ematomas y golpes.

3.-DECLARANTE DIGA: PRECISE USTED SI EN LA DILIGENCIA DEL NTERVENCIÓN DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021 LA AGRAVIADA SE ENCONTRABA PRESENTE DE SER ASI DIJO PRECISE SI MENCIONÓ CON QUE OBJETO HABIA SIDO AGREDIDA POR EL INVESTIGADO

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO
TERCER DEPACHO DE INVESTGACIÓN

Dijo: Que, si estaba presente ella es la que firma y dijo que había sido agredida al parecer con un machete y esta detallado en el acta de intervención policial, pero quiero aclarar que el objeto no fue hallado pero se tomó como referencia lo que dijo la agraviada.

4. DECLARANTE DIGA: USTED PARTICIPÓ EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION DE DOMICILIO POLICIAL LA AGRAVIADA INDICO DE DONDE OBTUVO EL AGRESOR EL MACHETE Y/O DONDE SE HALLABA DIJO Que, no estuve presente.

5.- DECLARANTE DIGA: RECUERDA USTED SI LA AGRAVIADA LE MENCIONÓ COMO SE SUSCITO LA AGRESIÓN FISICA Y EN DONDE PRESENTABA LAS LESIONES DIJO Que, no recuerdo.

6.- DECLARANTE DIGA: PRECISE USTED SI AL MOMENTO DE LA INTERVENCION POLICIAL LA AGRAVIADA INDICO SI EL INVESTIGADO QUISO ATENTAR CONTRA SU VIDA DIJO Que, no dijo nada sobre eso.

7.- DECLARANTE DIGA: QUIERE AGREGAR ALGO DIJO: Que, no es necesario.

Siendo las horas del día que se indica se da por concluida la presente diligencia leída que fue a la declaración, se concluye e imprime en señal de conformidad.

Susan Patricia Gutierrez Tejada
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

154

Carpeta Fiscal N° 2006014506-2021-975-0
Fiscal Responsable: John Albert Solano Robles

DISPOSICIÓN DE PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 03-2022
Huánuco, diez de octubre
de dos mil veintidós.-

1. DADO CUENTA:

La investigación seguida contra **DANIEL SANTA MARÍA TRUJILLO,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO**, y;

2. CONSIDERANDO:

2.1. DE LA FORMALIZACIÓN:

Mediante Disposición N° 02, del 23 de mayo del 2022, este Despacho Fiscal dispuso **FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** en contra de **DANIEL SANTA MARÍA TRUJILLO,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad **de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1) y 3) del primer párrafo y numeral 8) del segundo Parrafo del artículo 108-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 16) del mismo cuerpo normativo, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO.**

2.2. DE LAS DILIGENCIAS:

Se tiene que resulta fundamental para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación recabar las declaraciones testimooniales de la persona de Freddy Anthony Santa María Rabines y Eugenio Vicencio Casimiro; así como recabar la declaración del investigado Daniel Santa María Trujillo, requiriéndose por tal de un plazo mayor.

Aurora Paola Randal Acosta
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

2.3. DE LA PRÓRROGA:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del Artículo 342° del Código Procesal Penal: *"El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte (120) días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta (60) días naturales".*

2.4. DE LA INTEGRACIÓN DE TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA

Que estando a los hechos materia de investigación señalados en la Disposicion de Formalización de Investigación Preparatoria, así como de los elementos de convicción recabados, es necesario integrar a la Disposición N° 02, de fecha 23 de mayo del 2021, la siguiente tipidficación alternativa de los hechos por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES LEVES, tipificado en los incisos c y e del trecer párrafo del artículo 122° del Código Penal, concordante con el primer parrafo del mismo artículo, el cual señala:

Artículo 122. Lesiones leves
1.El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

146

2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.
3.La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
e. La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. (...)"

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 159°, numeral 4, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar, y artículos 329°, 330° y 334.2° del Código Procesal Penal, el Fiscal que suscribe:

3. DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR a la Disposición N° 02, de fecha 23 de mayo del 2022 la tipificación alternativa por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de LESIONES LEVES, tipificado en los incisos c) y e) del trecer párrafo del artículo 122° del Código Penal, concordante con el primer parrafo del mismo artículo.

SEGUNDO: PRORROGAR por el plazo de **SESENTA DÍAS** naturales **LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** seguida contra **DANIEL SANTA MARÍA TRUJILLO,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1) y 3) del primer párrafo y numeral 8) del segundo Parrafo del artículo 108-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 16) del mismo cuerpo normativo, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO.**

SEGUNDO: REALÍCESE las siguientes diligencias:

1. RECABESE la declaración testimonial de **FREDDY ANTHONY SANTA MARIA**, a fin de que brinde mayores alcances para el esclarecimiento de los hechos materia de incriminación, del cual fue participe; para el día **03 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS 09:00 HORAS,** la misma que se desarrollará en las instalaciones de esta Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Tercer Despacho, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – sexto piso- Huánuco o vía aplicativo Google Meet al Link: meet.google.com/bhn-hafu-xkg

2. RECABESE la declaración testimonial de **EUGENIO VICENCIO CASIMIRO**, a fin de que brinde mayores alcances para el esclarecimiento de los hechos materia de incriminación, del cual fue participe; para el día **03 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS 10:00 HORAS,** la misma que se desarrollará en las instalaciones de esta Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Tercer Despacho, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – sexto piso- Huánuco o vía aplicativo Google Meet al Link: meet.google.com/bhn-hafu-xkg

Aurora Paola Roncal Acosta
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

3. **REPRÓGRAMESE** la declaración del investigado **DANIEL SANTA MARIA TRUJILLO**, por única y última vez, a fin de que brinde mayores alcances para el esclarecimiento de los hechos materia de incriminación; para el día **03 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS 11:00 HORAS**, la misma que se desarrollará en las instalaciones de esta Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Tercer Despacho, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – Sexto piso- Huánuco o vía aplicativo Google Meet al Link: meet.google.com/bhn-hafu-xkg , diligencia a la que deberá concurrir con la presencia obligatoria de su abogado defensor

4. **REQUIERASE** al investigado **DANIEL SANTA MARIA TRUJILLO**, concurra a este despacho fiscal en el plazo de **72 HORAS** de notificado, a efectos de entregarle el oficio correspondiente para su evaluación psicologica.

5. **SE REALICEN** las diligencias útiles y pertinentes que permitan el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: PÓNGASE a conocimiento del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

CUARTO: NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

Otrosi Digo: Firma la suscrita Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalia Provincial Penal de Huánuco en merito a la Resolución de Presidencia N° 003873-2022-MPFN-PJFSHUANUCO, de fecha 06 de octubre del 2022.

Aurora Paola Roncal Acosta
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
QUINTA FISCALÍA PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

160

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO

EXPEDIENTE N° 001286-2021-0-1201-JR-PE-01
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2021-975-0
Fiscal a cargo: John Albert Solano Robles

CONCLUSION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

DISPOSICION N° 04-2022
Huánuco, veintitrés de noviembre
del año dos mil veintidós.-

I. DADO CUENTA: La Investigación Preparatoria seguida contra: **DANIEL SANTA MARÍA TRUJILLO,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1) y 3) del primer párrafo y numeral 8) del segundo Parrafo del artículo 108-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 16) del mismo cuerpo normativo, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO**; y

II. CONSIDERANDO:
PRIMERO: Que mediante Mediante Disposición N° **02, del 23 de mayo del 2022, este Despacho Fiscal dispuso FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS en contra de DANIEL SANTA MARÍA TRUJILLO,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad **de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1) y 3) del primer párrafo y numeral 8) del segundo Parrafo del artículo 108-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 16) del mismo cuerpo normativo, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO**. Posteriormente mediante Disposición N° 03-2022, se dispuso prorrogar el plazo de la investigación preparatoria por el plazo de 60 días, a fin de concluir las diligencias dispuestas por este Despacho fiscal.

Julia Melitón Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

SEGUNDO: Que de conformidad a lo previsto en el Art. 343 numeral 1 del Código Procesal Penal "El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo"; y, advirtiéndose de autos que se encuentra por vencer el plazo de la investigación preparatoria, la misma que ha cumplido su objeto, debe darse por concluida la presente investigación preparatoria.

TERCERO: Que, en tal sentido se debe proceder conforme establece el Art. 344 numeral 1 de la acotada norma procesal penal, la cual señala "Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

Por lo expuesto, este Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, en uso de atribuciones **DISPONE:**

PRIMERO: CONCLUIR con el plazo de la investigación preparatoria seguida contra: **JDANIEL SANTA MARÍA TRUJILLO,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad **de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1) y 3) del primer párrafo y numeral 8) del segundo Parrafo del artículo 108-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 16) del mismo cuerpo normativo, en agravio de **VALENTINA**

Jr. Dos de Mayo N° 1860 - 6to piso

161

RABINES VIGILIO; debiéndose proceder dentro del plazo conforme establece el Art. 344 numeral 1 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento del Juez Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Amarilis, y notifíquese a los sujetos procesales.

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO

-12

EXPEDIENTE JUDICIAL: 001286-2021
CARPETA FISCAL : 975-2021
IMPUTADO : Daniel Santa María Trujillo
AGRAVIADA : Valentina Rabines Vigilio
FISCAL : John Albert Solano Robles

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo de Atención Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
31 MAR 2023
RECIBIDO
Hora: 2:44 Firma:

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO

Julia Mellado Salazar, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 6to Piso de la ciudad de Huánuco, con **Casilla Electrónica N° 72620** y teléfono celular N° 947545500 y correo institucional johnsr4089@gmail.com, ante ud me presente y digo;

1. **PETITORIO:**
De conformidad con lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal, formula **REQUERIMIENTO ACUSATORIO** contra: **DANIEL SANTA MARÍA TRUJILLO,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** tipificado en el numeral 1) y 3) del primer párrafo y numeral 8) del segundo Parrafo del artículo 108-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 16) del mismo cuerpo normativo, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO .**

2. **IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos	DANIEL SANTA MARIA TRUJILLO
Edad	45 años
Fecha de nacimiento	10/04/76
Lugar de nacimiento	Amarilis – Huánuco - Huánuco
DNI	42038011
Nombre de sus padres	Juan y Florencia
Domicilio Real	Centro Poblado Buenos Aires, lugar denominado Gaichi, distrito de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco
Domicilio procesal	Abog. Alfredo Cruz Ambrosio, con domicilio procesal en el Jr. Dos de mayo N° 1135 tercer piso oficina 03 - celular N° 962523854, con casilla electrónica N° 69578 y correo electrónico: cruzambrosio62@gmail.com Abog Defensa Pública Fabrizzio Retiz Pereyra, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820, celular N° 949661152, casilla electrónica N° 69882 y correo electrónico: fabrizzioretizpereyra@gmail.com

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

De la agraviada

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO

Nombres y apellidos	VALENTINA RABINES VIGILIO
DNI	44633785
Edad	40 años
Domicilio real	Jr. Majes Mz F Lt 10 [ref. Paradero 10 -Paucarbamba - Amarilis]
Celular	982822549
Domicilio procesal	Abg. Av. Los Girasoles S/N del distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, sede del Centro Emergencia Mujer Comisaría de Amarilis, celular N° 962826744, y correo electrónico: zairaramirez011037@gmail.com

3. IMPUTACIÓN CONCRETA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

Se le imputa a Daniel Santa María Trujillo, que el día 29 de julio del 2021, intentó quitar la vida de su ex conviviente Valentina Rabines Vigilio con un machete cuando la agraviada se constituyó a la casa del acusado ubicado en el Centro Poblado de San Juan de Gaychi – Distrito de San Pablo de Pillao – Provincia y Departamento de Huánuco, para pedirle dinero para sus hijos

3.1. RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Circunstancias Precedentes:

Que Daniel Santa María Trujillo (en adelante acusado) y Valentina Rabines Vigilio (22) (en adelante agraviada) mantuvieron una relación convivencial por el lapso de veintidós años, producto de esa relación tuvieron tres hijos: Fredy Antony Santa María Rabines (19), Cinthia Sarai Santa María Rabines (11) y Klian Isaul Santa María Rabines (03).

Es así, que el día 29 de julio del 2021, al medio día aproximadamente, la agraviada, que radica en la ciudad de Huánuco, se constituye al Centro Poblado de Buenos Aires Alto, que colinda con el Caserío de San Juan de Gaychi – Distrito de San Pablo de Pillao – Provincia y Departamento de Huánuco, llevando a su menor hijo Klian Isaul Santa María Rabines (03), llegando al domicicilio del acusado, encontró a éste en compañía de su hijo Fredy Antony Santa María Rabines (19), en ese momento la agraviada le solicito dinero para los medicamentos de su hija Cinthia Sarai Santa María Rabines (11), quien sufre de epilepsia y el acusado ante este pedido se habría molestado y le dijo que no tenía plata, por lo que la agraviada molesta subio al segundo piso de la vivienda y empezó a buscar en las bolsas el DNI de su hija y la documentación con respecto al seguro.

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Circunstancias Concomitantes:

Seguidamente el acusado sube al segundo piso de la vivienda y la agraviada nuevamente le reclama diciéndole que necesita dinero para hacer curar a su hija, por lo que el acusado se dirigió al cuarto colindante y saco un machete y empezó a agaredir a la agraviada golpeándole con el machete ambos brazos, ante dicha agresión la agraviada grito pidiendo auxilio, por lo que el hijo mayor de la agraviada de nombre Fredy Antony Santa María Rabines (19), que se encontraba en la cocina, sube inmediatamente y le quita el machete al acusado, momento que es aprovechado por la agraviada para escapar, bajando al primer piso, sin embargo, es seguida por el acusado, quien tomo un palo y al momento de alcanzarla le propino golpes en los brazos y la espalda; por lo que las lesiones ocasionadas tanto por el machete y el palo se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N° 008847-VFL, que concluye que la agraviada presenta 15 dias de incapacidad médico legal.

Circunstancias Posteriores:
Seguidamente Fredy Antony Santa María Rabines, empieza a forcejear con el acusado para que cése la agresión, lo que es aprovechado por la agraviada para tomar a su menor hijo Klian Isaul Santa María Rabines (03), y salir de la vivienda del acusado corriendo dirigiéndose hacia la carretera que se encuentra a unos cien metros aproximadamente, en donde la esperaba el chofer que la habría llevado con su vehículo al subir a dicho vehículo fue conducida al centro de Salud de San Pablo de Pillao, para sera atendida de sus heridas, asimismo el encargado de dicho establecimiento puso a conocimiento mediante llamada de la Comisaria PNP de Acomayo, quienes luego de unos minutos llegaron hasta dicho puesto de salud, para las diligencias correspondientes.

4. TIPIFICACIÓN:

4.1. Los hechos imputados se encuadran en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Feminicidio en grado de tentativa**, tipificado en el numeral 8 del segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, concordante con el numeral 1 del primer parrafo del mismo artículo y el artículo 16 del mismo código.

Artículo 108-B Feminicidio.
Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:
... 1. Violencia Familiar
La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:
(...)
8. Si, al momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

Artículo 16. Tentativa
En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.
El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

Julio Mellodo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

4.2. TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA
Que estando a los hechos materia de investigación señalados en la Disposicion de Formalización de Investigación Preparatoria, así como de los elementos de convicción recabados, se tiene la siguiente tipificación alternativa de los hechos por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES**, tipificado en los incisos c) y e) del trecer párrafo del artículo 122° del Código Penal, concordante con el primer parrafo del mismo artículo, el cual señala:

Artículo 122. Lesiones leves
1.El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.
3.La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:
c. La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

e. La victima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. (...)"

6. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS:

a) **Acta de intervención Policial S/N-2022,** de fecha 29 de julio del 2021, en donde el personal policial de la Comisaría PNP de Acomayo se constituyeron a merito de una llamada telefónica del personal de salud de San Pablo de Pillao, informando que en dicho nosocomio se encontraba la agraviada Valentina Rabines Vigilio (40), por haber sido agredido fisicamente por su ex-conviviente, cuando fue a pedir la pensión de alimentos para sus hijos a la casa del investigado Daniel Santa María Trujillo (44), en el Centro Poblado de San Juan de Gaychi – Distrito de San Pablo de Pillao – Provincia y Departamento de Huánuco, en donde el personal policial realizó la busqueda del presunto agresosr por diversos puntos del lugar con resultado negativo. **Fs. 01/02**

b) **Acta de Inspección Policial de fecha 29 de julio de 2021**, en donde el instructor PNP en compañía de S3 PNP Yerson Ramos Barna, de la Comisaría PNP de Acomayo se constituyeron al Centro Poblado de San Juan de Gaychi – Distrito de San Pablo de Pillao – Provincia y Departamento de Huánuco, conjuntamente con la agraviada Valentina Rabines Vigilio y la persona de Eugenio Vicencio Casimiro, por disposición del fiscal de turno de la quinta Fiscalia Provincial Penal de Huánuco, en donde se aprecia una vivienda material rústico (tapial), techo de calamina y no cuenta con suministro de luz, en donde la agraviada refirió que fue agredido en el patio de dicha vivienda, hace referencia que el agresor no se encontró por inmediaciones del lugar, adjuntando tomas fotograficas de la vivienda donde suscitaron los hechos. **Fs. 05/08**

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

c) **Certificado médico legal N° 008847-VFL,** de fecha 30 de julio de 2021, practicado por el personal medico a Rabinez Vigilio Valentina, el cual **concluye** que: **1.-** Peritada presenta signos de lesiones traumáticas recientes; **2.-** Por lo que requiere 04 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal. **Fs. 10/11**

d) **Resolución N° 01 de fecha 26 de agosto de 2021,** del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco correspondiente al expediente N° 02753-2021, mediante el cual RESUELVE: otorgar medidas de protección a favor de Valentina Rabines Vigilio. **Fs. 42/55**

e) **Acta de Entrevista Única – Prueba Anticipada**, de fecha veinte de diciembre de 2021, donde la agraviada manifestó: *"(...) y ahí estaba él, se ha encontrado ese día, llego a la cocina, ahí estaba sentado, yo le digo pues he venido en plata y su DNI de la Cintia y de su seguro le digo, y me dice yo no tengo nada y que plata te voy a dar me dice y yo le reclamo (...) entonces renegando me he subido en mi segundo piso en alto donde que dormía, entonces toda bolsa yo le he buscado todo (...) de eso agarra macheton y me ha lanzado por mis brazos, con machete me ha lanzado y después con palo (...)".*

f) **Certificado de Antecedentes Penales N° 4479589**, correspondiente al acusado Daniel Santa María Trujillo, del cual se advierte que no registra antecedentes penales (Fs. 112).

g) **Consulta de Casos a Nivel Nacional**, correspondiente al acusado Daniel Santa María

Trujillo (Fs. 115)

h) **Certificado Médico Legal N° 008546-PF-AR**, de fecha 15 de junio del 2022, prácticado a la agraviada Valentina Rabines Vigilio, el cual concluye que se ratifica con el contenido y las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 11251-PF-AR, de fecha 30 de setiembre del 2021. (fs. 117)

i) **Certificado Médico Legal N° 0011251-PF-AR**, de fecha 30 de setiembre del 2021. prácticado a la agraviada Valentina Rabines Vigilio. (fs. 118).

j) **Certificado Médico Legal N° 009738-PF-AR**, de fecha 17 de julio del 2022. prácticado a la agraviada Valentina Rabines Vigilio. (fs. 134).

k) **Declaración de Jhon Silver Piñan Condore**, de fecha 20 de julio del 2022, en la cual señala cuando se le pregunto si la agraviada se encontraba presente al momento de la inspección técnico policial: *"Que si estaba presente ella es la que firma, no recuerdo a quien sindicaba exactamente pero si recuerdo que indico que había sido agredida por una persona de sexo masculino y con un machete". (Fs. 135/137).*

l) **Declaración de Pedro Javier Martinez Vasquez**, de fecha 20 de julio del 2022, en el cual señala: "(...) nos entrevistamos con la agraviada y la encargada de la posta, la agraviada era una femina de 40 años aproximadamente y mencionó que habia sido agredida horas antes por su ex pareja y tambien indicó que casi le había lacnzado con un machete y con ayuda de sus familiares logro escapar (...)". fs. 139/141.

m) **Acta de Inspección Fiscal,** de fecha 07 de setiembre del 2022, realizada en el lugar de los hechos Caserio Buenos Aires, comprensión distrito de San Pablo de Pillao, en el domicilio del acusado Daniel Santa María Trujillo. (Fs. 151/152).

n) **Constancia de Inconcurrencia** de fecha 03 de noviembre del 2022. de los testigos Fredy Anthony Santa Maria Y Eugenia Vicencio Casemiro.(Fs. 159)

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

7. GRADO DE PARTICIPACIÓN POR AMBOS DELITOS:

Grado de intervención: AUTOR
Grado de ejecución : TENTATIVA
Medio de comisión : DOLO DIRECTO

8. CRITERIO PARA DETERMINAR LA PENA:

8.1. Artículo 45 del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El imputado al momento de realizar el ilicito penal no tenía impedimento alguno, pues es una persona sana de 44 años de edad (al momento de los hechos), con estudios primarios, por tanto, tiene conocimiento de su actuar delictivo.
Su cultura y sus costumbres	Promedio cultura dentro del promedio.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependen.	En el presente caso se tiene que se ha puesto en peligro la integridad fisica y psicológica de la agraviada,

Artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo

En el presente caso no se realizará la delimitación del espacio punitivo toda vez que nos encontramos ante una causal de disminución de la punibilidad por tratarse de un delito en grado de tentativa, por lo que la pena deberá ser establecida por debajo del mínimo legal.

8.2. Artículo 46° del Código Penal

a) **Circunstancias de atenuación genéricas:** Si concurre
b) **Circunstancias de agravación genéricas:** No
c) **Artículo 46°-A del código penal:** No se presenta.
d) **Artículo 46°-B del código penal:** No se presenta.
e) **Artículo 46°-C Del Código Penal**: No se presenta.

9. DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA:

9.1. Por el delito de Feminicidio, si el agente actúa en estado de ebriedad: no menor se 30 años

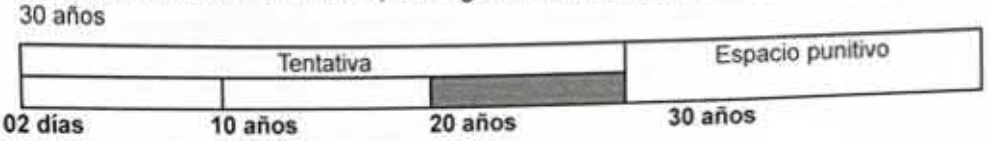

En el presente caso para determinar la pena se ha tenido en cuenta lo establecido en el considerando decimosegundo de la casación N° 66-2017- Junin de fecha 18 de junio del 2019 sobre determinación judicial de la pena y causales de disminución de punibilidad, la cual señala: "*... Con relación a un delito tentado, el artículo 16 del CP faculta al juez a disminuir prudencialmente la sanción. A efectos de determinar hasta cuando es posible rebajar la pena en estos casos, este Supremo Tribunal ha dejado sentado que debe ser necesariamente por debajo del mínimo legal, hasta en una tercera parte del marco penal, conforme a los presupuestos de dosificación*"; en ese sentido se tiene que la disminución de la pena puede darse hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, el cual conforme al cómputo realizado es de veinte años y atendiendo los principios de culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad, lesividad de la pena, este Ministerio Público **REQUIERE** que se imponga al acusado **DANIEL SANTA MARIA TRUJILLO**, la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, como autor del delito contra la vida el Cuerpo el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO.**

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

9.2. En cuanto a la Tipificación Alternativa por el delito Lesiones Leves si la victima es ex cónyuge no menor de tres ni mayor de seis años

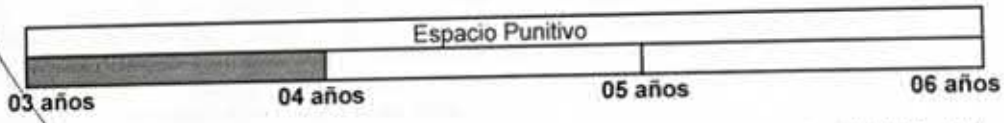

Por lo que atendiendo los principios de culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad, lesividad de la pena, este Ministerio Público **REQUIERE** que se imponga al acusado **DANIEL SANTA MARIA TRUJILLO**, la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, E INHABILITACIÓN DE PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA** como autor del delito contra la vida el Cuerpo el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES**, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO.**

10. REPARACIÓN CIVIL:

Que, al momento de dictarse sentencia se establecen dos puntos: la pena -o medida de seguridad- y la reparación civil, de conformidad con el artículo 92° del Código Penal; mientras que la primera tiene por objeto resocializar o rehabilitar al individuo para reincorporarlo a la

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA - ESQ AV. PILLCOMARCA Y JR CIPRESES

sociedad, la segunda pretende reparar el daño o perjuicio que ha sufrido la víctima u otras personas afectadas por el delito.

Que, por su lado el Acuerdo Plenario Nº 6-2006/CJ-116 de fecha trece de octubre de dos mil seis, en su acápite 7) indica "que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro de un (bien) jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción / daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos". Desde esta perspectiva -indica el mismo acuerdo plenario- "el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas 157/159)."

Legitimación para solicitar la reparación civil

Que, el numeral 1) del artículo 11º del Código Procesal Penal establece que "el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".

Que, estando a esta premisa teniendo en cuenta que en el presente caso la agraviado no se ha constituido en actor civil, le corresponde a este Ministerio ejercer la acción civil correspondiente.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Fundamentos de la reparación civil

Que, Jurisprudencia uniforme ha establecido que el monto de la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fije y que, además la indemnización cumple una función reparadora. Es así que teniendo en cuenta que se trata de una pluralidad de delitos y de agraviados, debemos requerir el pago de una reparación civil acorde al daño causado a cada uno de ellos.

Monto de la Reparación Civil

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.
Con respecto al daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El daño emergente es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado –que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado.
En el presente caso con respecto al daño patrimonial, al no tener la agraviada actividad económica, pues como ella mismo lo señalaba se dedicaba a su casa, no se avierte un lucro cesante por el hecho materia de la presente, pese a los días de incapacidad médico legal que presentó; por otro, no se advierte un menoscabo en el patrimonio, no concurriendo así un daño

emergente.
En lo atinente al *daño extrapatrimonial* éste debe fijarse de manera proporcional con el delito cometido, en cual protege la vida y la integridad física de la víctima, en el presente caso la agraviada resultó con diversas lesiones corporales producto de los hechos cometidos como se tiene del Certificado Médico legal 008847-VFL, de fecha 30 de julio de 2021, que requiere 15 días de incapacidad médico legal; cuya curación y tratamiento considera este despacho pertienente señalar la suma de S/. 1000.00 soles. Por otro lado se le causo a la agraviada angustia y temor por lo que atendiendo al daño moral por la situación traumante que paso la agraviada; por lo que su cuantificación debe ser establecida con criterios de equidad, la misma que se solicita se fije en la suma de S/. 1000.00 soles por daño moral.

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de indemnización por daños y perjuicios - extrapatrimonial, la suma de **DOS MIL SOLES (S/ 2,000.00)** que deberá pagar el acusado a favor de la agraviada.

11. RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL:
Ninguno.

MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

12.1. TESTIMONIALES:

	Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la Declaración	Pertinencia y Utilidad
1	**Freddy Anhony Santa María Rabines**, identificado con DNI N° 7484779	Caserio de San Juan de Gaichi – San Pablo de Pillao – Huánuco - Huánuco	Para que sea examinado en juicio oral sobre la agresión que sufrio su madre por parte del acusado, así como las acciones que realizó para que cése dicha agresión	Adecuados para confirmar los hechos imputados
2	**S2 PNP Jhon Silver Piñan Condore**, con DNI N° 48054451	Jr. Prolongación Tumbes Mz. Y, Lt. 07 – Amarilis – Huanuco, Cel. 940832903. Y/o través de Recurso Humanos de la Policía Nacional del Perú sito en el Jr. Constitución N° 520 Celular N° 943323469	Para que sea examinado en juicio oral sobre la la Inspección técnico policial y lo que le manifestó la agraviada en el lugar de los hechos.	Adecuados para confirmar los hechos imputados
3	**S2 PNP Pedro Javier Martínez Vasquez**, con DNI N° 72174683	Jr. Candamos N° 262- Pillco Marca – Huánuco, Cel. 917639800. Y/o través de Recurso Humanos de la Policía	Para que sea examinado en juicio oral sobre la Inspección tecnico policial y lo que le manifestó la agraviada y el estado en que esta	Adecuados para confirmar los hechos imputados

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5a Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

		Nacional del Perú sito en el Jr. Constitución N° 520 Celular N° 955732406	se encontraba en el lugar de los hechos.	

12.2. PERICIALES:

Perito	Domicilio Laboral	Extremos de su declaración	Conducencia, utilidad y pertinencia
Medico Liliana Paola Cruz Dominguez	Jr. 28 de Julio N° 1114 – Huánuco – División Médico Legal	Para que sea examinada en el juicio oral sobre el método empleado y las conclusiones del Certificado médico legal N° 008847-VFL	Adecuados para confirmar científicamente las lesiones que sufrió la agraviada Valentona Rabines Vigilio

12.4. DOCUMENTALES:

Descripción	Conducencia, utilidad y pertinencia
Soporte magnético- CD que se encuentra en cadena de custodia que sera visualizado en juicio oral que contiene la Entrevista Única mediante Prueba anticipada de la agraviada Valentina Rabines Vigilio y El Acta de Etrevista Unica – Prueba Anticipada de fecha 20 de diciembre del 2021.	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque es la declaración de la agraviada quien narra la forma y circunstancias como el acusado intentó quitarle la vida con un machete. Es **útil** para acreditar los hechos imputados ya que es la declaración de la agraviada.
Acta de intervención policial de fecha 29 de julio del 2021	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el dia 29 de julio del 2021, la agraviada Valentina Rabines Vigilio puso a conocimiento de la Policia Nacional del Perú la agresión sufirda por parte Daniel Santa María Trujillo, quien intento atentar en contra de su vida. Es **útil** para acreditar los hechos imputados.
Acta de de Inspección Técnico Policial, de fecha 29 de julio del 2021 y sus tomas fotográficas	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el dia 29 de julio del 2021, el personal policial se contituyó al Caserio de de San Juan de Gaichi - San Pablo de Pillao, llegando al domicilio del acusado lugar de los hechos, y que al acusado no se encontraba por las inmediaciones del lugar Es **útil** para acreditar los hechos materia de imputación.

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Acta de Inspección fiscal, de fecha 07 de setiembre del 2022	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará el lugar de los hechos materia de acusación en el domicilio del acusado ubicado en el caserio Buenos Aires, distrito de San Pablo de Pillao Huánuco Es **útil** para determinar el lugar de los hechos
Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4479589	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el acusado no registra antecedentes penales. **Es útil** para fundamentar la pena solicitada.

12.5. **Anexos:** Que se anexan al presente la totalidad de los elementos de convicción que sustentan el presente requerimiento:
- Acta de intervención Policial S/N-2022, de fecha 29 de julio del 2021,. Fs. 01/02
- Acta de Inspección Policial de fecha 29 de julio de 2021. Fs. 05/08
- Certificado médico legal N° 008847-VFL, de fecha 30 de julio de 2021. Fs. 10/11
- Resolución N° 01 de fecha 26 de agosto de 2021, del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Fs. 42/55
- Acta de Entrevista Única – Prueba Anticipada, de fecha veinte de diciembre de 2021.
- Certificado de Antecedentes Penales N° 4479589. (Fs. 112).}
- Consulta de Casos a Nivel Nacional, correspondiente al acusado Daniel Santa María Trujillo (Fs. 115)
- Certificado Médico Legal N° 008546-PF-AR, de fecha 15 de junio del 2022. (fs. 117)
- Certificado Médico Legal N° 0011251-PF-AR, de fecha 30 de setiembre del 2021, (fs. 118).
- Certificado Médico Legal N° 009738-PF-AR, de fecha 17 de julio del 2022, (fs. 134).

Declaración de Jhon Silver Piñan Condore, de fecha 20 de julio del 2022. *(Fs. 135/137).*
Declaración de Pedro Javier Martínez Vasquez, de fecha 20 de julio del 2022,. fs. 139/141.
Acta de Inspección Fiscal, de fecha 07 de setiembre del 2022. (Fs. 151/152)
- Constancia de Inconcurrencia de fecha 03 de noviembre del 2022 (Fs. 159)

13. MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:
El acusado no tiene medida de coerción personal.

POR LO EXPUESTO:
Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

Otrosi Digo: Se adjunta a la presente ( ) copias para las partes del presente requerimiento.

Huánuco, 29 de marzo del 2023.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860 - 6to piso

EXPEDIENTE JUDICIAL: 001286-2021
CARPETA FISCAL : 975-2021
IMPUTADO : Daniel Santa Maria Trujillo
AGRAVIADA : Valentina Rabines Vigilio
FISCAL : John Albert Solano Robles
Sumilla : Subsana Acusacion.

SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO.-

John Albert Solano Robles, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 6to Piso de la ciudad de Huánuco, con **Casilla Electrónica N° 72618** y teléfono celular N° 947545500 y correo institucional johnsr4089@gmail.com, ante ud me presente y digo;

1. PETITORIO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 351° y 352° del Código Procesal Penal -Decreto Legislativo N° 957-, recurro a su Despacho con el objeto de **INTEGRAR Y SUBSANAR ACUSACIÓN** contra **DANIEL SANTA MARÍA TRUJILLO,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO**

2. RESPECTO AL DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

HECHO IMPUTADO:

Se le imputa a Daniel Santa María Trujillo, que el día 29 de julio del 2021, intentó quitar la vida de su ex conviviente Valentina Rabines Vigilio con un machete cuando la agraviada se constituyó a la casa del acusado ubicado en el Centro Poblado de San Juan de Gaychi – Distrito de San Pablo de Pillao – Provincia y Departamento de Huánuco, para pedirle dinero para su menor hija.

Circunstancias Precedentes:

Que Daniel Santa María Trujillo (en adelante acusado) y Valentina Rabines Vigilio (22) (en adelante agraviada) mantuvieron una relación convivencial por el lapso de veintidós años, producto de esa relación tuvieron tres hijos: Fredy Antony Santa María Rabines (19), Cinthia Sarai Santa María Rabines (11) y Klian Isaul Santa María Rabines (03).

Es así, que el día 29 de julio del 2021, al medio día aproximadamente, la agraviada, que radica en la ciudad de Huánuco, se constituye al Centro Poblado de Buenos Aires Alto, que colinda con el Caserío de San Juan de Gaychi – Distrito de San Pablo de Pillao – Provincia y Departamento de Huánuco, llevando a su menor hijo Klian Isaul Santa María Rabines (03), llegando al domicilio del acusado, encontró a éste en compañía de su hijo Fredy Antony Santa María Rabines (19), en ese momento la agraviada le solicito dinero para los medicamentos de su hija Cinthia Sarai Santa María Rabines (11), quien sufre de epilepsia y el acusado ante este pedido se habría molestado y le dijo que no tenía plata, por lo que la agraviada molesta subio al segundo piso de la vivienda y empezó a buscar en las bolsas el DNI de su hija y la documentación con respecto al seguro.

Circunstancias Concomitantes:
Seguidamente el acusado sube al segundo piso de la vivienda y la agraviada nuevamente le reclama diciéndole que necesita dinero para hacer curar a su hija, por lo que el acusado se dirigió al cuarto colindante y sacó un machete y empezó a agredir a la agraviada golpeándole con el machete por la parte plana ocasionandole equimosis violaceas en el brazo izquierdo y derecho de la agraviada respectivamente como se advierte del Certificado Médico Legal N° 008847-VFL, ante dicha agresión la agraviada grito pidiendo auxilio, por lo que el hijo mayor de la agraviada de nombre Fredy Antony Santa María Rabines (19), que se encontraba en la cocina, sube inmediatamente y le quita el machete al acusado, momento que es aprovechado por la agraviada para escapar, bajando al primer piso, sin embargo, es seguida por el acusado, quien tomo un palo del suelo y al momento de alcanzarla le propino golpes en los brazos y la espalda; ocasionandole hematomas en los antebrazos derecho e izquierdo, un equimoma desde la crara posterior del brazo izquierdo hasta la regiôm dorsalproximo a la región vertebral y excoraciones en el área abdominal, conforme se tiene del Certificado Médico Legal N° 008847-VFL., advirtiéndose un hecho suscitado en el contexto de violencia familiar, por la relación de confianza que existía entre el acusado y la agraviada, pues al haber tenido una convivencia de varios años y tener tres hijos, por lo que la agravia tuvo la creencia errónea, dada esta relación, que el acusado realice una conducta perjudicial en contra de ella.

Circunstancias Posteriores:
Seguidamente Fredy Antony Santa María Rabines alcanza al acusado y empieza a forcejear para que cése la agresión, lo que es aprovechado por la agraviada para tomar a su menor hijo Klian Isaul Santa María Rabines (03), y salir de la vivienda del acusado corriendo dirigiéndose hacia la carretera que se encuentra a unos cien metros aproximadamente, en donde la esperaba el chofer que la habría llevado con su vehículo al subir a dicho vehículo fue conducida al centro de Salud de San Pablo de Pillao, para sera atendida de sus heridas, asimismo el encargado de dicho establecimiento puso a conocimiento mediante llamada de la Comisaría PNP de Acomayo, quienes luego de unos minutos llegaron hasta dicho puesto de salud, para las diligencias correspondientes de las cuales se obtuvo el Certificado médico legal N° 008847-VFL, practicado a la agraviada, al cual concluye que: **1.-** Peritada presenta signos de lesiones traumáticas recientes; **2.-** Por lo que requiere 04 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal.

3.- TIPIFICACION.-
RESPECTO A LA TIPIFICACIÓN PRINCIPAL:
Los hechos imputados se encuadran en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Feminicidio en grado de tentativa**, tipificado en el numeral 1 del primer parrafo del artículo 108-B y el artículo 16 del mismo código.

Artículo 108-B Feminicidio.
Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:
... 1. Violencia Familiar

Contexto violencia familiar al existir relación de confianza entre las partes por ser cónyuges y tener hijo en común.[1]

1 Art.6 Articulo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, **confianza** o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.
Art.7 b) . Los miembros del grupo familiar.:Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; **o quienes tengan hijas o hijos en común.** LEY N° 30364.publicado 22/11/2015.

Artículo 16. Tentativa
En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlo.
El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

TIPIFICACIÓN ALTERNATIVA
Que estando a los hechos materia de investigación señalados en la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, así como de los elementos de convicción recabados, se tiene la siguiente tipificación alternativa de los hechos por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES**, tipificado en el incisos e) del tercer párrafo del artículo 122° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo, el cual señala:

Artículo 122. Lesiones leves
1.El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.
3.La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:
*e. La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia; **o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B**. (...)"*
Artículo 108-B Feminicidio.
Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:
... 1. Violencia Familiar

4. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA:

4.1. Por el delito de Feminicidio, violencia familiar: no menor se 20 años

Tentativa			Espacio punitivo
02 días	06 años y 08 meses	13 años y 04 meses	20 años

En el presente caso para determinar la pena se ha tenido en cuenta lo establecido en el considerando decimosegundo de la casación N° 66-2017- Junin de fecha 18 de junio del 2019 sobre determinación judicial de la pena y causales de disminución de punibilidad, la cual señala: *"... Con relación a un delito tentado, el artículo 16 del CP faculta al juez a disminuir prudencialmente la sanción. A efectos de determinar hasta cuando es posible rebajar la pena en estos casos, este Supremo Tribunal ha dejado sentado que debe ser necesariamente por debajo del mínimo legal, hasta en una tercera parte del marco penal, conforme a los presupuestos de dosificación". En ese sentido se tiene que la disminución de la pena puede*

darse hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, el cual conforme al cómputo realizado es de veinte años y atendiendo los principios de culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad, lesividad de la pena, este Ministerio Público **REQUIERE** que se imponga al acusado **DANIEL SANTA MARIA TRUJILLO**, la pena de **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, como autor del delito contra la vida el Cuerpo el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO.**

4.2. En cuanto a la Tipificación Alternativa por el delito Lesiones Leves si la víctima es ex cónyuge no menor de tres ni mayor de seis años

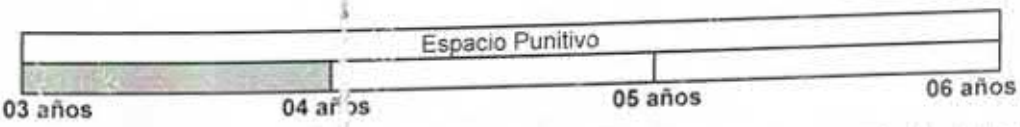

Por lo que atendiendo los principios de culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad, lesividad de la pena, este Ministerio Público **REQUIERE** que se imponga al acusado **DANIEL SANTA MARIA TRUJILLO**, la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, E INHABILITACIÓN DE PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA** como autor del delito contra la vida el Cuerpo el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES**, en agravio de **VALENTINA RABINES VIGILIO.**

6.- RESPECTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE VINCULAN AL ACUSADO

MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

6.1. TESTIMONIALES:

	Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la Declaración	Pertinencia y Utilidad
1	**Freddy Anhony Santa María Rabines**, identificado con DNI N° 47484779	Caserío de San Juan de Gaichi – San Pablo de Pillao – Huánuco - Huánuco	Para que sea examinado en juicio oral sobre la agresión que sufrio su madre por parte del acusado, así como las acciones que realizó para que cese dicha agresión	Adecuados para confirmar los hechos imputados
2	**S2 PNP Jhon Silver Piñan Condore**, con DNI N° 48054451	Prolongación Lumbes Mz. Y, Lt. 07 – Amarilis – Huanuco, Cel. 940832903. Y/o través de Recurso Humanos de la Policía Nacional del Perú sito. en el Jr. Constitución N° 1520 Celular N° 943323469	Para que sea examinado en juicio oral sobre la la Inspección técnico policial y lo que le manifestó la agraviada en el lugar de los hechos.	Adecuados para confirmar los hechos imputados

3	**S2 PNP Pedro Javier Martínez Vasquez**, con DNI N° 72174683	Jr. Candamos N° 252- Pillco Marca – Huánuco, Cel 917639800. Y/o través de Recurso Humanos de la Policía Nacional del Perú sito. en el Jr. Constitución N° 520 Celular N° 965732406	Para que sea examinado en juicio oral sobre la inspección tecnico policial y lo que le manifestó la agraviada y el estado en que esta se encontraba en el lugar de los hechos.	Adecuados para confirmar los hechos imputados

12.2. PERICIALES:

Perito	Domicilio Laboral	Extremos de su declaración	Conducencia, utilidad y pertinencia
Medico Liliana Paola Cruz Dominguez	Jr. 28 de Julio N° 1114 – Huánuco – División Médico Legal	Para que sea examinada en el juicio oral sobre el método empleado y las conclusiones del Certificado médico legal N° 008847-VFL	Adecuados para confirmar científicamente las lesiones que sufrió la agraviada Valentona Rabines Vigilio

12.4. DOCUMENTALES:

Descripción	Conducencia, utilidad y pertinencia
Soporte magnético- CD que se encuentra en cadena de custodia que será visualizado en juicio oral que contiene la Entrevista Única mediante Prueba anticipada de la agraviada Valentina Rabines Vigilio y El Acta de Etrevista Unica – Prueba Anticipada de fecha 20 de diciembre del 2021.	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal **Es pertinente** porque es la declaración de la agraviada quien narra la forma y circunstancias como el acusado intentó quitarle la vida con un machete. Es útil para acreditar los hechos imputados ya que es la declaración de la agraviada.
Acta de intervención policial de fecha 29 de julio del 2021	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el día 29 de julio del 2021, la agraviada Valentina Rabines Vigilio puso a conocimiento de la Policía Nacional del Perú la agresión sufrida por parte Daniel Santa María Trujillo, quien intento atentar en contra de su vida. Es útil para acreditar los hechos imputados
Acta de de Inspección Técnico Policial, de fecha 29 de julio del 2021 y sus tomas fotográficas	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el día 29 de julio del 2021, el personal policial se contituyó al Caserio de

	de San Juan de Gaicha - San Pablo de Pillao llegando al domicilio del acusado lugar de los hechos, y que al acusado no se encontraba por las inmediaciones del lugar Es útil para acreditar los hechos materia de imputación.
Acta de Inspección fiscal de fecha 07 de setiembre del 2022	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará el lugar de los hechos materia de acusación en el domicilio del acusado ubicado en el caserio Buenos Aires, distrito de San Pablo de Pillao Huánuco Es **útil** para determinar el lugar de los hechos
Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4479589	Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legal. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará que el acusado no registra antecedentes penales **Es útil** para fundamentar la pena solicitada.

POR LO EXPUESTO:
Téngase presente y proceda conforme a ley.

Huánuco, 01 de agosto de 2022